

01052
7

Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Filosofía y Letras
Instituto de Investigaciones Antropológicas



Surgimiento y Desarrollo del Congreso Nacional Indígena, 1996-1999

Tesis que para obtener el Grado de:
Maestría en Antropología
(Antropología Social) presenta:

Siri Elisabeth Espeland

Directora: Dra. Natividad Gutiérrez Chong

Octubre de 2000

285534





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis finaliza mi maestría en Antropología y también mi estancia actual en México. Desde que llegué a México en enero de 1997 para hacer mi maestría, muchas personas me han acompañado en las distintas etapas. He aprendido mucho tanto de la experiencia académica como de las experiencias de vivir y conocer a las personas en México.

Antes de todo quiero agradecer a mis padres por su amor y apoyo incondicional. Siempre me han respetado por mis decisiones y me han brindado muchas posibilidades en la vida. Muchas gracias; esta tesis es para Ustedes.

Først av alt vil jeg takke dere, mor og far, for all kjærighet og støtte. Dere har alltid respektert avgjørelsene mine og dere har gitt meg mange muligheter i livet. Tusen takk. Denne hovedoppgaven er dedikert til dere.

También agradezco a mis hermanos, Ståle, Børge y Gisle, y a mi abuela por siempre apoyarme. A mis amigos en Noruega, quienes merecen un gran abrazo por su amistad a pesar de los años de distancia.

Agradezco a la UNAM por la oportunidad de haberme permitido estudiar en esta, la máxima casa de estudios en México.

Gracias a mis profesores, quienes me han ayudado a expandir mis horizontes, especialmente, a mis asesores Andrés Medina Hernández, María Cristina del Pilar Oehmichen Bazán, Ana Bella Pérez Castro y Sergio Sarmiento Silva, por su tiempo y esfuerzo en comentar y revisar mi tesis.

En particular quiero agradecer a mi tutora y directora de tesis, Natividad Gutiérrez Chong. Gracias por toda tu ayuda en la elaboración de mi tesis, pero sobre todo gracias por tu amistad y por los momentos compartidos contigo, Benjamín y Dermont.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a los integrantes del Congreso Nacional Indígena, en especial a Esperanza Rascón Córdoba, Juan Alberto Anzaldo Meneses y José Luis Castro González por haberme proporcionado información muy útil y valiosa para este trabajo.

Agradezco al Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) por su apoyo económico durante la realización de mi maestría a través del proyecto “Mujeres y Nacionalismo: Estudios de Territorio, Matria y Región” (IN304798). Igualmente agradezco al Programa de Posgrado en Antropología del Instituto de Investigaciones Antropológicas por el apoyo económico para la impresión de esta tesis. Adicionalmente quiero agradecer especialmente a María Noemí Quezada Ramírez, María Teresa García Martínez y Luz María Téllez Nieto por la ayuda que me han ofrecido.

Doy gracias a mis compañeros de la Maestría por nuestros años juntos, y quiero agradecer especialmente a Alessandra, Francisco, Gerardo, Johanna, Karen, Marilyn, Marínés y Youssef por la amistad que hemos desarrollado.

Sin mis tres mosqueteros, David, Ignacio y Román, mi estancia en México no hubiera sido la misma. Gracias por toda su paciencia y por haberme permitido compartir con respectivas familias. Román, gracias por ayudarme con el anexo 2 de la tesis..

A mi “hermana mexicana”, Luz, gracias por todo y un fuerte abrazo.

Gracias a la “Nena” por haberme dado muchas risas y alegrías.

Mis respetos profundos a mis dos abuelas, Sigrid, que en paz descansa, y Elisabeth, por ser mujeres fuertes.

Gracias a todos.

Siri Elisabeth Espeland
Ciudad de México, octubre de 2000

CONTENIDO

<i>Agradecimientos</i>	<i>i</i>
<i>Lista de Siglas</i>	<i>iv</i>
Introducción	1
PARTE I SURGIMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA	
1 Nuevo Giro de los Movimientos Indígenas	13
Movimientos Indígenas en torno a los Derechos Indígenas	14
Ejército Zapatista de Liberación Nacional	20
Grito de Guerra	20
Primeros Intentos de Dialogar	21
Nuevas Pláticas de Paz	23
Mesa uno, Fase uno	24
Mesa uno, Fase dos	25
Mesa uno, Fase tres	25
Mesa dos, Últimos Acercamientos	26
Condiciones para reanudar el Diálogo	27
Acuerdos de San Andrés	30
2 Legislación Internacional	35
Declaración Universal de Derechos Humanos	36
Pactos Internacionales de Derechos	37
Declaración de Derechos Universales de los Pueblos Indígenas	37
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo	38
Documentos Continentales	39
Antropología Jurídica	41
3 Transformación del Estado	43
Estado Nación Liberal	43
Reforma del Estado	45
Pueblos Indígenas en la Reforma	46

CONTENIDO

PARTE II DESARROLLO DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

4 Actividades	55
I Primer Congreso Nacional Indígena	57
I.I Primera Asamblea	60
Propuesta de la Comisión de Concordia y Pacificación	61
Primer y Segundo Taller de Reflexión	62
I.II Segunda Asamblea	63
I.III Tercera Asamblea	63
I.IV Cuarta Asamblea	65
Tercer Taller de Reflexión	66
II Segundo Congreso Nacional Indígena	66
Consulta Nacional	67
II.V Quinta Asamblea	68
II.VI Sexta Asamblea	69
5 Plan de Lucha	73
Cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés	74
Relación entre Gobierno, Sociedad Civil y Pueblos Indígenas	76
Lucha por la Democracia, Justicia y Libertad	79
6 Organización	83
Principios del Congreso Nacional Indígena	83
"Asamblea Cuando Estamos Juntos"	86
"Red Cuando Estamos Separados"	88
Problemas de Organización	91
7 Participación	97
Organizaciones y Comunidades Integrantes	99
"Congreso"	105
"Nacional"	105
"Indígena"	107
Protagonistas	108
Sociedad Civil	110

CONTENIDO

8 Mujeres Indígenas	113
Panorama	113
Mujeres Indígenas y Lucha	116
CNI como Espacio para Mujeres Indígenas	119
Mujeres Indígenas y Acuerdos de San Andrés	121
Conclusiones	125
Notas	133
Bibliografía	159
Anexo 1 Documentos del Congreso Nacional Indígena	181
Anexo 2 Documentos relacionados con el Tema Pueblos Indígenas y Derechos (Ver Disco Compacto)	271

LISTA DE SIGLAS

AIPIN	Agencia Independiente de Prensa Indígena
AJAGI	Asociación Jalisciense de Apoyo a Grupos Indígenas
AMDH	Academia Mexicana de Derechos Humanos
AMPIO	Alianza de Pueblos Mazahua Otomí
ANADEGES	Asociación Análisis, Decentralismo y Gestión
ANIPA	Asociación Nacional Indígena Plural por la Autonomía
APN	Agrupación Política Nacional
ASAPROM	Asamblea de Productores Mixes
CC	Comisión Coordinadora
CCD	Comité Civil del Diálogo
CCRI-CG	Comité Clandestino Revolucionario Indígena - Comandancia General
CEPOI	Consejo Estatal de Pueblos y Organizaciones Indígenas
CGH	Consejo General de Huelga
CIOAC	Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos
CIR	Consejo Indígena Regional
CIUX	Consejo Indígena de Uxpanapa
CMPIO	Coalición de Maestros y Promotores Indígenas de Oaxaca
CCNP	Comisión Coordinadora Nacional Provisional
CND	Convención Nacional Democrática
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CNI	(1) Congreso Nacional Indígena (2) Convención Nacional Indígena
CNMI	Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas
CNOC	Confederación Nacional de Organizaciones Cafetaleras
CNPI	(1) Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas (2) Consejo Nacional de Pueblos Indígenas
CNTE	Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación
COCEI	Coalición Obrero-Campesina-Estudiantil del Istmo
COCOPA	Comisión de Concordia y Pacificación (del Congreso de la Unión)
CODHAI	Consejo Otomí de Derechos Humanos, Autodeterminación Indígena

LISTA DE SIGLAS

CONACULTA	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
CONAI	Comisión Nacional de Intermediación
CONAIE	Confederaciones de Nacionalidades Indígenas de Ecuador
CONAO	Consejo de la Nacionalidad Otomí
COPIDER	Comité Promotor de Investigaciones para el Desarrollo Rural
COSEVER	Comisión de Seguimiento y Verificación
CROIZ	Coordinadora Regional de Organizaciones Indígenas de la Sierra de Zongolica
DGEI	Dirección General de Educación Indígena
ENAH	Escuela Nacional de Antropología e Historia
EZLN	Ejército Zapatista de Liberación Nacional
FAC-ML	Frente Amplio para la Construcción del Movimiento de Liberación Nacional
FEDOMEZ	Frente Democrático Oriental de México, Emiliano Zapata
FIOB	Frente Indígena Oaxaqueño Binacional
FIPI	Frente Independiente de Pueblos Indios
FNI	Foro Nacional Indígena
FNIP	Foro Nacional Indígena Permanente
FPFV	Frente Popular Francisco Villa
FREPOSEV	Frente Popular de Organizaciones del Sureste de Veracruz
FZLN	Frente Zapatista de Liberación Nacional
GT	Grupo de Trabajo
IFE	Instituto Federal Electoral
III	Instituto Indigenista Interamericano
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia
INI	Instituto Nacional Indigenista
IPN	Instituto Politécnico Nacional
LARSEZ	Liga Agraria Revolucionaria del Sur, Emiliano Zapata
MAIZ	(1) Movimiento Agrario Indígena Zapatista (2) Movimiento de Artesanos Indígenas Zapatistas
OCEZ	Organización Campesina "Emiliano Zapata"
OCICI	Organización Campesina Independiente de Comunidades Indígenas
OEA	Organización de Estados Americanos
OIDHO	Organizaciones Indias por los Derechos Humanos en Oaxaca
OIR	Organización Independiente Revolucionaria

LISTA DE SIGLAS

OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de Naciones Unidas
ORNI	Organización Regional Náhuatl Independiente
PAN	Partido Acción Nacional
PGR	Procuraduría General de la República
PNUD	Programa de Naciones Unidas
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PROGRESA	Programa de Educación, Salud y Alimentación
PRONASOL	Programa Nacional de Solidaridad
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RAP	Regiones Autónomas Pluriétnicas
RECEPAC	Red Contra la Extrema Pobreza, A.C.
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEP	Secretaría de Educación Pública
SME	Sindicato Mexicano de Electricistas
SNTE	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación
STUNAM	Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México
TLC	Tratado de Libre Comercio
TUDH	Taller Universitario de Derechos Humanos
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana
UCD	Unión Campesina Democrática
UCEZ	Unión de Comuneros Emiliano Zapata
UCIZONI	Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo
UCZ	Unión Campesina Zapatista
UMICQ	Unión de Mujeres Indígenas y Campesinas de Querétaro
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNORCA	Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas
UNOSJO	Unión de Organizaciones de la Sierra Juárez de Oaxaca
UPIM	Unión de Pueblos Indios de Manantlán
UPN	Universidad Pedagógica Nacional
UPREZ	Unión Popular Revolucionario Emiliano Zapata

INTRODUCCIÓN

El levantamiento armado por parte del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) el primero de enero de 1994 en el estado de Chiapas, marcó un hito en la resistencia y la lucha indígena en México. De repente la atención nacional e internacional se concentró en la aparición pública de un grupo armado y rebelde reclamando justicia, democracia y libertad para los pueblos indígenas del país. Ese mismo día el gobierno mexicano ingresó formalmente al Tratado de Libre Comercio (TLC) junto con Canadá y la Unión Americana, parte de la política nacional para incorporarse al neoliberalismo y a la globalización. En tanto que México toma un paso hacia el primer mundo, los zapatistas ponen en evidencia las condiciones miserables que sufren gran parte de los pueblos indígenas del país que no muestran características del primer mundo.¹

Al recurrir a las armas el EZLN logra llamar la atención de la sociedad civil nacional e internacional y las razones por su surgimiento son varias, entre ellas destaca el deseo de iniciar una transformación de la sociedad mexicana. Los pueblos indígenas del país han sufrido una prolongada exclusión del ámbito nacional, así como la pobreza y la marginalización que caracterizan a los pueblos indígenas fueron factores que motivaron a los zapatistas para rebelarse. Las crisis políticas y económicas que a menudo afectan a México, tienen consecuencias inclusive más graves en las zonas indígenas. Por ejemplo, la reforma del artículo 27 constitucional, durante el sexenio del presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), abrió la posibilidad de enajenar, embargar y vender las tierras ejidales y comunales de los pueblos indígenas. Sin embargo, esta política neoliberal de privatizar no favorece a los pueblos indígenas y debido a la situación de pobreza, muchos indígenas a menudo se ven forzados a vender sus tierras como último recurso para sobrevivir. El levantamiento del EZLN no pretendía obtener el poder, sino buscaba la inclusión en la vida política con el fin de mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas.

No solamente gran parte de los pueblos indígenas están ajenos a las decisiones políticas y económicas que les competen, también el racismo hacia los pueblos indígenas les mantienen en una posición marginal en la

INTRODUCCIÓN

vida nacional. Las violaciones a los derechos humanos, la represión y el hostigamiento que sufren los pueblos indígenas son otros factores que no permiten una vida digna con justicia y democracia. En la búsqueda de transformar a la sociedad mexicana, el EZLN enfatiza la necesidad de un cambio estructural del Estado mexicano para iniciar un proyecto de nación donde todos estén incluidos y donde los objetivos sean democracia, justicia y libertad para todos.

El levantamiento armado resultó en una guerra de doce días entre los zapatistas y el gobierno federal. No obstante, la presión por parte de la sociedad civil mexicana e internacional desembocaron en la necesidad de buscar una salida pacífica al conflicto. Así empezaron las negociaciones de paz y diálogos para solucionar los orígenes del levantamiento zapatista, aunque hasta la fecha es un proceso que no ha concluido.

En el proceso de dialogar el EZLN llamó a la sociedad civil y a los movimientos indígenas a juntarse a su lucha. Los movimientos indígenas en México habían comenzado su movilización en cuanto a los derechos indígenas anteriormente al levantamiento. A partir de las reuniones preparativas para la contra celebración del Quinto Centenario del descubrimiento de América, con experiencias previas del Consejo Nacional de Pueblos Indios (CNPI), los movimientos indígenas en México se movilizaron y empezaron a elaborar sus luchas políticas para obtener derechos constitucionales. Sin embargo, no habían logrado incorporar las demandas indígenas en la agenda política del país. A partir del levantamiento zapatista, gran parte de los movimientos indígenas se involucran en el proceso de paz y en los debates nacionales generados sobre los derechos indígenas.

El levantamiento zapatista forma parte del contexto favorable que hay en cuanto a las luchas de los movimientos indígenas, pero también la legislación internacional constituye una herramienta en la lucha por derechos constitucionales. La legislación internacional ha sido desarrollada desde la segunda guerra mundial y en las últimas décadas ha elaborado y concentrado más su apoyo a las demandas indígenas. La importancia del Estado nación de tener buenas relaciones en cuestiones de carácter

INTRODUCCIÓN

político, económico y militar para incorporarse a los efectos de la globalización hace que la legislación internacional tenga mayor peso en estas relaciones internacionales. Asimismo la globalización ha facilitado la comunicación entre la gente y la comunicación electrónica hace posible llevar las luchas más allá de las fronteras nacionales. La legislación internacional por lo tanto representa reglas y normas que deben ser reconocidas y universales, al mismo tiempo que ejerce una fuerza moral hacia los Estados naciones para que adopten y respeten los contenidos de la legislación internacional.

La legislación internacional facilita la lucha de las demandas indígenas, al mismo tiempo que también la misma reforma del Estado mexicano ha abierto la puerta para transformar la relación entre él y los pueblos indígenas. Al ratificar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1990, como uno de los primeros países, el gobierno mexicano se comprometió a adoptar y ajustar su contenido a la legislación nacional. Como consecuencia se ratifica el artículo 4º constitucional en 1992, donde por primera vez hay un reconocimiento de los pueblos indígenas de México. La misma modificación abre camino para cambios constitucionales estatales y para los movimientos indígenas, aunque la modificación no otorga derechos, es un avance importante en la lucha por los derechos constitucionales. Al mismo tiempo el Convenio 169 hace explícito que es necesario abandonar la idea de asimilar a los pueblos indígenas a la vida nacional y en vez de asimilar hay que fomentar y respetar a las diferencias culturales y lingüísticas. A lo largo de la época posrevolucionaria, el Estado mexicano ha implementado políticas indigenistas con el fin de mexicanizar a los indios, pero al aceptar el Convenio 169 inicia un cambio en su relación con los pueblos indígenas.

La necesidad de encontrar una salida pacífica al conflicto que surge en Chiapas en 1994 da otro paso en la incipiente reforma del Estado en relación con los pueblos indígenas. Como resultado de la primera fase de las negociaciones de paz se firman entre el gobierno federal y el EZLN los Acuerdos de San Andrés (febrero, 1996), acuerdos que implican realizar diversos cambios en la Constitución Política para incluir los derechos indígenas. Posteriormente surgieron varias propuestas de reformas

INTRODUCCIÓN

constitucionales como vía para implementar los Acuerdos de San Andrés, algo que ha dificultado y fragmentado las opiniones en cuanto a los derechos indígenas. La propuesta de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), la instancia mediadora oficial, tiene apoyo en los movimientos indígenas y el EZLN, mientras el actual gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León, rechaza tal propuesta, algo que resultó en la "congelación" de los derechos indígenas. Sin embargo, en diciembre del presente año habrá alternancia del poder y, por primera vez, en más de setenta años el presidente no es del partido oficial, el Partido Revolucionario Institucional (PRI). El presidente electo Vicente Fox Quesada, del Partido Acción Nacional (PAN), aseguraba en sus promesas preelectorales que se reanudará el diálogo entre el gobierno federal y el EZLN y se cumplirá con los Acuerdos de San Andrés, entre otros de los cambios que efectuará el nuevo gobierno.

Adicionalmente hay un creciente apoyo de la sociedad civil mexicana e internacional a las luchas indígenas. La comunidad internacional tiene un interés en los problemas del tercer mundo que facilita el conocimiento de las luchas fuera de las fronteras nacionales y brinda apoyo a las diferentes luchas sociales contemporáneas. Debido a este interés en el tercer mundo, ha surgido un sinnúmero de organizaciones no gubernamentales tanto de México como de otros países que se involucran en las luchas de los pueblos indígenas mexicanos y que luchan por defender y promover los derechos humanos. La sociedad civil es una fuerza importante tanto en reclamar justicia como en poner presión a los gobiernos para actuar a favor de ciertas causas y representa iniciativas particulares en el proceso de democratización.

En este contexto de las repercusiones del levantamiento zapatista y la situación favorable tanto nacional como internacional surge el Congreso Nacional Indígena (CNI) en octubre de 1996. Surge en apoyo al EZLN y es una de las voces indígenas más recientes que ha creado el movimiento indígena. Sus objetivos se basan en la implementación de los Acuerdos de San Andrés y otros derechos otorgados en convenios internacionales. El Congreso Nacional Indígena forma parte de un nuevo tipo de movimiento

INTRODUCCIÓN

que busca la negociación con el Estado en la creación de una nueva relación entre los pueblos indígenas, el Estado mexicano y la sociedad civil.

Lo característico de un movimiento como el CNI es que tiende a constituirse en red, es incluyente y amplio, es indígena y diferente. La construcción de una nueva relación se basa en la lucha por el reconocimiento constitucional de derechos específicos para los pueblos indígenas con el fin de acabar con la marginalización y la exclusión de los pueblos indígenas. El CNI no pretende ser una organización indígena tradicional. No tiene una estructura fija y cerrada, y se organiza como red. La idea de red implica que debe ser una organización flexible, horizontal, es decir sin dirigencia y debe poder ajustarse a las circunstancias que se presentan. Al mismo tiempo el CNI quiere ofrecer un espacio indígena a las distintas organizaciones, comunidades y pueblos indígenas ya existentes en la búsqueda por transformar la situación de los pueblos indígenas del país. Ser un espacio amplio implica que todas las voces de los movimientos indígenas deben caber en el CNI y un objetivo es encontrar ejes de acciones generales y elaborar estrategias comunes. A pesar de tener objetivos de transformar la sociedad mexicana entera, el CNI es un espacio indígena que partiendo de este espacio busca aliarse con la sociedad civil y el Estado.

No existen estudios previos sobre el Congreso Nacional Indígena, aunque se considera ser la convergencia actual más amplia de organizaciones y pueblos indígenas en el país y ha sido una voz indígena por casi cuatro años. Por lo mismo, consideramos que es importante hacer un trabajo exploratorio sobre el CNI para reflexionar sobre sus logros y fallas, así como su importancia en el movimiento indígena nacional. En esta tesis planteamos que el Congreso Nacional Indígena surge en apoyo al Ejército Zapatista de Liberación Nacional en la búsqueda por implementar los Acuerdos de San Andrés y la legislación internacional que ha ratificado el gobierno mexicano. Además, el Congreso Nacional Indígena forma parte de un tipo de movimientos indígenas que parten de nuevos principios, los derechos constitucionales, y tienen entre sus objetivos el de iniciar una nueva relación entre el gobierno federal, los pueblos indígenas y la sociedad civil. El núcleo de la lucha se basa en la autonomía y a la libre determinación, mientras los movimientos indígenas surgidos a partir del

INTRODUCCIÓN

Congreso Indígena en 1974 en San Cristóbal tienen la lucha por la tierra como su objetivo principal. Las demandas de autonomía implican una reestructuración del Estado mexicano con el fin de incluir a los pueblos indígenas, donde ellos tengan el derecho de decidir libremente sobre sus formas de organización social, económica, cultural y política. Así que, los movimientos indígenas recientes abarcan a demandas más amplias que los incipientes movimientos de la década de los años setenta, exigen el fin de las políticas indigenistas, cuyo objetivo fue asimilar a los pueblos indígenas a la vida nacional y buscan empezar una nueva relación entre los pueblos indígenas, el Estado mexicano y la sociedad civil, basada en el respeto y el reconocimiento a la diversidad cultural existente en México.

A partir de lo anterior, los objetivos principales de esta tesis son dos. Por un lado, explicar el surgimiento del Congreso Nacional Indígena partiendo del nuevo giro que toma el movimiento indígena nacional a finales de la década de los años ochenta. El levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional refuerza la lucha por los derechos indígenas y a partir de la firma de los Acuerdos de San Andrés en febrero de 1996, los movimientos indígenas obtienen un instrumento jurídico para continuar su lucha por reconocimientos constitucionales. Por otro lado, el segundo objetivo es documentar diversos aspectos del desarrollo del CNI de 1996 hasta 1999. El registro se enfoca en las actividades que ha realizado el CNI como parte de su desarrollo, el plan de lucha, la organización, la participación y la posición de las mujeres indígenas.

Al iniciar la elaboración de esta tesis, no había ningún trabajo previo sobre el CNI, por lo que la investigación inició con una búsqueda frente a la carencia. En la recolección de datos e información sobre el CNI utilicé varios métodos. La información de los periódicos me ayudaron a establecer algunos de los acontecimientos de importancia en los distintos momentos que el CNI realizaba sus congresos y asambleas. Otra herramienta que resultó muy valiosa fue la información electrónica conseguida a través del internet que cuenta con información actualizada y amplia sobre el tema de los pueblos indígenas. Logré encontrar casi todos los documentos jurídicos y morales que refuerzan la lucha indígena por sus derechos constitucionales en la red aunque no siempre fue fácil. En un intento de facilitar futuras

INTRODUCCIÓN

investigaciones sobre el tema de pueblos indígenas y derechos, reuní los documentos revisados para esta tesis en un disco compacto (Anexo 2).

La intención inicial de la investigación fue llevar a cabo entrevistas con los miembros integrantes, sin embargo no resultó fácil por dos razones. Las ocasiones que tuve para participar activamente en los congresos y las asambleas no resultaron ser un lugar adecuado para entrevistar a los integrantes. En los eventos se trabaja arduamente los temas de la agenda y los miembros integrantes han viajado lejos y aprovechan el tiempo al máximo, así que sentí que no era apropiado quitarles tiempo valioso. No obstante, en los momentos de receso traté de socializar con miembros integrantes y a veces surgió información importante para esta investigación. Cuando me di cuenta de esta limitación, pensé que podía visitar a algunas comunidades integrantes para entrevistarlos. Tampoco esta estrategia resultó debido a que la mayoría vive lejos de la Ciudad de México y mi presupuesto no permitía viajar mucho. En efecto, solamente entrevisté a tres integrantes que radican en la Ciudad de México. Antes de las entrevistas había intentado ponerme en contacto con algunos integrantes que tenían acceso al medio electrónico, pero sin resultados positivos.

Entrevisté a la señora Esperanza Rascón Córdoba, José Luis Castro González y Juan Alberto Anzaldo Meneses. Con la señora Esperanza tuve varias entrevistas. A José Luis le entrevisté una vez, donde pasé horas haciéndole todo tipo de preguntas y de ello se generaron varias discusiones de gran utilidad para mí. Juan Anzaldo es una persona difícil de conseguir y cuando lo logré, tenía que aprovechar los métodos disponibles. Obtuve su ayuda mediante conversaciones telefónicas, el internet y discusiones tanto en eventos del CNI como en otros ámbitos. Les agradezco muchísimo a los tres por su paciencia y valiosa información. Asimismo quiero darle las gracias por la hospitalidad con la cual me recibieron los miembros integrantes y doy las gracias a todos aquellos que me ayudaron en mi acercamiento a su espacio.

Participé activamente en un congreso y una asamblea que se llevaron a cabo durante el periodo de recolección de información. En octubre de 1998 fui al Zócalo para "participar" en el Segundo Congreso Nacional. Llegué con

puntualidad noruega, es decir diez minutos antes que se suponía que iniciaría el evento. No vi nada y pensé que había malinterpretado algo de nuevo. Me pareció un poco raro realizar un congreso en el mero Zócalo y más por qué la información hemerográfica que había consultado me había dejado la impresión que el Primer Congreso era grande (pensé que sería igual). Hablé a la oficina del CNI y ellos me confirmaban que sí era el día correcto y que sí era la hora correcta. Tres horas y media después, estaba yo sentada entre centenares de indígenas. Nunca había sentido tantas ganas de no ser güera con ojos azules. Pero pronto desaparecieron estas preocupaciones porque tenía que poner atención en todo lo que pasaba alrededor de mí. La reunión me pareció muy caótica y al terminar el evento estaba sorprendida de todos los detalles que se me habían escapado y la forma de organizar el evento rompió muchas de mis preconcepciones de cómo se organizan.

Mi segunda experiencia fue mucho mejor. Salí de mi casa a propósito tarde y llegué justo cuando estaban a punto de comenzar la Quinta Asamblea Nacional. Habían pasado seis meses desde mi primera experiencia y había yo empezado a entender la hora en México. Ya no me pareció tan caótico y era mucho más fácil de observar y entender la lógica y la manera de hacer las cosas. Además había conocido a algunos de los integrantes de congreso y no me sentí tan fuera de lugar. Los eventos se caracterizan por las actividades simultáneas para mejor aprovechamiento del tiempo disponible. Pero para una persona no acostumbrada, era a veces difícil de tener una visión panorámica de los eventos. A mí me interesaba entender la totalidad del congreso, pero debido a las divisiones de diferentes grupos de trabajo, obviamente era imposible estar en más de un lugar a la vez. Sin embargo, las experiencias de la participación activa me dejaron con observaciones y información importante en el entendimiento del Congreso Nacional Indígena.

Por último, los documentos emitidos por el Congreso Nacional Indígena forman parte fundamental de esta investigación. Los diferentes documentos, Anexo 1 de esta tesis, es decir boletines de prensa, pronunciamientos, declaraciones y comunicados fueron encontrados y recolectados en varias partes. En la página electrónica del CNI encontré algunos de los primeros

INTRODUCCIÓN

documentos, sin embargo la página no ha sido actualizada desde febrero de 1997. Afortunadamente a los finales de 1998 salió el libro *El Camino del Congreso Nacional Indígena: Nunca más un México sin Nosotros* editado por Juan Anzaldo, un integrante del CNI, que es una compilación de los documentos más importantes del CNI desde octubre 1996 hasta el Segundo Congreso Nacional Indígena en 1998. También la revista Ce-Acatl suele publicar los mensajes del CNI, aunque en 1999 solamente tuvo una edición, por lo tanto no publicó los documentos de tal año. Las páginas electrónicas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y del Frente Zapatista de Liberación Nacional (FZLN) incorporan el documento más reciente emitido por el Congreso Nacional Indígena. En el suplemento mensual de La Jornada, Ojarasca, fue posible encontrar algunos de los documentos del CNI. Conseguí dos documentos de José Luis Castro, el encargado de la oficina del CNI y otro de Juan Anzaldo. La colección de documentos en el Anexo 1 contiene los documentos que he podido reunir. Debido a que el CNI no ha llevado a cabo un trabajo de sistematización de archivo de sus propios documentos, resulta difícil saber cuantos hay, y cuantos, por lo tanto, quedaron fuera de esta tesis.

En respuesta a los objetivos de este trabajo, la tesis está dividida en una introducción, dos partes y conclusiones. La primera parte de la tesis, Surgimiento del Congreso Nacional Indígena, tiene tres capítulos, donde el primer capítulo, *Nuevo Giro de los Movimientos Indígenas*, resume las tendencias en el movimiento indígena mexicano a partir de 1987, considera el camino que recorrió el EZLN desde su aparición pública hasta el surgimiento del CNI y revisa el contenido de los Acuerdos de San Andrés. El segundo capítulo, *Legislación Internacional*, ofrece un panorama de los convenios, pactos y tratados internacionales que respaldan la lucha indígena y en el tercer capítulo, *Transformación del Estado*, reflexiona sobre los incipientes cambios que tiene el Estado mexicano en relación con los pueblos indígenas. La primera parte conforma el sustento teórico de la tesis, seguida por la parte empírica, Desarrollo del Congreso Nacional Indígena, la cual está organizada en cinco capítulos. El capítulo cuatro, *Actividades*, hace un recorrido de las reuniones del CNI desde 1996 hasta 1999. El capítulo cinco, *Plan de Lucha*, aborda los objetivos y la lucha política que tiene el CNI. En los capítulos seis y siete, respectivamente, *Organización* y

INTRODUCCIÓN

Participación, se analiza la estructura del CNI, así como los miembros integrantes que ha tenido. El octavo e último capítulo de la parte dos, *Mujeres Indígenas*, ofrece algunas consideraciones acerca del lugar de las mujeres indígenas en el congreso.



SURGIMIENTO DEL
CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

NUEVO GIRO DE LOS MOVIMIENTOS INDÍGENAS

En la década de los años setenta comienzan a visualizarse una movilización indígena en el continente americano. Las políticas indigenistas, fortalecidas a partir del Primer Congreso Indigenista Interamericano en 1940, celebrado en Pátzcuaro en México, reciben ataques severos por parte de la antropología crítica que se acentúa después de la Reunión de Barbados en 1971 por inducir la exterminación de los pueblos indígenas. En parte, la movilización indígena surge en oposición a las políticas integracionistas y en México, los primeros movimientos indígenas surgen dentro de los movimientos campesinos en la lucha común por la tierra. En 1974 se celebró el Primer Congreso Indígena en San Cristóbal de las Casas en Chiapas y marca un hito para el surgimiento de movimientos indígenas posteriores. Las luchas indígenas se basan en demandas por la tierra, por el acceso a servicios básicos como salud y educación. A diferencia los movimientos indígenas que surgen a partir de finales de los años ochenta enfatizan el derecho a la libre determinación y la autonomía como demandas centrales, junto con la continua lucha por la tierra. La autodeterminación de los pueblos indígenas surgió como una posible forma de considerar el problema indígena en la Reunión de Pátzcuaro, sin embargo fue dejado al lado por la visión asimilista que adoptó el Estado mexicano hacia los pueblos indígenas. Los movimientos indígenas que surgen a finales de la década de los años ochenta retoman la libre determinación y la autonomía como demandas centrales con el fin de cambiar la situación de marginación y exclusión que sufren los pueblos indígenas y dichas demandas requieren de un cambio en la política del Estado mexicano hacia los pueblos indígenas.

En este capítulo nos enfocaremos en la movilización por parte del movimiento indígena en México en la lucha por la autonomía y la libre determinación, en la cual el Congreso Nacional Indígena forma parte.¹ Primero abordaremos la tendencia de los movimientos indígenas surgidos a partir de 1987 de enfocar su lucha en los derechos constitucionales.² La incipiente movilización indígena en torno a los derechos toma un giro nuevo

con el levantamiento zapatista en 1994. El EZLN logra dar una dimensión nacional a las demandas indígenas y da inicio al surgimiento de nuevos movimientos indígenas en apoyo a su lucha, como es el Congreso Nacional Indígena. Por lo tanto, la segunda parte de este capítulo resume algunos de los acontecimientos importantes a partir del levantamiento zapatista hasta el surgimiento del CNI. Debido a la importancia de los Acuerdos de San Andrés, firmados entre el EZLN y el gobierno federal en febrero de 1996, como instrumento de lucha en el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas, finalizamos este capítulo con una revisión de su contenido y implicaciones.

MOVIMIENTOS INDÍGENAS EN TORNO A LOS DERECHOS INDÍGENAS

El año de 1987 es un año importante en varios sentidos para la resistencia y la lucha indígena en México. A partir de esta fecha comienzan a surgir movimientos indígenas que buscan el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas. Hay varios acontecimientos que impulsan al movimiento indígena de perseguir el reconocimiento constitucional de sus demandas.

En el contexto continental empieza una creciente movilización por parte de los pueblos indígenas en el continente americano en contra de la celebración del Quinto Centenario del descubrimiento de América, conocido como el "Encuentro entre dos Mundos". Mientras se llevan a cabo preparativos para la celebración en varias partes del mundo para el año 1992, los pueblos indígenas manifiestan su resistencia. En reuniones anuales desde 1987 hasta 1991, donde los temas recurrentes son las políticas indigenistas, derechos humanos, los derechos indígenas, el acceso a las instancias político-administrativas y la resistencia indígena, la contra celebración amplió y profundizó la lucha de los pueblos indígenas. Fueron realizadas cinco reuniones como parte de la movilización conocida como "Campaña 500 Años de Resistencia y Dignidad Indígena". Estas se celebraron en Panamá en 1987, en Nicaragua en 1988, en México en 1989, en Guatemala en 1990 y la última en Canadá en 1991.

Otro acontecimiento importante en el año 1987 es la obtención de la autonomía territorial por parte de los pueblos indígenas misquitos de la Costa Atlántica de Nicaragua, proyecto iniciado en 1983. En el artículo 27 en el Estatuto de Ley se reconoce la autonomía y otros artículos de la Constitución reconocen distintos aspectos del modo de vida de los pueblos indígenas. En las zonas de autonomía hay escuelas y universidades que entrenan y preparan a administradores y gobernadores misquitos, sin embargo, la autonomía no es libre de ambigüedades y el alto nivel de pobreza en la costa afectan gravemente a los misquitos. No obstante, la experiencia nicaragüense sirve como un ejemplo para los pueblos indígenas mexicanos en su lucha por el reconocimiento a la autonomía y la libre determinación (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1998 y Díaz-Polanco & López y Rivas, 1986).

Como consecuencia de lo anterior, algunos movimientos indígenas en México comienzan a incorporar demandas de autonomía en sus planteamientos, al mismo tiempo que surgen nuevos movimientos que tienen la lucha de derechos como el núcleo de sus luchas. Como parte de la movilización nacional para la mencionada contra celebración, se crea el Consejo Mexicano de 500 años de Resistencia India, Negra y Popular, ya extinto, que se encargó de la movilización de los pueblos indígenas en México para la contra celebración.

Hay otro acontecimiento nacional que fomenta la movilización de los pueblos indígenas. Al empezar a surgir las demandas étnicas, primero como parte de los movimientos campesinos, el gobierno mexicano se involucra en el proceso, y en 1975 el gobierno intentó unificar, homogeneizar y controlar el movimiento indígena nacional mediante el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas (CNPI). Durante cinco reuniones nacionales de 1975 hasta 1987, el CNPI estableció Consejos Supremos para cada etnia, según el modelo del Consejo Supremo Tarahumara de los años treinta.³ Con la disolución del CNPI en 1987, sus años de existencia dejaron algunas contribuciones entre ellos destacan; los indígenas que participaron en la estructura del CNPI consiguieron experiencia y indirectamente estaba formando dirigentes indígenas y los consejos supremos lograron establecer relaciones entre distintos pueblos. Así que al dejar de funcionar el CNPI, los pueblos

indígenas que habían participado en el CNPI prosiguieron las tareas de organizar a los pueblos indígenas del país, pero de manera autónoma e independientes del Estado (Medina, 1998 y 1987).

En consecuencia, surgen tanto organizaciones indígenas locales y regionales (Servicios del Pueblo Mixe, 1988 y Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena, 1992) como organizaciones de carácter nacional. Una gran parte de los movimientos indígenas ya existentes paulatinamente comienza a englobar las demandas de derechos en sus planteamientos políticos, mientras las nuevas organizaciones a menudo concentran su lucha por los derechos constitucionales de los pueblos indígenas. En 1987 surge el Frente Independiente de Pueblos Indios (FIPI). "Es una organización indígena de carácter nacional, que aglutina a organizaciones indígenas locales, estatales y regionales en torno a un frente de cohesión y lucha común; que defiende los intereses y la lucha por la vigencia y el respeto de sus derechos; al mismo tiempo que promueve la organización indígena y el desarrollo de las comunidades".⁴

La creciente movilización por parte de los pueblos indígenas en el tema de derechos, también hace mucho hincapié en los derechos humanos. Antes de entrar en la década de los años ochenta los derechos humanos tienen poca atención en general en México. La creación de la Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH) en 1983 da inicio al surgimiento de docenas de organizaciones defensores de los derechos humanos. Los pueblos indígenas son los que más sufren violaciones a sus derechos humanos como veremos más adelante y los distintos organismos de derechos humanos continuamente aumentan su defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas (Stavenhagen, 1988 y Gómez, 1997).

La reunión de 1989, parte de la "Campaña 500 de Resistencia y Dignidad Indígena", tomó lugar en Matías Romero, Oaxaca en septiembre. Durante tres días estaban reunidos un centenar de representantes indígenas para exigir la defensa de sus derechos humanos y el reconocimiento de sus derechos colectivos. El mismo año, se constituyó la Comisión de Justicia para los Pueblos Indígenas, encabezado por el Instituto Nacional Indigenista (INI), instancia que procura defender a los pueblos indígenas frente a sus

derechos humanos. En 1990 se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), otro organismo que trabaja para defender y promover los derechos humanos; a diferencia de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, representa una defensoría pública contra las violaciones de los derechos humanos.

En 1992, los pueblos indígenas latinoamericanos enfatizan los "500 Años de Resistencia Indígena". El mismo año la guatemalteca, Rigoberta Menchú Tum, del pueblo maya recibe el Premio Nobel de la Paz. Por la creciente atención a los derechos humanos de los pueblos indígenas a nivel mundial, la sociedad civil nacional e internacional se envuelven en las luchas indígenas. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo de 1989 fue ratificado por México en 1990. Como resultado de su ratificación, en 1992 se modifica el artículo 4º constitucional, que por primera vez hace mención explícita a la pluriculturalidad existente en México. Este hecho, en efectivo, significa un avance importante en la lucha de los pueblos indígenas para ser incluidos en la Constitución Política del país. No obstante, hasta la fecha la actual redacción no contempla los derechos que exigen los movimientos indígenas (García Colorado & Sandoval, 1998 y López y Rivas, 1996).

El año 1993 fue proclamado Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo por parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU), mientras en 1994 inició el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo que ha tenido el objetivo de fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud.

El inicio del año 1994 con un ¡Ya Basta! por parte de un grupo de indígenas armados en el estado de Chiapas, representa un momento histórico para los movimientos indígenas. El levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional inyecta esperanzas y movilizaciones a las organizaciones indígenas. Por primera vez se colocan los problemas de los pueblos indígenas en la agenda política del país y el movimiento indio entra en un debate nacional sobre los derechos indígenas. El mismo año se

SURGIMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

realizan varias convenciones donde se desarrollan estrategias para su lucha, comenzando con la Convención Nacional Democrática (CND) (agosto y octubre), convocada por el EZLN y de este evento nace la Convención Nacional Indígena (CNI) (diciembre). En 1995 la Convención Nacional Indígena, ya convertida en Convención Electoral Indígena tiene otros dos encuentros, el primero en febrero de 1995 en Tlapa, Guerrero y el segundo en Juchitán, Oaxaca en julio del mismo año. Finalmente en la reunión de Oaxaca, se transforma en la Asociación Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA), una de las organizaciones indígenas más representativas e importantes en la actualidad (Fernández, 1997 y Anzaldo, 1997).

La Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía "es un espacio de encuentro, reflexión y coordinación de los pueblos indígenas de México; es un espacio para buscar propuestas o alternativas de solución a las problemáticas comunes de nuestros pueblos. La ANIPA, lucha por lograr el reconocimiento jurídico, respeto y pleno ejercicio de los derechos fundamentales y específicos de los pueblos indios, así como el diseño y ejecución de estrategias de autodesarrollo para mitigar y posteriormente erradicar la extrema pobreza de nuestros pueblos".⁵ Desde sus inicios la ANIPA desarrolló una iniciativa de Ley para Reformas Institucionales que contiene la modificación de los artículos 3, 4, 14, 18, 41, 53, 73, 115 y 116, la cual conforma su programa político. Al comenzar el diálogo en Chiapas varios de los integrantes de la ANIPA, Margarita Gutiérrez y Margarito Ruiz, entre otros, funcionaron como asesores del EZLN. Llegando a las elecciones federales de 1997, dicha organización tomó la decisión de constituirse como una Agrupación Política Nacional (APN). La propuesta de autonomía que elabora la ANIPA se basa en las regiones autónomas pluriétnicas (RAP) y difiere tanto de la propuesta del EZLN como de la propuesta Oaxaca, como veremos en la segunda parte de esta tesis (Molina Ramírez, 2000).

Los primeros intentos de dialogar en febrero de 1994 fracasan y el EZLN se dirige a la sociedad civil nacional e indígena para buscar soluciones. Sin embargo, las negociaciones se retoman en marzo de 1995, con la aparición de una ley que obliga al diálogo. Los resultados más importantes de la

primera fase del diálogo, son los Acuerdos de San Andrés. El diálogo se suspendió pocos meses después de la firma de tales acuerdos y aunque aún no han sido llevados a la práctica, constituyen un instrumento fundamental en la lucha de los movimientos indígenas recientes (Oehmichen, 1999 y Fernández, 1997).

Al empezar los diálogos, empieza un proceso largo de reuniones y discusiones acerca de los asuntos más urgentes. El Ejército Zapatista de Liberación Nacional convoca a reuniones con los pueblos indígenas, la sociedad civil y el gobierno federal.⁶ El Foro Nacional Indígena (FNI), llevado a cabo del 3 al 9 de enero de 1996, forma parte del diálogo y concluye la primera fase del mismo, Derechos y Cultura Indígena (Anzaldo, 1996b). Los resultados de esta fase desembocan en los Acuerdos de San Andrés y los zapatistas, en el mismo foro se decide llevar a cabo un Congreso Nacional Indígena en octubre del mismo año.

El Foro Nacional Indígena tiene dos encuentros más en 1996, el primero en abril y el segundo en julio, antes de la realización del CNI en octubre de 1996. Antes del primer Congreso hay muchas esperanzas, entre otras, que el diálogo entre los zapatistas y el gobierno mexicano se reanude y que se forme una organización nacional indígena. Sin embargo, terminando el año 1999, el diálogo continúa suspendido y el CNI sigue sin encontrar solución a su consolidación interna. El EZLN desde que se suspendió el diálogo, sin embargo, ha mantenido contacto con la sociedad civil mediante los comunicados del Subcomandante Marcos. El 21 de marzo de 1999, se llevó a cabo una Consulta Nacional por el Respeto a los Derechos Indios por el fin de la Guerra de Exterminio, donde según sus fuentes cerca de tres millones de mexicanos, mayores de doce años, expresaron sus opiniones. En las mismas fechas, el EZLN promete transformarse en una organización civil, algo que hasta la fecha no se ha cumplido. Las organizaciones indígenas y el EZLN siguen sus luchas para llevar la información necesaria a las comunidades, pero hay poco acercamiento entre el EZLN y el gobierno federal en el momento con posibilidades de retomar el diálogo.

SURGIMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

El surgimiento del Congreso Nacional Indígena representa una nueva voz entre el movimiento indígena. A pesar de que no hay cambios sustanciales en la situación para los pueblos indígenas y sus derechos debido a falta de acercamiento entre las partes para reanudar el diálogo, el Congreso Nacional Indígena ha logrado mantener su espacio por casi cuatro años y sigue insistiendo en la implementación de los Acuerdos de San Andrés. A continuación revisaremos el contexto de los derechos indígenas después del levantamiento zapatista hasta el surgimiento del CNI

EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL

El Congreso Nacional Indígena surge como un resultado de las repercusiones del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en enero de 1994. A causa del conflicto originado en Chiapas, el gobierno federal y el EZLN iniciaron negociaciones para resolver las causas del conflicto. El Foro Nacional Indígena, llevado a cabo en enero de 1996 y parte del proceso de solución, convoca a la realización del Congreso Nacional Indígena en octubre del mismo año. Este foro, siendo el antecedente inmediato del CNI, no hubiera sido posible sin los esfuerzos anteriores por parte de distintos movimientos indígenas del país. Las consecuencias del levantamiento zapatista ofrece un momento histórico propicio para intentar a consolidar los movimientos indígenas del país y la acumulación de experiencias previas había preparado a los pueblos indígenas en sus luchas, como señalamos en el capítulo anterior.

Gran parte de los movimientos indígenas participaron en las pláticas de paz y al firmar los Acuerdos de San Andrés, entre los zapatistas y el gobierno federal, tales acuerdos fueron apoyados por ellos. El CNI al tomar la decisión de ser un congreso permanente adoptan dichos acuerdos como su plan de lucha política e ideológica. Los mismos Acuerdos de San Andrés dan inicio a debates nacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas.

GRITO DE GUERRA

"El primero de enero de 1994, fecha del ingreso formal de México al Tratado de Libre Comercio (TLC), hizo su aparición pública en el estado de Chiapas el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, con una movilización en la que

participaron miles de indígenas" (Oehmichen, 1999, p. 167).⁷ El EZLN recurrió a las armas para llamar la atención a las condiciones miserables de los pueblos indígenas del país. Las razones de su surgimiento eran múltiples, pero destacaron la explotación, la pobreza y la desigualdad que sufren las comunidades indígenas junto con otros sectores marginados en México. Su objetivo principal era acabar con la desigualdad existente para poder construir una nación democrática, justa y libre. Al aparecer emitió su primera Declaración de la Selva Lacandona, en el cual declaró guerra contra el gobierno mexicano, propuso la constitución de un gobierno de transición y dio a conocer su plan de lucha. El programa de lucha, también conocido como *Plan del Pueblo Mexicano*, tiene once puntos; trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz. A la par hizo un llamado a la sociedad civil para formar filas y juntarse a la lucha.

La rebelión armada causó una guerra los primeros doce días de enero de 1994. Los zapatistas tomaron siete municipios,⁸ bloquearon carreteras, secuestraron al ex-gobernador de Chiapas y ocuparon edificios públicos y estaciones radiofónicas. El gobierno mexicano que temía por la seguridad nacional, respondió con bombardeos, suspensión de servicios y bloqueo total de carreteras. No obstante, debido a la gran movilización social que causó el levantamiento, el gobierno anunció el cese unilateral de fuego a mediados de enero y después inició el trabajo de buscar soluciones pacíficas.

PRIMEROS INTENTOS DE DIALOGAR

Manuel Camacho Solís, ex regente de la Cuidad de México y secretario de Relaciones Exteriores, fue nombrado Comisionado para la Paz el mismo mes de enero y en febrero se realizó el "Diálogo de la Catedral de la Paz", entre el gobierno federal y el EZLN.⁹ Las demandas indígenas alcanzaron una nueva dimensión con el levantamiento zapatista, antes se discutían en las regiones, pero después son temas de debate nacional. Al mismo tiempo, el Instituto Nacional Indigenista es desplazado como interlocutor entre el gobierno y los pueblos indígenas. Con la instalación del Comisionado para la Paz, las negociaciones son directas entre los pueblos indígenas y el gobierno federal. En los diálogos en la catedral de San Cristóbal, el

SURGIMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

gobierno, representado por Manuel Camacho, presentó 34 propuestas para solucionar el conflicto, de las cuales, dos eran de carácter nacional y las demás tenían solución para Chiapas.

Las propuestas fueron llevadas a consulta entre las comunidades indígenas zapatistas.¹⁰ Existía mucha tensión en las zonas indígenas del país, la creciente militarización de las mismas, muchos indígenas chiapanecos estaban desplazados de sus comunidades de origen, era contienda electoral y la candidatura al gobernador de Robledo Rincón en Chiapas y el asesinato del candidato presidencial, Luis Donaldo Colosio, en marzo, causaron aún mayor tensión. La consulta de las propuestas se llevó a cabo en estas situaciones y finalmente fueron rechazadas en junio de 1994. Así se rompe por primera vez la comunicación entre el gobierno federal y el EZLN. Camacho renunció como Comisionado y Jorge Madrazo Cuéllar, presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tomó su lugar. Los zapatistas por su lado llamaron a la sociedad civil para avanzar en la solución pacífica del conflicto chiapaneco y en la transición a la democracia a través de la Segunda Declaración de la Selva Lacandona (10 de junio), en la cual el EZLN convocó a la realización de la Convención Nacional Democrática. La primera reunión, en agosto y la segunda, en octubre, trataron principalmente los temas de la tensión militar en Chiapas y la falta de compromiso verdadero por parte del gobierno federal de buscar soluciones pacíficas al conflicto.

En octubre de 1994, Don Samuel Ruiz, obispo de San Cristóbal de las Casas y luchador social, tomó la iniciativa de construir la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI) para reanudar las pláticas de paz entre los zapatistas y el gobierno federal. La CONAI era un organismo civil, integrada por académicos e intelectuales del país, presidida por el mismo Don Samuel Ruiz y fue reconocida oficialmente como instancia de intermediación en diciembre del mismo año.

Al iniciar el año de 1995, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional emitió su Tercera Declaración de la Selva Lacandona, en la que propuso a la sociedad la formación de un Movimiento de Liberación Nacional. La tercera reunión de la Convención Nacional Democrática se realizó en Querétaro de

2 al 4 de febrero, donde el tema principal era la movilización nacional. Al mismo tiempo hay cierto acercamiento entre el EZLN y el gobierno federal, sin embargo debido a la implementación de las órdenes de aprehensión contra los zapatistas y las ofensivas militares realizadas contra varias comunidades indígenas, el EZLN condicionó la continuación del diálogo. Exigió la desmilitarización de las comunidades indígenas y la suspensión de las órdenes de aprehensión contra los presuntos zapatistas.

NUEVAS PLÁTICAS DE PAZ

Aunque las condiciones no fueron cumplidas, en marzo, ambas partes decidieron retomar el diálogo y el Congreso de la Unión promulga la "Ley para el Diálogo, la Conciliación la Paz Digna en Chiapas" el 11 de marzo.¹¹ La ley permite abrir un espacio de diálogo y negociación entre las partes en conflicto y garantiza la seguridad e integridad física de los participantes. La CONAI ya funcionaba como interlocutor, pero con la nueva ley asimismo se constituyó a la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión (COCOPA). La COCOPA es por lo tanto un organismo legislativo y es integrada por senadores y diputados de todos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.¹²

El 9 de abril de 1995 se reunieron el gobierno federal y los zapatistas en San Miguel, Chiapas para decidir lugar y fecha para el diálogo y firman la "Declaración Conjunta de San Miguel"¹³ Al final del mes iniciaron las conversaciones para llegar a acuerdos en cuanto a las reglas de procedimiento. Requerían de seis reuniones (de abril hasta septiembre) para que las dos partes se pusieran de acuerdo y se firmaran la Agenda, Formato y Reglas de Procedimiento del Protocolo de Bases para el Diálogo y la Negociación de un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad el 11 de septiembre.¹⁴ La Ley para el Dialogo, la Conciliación y la Paz Justa y Digna en Chiapas entró en vigor el mismo día y la COCOPA inició sus labores tres días hábiles después. Durante todos estos meses de elaborar las reglas, se realizaron en muchas comunidades indígenas foros preparativos, donde se elaboraron propuestas para el diálogo y Marco Antonio Bernal reemplazó a Madrazo como Comisionado el 17 de mayo de 1995.

SURGIMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Antes de iniciar el proceso de paz el propósito era instalar cuatro mesas de trabajo, (1) Derechos y Cultura Indígena, (2) Democracia y Justicia, (3) Bienestar y Desarrollo y por último (4) Derechos de la Mujer Indígena. A continuación veremos los sucesos de la primera mesa, que hasta la fecha es la única concluida.

MESA UNO, FASE UNO

La mesa uno tenía tres fases, de la cual la primera fase de la Mesa 1: Derechos y Cultura Indígena tuvo lugar del 18 al 22 de octubre de 1995 en San Cristóbal de las Casas y en San Andrés Larráinzar.¹⁵ Participaron el EZLN y el gobierno federal, además los asesores e invitados por ambas partes, así como la COCOPA y la CONAI. La mesa estaba organizada en seis grupos de trabajo: (1) Comunidad y autonomía: derechos indígenas, (2) Garantías de justicia a los indígenas, (3) Participación y representación política de los indígenas, (4) Situación, derechos y cultura de la mujer indígena, (5) Acceso a los medios de comunicación y (6) Promoción y desarrollo de la cultura indígena (Anzaldo, 1995b). Estas mesas propiciaron discusiones largas y enriquecedoras donde todos los participantes pudieron compartir ideas y experiencias. Algunos de los representantes del gobierno también participaron activamente, pero la delegación gubernamental en general se caracterizaba por su pasividad. Al finalizar se expresaba la importancia de la mesa mediante las palabras del tojobal Antonio Hernández Cruz: "Compañeros y compañeras, el día de hoy culmina la primera fase de un evento histórico, de un evento en el que los pueblos indios del país hemos hecho escuchar nuestra voz para que el gobierno federal y el resto de la nación nos escuchen. Este acontecimiento es el resultado de una feliz confluencia entre dos procesos diferenciados que hoy han encontrado un nuevo espacio común. De un lado, el grito de rebeldía que nuestros hermanos del Ejército Zapatista de Liberación Nacional pronunciaron durante las primeras horas de 1994. Del otro, de las luchas que a lo largo y lo ancho de nuestra patria hemos librado en muchos frentes durante decenas de años otros pueblos indios" (Anzaldo, 1995a, p. 41).

MESA UNO, FASE DOS

La segunda fase de la Mesa 1, en noviembre de 95, convocó a un Foro Nacional Indígena en enero de 1996, que fue la tercera e última fase de la Mesa 1. En estas las dos partes tenían que preparar sus propuestas y comentarios finales de los trabajos efectuados durante el proceso de la Mesa 1. Las organizaciones involucradas en el proceso llevaron a cabo asambleas y foros para preparar a las comunidades y los pueblos indígenas, en Baja California, Veracruz, Michoacán, Yucatán y Chihuahua se realizaron foros regionales en el mes de diciembre (Anzaldo, 1995a).

Antes de concluir la etapa final de la mesa uno, la situación era tensa. La creciente militarización, los hostigamientos contra dirigentes indígenas y presuntos zapatistas agudizaban el ambiente de diálogo. El EZLN dio a conocer su intención de convertirse en una fuerza política en la Cuarta Declaración de la Selva Lacandona (1/1/1996). "...llamamos a todos los hombres y mujeres honestos a participar en la nueva fuerza política nacional que hoy nace: el Frente Zapatista de Liberación Nacional, organización civil y pacífica, independiente y democrática, mexicana y nacional, que lucha por la democracia, la libertad y la justicia en México. El Frente Zapatista de Liberación Nacional nace hoy e invitamos para que participen en él a los obreros de la República, a los trabajadores del campo y de la ciudad, a los indígenas, a los colonos, a los maestros y estudiantes, a las mujeres mexicanas, a los jóvenes de todo el país, a los artistas e intelectuales honestos, a los religiosos consecuentes, a todos los ciudadanos mexicanos que queremos no el poder sino la democracia, la libertad y la justicia para nosotros y nuestros hijos. Invitamos a la sociedad civil nacional, a los sin partido, al movimiento social y ciudadano, a todos los mexicanos a construir una nueva fuerza política. Una nueva fuerza política que sea nacional. Una nueva fuerza política con base en el EZLN".¹⁶

MESA UNO, FASE TRES

El Foro Nacional Indígena, convocado por los zapatistas, se lleva a cabo del 3 al 9 de enero de 1996. El EZLN, la COCOPA, la CONAI y el gobierno federal estuvieron reunidos en San Cristóbal de las Casas. Como en las etapas previas, participaron los asesores y los invitados de ambas partes. Por lo tanto participaron académicos, intelectuales, organizaciones

SURGIMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

indígenas, sociales y políticas, funcionarios públicos y comunidades indígenas en el diálogo, como había hecho desde el inicio (Hernández Navarro y Vera Herrera, 1998b).

Esta vez los temas de las mesas eran los siguientes; (1) Autonomía, (2) Procuración de justicia, (3) Representación política, (4) Mujeres, (5) Medios de comunicación y (6) Promoción y desarrollo de la cultura indígena. "Entre las propuestas más consensuadas sobre qué hacer a partir de esta reunión, destaca la de consolidar a ese Foro como Foro Nacional Indígena Permanente, que permita difundir en toda la sociedad las ideas que emanan de esta reunión, promover las alianzas necesarias con otros grupos sociales, construir una red de solidaridad y apoyo mutuo entre los pueblos indígenas, y realizar una serie de actividades tendientes a concretizar y operativizar los acuerdos a que haya lugar, las autonomías de hecho y los proyectos productivos, económicos, culturales y las transformaciones legislativas convenientes, integrando mecanismos de comunicación adecuados" (Anzaldo, 1996b, p. 8). Otro logro del FNI era la convocatoria a un Congreso Nacional Indígena que tendría lugar en octubre en la Selva Lacandona.

Los trabajos concluyentes del foro, después de consultar con las bases, resultaron en la firma de algunos acuerdos mínimos entre el gobierno federal y el EZLN, el 16 de febrero de 1996, mejor conocidos como los Acuerdos de San Andrés. Era un avance importante para el movimiento indígena. Por primera vez existen compromisos por parte del gobierno de redefinir los derechos pertenecientes a los pueblos indígenas. Los acuerdos se lograron después de mucho trabajo en condiciones difíciles y el diálogo logró concluir la primera mesa (EZLN, 2000 y Hernández Navarro & Vera Herrera, 1998b).

MESA DOS, ULTIMO ACERCAMIENTO

En marzo se instalaron los trabajos de la Mesa 2: Democracia y Justicia, en San Cristóbal de las Casas. El Foro Nacional Indígena Permanente siguió trabajando con las propuestas sobre democracia y justicia en sus encuentros de abril y julio. Entre los dos foros, la segunda fase de la Mesa 2 se realizó del 18 al 24 de abril. Los trabajos se caracterizaban por

participación pasiva, no existía acercamiento entre las partes y no se pudo llegar a propuestas y acciones constructivas. Se retiró el diálogo temporalmente en mayo, pero en junio el EZLN, con apoyo de la COCOPA y de la CONAI, convocó a un Foro Especial para Reforma del Estado donde se trabajaba y se desarrollaba lo que serían las propuestas definitivas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en la mesa dos. Al reunirse en agosto para finalizar el trabajo de la mesa, el gobierno federal retrocedió y se opuso a cumplir con los acuerdos tomados en la mesa anterior. En un comunicado del 29 de agosto 1996, el EZLN suspendió el diálogo y puso cinco condiciones para reanudar las negociaciones:

CONDICIONES PARA REANUDAR EL DIÁLOGO

1. Liberación de todo los presuntos zapatistas actualmente presos y de las bases de apoyo detenidos en el norte de Chiapas. Antes del conflicto armado en Chiapas, las violaciones a los derechos humanos se manifestaban mediante encarcelamientos injustos. Con la rebelión aumentaba los hostigamientos contra líderes indígenas y contra los simpatizantes zapatistas. Fue encarcelado en octubre de 1995 Fernando Yáñez Muñoz, acusado de ser el Comandante Gérman. El 2 de mayo 1996 Javier Elorriaga Berdegú y Sebastián Etzin Gómez fueron sentenciados a 13 y 6 años respectivamente bajo el cargo de terrorismo asociado con el EZLN. Sin embargo fueron liberados meses después. Pero hay ejemplos abundantes de encarcelamientos por ser asociados con la causa zapatista. Para mencionar otro ejemplo de injusticia contra los zapatistas cabe mencionar un caso de Palenque. El 7 de febrero de 1997 las fuerzas de la seguridad pública de Chiapas expulsan violentamente a 65 familias de la organización indígena Xi'nich. El día después dos líderes de la misma organización fueron secuestrados.

2. Interlocutor gubernamental con capacidad de decisión, voluntad política de negociación y de respeto a la delegación zapatista. A lo largo del proceso de diálogo, la queja más recurrente por parte del EZLN ha sido la pasividad y falta de seriedad de la delegación gubernamental. En la segunda mesa no llevaron asesores ni invitados, algo que según el EZLN demuestra estas actitudes.

3. Instalación de la Comisión de Seguimiento y Verificación (COSEVER), y cumplimiento de los acuerdos de la mesa 1, "Derechos y Cultura Indígena". El gobierno federal firmó los Acuerdos de San Andrés, y aceptó llevar los acuerdos a las instancias correspondientes. Sin embargo la implementación para modificar la legislación según lo acordado nunca se ha llevado a cabo. La Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Justa en Chiapas establece en sus artículos 10 y 11 las condiciones para la Comisión de Seguimiento y Verificación. Al implementar la ley o cuando las partes lo consideraron pertinente, el propósito fue instalar la COSEVER, pero durante las primeras dos mesas no se hizo nada al respecto. La COSEVER tendrá dos tareas fundamentales: (1) dar seguimiento a los acuerdos tomados durante el proceso de paz y promover su cumplimiento y (2) proponer reformas jurídicas según los acuerdos, así como publicar los acuerdos y difundirlos.

4. Propuestas serias y concretas de acuerdo para la mesa "Democracia y Justicia", y compromisos de lograr acuerdos en este tema. La delegación zapatista acusa a la delegación gubernamental por no haber preparado propuestas, ni tenía la intención de llegar a acuerdos constructivos. Exigen que cumplan con los acuerdos que generarán del diálogo.

5. Fin al clima y persecución y hostigamiento militar y policiaco en contra de los indígenas chiapanecos y desaparición de las guardias blancas (o una ley que las reconozca institucionalmente y las uniforme para que no operen impunemente). La presencia del Ejército Federal, de grupos paramilitares y de guardias blancas intimida y provoca miedo en la sociedad chiapaneca. El desalojo de indígenas de sus comunidades, la quema de casas y cosechas, violaciones contra niñas y mujeres indígenas y secuestros de indígenas son parte de la realidad "militarizada" de Chiapas (Bellinghausen y Ramírez Cuevas, 1998b).

En este ámbito político con, la suspensión del diálogo, la creciente militarización de las comunidades indígenas del país, la "nacionalización" e inclusive internacionalización de las demandas del movimiento indígena y con un programa de lucha más definido que hace unos años, se reúne por

primera vez el Congreso Nacional Indígena, en la Ciudad de México en octubre de 1996.

El levantamiento zapatista llegó a dar un nuevo giro para los movimientos indígenas en México. No hay antecedentes en el continente latinoamericano que un grupo inicialmente guerrillero haya llegado a protagonizar un hecho histórico y simbólico que representa la firma de los Acuerdos de San Andrés. Las negociaciones previas a los acuerdos involucraron a gran parte de los movimientos indígenas y la participación de las organizaciones y asociaciones civiles indígenas en el proceso de paz, consiguió profundizar y establecer líneas generales de acción por parte de los movimientos indígenas. Durante las negociaciones, el EZLN funcionó como representante de los pueblos indígenas, actuando según los acuerdos consensuados entre ellos y sus invitados y asesores. Dentro de los asesores del EZLN se encontraban varios dirigentes de las organizaciones indígenas, tales como la Asociación Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA), Servicios del Pueblo Mixe y el Consejo 500 Años de Resistencia Indígena para mencionar algunos, académicos especialistas en la problemática indígena, así como intelectuales tanto indígenas como no indígenas (Hernández Navarro y Vera Herrera, 1998).

El EZLN comparte la lucha general con los movimientos indígenas y forma parte del movimiento indígena del país. El rechazo por parte del EZLN hacia el Estado mexicano y los procesos electorales, le llevó a aliarse con otros sectores de la sociedad nacional e internacional.¹⁷ Mediante sus comunicados, el EZLN expresa sus opiniones al pueblo de México y más allá de las fronteras nacionales. Su gran fuerza ha sido la capacidad de involucrar a los pueblos indígenas y la sociedad civil en sus acciones, aunque su política del silencio repentinamente también afecta las relaciones con sus aliados.¹⁸

El levantamiento del EZLN no solamente consigue incorporar a los derechos indígenas en la agenda política nacional, sino también logra comprometer al gobierno federal de implementar derechos en materia de derechos y cultura indígena, en el hecho de haber firmado los Acuerdos de San Andrés. El Congreso Nacional Indígena tiene entre sus objetivos principales lograr el

cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés, por lo tanto hemos de referirnos a su contenido.

ACUERDOS DE SAN ANDRÉS

Como señalamos, el 16 de febrero de 1996 el gobierno federal y el EZLN firmaron los primeros acuerdos sustantivos correspondientes a la mesa uno sobre Derechos y Cultura Indígena. "Los Acuerdos de San Andrés son compromisos y propuestas conjuntas que el Estado federal pactó con el EZLN para garantizar una nueva relación entre los pueblos indígenas del país, la sociedad y el Estado....El propósito central de estos documentos es terminar con la relación de subordinación, desigualdad, discriminación, pobreza, explotación y exclusión política y social de los pueblos indígenas" (Anzaldo, 1997, pp. 36-37).¹⁹

Los acuerdos consisten en cuatro documentos, donde los primeros dos tienen alcance nacional, mientras los últimos dos se refieren a los compromisos para Chiapas. Los primeros dos documentos tratan los compromisos del gobierno federal hacia los pueblos indígenas, los principios de la nueva relación y el nuevo marco jurídico.²⁰ Los compromisos del gobierno federal consisten en promover y facilitar el reconocimiento de la autonomía y la libre determinación de los pueblos indígenas en todos los ámbitos y niveles. "La autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación, expresada en un marco que se conforma como parte del Estado Nacional. Los pueblos indígenas podrán, en consecuencia, decidir sus formas de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente".²¹ Otros compromisos incluyen ampliar la participación y la representación políticas, respetando a las situaciones y tradiciones indígenas, garantizar el acceso pleno a la justicia a través de reconocer sus sistemas normativos internos y respetar los derechos humanos y promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. La diversidad cultural, anteriormente vista como un "obstáculo" para el desarrollo de la nación, es un enriquecimiento nacional y un criterio para una nueva relación incluyente. A través de una educación integral, el Estado se obliga a capacitar a los pueblos indígenas, al mismo tiempo que la educación del Estado debe ser intercultural. También se compromete a garantizar las necesidades básicas, es decir

alimentación, salud y servicios de vivienda, implementando proyectos específicos para lograr tal compromiso. Para mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas que en gran medida viven en condiciones miserables, el Estado impulsará medidas para mejorar la producción y el empleo en las comunidades indígenas. Finalmente se compromete a políticas específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto dentro como fuera de las fronteras nacionales.

La nueva relación entre el gobierno y los pueblos indígenas se basan en los siguientes principios; pluralismo, sustentabilidad, integralidad, participación y libre determinación. La nueva sociedad mexicana debe fundarse en el respeto a las diferencias y sus instituciones tendrán que reflejar la realidad plural que existe. La libre determinación ayudará a los pueblos indígenas de mantener y promover sus propias formas de vida. La sustentabilidad se refiere al respeto de la diversidad cultural de los pueblos indígenas a través de garantizar la perdurabilidad de la naturaleza y la cultura en territorios que ocupan y utilizan los pueblos indígenas. El Estado tiene que reformar instituciones y leyes para que exista "acción concurrente e integral de las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los pueblos indígenas"²², es decir incluir plenamente a los pueblos indígenas en todos los aspectos de la sociedad mexicana. Finalmente la relación por construir tiene que asegurar la participación de los pueblos indígenas en todas las decisiones que afectan a sus comunidades o pueblos.

Lo comprometido y los principios implican cambios fundamentales en el ámbito jurídico. Hay necesidad de constituir un nuevo marco jurídico para reconocer los diferentes derechos de los pueblos indígenas. Estos derechos incluyen;

- *derechos políticos* para fortalecer su representación política y participación en las legislaturas y en el gobierno, con respeto a sus tradiciones y para garantizar la vigencia de sus formas propias de gobierno interno,

SURGIMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

- *derechos jurídicos*, es decir el reconocimiento a los sistemas normativos indígenas para la solución de conflictos internos e impartir justicia a través de sus autoridades e instituciones propias,
- *derechos sociales* que implica el reconocimiento a decidir sus formas propias de organización social,
- *derechos económicos* que es el reconocimiento de sus formas propias de organización para el trabajo, para la defensa y disfrute colectivo de sus tierras, territorios y recursos naturales, tanto para fines productivos como de dimensión espiritual, y para el impulso de la producción, el empleo y la satisfacción de sus necesidades básicas, y los
- *derechos culturales* deben garantizar el desarrollo de sus culturas, sus lenguas, medicina tradicional, tradiciones, cosmovisión, ceremonias rituales, y en general la vida comunitaria de los pueblos indígenas, haciendo uso de medios de comunicación propios.

Igualmente las comunidades indígenas deben ser reconocidas como sujetos de derecho. Todo lo anterior debe establecerse tanto en la Constitución general como en las constituciones estatales y el gobierno se compromete a reformar los artículos 4º constitucional y 115 de la constitución vigente.

Los últimos dos documentos se refieren al caso chiapaneco.²³ Los acuerdos ya señalados, aplican asimismo al estado de Chiapas. Sin embargo, debe destacarse por lo menos dos acuerdos que no tienen repercusión nacional, la remunicipalización y sus implicaciones prácticas y el derecho de los municipios con población mayoritariamente indígena de elegir a sus autoridades tradicionales y municipales según sus usos y costumbres. "En particular, se reconocerán las figuras del sistema de cargos, asamblea, consulta popular y cabildo abierto. Los agentes municipales serán electos y removidos por los pueblos y comunidades correspondientes, y no designados por el Presidente Municipal".²⁴

Los Acuerdos de San Andrés no son acuerdos definitivos para establecer una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano, sino son requisitos mínimos para resolver el conflicto en Chiapas, y más importante los acuerdos establecen el primer paso en la creación de un Estado-nación plural e incluyente. Al terminar la primera mesa del diálogo y de la negociación, el gobierno aceptó enviar los acuerdos a las instancias de debate y decisión nacional. El EZLN expresó las carencias en los Acuerdos de San Andrés en cuanto a la resolución del problema agrario. Asimismo quedó pendiente discutir las reformas al artículo 27, el reconocimiento de las autonomías, los derechos de las mujeres indígenas y el acceso a los medios de comunicación. No fueron suficientemente discutidos o no llegaron a acuerdos comunes. Sin embargo, la carencia de más importancia en la posterioridad de la firma se ha mostrado en la falta de tales documentos de establecer las maneras cómo implementar el conjunto de derechos plasmados en los Acuerdos de San Andrés. Así que, era casi inevitable que sugieran distintas interpretaciones para implementarlos (Díaz-Polanco, 1998b).

El diálogo entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el gobierno mexicano fue algo inédito en América Latina. Por primera vez, un grupo inicialmente guerrillero, ha logrado plasmar acuerdos significativos entre los pueblos indígenas y el estado. "Para los pueblos indígenas, - independientemente de lo que se pueda decir desde el punto de vista de la técnica constitucional -, es un acuerdo político firmado al más alto nivel y que expresa sus demandas: es su programa, sus acuerdos, su reivindicación" (Hernández Navarro y Herrera Vera, 1998b, p. 2). Por varias décadas, gran parte del movimiento indígena, heterogéneo y dividido, había tratado estos temas por separado. Los Acuerdos de San Andrés representan una unificación de propuestas y demandas generales por parte de los pueblos indígenas, aunque los distintos movimientos asumen los acuerdos de maneras particulares. La lucha indígena consiguió, mediante los Acuerdos de San Andrés, una herramienta poderosa para exigir y promover sus derechos.

Después de haber firmado los acuerdos, el gobierno federal no estaba dispuesto a cumplir por que mantenía que varios acuerdos tenían que discutirse más a profundidad. En la continuación del proceso de diálogo, la mesa de Democracia y Justicia, intentó retomar temas de la primera y quería discutir ciertos acuerdos y compromisos de nuevo. El EZLN decidió suspender el diálogo en agosto de 1996 por las razones anteriormente mencionadas. Sin la instalación de la COSEVER y la implementación legal de los Acuerdos de San Andrés, por el momento solamente representan un instrumento de lucha para el movimiento indígena. Mientras no se concretizan en acciones reales, no cambiarán la situación jurídica de los pueblos indígenas.

El Congreso Nacional Indígena desde su inicio adoptó como plan de lucha y como bandera ideológica los Acuerdos de San Andrés y exige al gobierno federal el cumplimiento incondicional de dichos acuerdos. El CNI trabaja para difundir los acuerdos en las comunidades y los pueblos indígenas que integran el mismo. El EZLN ha realizado distintas consultas con la sociedad civil y con los pueblos indígenas, la más importante siendo la Consulta Nacional por el Respeto a los Derechos Indios por el Fin de la Guerra de Exterminio en marzo de 1999, para obtener apoyo y conciencia en relación a los derechos indígenas. En las repercusiones de la suspensión del diálogo, surge varias propuestas para reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena, algo que agudizaban más las circunstancias para retomar el diálogo. Existen la propuesta de la COCOPA, la propuesta presidencial y una propuesta del Partido Acción Nacional (PAN) y otra del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), como veremos más adelante.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

En este capítulo trataremos los distintos documentos a nivel internacional que apoyan las demandas indígenas en su lucha por el reconocimiento constitucional.¹ Debido a la globalización, la creciente tendencia de crear una comunidad mundial en aspectos políticos, económicos y militares, la legislación internacional ha llegado a constituir derechos y normas de gran importancia en el contexto nacional. La legislación internacional no solamente afecta a las legislaciones nacionales, sino estipula reglas de convivencia entre los Estados naciones y representa un instrumento de fuerza moral para implementar justicia y democracia en el mundo.

Hay que tener en cuenta que la legislación internacional intenta establecer reglas y normas para el mundo entero, sin embargo, consiste en documentos elaborados por la Organización de Naciones Unidas y implícitamente reflejan los valores y las cosmovisiones eurocéntricos. Otro problema acerca de la legislación internacional es su implementación en los distintos Estados naciones después de haber firmado y ratificado cierto tratado o convenio. En casos de contradicción entre la legislación internacional y la nacional, cada Estado nación puede adoptar el contenido según sus interpretaciones.

No obstante, la legislación internacional ha facilitado la movilización indígena en cuanto a sus derechos debido a un creciente apoyo en las últimas décadas en favor a las demandas indígenas. A partir de la segunda guerra mundial, la legislación internacional comienza a tener importancia por el establecimiento de derechos humanos universales. Hace una década, la legislación internacional profundiza en los derechos indígenas al surgir el proyecto de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas en 1985 y el Convenio 169 de la OIT en 1989.

Para los movimientos indígenas como el Congreso Nacional Indígena, la legislación internacional legitima su lucha y promueve la lucha indígena por reconocimientos constitucionales. A pesar de no contar con una amplia

legislación específica hacia los pueblos indígenas, la legislación internacional ha logrado avances sustanciales en relación con los derechos humanos. Gran parte de los pueblos indígenas en México sufren violaciones a sus derechos humanos por no tener reconocimiento de sus particularidades culturales y por la falta de no reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En cuanto a los derechos humanos, la legislación internacional comienza a tener importancia a partir de la segunda guerra mundial y con el tiempo ha llegado a otorgar derechos fundamentales para las personas, al mismo tiempo que sirve como un vigilante moral sobre las injusticias que se están cometiendo en el mundo. A continuación revisaremos algunos pactos, convenios y declaraciones que respaldan a los derechos de los pueblos indígenas, la mayoría son de carácter moral, pero aun así representan una herramienta esencial en la lucha y resistencia indígena.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Después de la segunda guerra mundial se crea la Organización de Naciones Unidas con la Carta de la ONU (1947). Su objetivo es promover y asegurar la paz mundial y efectivamente la ONU toma medidas preventivas para evitar la repetición de un régimen similar al nazi. Se establece en 1947 la Subcomisión para la Prevención de Discriminaciones y la Protección a Minorías,² que se dedican a proteger a las minorías del mundo. El año siguiente entra en vigor la Declaración Universal de Derechos Humanos, constatando la igualdad entre todos los seres humanos y promoviendo la no-discriminación. Son derechos básicos que tienen todos los individuos del mundo. Al ratificar la Declaración Universal de los Derechos Humanos los países están políticamente y moralmente obligados a cumplir con dichos derechos, pero no es un instrumento jurídico. Ese mismo año, 1948, se ratifica la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que entra en vigor en 1951, para asegurar que el régimen nazi no vuelva a repetirse. A diferencia de la Declaración de los Derechos Humanos la convención tiene valor jurídico. Para muchos de los pueblos indígenas, los Estados naciones han ejercido acciones etnocidas, sin embargo ninguno ha sido castigado por tales hechos. Otra convención rara

vez aplicada es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en vigor desde 1969.

PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS

En 1966 se elaboran dos pactos internacionales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales entran en vigor en 1976.³ Al ratificar estos documentos, forman parte de los instrumentos jurídicos de un país. México ratifica ambos pactos en 1981. El primer pacto hace referencia a las minorías étnicas en el artículo 27. "En los estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma" (Stavenhagen, 1997, p. 71). Debido a su formulación imprecisa, no tiene mucha utilidad para las luchas indígenas. Sin embargo, el primer artículo de ambos pactos sirve para exigir el derecho a la autonomía indígena. "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural" (Stavenhagen, 1999, p. 9).⁴

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Debido a la falta de instancias adecuadas para tratar los asuntos indígenas, en 1982, se instala en las Naciones Unidas el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas para tratar los problemas que sufren los pueblos indígenas del mundo. El grupo consiste de cinco personas de diferentes pueblos indígenas del mundo que cada año se reúne en Ginebra durante una semana para discutir las situaciones de los pueblos indígenas contemporáneos. Sus tareas principales son 1) promover y proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas y 2) elaborar normas internacionales para los pueblos indígenas, tomando en cuenta sus diferencias y aspiraciones. La hazaña más importante hasta la fecha ha sido el trabajo de elaborar la propuesta para la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Tal declaración puede llegar a ser un instrumento importante para que los pueblos indígenas obtengan sus derechos, debido a que incluye derechos colectivos, derechos a tierras y

territorios, a la autonomía como pueblos y la libre determinación.⁵ Lamentablemente se queda por el momento atrapado en la burocracia de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Sin duda, el instrumento jurídico internacional vigente en la actualidad de más importancia para los pueblos indígenas es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.⁶ En 1989, el convenio 169 representa un documento más actualizado a las realidades indígenas que su antecedente, el Convenio 107. El Convenio 107 tiene una visión asimilista hacia las poblaciones indígenas, mientras en el Convenio 169 se abandona esta visión a favor de la promoción del respeto a la pluriculturalidad. Los países que todavía no han aceptado el nuevo convenio, se rigen por el convenio anterior.⁷ México incorpora este convenio en su legislación desde 1991, cuando fue ratificado por el senado. Desde su creación en 1919, la OIT siempre se ha referido a las poblaciones del mundo. El Convenio 169 promueve el respeto hacia y la participación por parte de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas frecuentemente están desprovistos de sus derechos humanos fundamentales, y efectivamente el Convenio establece derechos en cuanto a la promoción, desarrollo y respeto de las formas políticas, económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas y tribales. Entre sus cuarenta y cuatro artículos, gran mayoría de los derechos exigidos de los pueblos indígenas se encuentran reflejados (López Barcenas, 1996 y López y Rivas, 1996).

Hacemos referencia a varios artículos que apoyan a los reclamos indígenas. El Convenio establece el derecho a desarrollar y mantener sus instituciones, sus formas de trabajo y sus culturas (artículo 4), el derecho a sus prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales (artículo 5), el derecho a decidir sobre su propio desarrollo (artículo 7), el derecho a su derecho consuetudinario (artículo 8) y el derecho a sus sistemas normativos, sistemas de sanciones y de procedimientos (artículo 9). La tierra es la base de las comunidades indígenas. Los artículos 13 hasta 19 incluyen los derechos referentes a la tierra y los territorios. Establecen la importancia de la tierra, el derecho a la tierra, el derecho a participar en el uso y el manejo de los recursos naturales en sus territorios, el derecho de no ser reubicados

involuntariamente sin indemnizaciones equitativas y justas, así como el derecho de decidir sus formas de tenencia. Los pueblos indígenas deben gozar de los derechos laborales existentes sin discriminación alguna (artículo 20). En cuanto a la educación, los pueblos indígenas deben recibirla en todos los niveles. Hay necesidad de acomodar la educación según las necesidades de los pueblos, asimismo ha de promover los idiomas indígenas y también impartir una educación intercultural en la sociedad en cuestión (artículos 26-31). A lo largo del convenio se establece las tareas y obligaciones por parte del Estado nación de realizar ajustes para incorporar el convenio a la legislación nacional.

DOCUMENTOS CONTINENTALES

Además de las disposiciones internacionales, el continente americano tiene sus equivalentes, la Declaración Americana del Hombre (1948), la Carta de la Organización de Estados Americanos (1948) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), y varios acuerdos de carácter moral, tal como la Declaración de San José (1981), que protege a los pueblos indígenas contra etnocidio y genocidio. Al igual que las declaraciones de la ONU, dichos documentos otorgan derechos individuales. Para los pueblos indígenas los derechos colectivos son esenciales para gozar de sus derechos individuales. Sin duda, un acuerdo clave para el reconocimiento de los derechos indígenas, puede ser la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas, que está en desarrollo en la Organización de Estados Americanos (OEA). El borrador de la declaración, de septiembre de 1995, fue aprobado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos el 27 de febrero de 1997. Por el momento pasa por los demás niveles de aprobación y al final tiene que ser aprobada por la Asamblea General de la OEA. La declaración contiene importantes argumentos relacionados con los derechos culturales, políticos, económicos, sociales, el acceso a la tierra y los derechos humanos de los pueblos indígenas. A diferencia de la propuesta de las Naciones Unidas, no incluye el derecho a la autonomía (Stavenhagen, 1999 y Gómez, 1997).⁸

Considerando este panorama, la tendencia para apoyar a los derechos indígenas, principalmente los derechos humanos de los pueblos indigenas ha aumentado a nivel nacional e internacional. Sin embargo, uno de los

problemas principales relacionado con la violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas radica en el hecho que mientras no se reconocen los derechos colectivos, los pueblos indígenas no pueden gozar de los derechos individuales. Los derechos humanos establecen los derechos individuales, mientras para gran parte de los pueblos indígenas existen derechos colectivos, obligaciones y derechos que tiene un grupo de personas, no como individuos (Stavenhagen & Iturralde, 1990).

Aunque la legislación internacional brinda legitimidad y apoyo a las demandas de los pueblos indígenas en relación con sus derechos, también implica algunos problemas. La gran mayoría de los convenios, pactos y pactos internacionales no tienen carácter vinculante, es decir que no son jurídicamente obligatorios. Al contrario representan una fuerza política y moral por parte de los Estados naciones que los aceptan y consecuentemente se pueden utilizarse como presión en relaciones internacionales de carácter político o diplomático. Los que tienen validez jurídica al ser ratificados por México, como por ejemplo el Convenio 169, llega a formar parte de la ley Suprema de la Nación. No obstante, en casos de contradicciones entre un convenio internacional y la Constitución Política, hay debates en cuanto cual tiene la preferencia. La tendencia es que la Constitución mexicana es arriba de cualquier documento internacional, mientras en países como Colombia, Costa Rica y Guatemala es viceversa. De todas maneras cada país tiene que adaptar el contenido según su legislación nacional.

Como consecuencia de la importancia de la era de la globalización y el modelo neoliberal, la legislación internacional constituye una fuerza política y por lo tanto, las legislaciones nacionales a menudo se rigen por los tratados internacionales para asegurar relaciones económicas y políticas favorables. El creciente poder de los organismos transnacionales tiende a debilitar la toma de decisiones de los Estados naciones periféricos en cuestiones económicas, sociales e inclusive militares, mientras otros Estados fortalecen sus fronteras y obtienen más control sobre el mercado mundial. En efecto, las decisiones de los Estados dominantes tienden a moldar y afectar a los demás Estados inclusive en cuestiones de derechos humanos (Villoro, 1998, López y Rivas, 1996 y Featherstone et. alt., 1995).

ANTROPOLOGÍA JURÍDICA

El nuevo aliado de los movimientos indígenas, la legislación internacional, requiere de nuevos enfoques para entender sus implicaciones y la forma en la cual dicha legislación puede fortalecer los movimientos indígenas. Como un intento de abarcar esta nueva realidad, ha comenzado a surgir una subdisciplina de antropología jurídica dentro de la antropología social. Rodolfo Stavenhagen ha sido uno de los promotores más destacados en América Latina en la cuestión de derechos humanos y derechos indígenas y junto con otros, como María Teresa Sierra, Esteban Krotz y Diego Iturralde por mencionar algunos, y están construyendo y elaborando una antropología jurídica en México como una perspectiva para comprender el panorama de los derechos indígenas en el país.

La antropología jurídica profundiza tanto en una discusión académica sobre un campo que involucra la antropología y el derecho como en la creación de un espacio para discutir las temáticas para entender la problemática actual de los pueblos indígenas.⁹ Al mismo tiempo pretende realizar investigaciones sobre los diferentes sistemas normativos indígenas para elaborar, conjuntamente con las demandas indígenas, modelos de convivencia plural (Gómez, 1997, Sierra, 1996, Collier, 1995 y Krotz, 1995).

El sistema jurídico de un país establece un conjunto de reglas que estipula el comportamiento social. En la conformación de los Estados naciones liberales el comportamiento social normativo refleja un sólo sistema normativo. La actual crisis del Estado-nación para contener la diversidad cultural, requiere de la aceptación de los sistemas jurídicos existentes, basado en el paradigma de pluralismo jurídico. Los movimientos indígenas en México exigen el reconocimiento de sus sistemas normativos, que dentro de un Estado nación liberal no se contempla. El derecho indígena difiere en varios aspectos del derecho positivo del Estado. El primero no tiene referencia al Estado, tiene un corpus abierto y flexible, no es producido por especialistas, sin embargo, es vinculado con el contexto social, es oral, tiene su propia lógica y no es un sólo derecho, sino muchos. El derecho positivo, por su lado, es vinculado con el Estado, tiene un corpus cerrado, es producido por especialistas, la ley define lo jurídico, es escrito y tiene su propia lógica. Las diferencias destacan que existen varias formas de hacer

las cosas y ambos sistemas tienen sus propios procedimientos y razón de ser dentro de un país democrático. La antropología jurídica puede ser un instrumento para establecer los diferentes sistemas jurídicos que coexisten en México. Las demandas de autonomía de los pueblos indígenas requiere de una apertura a las diferentes normas y reglas que rigen el comportamiento social en el país, con el fin de establecer un pluralismo jurídico donde los pueblos indígenas tendrán sus sistemas y normas representados. Para lograr un país democrático hay que buscar mecanismos y modelos de convivencia que se basan en la tolerancia y en el derecho a la diferencia (Sierra, 1996).

La antropología jurídica representa una perspectiva particular de entender la realidad social, que conjuntamente con otras disciplinas académicas puede aportar en el conocimiento de la situación actual de los pueblos indígenas. La falta de conocimiento de los sistemas normativos de los pueblos indígenas ofrece un reto a la antropología jurídica. Al conocer y entender a las normas y las reglas, frecuentemente llamadas "usos y costumbres", la antropología jurídica puede resaltar la diferencia en la búsqueda de nuevas formas de convivencia entre los distintos grupos culturales del país y podría ofrecer reflexiones teóricas y experiencias empíricas de gran utilidad para el esfuerzo conjunto necesario para establecer una nueva nación mexicana basada en la pluriculturalidad.

En conclusión, la legislación internacional ha sido uno de los factores favorables para la intensificación de la lucha indígena por derechos. No solamente es un aliado para los movimientos indígenas, sino los cambios recientes obligan a los Estados naciones a repensar su visión hacia los pueblos indígenas y efectuar transformaciones en la sociedad para respetar y promover las particularidades culturales y lingüísticas de los pueblos indígenas. La legislación nacional ha generado al mismo tiempo la necesidad de comprender las implicaciones de dicha legislación y en México, la construcción de la antropología jurídica es un intento para abarcar las consecuencias que tienen la legislación internacional para los pueblos indígenas mexicanos.

TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

El surgimiento del Congreso Nacional Indígena surge en un momento cuando los derechos indígenas ya han alcanzado a despertar la conciencia mexicana de la existencia de sus demandas. Anteriormente al levantamiento zapatista, distintos movimientos indígenas habían comenzado a elaborar sus demandas de autonomía y libre determinación. El fin del Consejo Nacional de Pueblos Indios, la movilización continental entorno a la celebración del "Encuentro de dos Mundos", la legislación internacional, entre otros factores, han formado la elaboración de las luchas indígenas en México los últimos años.

Sin embargo, también la incipiente transformación que tiene el Estado nación en relación con los pueblos indígenas crea una situación favorable para el surgimiento de movimientos como el CNI. Así que es preciso ver por qué el Estado se está transformando y en qué aspectos.

ESTADO NACIÓN LIBERAL

El Estado nación liberal del siglo diecisiete surge como una forma de organizar a las sociedades. Basado en los principios de cohesión, continuidad y homogeneidad, los distintos Estados naciones despeñaban sus tareas de consolidar y homogeneizar a sus comunidades. La nación puede ser considerada como una comunidad de gente que comparte un territorio específico, una lengua, una cultura y una historia común. Mientras el Estado conforma las instituciones que organizan a la comunidad de gente, las cuales tienen el control de la educación y tienen el uso legítimo de la fuerza, parte para defender la soberanía hacia otros Estados y parte para mantener el control interno del Estado nación (López y Rivas, 1996, Eriksen, 1993, Smith, 1986, Gellner, 1983 y Anderson, 1983).

En México, el Estado nación liberal comenzó a tomar forma a partir de la Revolución Mexicana (1910-1917). Después de la guerra contra los Estados Unidos (1946-1948), donde México perdió casi la mitad de su territorio, la invasión de Francia, Inglaterra y España que resultó en el imperio de

Maximiliano de Habsburgo (1964-1967) y los años de intranquilidad causada por la Revolución Mexicana, México necesitaba reconstruir la nación. Era necesario fortalecerse como nación hacia las amenazas exteriores y al mismo tiempo que había que consolidar y unificar al país.

Para cumplir con los ideales de un Estado nación liberal inició la tarea de construir una identidad nacional que tenía como objetivos erradicar las diferencias internas en la tarea de unir a los mexicanos. Los pueblos indígenas vivían en condiciones de pobreza y fueron considerados como un obstáculo para el progreso de la nación. Se pensaba que sus culturas fueron la razón por su marginalización, así que había que asimilar a los indios a la vida nacional y a la identidad nacional. Mediante campañas de castellanización y la educación bilingüe, llevadas a cabo por parte del Estado en conjunto con la antropología indigenista, iban a ayudar a los indios mexicanizarse. El Estado nación mexicano promovía la identidad mestiza, donde los elementos considerados positivos de las culturas indígenas podían ser incluidos, el español como idioma oficial y la historia de la sociedad dominante era la única (Villoro, 1996).

En toda la época posrevolucionaria, el Estado mexicano ha intentado a través de sus políticas indigenistas a asimilar a los pueblos indígenas, no obstante, éstas nunca tuvieron los resultados esperados. El fracaso del indigenismo, la política y la ideología hacia los pueblos indígenas por parte del Estado, se debía a varias razones. Los pueblos indígenas frecuentemente se oponían a las iniciativas para mexicanizarlos y seguían practicando sus tradiciones y culturas, así como hablando sus lenguas maternas. Por otra parte, los presupuestos para llevar a cabo los programas de las políticas indigenistas siempre fueron muy reducidos, por lo tanto no fue posible realizar una asimilación masiva (Oehmichen, 1999 y Medina & García Mora, 1996).

La crítica hacia las políticas indigenistas y su carácter etnocida, aumenta a partir de los años setenta y en adelante.¹ El surgimiento de una antropología más crítica hacia las políticas indigenistas a partir de la primera Reunión de Barbados en 1971 desemboca en un nuevo enfoque por parte del Estado hacia los pueblos indígenas, el indigenismo de participación, donde la idea

central fue que los indígenas tenían que participar como promotores culturales para cambiar a sus comunidades indígenas. En estas mismas fechas comenzaron a movilizarse los pueblos indígenas para reclamar y exigir su liberación de la dominación colonial que sufrían (Bonfil Batalla et. al., 1970).

REFORMA DEL ESTADO

Llegando al Quinto Aniversario, como hemos visto, las movilizaciones indígenas en México empiezan a elaborar sus demandas en torno a los derechos constitucionales. En la década de los años ochenta, las crisis económicas y políticas se agudizaron en el continente latinoamericano, incluyendo a México y surgen las primeras iniciativas para reformar al Estado mexicano. Sin embargo, la reforma se concretiza a partir del "gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) como una oferta política que anunciaba el fin de un Estado propietario, altamente centralizado, ineficiente para atender los reclamos sociales e ineficaz para equilibrar la balanza de pagos, solucionar el problema de la deuda externa y reactivar la economía". (Oehmichen, 1999, p. 15). La idea central de reformar del Estado es cambiar la relación entre él y la sociedad como una parte importante para incorporarse a las tendencias de la globalización.

Anteriormente a la reforma del Estado, la economía de México se basaba en el modelo de crecimiento hacia adentro. Eso significaba un cerrazón hacia el mercado mundial, donde había sustitución de importaciones y proteccionismo por parte del Estado. En el ámbito político, el partido oficial, el PRI, tenía monopolio. El PRI logró mantener la paz y estabilidad social del país en comparación a varios países latinoamericanos que eran víctimas de recurrentes golpes de Estado. Sin embargo, el dominio de un partido no permitía un desarrollo democrático, la corrupción ha aumentado y es un sistema que ha favorecido a las elites (González, 2000 y González Saravia, 2000).

Las continuas crisis económicas en los años ochenta y la caída del muro de Berlín en 1989 y el comunismo, son acontecimientos que afectan a la vida política y económica del país. El Estado mexicano proteccionista, autoritario y antidemocrático tenía que transformarse para competir con la creciente

economía mundial. Al mismo tiempo el PRI empieza a perder credibilidad y fuerza entre la gente, y los partidos de oposición, el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), comienzan a tener más apoyo popular (González, 2000 y Oehmichen, 1999).

El gobierno de Carlos Salinas se orienta hacia una economía de apertura y buscaba incorporarse al modelo neoliberal, consecuencia de la globalización. Se vendieron empresas estatales y paraestatales que durante gobiernos anteriores habían sido nacionalizadas. Asimismo el gobierno de Salinas logra el ingreso al Tratado de Libre Comercio con Canadá y Estados Unidos de América, así garantizando a México acceso al mercado mundial más grande y un lugar importante en la economía global.

Salinas introduce el Instituto Federal Electoral (IFE) como plan del desarrollo democrático del país. Además se crean varias instancias de derechos humanos en estas fechas, igualmente parte de un proceso de democratización. El surgimiento del PRD en 1989, disidentes saliendo del PRI, encabezados por el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas empiezan a cambiar el panorama unipartidista de México. Mientras el PRD gana terreno en el centro y el sur del país, el PAN se fortalece en el norte. La apertura política debilita al partido oficial y en las elecciones de julio de 2000, por primera vez en setenta años, el PRI pierde la presidencia al PAN.

La nueva realidad política y económica de México como parte del mundo globalizado, en el cual corporaciones transnacionales, flujos de mercancías y capital tanto vulneran las fronteras como las instituciones, un orden jurídico internacional pone en peligro la soberanía del Estado nación, ha generado la necesidad de repensar el Estado nación liberal, donde sus principios originales se basaban en la soberanía, la unidad y la homogeneidad (González Casanova & Roitman Rosenmann, 1996 Featherstone et. alt., 1995).

PUEBLOS INDÍGENAS EN LA REFORMA

En una reforma de Estado es preciso cambiar la relación entre el Estado y los pueblos indígenas. En cuanto a las legislaciones nacionales "durante la última década varios estados americanos han adoptado cambios

constitucionales y legislativos mediante los cuales se reconoce en mayor o menor medida alguna forma de autonomía de los pueblos indígenas. En otros estados, sin embargo hay una fuerte resistencia a este reconocimiento, como es el caso de México" (Stavenhagen, 1997, p. 63). No obstante, aunque hay pocos cambios reales en la relación entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano, es necesario señalarlos.

Al aparecer el Convenio 169 en 1989, México es uno de los primeros países en ratificar dicho documento, como consecuencia se crea la Comisión Nacional de Justicia de los Pueblos Indígenas en el Instituto Nacional Indigenista (INI) el mismo año, con el objetivo de revisar la legislación nacional en torno a los pueblos indígenas. En 1992 el artículo 4º constitucional y el artículo 27 fueron modificados. El primero establece por primera vez la existencia de los pueblos indígenas en la legislación nacional. Aunque la modificación no contempla ningún derecho a los pueblos, para la lucha indígena es un hito para seguir exigiendo sus derechos específicos. Hay especulaciones que la modificación del artículo 4º fue parte una estrategia de la presidencia de Salinas para dar una imagen hacia el mundo en torno a la celebración de 1992 y que no fue un paso en la transformación de la relación entre los pueblos indígenas y el Estado (Oehmichen, 1999 y Vizcaino, 1998).

Otro compromiso explícito del Convenio 169, es el abandono de la visión asimilista hacia los pueblos indígenas que prevalece en el convenio anterior (Convenio 107). Después de la Revolución Mexicana, el Estado mexicano en búsqueda de una consolidación interna para resistir presiones externas, adopta políticas indigenistas, cuyos objetivos fueron asimilar al indio a la sociedad nacional. No obstante, las políticas indigenistas y sus principales etapas, conocidas como indigenismo integracionista y indigenismo de participación no lograron asimilar a los indígenas. Las campañas de castellanización y la educación bilingüe, especialmente el último, al contrario, ayudaron a movilizar y concientizar a los indígenas sobre su etnicidad y sus demandas (Medina & García Mora, 1986 y López y Rivas, 1996).

La fuerte crisis económica a nivel mundial al principio de los años ochenta, afectó gravemente a los sectores más pobres de México y cuando toma el poder en 1988 el gobierno de Salinas, existen grandes partes de la población que viven en pobreza y pobreza extrema.² Las reformas de Salinas se basaban en un combate contra la pobreza. Se instala el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL) que mejoraría las condiciones de vida para muchos mexicanos, gran parte de ellos indígenas. PRONASOL enfatizaba la participación de los beneficiarios del programa, pero en las regiones los caciques y otras personas con poder obstaculizaban las buenas intenciones del programa.

La modificación del artículo 27 se abría para la venta y la embargabilidad de las tierras comunales y ejidales. Desde el inicio, el movimiento indígena se oponía a dicha modificación y empeoró la situación para los pueblos indígenas en relación con su tierra. No obstante, para el gobierno salinista fue un paso más en el ajuste al mercado neoliberal y un preparativo para el ingreso al Tratado de Libre Comercio (Oehmichen, 1999).

Entrando en el último año del sexenio de Salinas, aparece el Ejército Zapatista de Liberación Nacional el mismo día del ingreso formal al TLC. La aparición del zapatismo pone en tela de juicio los efectos de la globalización y el modelo neoliberal. El gobierno teme por la soberanía y la unidad nacional. Al comenzar las negociaciones de paz, los debates sobre autodeterminación, autonomía y libre determinación llegan a formar parte de los debates políticos y académicos del país.

Equívocadamente, el Estado mexicano ha asociado autonomía con independencia y balcanización, una actitud que prevalecía durante la primera fase del diálogo en Chiapas. Las demandas autonómicas por parte de los movimientos indígenas, buscan la autonomía dentro del marco del Estado nación. No obstante, la autonomía y la libre determinación fueron temas evadido por la delegación gubernamental y los derechos estipulados en los Acuerdos de San Andrés no abarcan con profundidad las implicaciones de la autonomía (Díaz-Polanco, 1998 y López y Rivas, 1996).

Cuando toma posesión, Ernesto Zedillo Ponce de León, el presidente actual, el programa de PRONASOL es considerado como un proyecto que no había logrado sus objetivos, y la lucha contra la pobreza sigue a través de un nuevo programa Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), como parte del desarrollo nacional hacia el fin del milenio. La reforma del Estado sigue efectuándose mediante programas de asistencia, que según los miembros integrantes del Congreso Nacional Indígena solamente crean mayor dependencia y no ayudan al desarrollo y la reconstitución de los pueblos indígenas. Así que, mientras no hay indicios que el gobierno federal tome en serio su compromiso de reformar el Estado con acciones y hechos, no habrá una reforma verdadera del Estado mexicano frente a los pueblos indígenas.

Las negociaciones entre el gobierno federal y el EZLN consiguieron establecer la necesidad de incluir a los pueblos indígenas en la nueva conceptualización del Estado nación. Las demandas de autonomía y libre determinación no significa independencia, ni separación, sino es un proyecto de crear un Estado nación plural e incluyente. Sin embargo para poder establecer una relación nueva y diferente es preciso reformar el Estado para que incluya a todos los mexicanos (Stavenhagen, 1999, Díaz-Polanco, 1998 y López y Rivas, 1996). Las demandas por parte de los movimientos indígenas son radicales en el sentido que al otorgar los derechos será necesario un cambio estructural del actual Estado. La propuesta de autonomía representa para los pueblos indígenas un criterio fundamental para reformar el Estado, al mismo tiempo que la autonomía sería una nueva forma de organización dentro del Estado nación. Las demandas indígenas nunca han establecido las intenciones, ni los deseos de proyectos independentistas, sino quieren ser tomados en cuenta de igual modo que otros sectores de la sociedad para lograr una transición democrática del país (Gutiérrez, 2000, Oehmichen, 1999 y López y Rivas, 1996).

La modificación del artículo 4º constitucional y el diálogo de Chiapas muestran que el Estado mexicano ha podido avanzar en repensar la relación entre los pueblos indígenas y el Estado, sin embargo, no sido capaz de tomar el primero paso para efectuar un cambio. Mientras el

artículo 4º no establece derechos y mientras no se resuelvan el conflicto en Chiapas, la reforma del Estado no incluirá a los pueblos indígenas. El Estado liberal y sus intentos de establecer una nación con una cultura, una lengua y una manera de ver al mundo, se han agotado. La transformación del Estado hacia un Estado pluricultural, implicaría cambios drásticos tanto en la organización del Estado como en sus instituciones. Las demandas indígenas no solamente buscan un cambio con el que pueden mejorar las condiciones de vida de millones de indígenas, sino también es una lucha por una sociedad nueva basada en encontrar la unidad en lo diverso (Villoro, 1998).

La modificación del artículo 4º también ha resultado en cambios en las constituciones estatales. Aquí solamente haremos mención a dos casos, el de Oaxaca y el Quintana Roo. En marzo de 1998 surge una Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, que fue aprobada en junio del mismo año. En el título primero de la Constitución de Oaxaca, Principios Constitucionales y Garantías el artículo 16 establece: *El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.* Los pueblos indígenas de este estado han logrado el derecho de utilizar usos y costumbres para decidir varios asuntos, como lo establece el artículo 138 BIS A: *La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente y en los términos que determine la ley reglamentaria del artículo 16 de esta Constitución.*³ (Constitución de Oaxaca, 2000 y Barabas & Bartolomé, 1990).

En el caso de Quintana Roo en dos ocasiones se ha modificado la Constitución estatal en materia de derechos indígenas.⁴ El 30 de abril de 1997 se introdujo la Ley de Justicia Indígena en el artículo 13 de la Constitución, el cual establece que *la Ley de Justicia Indígena otorga el*

Derecho a las comunidades mayas del estado de resolver sus conflictos jurídicos de carácter particular de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones, para lo cual establece un Sistema de Justicia Indígena, en donde participan representantes de los indígenas en un Consejo de la Judicatura de la Justicia Indígena. El Magistrado de Asuntos Indígenas y los jueces tradicionales son miembros respetables que integran dichas comunidades, el procedimiento que indica la ley es oral y sin formalidades El 30 de julio del presente año se añadió a la Ley de Justicia Indígena cuales son los objetivos: (a) *El reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los indígenas del Estado de Quintana Roo;* (b) *Establecer las obligaciones de la administración pública estatal y municipal, en la construcción de las relaciones de las comunidades indígenas;* (c) *Elevar el bienestar social de sus integrantes;* y (d) *Promover el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos* (Constitución de Quintana Roo, 2000 y Gutiérrez, 2000).

Las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena no se han llevado a cabo. La propuesta de la Comisión de Concordia y Pacificación, apoyada por el CNI y el EZLN, no se ha presentado. La suspensión del diálogo y las diferentes interpretaciones de los Acuerdos de San Andrés han obstaculizado las posibilidades de iniciar una nueva relación el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad civil. Aunque el gobierno de Zedillo repetitivamente expresa sus buenas intenciones de reanudar el diálogo, la realidad es otra. La alta militarización de las zonas indígenas y la falta de cumplimiento en las cinco condiciones que puso EZLN para continuar el diálogo, son indicadores tanto para el EZLN como el CNI que nada más son palabras.

El Estado mexicano hasta la fecha es un resultado de un sistema casi unipartidario, que ha durado por más de setenta años. Durante este periodo se ha caracterizado por la intransigencia y la resistencia al cambio (Foweraker & Landman, 1997 y Zermeno, 1996). Sin embargo, en los últimos años la oposición política ha logrado importantes logros y esta apertura política asimismo permite que los movimientos sociales se involucren en la transición a la democracia. La pérdida de la presidencia del

PRI en las elecciones en julio de este año ofrece una alternancia en el poder y son las consecuencias de la misma reforma del Estado.

El nuevo presidente electo prometió un cambio al pueblo mexicano y muchos votaron por él por tal razón. Las promesas de la campaña de Fox prometen tanto un cambio en la relación entre los pueblos indígenas y el Estado como cambios urgentes que tendrán que efectuarse en la transformación de Estado mismo. La discriminación racial, social, económica y política de los pueblos indígenas no se puede erradicar sin que haya cambios en las actitudes de la sociedad dominante hacia ellos. Por lo tanto, no es suficiente otorgar derechos constitucionales a los pueblos indígenas, sino también hay que aprender a respetar y tolerar a los que son diferentes a nosotros. Para mí, este es el reto más grande que tiene la sociedad mexicana para hacer en el futuro.

En conclusión, la reforma del Estado mexicano hacia una apertura política y económica, la importancia de la legislación internacional y la creciente fuerza de las demandas por parte de los movimientos indígenas son razones que favorecen al surgimiento del Congreso Nacional Indígena. La transformación de la sociedad mexicana para reducir las desigualdades sociales requieren de cambios profundos en la Constitución y en las instituciones, pero sobre todo hay que incluir a todos los mexicanos en el proyecto de construir un Estado nación plural. El Congreso Nacional Indígena surge como una de las voces del movimiento indígena en el país que quiere formar parte en la creación de un nuevo México.

En la siguiente parte abordaremos algunas de las características, los avances y los problemas que ha caracterizado el CNI en sus primeros años de existencia. A pesar de que hay un contexto favorable para el surgimiento de distintos movimientos sociales, reconocemos que los movimientos sociales y indígenas tienden a ser efímeros. Por lo tanto, es en sí mismo un logro importante que el Congreso Nacional Indígena ha mantenido consistencia en sus reclamos hacia la obtención de los derechos indígenas, a pesar de que el contexto del diálogo en el cual aparece el CNI no ha avanzado.



DESARROLLO DEL
CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

4

ACTIVIDADES

El Congreso Nacional Indígena llevó a cabo dos congresos, seis asambleas y tres talleres de reflexión desde 1996 hasta 1999. A fin de facilitar la discusión iniciamos con dos tablas esquemáticas, la primera muestra los eventos nacionales realizados por el Congreso Nacional desde octubre de 1996 hasta 1999 y la segunda indica los temas de discusión en las diferentes actividades mencionadas.

ACTIVIDADES NACIONALES DEL CNI, 1996-1999

Actividad	Fecha	Lugar
I Primer Congreso	8-12 de octubre de 1996	Centro Médico, Ciudad de México
I.I Primera Asamblea	20 de noviembre de 1996	Milpa Alta, Distrito Federal
I.II Segunda Asamblea	14 y 15 de septiembre de 1997	Centro Ceremonial Cuicuilco, Ciudad de México
I.III Tercera Asamblea	9-12 de octubre de 1997	Museo Nacional de Antropología, Ciudad de México
I.IV Cuarta Asamblea	29 y 30 de abril de 1998	Zócalo, Ciudad de México
II Segundo Congreso	9-12 de octubre de 1998	Zócalo y Museo de la Ciudad de México
II.V Quinta Asamblea	8 y 9 de abril de 1999	Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), Ciudad de México
II.VI Sexta Asamblea	3-5 de diciembre de 1999	Instituto Politécnico Nacional (IPN), Ciudad de México

TEMAS DE LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Actividad	Tema
I Primer Congreso	1. Derechos constitucionales de los pueblos indígenas. 2. Unidad del movimiento indígena. 3. Los pueblos indígenas en la nación. 4. Diagnóstico y situación actual de los pueblos indígenas.
I.I Primera Asamblea	1. Organización interna
I.II Segunda Asamblea	1. Los pueblos indígenas ante la nación. 2. Los pueblos indígenas ante el estado mexicano. 3. Perspectivas del movimiento indígena mexicano.
I.III Tercera Asamblea	1. Estrategias para el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés en el plano constitucional, legal e institucional y por la vía de los hechos. 2. Balance de los Grupos de Trabajo. 3. Balance y perspectivas del CNI y su Comisión de Seguimiento.
I.IV Cuarta Asamblea	1. Los Acuerdos de San Andrés. 2. La propuesta de la COCOPA y la propuesta del Ejecutivo Federal. 3. Situación nacional de los pueblos indígenas.
II Segundo Congreso	1. Reconstitución Integral de los pueblos indios. 2. Ley COCOPA y la Consulta Nacional. 3. Renovación y consolidación organizativas interna del CNI. 4. La lucha conjunta de los pueblos indígenas de México, del continente y del mundo como estrategia y alternativa ante la globalización neoliberal. 5. Foro de denuncias. 6. Migrantes. 7. Cultura y espiritualidad indígena, patrimonio tangible e intangible.
II.V Quinta Asamblea	1. Situación nacional de los pueblos indígenas. 2. Consolidación interna del CNI. 3. Consulta nacional.
II.VI Sexta Asamblea	1. Los Acuerdos de San Andrés. 2. Elecciones y movimiento indígena en el 2000.

De lo anterior se desprende las siguientes circunstancias alrededor de las actividades nacionales del Congreso Nacional Indígena.

I. PRIMER CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

El Congreso Nacional Indígena se reunió por primera vez del 8 al 12 de octubre de 1996 en el Centro Médico de la Ciudad de México. Fue convocado por el Foro Nacional Indígena en enero del mismo año. Las esperanzas para construir un espacio indígena, permanente y nacional eran prioritarias por parte de la sociedad civil y por los mismos pueblos indígenas. Además, hubo expectativas que el congreso pudiera lograr la reanudación del diálogo entre el EZLN y el gobierno federal, suspendido el mes anterior.

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional fue invitado a participar con una delegación en el congreso. Ello provocó un debate nacional entre el gobierno y otros personajes públicos acerca de la legalidad del viaje de los zapatistas. Al emitir la Primera Declaración de la Selva Lacandona en 1994, el EZLN se proclama en contra del estado mexicano y fueron proclamados "enemigos" del estado, algo que implica que actuaban en contra de la ley. No obstante, con la Ley para el Diálogo, la Negociación y la Paz Justa en Chiapas (11/3/95), se asegura el libre tránsito de los zapatistas a reuniones que puedan resolver el origen del conflicto chiapaneco. Al ser invitados a viajar desde la Selva Lacandona hasta la capital para participar en el Primer Congreso Nacional Indígena, varios funcionarios gubernamentales sostenían que los zapatistas no podían salir de Chiapas porque violaban el artículo 11 de la Constitución y la Ley para el Diálogo no contemplaba la salida del estado.¹ Otros, junto con Luis Hernández Navarro, mantenían que el artículo 6 de la Ley para el Diálogo, la Negociación y la Paz Justa en Chiapas garantizaba su libre tránsito en todo el territorio mexicano. "El EZLN vendría a la ciudad de México a participar en los trabajos de un movimiento que ayudó a formar. El CNI es resultado del Foro Nacional Indígena convocado por los zapatistas a comienzos de este año en San Cristóbal de las Casas, en el contexto de las negociaciones sobre Derechos y Cultura Indígena. El Congreso tiene, entre otros objetivos, el de analizar el estado que guardan los acuerdos firmados entre los rebeldes y el gobierno federal sobre el tema. Así las cosas, resulta lógico que quien propició el

nacimiento del movimiento y estableció el marco para el debate nacional participe en el Congreso" (Hernández Navarro, 1996b, p. 11). La discusión que se generó acerca de la salida de Chiapas de los zapatistas ni siquiera había tomado en cuenta que los zapatistas todavía no confirmaban su asistencia. Finalmente, el gobierno aprobó que una delegación, de no más de 15 personas, podían viajar hasta la capital, sin embargo, la única representante que envió el EZLN para el congreso, fue la comandante Ramona.

Por tres días, centenares de representantes indígenas, académicos e intelectuales participaron en las mesas de trabajo. A causa de la cobertura de prensa anterior al congreso, asistían muchas personas para participar en el evento. Los temas, discutidos en diferentes mesas de trabajo eran los siguientes; (A) Derechos constitucionales de los pueblos indígenas, (B) Unidad del movimiento indígena, (C) Pueblos indígenas en la nación y (D) Situación actual de los pueblos indígenas. La Declaración "Nunca más un México sin nosotros" fue emitida como su primera declaración política, la cual refleja las conclusiones del congreso.²

Declaración "Nunca más un México sin Nosotros"

Los integrantes en el congreso hacen explícito su deseo de participar en la construcción de un nuevo pacto social y llaman al movimiento indígena y a la sociedad civil para unirse a la lucha por la paz, la democracia y la libertad. Los pueblos indígenas han sufrido exclusiones y represiones, pero "estamos levantados. Andamos en pie de lucha. Venimos decididos a todo, hasta la muerte. Pero no traemos tambores de guerra sino banderas de paz. Queremos hermanarnos con todos los hombres y mujeres que al reconocernos, reconocen su propia raíz". Para iniciar una nueva relación entre los pueblos indígenas y el gobierno, es necesario cumplir con el reconocimiento de sus derechos políticos, económicos, culturales y sociales. Los Acuerdos de San Andrés, la instalación de la Comisión de Seguimiento y Verificación, la desmilitarización y el alto a las represiones son demandas expresadas hacia el gobierno federal.

ACTIVIDADES

El 12 de octubre el CNI realizó una marcha hasta el Zócalo capitalino, el símbolo político y social del país, donde había gran participación también de la sociedad civil. En la clausura oficial del congreso, la comandante Ramona concluyó con un comunicado del EZLN y con el lema del congreso “¡Nunca más un México sin nosotros!”³

El Congreso Nacional Indígena tomó varias decisiones importantes en su primer encuentro, entre ellas destacaron la incorporación completa de los Acuerdos de San Andrés como parte de su plan de lucha y se decidió hacer el congreso permanente para luchar por los derechos indígenas. Adicionalmente, se acordó la creación de una Comisión Nacional Coordinadora Provisional (CNCP) para seguir elaborando el trabajo de la estructura del nuevo espacio.

Terminando el congreso, la COCOPA y el EZLN realizaron un encuentro el 15 de octubre, con el fin de discutir las condiciones para reiniciar el diálogo con el gobierno federal. En colaboración con la CONAI y representantes del gobierno federal, lograron instalar la Comisión de Seguimiento y Verificación (COSEVER) el 7 de noviembre. Sin embargo, el trabajo de la COSEVER nunca se concretó y después de poco tiempo se disolvió. Tal instancia tendría la función del cumplimiento de la implementación de los Acuerdos de San Andrés y el CNI ha trabajado por conseguir su realización y funcionamiento.

Mientras tanto, la Comisión de Concordia y Pacificación, la Comisión Nacional de Intermediación y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional tuvieron varios encuentros del 24 al 29 para lograr la redacción de una iniciativa de ley de reformas constitucionales sobre el tema de derechos y cultura indígena, teniendo como base los Acuerdos de San Andrés. La COCOPA logró que tanto el gobierno como el EZLN aceptara que fuera ella quien redactara una propuesta final. La condición de la COCOPA fue que ninguna de las dos partes podían cambiar el contenido de la propuesta, solamente la podían aceptar o rechazar.

I.I PRIMERA ASAMBLEA

El Congreso Nacional Indígena llevó a cabo su primera Asamblea Nacional el 20 de noviembre en Milpa Alta, en el Distrito Federal. El objetivo principal de la reunión fue elaborar la organización del congreso. La Comisión Nacional Coordinadora Provisional, creada el mes anterior con poderes delegados, formó la Comisión de Seguimiento del CNI, definiendo sus grupos de trabajos y escogió los integrantes de cada grupo de trabajo. La Comisión de Seguimiento tendría que ocuparse de asuntos políticos, financieros e internacionales. Asimismo la comisión fue responsable de la difusión de los acuerdos tomados en las reuniones del CNI. Fue emitida la declaración, "Primera Resolución", donde se dieron a conocer los resultados de la asamblea.⁴

Primera Resolución

A parte de exigir el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés y de los derechos humanos, la resolución expresa lo acordado en cuanto a la organización del CNI. La Comisión de Seguimiento funcionaría como enlace entre los integrantes y los diez grupos de trabajo que fueron instalados como modo de trabajo. Cada grupo tiene por los menos cinco integrantes y el responsable de cada grupo forma parte de la Comisión de Seguimiento. La declaración enfatiza los siete principios que rige el CNI; a) mandar obedeciendo, b) servir y no servirse, c) proponer y no imponer, d) bajar y no subir, e) construir y no destruir, f) representar y no suplantar y g) convencer y no vencer. Estos principios forman parte de la base del zapatismo y el CNI decidió regirse por los mismos.

El 29 de noviembre la COCOPA presentó su iniciativa de reformas constitucionales al EZLN y al gobierno federal. El CNI ayudó en la elaboración de la propuesta y efectivamente apoyaba la iniciativa. Los zapatistas aceptaron la propuesta, mientras el Ejecutivo Federal pidió quince días para revisar algunas dudas. La Propuesta de la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión se deriva de los Acuerdos de San Andrés, aunque no incluye todos los cambios estipulados en ellos. Contiene la reforma de siete artículos constitucionales: el 4º constitucional, el 115, 18, 26, 53, 73 y 116.⁵

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN

En cuanto al artículo 4º constitucional, la COCOPA propone incluir la definición de los pueblos indígenas, reconoce el derecho a la libre determinación así como las diferentes autonomías derivadas de tal derecho, por ejemplo el derecho a sus propios sistemas normativos, sus propias formas de organización social y el derecho del disfrute y uso colectivo de los recursos naturales en sus tierras y territorios. El artículo 115 establece el derecho a la autonomía en todos los niveles y reconoce a las comunidades indígenas como entidades de derecho público. El artículo 18 añade la oportunidad que “los indígenas podrán compurgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su integración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social”. Planes y programas de desarrollo tienen que tomar en cuenta las necesidades y especificidades de los pueblos indígenas como se propone en el artículo 26. Los distritos electorales, al definirse tienen que considerar la ubicación de los pueblos indígenas, así la reforma del artículo 53 pretende asegurar participación y representación políticas por parte de los pueblos indígenas. Igualmente el artículo 116 destaca la necesidad de ajustar los distritos electorales para asegurar la representación indígena en la legislatura. Finalmente el artículo 73 añade la expedición de leyes para que los artículos 4º y 115 tengan repercusiones en las legislaciones que rigen los gobiernos a nivel federal, estatal y municipal.

Con esta propuesta la COCOPA intentó avanzar en el proceso de paz. Sin embargo, el 19 de diciembre el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León señaló algunas observaciones en cuanto a la propuesta de la COCOPA, las cuales el EZLN rechaza en base de que las observaciones hechas violan los Acuerdos de San Andrés. En vez de reconocer derechos a los pueblos indígenas como lo sugiere la COCOPA, el presidente propone derechos a las comunidades indígenas. La definición de los pueblos indígenas, expresada en la propuesta de la COCOPA, es eliminada en la presidencial. Es una fragmentación de derechos y efectivamente muchos derechos se reducen a leyes secundarias. Las observaciones presidenciales dan inicio a la más profunda crisis de todo el proceso de paz.⁶

El presidente comienza a elaborar una propuesta nueva y llama a los zapatistas a reanudar el diálogo. El EZLN sostiene sus cinco condiciones y busca el apoyo en la sociedad civil a través de encuentros y marchas, exigiendo el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés. La creciente militarización de las zonas indígenas, el hostigamiento y la represión contra líderes indígenas y presuntos zapatistas alejan más al EZLN del diálogo. El 27 de abril de 1997, Pedro Joaquín Coldwell, ex secretario de Turismo y ex gobernador de Quintana Roo, es nombrado el nuevo representante del gobierno para las negociaciones de paz en Chiapas, sustituyendo a Marco Antonio Bernal como Comisionado para la Paz.

PRIMER Y SEGUNDO TALLER DE REFLEXIÓN

El Congreso Nacional Indígena realiza dos Talleres de Reflexión para la Planeación Estratégica en torno a su organización, acciones y metas. El primero en mayo en Santa Isabel Tola y el segundo en Xochimilco del 9 al 11 de junio de 1997. En el taller de mayo se desarrollan las metas y los objetivos en cuanto a las misiones principales del CNI; (1) Ser un espacio plural de encuentro, reflexión y propuesta para la reconstitución integral de los pueblos indios y (2) Ser una fuerza política transformadora de la sociedad mexicana. En Xochimilco, los temas del taller son la organización interna, la realización de un segundo congreso y la estrategia general del CNI.

Cuando comienza la contienda de elecciones locales en julio de 1997 en el Distrito Federal, el asunto de Chiapas es desplazado de la agenda política. Las tensiones que crean las mismas elecciones resultan en mayores actividades militares y policiacas en las zonas indígenas del país. Los grupos paramilitares, operando en ciertas regiones indígenas, son ignorados por el gobierno. El Congreso Nacional Indígena entra en una crisis interna por las diferentes posturas hacia las elecciones, pero finalmente anuncia que no dará apoyo a ningún candidato en particular y cada integrante decide su preferencia política. La COCOPA decide esperar para presentar su propuesta ante el Congreso de la Unión hasta después de las elecciones. Al concluir las elecciones, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) gana el poder en la capital. Coldwell anuncia que

debido a los resultados electorales ya pueden reanudar el diálogo, sin considerar que las condiciones de los zapatistas no se habían cumplido.

El 27 de julio de 1997, por primera vez, una delegación del EZLN sale a Europa para participar en el Segundo Encuentro Intercontinental por la Humanidad y contra el Neoliberalismo, logrando un eco importante a nivel internacional. El primer encuentro fue llevado a cabo en la Selva Lacandona dos años antes.

I.II SEGUNDA ASAMBLEA

En septiembre de 1997, el 14 y 15, se lleva a cabo la Segunda Asamblea Nacional del CNI. Participan una gran cantidad de zapatistas en las mesas de trabajo realizados en el Centro Ceremonial de Cuicuilco, donde los tres temas son; (1) Los pueblos indígenas ante la Nación, (2) Los pueblos indígenas ante el Estado mexicano y (3) Perspectivas del Movimiento Indígena Mexicano. El EZLN da a conocer el nacimiento de su brazo civil, el Frente Zapatista de Liberación Nacional (FZLN). El 12 de octubre, concluyendo la asamblea, llegan 1,111 zapatistas, que han marchado desde sus comunidades, para participar en la marcha en la Ciudad de México. La declaración política del encuentro es la "Declaración de Cuicuilco".⁷

Declaración de Cuicuilco

El CNI se considera a sí mismo como "la casa de las voces de los pueblos indígenas" y al mismo tiempo enfatiza la necesidad de cambiar la sociedad mexicana. Como en las declaraciones anteriores, exige el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés y la desmilitarización de las zonas indígenas del país. Adicionalmente el CNI apoya la propuesta de reformas constitucionales de la COCOPA y proclama que "las demandas del EZLN son nuestras demandas". Expresa la oposición al desarrollo del megaproyecto en el centro ceremonial de Cuicuilco.⁸

I.III TERCERA ASAMBLEA

Apenas un mes después el CNI organiza su Tercera Asamblea Nacional en el Museo Nacional de Antropología en la capital. A lo largo de los días 9, 10 y 11 de octubre, se trabajan arduamente múltiples temas; (1) Estrategias para el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés, (2) Grupos de

Trabajo; autodesarrollo económico y migrantes, justicia y derechos humanos, mujeres, tierra y territorio y finalmente la mesa (3) Balance y Perspectivas del CNI y su Comisión de Seguimiento. Como costumbre emite una declaración política, en este caso llamado "La Casa de Todos".⁹

Resolución "La Casa de Todos"

"Que el CONGRESO NACIONAL INDÍGENA es un espacio que hemos venido construyendo con el esfuerzo de todos nosotros, como la casa de todos y todas, para que nuestros pueblos se encuentren, nuestros corazones se hablen, nuestra palabra se enriquezca y nuestras luchas se encaucen, y que es una forma de servirnos unos a otros para engrandecer y honrar a nuestros pueblos y poder lograr nuestros objetivos comunes". Reflexiona sobre la necesidad de seguir trabajando para lograr sus derechos, exigiendo el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés y hace hincapié en la importancia de la propuesta de la COCOPA.

En noviembre, la COCOPA cambia de integrantes, ahora encabezado por Carlos Payán Volver. El gobierno federal manda varios comunicados para exigir la reanudación de las pláticas de paz, pero sin hacer referencias a las cinco condiciones del EZLN. La actividad de los grupos militares y paramilitares sigue incrementándose, así que el EZLN no considera las intenciones del gobierno. Varios organismos no gubernamentales destacan que la creciente militarización del área no es la solución al conflicto, ni ayuda a mejorar las condiciones de vida de las comunidades en las que la presencia del Ejército mexicano incrementa la desconfianza y el miedo, particularmente en Chiapas. El 2 de diciembre, varias casas fueron quemadas en el municipio de Chenalhó en Chiapas por grupos paramilitares. Ese incidente y varios más resultan en centenares de indígenas desplazados de sus comunidades. En el segundo Encuentro Continental de Mujeres Indígenas, con participación de más de 200 delegadas de siete países, el 8 de diciembre de 1997 en Guatemala, exigen al gobierno mexicano aprobar la propuesta de la COCOPA y que reanuden las negociaciones con el EZLN. Los hostigamientos continúan en Chiapas y el 22 de diciembre fueron matados 45 indígenas, principalmente mujeres y niños, desplazados de la comunidad Las Abejas, refugiándose en Acteal, también en el municipio de Chenalhó. El presidente Ernesto Zedillo

caracteriza el ataque como "un cruel, absurdo, inaceptable acto criminal", promete investigaciones y hace un llamado para negociar la paz en Chiapas. Las reacciones son fuertes por parte de la sociedad civil nacional e internacional y el movimiento indígena, condena el acto y exige justicia. No obstante, hasta la fecha tienen decenas de detenidos, pero los autores intelectuales quedan libres.

El diálogo de negociación y paz está en peligro, y entre el EZLN y el gobierno federal no hay acercamiento. De nuevo hay cambio de Comisionado para la Paz, Emilio Rebas Gamboa sustituye a Coldwell en enero de 1998. La iniciativa presidencial, rechazada por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el movimiento indígena, se presenta en el Congreso de la Unión en marzo de 1998.¹⁰

I. IV CUARTA ASAMBLEA

El movimiento indígena, incluyendo al Frente Zapatista de Liberación Nacional y el Congreso Nacional Indígena, llama a una Jornada de Movilización Nacional de los derechos indígenas. Antes de realizar la Cuarta Asamblea del CNI, se instalan campamentos en el Zócalo capitalino, desde el 10 de abril de 1998. En el aniversario luctuoso de Emiliano Zapata el CNI reúne a miles de indígenas y simpatizantes en la marcha "Levantamiento Indígena por la Paz. Nunca más un México sin nosotros".

La asamblea se llevó a cabo el 29 y 30 de abril en el Zócalo, donde los temas tratados fueron la situación nacional de los pueblos indígenas, la propuesta de la COCOPA y la propuesta presidencial en relación con los Acuerdos de San Andrés. Su declaración política del encuentro, la "Declaración de Tenochtitlan"¹¹, reitera sus puntos centrales de lucha.

Declaración de Tenochtitlan

Los pueblos indígenas, participantes en la cuarta asamblea del CNI, siguen luchando por el reconocimiento de sus derechos a través de los Acuerdos de San Andrés. Denuncian la falta de justicia que existe para los pueblos indígenas y enfatiza que "... la única solución para terminar con la injusticia y la antidemocracia, debe venir de la unidad de todos los caminos, de todas

las historias, de todas las luchas, de todas nuestras voces para seguir honrando dignamente la memoria de todos nuestros muertos”.

En un comunicado del 17 de junio de 1998, la Comisión Nacional de Intermediación decide disolverse para abrir otros caminos para el diálogo. El trabajo de mediar por parte de la CONAI se agotó. Para el movimiento indígena ese hecho solamente reforzaba la política de desgaste que lleva a cabo el gobierno. El gobierno por su parte, sostenía que la desaparición de la CONAI no afectaría el proceso de diálogo.

El EZLN guardaba silencio hasta julio de 1998, cuando emite su Quinta Declaración de la Selva Lacandona, en la cual invita a todos los mexicanos a participar en una Consulta Nacional sobre la Iniciativa de “Ley Indígena de la Comisión de Concordia y Pacificación y por el Fin de la Guerra de Exterminio”.

TERCER TALLER DE REFLEXIÓN

El Congreso Nacional Indígena decidió formar parte activa en la realización de dicha consulta. En su Tercer Taller de Reflexión para la Planeación Estratégica, de 27 al 29 de julio en Santo Tomas Ajusco, en el Distrito Federal, donde se discute (1) Consulta Nacional, (2) Coyuntura nacional de la situación actual y (3) Evaluación interna del CNI.

El movimiento indígena sigue sus actividades de difundir los Acuerdos de San Andrés y la propuesta de la COCOPA, mientras el gobierno continúa su iniciativa. Evidentemente no hay puntos de acercamiento y el diálogo está prácticamente “muerto”.

II. SEGUNDO CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

El CNI realizó su Segundo Congreso Nacional Indígena de 9 al 12 de octubre de 1998 en el Zócalo y en el Museo de la Ciudad de México. Tenía siete mesas de trabajo; (1) Reconstitución integral de los pueblos indios, (2) Ley COCOPA como resultado de los Acuerdos de San Andrés y la Consulta Nacional, (3) Renovación y consolidación organizativa interna del CNI, (4) La lucha conjunta de los pueblos indígenas de México, del continente y del mundo como estrategia y alternativa ante la globalización neoliberal, (5)

Foro de denuncias, (6) Migrantes y (7) Cultura y espiritualidad indígena, patrimonio tangible e intangible. Por primera vez, asistieron representantes de organizaciones indígenas de Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, Panamá y Perú, pero muchos integrantes se había alejado del CNI debido a varias tensiones internas. Como costumbre, emite la declaración "Nunca más un México sin Nosotros por la Reconstitución Integral de Nuestros Pueblos".¹²

Segunda Declaración "Nunca más un México sin Nosotros" por la Reconstitución Integral de Nuestros Pueblos"

Esta declaración enfatiza la necesidad de organizarse mejor para alcanzar el cumplimiento de sus derechos y seguir su lucha. El CNI se considera como "...el espacio donde somos esperanza y proyecto de una nueva humanidad, porque la lucha de nuestros pueblos no es en contra de un gobierno particular, sino en contra de un sistema globalizador que trata de eliminarnos del planeta. Esta lucha con y por la humanidad nueva, nos hace hermanos entre los pueblos". Llama a todos los pueblos indígenas y a la sociedad civil a participar en la Consulta Nacional.

CONSULTA NACIONAL POR EL RESPETO A LOS DERECHOS INDIOS POR EL FIN DE LA GUERRA DE EXTERMINIO

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional se encargó de la organización de la consulta. Al respecto se llevaron a cabo varias reuniones con la sociedad civil, la cual brindó apoyo durante todo el proceso. Después de meses sin contacto, la COCOPA y el EZLN tuvieron varias reuniones en noviembre y en diciembre de 1998, en donde consideraron las posibilidades de reiniciar el diálogo, pero no resultó en nada concreto.

El 21 de marzo de 1999 el EZLN logra llevar a cabo la Consulta Nacional, con apoyo de la sociedad civil, la Alianza Cívica por la Paz, la Fundación Rosenblueth y el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) por mencionar algunos colaboradores. En todos los estados de la República mexicana hay casillas donde las personas, mayores de 12 años, pueden expresar sus opiniones acerca de los derechos indígenas. Simultáneamente, la sociedad internacional asimismo puede participar en la consulta a través del internet.¹³ La consulta hacía las siguientes cuatro preguntas:

1. ¿Estás de acuerdo en que los pueblos indígenas deben ser incluidos con toda su fuerza y riqueza en el proyecto nacional y tomar parte activa en la construcción de un México nuevo?
2. ¿Estás de acuerdo en que los derechos indígenas deben ser reconocidos en la constitución mexicana conforme a los Acuerdos de San Andrés y la propuesta correspondiente de la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión?
3. ¿Estás de acuerdo en que debemos alcanzar la paz verdadera por la vía del diálogo, desmilitarizando el país con el regreso de los soldados a sus cuarteles como lo establecen la Constitución y las leyes?
4. ¿Estás de acuerdo en que el pueblo debe organizarse y exigir al gobierno que "mande obedeciendo" en todos los aspectos de la vida nacional?

Las preguntas podían responderse con un sí, no o no sé. Según los números de la Fundación Arturo Rosenblueth, responsable del conteo, se registraron aproximadamente 2,5 millones de votos, pero debido a ciertos problemas técnicos se supone que cerca de medio millón fueron "votos perdidos". La participación fue mayor en Chiapas, Oaxaca, Veracruz y el Distrito Federal.¹⁴ La opinión de la gente manifestaba el reconocimiento de los derechos indígenas, pero por el hecho que los resultados no fueron claros, se prestaban para la manipulación. Sin embargo, no cabe duda que el EZLN alcanzó movilizar a gran parte de los pueblos indígenas y a la sociedad civil, e igualmente recibió apoyo moral por parte de organizaciones internacionales por su logro.

II.V QUINTA ASAMBLEA

El CNI realizó su Quinta Asamblea Nacional el 8 y 9 de abril de 1999 en las instalaciones del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), en la Ciudad de México. Los temas de la reunión repetían dos temas discutidos en actividades anteriores; (1) Situación nacional de los pueblos indígenas y (2) Consolidación interna del CNI, que sigue sin encontrar una salida

satisfactoria. El tercer punto en la agenda fue la Consulta Nacional, ofreciendo sus resultados y enfatizando la necesidad de difundir éstos entre las comunidades indígenas. Emite la declaración "Declaración Política de la V Asamblea".¹⁵

Declaración Política de la V Asamblea Nacional

"Que en la gran movilización en torno a la reciente Consulta por el Reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indios y por el Fin de la Guerra de Exterminio ha quedado sobradamente demostrado el amplio consenso que existe en todo el país, tanto por parte de los pueblos como de grandes sectores de la sociedad civil a favor de los Acuerdos de San Andrés y la iniciativa de reforma constitucional presentada por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA)". Mientras la consulta mostró gran apoyo en la sociedad civil, el gobierno aumentó la represión y desalojos violentos hacia varios municipios autónomos. La organización interna resultó en la conclusión de que "...el Congreso Nacional Indígena es nuestro espacio de encuentro, de reflexión y de acción conjunta; es la Casa de Todos; somos asamblea cuando estamos juntos y red cuando estamos en nuestras regiones; en el marco de nuestra organización interna, hemos decidido mantener nuestra Comisión de Seguimiento ampliándola y realizando una revisión profunda y constructiva; y ratificamos nuestros principios vitales...". Denuncia la falta del cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés y exige alto a la represión.

Al empezar con toda fuerza las campañas para las elecciones presidenciales del 2000, las esperanzas de reanudar el diálogo o presentar la propuesta de la COCOPA al Congreso de la Unión desaparecieron. El EZLN volvió después de la consulta, al silencio.

II.VI SEXTA ASAMBLEA

La última actividad por parte del Congreso Nacional Indígena en 1999 y la cual incluimos en este trabajo, es la Sexta Asamblea Nacional.¹⁶ Tomó lugar en el Instituto Politécnico Nacional (IPN) en la Ciudad de México del 3 al 5 de diciembre de 1999.¹⁷ Como en reuniones anteriores, los Acuerdos de San Andrés y la organización interna del CNI fueron discutidos. Adicionalmente se reflexionó sobre el movimiento indígena en el nuevo

milenio y los pueblos indígenas ante las elecciones federales en julio del 2000.

Declaración Política de la VI Asamblea Nacional

Retoma el núcleo de la lucha indígena exigiendo al gobierno el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés y que la propuesta de la COCOPA sea la única en reformas constitucionales en materia de cultura y derechos indígenas. Llegando al final de un siglo, los pueblos indígenas han mostrado que siguen existiendo y tienen que fortalecer la lucha, junto con la sociedad civil y otros movimientos sociales, como el Consejo General de Huelga (CGH) de la UNAM, para obtener sus derechos. Hace una llamada "a las comunidades, municipios y regiones indígenas del país a construir la autonomía indígena en los hechos, posibilitando el crecimiento y florecimiento de nuestros pueblos. La autonomía no será una concesión del Estado, sino será parte de un proceso social que los indígenas mexicanos debemos impulsar desde los hechos, con el acompañamiento y la solidaridad de la sociedad civil nacional e internacional". Al mismo tiempo reflexiona sobre el pasado y el futuro de los pueblos indígenas de México. "Finalmente decimos que estamos en el fin de un milenio que nos ha marcado bajo los signos del dolor y la muerte. Esta larga y pesada noche debe quedar por siempre atrás. Necesitamos en el nuevo milenio un mundo en donde el amor y la verdadera solidaridad sean los designios comunes de la humanidad. Necesitamos de un nuevo sol que dé vida y esperanza a nuestros pueblos indios y a todo el conjunto nacional e internacional. Esta es nuestra palabra".

A través de esta trayectoria del Congreso Nacional Indígena se destaca que los temas principales han sido el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas y la gran tarea de consolidar y organizar el CNI internamente. El avance hacia el reconocimiento de sus derechos políticos, económicos, culturales y sociales tiene su fuerza en los Acuerdos de San Andrés y la propuesta de reformas constitucionales que propone la COCOPA. El diálogo en Chiapas, como hemos visto está suspendido desde hace cuatro años.

El EZLN sostiene sus cinco condiciones para regresar a negociar con el gobierno. El gobierno por su lado ignora las condiciones y hace invitaciones continuas para reanudar el diálogo. Ambas partes se acusan mutuamente de intransigencia. Así que, las expectativas para terminar el diálogo entre el EZLN y el gobierno federal cada día se desvanecen más. El desgaste, en todos los aspectos, pone en peligro la solución pacífica al conflicto en Chiapas. La CONAI desapareció como única instancia de intermediación civil y la COCOPA, instituida para facilitar el diálogo no ha podido reunir a las partes para continuar las negociaciones. No obstante, con la alternancia en el poder, todavía queda esperanza que el panorama de los derechos indígenas cambien antes de terminar este siglo.

Los resultados de las elecciones federales de julio 2000, siendo el panista Vicente Fox Quesada el nuevo presidente electo, pueden cambiar el panorama. Durante la campaña electoral Fox prometió crear un Consejo Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, materializar los derechos políticos de los pueblos indígenas, desarmar los grupos paramilitares, intentar reanudar el diálogo con el EZLN y hacer funcionar la COSEVER. En cuanto a los Acuerdos de San Andrés el plan es: "Convertir el documento de la COCOPA en una iniciativa de Ejecutivo, que sea enviada al Congreso para la discusión y aprobación de los Acuerdos de San Andrés, el primer día de mi gobierno".¹⁸ Después de ser electo ha reiterado que el conflicto chiapaneco "es un problema de generaciones, se pueden localizar los dos puntos básicos: el conflicto armado y el problema indígena y ambos tienen solución: el conflicto armado, ya hemos mencionado nuestras propuestas y el deseo de reiniciar el diálogo con el EZLN y el problema de los pueblos indígenas tendrá que ser enfrentado con programas gubernamentales que atiendan de manera efectiva a este importante sector social".¹⁹ Ahora queda por ver si el gobierno electo cumplirá sus palabras.

El Congreso Nacional Indígena todavía está en su parte inicial, y como dijo un integrante del CNI "todos los partos son dolorosos". Pretende desarrollar líneas grandes de acción y deja los aspectos de gestión a sus organizaciones integrantes. No obstante, sufre de varios de los problemas comunes de los movimientos indígenas y si no logra resolver sus problemas

internos, su futuro puede estar en peligro. Los logros del CNI radican en el hecho que gran parte de las organizaciones indígenas se han ido concientizando acerca de los derechos indígenas. Al mismo tiempo, el CNI formó parte importante de los debates generados alrededor de los derechos indígenas en 1997 y 1998. El mismo CNI organizó debates con académicos y especialistas del tema para seguir desarrollando las implicaciones y los requisitos para obtener la libre determinación y la autonomía.

En conclusión, el Congreso Nacional Indígena busca ser un espacio de encuentro y reflexión amplio para las distintas organizaciones y asociaciones civiles indígenas del país con el fin de representar a los pueblos indígenas como una fuerza política. Ha logrado movilizar a gran parte de las organizaciones indígenas del país en su intento de consolidar el movimiento indígena. El movimiento indígena en México es muy dividido y fragmentado y el objetivo de varios de las organizaciones que pretenden tener alcance nacional es unificar al movimiento indígena con el fin de que el Estado mexicano tomen en consideración las demandas indígenas en la transformación del mismo. El CNI ha logrado mantener su espacio por casi cuatro años, algo que en sí mismo es un logro por la dificultad que han tenido las organizaciones indígenas de permanecer. Sin embargo como veremos a continuación se ha topado con varios obstáculos en su esfuerzo para crear un espacio nuevo y diferente, así como lograr sus objetivos.

PLAN DE LUCHA

“El Congreso Nacional Indígena es un espacio de encuentro de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de México, somos asamblea cuando estamos juntos y una red cuando estamos separados, nos reconocemos como parte del gran movimiento indígena nacional e internacional, independiente y democrático, que se nutre de la vena más profunda de nuestros pueblos”.¹ A diferencia a la gran parte de las organizaciones indígenas surgidas en las últimas décadas, el CNI no es una instancia de gestión. Al contrario, los aspectos relacionados con la gestión corresponde a los miembros integrantes. El CNI es un espacio que busca establecer grandes líneas de acción y el núcleo de su lucha se fundamenta en el reconocimiento de los derechos específicos de los pueblos indígenas.

Los Acuerdos de San Andrés, resultado de la primera fase de las negociaciones de paz en Chiapas, son los primeros documentos que estipulan derechos a los pueblos indígenas a nivel nacional en materia de derechos y cultura indígena. Por lo mismo han tenido un valor simbólico de suma importancia, además inyectaron esperanzas en las luchas indígenas. Gran parte de los movimientos indígenas en México adoptaron a dichos acuerdos como su bandera ideológica y política.

Las organizaciones y comunidades indígenas reunidas en el primer Congreso Nacional Indígena en octubre de 1996 deciden convertirlo en un foro permanente. Será un espacio de reflexión y acción conjunta para los pueblos indígenas, donde los objetivos principales son (1) hacer cumplir con los Acuerdos de San Andrés, (2) iniciar una relación nueva entre los pueblos indígenas, el gobierno federal y la sociedad civil y por último (3) formar parte en una lucha más amplia para la transición hacia un país con democracia, justicia y libertad. A casi cuatro años de su surgimiento, es necesario reflexionar sobre los logros que el CNI ha tenido acerca de sus objetivos.²

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE SAN ANDRÉS

El objetivo principal del Congreso Nacional Indígena es lograr el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés. Cuando surge en 1996, todavía no existe ninguna iniciativa para concretizar dichos acuerdos. No obstante, el CNI adopta los Acuerdos de San Andrés como el fundamento de su programa político. "Para los indios de todo el país los Acuerdos de San Andrés constituyen nuestro principal programa político; su cumplimiento es responsabilidad del gobierno y de todos los mexicanos para saldar la gran deuda histórica con nuestros Pueblos Indios".³ El EZLN, como interlocutor de los pueblos indígenas en la negociación y como causa principal del surgimiento del CNI, se convierte en un aliado del movimiento indígena. Consecuentemente, las demandas zapatistas son también las demandas del Congreso Nacional Indígena.

Al iniciar el CNI, había esperanzas que podía resultar en una fuerza política transformadora. Reunió centenares de organizaciones indígenas y la sociedad civil representó un gran apoyo para su realización. La instalación de la Comisión Nacional de Seguimiento y Verificación (COSEVER) y la propuesta de reformas constitucionales de la COCOPA en noviembre de 1996, inyectaron más expectativas hacia una nueva relación entre los pueblos indígenas y la sociedad. No obstante, la propuesta de COCOPA al no ser aceptada por el Ejecutivo Federal, dio inicio a un conflicto más agudo y las diferentes propuestas que aparecieron como repercusiones de la propuesta neutralizaba la iniciativa de la COCOPA. La COSEVER, aunque instalada, nunca llegó a funcionar. La iniciativa del presidente Zedillo fue presentada al Congreso de la Unión en marzo de 1998, mientras la propuesta de la COCOPA no se ha presentado al Congreso de la Unión hasta la fecha.

¿Cuáles son las implicaciones en el Congreso Nacional Indígena de que no se hayan cumplido los Acuerdos de San Andrés? Como plan de lucha, los Acuerdos de San Andrés son la base de las demandas indígenas en el CNI. Su incumplimiento ha afectado el mismo desarrollo del congreso. Las propuestas trabajadas en las reuniones tienen como punto de partida los acuerdos y sin la aprobación de los Acuerdos de San Andrés, sus propuestas siguen siendo hipotéticas. El CNI, mediante comunicados, exige

y demanda que el gobierno cumpla lo que acordaron, y considerando la vía pacífica como única solución para avanzar en su lucha, los mecanismos para presionar al gobierno se basan en la denuncia para que se conozca tanto el gobierno como la sociedad civil las condiciones de los pueblos indígenas de México.

Por lo tanto, las actividades del CNI son principalmente foros de discusión y reflexión, pero también es un espacio para la denuncia, donde los participantes vienen para dar a conocer sus problemas específicos. A partir de los problemas específicos, el CNI intenta elaborar líneas generales de acción. A través de la denuncia, los pueblos indígenas quieren dar a conocer a la sociedad civil nacional e internacional y a los gobiernos, las situaciones que sufren los pueblos indígenas; las violaciones a sus derechos humanos y las consecuencias de la militarización de sus comunidades por mencionar algunas. Las declaraciones emitidas después de actividades nacionales o en casos de violaciones específicas a las comunidades indígenas o a su lucha, mantienen informada a la sociedad de las opiniones de los pueblos indígenas.⁴

Al interior de la organización, los Acuerdos de San Andrés son analizados y explicados en sus reuniones, con el objetivo de difundir su contenido e importancia en las comunidades indígenas. Sin embargo, la falta de consolidación e infraestructura entre los distintos integrantes del CNI hace la difusión de los mismos acuerdos difícil. A pesar de los problemas internos y el incumplimiento de los Acuerdos de San Andrés, el Congreso Nacional Indígena recomienda a los pueblos indígenas integrantes a ejercer su derecho a la libre determinación y a la autonomía aunque son derechos no respetados por el gobierno mexicano. "Convocamos: A todos los pueblos indios de México a seguir ejerciendo, declarar y reconstituir las autonomías comunitarias, municipales y regionales, fundamentadas en los Acuerdos de San Andrés Sacam Ch'en de los Pobres, los artículos 4º, 39 y 115 de la Constitución y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo".⁵

RELACIÓN ENTRE GOBIERNO, SOCIEDAD CIVIL Y PUEBLOS INDÍGENAS

Otro objetivo primordial al constituirse el Congreso Nacional Indígena fue la posibilidad de cambiar la relación entre los pueblos indígenas, el gobierno federal y la sociedad civil. "Los propios Acuerdos de San Andrés y la propuestas de reformas constitucionales elaborada por la COCOPA, consideran crear el marco legal para el establecimiento de una nueva relación entre los pueblos indígenas, el Estado mexicano y la sociedad nacional. Este esfuerzo es determinante también para lograr una verdadera transformación democrática del Estado mexicano, toda vez que reconoce derechos colectivos a pueblos y comunidades que han dado sustento a la nación a lo largo de toda su historia."⁶ Debido a la falta de cumplimiento de dichos acuerdos, la relación entre el gobierno y los pueblos indígenas no ha cambiado.

La propuesta de la COCOPA sería el primer paso en la construcción de una nueva relación entre los pueblos indígenas, la sociedad civil y el gobierno federal. Sin embargo, la propuesta elaborada por la COCOPA en noviembre de 1996 hasta la fecha no ha sido presentada al Congreso de la Unión y el surgimiento de otras propuestas para reformas constitucionales acerca de cultura y derechos indígenas ha obstaculizado el avance de los derechos indígenas. Las propuestas, la del Ejecutivo Federal, la del Partido Acción Nacional (PAN) y la propuesta del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), llamadas contrapropuestas por el movimiento indígena, han creado divisiones y debates en la cuestión de dichas reformas constitucionales. Cada propuesta contiene sus particularidades y ofrecen términos que difieren al espíritu de los Acuerdos de San Andrés. El denominador común de las tres propuestas radica en otorgar derechos a las comunidades y no a los pueblos, como lo indica la propuesta de la COCOPA. En teoría significa que los derechos indígenas no serán contempladas de manera integral en las leyes, sino quedan desplazados a leyes secundarias. Los derechos otorgados son mínimos y no contemplan las demandas indígenas, tampoco cumplen con el contenido de los Acuerdos de San Andrés.

La militarización por parte del gobierno federal en las zonas indígenas del país, y especialmente en Chiapas complica las posibilidades para una relación basada en el respeto y la tolerancia, que son principios implícitos de los Acuerdos de San Andrés. La mayoría de los comunicados, los pronunciamientos y las declaraciones que emite el Congreso Nacional Indígena condena la represión y el hostigamiento que sufren las organizaciones y las comunidades indígenas del país.

El gobierno desde la suspensión del diálogo en agosto de 1996, siempre se sostiene dispuesto a reanudar la negociación. No obstante, para el CNI su supuesta voluntad no concuerda con la creciente militarización de las zonas indígenas, particularmente el estado de Chiapas y con el incumplimiento de los Acuerdos de San Andrés. El gobierno debe mostrar mediante hechos que su voluntad es seria. En septiembre de 1999, en una reunión de la Comisión de Seguimiento del CNI, se pide en la declaración política que el gobierno federal dé pruebas concretas de su voluntad. Entre otros, el gobierno tiene que mostrar la voluntad de desmilitarizar las zonas indígenas, de cumplir con los Acuerdos de San Andrés, de liberar presos políticos y de respetar convenios internacionales.⁷

Ernesto Zedillo, que tomó el poder el mismo año que el levantamiento en Chiapas, deja su sexenio en diciembre este año, por lo tanto el gobierno de Zedillo no resolverá el conflicto en Chiapas, ni dará cumplimiento a los Acuerdos de San Andrés. Los resultados de las elecciones federales en julio de 2000, cambiaron el poder en México. El Partido Revolucionario Institucional (PRI) perdió por primera vez en más de setenta años la presidencia. Vicente Fox Quesada, presidente electo, gobernará México a partir de diciembre del 2000. Para el Congreso Nacional Indígena este hecho deja tanto esperanzas como incertidumbres. Si el presidente electo cumpliera con sus palabras de crear un México plural e incluyente, posiblemente implicará que la relación entre los pueblos indígenas y el nuevo gobierno pueda tomar un nuevo giro. Por otro lado existen los temores que el gobierno recién electo siga sin reconocer los Acuerdos de San Andrés, aunque Fox dice que "no se trata de resolver el problema de los indígenas, sino de resolver el problema con los indígenas". Otro temor radica en el hecho que en el año 2001 cumple diez años la ratificación del

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Después de diez años un estado miembro puede renunciar al convenio y así dejar de formar parte de la Ley Suprema de la Nación.⁸ Para el movimiento indígena, dicho convenio representa, por el momento, el instrumento jurídico internacional más importante en relación a su lucha por los derechos constitucionales. Además, los mismos Acuerdos de San Andrés tienen su base en el Convenio 169. Aunque hasta la fecha no se cumple con lo estipulado en este documento, su desaparición sería un retroceso para el movimiento indígena mexicano.

La sociedad civil juega un papel importante en el Congreso Nacional Indígena. El congreso es un espacio principalmente para indígenas, pero la lucha indígena requiere de aliados en su lucha. En el primer congreso, considerado como un verdadero éxito debido al interés y a la participación amplia de muchos sectores de la sociedad mexicana, participaron muchas organizaciones indígenas, pero no hubiera sido posible su realización sin el apoyo logístico que ofreció la sociedad civil. La realización de todos sus eventos posteriores también dependen y cuentan con este apoyo. Las organizaciones civiles y las organizaciones no gubernamentales también significan la posibilidad de incrementar los conocimientos de los pueblos indígenas entre la sociedad nacional. El estigma social y el racismo que han sufrido los pueblos indígenas solamente pueden eliminarse mediante el entendimiento de sus culturas y el fomento del respeto y la tolerancia hacia los pueblos indígenas por parte de la sociedad nacional.

La disolución de la Comisión Nacional de Intermediación, una instancia iniciada por la sociedad civil, aumentó la necesidad de encontrar más apoyo en la sociedad civil. "La desaparición de la CONAI sólo puede ser fructífera en la medida en que se fortalezca una mayor participación civil en la solución de los conflictos. Sólo si este acontecimiento se convierte en semilla que rápidamente germine en la conformación de un cuerpo social más amplio, más activo y más participativo, podía abrigarse alguna esperanza para detener la estrategia de guerra y muerte".⁹

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

PLAN DE LUCHA

El requisito que pone el Congreso Nacional Indígena para la colaboración con las organizaciones no gubernamentales (ONGs) y con la sociedad civil en general, se basan en los principios básicos del mismo; mandar obedeciendo, servir y no servirse, proponer y no imponer, bajar y no subir, construir y no destruir, convencer y no vencer y representar y no suplantar. Obviamente deben compartir los objetivos de la lucha y la relación se basa en el respeto mutuo y en la tolerancia. En la sociedad civil se encuentra un aliado para promover y fomentar sus derechos y las otras demandas.

No obstante, la sociedad civil no es un aliado constante y permanente. La sociedad civil tiende a involucrarse en los problemas sociales cuando los medios de comunicación se fijan en éstos y representa un apoyo instantáneo, pero igual de rápido que surgió, puede desaparecer. La sociedad civil mexicana se comprometió con la lucha indígena en las repercusiones del levantamiento zapatista. En relación con el CNI, la sociedad civil tiende a brindar apoyo en las actividades, sin embargo, al no reunirse el CNI, la sociedad civil tiende a enfocarse en otros problemas sociales, así que las relaciones entre el CNI y la sociedad civil no son de carácter estable. Cuando el CNI necesita ayuda se dirige a la sociedad civil y hasta ahora ella responde positivamente.

LUCHA POR DEMOCRACIA, JUSTICIA Y LIBERTAD

Los integrantes del Congreso Nacional Indígena no solamente luchan por los derechos indígenas. Al cambiar la relación entre el gobierno, la sociedad civil y los pueblos indígenas el propósito es transformar a toda la sociedad mexicana. La lucha por la democracia, la justicia y la libertad implica la inclusión de todos los sectores marginados en el país. De la misma manera que el CNI busca aliados en la sociedad civil, el CNI se involucra con otros movimientos sociales del país que luchan por los mismos ideales y por un cambio.

El EZLN y su lucha dan vida al Congreso Nacional Indígena. Por lo tanto, el CNI apoya la lucha de los zapatistas y "las demandas zapatistas son nuestras demandas". Cuando el EZLN llevó a cabo la Consulta Nacional por el Respeto a los Derechos Indios por el fin de la Guerra de Exterminio en marzo de 1999, el CNI tomó parte activa en su organización y realización. El

Congreso Nacional Indígena tiene gran apoyo en los sindicatos, especialmente el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), la versión oficial y la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), la versión independiente, así como el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME). Existen un apoyo mutuo en sus luchas y la actual lucha del SME en contra de la privatización de la industria eléctrica forma parte de la lucha del CNI. Durante la huelga en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de abril de 1999 hasta febrero de este año, el Congreso Nacional Indígena se manifestó a favor del Consejo General de Huelga (CGH) y la lucha por la educación gratuita, algo que se expresó en la Declaración Política de la Quinta Asamblea: "...el camino que marca el actual régimen de nuestro país nos está llevando a un despeñadero. Que de seguir con la política de privatización de las tierras y aguas ejidales y comunales, se despojará de la base de sustento a los indígenas y campesinos mexicanos; que con la política de privatizaciones, como la de la industria eléctrica y la educación superior, se profundizará la ya dolorosa desigualdad social y económica entre los mexicanos".¹⁰

Junto con la sociedad civil y otros movimientos sociales se organizan marchas y manifestaciones para exigir el respeto a sus derechos y sus demandas. Antes de la realización de la Segunda Asamblea, hubo marchas en varias partes de la República y los zapatistas organizaron caravanas en su recorrido hacia la capital. En abril de 1998 se realizó la Marcha "Levantamiento Indígena por la Paz", además la sociedad civil y los movimientos indígenas manifiestan sus demandas en las marchas del primero de mayo de cada año. Después de cada evento nacional, el CNI siempre realiza una marcha como parte concluyente de su asamblea o congreso. Estas marchas reúnen igualmente a las diferentes luchas sociales contemporáneas y recorren el centro histórico antes de terminar en el zócalo capitalino, donde el CNI comunica la declaración política de su actividad nacional.

La lucha por la democracia, la justicia y la libertad se extiende más allá de las fronteras nacionales. El Congreso Nacional Indígena apoya las luchas de otras organizaciones indígenas del continente, como es la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), que comparte los

mismos objetivos de lucha. Igualmente, el CNI participa en reuniones internacionales para dar a conocer la lucha de los pueblos indígenas que integran el congreso, por ejemplo en la Conferencia sobre Libertad de Religión en Oslo en 1998 y en Washington D.C. en una reunión de la OEA en 1999.¹¹ Además asisten representantes del CNI a varias reuniones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la ONU. Al representar al Congreso Nacional Indígena en foros internacionales o nacionales, el objetivo siempre es hablar por parte de los pueblos indígenas de México y dar a conocer su programa de lucha.

El surgimiento del Congreso Nacional Indígena significó en su momento un hecho importante para el movimiento indígena, pero hasta la fecha no ha podido cumplir con sus metas principales. Sigue siendo un gran espacio de convergencia para muchas organizaciones y comunidades indígenas, al mismo tiempo que fomenta las relaciones con organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales. Las alianzas con la sociedad civil han sido relativamente exitosas a causa del apoyo de recursos, - humanos y económicos - y el apoyo ideológico que representa la sociedad civil para la lucha indígena. La lucha por la democracia es una preocupación principal de muchos de los movimientos sociales contemporáneos, los cuales buscan nuevos espacios para construir una sociedad más justa entre todos los mexicanos.

El Congreso Nacional Indígena y su futuro dependerá tanto de la capacidad y voluntad por parte del gobierno mexicano de crear un México plural e incluyente, como de su propia capacidad interna de consolidar y superar los problemas que han obstaculizado su desarrollo pleno. Mientras los pueblos indígenas y otros grupos marginados no sean incluidos en un nuevo proyecto de nación, México no logrará la transformación a la democracia.

El plan de lucha del CNI se basa principalmente en los Acuerdos de San Andrés, pero su lucha no ha podido establecer otras vías de presión que la denuncia. Si se cumplen con tales acuerdos, el CNI habría que seguir su lucha hacia el reconocimiento de otros derechos específicos no incluidos en los Acuerdos de San Andrés. Al contrario, si los acuerdos no se

implementan, es probable que el CNI seguirá luchando para su cumplimiento.

El Congreso Nacional Indígena adoptó a los Acuerdos de San Andrés. Al hacerse permanente había que tomar decisiones importantes en cuanto a la organización de este nuevo espacio para poder elaborar estrategias que induciría en el cumplimiento de tales acuerdos. Ahora, casi cuatro años después de su surgimiento, el CNI todavía sigue esforzándose para buscar la consolidación y organización de su espacio. En el siguiente apartado reflexionaremos sobre sus intentos y sus problemas para establecer una forma de organización que desembocaría en un espacio indígena nacional, representativo y con fuerza política.

ORGANIZACIÓN

Lo característico del Congreso Nacional Indígena es que intenta incorporar a las diferentes organizaciones indígenas existentes, siendo organizaciones nacionales, regionales o locales. El intento en sí mismo representa un gran reto debido a las diferencias entre los distintos pueblos indígenas del país, pero "Entre nosotros tenemos diferencias, representamos una gran diversidad entre nosotros mismos, pero hemos comprendido que tenemos grandes convergencias y un interés común: construir una nueva nación, donde quepan los muchos México que somos".¹

El Congreso Nacional Indígena no pretende ser una organización. Los miembros integrantes caracterizan al CNI como un espacio de encuentro y como una red. La primera asamblea realizada un mes después de su surgimiento trata el aspecto organizativo. En esta se establecen los principios del CNI, la Comisión de Seguimiento y la instalación de los diferentes grupos de trabajo, lo que veremos a continuación. No obstante, los planteamientos iniciales no han podido efectuarse debido a diversos problemas, los cuales abordaremos más adelante.

PRINCIPIOS DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Los principios básicos que deben regir a las actividades y el pensamiento de los miembros integrantes del CNI, son los mismos que existen como base del movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Estos reflejan principios que fomentaría una forma de organizarse diferente a las organizaciones indígenas tradicionales.



Servir y no servirse



Representar y no suplantar



Construir y no destruir



Obedecer y no mandar



Proponer y no imponer



Convencer y no vencer



Bajar y no subir

1. Servir y no servirse

Informar y explicar en su comunidad, región u organización los resultados del CNI y los acuerdos de San Andrés. Servir de puente para que vaya y venga la palabra de los indígenas, y no servirse del cargo para ser grande.

2. Representar y no suplantar

Representar al CNI dentro de su comunidad, región u organización para que los hermanos entiendan el pensamiento del CNI. Representar a la comunidad, región u organización dentro del CNI para que el Congreso entienda el pensamiento de los hermanos. No suplantar los pensamientos del Congreso ni de los hermanos con los propios sean individuales o de grupo. Ser puente para que vayan y vengan la palabra y la esperanza.

3. Construir y no destruir

Juntar los pensamientos para construir una gran Asamblea Indígena Mexicana donde nos volvamos a encontrar para ver nuestros problemas comunes y ver la forma de no destruir las organizaciones que ya existen por el bien de los pueblos indios.

4. Obedecer y no mandar, mandar obedeciendo

Nuestros pueblos, regiones u organizaciones nos mandan con su pensamiento. Como Comisión Coordinadora (CC), nos manda el CNI. Los delegados a la CC no son los mandos del CNI; son sus obedecedores, son servidores.

5. Proponer y no imponer

Proponer que se escuchen los otros pensamientos que son diferentes al nuestro, que se piensen en corazón y cabeza. Proponer las tareas, los trabajos, los acuerdos, y que sean la razón y el sentimiento los que acepten y acaten. No imponer los pensamientos ni los trabajos; explicarlos.

6. Convencer y no vencer

Informar los acuerdos y convencer de la necesidad de unir nuestros pensamientos y nuestras luchas para que todos los pensamientos y todas las luchas puedan existir y seguir, para que puedan vivir. No vencer al hermano aprovechando su debilidad o su ignorancia. No hacer con nuestros hermanos lo mismo que hace con nosotros el poder.

7. Bajar y no subir

Realizar con las bases un diagnóstico de la región o comunidad, o sea, saber cómo estamos. En algunos casos podrán ser de varias regiones si la organización representada es nacional, o coordina nacionalmente acciones regionales, aunque sus delegados tendrán más trabajo, tomando como referente principal los Acuerdos del Diálogo de San Andrés y enriquecer los acuerdos tomados en el Foro de San Cristóbal (Anzaldo, 1998a, pp. 22-23).

A partir de los siete principios fundamentales, asimismo se derivan otros criterios que deben reflejarse en los trabajos que se llevan a cabo en el nombre del CNI; horizontalidad, rotatividad, inclusión, flexibilidad, representatividad, pluralidad, no partidaria y participación igualitaria de hombres y mujeres.

Sin embargo, el camino hasta 1999 ha sido difícil y los intentos hasta la fecha de encontrar formas de consolidar a los integrantes en el espacio del CNI, no han resultado satisfactorios. La instalación de los diez Grupos de Trabajo (GT) y la Comisión de Seguimiento, iba a poner en práctica estos principios y criterios, pero como veremos más adelante sus planteamientos iniciales han cambiado.

El CNI no pretende ser una organización debido a que quiere ser abierto, flexible y sin una dirigencia. No tiene ninguna afiliación con partidos políticos específicos, tampoco pretende excluir a miembros indígenas que tienen cierta creencia política, la cuestión de afiliación política depende de cada integrante, como comunidad, organización o pueblo. En parte, la tajante decisión por parte de los propios integrantes de no crear un partido político indígena se basa en el rechazo de la estructura de los mismos. Al aplicar los principios anteriormente mencionados, el CNI aspiró crear un espacio diferente, pero por lo mismo han sufrido dificultades.

“ASAMBLEA CUANDO ESTAMOS JUNTOS”

El principio de funcionar como “asamblea cuando estamos juntos y red cuando estamos separados”, ha funcionado a medias. La red entre los integrantes casi no existe cuando están separados, pero otro lado la asamblea funciona bien.

Asamblea

Al reunirse la asamblea o el congreso se organiza de cierta manera, siguiendo el mismo método de trabajo que tiene la ONU y también tuvo la mesa uno, Derechos y Cultura Indígena del diálogo entre los zapatistas y el gobierno federal. Al mismo tiempo la asamblea comunitaria es la forma común de organizarse para muchas de las comunidades integrantes y la intención del CNI es crear una asamblea comunitaria nacional donde caben todos los pueblos indígenas de México, con sus culturas, idiomas, ideas, opiniones y problemas. La asamblea consiste en varias fases; plenaria, mesa de trabajo y plenaria resolutive.

Plenaria

La plenaria es el inicio formal de un congreso o una asamblea. Da la bienvenida a todos los participantes/delegados, a los invitados, a los observadores y a la prensa. Para asistir las personas tienen que registrarse dando nombre y afiliación y todos los presentes están mencionados antes que sigan los trabajos. También se decide la agenda del evento en la plenaria por parte de los delegados. Los delegados son los que tienen voz y voto y deben ser indígenas, aunque no siempre es así como veremos más adelante. A veces, en la misma convocatoria a la asamblea se propone un

temario, pero de todas formas en la plenaria se acepta o modifica, si es necesario, el contenido de los temas. Se asigna una comisión responsable de redactar la declaración política del evento. Si hay otras tareas específicas, se crean comisiones para encargarse de eso.²

Mesas de Trabajo

Cada tema es tratado en mesas de trabajo. Los integrantes del Congreso Nacional Indígena participan en las mesas de interés según sus comunidades y pueden asistir a todas las mesas si así lo deseen. Cada una de las mesas escoge moderador, relator y escrutador para facilitar el trabajo y establece el orden del día con las personas presentes en la mesa. A veces un tema es introducido con un breve resumen o propuestas específicas por parte de los miembros integrantes, pero en otras ocasiones, las discusiones y las propuestas comienzan enseguida. Todos tienen derecho de hablar, sea invitado, observador o delegado, pero solamente los delegados pueden votar cuando hay votaciones. Los organizadores de la mesa pueden determinar el tiempo límite de cada intervención y, si hay tiempo suficiente, generalmente, no se aplica ningún límite.

Las mesas de trabajo siguen esta dinámica de propuestas, intervenciones y objeciones al tiempo que se tiene disponible. El tiempo suele ser muy corto debido a la gran cantidad de opiniones y de propuestas alrededor de los temas. Al concluir los trabajos de cada mesa, hay que resumir los acuerdos, las propuestas y los pronunciamientos. Mediante votaciones abiertas³ llegan a decisiones comunes. El consenso es el fin de la votaciones, algo que implica que las diferencias a veces tienen que suprimirse para que todos estén de acuerdo. Se desarrollan documentos a lo largo de la mesa, que finalmente se presentarán en la plenaria resolutive.

Plenaria Resolutiva

Al reunirse las diferentes mesas de trabajo en la plenaria resolutive, cada mesa presenta sus acuerdos y propuestas consensuados. Asimismo es el momento de nuevas votaciones para aceptar o rechazar los documentos de las mesas. Los resultados de los trabajos realizados durante unos días se sintetizan en una declaración general, leída en la plenaria final. Antes de terminar, se da a conocer la fecha y el lugar de la siguiente actividad

nacional, pero también anuncian otros eventos regionales o de otro tipo que serán de interés. La clausura oficial, generalmente se realiza después de una marcha de los integrantes y otros interesados, en algún lugar simbólico⁴, mientras que la declaración política es comunicada como acto final.

Las asambleas o los congresos no se han realizado en fechas preestablecidas, sin embargo durante los primeros tres años, de 1996 a 1999, se llevaron a cabo seis asambleas y dos congresos.⁵ Inicialmente, la intención era tener un congreso y dos asambleas anualmente. A causa de varios problemas, el esfuerzo humano y económico por mencionar algunos, modificaron lo anterior a un congreso cada dos años y asambleas por lo menos una vez al año.⁶

"RED CUANDO ESTAMOS SEPARADOS"

En el primer congreso fue creado la Comisión Nacional Coordinadora Provisional para seguir desarrollando la estructura formal del CNI. Como resultado de la primera asamblea, se convirtió en la Comisión de Seguimiento, la instancia organizadora del congreso. El CNI no pretende tener una dirigencia específica, como medida para evitar la acumulación de poder de ciertas personas, no obstante es necesario una instancia organizativa para coordinar y dar continuidad a los trabajos. Los grupos de trabajo fueron instalados con el fin de dar seguimiento y continuar trabajando los temas más urgentes y necesarios para los pueblos indígenas. La Comisión de Seguimiento y los Grupos de Trabajo iban a formar la base de la red entre los distintos integrantes del CNI cuando están separados.

Grupos de Trabajo

Se instalaron diez grupos de trabajo (GT) en la Primera Asamblea Nacional, donde podían asistir dos representantes de los que participaron en el primer encuentro;

1. GT sobre la Comisión de Seguimiento y Verificación de los Acuerdos de San Andrés (COSEVER)

ORGANIZACIÓN

2. GT sobre Legislación Indígena
3. GT sobre Tierra y Territorio
4. GT sobre Justicia y Derechos Humanos
5. GT sobre Autodesarrollo Económico y Bienestar Social
6. GT sobre Cultura y Educación
7. GT sobre Comunicación
8. GT sobre Mujeres
9. GT sobre Jóvenes
10. GT sobre Migrantes

Los diez grupos de trabajo tuvieron cinco integrantes del CNI en cada grupo.⁷ Adicionalmente había un responsable de cada grupo de trabajo, el cual también era integrante de la Comisión de Seguimiento. "...los miembros integrantes de los Grupos de Trabajo son ante todo servidores que asumirán como principio el espíritu de nuestros pueblos de laborar de cara a los demás; la palabra que se exprese será derivada del consenso, evitando negociaciones que afecten a la integridad e imagen del Movimiento Nacional Indígena".⁸

Las tareas de éstos eran múltiples, pero cada grupo debería trabajar un tema específico, donde efectuarán reuniones periódicas para avanzar en su plan de trabajo, previamente aprobado por la Comisión de Seguimiento. Cada grupo era responsable por la coordinación, operación y apoyo, sea logístico o en forma de asesores del mismo grupo. Los asesores preverán apoyo según necesidades, pero no serán instancias de decisión. Todos tenían que impulsar los Acuerdos de San Andrés y los acuerdos derivados de las actividades del CNI. Difundir los Acuerdos de San Andrés es responsabilidad de todos y siendo la base de la lucha, todos los integrantes

están de acuerdo que hay necesidad de promover los Acuerdos para dar el primer paso hacia el reconocimiento de los derechos indígenas. Adicionalmente, tenían la responsabilidad de mantener la Comisión de Seguimiento y a los demás integrantes al día con sus actividades y resultados.

Comisión de Seguimiento

"..la "Comisión de Seguimiento" del CNI es una instancia fundamentalmente de enlace entre nuestros pueblos, organizaciones y comunidades, y que sus funciones son las de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos; elaborar diagnósticos, análisis y alternativas de solución; elaborar propuestas y programas de trabajo y favorecer el enlace y la comunicación entre los grupos de trabajo". Además, "La Comisión de Seguimiento asumirá las tareas de finanzas, relaciones internacionales, orientación política y serán portavoces del funcionamiento del Congreso asumiendo siempre como principio el espíritu de nuestros Pueblos de laborar por consenso, con limpieza y de cara a los demás".⁹

La Comisión de Seguimiento emite declaraciones políticas. Los comunicados, los pronunciamientos y las declaraciones son síntesis de la opinión del Congreso Nacional Indígena. Como señalamos, cada actividad nacional desemboca en una declaración política. Así, siendo uno de los medios accesibles, el CNI se comunica con el público a través de dichos documentos. Cuando hay acontecimientos que afectan al movimiento indígena o a sus integrantes, el CNI expresa su posición mediante un comunicado, una declaración o un pronunciamiento.¹⁰ Para el Congreso Nacional Indígena su fuerza se basa en la importancia de la palabra. Su estrategia de lucha es por la vía pacífica y mediante la palabra intenta llegar a su público. La importancia de la palabra se expresó en la Declaración de San Cristóbal: "Nuestra palabra es verdadera cuando se dice y cuando se escribe es sagrada". Por lo mismo, gran parte de sus documentos terminan con la frase, *Esta es Nuestra Palabra*.¹¹

Sin embargo de lo anterior, por ahora, solamente la Comisión de Seguimiento funciona. Se reúne cada tercer sábado en la Ciudad de México. Los Grupos de Trabajo dejaron de funcionar y los que participan en

la Comisión de Seguimiento son los que pueden y quieren. A lo largo de sus asambleas nacionales, han surgido propuestas para regionalizar y transformar a los Grupos de Trabajo, pero no han tenido consecuencias prácticas. La oficina instalada en la Ciudad de México, donde José Luis Castro es el responsable, no funciona como un enlace entre los integrantes debido a la falta de recursos. Los únicos medios disponibles para la oficina es una línea telefónica con fax y una computadora portátil, que fue donada por parte de un integrante. La oficina no cuenta con recursos adecuados para mantener una comunicación estable y continuo con los miembros integrantes.

La consolidación interna sigue siendo uno de los problemas fundamentales para el desarrollo del CNI. Ha sido tratado en la mayoría de las reuniones y seguirá siendo su talón de Aquiles hasta que encuentren soluciones viables. La asamblea ofrece un espacio de encuentro y reflexión, sin embargo, no existe continuidad y seguimiento después de las reuniones. A finales de 1999, solamente la oficina y los integrantes de la Comisión de Seguimiento formaron parte de la red, algo que debilita el objetivo de ser un espacio representativo para sus integrantes. Para entender la actual situación del CNI hay que referirnos a algunos de problemas principales en cuanto a la organización y la consolidación interna.

PROBLEMAS DE ORGANIZACIÓN

La organización del Congreso Nacional Indígena ha sido y es el reto más importante en relación con la totalidad de sus acciones internas. Desde su inicio las esperanzas y los esfuerzos por parte de los integrantes para crear un espacio indígena nacional eran abundantes. No obstante, a lo largo del tiempo la organización cada vez entra en más problemas y no se ha podido cambiar este desarrollo hasta la fecha.

Cuestión económica

La gran mayoría de las organizaciones indígenas mexicanas son asociaciones civiles. De este modo es posible obtener apoyo económico de fondos gubernamentales. El Congreso Nacional Indígena sin embargo no es una asociación civil y por lo tanto no cuenta con dichos fondos. La intención detrás de la decisión de no registrarse como asociación civil se basa en el

deseo que la participación sea por verdadero compromiso. Es decir, el CNI no es capaz de pagar los viáticos y los pasajes para que sus integrantes participen en los eventos. Cada integrante, sea comunidad u organización tiene que cubrir todos los gastos para el participante. Así se evita que haya posibilidad de desvío de fondos y otro tipo de actividades que promuevan el lucimiento o lucro personal. Muchas de las organizaciones existentes han sufrido y sufren estas consecuencias, pero el CNI tomó la decisión de intentar otro tipo de organización, la misma que causa dificultades para su desarrollo. Las repercusiones de no tener recursos estables limitan y ponen restricciones al desarrollo de la organización, al mismo tiempo que la posibilidad de llevar a cabo propuestas concretas en las comunidades indígenas sean cada vez más hipotéticas.

Durante las actividades nacionales se han intentado proponer posibles soluciones para recaudar fondos. Una propuesta consistía en que cada organización o comunidad integrante debiera contribuir con un peso mensual y otra proponía que las organizaciones grandes pagaran una suma fija por mes, para cubrir ciertos gastos, tales como la renta de la oficina en Tabasco 262, en la Ciudad de México, la cuenta del teléfono y demás gastos. Ninguna de las propuestas han resultado y el CNI sigue teniendo grandes dificultades con sus compromisos de carácter económico.

La situación económica, como indicamos, tiene varias propuestas y en el Segundo Congreso se expresó: "Dado que han existido serias dificultades para la realización de las reuniones de la Comisión de Seguimiento, es necesario nombrar una Comisión de Finanzas que se aboque a recaudar fondos que permitan la operatividad de la Instancia de Representación Nacional y la realización de las siguientes Asambleas y Congresos" (Anzaldo, 1998a, p. 157). Existen muchas propuestas factibles, pero hasta ahora la cuestión económica no se ha podido solucionar y también tiene repercusiones en la participación.

Dificultad de participar

Las comunidades y las organizaciones que participan en el Congreso Nacional Indígena vienen de muchas partes de la República Mexicana y para muchos es un sacrificio grande dejar su comunidad para poder

participar. Los gastos para poder ir, a menudo, representan la necesidad de conseguir dinero extra¹² y participar implica menos tiempo invertido en el trabajo.

Todos los eventos del CNI hasta la fecha se han realizado en la Ciudad de México. Muchos integrantes han expresado la necesidad de regionalizar, es decir que los eventos se lleven a cabo en otras ciudades o lugares del país. Se propuso en el Segundo Congreso dividir el país en cinco regiones; a) Occidente, b) Centro, c) Golfo, d) Oaxaca y e) Sur-sureste. Sin embargo, el apoyo logístico que se consigue en la Ciudad de México, en ciertos lugares difícilmente se daría de la misma manera.¹³ Algunas reuniones organizadas en Veracruz y en Oaxaca, no siendo actividades nacionales, dificultaban más el arreglo de las cuestiones prácticas.

Falta de comunicación

Las asambleas y los congresos se llevan a cabo con grandes esfuerzos humanos, y a pesar de los obstáculos, es una forma de trabajo que ha funcionado con cierta satisfacción. La red, al contrario, es casi ausente. La falta de acceso de medios de comunicación propios hace que la comunicación entre los integrantes resulta difícil. A veces no hay maneras de informar a las comunidades y los recursos limitados no permiten, por ejemplo, la reproducción de documentos y acuerdos para difundirlos, ni los gastos de envío por correo se pueden cubrir. No solamente depende de la comunicación externa, varios integrantes ha expresado la falta de compromiso de los participantes para explicar y difundir los acuerdos en sus comunidades u organizaciones.

El Congreso Nacional Indígena tiene su página de internet. Es un medio nuevo que difunde y consigue apoyo a su lucha con otras organizaciones que tengan acceso o con la sociedad civil nacional e internacional. No obstante la página contiene poca información y ha estado en construcción desde febrero de 1997.

Compromiso descendiente

En el primer congreso en 1996 participaron cerca de 600 delegados indígenas, en la segunda asamblea 1,300 y en la tercera cerca de 800 delegados, mientras en la sexta asamblea en diciembre de 1999 solamente hubo entre 80 y 100 delegados. A parte de las condiciones difíciles que frecuentemente rodean los integrantes del CNI, muchos integrantes han perdido esperanzas que el congreso pueda representar un cambio para sus comunidades y los conflictos internos complican la participación. La política de desgaste que caracteriza el incumplimiento de los Acuerdos de San Andrés afecta la motivación para participar. No hay resultados concretos, el gobierno no toma su compromiso con los pueblos indígenas en serio y el esfuerzo humano no parece valer la pena. Aunque no participen no significa que no siguen la lucha desde sus comunidades, pero obviamente el CNI como un espacio nacional pierde importancia. Si el gobierno electo llega a cumplir con los Acuerdos de San Andrés, el Congreso Nacional Indígena entraría en una nueva fase donde puede comenzar a realizar sus propuestas de autodesarrollo, de autogestión, de realización de talleres para capacitar a los indígenas, especialmente a las mujeres indígenas y seguir luchando por los derechos que no están incluidos en los Acuerdos de San Andrés.

Conflictos internos

Al intentar de ser un espacio abierto, el CNI trata de abarcar a varias corrientes dentro del movimiento indígena. Los miembros integrantes del CNI no siempre comparten las mismas ideas y opiniones. Existen conflictos de carácter ideológico entre priistas, perredistas, trotskistas, militantes y revolucionarios entre otros. Otro punto de divergencia y conflicto es la concepción de la autonomía. Los comunalistas, principalmente de Oaxaca promueve la autonomía a nivel comunitario, mientras la Asociación Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA), junto con otros, lucha por las regiones autónomas pluriétnicas. El EZLN por su lado ha establecido municipios autónomos, aunque no son reconocidos por el gobierno federal, existen unas decenas de municipios autónomos. El CNI trata de abarcar a las distintas interpretaciones de la autonomía, sosteniendo que no son contradictorias, sino complementarias. De todos modos, eso no evita las divisiones y discusiones entre los integrantes.

Otro punto de debate es la doble militancia que promueve el Frente Zapatista de Liberación Nacional, es decir que permite la militancia, pero rechaza cualquier compromiso con puestos públicos y políticos, mientras otras organizaciones ven posibilidades de promover los derechos indígenas mediante estos cargos públicos. La Asociación Nacional Indígena Plural por la Autonomía, por ejemplo, tiene afiliación abierta con el Partido de la Revolución Democrática. También hay conflictos de carácter personal entre los integrantes que dividen al Congreso Nacional Indígena. Cada uno de estas tensiones reflejan una lucha por posiciones para que su punto de vista sea expresado en el contexto del congreso. Hasta ahora varios miembros integrantes han salido debido a estas tensiones internas y el CNI aún no ha encontrado solución para minimizar estos conflictos.

Otros obstáculos

La participación y el compromiso no solamente dependen de la cuestión económica y las tensiones entre los miembros integrantes, sino también hay otros problemas. Muchos de los integrantes no están acostumbrados a asistir a reuniones grandes y el problema del idioma frecuentemente descarta la participación. La falta de experiencia de hablar en público y la necesidad, el miedo y la inseguridad de comunicarse en español, cuando no es su lengua materna, impide la participación. En los casos de las mujeres, la experiencia en los ámbitos públicos es aún menos. Las dificultades de dejar su hogar y sus hijos es una restricción adicional que limita su participación.

De todo lo anterior, el CNI tiene mucho por resolver si va a sobrevivir como un espacio indígena nacional. Para convertirse en una fuerza política transformadora hay que solucionar los problemas internos para poder dedicarse a su postura política hacia el exterior. Sigue insistiendo en el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés, pero asimismo hay tendencias al interior que a lo mejor quieren aprovechar la nueva posibilidad de ser incluidos en el gobierno electo, algo que puede resultar en mayores conflictos internos o el abandono de integrantes del congreso. En el Tercer Congreso que celebrará en octubre de este año, por primera vez, se discutirá la relación entre el CNI y los partidos políticos.

Debido a los problemas mencionados arriba, la participación de los miembros integrantes ha ido disminuyendo, aunque la participación es difícil de medir. Si un miembro integrante no participa en los eventos no significa que no forma parte del CNI. Los integrantes conceptualizan el CNI como una red. Si hay mucha participación la red engrandece, mientras la red se achica si es al contrario. A continuación, veremos algunos de los aspectos en relación con la participación.

PARTICIPACIÓN

El Congreso Nacional Indígena tiene como un objetivo convertirse en una fuerza política transformadora para construir una nueva relación entre el gobierno federal y los pueblos indígenas. Consecuentemente el objetivo al interior es representar a los pueblos indígenas del país en esta nueva relación y para lograr dichos fines es preciso ser un espacio representativa de los pueblos indígenas existentes. Por lo tanto el CNI ha tenido como tarea desde el inicio incorporar a más pueblos, organizaciones y comunidades indígenas del país, pero como hemos señalado, los problemas internos han dificultado esta labor.

Para acercarnos a la participación en el Congreso Nacional Indígena intentamos a contestar las siguientes preguntas. ¿Quién ha formado parte del CNI? ¿Qué representatividad tiene, es nacional? ¿Es un espacio indígena? y ¿Qué ha sido el papel de la sociedad civil? Comenzaremos el capítulo con un análisis de los diferentes organizaciones indígenas que participan en el CNI, para luego reflexionar sobre "lo nacional" y "lo indígena" del congreso. Antes de concluir esta parte hay que hacer unos comentarios sobre la sociedad civil que participa en la lucha del CNI.

Como hemos señalado anteriormente, la participación en el Primer Congreso de 1996 fue un éxito en el sentido que logró reunir a muchas comunidades y organizaciones indígenas. Se estima que participaron más de 600 delegados indígenas, representando a 36 pueblos indígenas y más de 175 organizaciones. Además de la participación indígena, asistieron miles de personas de diferentes organizaciones sociales o por interés personal. "Un delegado del Consejo Guerrerense 500 Años comentó, divertido: "¿Te acuerdas de los trabajos que toda la vida pasamos para conseguir la comida para los que vienen en las marchas? Pues ahora casi nos quieren dar de comer en la boca. ¡Ojalá siempre fuera así!" (Olmos y Muñoz, 1996). La Segunda Asamblea Nacional en septiembre de 1997 tuvo tres mil 200 delegados y la última asamblea con participación amplia, fue la Tercera Asamblea en octubre de 1997. Sin embargo, el interés de los

medios de comunicación desde entonces ha disminuido y cada vez hay menos mención en la prensa y la sociedad civil se mantiene más al margen. La participación de los mismos integrantes tampoco puede compararse con las primeras actividades que se llevaron a cabo.¹

Al iniciar el Congreso Nacional Indígena las esperanzas de que pudiera representar una nueva fuerza política han ido desvaneciéndose con el tiempo. La falta de voluntad por parte de las autoridades de no cumplir con los Acuerdos de San Andrés obstaculiza el avance para los pueblos indígenas de incorporarse plenamente en la sociedad mexicana. La militarización y la paramilitarización de las zonas indígenas del país, también dificultan el trabajo de las organizaciones indígenas y por lo tanto también el trabajo del Congreso Nacional Indígena. En los viajes para asistir a asambleas o congresos los integrantes del CNI han sido víctimas de detenciones ilegales que a veces han impedido llegar al evento.² Los propios problemas internos de la organización no fomentan ni aseguran la participación y las dificultades económicas que tienen los integrantes, es otro factor que reduce la participación. Además, para muchos integrantes el esfuerzo colectivo humano es demasiado grande en comparación con los pocos resultados obtenidos al asistir a un evento.

Lo anterior explica las razones por la disminución en la asistencia en los eventos, pero aunque una organización o una comunidad no participe en un evento no significa que no forman parte del Congreso Nacional Indígena. Debido a la falta de red o comunicación entre los integrantes, el único espacio de encuentro por el momento es a través de las actividades, sean asambleas, congresos o reuniones de la Comisión de Seguimiento.

Al considerarse como red, la red el CNI crece cuando están juntos y se expande más allá de las fronteras cuando integrantes participan en foros o congresos fuera de México. Cuando hay poca participación la red es pequeña. Sin embargo, la idea de crear una red de información y una red como un espacio de encuentro alternativo cuando no pueden estar juntos, no existe. En general, todo lo relacionado con la comunicación de acuerdos de las reuniones es difícil. No existe ningún registro completo de las organizaciones y comunidades integrantes del CNI y el flujo de la

información funciona de manera arbitraria. Por lo tanto la presentación a continuación no puede ser exhaustiva, pero es un intento de registrar las organizaciones y comunidades indígenas, así como las organizaciones civiles que han participado en algún momento en el Congreso Nacional Indígena. El estudio que sigue se basa en los diferentes documentos emitidos por el CNI y la comunicación personal con algunos integrantes de la Comisión de Seguimiento.

ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES INTEGRANTES³

Las organizaciones aquí llamadas nacionales, con las cuales tienen o aspiran tener representación a nivel nacional y que ofrecen un espacio más allá del ámbito local o regional. Las organizaciones y comunidades integrantes aparecen en orden alfabético y empezamos con las organizaciones de carácter nacional y continuamos con las organizaciones y comunidades en los distintos estados de la República.

ORGANIZACIONES NACIONALES

- Agencia Independiente de Prensa Indígena, (AIPIN)
- Asamblea de Mujeres de la ANIPA
- Asociación Nacional Indígena Plural por la Autonomía, (ANIPA)
- Casa de Escritores en Lenguas Indígenas
- Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinas, (CIOAC)
- Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinas Democrática, CIOAC-Democrática
- Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas, (CNPI)
- Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas, (CNMI)
- Coordinadora Nacional de Organizaciones Cafetaleras, (CNOOC)

- Foro Nacional Indígena Permanente (FNIP)
- Frente Independiente de Pueblos Indios, (FIPI)
- Frente Popular Francisco Villa, (FPFV)
- Movimiento Campesino Independiente 10 de Abril
- Organización Campesina Emiliano Zapata, (OCEZ)
- Organización Independiente Revolucionaria (OIR)
- Unidad de Radiodifusión Bilingüe
- Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas, (UNORCA)

OAXACA

- Asamblea de Productores Mixes, (ASAPROM)

DESARROLLO DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

- Asamblea Mazateca de Mazatlán Villa de Flores
- Centro de Derechos Indígenas de Oaxaca
- Coalición de Maestros y Promotores Indígenas de Oaxaca, (CMPIO)
- Comunidad Yalalteca del Valle de México
- Consejo Indígena Municipal Chocholteco
- Consejo Indígena Popular Ricardo Flores Magón del Estado de Oaxaca
- Consejo Indígena Regional (CIR) Autónomo de la Sierra Mazateca
- Consejo Regional Indígena Mazateco
- Coordinación de Maestros Indígenas de Oaxaca
- Coalición Obrero-Campesina-Estudantil del Istmo (COCEI)
- Foro Estatal Indígena Oaxaqueño
- Foro Indígena Permanente Oaxaqueño
- Frente Indígena Oaxaqueño Binacional, (FIOB)
- Maderas del Pueblo de Sureste
- Organizaciones Indias por los Derechos Humanos en Oaxaca, (OIDHO)
- Proceso Popoloca
- Pueblo Zapoteca
- SER Servicios del Pueblo Mixe
- Taller de la Lengua y Tradición Zapoteca
- Unión Campesina Democrática, (UCD)
- Unión Campesina Zapatista, (UCZ)
- Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo, (UCIZONI)
- Unión de Organizaciones de la Sierra Juárez de Oaxaca, (UNOSJO)
- Unión de Pueblos Contra la Represión Loxicha
- Voz del Pueblo Zapoteca
- Yalalag

VERACRUZ

- Comité de Defensa Campesina de Tezcatepec
- Comité de Derechos Humanos de la Sierra Norte de Veracruz
- Consejo Indígena de Uxpanapa, (CIUX)
- Coordinadora Regional de Organizaciones Indígenas de la Sierra Zongolica, (CROIZ)
- Foro Estatal Indígena de Veracruz
- Foro Indígena Veracruzano
- Frente Democrático Oriental de México Emiliano Zapata, (FEDOMEZ)
- Frente de Trabajadores de la Costa
- Frente Popular de Organizaciones del Sureste de Veracruz, (FREPOSEV)
- Frente por la Defensa de los Derechos del Pueblo de Soteapan
- Movimiento Agrario Indígena Zapatista, (MAIZ)
- Unión Campesina Zapatista, (UCZ)
- Xochitepetl

PARTICIPACIÓN

ESTADO DE MÉXICO

- Alianza de Pueblos Indígenas, Ejidos y Comunidades Agrarias del Valle de México
- Alianza de Pueblos Mazahua Otomí, (APIMO)
- Calpulli Teotihuacan
- Consejo Estatal de Pueblos y Organizaciones Indígenas (CEPOI)
- Comunidad Yalalteca del Valle de México
- Consejo Cultural de Atlapulco, (Goho N'denhi)
- Consejo de la Hermandad Ñahñú
- Consejo de la Nacionalidad Otomí, (CONAO)
- Consejo Otomí de Derechos Humanos, Autodeterminación Indígena, (CODHAI)
- Nacionalidad Ñahto-Ñahñú
- Organización de la Juventud Otomí Botzanga
- Organización Social Unidad y Lucha Valle de Toluca

CHIAPAS

- Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinas - Región Autónoma Pluriétnica, (CIOAC-RAP)
- Coordinadora de Organizaciones Sociales e Indígenas Xi'nich
- Foro Indígena Chiapas
- K'inál Antzetik
- Movimiento Ciudadano por la Democracia, Educación, Salud Mental

- Organización Campesina Independiente de Villa de Corzo
- Sociedad Civil Las Abejas, Chenalhó
- Yomlej

DISTRITO FEDERAL

- Asamblea de Barrios, Patria Nueva
- Ce-Acatl
- Comité Juvenil Milpa Alta
- Comuneros de Milpa Alta
- Ejidos y Comunidades de Anáhuac
- Foro Anáhuac
- Frente de Pueblos y Organizaciones Indígenas del Distrito Federal
- Movimiento de Artesanos Indígenas Zapatistas, (MAIZ)

GUERRERO

- Altépetl Nahuas de la Montaña de Guerrero
- Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena
- Consejo de Pueblos Nahuas del Alto Balsa, Guerrero
- Cooperativa Textiles Amuzgo
- Cuetzala
- Liga Agraria Revolucionaria del Sur, Emiliano Zapata, (LARSEZ)
- Organización Campesina Independiente de Comunidades Indígenas (OCICI)
- Tlachinollan

JALISCO

- Asociación Jaliscience de Apoyo a Grupos Indígenas, (AJAGI)
- Foro Indígena Centro Pacífico
- Unidad de Comunidades Nahuas de la Sierra de Manantlán
- Unidad de Pueblos Nahuas de la Sierra de Manantlán
- Unión de Pueblos Indios de Manantlán (UPIM)
- Unión de Comunidades Indígenas Huicholas de Jalisco
- Waikari
- Wirárikas

MICHOACÁN

- Comunidad Indígena de Zirahuén, Municipio Villa Escalante
- Foro Indígena Centro Pacífico
- Frente Campesino Indígena de Zamora
- Nación Purépecha, Juchari Uinapekua.
- Organización Nación Purépecha Zapatista
- Unión de Comuneros Emiliano Zapata, (UCEZ)

YUCATÁN

- Comité Civil del Diálogo (CCD) Nueva Generación, Yucatán
- Consejo Regional Indígena y Popular de Xpuujil
- Ejido X-lapak
- Foro Maya Peninsular
- Popolna

CHIHUAHUA

- Alta Tarahumara
- Centro de Derechos Humanos Sierra Tarahumara
- Misión Tarahumara
- Raramuris Kikapoo

PUEBLA

- Consejo Regional Indígena de Sierra Negra
- Frente Democrático Oriental de México Emiliano Zapata, (FEDOMEZ)
- Organización Regional Náhuatl Independiente, (ORNI)

SONORA

- Consejo Regional de Pueblos Indígenas de Sonora
- Tribu O'odham
- Tribu Yaqui

QUERÉTARO

- Foro Indígena Centro Pacífico
- Fuerza Hormiga Ñahñú de Querétaro
- Unión de Mujeres Indígenas y Campesinas de Querétaro (UMICQ)

QUINTANA ROO

- Foro Maya Peninsular
- Municipio San Juan de Dios, Solidaridad

NAYARIT

- Unión de Médicos Tradicionales Autóctonos de Nayarit
- Wirákiras

GUANAJUATO

- Foro Indígena Centro Pacífico

SINALOA

- Foro Indígena Centro Pacífico

BAJA CALIFORNIA

- Movimiento Indígena por la Unificación y Lucha Independiente Triqui

De la presentación anterior podemos ver que la mayoría de los integrantes del Congreso Nacional Indígenas son organizaciones con alcance local o regional o comunidades específicas.⁴ No obstante, hay varios tipos de organizaciones de carácter nacional, tanto indígenas como campesinas. La lucha de ambos sectores se basan en la lucha por la tierra y sus organizaciones son de tipo político-económico. El inicio del movimiento indígena empieza en las organizaciones campesinas y son tales organizaciones que paulatinamente incorporan demandas reivindicativas. Además de organizaciones indígenas y campesinas, también hay asociaciones culturales, como la Casa de Escritores en Lenguas Indígenas, que promuevan la cultura y la literatura indígena y la Unidad de Radiodifusión Bilingüe y la AIPIN que intentan fortalecer los medios de comunicación y la educación indígenas. Asimismo hay representación de organizaciones nacionales de mujeres indígenas, como la Asamblea de Mujeres de la ANIPA y la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas.

Las luchas indígenas comenzaron en sus comunidades y ha ido creciendo para dar vida a las organizaciones nacionales. No obstante, las organizaciones locales y las comunidades conforman la gran mayoría de los integrantes del Congreso Nacional Indígena. Los estados que tienen mayor representación en el Congreso Nacional Indígena son Oaxaca, Veracruz y Estado de México. Las organizaciones indígenas de Oaxaca se han destacado por sus logros en la lucha por los derechos indígenas y la Constitución de Oaxaca es una de las legislaciones estatales que más ha avanzado en materia de derechos indígenas. Los miembros integrantes de

los estados representan comunidades (Raramuris Kikapoo), asambleas (Asamblea Mazateca de Mazatlán Villa de Flores) y consejos indígenas (Consejo Regional de Pueblos Indígenas de Sonora), organizaciones de derechos humanos (Comité de Derechos Humanos de la Sierra Norte de veracruz), organizaciones de maestros (Coalición de Maestros y Promotores Indígenas de Oaxaca) y estudiantes (Coalición Obrero-Campesino-Estudiantil del Istmo), organizaciones de mujeres (Unión de Mujeres Indígenas y Campesinas de Querétaro), organizaciones económicas (Movimiento de Artesanos Indígenas Zapatistas) por mencionar algunos.

El Congreso Nacional Indígena ha logrado incorporar una amplia gama de organizaciones, asociaciones y comunidades indígenas en su lucha. Sin embargo, es conocido que varios miembros integrantes han dejado de participar por sus razones específicas. Aquí solamente señalamos que existen estos casos, pero no pretendemos abarcar las razones ni las explicaciones por sus salidas del CNI.

Las organizaciones tanto locales como nacionales sufren problemas parecidos al CNI. Los problemas externos, como la represión y la militarización de sus comunidades y la falta de compromiso por parte de las autoridades, tanto como los problemas internos; recursos limitados, falta de redes de comunicación, diferencias ideológicas, personales, etcétera afectan el desempeño de sus trabajos y el logro de objetivos. No obstante, algunas de las organizaciones destacan procesos productivos, el autodesarrollo, la recuperación de tradiciones, protección del ambiente, entre otros, mientras la lucha por los derechos están en un segundo plano. El CNI tiene los derechos constitucionales en primer plano, mientras las acciones de gestión corresponden a cada miembro integrante. El movimiento indígena independiente ha consistido en muchas ramificaciones y la construcción del Congreso Nacional Indígena se debe a la esperanza de unir las diferentes movilizaciones indígenas y sus esfuerzos en un espacio nacional, para luchar juntos y representar una fuerza mayor frente a las autoridades en sus luchas.

“CONGRESO”

Como hemos señalado el Congreso Nacional Indígena no se considera una organización ni partido político. Pero ¿qué es el CNI? Es una prolongación de los trabajos que iniciaron en el Foro Nacional Indígena. La mayoría de los foros se llevan a cabo algunas veces y tienden a convertirse en algo más formal o se extinguen. La decisión del CNI de convertirse en espacio permanente, se tomó en la primera reunión y a partir de esa han tratado de dar forma y continuidad a sus trabajos.

Los miembros integrantes consideran el CNI como un espacio o una red. La intención de construir una organización diferente, radica en las experiencias previas de las organizaciones indígenas. El objetivo de consolidar a los movimientos indígenas requieren de un espacio amplio y flexible, donde todos los integrantes pueden expresar sus opiniones al mismo tiempo que hay que buscar los consensos en la divergencia. Este ha sido y es un reto grande para el CNI.

Debido a los problemas que ha tenido en sus inicios, hemos llegado a la conclusión tentativa que el CNI está en una fase preparativa para convertirse en una organización. Es necesario solucionar las cuestiones de la organización y la estructura interna y si se logra eso es probable que el Congreso Nacional Indígena se desarrolle a ser una organización indígena paraguas de carácter nacional. No obstante, si los problemas hasta la fecha no se resuelven, a lo mejor desaparece o se convierte en otra cosa.

“NACIONAL”

El Congreso Nacional Indígena pretende ser una espacio nacional que representa a los pueblos indígenas del país. A pesar de que actualmente el CNI se encuentra en una fase muy difícil, ha tenido la capacidad de unir a las organizaciones indígenas más importantes del país. Por tanto, hay que reflexionar sobre la representatividad nacional del Congreso Nacional Indígena.

Como hemos señalado anteriormente, la firma de los Acuerdos de San Andrés representa cierta unificación de las demandas por gran parte de los movimientos indígenas. Por primera vez, las demandas indígenas alcanzan la atención nacional y se incorporan en la agenda política del país. En este aspecto, el plan de lucha que promueve el Congreso Nacional Indígena es nacional, tiene alcance nacional. Sin embargo, cabe enfatizar que los Acuerdos de San Andrés son acuerdos mínimos y no otorgan todos los derechos que el movimiento indígena exige. Además, los Acuerdos de San Andrés son el resultado de un conflicto particular y los documentos 3.1 y 3.2 de los Acuerdos se relacionan con la situación de los indígenas en Chiapas y estipula modificaciones en la Constitución Estatal de Chiapas para eliminar los orígenes del conflicto. La propuesta de la COCOPA pretende modificar la Constitución Política Federal y sería el primer paso para lograr derechos indígenas para todos los pueblos indígenas del país.

En cuanto a la participación de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional Indígena la participación ha sido amplia, pero ¿es nacional? Para contestar esta pregunta primero es necesario preguntarse ¿quién es indígena? Como indicamos en la introducción, es un concepto que no tiene consenso. Según los criterios del Estado mexicano, indígena es una persona, mayor de cinco años, que habla una lengua indígena. Por otro lado, antropólogos como Fredrik Barth, hacen hincapié en dos aspectos; uno la auto-adscripción y el reconocimiento de otros de su etnicidad. (Barth, 1965). El criterio lingüístico por ejemplo no incluye a los indígenas que han perdido su idioma, pero sigue practicando otros elementos de cierta cultura. Según el censo de 1990 en México, hay indígenas en todos los estados de la República (y en Estados Unidos de América), algo que se debe a las migraciones por parte de los indígenas de sus comunidades. Si tomamos este criterio como base para la representatividad nacional del CNI, ha tenido participación de 18 de los 32 estados, así como de los Estados Unidos de América (Indígenas sin Fronteras). Esto es sin considerar las organizaciones de carácter nacional que tienen participación de varios estados. Por lo tanto, el CNI tiene amplia participación nacional, pero queda por indagar cómo es la representatividad estatal. Si nada más hay un

representante, ¿es suficiente para incluir como participación por estado? ¿Cuántos integrantes tiene el CNI al entrar en el nuevo siglo y de dónde? ¿Cuáles esfuerzos ha hecho el CNI para incorporar a nuevos integrantes? Estas son preguntas que tiene que investigarse y requieren de mayor información específica de cada miembro integrante.

"INDÍGENA"

Al mismo tiempo que el CNI pretende ser un espacio nacional, también pretende ser un espacio indígena. La misma definición de "indígena" depende de los criterios tanto del investigador como por parte de uno mismo. El criterio lingüístico tiene fuertes limitaciones. A parte de no reconocer indígenas no hablantes de una lengua indígena, tampoco considera grupos o personas que están reivindicando tanto sus lenguas como sus culturas.

Los delegados que participan en el Congreso Nacional Indígena deben ser indígenas. En realidad, así no es. La gran mayoría es indígena, pero también participan personas que no son propiamente indígenas. Al constituirse la Comisión de Seguimiento, varios de los integrantes e inclusive los responsables no eran indígenas. En la Quinta Asamblea, varios delegados renunciaron a su estatus como delegados, voluntariamente, por no ser indígenas. Sin embargo, esto es otro tema que requiere de más profundización y no forma parte de este trabajo.

Cabe destacar que entre los almas que trabajan más para la realización de los eventos y el desarrollo del CNI han sido no indígenas, pero son personas con vinculaciones fuertes a los pueblos indígenas y a sus luchas. Sería necesario investigar entre los indígenas que participan en el CNI que sentimientos y reacciones tienen en relación con la participación de no indígenas.

Por último, al iniciar el CNI, los integrantes querían crear un espacio propio para la discusión, reflexión y acción conjunta de las organizaciones, comunidades y los pueblos indígenas. No iba a ser un espacio que otros

podían aprovechar para sus intereses personales o particulares. Consta concluir que la lucha del CNI no solamente es de los pueblos indígenas para los pueblos indígenas, sino es una lucha conjunta con otros sectores marginados con la esperanza de construir una sociedad justa y democrática para todos los mexicanos.

PROTAGONISTAS

El Congreso Nacional Indígena no tiene una dirigencia. Eso no significa que no haya protagonistas. A continuación haré comentarios sobre algunas de las personas que según mis interpretaciones juegan un papel importante dentro del congreso y que se destacan tanto en la prensa como en las reuniones del CNI.⁵

Entre los más experimentados dentro de los movimientos indígenas y campesinos, que asimismo son protagonistas en el CNI se encuentran doña Eva Castañeda, doña Esperanza Rascón, don Efrén Capiz, don Melquiades Rosas Blanco. Doña Eva Castañeda es purépecha de Michoacán y su organización es Unión de Comuneros Emiliano Zapata (UCEZ). Es Licenciada en derecho y la esposa de Efrén Capiz. Participa a menudo como coordinadora de mesas y ha participado en el extranjero representando al CNI. Doña Esperanza Rascón es mestiza. Parece ser una de las mujeres que todos consultan para averiguar sus dudas. Trabaja en la revista Ce-Acatl y estuvo encargada de la Comisión de Enlace del CNI. De los hombres, Melquiades de las Rosas siempre está dispuesto para compartir sus ideas y propuestas. Perteneció a la Asamblea Mazateca de Mazatlán Villa de Flores en Oaxaca y estuvo encargado del Grupo de Trabajo sobre Legislación Indígena. El Licenciado en derecho, Efrén Capiz Villegas, asimismo de la UCEZ, tiene 76 años y se encuentra entre los luchadores sociales más importantes del país en la actualidad. Fue el responsable del Grupo de Trabajo de Tierra y Territorio.

Sin embargo, otras personas que se hacen notar, en las reuniones del CNI o como promotores del CNI, se encuentran el abogado mixteco Francisco López Bárcenas, el antropólogo Marco Matías, el ingeniero Juan Anzaldo y

el abogado mixe, Adelfo Regino. López Bárcenas es uno de los académicos más destacados en el tema de los pueblos indígenas y sus derechos, mientras Marcos Matías tiene gran conocimiento de las condiciones internacionales después de haber trabajado en el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la ONU. Adelfo Regino Montes participa activamente en los debates a nivel nacional sobre los derechos indígenas. Su organización es Servicios del Pueblo Mixe. Juan Anzaldo Meneses no es indígena, sin embargo mediante el logro de editar la revista Ce-Acatl por casi diez años, su participación en el CNI es de gran importancia. Fue el encargado del Grupo de Trabajo de Comunicación, es ingeniero en mecánico electrónico, editor de Ce-Acatl y estudiante de licenciatura en Etnología en la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH).

Existen un grupo grande de jóvenes que trabajan en sus organizaciones para mejorar los derechos y el medio ambiente, entre ellos Carlos Manzo del Consejo Indígena de Uxpanapa (CIUX), fue encargado del Grupo de Trabajo de Autodesarrollo, Aldo González de la Unión de la Sierra Juárez de Oaxaca (UNOSJO) y Víctor Guzmán de la Coordinadora de Organizaciones Sociales e Indígenas Xi'nich.

Otros dos protagonistas que han llamado mi atención son Marcelino Díaz de Jesús y Guillermo May Correa, porque se relacionan frecuentemente con la prensa. El primero es economista náhuatl y dirigente del Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena y presidente del Consejo de Pueblos Nahuas del Alto Balsa, Guerrero. Asimismo fue Secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados durante la LVII Legislatura, representante por el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Guillermo May Correa es representante del Foro Maya Peninsular, fue responsable del Grupo de Trabajo de Justicia y Derechos Humanos. Es uno de los promotores más activos durante los eventos.

SOCIEDAD CIVIL

La sociedad civil tiene un papel importante en la lucha de los pueblos indígenas por sus derechos. Como hemos señalado antes, la sociedad civil representa para el Congreso Nacional Indígena un apoyo económico en la realización de sus actividades. Además, mediante protestas, denuncias y marchas las organizaciones indígenas, incluyendo el CNI, y organizaciones sociales conjuntamente muestran su lucha e interés por cambiar la sociedad mexicana. La sociedad civil representa un sector amplio y a continuación listaremos algunas de las organizaciones sociales o grupos de apoyo que han participado en la lucha del CNI.

SOCIEDAD CIVIL

- Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH)
- Alianza Cívica por la Paz
- Asociación Análisis, Decentralismo y Gestión (ANADEGES)
- Asamblea de Barrios
- Asociación Nacional de Abogados Democráticos
- Caravana Misionera
- Central Unitaria de Trabajadores
- Centro de Derechos Humanos de la Sierra Norte de Veracruz
- Colectivo de Artistas e Intelectuales
- Comisión de Derechos Humanos Padre Maldonado, Chihuahua
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos
- Comité Civil de Azcapotzalco
- Comité de Lucha Popular Emiliano Zapata
- Comité Obrero de Derechos Humanos en Defensa del Trabajo
- Comunidades Eclesiales de Base
- Coordinadora Intersindical Primero de Mayo
- Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE)
- Comité Promotor de Investigaciones para el Desarrollo Rural (COPIDER)
- Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH)
- Fomento Cultural y Educativo
- Frente Amplio para la Construcción del Movimiento de Liberación Nacional (FAC-ML)
- Frente Nacional contra el Neoliberalismo
- Frente Zapatista de Liberación Nacional (FZLN)
- Fundación Arturo Rosenblueth
- Grupo por la Paz de la Parroquia de la Inmaculada Concepción
- Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente

PARTICIPACIÓN

- La Bola
- Miembros de la exCONAI
- Misión Civil por la Paz
- Movimiento de Cristianos
- Comprometidos con las Luchas Populares
- Ojarasca
- Organizaciones Sociales del Movimiento Urbano-Popular
- Red Ciudadanía de Apoyo a la Causa Zapatista
- Red Mexicano de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos"
- Red Contra la Pobreza Extrema AC, (RECEPAC)
- Red Nacional de Organizaciones Indígenas para el Autodesarrollo
- Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM)
- Sindicato Mexicano de Electricistas (SME)
- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)
- Sindicatos del Movimiento Obrero y de Trabajadores Independientes del Gobierno
- Taller Universitario de Derechos Humanos (TUDH)
- Trabajadores de la Dirección General de Educación Indígena
- Transparencia
- UAMeros por la Paz con dignidad
- Unión Nacional Lombardista
- Unión Popular Revolucionario Emiliano Zapata (UPREZ)
- Universidad Autónoma de Chapingo
- Universidad Autónoma de Guadalajara
- Universidad Iberoamericana
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Universidad Pedagógica Nacional (UPN)⁶

Como podemos ver existe un gran número de instancias de derechos humanos que apoyan el CNI en su trabajo y los sindicatos representan otro sector importante. Adicionalmente más varias instituciones académicas y las organizaciones no gubernamentales ofrecen su apoyo. La mayoría de la sociedad civil tiene sus bases en la capital, pero también hay representación por parte de los estados, tales como el Centro de Derechos Humanos de la Sierra Norte de Veracruz, la Universidad de Guadalajara y Comisión de Derechos Humanos Padre Maldonado de Chihuahua. El Congreso Nacional Indígena ha establecido relaciones amplias con la sociedad civil, pero sigue siendo un espacio de decisión y acción conjunta para los pueblos indígenas. La sociedad civil ayuda con varios aspectos en el desarrollo del CNI, sin

tener voz ni voto. La sociedad civil y el CNI son aliados en la lucha por la democracia, la libertad y la justicia dentro de un Estado nación plural e incluyente en México.

Los problemas que hemos destacados en lo anterior afectan más a las mujeres indígenas. Los ámbitos públicos tradicionalmente han pertenecido a los hombres, pero actualmente las mujeres indígenas, además de compartir una lucha conjunta con los hombres, quieren crear sus espacios propios donde pueden reflexionar y discutir los cambios que ellas quieren. Finalizamos esta parte del desarrollo del CNI con algunas reflexiones sobre las mujeres indígenas en México y el espacio que tienen en el Congreso Nacional Indígena.

MUJERES INDÍGENAS

Al mismo tiempo que surgen las organizaciones indígenas, también las mujeres indígenas comienzan a organizarse. La lucha por parte de las mujeres indígenas surge dentro de las organizaciones mixtas, es decir, que es una lucha conjunta por los derechos indígenas, sin que esto signifique tener un espacio particular para las mujeres. Paulatinamente desde la década de los años setenta, las mujeres indígenas han construido sus propios espacios de organización donde discuten y exponen sus diferentes asuntos y preocupaciones, al igual que sus aspiraciones. Existen hoy día organizaciones de mujeres indígenas en la mayoría de los países latinoamericanos y sus peticiones generalmente son similares; el respeto por igual al hombre, el derecho a la educación, el derecho a decidir físicamente sobre su cuerpo entre otros (Burguete Cal y Mayor, 1999).

PANORAMA

La presencia de las mujeres indígenas en el ámbito político es algo reciente, y estamos solamente en los primeros pasos de la conquista por parte de las mujeres indígenas a este ámbito. Con la entrega del premio Nobel de la Paz en 1992 a Rigoberta Menchú Tum, las mujeres indígenas hacen presencia mundialmente. En el caso mexicano, "la participación de las mujeres indígenas en el movimiento zapatista ha abierto más espacios para que se conozca, se escuche y se resuelva la problemática específica de las mujeres de los pueblos y comunidades indígenas" (Anzaldo, 1995b, p. 25). En el primer Congreso Nacional Indígena, realizado en octubre de 1996, el único representante del EZLN que participó, fue la comandante Ramona, que en sí fue algo histórico por ser la primera vez, desde el levantamiento, que un zapatista viajaba hasta la capital. Según un maestro mexicano, "la decisión de mandar a *Ramona* como única integrante de la delegación zapatista al Congreso Nacional Indígena, representa la mezcla del valor extremo y del dolor extremo de los indios de mi tierra" (Avilés, 1996, p. 8).

Al surgir el zapatismo, la movilización de las mujeres indígenas tomó fuerza. La misma comandante Ramona y otras mujeres zapatistas, emiten la "Ley Revolucionaria de la Mujer", con diez puntos fundamentales en las demandas de las mujeres zapatistas. La ley abrió cauces y legitimó en las comunidades indígenas la urgente necesidad de la participación por parte de las mujeres indígenas. Dentro del mismo EZLN, las mujeres se destacan en posiciones de liderazgo y transmite el mensaje a las mujeres indígenas que su participación es necesaria y posible.

Estos acontecimientos ayudan a las mujeres para abrir sus propios espacios de lucha para una vida mejor, sin embargo las mujeres siempre han jugado un papel importante, pero silencioso en la sociedad. Como lo dicen las mujeres que participaron en el Foro Nacional Indígena, "las mujeres indígenas somos la base fundamental de nuestra cultura, somos dadoras de vida, transmisoras de valores, conocimientos, preservadoras, creadoras, recreadoras de los idiomas, la filosofía y la cosmovisión de nuestros pueblos originarios" (Anzaldo, 1996b, p. 42). La lucha de las mujeres tradicionalmente ha sido en los pueblos, de una manera poco transparente, sin embargo, hay que reconocer "el importante papel jugado por la mujer indígena en la lucha de nuestros pueblos. Comprendemos la necesidad de ampliar la participación de la mujer en nuestras organizaciones y reafirmamos la lucha conjunta de mujeres y hombres en nuestro proceso de liberación, cuestión clave de nuestra práctica política".¹

La lucha de las mujeres indígenas en México se ha reforzado por la participación en eventos continentales tanto como internacionales. De 31 de julio al 4 de agosto de 1995 se llevó a cabo en Quito, Ecuador el Primer Encuentro de Mujeres de las Primeras Naciones de Abya Yala, que tenía el objetivo principal de lograr un acercamiento con el mayor número de mujeres indígenas del continente para articular propuestas y planificación para la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujeres en Beijing en septiembre del mismo año.² Las representantes de México asumieron la responsabilidad de organizar un segundo encuentro en 1997. A nivel nacional, en diciembre de 1995, la ANIPA realizó el Encuentro Nacional de Mujeres de la ANIPA donde se estableció la Asamblea de Mujeres de la

ANIPA que, posteriormente, ha sido una de las fuerzas importantes para unir a las mujeres indígenas en México y en el continente.

La primera vez que el tema de las mujeres indígenas fue tratado como tema separado a nivel nacional, sucedió en San Cristóbal de las Casas en el Foro Nacional Indígena (enero, 1996) como parte de la negociación entre el gobierno federal mexicano y el EZLN. Este acontecimiento marcó un hito para las mujeres indígenas debido a la participación de mujeres de distintos pueblos indígenas del país. Además, participaron mujeres priistas, no indígenas y las mujeres zapatistas y las priistas coincidieron en varias de sus demandas. Las mujeres luchan por iguales derechos como los hombres, es decir las mujeres igualmente tienen derecho a participar plenamente en el ámbito público, tienen derecho a la educación, el derecho de tomar decisiones acerca de su procreación y el derecho de ser respetadas (La Ley Revolucionaria de la Mujer).³

Al surgir el Congreso Nacional Indígena en octubre de 1996, se tomó la decisión de incorporar la temática de las mujeres indígenas en forma integral en todos los temas discutidos. De los diez grupos de trabajo instalados a partir de la primera asamblea, uno fue de mujeres. Igualmente, la construcción del CNI presentó otro espacio nacional donde tanto mujeres como hombres indígenas podían fortalecer su lucha.

En agosto de 1997, las mujeres de ANIPA llevó a cabo el Primer Encuentro Nacional de Mujeres Indígenas. Entre las 700 participantes, asistieron varias mujeres zapatistas, entre ellas la comandante Ramona. Como resultado de la reunión se construyó la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI) para mejorar la articulación de las mujeres indígenas a nivel nacional y para fomentar las alianzas con otras mujeres indígenas de América Latina. Acordaron en la necesidad de realizar reuniones nacionales y continentales para reforzar la lucha de las mujeres indígenas, con el objetivo de discutir y flexionar sobre sus problemas comunes, al mismo tiempo que ofrecerían espacios para planear acciones conjuntas. Además, asumieron la responsabilidad de realizar la continuación de este encuentro.

El Segundo Encuentro de Mujeres de las Naciones de Abya Yala fue organizado por el CNMI y la ANIPA en la Ciudad de México del 4 al 7 de diciembre de 1997. Hubo asistencia de mujeres indígenas, además de México, de los siguientes países del continente americano: Canadá, Estados Unidos, Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras, Panamá, Colombia, Ecuador, Perú, Chile y Argentina. Entre los temas de la reunión destacaban la problemática de las mujeres indígenas y la iniciativa de ley de la Comisión de Concordia y Pacificación.

Durante los años 1998 y 1999 las mujeres indígenas en México participaron en los procesos organizativos del CNI y de la ANIPA, además participaron en el diálogo entre el EZLN y la sociedad civil realizado en noviembre de 1998 en San Cristóbal de las Casas. Su participación a nivel internacional contaba con la participación en varias sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (julio 1998 y marzo-abril 1999) y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (agosto 1998) en la Organización de Naciones Unidas.

El año 2000 representa nuevos retos para la movilización de las mujeres indígenas en México. Al realizar el Primer Encuentro Nacional de Mujeres Indígena se acordó convocar a un segundo encuentro. El Segundo Encuentro Nacional de Mujeres se celebró de 31 de marzo al 2 de abril del presente año en Chilpancingo, Guerrero.

MUJERES INDÍGENAS Y LUCHA

Del sinnúmero de organizaciones que existen en México y en el continente americano, la mayoría tiene participación de las mujeres indígenas. Hay también organizaciones que son solamente de mujeres indígenas. Las organizaciones mixtas, como el Congreso Nacional Indígena, tiene un discurso de "*unidad global*", donde los objetivos de la lucha son compartidos tanto por hombres como por mujeres. Aspiran mejorar las condiciones de vida para todos los pueblos indígenas, a menudo con demandas específicas para las mujeres integrantes, pero la importancia es en las demandas comunes. Las organizaciones de mujeres indígenas crean espacios exclusivos para las mujeres y el discurso utilizado es de "*conciencia de género*", (Manzanares, 1995) enfatizando y trabajando para mejorar la

situación particular de las mujeres y elaboran demandas de género. No significa que las organizaciones de mujeres indígenas no compartan la lucha conjunta, al contrario participan con la misma intensidad para lograr sus derechos políticos, económicos, culturales y sociales. Desde los inicios de las movilizaciones indígenas y en la búsqueda de sus identidades las mujeres indígenas han jugado un papel importante (Gutiérrez, 1999, cap. 10). Las mujeres indígenas avanzan junto con los hombres en la lucha por el derecho a la tierra, por los recursos naturales, por el respeto a las leyes tradicionales, la libre determinación y la autonomía (Gutiérrez, 1995).

Las mujeres indígenas al construir sus propios espacios de discusión y análisis, pretenden mejorar las posibilidades de las mujeres para establecer demandas que son importantes para ellas. Por lo tanto, las mujeres indígenas fortalecen sus demandas en sus organizaciones de mujeres para estar mejor preparadas en la participación en las organizaciones indígenas mixtas, donde son los hombres que generalmente se destacan. Existe entre las mujeres indígenas cierta tendencia a rechazar las influencias ideológicas de las mujeres feministas de "clase media", debido a que las mujeres indígenas quieren encontrar su propio camino para seguir avanzando (Gutiérrez, 1995 y Burguete Cal y Mayor, 1999). Ellas mismas incluyen demandas de género, pero tienen que encontrar su manera de hacerlo.

Las mujeres indígenas tienen menos posibilidades para participar en la vida política y en las conclusiones del Segundo Encuentro de Mujeres de las Naciones de Abya Yala, expresan: "en el hogar es el hombre que siempre manda, por eso hemos sido marginadas y oprimidas desde que nacemos. Ante esto, exigimos la igualdad, la participación y dignificación de las mujeres, porque somos las dadoras de vida, transmisoras de nuestra identidad, la lengua, la educación y la indumentaria. Proponemos un cambio de ley armónica y democrática y por eso es importante que se incluya la otra mitad, que somos las mujeres. En todos los aspectos las mujeres estamos olvidadas, los hombres dicen que nuestra voz no tiene valor, pero somos las que llevamos más el peso del trabajo de la familia. Existen preferencias para que los varones estudien, porque piensan que las mujeres se van a casar y que la escuela es pérdida de tiempo" (Gutiérrez y Palomo, 1999, p. 64).

Debido a las situaciones, tales como la pobreza, el maltrato físico y la falta de educación, que viven la gran mayoría de las mujeres indígenas, las demandas fundamentales que enfatizan las mujeres indígenas son:

- El reconocimiento constitucional de sus derechos, posibilidades iguales para participar en los espacios de poder y una revaloración de las mujeres indígenas en sus comunidades.
- Capacitación y educación de las mujeres indígenas para asegurar su incorporación plena en la sociedad. Exigen que haya programas y fondos particulares para fomentar las actividades de las mujeres.
- Exigen respeto hacia las mujeres y demandan que las costumbres que perjudican a ellas sean abandonadas.
- Exigen el derecho de decidir sobre su propia reproducción.

En las comunidades indígenas, las mujeres indígenas tienen posibilidades reducidas en relación con los asuntos políticos que afectan a sus vidas. Tradicionalmente las mujeres han pertenecido al ámbito familiar, mientras los hombres se encargan del ámbito público, así que la tendencia que las mujeres quieren participar en el ámbito público requieren de cambios en las comunidades y en los derechos generales de las mujeres indígenas. Las mujeres indígenas frecuentemente no tienen educación formal, algo que implica menos capacidad y facilidad de participar en las tomas de decisiones. Para ser capaces de participar de manera igualitaria con los hombres hay que preparar a las mujeres indígenas. La importancia de los hombres en las comunidades indígenas pone a las mujeres en una posición inferior y las costumbres perjudicables para las mujeres, tales como el casamiento forzoso frecuentemente a temprana edad y que el hombre manda, empeoran el respeto y la igualdad de las mujeres.

El abuso físico de las mujeres indígenas, los matrimonios forzados, la venta de mujeres y niñas, son actos que las mujeres indígenas organizadas quieren abandonar para cambiar y fortalecer la posición de las mujeres indígenas en sus comunidades. La falta de respeto hacia las mujeres

indígenas no solamente se manifiesta por parte de sus familiares, sino también la presencia militar afectan a la integridad física de las mujeres. Muchas mujeres y niñas indígenas han sido víctimas de violaciones por parte de los militares. Las mujeres indígenas tienen pocas posibilidades de decidir sobre su propio cuerpo y los programas de planificación a menudo no respetan sus decisiones.

Por lo anterior, las mujeres indígenas quieren cambios en sus vidas por parte de sus comunidades y de la sociedad en general. Al organizarse, esperan que sus denuncias y sus demandas puedan mejorar sus aspectos de vida. No obstante, es una lucha difícil y apenas empiezan a vislumbrarse las propuestas y los mecanismos para conseguir una incorporación plena y digna.

CNI COMO ESPACIO PARA MUJERES INDÍGENAS

La lucha de las mujeres indígenas en México, como hemos señalado, comenzó simultáneamente con la movilización general de los pueblos indígenas, al principio de la década de los años setenta, y paulatinamente se ha intensificado. Existen hasta la fecha pocas organizaciones de mujeres indígenas, pero algunas de ellas forman parte del Congreso Nacional Indígena, tales como la Asamblea de Mujeres de la ANIPA, la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas, Unión de Mujeres Indígenas y Campesinas (UMIC), UPIN y K'inál Antzetik. Cuando están en sus organizaciones utilizan el discurso de conciencia de género, pero cuando participan en actividades del CNI comparten el discurso de unidad global, pero luchando por la necesidad de incluir sus demandas y sus opiniones en los trabajos y los temas de discusión en la organización.

La gran mayoría de las organizaciones, en las cuales participan las mujeres indígenas del CNI, tienen la unidad global como objetivo. El CNI asimismo tiene la unidad global como discurso, donde la aspiración es, que juntos, los hombres y las mujeres indígenas luchan para una sociedad nueva - incluyente y plural. Su lema "Nunca más un México sin nosotros" refiere a que un nuevo proyecto de nación no puede seguir excluyendo a los indígenas, sean hombres o mujeres.

El Congreso Nacional Indígena tuvo como intenciones desde su surgimiento incorporar a las mujeres y a sus demandas en todos los niveles de la organización. Sin embargo, las mujeres tienen que luchar dentro de la organización para que sus demandas se incorporen en las agendas de los congresos y las asambleas. Solamente en la tercera asamblea, el tema de las mujeres fue discutido explícitamente en la submesa sobre el grupo de trabajo de mujeres. Al igual que los anteriores, el grupo de trabajo sobre mujeres, debido a los problemas organizativos, no ha llegado a funcionar. A diferencia de la ANIPA, otra organización de carácter nacional, las mujeres indígenas integrantes del CNI no han construido un espacio propio dentro del congreso. Así que, las demandas de las mujeres integrantes del CNI forman parte de las demandas generales.

La participación de las mujeres en el CNI es mayoritariamente de mujeres indígenas, sin embargo hay participación de mujeres mestizas, las cuales trabajan también para mejorar las condiciones de vida para los pueblos y comunidades indígenas. Las mujeres indígenas tienen muchas responsabilidades y frecuentemente la participación hasta ahora ha sido esporádica. A veces no es posible ir a las reuniones porque existen tareas más importantes que atender, por ejemplo se tiene que cosechar, cuidar a los niños y la casa. Las mujeres que participan en el CNI normalmente tienen muchos trabajos, cuidan a los hijos, son las encargadas de la casa, hacen artesanías u otra actividad fuera de la casa y tienen que ayudar con las cosechas. Así que en muchos casos no hay tiempo suficiente para que ella participe en las actividades del congreso. Otro problema es la distancia entre los integrantes del congreso. Hasta ahora las actividades nacionales se han realizado en la ciudad o cerca de la Ciudad de México, algo que para muchas comunidades queda muy lejos y dificulta la participación. Con los actuales planes de reestructuración del CNI, que tiene la regionalización como uno de los objetivos centrales, tal vez para algunas comunidades sea posible tener participación más frecuente y estable, al mismo tiempo quizá permita mayor participación de las mujeres. Otro problema que afecta más a las mujeres es la falta de experiencia de hablar en público. Las mujeres a veces tienen miedo de expresarse frente a un público, debido a que éste está considerado un ámbito masculino.

MUJERES INDÍGENAS

Las mujeres tienen que luchar para abrir sus espacios en los ámbitos políticos, tradicionalmente dominados por los hombres y la situación para las mujeres indígenas en el Congreso Nacional Indígena no es diferente. Principalmente, los integrantes del CNI son hombres, pero las mujeres que participan, aunque sean pocas, trabajan fehacientemente para conquistar un lugar permanente e importante. Hay que ganar el espacio, del mismo modo que las mujeres, indígenas o no, lo están haciendo en todo el mundo. La presencia de las mujeres indígenas enfatizan la necesidad de incluir a las mujeres indígenas en las discusiones y en las demandas del congreso para ser más democrático. Si el CNI logra consolidarse y mejorar sus aspectos organizativos, es posible que las mujeres pueden aprovechar este espacio mejor, quizás creando una asamblea propia. La lucha por parte de las mujeres indígenas sigue buscando maneras de unificarse entre ellas.

Las mujeres indígenas que se organizan para exigir sus derechos, apenas se está vislumbrando. El CNI ha creado un posible espacio donde las mujeres pueden tratar sus problemas y sus inquietudes en una lucha conjunta para mejorar las condiciones de vida para los pueblos indígenas en México. Sin embargo, la lucha de las mujeres indígenas en México hasta hoy día ha tomado los pasos más importantes en sus propios espacios como los encuentros anteriormente mencionados. La lucha por los derechos económicos, políticos, culturales y sociales de los pueblos indígenas es compartida tanto por los hombres como por las mujeres. Los Acuerdos de San Andrés y la propuesta de la COCOPA constituyen documentos importantes en la obtención de dichos derechos. A continuación destacamos las referencias específicas a las mujeres indígenas en estos acuerdos mínimos para establecer una relación diferente entre los pueblos indígenas, el gobierno federal y la sociedad civil.

MUJERES INDÍGENAS Y ACUERDOS DE SAN ANDRÉS

Los Acuerdos de San Andrés no contemplan todas las demandas importantes que exigen las mujeres indígenas, pero el proceso de paz fue interrumpido antes de tocar la temática de las mujeres indígenas. En la parte inicial de los acuerdos el EZLN expresa que "En lo referente al tema Situación, Derechos y Cultura de la Mujer Indígena, la delegación del EZLN considera insuficientes los actuales puntos de acuerdo".⁴ Los puntos

acordados acerca de las mujeres indígenas tocan varios temas y contemplan ciertos derechos para ellas. Con el fin de facilitar la presentación dividimos los siguientes temas.

Derechos constitucionales generales

"El problema de los derechos, analizando desde la óptica de las mujeres indígenas chiapanecas, exige desterrar silencios y olvidos seculares. Para erradicarlos es necesario incidir en la legislación nacional y estatal, para garantizar sus derechos fundamentales como seres humanos y como indígenas".⁵

Derecho a las costumbres

"Incorporar a la legislación los derechos políticos, así como el respeto a los usos y costumbres indígenas, respetando la dignidad y los derechos humanos de las mujeres indígenas".⁶

Derecho a la autonomía

"Reconocer en el marco constitucional de autonomía los derechos específicos de la mujeres indígena".⁷ En otras partes de los Acuerdos dicen: "obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarios a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, en particular los de las mujeres"⁸ y "legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo a sus propias normas en el interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad".⁹

Derechos laborales

"Garantizar los derechos laborales de las trabajadoras indígenas, sobre todo aquellas en condiciones vulnerables como las trabajadoras eventuales y domésticas".¹⁰ En otro apartado se incluye a los indígenas migrantes y en cuanto a la mujeres indígena migrante se establece "apoyo al trabajo y educación de las mujeres".¹¹ Al mismo tiempo el artículo 20, fracción 3a en el Convenio 169 de la OIT, garantiza la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la protección contra el hostigamiento sexual. "Adicionar los derechos de la trabajadora eventual en la Ley Federal del Trabajo".¹²

Derechos corporales

"Revisar y modificar la penalización que impone la legislación actual para delitos sexuales, de hostigamiento a la mujeres y de violencia intrafamiliar".¹³

Derechos a una vida plena

"Garantizar para las mujeres y los niños indígenas de Chiapas, el derecho a la salud, a la educación y cultura, a la alimentación, a una vivienda digna, a los servicios básicos, así como su participación en proyectos productivos, para desarrollo integral digno con la participación de las mujeres indígenas y diseñados con sus particularidades".¹⁴

Otros párrafos de los acuerdos también incluyen "apoyo en un plan igualitario, la capacitación de las mujeres, ampliando su participación en la organización y el desarrollo de la familia y la comunidad. Debe darse prioridad a la intervención de la mujer indígena en las decisiones sobre sus proyectos de desarrollo económico, político, social y cultural"¹⁵ y el "establecimiento del derecho y los mecanismos para que la mujeres indígena participe en condiciones de igualdad con el varón, en todo lo que concerniente al gobierno y al desarrollo de los pueblos indígenas, teniendo intervención prioritaria en los proyectos económicos, educativos y de salud que le sean específicos".¹⁶

Apoyo en otros derechos

"Cumplimiento de pactos y convenios internacionales que el gobierno mexicano ha firmado. Especial importancia reviste el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Viena sobre Derechos Humanos, referido a la eliminación de toda forma de discriminación a las mujeres, Acuerdo de la Conferencia Mundial de Población y Desarrollo referido a la salud y los derechos reproductivos de las mujeres. Siempre y cuando no contravengan los principios básicos de la Constitución General de la República".¹⁷

Como vemos los Acuerdos de San Andrés no especifican el derecho de la mujeres de controlar su propia reproducción, tampoco entran en detalles sobre la educación de las mujeres indígenas. La desmilitarización es causa de muchas de las violaciones contra mujeres y niñas indígenas, sin

embargo, no hacen mención clara de la necesidad de desmilitarizar las regiones indígenas con el objetivo de garantizar los derechos estipulados en los acuerdos.

La propuesta de la COCOPA es una iniciativa para implementar el contenido de los Acuerdos de San Andrés. A pesar de omitir varios derechos fundamentales, la propuesta fue aceptada por el CNI tanto como por el EZLN. La iniciativa contiene dos referencias específicas a las mujeres indígenas, ambas en fracciones del artículo 4 constitucional. "Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado mexicano, para" (1) "II.- Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, *en particular, la dignidad e integridad de las mujeres*; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;" y (2) "III.- Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, *garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad*;".

Hubiera sido un avance sustancial tener derechos garantizados en cuanto a la dignidad e integridad y la participación política de las mujeres indígenas. Como hemos visto, la propuesta de la COCOPA no ha podido avanzar. La movilización y la lucha por parte de las mujeres indígenas no solamente tienen que darse en nivel de derechos constitucionales. Obteniendo derechos o no, hay que cambiar las actitudes de los hombres en sus comunidades, algo que implica cambios lentos y difíciles. Si se consiguen derechos hay que informar y difundir dichos derechos para que las mujeres indígenas los entiendan, conozcan y utilicen. Consecuentemente, la lucha es complicada y requiere de mayor movilización para lograr cambiar la triple opresión que sufren este sector de la población, es decir - ser pobre, ser indígena y ser mujeres. El Congreso Nacional Indígena tiene que encontrar soluciones para mejorar su organización y asegurar que las mujeres indígenas de México encuentren un espacio, como mujeres y como aliadas de la lucha conjunta, para acabar con su situación de marginalización, pobreza y exclusión para iniciar una sociedad plural, incluyente y más justa.

CONCLUSIONES

El Congreso Nacional Indígena surge de las repercusiones de la lucha que manifiesta el Ejército Zapatista de Liberación Nacional a partir de enero de 1994. Es una de las voces más recientes que ha creado el movimiento indígena en sus luchas por la sobrevivencia de sus particularidades culturales, económicas, políticas, lingüísticas y sociales. Sin embargo, el CNI busca construir un espacio indígena que tiene objetivos y principios distintos. Los objetivos principales son implementar los derechos indígenas que se acordaron entre el EZLN y el gobierno federal en los Acuerdos de San Andrés y los derechos indígenas que contemplan la legislación internacional a la cual México está suscrita. La concretización de los derechos indígenas representaría el inicio de una nueva relación entre los pueblos indígenas, el Estado mexicano y la sociedad civil mexicana, por la cual el CNI trabaja.

A partir del surgimiento del zapatismo, el movimiento indígena en México logra hacer escuchar a nivel nacional sus reclamos específicos. Anterior al levantamiento, los movimientos indígenas habían comenzado a elaborar sus propuestas y demandas en torno a los derechos indígenas como parte de la movilización continental que se genera alrededor del Quinto Centenario del descubrimiento de América. No obstante, las demandas no habían alcanzado lograr la atención nacional e internacional que consiguió el levantamiento armado zapatista, aunque existía un contexto favorable tanto a nivel nacional como a nivel mundial por el surgimiento de movimientos que luchan por los derechos indígenas.

Las políticas neoliberales pretenden construir un mercado mundial de servicios y productos y en un panorama así, las cooperaciones transnacionales a menudo pueden afectar la economía a nivel nacional. Los Estados naciones para entrar en el mundo global, asimismo necesitan establecer relaciones políticas con otros Estados. Debido a la internacionalización de cuestiones políticas, económicas, militares e inclusive sociales, la legislación internacional ha llegado a representar un instrumento de fuerza moral para que los Estados naciones cumplan con normas y reglas consideradas universales. En la última década la

CONCLUSIONES

legislación internacional ha comenzado a enfocarse más en los derechos indígenas y por lo tanto constituye un aliado para los movimientos indígenas en sus luchas y compromete a los Estados naciones a respetar los derechos humanos y indígenas. Para los Estados naciones es importante cumplir con la legislación internacional con el objetivo de mantener buenas relaciones internacionales.

La misma legislación internacional enfatiza la necesidad para el Estado mexicano de cambiar su relación con los pueblos indígenas. Las incipientes reformas del Estado mexicano hacia los pueblos indígenas fortalecen y permiten el surgimiento de movimientos sociales como el Congreso Nacional Indígena. Las consecuencias de la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo resultaron en la inclusión de los pueblos indígenas en la Constitución Política de México. No obstante, los cambios constitucionales para iniciar una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas han tenido limitados avances, pero el movimiento indígena aprovecha la apertura para insistir en sus demandas constitucionales. Además, la reforma del Estado ha inspirado a la sociedad civil nacional e internacional en formar parte en la construcción de un Estado mexicano plural e incluyente.

Cuando surge el Congreso Nacional Indígena, la sociedad civil mexicana e internacional se ha involucrado en la lucha que el EZLN inició poco antes. Los debates nacionales sobre los derechos indígenas son abundantes y el gobierno federal firma los Acuerdos de San Andrés y la suspensión del diálogo por parte del EZLN lleva unos meses. Los movimientos indígenas están participando activamente en los avances de la legislación, mientras la sociedad civil y la atención del público en general está puesta en los zapatistas y los derechos indígenas.

El CNI tiene todo a su favor en el momento que surge y hay un gran interés por buscar la manera de reanudar el diálogo entre el gobierno federal y el EZLN. La propuesta de la COCOPA que se presenta en noviembre de 1996 y las observaciones del presidente Ernesto Zedillo en diciembre a dicha propuesta generan debates y discusiones sobre la articulación y la delimitación de los derechos indígenas y las expectativas para una solución

CONCLUSIONES

del conflicto chiapaneco y los derechos indígenas cada vez se agudizan más. La situación de no presentar la propuesta de la COCOPA ante el Congreso de la Unión y la suspensión del diálogo hace que el interés por los derechos indígenas desvanezcan.

El primero año de vida del CNI refleja el entusiasmo y el interés que había alrededor de los derechos indígenas. El primer congreso y las primeras asambleas cuentan con amplia participación de los movimientos indígenas y de la sociedad civil, mientras que para la realización del Segundo Congreso Nacional en octubre de 1998, la participación se reduce tanto de los movimientos indígenas como de la sociedad civil. El desgaste de la política del gobierno federal es una razón por la disminución del interés en los derechos indígenas, al mismo tiempo que el CNI comienza a tener problemas con diferencias internas. Después de dos años, resulta que la organización interna no funciona. A partir de esta fecha, la consolidación interna y la organización del mismo CNI han sido temas tratados en los eventos nacionales, pero por ahora no se ha resuelto nada al respecto.

A pesar de los problemas económicos y las tensiones al interior del congreso, el Congreso Nacional Indígena representa una voz indígena constante en cuanto a los reclamos indígenas. Los problemas por los cuales ha atravesado el CNI, son los mismos que han provocado el fin de otras organizaciones o movimientos indígenas, así que su capacidad de seguir como espacio indígena es probablemente su logro más importante. Adicionalmente el CNI ha logrado incorporar a varios de los movimientos indígenas contemporáneos en la lucha por los derechos constitucionales, de la mayoría de los estados de la República. Por la misma razón, el CNI es la convergencia más amplia de organizaciones, pueblos y comunidades indígenas actualmente en el país. De igual modo, ha logrado establecer relaciones con diferentes sectores de la sociedad civil, aunque el apoyo de la sociedad civil era mayor durante sus primeros dos años.

El Congreso Nacional Indígena participó activamente en los debates nacionales generados sobre derechos indígenas durante 1997 y 1998 y junto con el Frente Zapatista de Liberación Nacional, organizó en febrero de 1997 el debate "Derechos Indígenas: Un Reto Histórico", donde participaron

CONCLUSIONES

diputados, abogados y antropólogos conocedores del tema de derechos indígenas. Igualmente miembros integrantes han participado en foros y congresos en el extranjero, donde representan la voz del CNI y donde el fin es dar a conocer los problemas que tienen los pueblos indígenas en México.

Debido al favorable momento de su surgimiento, los objetivos iniciales del CNI parecían ser factibles y accesibles. Sin embargo, el objetivo de iniciar una nueva relación entre el Estado, la sociedad civil y los pueblos indígenas se ha cumplido a medias. Como señalamos arriba, las relaciones entre el sociedad civil y el CNI han iniciado, aunque a menudo son relaciones inestables y efímeras, a causa de que la sociedad civil tiende a apoyar a los problemas sociales más urgentes. Como los derechos indígenas y el EZLN ya no reciben tanta atención en la prensa, partes de la sociedad civil se han involucrado en otras luchas contemporáneas, por ejemplo los derechos gays y los niños de la calle. En relación con los partidos políticos y el gobierno federal, el Congreso Nacional Indígena no ha iniciado relaciones.

Uno de los primeros problemas al interior del congreso surge en torno a las elecciones federales de 1997. Varios de los integrantes estaban a favor de la doble militancia que promueve el FZLN, la cual descarta la posibilidad de ocupar puestos políticos para avanzar en la lucha indígena. El CNI decidió no tener afiliación con ningún partido político en particular, pero enfatizando que cada miembro integrante es libre para escoger sus preferencias políticas. La decisión misma resultó en divisiones internas entre los militantes, que creen en el abstencionismo y los que consideran las elecciones como una posible vía para obtener derechos indígenas. El CNI ha sostenido que cada miembro integrante toma sus decisiones en las contiendas electorales, mientras el CNI no apoya a ningún partido en particular. El PRD ofreció al CNI encabezar su Comité de Asuntos Indígenas, algo que fue rechazado por el CNI, pero otro miembro integrante, la ANIPA aceptó la propuesta. Después de las elecciones de julio de 2000, el panorama político del país posiblemente puede cambiar y, por primera vez, en el Tercer Congreso Nacional Indígena que se llevará a cabo en octubre del presente año, se discutirá la relación entre el CNI y el gobierno, así como los partidos políticos.

CONCLUSIONES

Un obstáculo fundamental para el desarrollo del Congreso Nacional Indígena ha sido la organización interna. Los primeros intentos de crear Grupos de Trabajo no ha funcionado y las exigencias por parte de miembros integrantes de los estados hacen hincapié en la necesidad de regionalizar al congreso. Hasta la fecha las acciones para llevar a cabo la regionalización, es decir construir entidades en los estados para facilitar la comunicación y la organización, han sido insuficientes. Los problemas organizativos afectan la participación de las bases del congreso. Por ahora, la Comisión de Seguimiento sigue funcionando ahí participan los que pueden y quieren. No obstante, sin resolver los problemas relacionados con la organización, tales como los recursos limitados y la insuficiente comunicación, se pone en riesgo la participación de los integrantes de continua, así el CNI perdería peso e importancia como espacio indígena. El peligro puede ser que solamente unas pocas personas hablan y actúan por parte de los pueblos indígenas integrantes del CNI, ello traería el riesgo de perder representatividad y el CNI se podría reducir a un espacio sin alcance nacional.

Al pretender ser un espacio indígena amplio, el CNI trata de englobar a diferentes corrientes existentes dentro del movimiento indígena nacional para encontrar ejes de acción y planteamientos generales. Por lo mismo, las tensiones y los conflictos internos son abundantes. Ya mencionamos los problemas en cuanto a la cuestión de las elecciones. Existen diferencias entre las distintas vertientes por entender y promover la autonomía. El CNI tiene amplia participación por parte de integrantes de Oaxaca, donde se lucha por la autonomía a nivel de comunidad. Mientras la ANIPA busca el reconocimiento de las regiones autónomas pluriétnicas como base para la autonomía. El CNI mantiene que las diferentes luchas por la autonomía no sean contradictorias, sino complementarias.

En relación a la ANIPA han surgido varios conflictos entre los integrantes del CNI. Primeramente la ANIPA fue una asociación política nacional que buscó avanzar en los derechos indígenas a través de la participación política. Otros representantes rechazan cualquier tipo de cargos públicos o políticos enfatizando la necesidad de buscar otras vías para obtener justicia, democracia y libertad para los pueblos indígenas en México. No solamente

CONCLUSIONES

hay conflictos ideológicos y políticos, entre los indígenas viviendo en la Ciudad de México y los de los estados surgen conflictos en cuanto a los problemas que deben tener preferencia. Mientras los integrantes en la Ciudad de México se preocupan por viviendas, espacios por vender sus productos y la capacitación, los indígenas participantes en los estados hacen hincapié en la tierra y los territorios, la comercialización de artesanías y otros productos, así como apoyo a los proyectos productivos. De lo anterior, las tensiones tienden a materializarse en una lucha por posiciones con el fin de que el CNI represente un punto de vista particular.

El Congreso Nacional Indígena no es un fin en sí mismo, sino es el medio para poder conseguir el objetivo más amplio que es de interés colectivo y implica mejores las condiciones de vida para los pueblos indígenas integrantes. Por lo tanto es preciso que el CNI analiza sus distintos conflictos internos para buscar resolverlos. Hasta la fecha el CNI está una fase elemental de la elaboración de su proyecto político que todavía necesita profundizar en sus metas, a corto, mediano y largo plazo y encontrar una dinámica para solucionar los obstáculos que ha tenido durante sus primeros años de existencia.

El futuro del Congreso Nacional Indígena dependerá de su capacidad de concretizar y mantener el apoyo que tiene dentro del movimiento indígena nacional para avanzar en su lucha por los reconocimientos constitucionales. Surge como respuesta para implementar los Acuerdos de San Andrés, un proceso que se complicó con la aparición de varias iniciativas de reformas de distintos partidos políticos. Después de los resultados de las elecciones presidenciales de julio de este año, la discusión sobre los derechos indígenas puede volver a acaparar la atención nacional. Supongamos que el presidente Vicente Fox cumplirá la reanudación del diálogo con el EZLN y envía la propuesta de la COCOPA al Congreso de la Unión para discusión y aprobación, ¿qué pasará con el Congreso Nacional Indígena? Si es así, el CNI ha logrado cumplir con uno de sus objetivos principales, conseguir el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés. La constancia de reclamar a la sociedad civil nacional e internacional, al gobierno y al público en general sería la parte jugado por el CNI en la obtención de estos derechos. Después de haber logrado eso, es posible que el CNI continuará la lucha por obtener

CONCLUSIONES

otros derechos que no están incluidos en los Acuerdos de San Andrés y la propuesta de la COCOPA, al mismo tiempo que participará en llevar a cabo las implicaciones prácticas de los derechos otorgados. Es probable que el CNI recibirá mayor atención y así se puede fortalecer como espacio indígena.

Si por contrario, supongamos que el nuevo gobierno a partir de diciembre de este año ignora los Acuerdos de San Andrés o peor aún que estos sean considerados inválidos, ¿qué pasará con el CNI? ¿El CNI se afiliará con un partido político para poder avanzar en su lucha por los derechos indígenas? ¿Se disolvería debido a que los miembros integrantes deciden seguir por otras vías en la obtención de derechos indígenas? o ¿se reduciría a una organización local o regional?

Obviamente estas especulaciones solamente pueden tener contestaciones si hay interés en seguir investigando al Congreso Nacional Indígena. Esta tesis espera haber dado una introducción a algunos de los aspectos acerca del Congreso Nacional Indígena y que haya despertado el interés en algún lector para proseguir el desarrollo y el destino del Congreso Nacional Indígena entrando en el nuevo milenio y de cara a un gobierno de alternancia.

NOTAS

PARTE I SURGIMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

INTRODUCCIÓN

- ¹ Los términos de pueblos indígenas, etnias, grupos étnicos, poblaciones indígenas, comunidades indígenas y minorías étnicas son solamente algunos de los términos discutidos en relación con la identidad. No es la intención aquí entrar en esta discusión, sino cabe señalar la preferencia por el uso de "pueblos indígenas". Al caracterizar a los indígenas de México, las cifras oficiales por mucho tiempo indicaron que había 56 grupos étnicos en el país. El criterio de este número se basan en los censos, contando el número de personas, mayores de cinco años, que hablan una lengua indígena. Sin embargo, hace unos meses la Secretaría de Educación Pública (SEP) lanzó unos carteles sobre la diversidad cultural del país. Siendo la SEP una institución gubernamental, se supone que ofrecen números oficiales. En dicho cartel aparecen 62 lenguas indígenas. No obstante, es un criterio muy limitado por que no consideran las personas que siguen practicando sus formas de vida indígenas que han perdido su lengua. Tampoco, es capaz de incluir a los indígenas que están reivindicando su identidad retomando prácticas culturales y las lenguas. Según Barth (1969), el criterio lingüístico puede ser un indicador de la etnicidad de un grupo étnico, pero no es el único. Otro elemento importante es la cuestión de autoadscripción, es decir, si una persona se siente indígena es indígena, solamente si otro criterio se contempla, el cual es el reconocimiento del grupo a la persona como indígena. Implica que el grupo se consideran a sí mismos como étnicamente iguales entre sí y diferentes a otros grupos étnicos. Para los pueblos indígenas también el referente a cierto territorio es importante en la definición de su identidad. La preferencia por el concepto "pueblo indígena" en esta tesis radica en el hecho que es un término jurídico-político internacionalmente reconocido. En el Convenio 169, se establece una definición de pueblos indígenas, aunque no es una definición universalmente reconocida. El Artículo 1, establece que los pueblos indígenas se distinguen en condiciones sociales, culturales, económicas de otros sectores de la colectividad nacional y los pueblos son indígenas por el hecho de descender de poblaciones de la época de la conquista o la colonización. Igualmente enfatiza la importancia de la conciencia de la identidad indígena como un criterio fundamental para determinar los pueblos indígenas. No solamente es un término reconocido en la legislación internacional, pero los mismos miembros integrantes del Congreso Nacional Indígena se consideran a sí mismos como pueblos indígenas.

1 NUEVO GIRO DE LOS MOVIMIENTOS INDÍGENAS

¹ Según los Acuerdos de San Andrés "la autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación", es decir la libre determinación es el derecho de autogobernarse. El derecho a la libre determinación se establece en los dos Pactos Internacionales de Derechos Políticos, Sociales, Económicos, Civiles y Culturales de 1966 el artículo 1 de ambos pactos dice: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural", (ver Anexo 2, Documentos Internacionales). En práctica significa que los pueblos indígenas deben poder decidir la manera cómo quieren organizarse. Por otro lado, la autonomía es un concepto más complicado y además tiene varias interpretaciones. Hay corrientes que promueven la autonomía a nivel comunitario, como es el caso en Oaxaca, mientras otras desean la autonomía regional, el punto de vista que tiene la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA). Según Díaz-Polanco (1991) existen cinco elementos básicos para la autonomía: (1) autogobierno; del derecho de elegir sus autoridades, (2) territorio propio, (3) jurisdicción propia, (4) un conjunto de competencias propias, facultades, atributos etc. y por último, (5) la participación en los órganos de decisión tanto locales como nacionales. Al iniciar los debates sobre la autonomía de los pueblos indígenas en México, el gobierno temía por la seguridad nacional, sin embargo, la autonomía no es independencia, ni separación, ni balcanización. La autonomía en México, aunque no hay consenso sobre un modelo, representa un medio o una solución posible para la descentralización y la democratización del Estado mexicano (ver Díaz-Polanco, Héctor (1991), *Autonomía Regional. La Autodeterminación de los Pueblos Indios, Siglo XXI*). En la segunda parte, Desarrollo del Congreso Nacional Indígena, se tratará las concepciones de autonomía que tienen los integrantes del CNI.

² En esta tesis se delimita a analizar la última década del movimiento indígena debido a que se considera que el Congreso Nacional Indígena forma parte de una nueva ola de movilizaciones indígenas que enfatizan la necesidad de obtener derechos constitucionales como defensa y base futura de sus culturas. Existen trabajos antropológicos valiosos que aportan información sobre la cuestión indígena en México y hay estudios importantes sobre los movimientos indígenas que pueden ampliar el entendimiento y la explicación los distintos aspectos de la gran variedad de movimientos indígenas existentes. Como no es la intención de intentar a explicar la historia de los movimientos indígenas, ni abarcar los diferentes tipos que hay, solamente se mencionará algunos autores que pueden ser de interés para el tema. Para un entendimiento histórico sobre el tema de los pueblos indígenas: Lombardo, Toledano, Vicente (1973), *El Problema del Indio*, Secretaría de Educación Pública (SEP), col. SepSetentas, Comas, Juan (1976), *La Antropología Social Aplicada en México*, Instituto Indigenista Interamericano (III), 2a edición, Medina,

Andrés y García Mora, Carlos (1986), *La Quiebra de la Antropología Social en México*, Instituto de Investigaciones Antropológicas (IIA), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Villoro, Luis (1996), *Los Grandes Momentos del Indigenismo en México*, Fondo de Cultura Económica (FCE), 2a edición.

La actualidad de los pueblos indígenas: Bonfil Batalla, Guillermo (1989), *México Profundo: Una Civilización Negada*, Grijalbo, López y Rivas, Gilberto (1995), *Nación y Pueblos Indios en el Neoliberalismo*, Universidad Iberoamericana (UIA) y Plaza y Valdés, Díaz-Polanco, Héctor (1998), *La Cuestión Étnico Nacional*, Fontamara, 2a edición y Barabas, Alicia y Bartolomé, Miguel (1999), *Autonomías Étnicas y Estados Nacionales*, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA).

Los movimientos indígenas: Bonfil Batalla Guillermo (1981), *Utopía y Revolución. El Pensamiento Político Contemporáneo de los Indios de América Latina*, Nueva Imagen, Barre, Marie-Chantal (1983), *Ideologías Indigenistas y Movimientos Indios*, Siglo XXI, Mejía María Consuelo y Sarmiento, Sergio (1987), *La Lucha Indígena: Un Reto a la Ortodoxia*, Siglo XXI y Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Warman, Arturo y Argueta, Arturo (1993) (coords.), *Movimientos Indígenas Contemporáneos en México*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades (CIIH), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Porrúa.

- ³ Los cinco congresos celebrados por el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas (CNPI) fueron los siguientes: (1) Pátzcuaro, Michoacán en octubre de 1975, (2) San Felipe del Progreso en febrero de 1977, (3) Ciudad de México, julio de 1979, (4) Cuetzalan, Puebla en noviembre de 1983 y (5) Amealco, Querétaro en junio de 1987.

- ⁴ Página de internet del Frente Independiente de Pueblos Indios (FIPI), (<http://www.laneta.apc.org/rci/organinteg/fipi.htm>).

- ⁵ Página de internet de la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA), (<http://www.laneta.apc.org/rci/organinteg/anippla.htm>).

La ANIPA ha celebrado un total de siete asambleas nacionales: **1995:** (1) 10 de abril, Ciudad de México, (2) 27 y 28 de junio en Lomas de Bacum, Sonora, (3) 26 y 27 de agosto en la Ciudad de Oaxaca, (4) 8 y 9 de diciembre en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. **1996:** (5) marzo en Chilapa, Guerrero. **1997:** (6) 8-10 de octubre en la Ciudad de México. **1998:** (7) noviembre en la Ciudad de México.

- ⁶ En esta tesis el concepto sociedad civil abarca a los grupos que se organizan para brindar sus apoyo a una causa. Pueden ser organizaciones civiles y sociales, sindicatos, centros de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, agrupaciones de estudiantes, etc. que se movilizan a favor de una lucha o una causa. No incluye a los organismos gubernamentales. La sociedad civil tiende a prestar atención a los problemas contemporáneos y se involucra en temas múltiples. Una característica de la sociedad civil es que tiende a surgir en torno a problemas específicos, frecuentemente después de que los medios masivos de comunicación

apuntan a la gravedad de cierto problema. Por lo mismo, la sociedad civil es una aglomeración de actores colectivos, a veces de carácter muy efímero. La sociedad civil por lo tanto responde a las necesidades de algunos movimientos de obtener apoyo y un reconocimiento por sus luchas en áreas o temas donde el Estado no responde a sus demandas o no les hace caso. En la sociedad civil las movilizaciones sociales encuentran aliados para ampliar sus luchas sociales.

⁷ El EZLN nace como guerrilla en 1983 en la Selva Lacandona, Chiapas. Su desarrollo pasó por varias etapas antes de aparecer públicamente en 1994. Ver Bellinghausen, Hermann y Ramírez Cuevas, Jesús (1998), "EZLN: 15 Años", *Perfil*, Suplemento de La Jornada, 18 de noviembre y Le Bot, Yvon (1997), *Subcomandante Marcos. El Sueño Zapatista*, Plaza y Janés.

⁸ Los siete municipios tomados fueron San Cristóbal de las Casas, Altamirano, Las Margaritas, Ocosingo, Oxchuc, Huixtán y Chanal.

⁹ El Diálogo en Chiapas ha tenido cinco Comisionados para la Paz; Manuel Camacho Solís (10/1-16/6, 1994), Jorge Madrazo Cuéllar (23/6-29/11, 1994), Marco Antonio Bernal (17/4/1995-12/4/1997), Pedro Joaquín Coldwell (27/4/1997-11/1/1998) y desde el 12 de enero de 1998, Emilio Rebasa Gamboa.

¹⁰ Después de participar en eventos donde tienen que expresar sus opiniones los zapatistas siempre llevan las propuestas a consulta entre sus comunidades indígenas. Según las reacciones de las comunidades, el EZLN toman sus decisiones.

¹¹ Para ver documento completo, consulte Anexo 2, Documentos Nacionales.

La Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas está dividida en los siguientes 16 artículos. Art.1: Bases jurídicas para el diálogo y la conciliación, Art.2: Objetivos del diálogo y la participación del EZLN, **Del Diálogo y la Negociación**; Art.3: Participantes: Gobierno Federal, EZLN y COCOPA, Art.4: Suspensión de las órdenes de aprehensión, Art.5: Protocolo del diálogo, Art.6: Libre tránsito y prohibición de armas, Art.7: Reintegración de indígenas en comunidades de origen, **De la Comisión de Concordia y Pacificación**; Art.8: Creación de la COCOPA y su composición, Art.9: Tareas de la COCOPA, **De la Comisión de Seguimiento y Verificación**; Art.10: Creación de la Comisión de Seguimiento y Verificación (COSEVER), Art.11: Tareas de la COSEVER, **Disposiciones generales**; Art.12: Promoción de programas de desarrollo social y económico y consolidación, de la sociedad en Chiapas, Art.13: Orden y seguridad pública en Chiapas, **Transitorios**; Art.1: Entrará en vigor después de aparecer en el Diario Oficial de la Federación, Art.2: Difusión y traducción de la ley y Art.3: COCOPA entrará en vigor tres días hábiles después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

¹² En la actualidad la Comisión de Concordancia y Pacificación tiene seis integrantes: 1) Luis Héctor, Álvarez Álvarez, (PAN), 2) José Héctor Aladro Fernández, (PAN), 3) Fernando Iturrigarria Bolaños, (PRI), 4) Esteban Maqueo Coral, (PRI), 5) Higinio Miranda Martínez, (PRD) y 6) Carlos Payán Véliz, (PRD).

- ¹³ La Declaración de San Miguel (9/3/95) y Agenda, Formato y Reglas de Procedimiento del Protocolo de Bases para el Diálogo y la Negociación de un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad entre el Gobierno y el EZLN (11/9/95) se consideran como los Acuerdos de San Miguel.

Para ver documentos completos, consulte Anexo 2, Documentos Nacionales.

Declaración de San Miguel. El gobierno federal y el EZLN acordaron en los siguientes cuatro puntos como principios básicos de la base del diálogo. La CONAI y la COCOPA estuvieron presentes como testigos. **Punto 1** establece el nombre. Las Bases para el Diálogo y la Negociación de un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad. **Punto 2** establece los principios del Protocolo de Bases. Participación con buena fe, respeto mutuo, continuidad del diálogo, aclaración de las diferencias, superar obstáculos, voluntad plena, reciprocidad y objetividad. **Punto 3** establece la sede del diálogo, San Andrés Larráinzar, la fecha de inicio, vigente de abril de 1995 y establece la agenda. **Punto 4** enfatiza que el siguiente acuerdo cumple con el artículo 4 de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, el cual señala *"Si ha iniciado el diálogo dentro de dicho plazo, se mantendrán las suspensiones mencionadas (órdenes de aprehensión e investigaciones judiciales), siempre que continúen las negociaciones para la suscripción del Acuerdo de Concordia y Pacificación a que se refiere esta Ley"*.

La declaración es firmada por tres representantes del gobierno federal y de siete representantes del EZLN

- ¹⁴ Para ver documento completo, consulte Anexo 2, Documentos Nacionales.

La Agenda, Formato y Reglas de Procedimiento del Protocolo de Bases para el Diálogo y la Negociación de un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad entre el Gobierno y el EZLN establece los cuatro temas principales del diálogo, (1) Derechos y cultura indígena, (2) Democracia y justicia, (3) Bienestar y desarrollo y por último (4) Derechos de la mujer indígena. Además define la dinámica y las formas del trabajo. Ha de mencionar los cuatro niveles para llegar a acuerdos y compromisos conjuntos; cada tema comienza con una Plenaria, donde hay participación de doce representantes de cada delegación, de la plenaria se organiza Mesas de Trabajo de las partes. Las mesas de trabajo originan Grupos de Trabajo donde participan el número de asesores, invitados, etc., que cada parte decida. Finalizando los trabajos de las mesas y de los grupos de trabajo, la Plenaria Resolutiva resume los acuerdos y los compromisos obtenidos en las instancias anteriores.

- ¹⁵ Los zapatistas cambiaron el nombre oficial de San Andrés Larráinzar a San Andrés Sacam Ch'en de los Pobres.

- ¹⁶ Para ver las Declaraciones de la Selva Lacandona, consulte el Anexo 2, Documentos Nacionales.

NOTAS

- ¹⁷ El EZLN, solo o junto con otras organizaciones ha llevado a cabo consultas y foros con la sociedad civil. El 26 de agosto de 1994 se realizó la Consulta Nacional por la Paz y la Democracia, junto con Alianza Cívica Nacional y la Convención Nacional Democrática. El mes siguiente se hizo una Consulta Juvenil por la Paz y la Democracia. A lo mejor su mayor éxito hasta la fecha fue la realización de la Consulta Nacional por el Respeto a los Derechos Indios por el Fin de la Guerra de Exterminio en marzo de 1999, cuando logró movilizar millones de personas para dar su opinión en relación con los derechos indígenas.
- ¹⁸ El EZLN ha ejercido la política del silencio hacia el gobierno federal en varias ocasiones cuando el gobierno federal ha invitado a reanudar el diálogo, pero sin cumplir con las condiciones mínimas exigidas por el EZLN. Inclusive hacia sus aliados, como es el CNI se ha mantenido en silencio, un ejemplo es la respuesta muy tardía en cuanto a la invitación que le hizo el CNI para participar en el Primer Congreso.
- ¹⁹ Los Acuerdos de San Andrés pueden consultarse en Anexo 2, Documentos Nacionales. Ver también Gabriel García Colorado y Irma Eréndira Sandoval (1998), *Autonomía y Derechos de los Pueblos Indios*, Luis Hernández Navarro y Ramón Vera Herrera (1998) (comps.), *Acuerdos de San Andrés* y la página de internet del EZLN: (<http://www.laneta.apc.org/consultaEZLN/documentos>).
- ²⁰ Documento 1 tiene el título, "Pronunciamiento conjunto que el gobierno federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional" y documento 2 es llamado, "Propuestas conjuntas que el gobierno federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento". En las reglas de procedimiento el punto 1.4 dice: "Los temas y subtemas que produzcan resultados de alcance nacional tendrán como resultado final la elaboración, por acuerdo de las partes, de propuestas conjuntas que las partes se comprometerán a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, y que se integrarán como tales al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad".
- ²¹ Documento 2, p. 2 del documento original. Ver Anexo 2, Documentos Nacionales.
- ²² Documento 1, p. 6 del documento original. Ver anexo 2, Documentos Nacionales.
- ²³ Documento 3.1, "Compromisos para Chiapas del gobierno de estado federal y el EZLN, correspondientes al punto 1.3 de las reglas de procedimiento". El punto 1.3 establece: "Los temas de carácter estatal tendrán como resultado final compromisos reales frente a las causas políticas, económicas, sociales y culturales del conflicto que, asumidos entre las partes, se integrarán al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad". Documento 3.2 "Acciones y medidas para Chiapas. Compromisos y propuestas conjuntas de los gobiernos del estado federal y estatal y el EZLN".
- ²⁴ Documento 3.1, p. 4 del documento original. Ver Anexo 2, Documentos Nacionales.

2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- ¹ Los documentos señalados se pueden consultar en el Anexo 2, Documentos Internacionales.
- ² En 1999 cambió el nombre a Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.
- ³ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en vigor desde el 3 de enero de 1976, también son llamados derechos de primera generación y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en vigor desde el 23 de marzo de 1976 son los derechos de segunda generación. Los derechos de tercera generación, con los derechos de los pueblos, que actualmente se encuentran en construcción (El Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas).
- ⁴ Se puede consultar los dos pactos en Anexo 2, Documentos Internacionales.
- ⁵ El proyecto, que se está revisando las instancias adecuadas de la ONU, tuvo su borrador listo en 1993, empezado en 1985. Todavía no ha pasado por todos los niveles necesarios para ser aprobado, pero el contenido preliminar se puede resumir de la siguiente manera:

Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas

El preámbulo reconoce el derecho de la diferencia y la diversidad cultural es vista como una riqueza. Deben condenarse cualquier tipo de racismo contra los pueblos indígenas, los cuales tienen el derecho fundamental a la libre determinación y deben gozar de sus derechos humanos. Sus formas de vida contribuyen a desarrollar las sociedades. Para lograr paz en zonas conflictivas, hay que desmilitarizar tales zonas. Los Estados tienen que cumplir con los derechos otorgados en esta declaración, tienen que promover y proteger los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. La ONU asimismo tienen que promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas, y convenios y tratados nacionales también es de interés internacional. Finalmente se considera que esta declaración es un paso importante en el reconocimiento de los derechos indígenas

Parte I - Art.1. Los pueblos indígenas tienen al disfrute pleno de los derechos humanos internacionales, **Art. 2.** Los pueblos indígenas son libres y tienen el derecho de no ser objetos de ningún tipo de discriminación por su origen o identidad indígena, **Art. 3.** Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación, **Art. 4.** Los pueblos indígenas tienen el derecho a conservar y reforzar sus características políticas, económicas, sociales y culturales, **Art. 5.** Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Parte II - Art. 6. Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos e individuales, **Art. 7.** Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objetos de etnocidio y genocidio cultural, **Art. 8.** Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, **Art. 9.** Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación

indígena, **Art. 10.** Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios, **Art. 11.** Los pueblos indígenas tienen derecho a una protección y seguridad especiales en periodos de conflicto armado.

Parte III - Art. 12. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, **Art. 13.** Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres, ceremonias espirituales y religiosas. Respetar y proteger los lugares sagrados, **Art. 14.** Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas.

Parte IV - Art. 15. Los niños indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado. Educación en sus idiomas maternos, **Art. 16.** Los pueblos indígenas tienen derecho que sus formas de vidas se reflejan en la educación de manera digna, **Art. 17.** Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propios medios de comunicación, **Art. 18.** Los pueblos indígenas tienen derechos a disfrutar de los derechos laborales, nacionales e internacionales.

Parte V - Art. 19. Los pueblos indígenas tienen el derecho a participar plenamente en los órganos de decisión, **Art. 20.** Los pueblos indígenas tienen el derecho a participar plenamente en la legislación y la administración, **Art. 21.** Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas políticos, económicos y sociales, **Art. 22.** Los pueblos indígenas tienen derecho a medidas especiales para la mejora inmediata, efectiva y continua de sus condiciones económicas y sociales, **Art. 23.** Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de sus derechos al desarrollo, **Art. 24.** Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas y prácticas de salud tradicionales.

Parte VI - Art. 25. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas, etc., **Art. 26.** Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y su medio ambiente, **Art. 27.** Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras. Si no es posible, indemnizaciones justas y equitativas, **Art. 28.** Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación, reconstitución y protección del medio ambiente total, **Art. 29.** Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozca plenamente la propiedad, el control y la protección de su patrimonio cultural e intelectual, **Art. 30.** Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos.

Parte VII - Art. 31. Los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía. Enfatiza los diferentes ámbitos donde la autonomía tienen que implementarse, **Art. 32.** Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar su propia ciudadanía conforma a sus costumbres y tradiciones, **Art. 33.** Los pueblos indígenas tienen el derecho a promover, desarrollar y

mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, tradiciones, prácticas jurídicas y procedimientos característicos, **Art. 34.** Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar las responsabilidades de los individuos para sus comunidades, **Art. 35.** Los pueblos indígenas migrantes tienen derecho a mantener contacto con sus pueblos, **Art. 36.** Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos, etc., sean reconocidos y respetados.

Parte VIII - Art. 37. Los Estados consultará a los pueblos indígenas para dar pleno efecto a las disposiciones de la declaración. Incorporarla en la legislación nacional, **Art. 38.** Los pueblos indígenas tienen derecho a una asistencia financiera y técnica por el Estado para efectuar su desarrollo político, económico, social, cultural y espiritual y para disfrutar sus derechos, **Art. 39.** Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y mutuamente aceptables para el arreglo de controversia con los Estados, **Art. 40.** La ONU contribuirá en la realización de las disposiciones de la declaración, **Art. 41.** La ONU tomará medidas necesarias para garantizar la aplicación de la declaración.

Parte IX - Art. 42. Los derechos reconocidos en la declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo. Muchos de los artículos obligan al Estado a llevar a cabo medidas para cumplir con la declaración, **Art. 43.** Todos los derechos en la declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígena, **Art. 44.** Nada de lo señalado en la declaración limita o anula los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro, **Art. 45.** Nada de lo señalado en la declaración da derechos a realizar un acto contrario a la Carta de las Naciones Unidas.

Para ver documento completo, consulte Anexo 2, Documentos Internacionales.

⁶ Consulte el Convenio N° 169 en Anexo 2, Documentos Internacionales.

⁷ El Convenio 169 es ratificado por los siguientes países latinoamericanos, Bolivia (11/12/91), Colombia (7/8/91), Costa Rica (2/4/93), Ecuador (15/5/98), Guatemala (5/6/96), Honduras (28/3/95), México (5/9/90), Paraguay (2/2/94) y Perú (2/2/94). De los países latinoamericanos que firmaron el Convenio 107, solamente cuatro todavía no han ratificado el Convenio 169, Argentina, Brasil, El Salvador y Panamá.

⁸ Veremos en forma resumida el contenido de la edición de 1997, de la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas. El documento completo está en el Anexo 2, Documentos Continentales.

Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas

Preámbulo - 1. Las instituciones indígenas y el fortalecimiento nacional, 2. La erradicación de la pobreza y el derecho al desarrollo, 3. La cultura indígena y la ecología, 4. La convivencia, el respeto y la no-discriminación, 5. El territorio y la supervivencia indígena, 6. La seguridad y las áreas indígenas, 7. Los instrumentos de los derechos humanos y otros avances, 8. El goce de derechos colectivos, 9. Los avances jurídicos nacionales

Sección Primera. Pueblos Indígenas - **Art. I.** Ámbito de aplicación y definiciones. Establece el derecho a la auto-identificación.

Sección Segunda. Derechos Humanos - **Art. II.** Plena vigencia de los derechos humanos. Además derechos colectivos, **Art. III.** Derecho a pertenecer a los pueblos indígenas, **Art. IV.** Derecho a sus personalidades jurídicas, **Art. V.** Rechazo a la asimilación, **Art. VI.** Garantías especiales contra la discriminación,

Sección Tercera. Desarrollo Cultural - **Art. VII.** Derecho a la integridad cultural, **Art. VIII.** Derecho a sus idiomas, sus filosofías, sus concepciones, etc., **Art. IX.** Derecho a definir y aplicar sus programas en la educación, utilizar sus idiomas, **Art. X.** Derecho a la libertad espiritual y religiosa, **Art. XI.** Relaciones y vínculos de familia, **Art. XII.** Salud y bienestar. Reconocimiento de la medicina tradicional, **Art. XIII.** Derecho a la protección del medioambiente

Sección Cuarta. Derechos Organizativos y Políticos - **Art. XIV.** Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento, **Art. XV.** Derecho al autogobierno, **Art. XVI.** Reconocer el derecho indígena como parte del orden jurídico nacional, **Art. XVII.** Incorporación nacional de los sistemas legales y organizativos indígenas,

Sección Quinta. Derechos Sociales, Económicos y de Propiedad - **Art. XVIII.** Derecho a formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierra y territorios, **Art. XIX.** Derechos laborales, **Art. XX.** Derechos de propiedad intelectual, **Art. XXI.** Derechos al desarrollo

Sección Sexta. Provisiones Generales - **Art. XXII.** Tratados, actos, acuerdos y arreglos constructivos, **Art. XXIII.** La declaración no excluye la importancia de otros tratados, etc., **Art. XXIV.** La declaración consiste de derechos mínimos para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas de las Américas, **Art. XXV.** La declaración no permite acciones en contra de los principios o propósitos de la OEA, **Art. XXVI.** Implementación de la declaración.

- ⁹ La antropología jurídica como subdisciplina apenas empieza a manifestarse en México. No existe ninguna carrera específica, pero hay intentos de crear una relación entre abogados y antropólogos sociales que tratan la cuestión indígena. En 1998, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) empezó a ofrecer diplomados en antropología jurídica y el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), en México DF, ha tenido seminarios permanentes de antropología jurídica desde 1996.

3 TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

- ¹ La antropología social en México tiene un importante desarrollo a partir de 1971. A partir de esta fecha, parte como resultado de la Reunión de Barbados, 1971 y la Declaración de Barbados (ver Anexo 2, Documentos Continentales), surge una crítica fuerte hacia las políticas indigenistas, la antropología misma y hacia las misiones religiosas. La antropología social se compromete con la liberación del indio de su dominación colonial mediante investigaciones teóricas y prácticas que fomentan las reivindicaciones étnicas. Las incipientes movilizaciones indígenas se alían con la antropología crítica y en la segunda reunión de Barbados, participan varios líderes y dirigentes indígenas del continente americano. La Declaración de Barbados II es escrita por ellos y llaman a las movilizaciones de unirse en la lucha por su liberación (ver Anexo 2, Documentos Continentales). En la actualidad, la antropología social en México aporta discusiones importantes en las cuestiones de autonomía y demás derechos indígenas.
- ² La pobreza y la pobreza externa son términos muy relativos. Según la Organización de Naciones Unidas y su Programa de las Naciones Unidas (PNUD), la pobreza no puede medirse según el ingreso únicamente. Hay que relacionar el ingreso con el costo de la canasta de alimentos básicos, y si los ingresos no alcanzan cubrir la canasta básica, se habla de una pobreza extrema. El aspecto del ingreso es una parte de la pobreza, pero también existe la pobreza humana que se refiere a las desigualdades económicas, sociales y políticas que existen entre las personas (Nazario, 2000). La pobreza humana se refleja en la desigualdad al acceso a la educación o a la salud que tiene la gente pobre.
- ³ Consulte la Constitución de Oaxaca en las siguientes páginas electrónicas: (<http://www.trife.gob.mx/oaxaca/titu4.html>) y (<http://www.trife.gob.mx/oaxaca/titu1.html>).
- ⁴ Consulte la Constitución de Quintana Roo en la siguiente página electrónica: (<http://www.tribunal.4qroo.mx/tribunal/moder7.htm>).

PARTE II DESARROLLO DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

4 ACTIVIDADES

¹ **Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos:**

Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Artículo 6 de la Ley para el Diálogo, la Negociación y la Paz Justa en Chiapas:

En tanto se desarrolla el diálogo y la negociación, el gobierno federal adoptará las medidas necesarias para garantizar el libre tránsito de los dirigentes y negociadores del EZLN y asegurar que no serán molestados, en sus personas o posesiones, por autoridad federal alguna.

Las autoridades competentes del gobierno federal, se coordinarán con las del estado de Chiapas y de los municipios respectivos, para que el libre tránsito y la integridad de los dirigentes y negociadores del EZLN, en sus personas y posesiones, quede garantizada, en términos del párrafo anterior, con la intervención que, en su caso, corresponda a la Comisión de Concordia y Pacificación.

En los espacios de negociación, determinados de común acuerdo, no se permitirá la portación de ningún tipo de arma. El gobierno federal en coordinación con el del estado de Chiapas, con la intervención que corresponda a la Comisión de Concordia y Pacificación, generará medidas de distensión y demás condiciones físicas y políticas para el diálogo.

² Consulte la **Declaración “Nunca más un México sin Nosotros”** en Anexo 1, pp. 5-7.

³ La comandante Ramona fue una de las mujeres zapatistas que emitieron la ‘Ley Revolucionaria de la Mujer’. En el momento de su llegada al Congreso Nacional Indígena se decía que estaba moribunda. Después del congreso recibió atención médica en la Ciudad de México, donde le hicieron un trasplante de riñón. Ha participado en algunos eventos posteriormente, por ejemplo, en una marcha en Ciudad Universitaria en marzo de 1997 y en el Encuentro Nacional de Mujeres Indígenas en julio de 1997 en Oaxaca.

⁴ Consulte la **Primera Resolución** en Anexo 1, pp. 8-10.

⁵ Para ver documento completo, consulte Anexo 2, Documentos Nacionales.

⁶ Para ver documento completo, consulte Anexo 2, Documentos Nacionales.

⁷ Consulte la **Declaración de Cuicuilco** en Anexo 1, pp. 23-25.

NOTAS

- ⁸ En el momento que se llevó a cabo la asamblea, se planeaba la construcción de un Centro Comercial en la zona del Centro Ceremonial de Cuicuilco. Hubo muchas resistencias, pero finalmente fue concluido el Centro Comercial en 1998.
- ⁹ Consulte la **Resolución "La Casa de Todos"** en Anexo 1, pp. 28-30.
- ¹⁰ Primero el presidente Zedillo presentó varias observaciones en diciembre de 1996, luego una "contrapropuesta" en febrero de 1998, la misma, pero con algunas modificaciones, que fue presentada en el Congreso de la Unión en marzo de 1998.
- ¹¹ Consulte la **Declaración de Tenochtitlan** en Anexo 1, pp. 54-57.
- ¹² Consulte la **Segunda Declaración "Nunca más un México sin Nosotros" por la Reconstitución Integral de Nuestros Pueblos** en Anexo 1, pp. 62-64.
- ¹³ Se instalaron 1,700 brigadas y se calcula que alrededor de 17,000 personas ayudaron en la realización de la consulta. 28 diferentes países participaron. Ver (www.laneta.apc.org/consultaEZLN/) para más información sobre la Consulta.
- ¹⁴ Información comunicada por Gerardo Flores, representante de la Fundación Arturo Rosenblueth, el 9 de abril de 1999, en la Quinta Asamblea del Congreso Nacional Indígena. Los resultados por estado del 25 de marzo de 1999, se puede consultar en las siguientes páginas de internet: (www.rosenblueth.mx) y (www.spin.com.mx/~florescu/FZLN/archivo/dialogo/consulta/resultados.htm)
- ¹⁵ Consulte la **Declaración Política de la Quinta Asamblea** en Anexo 1, pp. 66-67.
- ¹⁶ Las actividades llevadas a cabo este año consisten en la Séptima Asamblea Nacional, 8-10 de abril y el IV Taller, 26 y 27 de agosto, ambas en la Ciudad de México. En octubre se realizará el Tercer Congreso Nacional Indígena.
- ¹⁷ Consulte la **Declaración Política de la Sexta Asamblea** en Anexo 1, pp. 74-76.
- ¹⁸ Boletín de prensa, 13/6/2000. Ver (http://www.vicentefox.org.mx/pag_campana/).
- ¹⁹ Expresado en una reunión privada con editorialistas y columnistas, 25/7/2000. Ver (http://www.vicentefox.org.mx/pag_campana/).

5 PLAN DE LUCHA

¹ Consulte **Manifiesto: Caminar Juntos** en Anexo 1, pp. 83-84.

² Los tres objetivos constituyen el plan de lucha general del CNI, sin embargo a continuación ofrecemos las demandas más importantes que se han tratado en las actividades del CNI desde 1996-1999. La mayoría de las demandas se encuentran en los Acuerdos de San Andrés, pero también hay otras, por ejemplo las demandas en cuanto a la tierra que no se contemplen en dichos acuerdos mínimos.

DEMANDAS GENERALES
Cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés y aprobación de la propuesta de la COCOPA (reformas constitucionales de los artículos 4, 18, 26, 53, 73, 115 y 116).
Retirar las propuestas del Ejecutivo Federal, del PAN y del PVEM para reformas constitucionales.
Cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
Que el gobierno apoye a los proyectos de Declaraciones de Derechos Indígenas en la ONU y en la OEA.
Reconocimiento de la pluralidad jurídica.
Reconocimiento constitucional de los derechos indígenas.
Anexar normas legales de los pueblos indígenas a la Constitución Mexicana.
Avanzar hacia una nueva Constitución.
DEMANDAS ESPECÍFICAS
Legislación
Reconocimiento constitucional a la libre determinación y a la autonomía.
Reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas como sujeto de derecho.
Reconocimiento constitucional de la personalidad jurídica a las comunidades que están reivindicando su identidad indígena.
Reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas como naciones originarias.
Tipificar la discriminación racial como delito.
Tierra y Territorios
Regreso al artículo 27 original de 1917.
Valor jurídico de los territorios indígenas.
Reordenamiento territorial.
Indemnizaciones justas.
Reconocimiento constitucional del uso y aprovechamiento de sus recursos naturales.
Prohibición de la expropiación de territorios y recursos naturales.
Reconocimiento constitucional a sus formas tradicionales del trabajo.
Reconocimiento constitucional a sus formas tradicionales de tenencia.

NOTAS

Justicia y Derechos Humanos
Reconocimiento constitucional de sus sistemas normativos jurídicos.
Respetar los derechos humanos.
Liberación de presos políticos.
Alto al hostigamiento contra los líderes y las comunidades indígenas.
Desmilitarización de las zonas indígenas del país.
Organización Social
Reconocimiento constitucional de sus formas de organización social.
Reconocimiento constitucional de las Regiones Autónomas Pluriétnicas (RAP).
Organización Económica
Cancelar los programas como PRONASOL, PROGRESA y Empleo Temporal que imparta la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
Reconocimiento constitucional al derecho de diseñar sus propios programas de desarrollo y bienestar social.
Cancelar megaproyectos en zonas indígenas donde los pueblos indígenas no hayan sido consultados.
Reconocimiento constitucional al derecho a la alimentación adecuada.
Educación
Reformar el artículo 3 para que garantice y reconozca la educación bilingüe.
Publicación de libros de textos gratuitos en lenguas indígenas.
Reconocimiento oficial de las lenguas indígenas.
Cultura
Reconocimiento constitucional de sus lugares sagrados, sus centros sagrados, sus instituciones y prácticas espirituales.
Acceso libre a los sitios arqueológicos a los pueblos indígenas que viven en su alrededor.
Reconocimiento e instalación de centros de enseñanza de la medicina tradicional.
Reconocimiento del patrimonio histórico y cultural colectivo de los pueblos indígenas.
Legislar para proteger el patrimonio y parar su expropiación.
Mujeres
Reconocimiento constitucional de los derechos de las mujeres indígenas.
Reconocimiento constitucional al derecho de decidir sobre su propia procreación.
Proteger la integridad física de las mujeres indígenas.
Comunicación
Derecho a tener medios de comunicación propios.
Migrantes
Reconocimiento constitucional de la personalidad jurídica de los migrantes indígenas.
Tratar a los migrantes según tratados y convenios internacionales.

NOTAS

- ³ Ver **Declaración de Tenochtitlan** en Anexo 1, p. 54-57.
- ⁴ En el caso de Acteal, el CNI emitió un boletín de prensa condenando el masacre, llamando a la sociedad y al gobierno a respetar los derechos indígenas y los derechos humanos. Ver Anexo 1, Boletín de Prensa. Acteal, pp. 36.
- ⁵ Ver **Levantamiento Nacional Indígena por la Paz y el Reconocimiento Constitucional de Nuestros Derechos**, Anexo 1, p. 51-53.
- ⁶ Ver **Jornada Nacional e Internacional de Lucha y Movilización en Alerta Máxima**, Anexo 1, pp. 42-46.
- ⁷ Ver **Declaración de Xalapa**, Anexo 1, pp. 68-69.
- ⁸ El artículo 39 del **Convenio 169** dice;
1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
 2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.
- ⁹ Ver **Pronunciamiento sobre la Desaparición de la CONAI**, Anexo 1, p. 58-61.
- ¹⁰ Ver **Declaración Política de la V Asamblea**, Anexo 1, pp. 66-67.
- ¹¹ La Conferencia de Oslo sobre Libertad de Religión se celebró de 11 al 15 de agosto de 1998 en la capital de Noruega. Mientras la reunión en Washington D.C., Estados Unidos de América se realizó de 8 al 12 de noviembre de 1999.

6 ORGANIZACIÓN

- ¹ Consulte **Primera Resolución** en Anexo 1, pp. 8-10.
- ² A veces se forma una comisión de prensa, la cual se encarga de informar sobre el congreso o la asamblea. Durante la V Asamblea vino un representante del Consejo General de Huelga (CGH) de la UNAM para invitar al CNI a participar en sus reuniones. Se formó una comisión de tres delegados que se fueron a la Ciudad Universitaria de la UNAM para asistir a las reuniones del CGH.
- ³ Las votaciones se llevan a cabo de la siguiente manera; Propone A, los que están de acuerdo levantan la mano, propone B, los que están de acuerdo levantan la mano, etc.
- ⁴ Hasta la fecha ha sido el zócalo capitalino debido a que todas las actividades se han realizado en la Ciudad de México. El zócalo capitalino se considera el corazón de México. Es un lugar de lucha y fue donde los españoles vencieron a Montezuma. Además es donde se encuentra los poderes del país.
- ⁵ Este año se llevó a cabo la Séptima Asamblea Nacional en abril, en agosto se llevó a cabo el Cuarto Taller de Reflexión para la Planeación Estratégica y en octubre se realizará el Tercer Congreso Nacional Indígena.
- ⁶ Al iniciar los Grupos de Trabajo cada grupo debería tener mínimo cinco integrantes y era preferible que fueran de distintas organizaciones para tener representatividad amplia. No obstante, a causa de asistencia esporádica de los integrantes a los Grupos de Trabajo, decidieron en el Segundo Congreso que los que querían podían asistir.
- ⁷ Los integrantes de los Grupos de Trabajo desde 1996 han sido los siguientes; (el asterisco señala el responsable del grupo).
 1. Grupo de Trabajo sobre la Comisión de Seguimiento y Verificación de los Acuerdos de San Andrés: *Adelfo Regino (SER Servicio del Pueblo Mixe, Oaxaca)**, *Margarito Ruiz (FIPI-Chiapas)*, *Juan Chávez Alonso (Nación Purépecha)*, *Julio Atenco (CROIZ-Veracruz)*, *Tayrohiadi Bermúdez (Nacionalidad N̄ahto-N̄ahñú)* y *María de Jesús Patricio (Jalisco)*.
 2. Grupo de Trabajo sobre Legislación Indígena: *Melquiades Rosas (Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca)**, *Antonio Hernández (CIOAC-RAP-Chiapas)*, *Francisco García Flores (Milpa Alta, DF)*, *Abelardo Torres (Nación Purépecha)*, *Aristarco Aquino (Yalalag, Oaxaca)*, *Margarita Gutiérrez (ANIPA-Chiapas)* y *Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena*.
 3. Grupo de Trabajo sobre Tierra y Territorio: *Efrén Capiz (UCEZ, Michoacán)**, *Francisco López Bárcenas (Oaxaca)*, *Estanislao García (Milpa Alta, DF)*, *Unión Campesina Zapatista (UCZ, Texcatepec, Veracruz)*, *Xi'nich (Chiapas)*, *Teófilo Soriano (UCD, Teotongo, Oaxaca)* y *Genaro Domínguez (CNPI)*.
 4. Grupo de Trabajo sobre Justicia y Derechos Humanos: *Carlos Beas (UCIZONI, Oaxaca)*, *Ricardo Robles (Centro de Derechos Humanos de la Sierra Tarahumara, Chihuahua)*, *Gerónimo Hernández (Xi'nich, Chiapas)*, *Tlachinollán (Guerrero)*, *Xochitepetl (Veracruz)* y *Foro Maya Peninsular*.

5. Grupo de Trabajo sobre Autodesarrollo Económico y Bienestar Social: *Carlos Manzo/Liborio Juárez Temaxte (Consejo Indígena Regional Autónomo de la Sierra Mazataca, Oaxaca)*, Tomas Rojo (Tribu Yaqui), María Luisa Reséndiz (UMICQ), Red Nacional de Organizaciones Indígenas para el Autodesarrollo, CNOC, Consejo Regional Indígena de Sierra Negra (Puebla).*

6. Grupo de Trabajo sobre Cultura y Educación: *Gregorio Hernández (UPN)*, Vicente Marcial (CIDB, AC, Juchitán, Oaxaca), Esther Flores del Río (CEPOI, Estado de México), CMPIO (Oaxaca), Nación Purépecha (Michoacán) y Filemon Beltrán Morales (Trabajadores de la DGEI).*

7. Grupo de Trabajo sobre Comunicación: *Juan Anzaldo Meneses (Ce-Acatl, DF)*, Aldo González (UNOSJO, Oaxaca), Genaro Bautista (AIPIN), Ojarasca (DF), Esperanza Rascón y Eloísa Romero Flores (Unidad de Radiodifusión Bilingüe).*

8. Grupo de Trabajo sobre Mujeres: *UMICQ, Sofía Robles (Tlahuitoltepec, SER, Oaxaca), Asamblea de Mujeres de ANIPA, Rogelia Justo Elías (UPIM, Jalisco) y ORNI (Puebla).*

9. Grupo de Trabajo sobre Jóvenes: *Víctor Manuel Chavira (Milpa Alta), Organización de la Juventud Otomí Botzanga (Estado de México), Javier René Tuyubm (CCD Nueva Generación, Yucatán), Víctor Chavira (Comité Juvenil Milpa Alta, DF), Foro Indígena Permanente (Oaxaca) y Foro Permanente Chiapas.*

10. Grupo de Trabajo sobre Migrantes: *FIOB, Tribu O'dham, Foro Anáhuac, Foro Indígena Centro Pacífico y Foro Indígena Permanente Chiapas.*

⁸ Consulte **Primera Resolución** en Anexo 1, pp. 8-10.

⁹ Consulte la **Resolución "La Casa de Todos"** en Anexo 1, p. 28-30.

¹⁰ Las represiones que sufren las organizaciones indígenas integrantes del Congreso Nacional Indígena es el tema recurrente en casi todas las declaraciones. No obstante, ha emitido declaraciones para movilizar a la sociedad civil, sobre procesos electorales, sobre la desaparición de la CONAI y sobre el proyecto de Declaración de los Derechos Indígenas de la OEA para mencionar algunas. Las declaraciones se mandan a la prensa nacional, sin embargo depende de los medios que reciben los documentos si los incluyen o no en sus agendas. Igualmente envían los resultados al EZLN y al FZLN. Ambos incorporan los documentos más recientes del CNI en sus páginas de internet. La revista Ce-Acatl promueve la palabra del CNI y publica sus mensajes. En Anexo 1 se puede consultar los documentos del CNI.

¹¹ Ver **Declaración de San Cristóbal**, Anexo 1, pp. 38-41.

¹² José Luis Castro, en una entrevista de 4/7/2000, contó que hay integrantes que tienen que vender un animal para poder pagar el boleto de camión para asistir a un evento.

¹³ En la misma entrevista, José Luis Castro comunicó que en la Segunda Asamblea en Cuicuilco a medio día del primer día no había comida para todos los participantes. El apoyo logístico hizo muchos esfuerzos y al terminar de alimentar a todos se encontraron con que sobraba mucha comida.

7 PARTICIPACIÓN

- ¹ Para tener en cuenta la participación de los delegados indígenas en cada evento, ofrecemos unos números aproximados: *Primer Congreso* (1996), 600 delegados, *Primera Asamblea* (1996), 100-150 delegados, *Segunda Asamblea* (1997), 1 300 delegados, *Tercera Asamblea* (1997), 800 delegados, *Cuarta Asamblea* (1998), 300 delegados, *Segundo Congreso* (1998), 300-350 delegados, *Quinta Asamblea* (1999), 270 delegados y *Sexta Asamblea* (1999), 80-100 delegados.
- ² Consulte **Comunicado sobre la Jornada Nacional de Movilización** en Anexo 1, pp. 12-14 el caso de Efrén Capiz de la UCEZ como un ejemplo.
- ³ También participan CIDB de Oaxaca y CORSAC, sin embargo no hemos podido encontrar el significado de las siglas.
- ⁴ Varios de los miembros integrantes tienen sus páginas electrónicas. Las páginas principales, empiezan con *http* y contienen generalmente información sobre la organización. A través de las direcciones electrónicas (las que tienen @) se puede comunicar con la organización.

AIPIN	genarobg@prdleg.diputados.gob.mx
AJAGI	http://redtdt.org.mx/organismos/ajagi.html ajagi@infosel.net.mx
AMDH	http://lanic.utexas.edu/la/region/news/arc/amdh/ amdh@laneta.apc.org
ANIPA	http://www.laneta.apc.org/rci/organinteg/aniippla.htm
Casa de Escritores en Lenguas Indígenas	celia@conaculta.gob.mx
CDHSNV*	cdhsnv@sjsocial.org
CIP Ricardo Flores Magón**	ciporfm99@yahoo.com
CMDPDH***	http://www.laneta.apc.org/cmdpdh/ cmdpdh@laneta.apc.org
CNI	http://www.laneta.apc.org/cni Información: ceacatl@laneta.apc.org
CNOC	http://laneta.apc.org/cnoc/ cnoc@laneta.apc.org
CRIP de Xpujil****	caipan@fineded.com.mx y caipan@laneta.apc.org
EZLN	http://www.ezln.org
FIFI	http://www.laneta.apc.org/rci/organinteg/fipi.htm fipi@laneta.apc.org

NOTAS

FIOB	http://laneta.apc.org/rci/organinteg/1fiob/ y http://laneta.apc.org.fiof/ fiof@laneta.apc.org
Foro Maya Peninsular	rosamariag@finred.com.mx
FZLN	http://spin.com.mx/~florescu/FZLN fzln@laneta.apc.org
Kinal Antzetik	kinal@laneta.apc.org
OIDHO	http://laneta.apc.org/rci/organinteg/oidho.htm oidho@antequera.com
Organización Nación Purépecha	cebcu@jupiter.ccu.umich.mx
RECEPAC	http://www.oneworld.org/recepac/ recepac@laneta.apc.org
Fundación Arturo Rosenblueth	http://www.rosenblueth.mx webmaster@mail.rosenblueth.mx
Servicios del Pueblos Mixe	http://laneta.apc.org/rci/pagmixe.html y http://laneta.apc.org/rci/organinteg/mixe.htm ser@antequera.com
Tlachinollan	http://www.laneta.apc.org/tlachinollan/ tlachinollan@laneta.apc.org
Transparencia	http://www.laneta.apc.org/transparencia/trasp1.htm transparencia@laneta.apc.org
TUDH	tudh@laneta.apc.org
UCIZONI	http://laneta.apc.org/rci/organinteg/ucizoni.htm ucizoni@laneta.apc.org
UCZ	uczamg@laneta.apc.org
UNORCA	http://laneta.apc.org/unorca/ unorcared@laneta.apc.org
UNOSJO	unosjo@antequera.com
Waikari	waikari@laneta.apc.org
Xochiltépetl	xochiver@laneta.apc.org
* CDHSNV: Centro de Derechos Humanos de la Sierra Norte de Veracruz ** CIP: Consejo Indígena Popular Ricardo Flores Magón *** CMDPDH: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos **** CRIP: Consejo Regional Indígena y Popular de Xpujil	

NOTAS

- ⁵ Esta sección refleja las impresiones que a mí me han dado cuando he estado presente y mediante la información que he encontrado en la prensa. A continuación presentaré una lista de nombres de personas que han participado en el CNI. No es una lista exhaustiva, sino son los nombres que he encontrado hasta la fecha.

A

Anzaldo Meneses,
Juan (Ce-Acatl)
Aquino, Aristarco
(Yalalag)
Atenco, Julio
(CROIZ)

B

Bautista, Genaro
(AIPIN)
Beas, Carlos
(UCIZONI)
Beltrán Morales,
Filemon (DGEI)
Bermúdez,
Tayrohiadi
(Nacionalidad N̄ahto-
N̄ahñú)

C

Cabrera Huerta,
Francisco†
Capiz Villegas, Efrén
(UCEZ)
Castañeda Cortés,
Eva (UCEZ)
Chávez Alonso, Juan
(Nación Purépecha)
Chávez, Carlos
(AJAGI)
Chavira Sevilla,
Víctor Manuel (Milpa
Alta)
Chavira, Víctor
(Comité Juvenil Milpa
Alta)
Cortés Robledo,
Amador (Consejo
Guerrerense 500
Años de Resistencia
Indígena)

D

de Jesús Alejandro,
Pedro
de la Cruz Ávila,
Maurilio
Díaz de Jesús,
Marcelino (Consejo
Guerrerense 500
Años de Resistencia
Indígena)
Domínguez, Genaro
(CNPI)

E

Escobedo, Jorge
(Foro Maya
Peninsular)

F

Flores del Río,
Esther (CEPOI)

G

Galindo, Gabriel
(CNPI)
García, Albino
Manuel† (CNPI)
García, Estanislao
(Milpa Alta)
García Flores,
Francisco (Milpa
Alta, DF)
García Mijangos,
Domingo (Asamblea
Mazateca de
Mazatlán Villa de
Flores)
González, Aldo
(UNOSJO)
Gutiérrez, Margarita
(ANIPA)
Guzmán, Marciano
(Consejo

Guerrerense 500
Años de Resistencia
Indígena)
Guzmán, Víctor
(Xi'nich)

H

Hernández Cruz,
Gregorio (UPN)
Hernández, Antonio
(CIOAC-RAP)
Hernández, Jerónimo
(Xi'nich)
Hernández, Jerónimo
(Xi'nich)
Hernández, Rodolfo
(Organización
Nación Purépecha
Zapatista)
Hyadee, Tayro
(CONAO)

J

Jiménez Gómez,
Pedro (CNPI)
Jiménez, Santiago
Álvaro
Juárez Temaxte,
Liborio (CIR
Autónomo de la
Sierra Mazateca)
Justo Elías, Rogelia
(UPIN)

L

López Bárcenas,
Francisco
López Cruz, Juan
(CNPI)
López, Antonio
(Sociedad Civil Las
Abejas)
López, Arturo

NOTAS

M

Maceda M, Aurelio
Maldonado López,
Dalmacio (CNPI)
Manzo, Carlos
(Consejo Indígena de
Uxpanapa)
Marcial, Vicente
(CIDB)
Martínez, Alfonso
Martínez, Patricia
(MAIZ)
Matías, Marcos
May Correa,
Guillermo (Foro
Maya Peninsular)
Mendoza Romy,
Amalia (FREPOSEV)
Morales Facundo,
Félix

O

Ortiz, Samuel
Salvador (Unión de
Comunidades
Indígenas Huicholas
de Jalisco)

P

Patricio, María de
Jesús
Pérez Constantino,
Manuel (Xi'nich)
Pérez, Antonio
(Sociedad Civil Las
Abejas)
Pineda, Enrique
(UAMeros por la paz
con Dignidad)
Pineda Pacheco,
José (OCICI)

Q

Quiróz Clemente,
Adán
R
Ramírez Contreras,
Ana Hilda
Rascón Córdoba,
Esperanza (Comisión
de Enlace del CNI)
Regino, Adelfo (SER
Servicios del Pueblo
Mixe)
Reséndiz, María
Luisa (UMICQ)
Reyes, Jesús
(Consejo
Guerrerense 500
Años de Resistencia
Indígena)
Robles Contreras,
Jovito
Robles Gil, Luis
Miguel
Robles, Ricardo
(Comité de Derechos
Humanos de la
Sierra Tarahumara)
Robles, Sofía (SER,
Servicios del Pueblo
Mixe)
Rojo, Tomás (Tribu
Yaqui, Sonora)
Romero Flores,
Eloísa (Unidad de
Radiodifusión
Bilingüe)
Rosas Blanco,
Melquiádes
(Asamblea Mazateca

de Mazatlán Villa de
Flores)
Ruiz Pérez, Antonio
Ruiz, Margarito (FIPI)

S

Serdán, Félix
Soriano, Teófilo
(UCD)
Sosa Marín, Emilia
T
Torres Guzmán,
Juan
Torres Lara, Noé†
Torres, Abelardo
(Nación Purépecha
Zapatista)
Tuyubm, Javier René
(CCD Nueva
Generación)

V

Valerio, Cirino
Plácido (Consejo
Guerrerense 500
Años de Resistencia
Indígena)
Vásquez Santiago,
Andrés
Vásquez, Mario
Alberto (Maderas del
Pueblo del Sureste)
Velasco Terán,
Samuel

Z

Zamora González,
Juan (CIUX)
Zamora González,
Marcos (CIUX)

⁶ La participación por parte de las universidades es generalmente mediante estudiantes en carreras de antropología, sociología, ciencias políticas que trabajan temas relacionados con la problemática de los pueblos indígenas. Participan trabajadores tanto del Sindicato de Trabajadores de la UNAM como trabajadores de la ENAH.

8 MUJERES INDÍGENAS

- ¹ Citada de Burguete Cal y Mayor, 1999, p. 67. La cita es de la Declaración de Quito (1990). Se puede consultar en (<http://www.nativeweb.org/manifestos/quito.html#declaration>)
- ² Participaron cuatro mujeres indígenas de México en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995); Marta Sánchez Néstor (Consejo Guerrerense de 500 Años de Resistencia Indígena), Beatriz Gutiérrez (huave de San Mateo del Mar, Oaxaca), Sofía Robles (zapoteca-mixe) y Margarita Gutiérrez (hñahñu).
- ³ El 8 de marzo de 1983 se aprobó la Ley de Mujeres del EZLN, también conocida como la Ley Revolucionaria de la Mujer. Los diez puntos de esta ley son:
- (1) Las mujeres, sin importar su raza, credo, color o filiación política, tienen derecho a participar en la lucha revolucionaria en el lugar y grado que su voluntad y capacidad determinen.
 - (2) Las mujeres tienen derecho a trabajar y percibir un salario justo.
 - (3) Las mujeres tienen derecho a decidir el número de hijos que pueden tener y cuidar.
 - (4) Las mujeres tienen derecho a participar en los asuntos de la comunidad y tener cargo si son elegidas libre y democráticamente.
 - (5) Las mujeres y sus hijos tienen derecho a atención primaria en su salud y alimentación.
 - (6) Las mujeres tienen derecho a la educación.
 - (7) Las mujeres tienen derecho a elegir su pareja y a no ser obligadas por la fuerza a contraer el matrimonio.
 - (8) Ninguna mujer podrá ser golpeada o maltratada físicamente ni por familiares ni por extraños. Los delitos de violación o intento de violación severamente.
 - (9) Las mujeres podrán ocupar cargos de dirección en la organización y tener grados militares en las fuerzas armadas revolucionarias.
 - (10) Las mujeres tendrán todos los derechos y obligaciones que señalan las leyes y reglamentos revolucionarios.
- ⁴ Acuerdos de San Andrés (1996), Documento 3.2, Acciones y Medidas para Chiapas. Compromisos y Propuestas Conjuntas de los Gobiernos del Estado y Federal y el EZLN, p. 10.
- ⁵ *Ibid*, p. 10.
- ⁶ *Ibid*, p. 10.
- ⁷ *Ibid*, p. 10.
- ⁸ Acuerdos de San Andrés (1996), Documento 2, Propuestas Conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a Enviar a las Instancias de Debate y Decisión Nacional, correspondientes al Punto 1.4. de Reglas de Procedimiento, p. 5.
- ⁹ Acuerdos de San Andrés (1996), Documento 3.2, p. 12.

NOTAS

- ¹⁰ *Ibid*, p. 10.
- ¹¹ Acuerdos de San Andrés (1996), Documento 2, p. 5.
- ¹² Acuerdos de San Andrés (1996), Documento 3.2, p. 10.
- ¹³ *Ibid*, p. 10.
- ¹⁴ *Ibid*, p. 10.
- ¹⁵ Acuerdos de San Andrés (1996), Documento 2, p. 8.
- ¹⁶ Acuerdos de San Andrés (1996), Documento 3.1, Compromisos para Chiapas del Gobierno del Estado y Federal y el EZLN, Correspondientes al Punto 1.3. de las Reglas de Procedimiento, p. 2.
- ¹⁷ Acuerdos de San Andrés (1996), Documento 3.2, p. 11.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Beltrán, Gonzalo (1969), "Política Indigenista en América Latina", *Anuario Indigenista, Boletín Indigenista*, VXXIX, México, pp. 17-27.
- Aguirre Beltrán, Gonzalo (1967), *Regiones de Refugio. El Desarrollo de la Comunidad y el Proceso Dominical en Mestizoamérica*, Instituto Indigenista Interamericano, Ediciones Especiales 46, México.
- Alonso, Marco Matías (1998), "Prevención y Manejo de Conflictos desde la Perspectiva Indígena", en *Ce-Acatl*, no. 99, México, pp. 32-36.
- Álvarez, Sonia E. y Escobar, Arturo (1992), *The Making of Social Movements in Latin America. Identity, Strategy and Democracy*, Westview Press, San Francisco y Oxford.
- Anderson, Benedict (1983), *Imagined Communities*, Verso, Londres.
- Anzaldo Meneses, Juan (2000a), "Nuevo Milenio y Movimiento Indígena. Los Saldos Pendientes", *Ce-Acatl*, no. 102, primavera del año 2000, México, pp. 1-3.
- Anzaldo Meneses, Juan (2000b), "Acuerdos de San Andrés. 4 años. El Nuevo Pacto Social Inacabado", *Ce-Acatl*, no. 102, primavera del año 2000, México, pp. 4-11.
- Anzaldo Meneses, Juan (1998a), *Nunca más un México sin nosotros: El Camino del Congreso Nacional Indígena*, Ce-Acatl, México.
- Anzaldo Meneses, Juan (1998b), "Segundo Congreso Nacional Indígena. Reconstitución Integral de los Pueblos Indígenas", *Ce-Acatl*, no. 99, noviembre, México, pp. 11-19.
- Anzaldo Meneses, Juan (1998c), "Consulta Nacional: A Prueba la Capacidad de Construir", *Ce-Acatl*, no. 96-97, agosto-septiembre, México, pp. 23-27.
- Anzaldo Meneses, Juan (1998d), "Balance del Proceso de Negociación de la Incertidumbre al Cinismo como Política de Gobierno", *Ce-Acatl*, no. 95, julio, México, pp. 3-9.
- Anzaldo Meneses, Juan (1998e), "Fuera de la Ley. Presente y Futuro de una Misma Realidad con sus Muchas Interpretaciones", *Ce-Acatl*, no.93, abril, México, pp. 3-23.
- Anzaldo, Juan (1997) (ed.), "Derechos Indígenas. Una Guía y una Estrategia para el Cambio", *Ce-Acatl*, no. 86, mayo, México.
- Anzaldo, Juan (1996a) (ed.), "Los Primeros Acuerdos de Sacam Ch'en", *Ce-Acatl*, no. 78-79, 11 de marzo al 19 de abril, México.
- Anzaldo, Juan (1996b) (ed.), "Foro Nacional Indígena. Derechos y Cultura Indígena", *Ce-Acatl*, no. 76-77, 25 de enero, México.
- Anzaldo, Juan (1995a) (ed.), "Diálogo de Sacam Ch'en. Resultados de Segunda Fase", *Ce-Acatl*, no. 74-75, 17 de diciembre, México.

BIBLIOGRAFÍA

- Anzaldo, Juan (1995b) (ed.), "Derechos y Cultura Indígena. Resultados de la Primera Fase de la Mesa de Diálogo de San Andrés", *Ce-Acatl*, no. 73, 7 de noviembre de 1995, México.
- Atenco Vidal, Julio (1998), "Política de Alianza", *Ce-Acatl*, no. 99, noviembre, México, pp. 24-31.
- Barabas, Alicia y Bartolomé, Miguel (1999), *Autonomías Étnicas y Estados Nacionales*, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), México.
- Barabas, Alicia y Bartolomé, Miguel (1990), *Etnicidad y Pluralismo Cultural: La Dinámica Étnica en Oaxaca*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), 2a edición, México.
- Barceló, Raquel, Portal, María Ana y Sánchez, Martha Judith (1995) (coords.), *Diversidad Étnica y Conflicto en América Latina, vol. I, Organizaciones Indígenas y Políticas Estatales*, Editores Plaza y Valdés, México.
- Barceló, Raquel, Portal, María Ana y Sánchez, Martha Judith (1995) (coords.), *Diversidad Étnica y Conflicto en América Latina, vol. II, El Indio como Metáfora en la Identidad Nacional*, Editores Plaza y Valdés, México.
- Barceló, Raquel, Portal, María Ana y Sánchez, Martha Judith (1995) (coords.), *Diversidad Étnica y Conflicto en América Latina, vol. III, Migración y Etnicidad. Reflexiones Teóricas y Estudios de Caso*, Editores Plaza y Valdés, México.
- Barre Marie-Chantal, (1983), *Ideologías Indigenistas y Movimientos Indios*, Editores Siglo Veintiuno, México.
- Barth, Fredrik (1969), *Ethnic Groups and Boundaries*, Little Brown and Company, Boston.
- Bonfil Batalla, Guillermo et. alt. (1970), *De Eso se Llamam Antropología Mexicana*, Editorial Nuestro Tiempo, México.
- Bonfil Batalla, Guillermo (1989), *México Profundo: Una Civilización Negada*, Editorial Grijalbo, México.
- Bonfil Batalla, Guillermo (1981), *Utopía y Revolución: El Pensamiento Político Contemporáneo de los Indios en América Latina*, Editorial Nueva Imagen, México.
- Bonfil Batalla, Guillermo (1972), "El Concepto de Indio en América. Una Categoría de Situación Colonial", *Anales de Antropología*, vol. IX, México, pp. 105-111.
- Brading, David (1980), *Los Orígenes del Nacionalismo Mexicano*, Editores Era, 1a edición, México.
- Burguete Cal y Mayor, Araceli (1999) (coord.), *Experiencias de Autonomía Indígena*, International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA), (Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas), Copenhagen.

BIBLIOGRAFÍA

- Centro de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (1990), *Folleto Informativo No. 9. Los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Ginebra, pp. 1-17.
- Collier, Jane (1995), "Problemas Teórico Metodológicos en la Antropología Jurídica", en Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (coords.), *Pueblos Indígenas ante el Derecho*, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social-Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos (CIESAS-CEMCA), México, pp. 45-78.
- Comas, Juan (1976), *La Antropología Social Aplicada en México. Trayectoria y Antología*, Instituto Indigenista Interamericano (III), 2a edición, México.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (1998), *Derechos de los Pueblos Indígenas en América Latina*, México, pp. 43-63, 93-97, 199-207, 307-319, 339-377, 539-569, 583-601 y 663-665.
- Corro, Salvador (1996), "Confusión, Enojo y Prepotencia del Gobierno ante el Congreso Nacional Indígena, los Zapatistas y la CONAI: Juan Bañuelos", *Proceso*, no. 1040, 6 de octubre, México, pp. 16, 19 y 20.
- Cruz Rueda, Elisa (1998), "La Autonomía y el Municipio: Una Visión del Movimiento Indígena", *Ce-Acatl*, no. 95, julio, México, pp. 32-50.
- Cruz Rueda, Elisa (1996), "Discurso y Poder. Los Pueblos Indígenas frente el Estado Mexicano", *Ce-Acatl*, no. 81, junio, México, pp. 45-54.
- Cuadernos Agrarios (1998), *Poder Local, Derechos Indígenas y Municipios*, no. 16, Nueva Época, México.
- Cunningham, Miran (1997), "Perspectivas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", *América Indígena*, no. 1 y 2, vol. LVII, enero-junio, México, pp. 141-145.
- de Icaza, Antonio (1990), "ONU en México", *Ce-Acatl*, no. 96-97, agosto-septiembre, México, pp. 33-35.
- Devalle, Susana (1989), *La Diversidad Prohibida: Resistencia Étnica y Poder de Estado*, Colegio de México, México.
- Díaz de Jesús, Marcelino (1997), "Llevar Nuestra Voz para Impulsar la Ley Indígena", *Ce-Acatl*, no. 87, junio-julio, México, pp. 46-49.
- Díaz de Jesús, Marcelino (1990), "Divorciada de la Verdad", *Ce-Acatl*, no. 96-97, agosto-septiembre, México, pp. 36-40.
- Díaz-Polanco, Héctor (1998a), *La Cuestión Étnico Nacional*, Fontamara, 2a edición, México.
- Díaz Polanco, Héctor (1998b), "Derechos Indígenas en la Actualidad", *Memoria*, Revista Mensual de Política y Cultura, no. 17, noviembre, México, pp. 27-35.
- Díaz-Polanco, Héctor y López Rivas, Gilberto (1986), *Nicaragua, Autonomía y Revolución*, Juan Pablos, México.

BIBLIOGRAFÍA

- Diéckhoff, Alain y Gutiérrez, Natividad (2000) (eds.), *Modern Roots: Studies of National Identities*, Ashgate Publications (en prensa), Aldershot, Berkely y Nueva Delhi.
- Dietz, Gunther (1999), "Etnicidad y Cultura en Movimiento: Desafíos Teóricos para el Estudio de los Movimientos Étnicos", *Nueva Antropología*, vol. XVII, no. 56, México, pp. 81-107.
- Ejército Zapatista de Liberación Nacional (1996), "Resultados de la Consulta a las Bases Zapatistas, *Ce-Acatl*, no. 78-79, 19 de abril, México, pp. 11-14.
- Eriksen, Thomas Hylland (1993), *Ethnicity and Nationalism*, Pluto Press, Londres.
- Featherstone, Mike, Lash, Scott y Robertson, Roland (1995) (eds.), *Global Modernities*, Sage Publications, London, Thousand Oaks and New Delhi.
- Fitzsimmons, Tracy (2000), "A Monstrous Regiment of Women? State, Regime, and Women's Political Organizing in Latin America, *Latin American Research Review*, vol. 35, no. 2, University of New Mexico, pp. 216-235 (216-203) (número en paréntesis son las páginas originales).
- Foweraker, Joe y Landman, Todd (1997), *Citizenship Rights and Social Movements. A Comparative and Statistical Analysis*, Oxford University Press.
- Fox, Jonathan (2000), "State-Society Relations in Mexico: Historical Legacies and Contemporary Trends", *Latin American Research Review*, vol. 35, no. 2, University of New Mexico, pp. 183-203.
- Fuentes Morúa, Jorge (1999), "Raíces del Pensamiento Zapatista o la Crítica al Neoliberalismo", *Nueva Antropología*, vol. XVII, no. 56, México, pp. 109-125.
- García Colorado, Gabriel y Sandoval, Irma Eréndira (1998) (comps.), *Autonomía y Derechos de los Pueblos Indios*, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, México.
- Gellner, Ernest (1983), *Nations and Nationalism*, Cornell University Press, Ithaca, Nueva York.
- Gómez, Magdalena (1997) (ed.), *Derecho Indígena*, Instituto Nacional Indigenista, México.
- González Casanova, Pablo y Roitman Rosenmann, Marcos (1996) (coords.), *Democracia y Estado Multiétnico en América Latina*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CIIH), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), La Jornada Ediciones, México.
- González Galván, Jorge A. (1995), *El Estado y las Etnias Nacionales. La Relación entre el Derecho Estatal y el Derecho Consuetudinario*, original inédito, México.
- Gutiérrez, Natividad (2000), *Compromisos Políticos para los Indígenas de la Nación: Autonomía no es Independencia*, original inédito, México.
- Gutiérrez, Natividad (1999), *Nationalist Myths and Ethnic Identities. Indigenous Intellectuals and the Mexican State*, Nebraska University Press.

BIBLIOGRAFÍA

- Gutiérrez, Natividad (1995), "Miscegenation as Nation-Building: Indian and Immigrant Women in México", en Daiva Stasiulis y Nira Yuval-Davis (eds.), *Unsettling Settler Societies. Articulations of Gender, Race, Ethnicity and Class*, Sage Publications, pp. 161-187.
- Hernández, Natalio (1998), *In Tlahtoli, in Ohtli, la Palabra, el Camino. Memoria y Destino de los Pueblos Indígenas*, Plaza y Valdés Editores, México.
- Hernández Navarro, Luis y Vera Herrera, Ramón (1998a), *Acuerdos de San Andrés*, Ediciones Era, México.
- Krotz, Esteban (1995), "Ordenes Jurídicos, Antropología del Derecho, Utopía. Elementos para el Estudio Antropológico de lo Jurídico", en Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (coords.), *Pueblos Indígenas ante el Derecho*, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social-Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos (CIESAS-CEMCA), México, pp. 345-353.
- Krotz, Esteban (1994), "Elementos para el Estudio de la Cultura Política en México", *Boletín de la ECAUDY*, vol. 20, no. 116, México, pp. 5-38.
- Krotz, Esteban (1988), "Antropología y Derecho", *México Indígena*, año IV, no. 25, noviembre-diciembre, México, pp. 6-14.
- Lameiras, José (1979), "La Antropología en México, su Desarrollo en lo que va del Siglo", *Las Ciencias Sociales en México*, Colegio de México, México, pp. 107-180.
- Le Bot, Yvon (1997), *Subcomandante Marcos. El Sueño Zapatista*, Plaza y Yanés, Barcelona.
- Lombardo, Toledano, Vicente (1973), *El Problema del Indio*, Secretaría de Educación Pública (SEP), col. SepSetentas, México.
- López Barcenas, Francisco (1999a), *Legislación Federal y Derechos Indígenas*, original inédito, México.
- López Barcenas, Francisco (1999b), *El Pueblo Indígena como Sujeto de Derecho*, original inédito, México.
- López Barcenas, Francisco (1998a), "Pueblos Indígenas y Autonomía en México", *Ce-Acatl*, no.100, diciembre, pp. 51-59.
- López Barcenas, Francisco (1998b), "La Diversidad Negada. Los Derechos Indígenas en la Propuesta Gubernamental de Reforma Constitucional", *Ce-Acatl*, no. 93, abril, México, pp. 25-45.
- López Barcenas, Francisco (1996), *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Su Validez y Problemas de Aplicación en nuestro País*, Serie Política Indigenista, Instituto Nacional Indigenista (INI), México.

BIBLIOGRAFÍA

- López y Rivas, Gilberto (1996), *Nación y Pueblos Indios en el Neoliberalismo*, Editores Plaza y Valdés, 2a edición, México.
- Manzo, Carlos (1997), "El Movimiento Indígena Nacional ante el Mercado Político Electoral", *Ce-Acatl*, no. 87, junio-julio, México, pp. 43-45.
- Marchetti, Giovanni (1986), *Cultura Indígena e Integración Nacional*, Editorial Universidad Veracruzana, Veracruz.
- Mascott, Angeles (1997), "Cultura Política y Nuevos Movimientos Sociales en América Latina", *Metapolítica*, vol. 1, no. 2, México, pp. 227-239.
- Medina, Andrés y García Mora, Carlos (1983) (eds.), *La Quiebra Política de la Antropología Social en México*, Instituto de Investigaciones Antropológicas (IIA), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México.
- Medina, Andrés (1998), "Los Pueblos Indios en la Trama de la Nación: Notas Etnográficas", *Revista Mexicana de Sociología*, año LX, no. 1, enero-marzo, Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, pp. 131-168.
- Medina Hernández, Andrés (1987), *La Cuestión Étnica en México: Una Reconsideración Histórica*, *Boletín de Antropología Americana*, no. 16, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, pp. 5-20.
- Mejía Piñeros, María Consuelo y Sarmiento Silva, Sergio (1987), *La Lucha Indígena: Un Reto a la Ortodoxia*, Editores Siglo Veintiuno, México.
- Moguel, Julio, Botey, Carlota y Hernández, Luis (1992) (coords.), *Autonomía y Nuevos Sujetos Sociales en el Desarrollo Rural*, Editores Siglo Veintiuno, México.
- Morales, Sonia (1996), "La Ley Conciliatoria, Apresurada, Imprecisa, Ambigua, puede interpretarse al Gusto", *Proceso*, no. 4010, 6 de octubre, México.
- Muyuy Jacanamejoy, Gabriel (1997), "Los Pueblos Indígenas, el Derecho Internacional y los Estados en América Latina", *América Indígena*, no. 1 y 2, vol. LVII, enero-junio, México, pp. 263-291.
- Nahmad Sitton, Salomón (1988), *Teoría e Investigación en la Antropología Social Mexicana*, Cuadernos de la Casa Chata, 1a edición, México.
- Oehmichen Bazán, Cristina (1999), *Reforma del Estado. Política Social e Indigenismo en México. 1988-1996*, Instituto de Investigaciones Antropológicas (IIA), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México.
- Olivé, Julio Cesar y Barba de Piña Chan, Beatriz (1962), "La Antropología Social Mexicana y los Movimientos Sociales", *Tlatoani*, no. 16, pp. 35-39, México.
- Pérez Castro, Ana Bella (1999), "Los Indios: Siempre Presentes, Siempre Problema", *Antropológicas*, no. 16, mayo-agosto, México, pp. 71-74.

BIBLIOGRAFÍA

- Regino Montes, Adelfo (1997), "El Asunto Indígena ante las Elecciones, *Ce-Acatl*, no. 87, junio-julio, México, pp. 40-42.
- Rex, John (1998), "La Identidad Nacional en el Estado Democrático Multicultural", *Revista Mexicana de Sociología*, año LX, no. 1, enero-marzo, Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), pp. 3-19.
- Riechmann, Jorge y Fernández Buey, Francisco (1994), *Redes que dan Libertad. Introducción a los Movimientos Sociales*, Ediciones Piados, Barcelona.
- Robertson, Roland (1998), "Identidad Nacional y Globalización: Falacias Contemporáneas", *Revista Mexicana de Sociología*, año LX, no. 1, enero-marzo, Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), pp. 21-35.
- Ruiz Mondragón, Laura (1997), "Pueblos Indios y Participación Política", *Ce-Acatl*, no. 87, junio-julio, México, pp. 22-36.
- Sánchez Valderrama, Cristina y Olvera Jiménez, Isidro (1997), *Los Pueblos Indígenas en la Legislación Nacional. Recopilación de Disposiciones Específicas en Materia Indígena*, Instituto Nacional Indigenista (INI), México.
- Santiago, Jorge (1973), "¿Acción Indigenista o Acción Indígena?", *Estudios Indígenas*, vol. 2, no. 3, México, pp. 283-300.
- Servicios del Pueblo Mixe (1996), "Derecho Indígena y Autonomía", *Ce-Acatl*, no. 81, junio, México, pp. 15-44.
- Sierra, María Teresa (1996), "Antropología Jurídica y Derechos Indígenas: Problemas y Perspectivas de Investigación", *Dimensión Antropológica*, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), año 3, vol. 8, septiembre-diciembre, México, pp. 55-90.
- Slavsky, Leonor (1992-1993), "Teoría Antropológica y Políticas Indigenistas en América Latina", *Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano*, vol. 14, México, pp. 121-142.
- Smith, Anthony D. (1986), *The Ethnic Origins of Nationalism*, Blackwell, Oxford.
- Stavenhagen, Rodolfo (1999), *El Sistema Internacional de los Derechos Indígenas*, original inédito, México.
- Stavenhagen, Rodolfo (1997), "Las Organizaciones Indígenas: Actores Emergentes en América Latina", *Revista de la CEPAL*, no. 62, agosto, Santiago de Chile, pp. 61-73.
- Stavenhagen, Rodolfo (1988), *Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina*, El Colegio de México, Instituto Interamericana de Derechos Humanos (IIDH), México.
- Stavenhagen, Rodolfo (1987), "La Legislación Indígena y Derechos Humanos en América Latina", *Revista de Estudios Latinoamericanos*, no. 2, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, pp. 45-51.

BIBLIOGRAFÍA

- Stavenhagen, Rodolfo y Iturralde, Diego (1990) (comps.), *Entre la Ley y la Costumbre. El Derechos Consuetudinario Indígena en América Latina*, Instituto Interamericano Indigenista-Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIL-IDH), México.
- Tibán Guala, Lourdes (1998), "El Movimiento Indígena en el Ecuador", *Ce-Acatl*, no. 99, noviembre, pp. 37-58.
- Trejo, Guillermo (2000), "Etnicidad y Movilización Social. Una Revisión Teórica con Aplicaciones a la "Cuarta Ola" de Movilizaciones Indígenas en América Latina", *Política y Gobierno*, vol. VII, no. 1, México, pp. 205-250.
- Valladares de la Cruz, Laura R. (1998), "Los Estudios Antropológicos (1970-1985) sobre los Movimientos Indígenas en México: Una Revisión Bibliográfica", *Inventario Antropológico*, Anuario de la Revista Alteridades, no. 4, México, pp. 37-74.
- Villoro, Luis (1998), *Estado Plural, Pluralidad de Culturas*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Piados, México.
- Villoro, Luis (1996a), *Los Grandes Momentos del Indigenismo en México*, Fondo de Cultura Económica (FCE), 2a edición, México.
- Vizcaino, Fernando (1998), "El Nacionalismo y la Nueva Relación del Estado y la Sociedad con los Pueblos Indígenas", *Revista Mexicana de Sociología*, año LX, no. 1, enero-marzo, Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, pp. 169-182.
- Wallerstein, Immanuel y et.al. (1990), *El Juicio al Sujeto. Un Análisis Global de los Movimientos Sociales*, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLASCO), México.
- Warman, Arturo (1990), "Políticas y Tareas Indigenistas (1989-1994)", Anuario Indigenista, no. 4, México, pp. 11-14.
- Warman, Arturo y Argueta, Arturo (1993) (comps.), *Movimientos Indígenas Contemporáneos en México*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades (CCIIH), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Miguel Ángel Porrúa, México.
- Yáñez Rizo, Pablo (1999), *Pulverización Política y Miniaturización de Derechos*, original inédito, México.
- Zárate Vidal, Margarita del Carmen (1998), *En Busca de la Comunidad. Identidades Recreadas y Organización Campesina en Michoacán*, El Colegio de Michoacán y Universidad Autónoma Metropolitana (UAM).
- Zermeño, Sergio (1996), *La Sociedad Derrotada. El Desorden Mexicano del Fin de Siglo, Siglo Veintiuno*, México.

HEMEROGRAFÍA

- Abel, David (1996), "Comandante Ramona Granted 'Dying Wish'", *Mexico City Times*, 11 de octubre.
- Aponte, David (1998), "No Pedimos Cascos Azules, Sino que se Cumpla lo Pactado para Lograr la Paz, Señala", *La Jornada*, 17 de febrero..
- Avilés, Jaime (1996), "Forcejeo en la Autopista en el Viaje de Ramona a San Cristóbal", *La Jornada*, 11 de octubre.
- Avilés, Jaime (1997), "Es una Mentira que los Soldados del Ejército Mexicano ya se Están Saliendo de Nuestros Pueblos", *La Jornada*, 11 de septiembre.
- Aziz Nassif, Alberto (1996), "Zapatistas en la Capital", *La Jornada*, 8 de octubre.
- Balboa, Juan (1996a), "Política Arrecha", *Expreso Chiapas*, 11 de octubre.
- Balboa, Juan (1996b), "Inteligente la Decisión del EZLN de Enviar a Ramona al Congreso", *Expreso Chiapas*, 11 de octubre.
- Balboa, Juan y Pérez, Matilde (1997), "Samuel Ruiz: Hay Negligencia en la Negociación de la Reforma Indígena", *La Jornada*, 11 de febrero.
- Bartra, Armando (1999), "Imágenes Encontradas", *Ojarasca*, Suplemento Mensual de La Jornada, no. 23, 8 de marzo.
- Bellinghausen, Hermann (1998a), "Indianidades Real y Virtual, en el Zócalo", *La Jornada*, 13 de octubre.
- Bellinghausen, Hermann (1998b), "La Iniciativa de COCOPA, a Consulta Nacional: EZLN", *La Jornada*, 21 de julio.
- Bellinghausen, Hermann (1997a), "En la Plaza Llena como Nunca, un Clamor; No Están Solos", *La Jornada*, 13 de septiembre.
- Bellinghausen, Hermann (1997b), "Llega Hoy al DF la Marcha Zapatista", *La Jornada*, 12 de septiembre.
- Bellinghausen, Hermann (1997c), "No Entienden que el Problema es con Millones de Indios, Advierte Ramona", *La Jornada*, 17 de febrero.
- Bellinghausen, Hermann (1996a), "La Comandante Ramona Viajará al DF en Representación del EZLN", *La Jornada*, 10 de octubre.
- Bellinghausen, Hermann (1996b), "Aubry: Necesario, Meter al País en el Debate por la Paz", *La Jornada*, 1 de octubre.
- Bellinghausen, Hermann y Ramírez Cuevas, Jesús (1998a), "Acteal. Entre el Pueblo y la Lucha", *Perfil*, Suplemento de La Jornada, 11 de diciembre.
- Bellinghausen, Hermann y Ramírez Cuevas, Jesús (1998b), "EZLN: 15 Años", *Perfil*, Suplemento de La Jornada, 18 de noviembre.

BIBLIOGRAFÍA

- Bermejillo, Eugenio (2000), "Congreso Nacional Indígena: Muchos Ríos que Cruzar Todavía", *Ojarasca*, Suplemento Mensual de la Jornada, 3 de septiembre.
- Bermejillo, Eugenio (1999a), "El Año que Murió el Indigenismo", *Ojarasca*, Suplemento Mensual de La Jornada, no. 30, 12 de octubre.
- Bermejillo, Eugenio (1999b), "Diversidad Cultural y Legislación Indígena en México. Leyes y Gestos", *Ojarasca*, Suplemento Mensual de La Jornada, no. 25, 10 de mayo.
- Camacho Guzmán, Oscar y Gil Olmos, José (1997), "Diálogo en Chiapas: Deber del Gobierno: PRD y CNI", *La Jornada*, 25 de agosto.
- Calderón Alzati, Enrique (1996), "Bienvenidos", *La Jornada*, 5 de octubre.
- Cárdenas, Cuauhtémoc (1996), "Libre Tránsito, Mensaje de Distensión", *La Jornada*, 3 de octubre.
- Castellanos, Alicia y López y Rivas, Gilberto (1996), "Diversidad Étnica Nacional y Autonomías en México", *Derechos Humanos y Ciudadanía*, Suplemento Mensual de La Jornada, no. 1, 12 de octubre.
- Cazés, Daniel (1996), "Gobernación vs. Ciudadanía", *La Jornada*, 2 de octubre.
- Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Victoria V.P.", Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Centro de Estudios Sociales y Culturales "Antonio de Montesinos" (1998), "Derechos Humanos y Acuerdos de Paz de Marzo de 1998", *Derechos Humanos y Ciudadanía*, Suplemento Mensual de La Jornada, no. 19, 16 de abril.
- Concha Malo, Miguel (1996a), "Posturas del Gobierno y del EZLN sobre Democracia", *Derechos Humanos y Ciudadanía*, Suplemento Mensual de La Jornada, no. 1, 12 de octubre.
- Concha Malo, Miguel (1996b), "Ramona en el CUC", *La Jornada*, 12 de octubre.
- Covián Pérez, Miguel (1996), "Dualidad Imposible", *La Jornada*, 6 de octubre.
- Cruz, Angeles (1997), "Crisis en la COCOPA por el Rechazo a su Propuesta: CNI", *La Jornada*, 23 de enero.
- de Avila, José Juan (1999), "Deben Cumplirse los Acuerdos de San Andrés, Insiste el CNI", *La Jornada*, 6 de diciembre.
- Delgado-P., Guillermo (1999), "¿A dónde Van los Indios de México?", *Ojarasca*, Suplemento Mensual de La Jornada, no. 20, 14 de diciembre.
- Delios, René (1996), "Más que Medio Milenio", *Expreso Chiapas*, 11 de octubre.
- del Val Blanco, José Manuel (1996a), "Los Usos y las Costumbres/IV y Última", *La Jornada*, 18 de octubre.
- del Val Blanco, José Manuel (1996b), "La Batalla de las Autonomías/III", *La Jornada*, 15 de octubre.

HEMEROGRAFÍA

- del Val Blanco, José Manuel (1996c), "Las Tierras de los Indios/II", *La Jornada*, 12 de octubre.
- del Val Blanco, José Manuel (1996d), "La Reconstitución de los Pueblos Indios/I", *La Jornada*, 8 de octubre.
- del Val Blanco, José Manuel (1999), "Portazo a la Nación", *Ojarasca*, Suplemento Mensual de *La Jornada*, no. 30, 12 de octubre.
- Derechos Humanos y Ciudadanía (1998), "50 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos", Suplemento Mensual de *La Jornada*, no. 26, 19 de noviembre.
- Díaz Polanco, Héctor (1996), "Constitucionalidad sobre la Autonomía en México", *Derechos Humanos y Ciudadanía*, Suplemento Mensual de *La Jornada*, no. 1, 12 de octubre.
- Ejército Zapatista de Liberación Nacional (1997), "No Desaparecerá por Decreto la Rebeldía Indígena: Marcos al CNI", *La Jornada*, 13 de octubre.
- Enciso, Angélica y Petrich, Blanche (1998a), "No Renunciar a su Lucha por la Autonomía, Resuelve el CNI", *La Jornada*, 13 de octubre.
- Enciso, Angélica y Petrich, Blanche (1998b), "Impulsará el CNI la Consulta Zapatista y la Lucha por la Autonomía", *La Jornada*, 13 de octubre.
- Enciso, Angélica y Petrich, Blanche (1998c), "Postergada la Decisión de Dejar el CNI en Manos de las Comunidades", *La Jornada*, 12 de octubre.
- Enciso, Angélica y Petrich, Blanche (1998d), "Indígenas de Siete Estados Crearán un Frente Común para Defender Derechos", *La Jornada*, 12 de octubre.
- Enciso, Angélica y Petrich, Blanche (1998e), "Plantean Regionalizar al CNI y Crear una Directiva Horizontal", *La Jornada*, 11 de octubre.
- Enciso, Angélica y Petrich, Blanche (1998f), "Hemos Funcionado a Medias, Admite Comisión del CNI", *La Jornada*, 11 de octubre.
- Enciso, Angélica y Petrich, Blanche (1998g), "Busca el CNI Reformarse", *La Jornada*, 11 de octubre.
- Enciso, Angélica y Petrich, Blanche (1998h), "Con Grandes Ausencias, se Inició la Tercera Asamblea del CNI", *La Jornada*, 10 de octubre.
- Fernández, Paulina (1999), "El Valor de la Consulta Zapatista", *Misionare*, Suplemento Mensual de *La Jornada*, no. 62, 7 de febrero.
- García, Martha (1998a), "El Ejecutivo Debe Retirar su Iniciativa de Ley Indígena: CNI", *La Jornada*, 7 de agosto.
- García, Martha (1998b), "Crearé el CNI 20 Municipios Autónomos en 3 Estados", *La Jornada*, 13 de abril.

BIBLIOGRAFÍA

- García, Martha (1998c), "Viola el Gobierno la Ley de Diálogo y los Acuerdos de San Andrés: CNI", *La Jornada*, 2 de marzo.
- García, Martha (1997a), "Acuerda el CNI Poner en la Autonomía", *La Jornada*, 11 de octubre.
- García, Martha (1997b), "Apoya el PRI la Movilización; Exige a Chuayffet Reanudar el Diálogo", *La Jornada*, 9 de septiembre.
- García, Martha (1997c), "Inhibirá la Militarización el Voto Indígena, Prevé el CNI", *La Jornada*, 14 de junio.
- García, Martha y Ibarra, María Esther (1998), "Reiteran Éstas Rechazo a la Iniciativa del Ejecutivo y Apoyo a la de COCOPA", *La Jornada*, 11 de abril.
- García de León, Antonio (1996), "Cerco y Encrucijada", *La Jornada*, 7 de octubre.
- Garrido, Luis Javier (1996), "El Viaje de Ramona", *La Jornada*, 11 de octubre.
- Gilly, Adolfo (1997), "Agravio y Justicia", *La Jornada*, 4 de diciembre.
- Gil Olmos, José, Aranda, Jesús y Ballinas, Víctor (1998), "Ya hay Estrategias para un 'Contacto Directo' con el EZLN: Labastida", *La Jornada*, 9 de junio.
- Gil Olmos, José y Cuéllar, Mireya (1996), "Nada Sé de un Posible Encuentro Zedillo-Marcos, Dice Pérez Jácome", *La Jornada*, 14 de diciembre.
- Gil Olmos, José y García, Martha (1997), "Cumplan o Hablen Claro", *La Jornada*, 13 de septiembre.
- Gil Olmos, José, Pérez Silva, Ciro y Camacho Oscar (1997), "La Marcha Zapatista, en Juchitán; Gobernación, contra la Autarquía", *La Jornada*, 10 de septiembre.
- Gómez, Magdalena (1999), "El Convenio 169: Estrella de Muchas Puntas, Filosas Todas", *Ojarasca*, Suplemento Mensual de La Jornada, no. 28, 9 de agosto.
- Gómez, Magdalena (1996), "El Derecho Indígena. De las Demandas a las Normas", *Derechos Humanos y Ciudadanía*, Suplemento Mensual de La Jornada, no. 1, 12 de octubre.
- Gómez, Pablo (1996a), "Indios y Soberanía", *La Jornada*, 10 de octubre.
- Gómez, Pablo (1996b), "Política Ranchera", *La Jornada*, 4 de octubre.
- González Casanova, Pablo (1998), "Los Indios de México hacia el Nuevo Milenio", *La Jornada*, 9 de septiembre.
- González Souza, Luis (1999), "México a Consulta", *La Jornada*, 16 de enero.
- González Souza, Luis (1996), "Enseñanzas de Paz", *La Jornada*, 6 de octubre.
- Harvey, Neil y Halverson, Chris (1999), "Chiapas y la Democracia por venir", *Ojarasca*, Suplemento Mensual de La Jornada, no. 30, 12 de octubre.
- Hernández, Concepción (1999), "Los Pasos de Progreso", *Ojarasca*, Suplemento Mensual de La Jornada, no. 26, 14 de junio.

HEMEROGRAFÍA

- Hernández Navarro, Luis (1999), "¿Qué Crónica de qué Negociación?", *Misionare*, Suplemento de La Jornada, no. 70, 4 de abril.
- Hernández Navarro, Luis (1998), "El Retorno del Zapatismo", *La Jornada*, 24 de noviembre.
- Hernández Navarro, Luis (1997), "CNI: Primer Aniversario", *La Jornada*, 14 de octubre.
- Hernández Navarro, Luis (1996a), "Los Caminos de la Dignidad", *La Jornada*, 8 de octubre.
- Hernández Navarro, Luis (1996b), "Salir de Chiapas, Salida Política, Salida Legal", *La Jornada*, 1 de Octubre.
- Hernández Navarro, Luis y Vera Herrera, Ramón (1998b), "Acuerdos de San Andrés. Herramienta de Pacto Social", *Perfil*, Suplemento de La Jornada, 16 de febrero.
- Icela Rodríguez, Rosa (1997), "'Apoyo y Respeto' del PRI", *La Jornada*, 9 de septiembre.
- Krieger, Emilio (1996), "¿Amenaza o Esperanza?", *La Jornada*, 2 de octubre.
- Labastida, Horacio (1996), "El Congreso Indígena", *La Jornada*, 11 de octubre.
- La Jornada Delcampo (1999), "Lo Rural en lo Urbano: La Otra Cara del Distrito Federal", Suplemento Mensual, no. 76, 26 de mayo.
- López Bárcenas, Francisco (1999c), "La Irrupción", *Ojarasca*, Suplemento Mensual de La Jornada, no. 30, 12 de octubre.
- López Bárcenas, Francisco (1998b), "Cerco Jurídico a los Pueblos Indígenas. Segunda y Última Parte", *La Jornada*, 6 de noviembre.
- López Bárcenas, Francisco (1998c), "Cerco Jurídico a los Pueblos Indígenas. Primera de dos Partes", *La Jornada*, 5 de noviembre.
- López y Rivas, Gilberto (1996b), "Provocación de Gobernación", *La Jornada*, 6 de octubre.
- Martínez, Fabiola (1998), "Los Zapatistas no Deben Rendirse, Considera el CNI", *La Jornada*, 8 de noviembre.
- Martínez Veloz, Jaime (1996), "Chiapas: El Reto de la Voluntad", *La Jornada*, 1 de octubre.
- Martínez Veloz, Jaime (1996), "A pagar la Deuda...con los Pueblos Indígenas", *La Jornada*, 11 de octubre.
- Medina, Andrés (1999), "La Escuela de la Comunidad", *Ojarasca*, Suplemento Mensual de La Jornada, no. 26, 14 de junio.
- Mejía Madrid, Fabricio (1999), "Memoria Personal de la Insurrección", *La Jornada Semanal*, Suplemento Cultural, 3 de enero.
- Mesa, Alicia (1996), "Los Derechos de los Pueblos Indígenas contra el Neoliberalismo y la Violencia", *Derechos Humanos y Ciudadanía*, Suplemento Mensual de La Jornada, no. 1, 12 de octubre.

BIBLIOGRAFÍA

- Moguel, Julio (1999), "Lo Indígena, en el Centro de un Cambio Nacional", *La Jornada DelCampo*, Suplemento Mensual, no. 72, 27 de enero.
- Moguel, Julio (1996), "EZLN: Ofensiva por la Paz", *La Jornada*, 6 de octubre.
- Molina Ramírez, Tania (2000), "La Encrucijada del Movimiento Indio", *La Jornada*, 3 de septiembre.
- Montes, Eduardo (1996), "Peligrosa Rigidez Oficial", *La Jornada*, 5 de octubre.
- Morales, Andrés y Enciso, Angélica (1998), "Participan 800 Delegados de 40 Comunidades en la Reunión del CNI", *La Jornada*, 9 de octubre.
- Morales M, Rodrigo (1996), "Recuperar la Negociación por la Paz", *La Jornada*, 7 de octubre.
- Moreno Toscano, Alejandra (1999), "¿Porqué Chiapas Está en Crisis?", *La Jornada*, 15 de enero.
- Ojarasca (1999), "La Consulta Nacional Indígena. Donde no Llegan los Periódicos", Suplemento Mensual de *La Jornada*, no. 24.
- Peña, Rodolfo F. (1996a), "Ramona", *La Jornada*, 10 de octubre.
- Peña, Rodolfo F. (1996b), "Arraigo en la Selva", *La Jornada*, 3 de octubre.
- Pérez, Matilde (1997), "El Gobierno, no Falsos Redentores, Firmó los Acuerdos, Señala Marcos", *La Jornada*, 17 de febrero.
- Pérez, Matilde (1996), "En un Clima de Incertidumbre Inicia Hoy el Congreso Indígena", *La Jornada*, 8 de octubre.
- Pérez, Matilde y García, Martha (1997), "No Renunciar a la Autonomía, Acuerda el CNI", *La Jornada*, 17 de septiembre.
- Pérez, Matilde y García, Martha (1997), "Autonomía, Reclamo de Toda Etnia: CNI", *La Jornada*, 15 de septiembre.
- Pérez, Matilde, Gil Olmos, José y Aranda, Jesús (1996), "Campaña del Congreso Indígena y Asesores del EZLN en Defensa de la Iniciativa de la COCOPA", *La Jornada*, 11 de diciembre.
- Pérez, Matilde y Rojas Rosa (1996), "La Comandante Ramona Saluda a los Asistentes al Primer Congreso Nacional Indígena", *La Jornada*, 12 de octubre.
- Pérez, Matilde y Rojas Rosa (1996), "Plan Inmediato para llevar a la Constitución los Acuerdos de San Andrés, proponen el CNI", *La Jornada*, 11 de octubre.
- Rajchenberg, Enrique y Mestries, Francis (1999), "Diálogos sobre el Zapatismo", *La Jornada Delcampo*, Suplemento Mensual, no. 74, 31 de marzo.
- Ramírez Cuevas, Jesús (1999), "La Otra Zona de Conflicto", *Misionare*, Suplemento de *La Jornada*, no. 73, 25 de abril.
- Rascón, Marco (1996), "¿La Paz Es una Provocación?", *La Jornada*, 2 de octubre.

HEMEROGRAFÍA

- Regino Montes, Adelfo (1998), "Congreso Nacional Indígena", *La Jornada*, 9 de octubre.
- Rice, John (1996), "Frail Ramona Heads for Capital", *Mexico City Times*, 11 de octubre.
- Robles Ricardo (1999), "La Consulta entre los Rarámuri", *Masionare*, Suplemento de La Jornada, no. 69, 28 de marzo.
- Rodríguez Araujo, Octavio (1998), "EZLN, Gobierno y Sociedad", *La Jornada*, 19 de noviembre.
- Rodríguez Araujo, Octavio (1996a), "Crisis y Sociedad Civil", *La Jornada*, 10 de octubre.
- Rodríguez Araujo, Octavio (1996b), "¿Por qué No?", *La Jornada*, 3 de octubre.
- Rojas, Rosa y Pérez Matilde (1996a), "El EZLN, Dispuesto al Diálogo Nacional: Comandante Ramona", *La Jornada*, 13 de octubre.
- Rojas, Rosa y Pérez Matilde (1996b), "Exigen Anexar Íntegros los Acuerdos de San Andrés a la Constitución", *La Jornada*, 12 de octubre.
- Rojas, Rosa y Pérez Matilde (1996c), "Diálogo Nacional, Pide el Congreso Indígena", *La Jornada*, 12 de octubre.
- Rojas, Rosa y Pérez Matilde (1996d), "Proponen que el CNI Sea Permanente", *La Jornada*, 11 de octubre.
- Rojas, Rosa y Pérez Matilde (1996e), "La Lucha de los Pueblos Indios No Nació el 1º de Enero de 1994", *La Jornada*, 10 de octubre.
- Romero, Ismael (1997), "Denuncia la COCOPA que Persisten Presiones en su Contra", *La Jornada*, 28 de enero.
- Sami, David (1998), "Chiapas, Reivindicar la Política", *La Jornada*, 7 de agosto.
- Sánchez Rebolledo, Adolfo (1996), "La Reforma y los Indios", *La Jornada*, 17 de octubre.
- Sin Autor (1999), "Quinta Asamblea. Anuncia el CNI que Reorganizará sus Estructuras", *La Jornada*, 10 de abril.
- Stavnhagen, Rodolfo (1996), "El Indigenismo: Ideología y Política", *Derechos Humanos y Ciudadanía*, Suplemento Mensual de La Jornada, no. 1, 12 de octubre.
- Varios Autores (1999), "A Favor de la Consulta", *La Jornada*, 8 de febrero.
- Vega, Patricia (1997a), "Suspender Obras en Cuicuilco, No Sólo Cortar la Torre, Exigen Arqueólogos", *La Jornada*, 6 de octubre.
- Vega, Patricia (1997b), "La Defensa de Cuicuilco, Otro Nexo de Indígenas y Capitalinos", *La Jornada*, 15 de septiembre.
- Vera Herrera, Ramón (1999), "El Corazón de San Andrés", *Ojarasca*, Suplemento Mensual de La Jornada, no. 20, 14 de diciembre.

DOCUMENTOS

Agenda, Formato y Reglas de Procedimiento del Protocolo de Bases para el Diálogo y la Negociación de un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad entre el Gobierno y el EZLN (1995),

(<http://www.oem.com.mx/solmex/chiapas/chiapas00.htm>) y
(<http://www.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/snmiguel.html>).

Acuerdos de San Andrés (1996), en Juan Anzaldo Meneses (1998), *Nunca más un México sin Nosotros: El Camino del Congreso Nacional Indígena*, Ce-Acatl, México.

Carta de la Organización de Estados Americanos (1947),

(<http://www.oas.org/en/prog/juridico/spanish/carta.html>).

Carta de las Naciones Unidas (1945),

(<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>).

Constitución Política de los Estados Mexicanos (1917),

(<http://www.gem.uaemex.mx/tmp/eum/1/corpol.html>) y
(<http://www.juridicas.unam.mx/cnsinfo/fed00.htm>).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969),

(<http://www.oas.org/en/prog/juridico/spanish/tratados/b-32.html>).

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969),

(http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_icerd_sp.htm).

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1951),

(http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/p_genoci_sp.htm).

Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

(1989), (www.laneta.apc.org/rci/documentos/doc5.html) y
(<http://www.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/oit.c169.html>).

DOCUMENTOS

Cuarta Declaración de la Selva Lacandona (1996), en Juan Anzaldo Meneses (1998), *Nunca más un México sin nosotros: El Camino del Congreso Nacional Indígena*, Ce-Acatl, México.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), (<http://members.xoom.com/luisdallas/deamdehu.htm>).

Declaración Conjunta de San Miguel (1995), (<http://www.oem.com.mx/solmex/chiapas/chiapas00.htm>) y (<http://www.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/snmiguel.html>).

Declaración de Barbados I (1971), en *Estudios Indígenas*, vol. 1, no. 1, México, pp. 17-23.

Declaración de Barbados II (1977), (<http://www.nativeweb.org/manifestos/barbados2.html>).

Declaración de la Selva Lacandona (1993/1994), en Juan Anzaldo Meneses, (1998), *Nunca más un México sin Nosotros: El Camino del Congreso Nacional Indígena*, Ce-Acatl, México.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), (<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>).

Iniciativa de Reformas Constitucionales en Materia de Derechos y Cultura Indígena que presenta el Ejecutivo Federal al Congreso Mexicano (1998), (<http://www.oem.com.mx/solmex/chiapas/chiapas11.htm>) y (<http://www.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/ini15mar98.html>).

Iniciativa de Derechos y Cultura Indígena presentada por el Partido Acción Nacional (1998), (http://www.ezln.org/fzln/PAN_iniciativa980312-sp.html).

Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas (1995), (<http://www.oem.com.mx/solmex/chiapas/chiapas0.htm>) y (<http://www.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/ley.dialogo.html>).

BIBLIOGRAFÍA

Observaciones del Gobierno Federal a la Iniciativa de la Comisión de Concordia y Pacificación sobre Derechos y Cultura Indígena (1996),
(<http://www.oem.com.mx/solmex/chiapas/chiapas6.htm>) y
(<http://www.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/sg02feb98.html>).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966),
(http://unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966),
(http://unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm).

Propuesta de la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión para Reformas Constitucionales en Materia de Derechos y Cultura Indígena (1996),
(<http://www.oem.com.mx/solmex/chiapas/chiapas5.htm>).

Proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Organización de Estados Americanos (1995-2000),
(<http://www.laneta.apc.org/rci/documentos/doc3.html>).

Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Organización de Naciones Unidas (1993-2000),
(<http://www.laneta.apc.org/rci/documentos/doc2.html>).

Segunda Declaración de la Selva Lacandona (1995), en Juan Anzaldo Meneses (1998), *Nunca más un México sin Nosotros: El Camino del Congreso Nacional Indígena*, Ce-Acatl, México.

Tercera Declaración de la Selva Lacandona (1995), en Juan Anzaldo Meneses (1998), *Nunca más un México sin Nosotros: El Camino del Congreso Nacional Indígena*, Ce-Acatl, México.

Quinta Declaración de la Selva Lacandona (1998), en Juan Anzaldo Meneses (1998), *Nunca más un México sin Nosotros: El Camino del Congreso Nacional Indígena*, Ce-Acatl, México.

INTERNET

A. REFERENCIAS

- Academia Mexicana de Derechos Humanos (2000),
(<http://lanic.utexas.edu/la/region/news/arc/amdh/>).
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1996-2000),
"Pueblos Indígenas", en
(www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/10/c/ind/Indsub_sp.htm#chrwg).
- Asociación Jalisciense de Apoyo a Grupos Indígenas (2000),
(<http://redtdt.org.mx/organismos/ajagi.html>).
- Asociación Nacional Indígena Plural por la Autonomía (2000),
(<http://www.laneta.apc.org/rci/organinteg/anippla.htm>).
- Beas Torres, Carlos (1997), "CNI Denuncia Nuevas Detenciones de Dirigentes Indígenas en Oaxaca", en (<http://burn.ucsd.edu/archives/chiapas-l/1997.07/msg00072.html>).
- Bermejillo, Eugenio (2000), "El Congreso Nacional Indígena Presente en el Encuentro con el EZLN", en (<http://www.enlacecivil.laneta.apc.org>).
- Comisión de Concordia y Pacificación (2000),
(<http://www.senado.gob.mx/comisiones/cocopa>).
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2000),
(<http://www.laneta.apc.org/cmdpdh/>).
- Congreso Nacional Indígena (1997), (<http://www.laneta.apc.org/cni>).
- Constitución de Oaxaca (2000), (www.trife.gob.mx/oaxaca/titu1.html) y
(www.trife.gob.mx/oaxaca/titu4.html).
- Constitución de Quintana Roo (2000), (<http://www.tribunal.4qroo.mx/tribunal/moder7.htm>).

BIBLIOGRAFÍA

- Coordinadora Nacional de Organizaciones Cafetaleras (2000), (<http://laneta.apc.org/cnoc/>).
- Ejército Zapatista de Liberación Nacional (2000), (<http://www.ezln.org>).
- Ejército Zapatista de Liberación Nacional (2000), "Acuerdos de San Andrés y su Importancia para una Verdadera Reforma del Estado", en
(<http://www.laneta.apc.org/consultaEZLN/documentos/acuerdos.htm>).
- Fernández, Paulina (1997), "Cronología de Cuatro Años del Levantamiento del EZLN", en
(<http://www.ezln.org/news/cronologia971231.html>).
- Frente Independiente de Pueblos Indios (2000),
(<http://laneta.apc.org/rci/organinteg/fipi.htm>).
- Frente Indígena Oaxaqueño Binacional (2000), (<http://laneta.apc.org/fiob/>) y
(<http://laneta.apc.org/rci/organinteg/1fiob/>).
- Frente Zapatista de Liberación Nacional (2000), (<http://spin.com.mx/~florescu/FZLN>).
- Frente Zapatista de Liberación Nacional (1998), "Material de Estudio para la Consulta Nacional sobre la Iniciativa de Ley Indígena de la Comisión de Concordia y Pacificación y por el Fin de la Guerra de Exterminio", en
(<http://spin.com.mx/~florescu/FZLN/archivo/dialogo/consulta/material.de.estudio.htm>).
- González, Gerardo A. (2000), "Globalización Económica y Transición Democrática. 1982-1994", en (<http://www.cegs.itesm.mx/hdem/globalizacion/index.htm>).
- González Saravia, Dolores (2000), "Reforma Municipal, Derechos Indígenas y Autonomía Local", en (<http://www.inm.unam.mx/CONGVIR/MAT/Mesa1/Lolis.htm>).
- Miranda, Melba (1997), "Congreso Nacional Indígena", en
(<http://www.alter-arte.com/nuevacultura/html/cni.html>).
- Nazario, Olga (2000), "Erradicar la Pobreza", en
(<http://www.mundolatino.org/actualidad/pobreza.htm>).

INTERNET

Organizaciones Indias por los Derechos Humanos en Oaxaca (2000),
(<http://www.laneta.apc.org/rci/organinteg/oidho.htm>).

Página de Vicente Fox (2000), (http://vicentefox.org.mx/pag_campana/).

Partido Verde Ecologista de México (2000), (<http://www.pvem.org.mx/frames/frame3.htm>).

Servicios del Pueblo Mixe (2000), (<http://www.laneta.apc.org/rci/pagmixe.html>) y
(<http://www.laneta.apc.org/rci/organinteg/mixe.htm>).

Tlachinollan (2000), (<http://www.laneta.apc.org/tlachinollan/>).

Unión de Comuneros Indígenas de la Zona Norte del Istmo (2000),
(<http://www.laneta.apc.org/rci/organinteg/ucizoni.htm>).

Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas (2000),
(<http://www.laneta.apc.org/unorca/1996/10/1>).

B. PÁGINAS DE INTERÉS

Chiapas

(<http://www.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs.html>).

Consulta Nacional del Ejército Zapatista de Liberación Nacional

(<http://www.rosenblueth.mx>),

(<http://www.laneta.apc.org/consultaEZLN/>) y

(<http://spin.com.mx/~florescu/FZLN/archivo/dialogo/consulta/resultados.htm>).

Decenio de los Pueblos Indígenas

(<http://www.laneta.apc.org/rci/documentos/doc4.htm>).

Documentos Relacionados con los Pueblos Indígenas

(<http://www.nativeweb.org/manifestos/documentos>) y

(<http://www.oem.com.mx/solmex/chiapas/chiapas.htm>).

BIBLIOGRAFÍA

Derechos Indígenas

(<http://www.wzln.org/fzln/debate-sp.html>),
(<http://www.geocities.com/Athens/Atrium/6548/intro.htm>) y
(<http://www.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/sanandres.html>).

Nexos Virtual

(<http://www.nexos.com.mx/internos/foros/cuestionindigena/cuestionindigena.html>).

Organización de Estados Americanos

(<http://www.oas.org/default.asp>).

Organizaciones Indígenas de México

(<http://www.laneta.apc.org/rci/index.html>).

Organización Internacional del Trabajo

(<http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm>).

Organización de Naciones Unidas

(<http://www.un.org/spanish/>) y
(<http://izquierdaunida.es/LibreriaImagenes/CartDerHumanos/Carteles1-4/>).

Pueblos Indígenas

(<http://www.puebloindio.org/>),
(<http://www.enlacecivil.org.mx/>),
(<http://www.nativeweb.org/manifestos/>),
(<http://www.indians.org/welker/mexmansp.htm>),
(<http://www.cec.uchile.cl/~fquezada/indigena2.html>),
(<http://wbIn0018.worldbank.org/ESSD/indigenous.nsf/home>) y
(<http://serpiente.dgsca.unam.mx/cesem/SEAM/SEAM1/indzseam.htm>).

ANEXO 1



DOCUMENTOS DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

...

.....

CONTENIDO ANEXO 1

1996

- Convocatoria al Congreso Nacional Indígena
25 de septiembre de 1996 2
- Declaración 'Nunca más un México sin Nosotros'
11 de octubre de 1996 5
- Primera Resolución
20 de noviembre de 1996 8

1997

- Comunicado sobre la Jornada Nacional de Movilización
21 de enero de 1997 12
- Declaración sobre el Proceso Federal Electoral de 1997
3 de marzo de 1997 15
- Pronunciamiento sobre las Movilizaciones del 10 de abril
10 de abril de 1997 18
- Boletín de Prensa. Escalada de Violencia contra los
Pueblos Indígenas de México
3 de julio de 1997 20
- Declaración de Cuicuilco
15 de septiembre de 1997 23
- Boletín de Prensa. Tercera Asamblea
11 de octubre de 1997 26
- Resolución 'La Casa de Todos'
9-12 de octubre de 1997 28
- Comunicado. Frentes Militar, Social y Político
15 de noviembre de 1999 31
- Boletín de Prensa. Acteal
23 de diciembre de 1997 36

CONTENIDO ANEXO 1

1998

- Declaración de San Cristóbal
10-11 de enero de 1998 38
- Jornada Nacional e Internacional de Lucha y Movilización
en Alerta Máxima
11 de enero de 1998 42
- Levantamiento por la Paz: ¡Nunca más un México sin Nosotros!
20 de marzo de 1998 47
- Levantamiento Nacional Indígena por la Paz y el Reconocimiento
Constitucional de Nuestros Derechos
12 de abril de 1998 51
- Declaración de Tenochtitlan
29-30 de abril de 1998 54
- Pronunciamiento sobre la Desaparición de la CONAI
10 de junio de 1998 58
- Segunda Declaración 'Nunca más un México sin Nosotros' por la
Reconstitución Integral de Nuestros Pueblos
12 de octubre de 1998 62

1999

- Declaración Política de la Quinta Asamblea Nacional
10 de abril de 1999 66
- Declaración de Xalapa
11-12 de septiembre de 1999 68
- Comunicado sobre la Declaración Americana
Noviembre de 1999 70
- Declaración Política de la Sexta Asamblea Nacional
Diciembre de 1999 74

2000

- Nuestros Hermanos Ecuatorianos
22 de enero de 2000 78
- Declaración Política de la Séptima Asamblea Nacional
10 de abril de 2000 80
- Manifiesto: Caminar Juntos
27 de agosto de 2000 83



1996



Convocatoria al Encuentro Nacional Indígena

México, DF, a 25 de septiembre de 1996

¡Nunca más un México sin Nosotros!

Hacia un

CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

A todos los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de México.

A las organizaciones sociales, políticas, ONG's y medios de comunicación que apoyan a los pueblos indios.

A todo los hombres y mujeres interesados en recuperar y respetar la diversidad cultural del país y en construir un nuevo México, en donde quepamos todos los mexicanos.

Con respeto saludamos a su corazón. Queremos compartir nuestra palabra para que la hagan suya, la hagan crecer y la compartan con otros dispuestos a recibirla.

Durante todo el año nos hemos reunido en las diferentes regiones indígenas de México y en éstas nos hemos encontrado, hemos reconocido nuestros problemas, demandas y soluciones comunes que podrían cambiar nuestra situación y la de la mayoría de mexicanos y mexicanas.

Como respuesta el gobierno ha militarizado prácticamente todas las regiones indígenas y rurales del país. Mediante las policías federal y estatales y el ejército mexicano ha impuesto un verdadero estado de sitio en nuestras comunidades. Esto nos muestra que el gobierno quiere que el país siga igual. Que no acepta ni cumple las demandas de justicia y democracia que se han estado planteando desde el Diálogo de San Andrés, el Foro Nacional Indígena Permanente, la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía y en muchos otros espacios de discusión regionales.

Sin embargo seguimos decididos a caminar hacia la libre determinación y el respeto a nuestros pueblos. Hemos dado esta palabra en nuestras asambleas y reuniones, en todo lugar en donde hemos manifestado nuestra irrenunciable exigencia.

Por fortuna, amplios sectores de la sociedad civil han reconocido que la diversidad es parte de nuestra fuerza y que los pueblos indios tenemos soluciones al grave problema de la falta de democracia, libertad y justicia en el país.

CONVOCATORIA AL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Hoy el destino de México está más que nunca ligado al destino de los pueblos indios, y en el corazón del debate está el país que queremos, entre todos, construir. Hoy reiteramos: los pueblos indios no somos el problema, somos parte de la solución: Nunca más un México sin nosotros.

Desde el Foro Nacional Indígena que se realizó en enero de este año, representantes de una gran cantidad de regiones indias acordamos convocar a un Congreso Nacional Indígena que incluya a todas aquellas organizaciones, personas y organismos no gubernamentales que comparten nuestras causas.

Para cumplir este mandato los convocamos al Primer Congreso Nacional Indígena como parte de una jornada nacional de movilizaciones, foros, talleres, conferencias de prensa, desde las diferentes regiones del país, actividades ligadas todas con un lema común: Nunca más un México sin nosotros.

El Congreso se llevará a cabo en la ciudad de México del 8 al 12 de octubre.

En esas mismas fechas pueden sesionar todos los foros y talleres regionales que las organizaciones decidan en las regiones que ellas mismas determinen.

Esto culminará el 12 de octubre en una gran movilización nacional, en la que cada pueblo, organización y comunidad participe según sus posibilidades y tradiciones de lucha, todos coordinados con el lema 'Nunca más un México sin nosotros'. Los llamamos a que, de acuerdo con las condiciones de cada región, realicen marchas, pronunciamientos, actos sociales y políticos, conferencias, ceremonias religiosas y otras formas de hacer oír nuestra palabra.

A partir del 14 de septiembre todos los foros comunitarios, regionales o estatales pueden ser parte de los trabajos de este gran Congreso.

Por lo tanto proponemos los siguientes puntos urgentes a tratar en este congreso y en las actividades regionales que lo acompañan, que, por supuesto, tendrán también los puntos regionales que cada reunión o foro decida:

Exigir del gobierno la desmilitarización de todo el país, principalmente las zonas indígenas.

Hacer un alto a la persecución de los dirigentes indígenas del país.

La liberación de todos los presos políticos del país.

Presionar para que se cumplan cabalmente los primeros acuerdos firmados en el mes de febrero en el Diálogo de Paz de San Andrés Sakamch'en, en la Mesa de Derechos y Cultura Indígena.

Que se instale la Comisión de Seguimiento y Verificación de estos acuerdos y que se realicen las reformas constitucionales y jurídicas que necesitan nuestros pueblos.

CONVOCATORIA AL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Además habrá que seguir buscando entre nosotros la manera de coordinarnos para hacer valer estos acuerdos, el plan de acción del Foro Nacional Indígena y buscar cómo hacer realidad nuestras demandas.

Retomemos nuestras demandas pendientes de atención:

- Reformas del artículo 27 constitucional
- Creación de un marco constitucional para la autonomía regional
- Pleno reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas.

Hagamos conciencia en toda la población que resolver las demandas indígenas fortalecerá las demandas de todos los mexicanos y mexicanas y no sólo de los pueblos indios. Es momento de unirnos para demandar un verdadero diálogo nacional cuya primera etapa es la celebración de esta Jornada Nacional que proponemos. Esperamos una respuesta solidaria de todas las organizaciones de derechos humanos, gremiales, barriales y populares democráticas e independientes.

Exigimos al gobierno mexicano que respete las garantías de libre tránsito y seguridad para que una delegación del CCRI-CG del EZLN participe en la sesión del Congreso Nacional Indígena en la ciudad de México.



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Declaración ‘Nunca más un México sin Nosotros’

Los representantes de pueblos y organismos indígenas reunidos en el Congreso Nacional Indígena del 8 al 12 de octubre de 1996 en la Ciudad de México proclamamos solemnemente la siguiente declaración:

CONSIDERANDO: la historia de explotación y discriminación que por 504 años hemos sufrido los pueblos indios, a lo largo de los cuales se ha desconocido nuestra capacidad de conducir nuestro destino.

REAFIRMANDO: la continua resistencia indígena que en los últimos veinte años se ha manifestado en el auge de sus movimientos para responder con vigor a esas condiciones y a los múltiples intentos de cooptación gubernamental.

OBSERVANDO: que mientras algunos sectores de la sociedad ofrecen creciente solidaridad a esos movimientos, otros sectores siguen manteniendo actitudes de discriminación y exclusión.

DENUNCIANDO: que la respuesta del gobierno a nuestra legítima movilización ha sido la movilización de casi todas las regiones indígenas y rurales del país, la persecución de organizaciones y dirigentes, el engaño, la mentira y la amenaza prepotente.

DECLARAMOS

Que honramos hoy, como siempre, a quienes nos hicieron pueblos y nos han permitido mantener contra todo y contra todos, nuestra Libre Determinación. Que honramos a quienes nos enseñaron a seguir siendo lo que somos y a mantener la esperanza de la libertad.

Que en su nombre hablamos hoy para decir a todos nuestros hermanos y hermanas del país que se construyó en nuestros territorios y se nutrió de nuestras culturas, que venimos a hacer, junto con ellos, una Patria Nueva. Esa patria que nunca ha podido serlo verdaderamente porque quiso existir sin nosotros.

Que estamos levantados. Andamos en pie de lucha. Venimos decididos a todo, hasta la muerte. Pero no traemos tambores de guerra sino banderas de paz. Queremos hermanarnos con todos los hombres y mujeres que al reconocernos, reconocen su propia raíz.

DECLARACIÓN "NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS"

Que no cedermos nuestra autonomía. Al defenderla defenderemos la de todos los barrios, todos los pueblos, todos los grupos y comunidades que quieren también, como nosotros, la libertad de decir su propio destino, y con ellos haremos el país que no ha podido alcanzar su grandeza. El país que un pequeño grupo voraz sigue hundiendo en la ignominia, la miseria y la violencia.

Que por todo eso

EXIGIMOS

PRIMERO: el reconocimiento jurídico constitucional de nuestra existencia plena como pueblos y de nuestro inalienable derecho a la libre determinación expresado en la autonomía en el marco del Estado Mexicano.

SEGUNDO: el reconocimiento constitucional de nuestros territorios y tierras ancestrales que representan la totalidad de nuestro hábitat en donde reproducimos nuestra existencia material y espiritual como pueblos.

TERCERO: el reconocimiento de nuestros sistemas normativos indígenas en la construcción de un régimen jurídicamente pluralista que armonice las diversas concepciones y prácticas de regulación del orden social que conforman la sociedad mexicana.

CUARTO: el reconocimiento de nuestras diferencias y nuestra capacidad para gobernarnos con una visión propia en que la autonomía y la democracia se expresan como poder del pueblo.

QUINTO: en general, el reconocimiento de todos nuestros derechos sociales, políticos y culturales para la afirmación, florecimiento y perduración de nuestras comunidades y pueblos.

SEXTO: el cumplimiento inmediato y completo de los Acuerdos de la Mesa 1 sobre Derechos y Cultura Indígena del Diálogo de San Andrés Sacam Ch'en de los Pobres, Chiapas, que constituye un primer paso ya conquistado por los pueblos indígenas, así como los acuerdos de este Congreso y la inmediata constitución de la Comisión de Verificación y Seguimiento.

SÉPTIMO: la desmilitarización de las zonas indígenas del país, el cese al hostigamiento a organizaciones indígenas y sociales y a sus dirigentes, la liberación de los presos políticos y de los indígenas injustamente detenidos, y en particular, de los presuntos zapatistas presos.

PROPONEMOS

I: Participar en la construcción de un nuevo pacto social que se base en el reconocimiento de nuestra pluralidad, la diversidad de nuestras culturas y la riqueza de nuestras diferencias.

DECLARACIÓN "NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS"

II: Avanzar hacia una nueva Constitución que con la efectiva participación de todos y todas recoja un proyecto incluyente y plural.

III: Realizar las reformas de la Constitución, las leyes y las instituciones existentes, a fin de crear los espacios políticos que encaucen nuestra tradición a la democracia y estimulen un auténtico diálogo nacional hasta llegar a un Congreso Constituyente efectivamente democrático.

IV: Guiar nuestra lucha por una voluntad continua e incansable de transformarnos pacíficamente y conquistar día tras día una paz con justicia y dignidad; una paz con democracia y libertad.

V: Intensificar la lucha por la satisfacción de nuestras demandas pendientes, en particular, para el reconocimiento de los niveles regionales de autonomía, las reformas al artículo 27 que garanticen el respeto a la tierra y territorio de los pueblos indígenas, y el reconocimiento del pluralismo jurídico, entre otras.

Para garantizar estos grandes objetivos, llamamos a todos nuestros hermanos y hermanas indígenas, a todos los pueblos, comunidades y organizaciones, a todo el movimiento indígena nacional, a mantener unidos nuestros corazones para fortalecer la unidad del movimiento indígena nacional y nutrir así, de esperanza nuestra lucha y de paz nuestro futuro. Desarrollaremos un programa de lucha, de unidad, de resistencia, de reconstrucción, de transformación de nuestra sociedad. Asimismo, hacemos un llamado fraternal a un Gran Diálogo con la Sociedad Civil para buscar juntos la transformación de México hacia una sociedad más justa, humana y democrática. Hoy decimos:

**NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS.
NUNCA MÁS UN INDIO CONTRA SU HERMANO.
NUNCA MÁS UN PUEBLO SIN ESPERANZA.**

*Proclamada en la Ciudad de México
El 11 de octubre de 1996*



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Primera Resolución

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Congreso Nacional Indígena es un espacio construido por todos para que se encuentren nuestros pueblos, se hablen de nuestros corazones, se crezca nuestra palabra y se encauce nuestra lucha, y es una forma de servirnos unos a otros para engrandecer a nuestros pueblos y poder lograr nuestros objetivos comunes.

SEGUNDO: Que el Congreso Nacional Indígena reunido del 8 al 11 de octubre de 1996 llegó a consensos claros que fueron asumidos por todos los participantes, y que el principal de ellos fue de asumir y defender el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés Sakamch'en de los Pobres, Chiapas.

TERCERO: Que para darle seguimiento a nuestros acuerdos, el Congreso Nacional Indígena determinó una primera Asamblea Nacional Indígena en la comunidad de Milpa Alta, D.F. el día 20 de noviembre de 1996.

CUARTO: Que el Congreso Nacional Indígena dio su mandato a esta Asamblea Nacional Indígena de avanzar en la toma de acuerdos sobre las formas en que debamos seguir caminando juntos para crecer en la unidad y para hacer operativos los consensos y acuerdos ya tomados.

QUINTO: Que nuestra forma de ser y de entender la vida, como pueblos indígenas no busca reproducir las formas de dominación o de control con que durante tantos años nos han oprimido los grupos de poder en el país, sino por el contrario, establecer nuevas formas de vivir la democracia, basándonos en los principios siguientes:

- Servir y no servirse
- Construir y no destruir
- Obedecer y no mandar
- Proponer y no imponer
- Convencer y no vencer
- Bajar y no subir
- Enlazar y no aislar

SEXTO: Que tenemos ya acumulada una gran cantidad de tareas urgentes que debemos atender, y que estamos conscientes de que todos tenemos ya responsabilidad de asumirlas para fortalecer nuestra unidad y alcanzar nuestros objetivos.

PRIMERA RESOLUCIÓN

SE RESUELVE

PRIMERO: Impulsar las reformas constitucionales, de leyes secundarias y de instituciones y políticas públicas que den cumplimiento a los Acuerdos de San Andrés Sakamch'en de los Pobres, sobre Derechos y Cultura Indígena.

SEGUNDO: Crear una instancia de seguimiento que será llamada 'Comisión de Seguimiento del Congreso Nacional Indígena'.

TERCERO: Que a partir del trabajo en las diferentes regiones y comunidades, privilegiando su palabra y garantizando que a ellas ha de regresar, las tareas de esta comisión serán las de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos; elaborar diagnósticos, análisis y alternativas de solución; elaborar propuestas y programas de trabajo y favorecer el enlace y la comunicación entre los grupos de trabajo.

CUARTO: Que esta Comisión estará integrada por diez Grupos de Trabajo que atenderán los siguientes asuntos:

- Sobre la Comisión de Seguimiento y Verificación de los Acuerdos de San Andrés.
- Sobre legislación indígena.
- Sobre tierra y territorio.
- Sobre justicia y derechos humanos.
- Sobre autodesarrollo económico y bienestar social.
- Sobre cultura y educación.
- De comunicación.
- Sobre mujeres.
- Sobre los jóvenes.
- Sobre indígenas migrantes.

QUINTO: Que cada uno de los Grupos de Trabajo estará compuesto mínimamente por cinco miembros titulares, representantes de organizaciones o pueblos indígenas.

SEXTO: Que cada Grupo de Trabajo designará a un compañero que fungirá como responsable.

SÉPTIMO: Que los diez responsables, uno por cada Grupo, formarán una coordinación de la Comisión de Seguimiento, y deberán asumir las tareas de fianzas, relaciones internacionales, orientación política y ser portavoces del funcionamiento del Congreso.

OCTAVO: Que los miembros integrantes de los Grupos de Trabajo son ante todo servidores que asumirán como principio el espíritu de nuestros pueblos de laborar de cara a los demás; la palabra que se exprese será derivada del consenso, evitando negociaciones que afecten a la integridad e imagen del Movimiento Indígena Nacional. Los aspectos relacionados al funcionamiento de los Grupos de Trabajo quedan asentados en la Relatoría de la Asamblea.

PRIMERA RESOLUCIÓN

NOVENO: Que la Comisión de Seguimiento tendrá como sede de trabajo el local ubicado en la avenida Prolongación Cuauhtémoc No. 50, Barrio Palchimalco, San Pedro Actopan, Milpa Alta, D.F., y con Teléfono (5) 844-3148.

DÉCIMO: Llevar a consulta a las comunidades el documento que contiene los principios fundamentales del movimiento indígena.

UNDÉCIMO: Apoyar, a partir de la presente fecha, la movilización nacional para exigir el reconocimiento constitucional de nuestros derechos individuales y colectivos conforme a los Acuerdos de San Andrés.

DUODÉCIMO: Que debido a los constantes y persistentes atropellos que nuestros pueblos siguen sufriendo, la militarización y la represión sistemática, se realice el siguiente

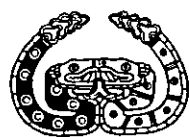
PRONUNCIAMIENTO

PRIMERO: Esta Asamblea Nacional Indígena protesta enérgicamente por las constantes y sistemáticas violaciones a nuestros derechos y garantías constitucionales, en diferentes partes del país, y exigimos el inmediato respeto a nuestros derechos humanos.

SEGUNDO: Sabedores de que el gobierno trata de manipular una consulta sobre la iniciativa de la OEA en relación a los derechos de los pueblos indios, exigimos que esta consulta parta verdaderamente de la palabra de las comunidades y pueblos indígenas, y se tome en consideración especialmente la palabra del Congreso Nacional Indígena.

¡ NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

Milpa Alta, DF, 20 de noviembre de 1996



1997

4

— — — — —



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
Comisión de Seguimiento

Comunicado sobre la Jornada Nacional de Movilización

21 de enero de 1997

AL PUEBLO DE MÉXICO:
A LA COMISIÓN DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN:
A ERNESTO ZEDILLO, PRESIDENTE DE MÉXICO:

México vive hoy momentos decisivos para los pueblos indígenas. El proceso de diálogo y negociación iniciado hace dos años, abrió la alternativa y esperanza de encontrar soluciones a añejos problemas y responder a las aspiraciones de justicia, democracia y libertad, no sólo para los indígenas, sino para toda la sociedad mexicana.

Durante muchos siglos, y aun en los meses y días recientes, nuestros pueblos indios, del norte al sur del país, siguen sufriendo la represión, la persecución de sus representantes naturales, y el hostigamiento policiaco y militar a través de incursiones e instalación de retenes, campamentos y cuarteles, incluso en territorios comunitarios sin el consentimiento de nuestros pueblos y autoridades.

Luego de un muy amplio proceso de discusión y el logro de consensos importantes entre innumerables comunidades, pueblos y organizaciones indígenas, así como con organizaciones sociales, políticas y personalidades de la vida nacional, la firma de los Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígenas entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y los representantes del gobierno federal, el 16 de febrero de 1996, impulsó nuevamente la confianza de lograr la transformación pacífica de nuestro país. En el transcurso de 1996, cientos de organizaciones de los distintos pueblos indígenas de todo el país, reunidos en torno al Foro Nacional Indígena Permanente y muchas otras instancias nacionales, locales y regionales, con el apoyo de especialistas, abogados y constitucionalistas, analizamos a profundidad las diferentes alternativas para plasmar en la Constitución Federal los derechos de nuestros pueblos, contenidos en los Acuerdos de San Andrés, y que por siglos se nos han escatimado.

Consecuentemente, legisladores de todos los partidos representados en el Congreso de la Unión, y mandatados por este y por la Ley de Concordia y Pacificación, integrados como Comisión de Concordia y Pacificación para coadyuvar en el proceso de negociación, elaboraron una iniciativa de reformas constitucionales a los artículos 4º, 115, 18, 26, 53, 73 y 116, en donde se recogen los principales elementos de los Acuerdos de San Andrés, armonizándolos con el texto constitucional vigente.

COMUNICADO SOBRE LA JORNADA NACIONAL DE MOVILIZACIÓN

El rechazo del presidente Zedillo a la iniciativa elaborada por miembros del Poder Legislativo, manifestada por su contra propuesta hecha pública hace algunos días, revela la contradicción que existe entre el discurso y los hechos del gobierno federal. Durante semanas, ha lanzado una costosa campaña propagandística en todos los medios de comunicación, ensalzando la figura presidencial por su participación en la firma de los acuerdos de paz en Guatemala, mientras que por otro lado ataca con toda clase de epítetos al EZLN y la justa causa que representa la lucha de pueblos y comunidades indígenas de todo el país. La contra propuesta del Ejecutivo ha enrarecido el trabajo de los legisladores, y sus desplantes propagandísticos crean confusión sobre lo que realmente se está discutiendo y proponiendo en la iniciativa de reformas constitucionales. No son las posturas del EZLN, ni las de un grupo aislado de mexicanos, las que atacan y descalifican el gobierno y sus allegados, sino que es la iniciativa elaborada por legisladores de la Cámara de Senadores y Diputados que han vivido de cerca todo el proceso de diálogo y negociación y conocen el sentido profundo de los Acuerdos que están a punto de cumplir un año de haber sido firmados. Esta iniciativa ha recibido el respaldo de cientos de miles de mexicanos, como han dado cuenta los pronunciamientos públicos de abogados, intelectuales, organizaciones sociales y un destacado número de autoridades tradicionales, municipales y representantes de comunidades, pueblos y organizaciones indígenas, como también lo demuestra el documento con más de mil quinientas firmas de estos mexicanos que fue publicado en la prensa nacional el 20 de diciembre pasado y que pretendimos entregar en la Secretaría de Gobernación en un acto público que fue impedido por casi medio millar de granaderos armados.

La lucha por el reconocimiento y defensa de los derechos de nuestros pueblos no es sólo de los indígenas, sino que se inscribe dentro de un amplio proceso de transformación nacional que demanda toda la sociedad mexicana. Lo preocupante, es el esquema utilizado por el gobierno federal para resolver estas demandas ciudadanas. Tanto en la mal lograda reforma electoral, el problema de los barrenderos de Tabasco, como en el caso zapatista, por citar algunos ejemplos, el gobierno ha entablado negociaciones, y se han alcanzado acuerdos que finalmente son desconocidos o reinterpretados por el mismo gobierno para dar marcha atrás y tomar una salida de fuerza. El presidente debe gobernar para todos los mexicanos, no sólo para "su mayoría", mecánicamente insensible a las demandas del pueblo de México y supeditada insufriblemente a un sólo jefe.

Nuestra identidad como pueblos indígenas es el sustento del carácter pluricultural de nuestro país, como señala el Artículo 4º Constitucional. El reconocimiento de nuestros derechos colectivos a nivel constitucional será la garantía de tolerancia y enriquecimiento de la identidad nacional de todos los mexicanos, así como una forma de comenzar a saldar la inmensa deuda histórica que tiene el país con sus pueblos originarios. Nunca sería el motivo para promover el separatismo o la balcanización como pregonan los agoreros del actual sistema. Por todo lo anterior, nuevamente exigimos expresamente:

COMUNICADO SOBRE LA JORNADA NACIONAL DE MOVILIZACIÓN

Que se cumpla, en la letra y el espíritu con los acuerdos firmados el 16 de febrero de 1996 por el gobierno federal en materia de Derechos y Cultura Indígena, tanto en las reformas a la legislación vigente como a la transformación institucional necesaria para crear una nueva relación entre los pueblos indígenas el Estado y el resto de la sociedad nacional.

Que el Ejecutivo respete el trabajo de la Comisión del Congreso de la Unión; que retire su contra propuesta que no se fundamenta en los Acuerdos de San Andrés y que no pretenda usar 'su mayoría' para imponer su muy particular punto de vista.

Que el Poder Legislativo asuma sus facultades en aras de una convivencia democrática y una auténtica división de los Poderes de la Unión.

Que, de acuerdo con los compromisos firmados en la mesa de diálogo y negociación de San Andrés, se reconozcan en la Constitución Federal los derechos a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas en el marco del Estado mexicano, así como el reconocimiento de nuestros derechos políticos, de participación y representación de acuerdo a nuestros sistemas normativos, tradiciones y territorios.

Que cese la represión y hostigamiento en contra de las organizaciones, dirigentes sociales e integrantes del Movimiento Indígena Nacional, que ahora ha cobrado su más reciente víctima en el abogado purépecha Lic. Efrén Capiz, coordinador general de la Unión de Comuneros Emiliano Zapata, que fue secuestrado este 21 de enero cuando se dirigía de Morelia a la Ciudad de México a participar en la reunión de esta Comisión Seguimiento del Congreso Nacional Indígena, de la cual es responsable del Grupo de Trabajo de Tierra y Territorio. El Lic. Capiz, de 73 años de edad, fue interceptado por presuntos agentes judiciales, golpeado y amarrado para después aparecer en el penal de Pátzcuaro, bajo presuntos actos que datan de 1991, cuando el caso fue sobreseído en tribunales y había prescrito la acción penal. Nos pronunciamos en contra de la represión y la presencia creciente del ejército, policías y grupos paramilitares en las distintas regiones del país, así como de una solución pacífica de las demandas de reconocimiento de tierras comunales y autoridades tradicionales en todo el país.

Llamamos a todas las organizaciones indígenas del país, y al a sociedad civil organizada, a nivel nacional e internacional, a trabajar juntos en la Jornada Nacional de Movilización por el reconocimiento de los derechos indígenas, y a estar atentos y participativos a cada una de las acciones y acontecimientos de las próximas fechas.

¡¡ A CUMPLIR LA PALABRA !!

¡¡ NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS !!

**Comisión de Seguimiento del
CONGRESO NACIONAL INDÍGENA**



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
Comisión de Seguimiento

Declaración sobre el Proceso Federal Electoral de 1997

México DF, a 3 de marzo de 1997

Reunidos los responsables de los Grupos de Trabajo que integran la Comisión de Seguimiento del Congreso Nacional Indígena, acordamos por consenso el emitir la presente declaración:

Los pueblos indígenas de México hemos mantenido, a través de los siglos, tradiciones que nos dan vida y fuerza para resistir. Apenas en los años recientes es cuando el mundo comienza a darse cuenta y se esfuerza por comprender esta situación, pero aún muchos no reconocen plenamente nuestros derechos como pueblos originarios dentro del territorio de la Nación. En muchas comunidades las autoridades son elegidas en asambleas públicas, y existen también muchos mecanismos de control del gobierno y de democracia directa en manos del propio pueblo. La autoridad es concebida como un servicio y como un mandato a dar lo mejor en beneficio de la colectividad, no como una oportunidad de la promoción de alguna persona y mucho menos como un negocio particular, donde se benefician candidatos con grandes sueldos, fueros o impunidad. El sistema de cargos es una realidad en gran cantidad de pueblos indígenas que, debido a la persecución de que ha sido objeto nuestros pueblos a lo largo de la historia, ha permanecido oculto, sobrepuesto o, en el mejor de los casos, simulado en las elecciones locales ante la necesidad de otorgarle cierta oficialidad ante las autoridades externas.

La actual legislación electoral, aprobada sin consenso en el Senado de la República, no garantiza un acceso equitativo de los pueblos indígenas a los órganos de representación popular. El difícil momento por el cual atraviesan los pueblos indios del país, se caracteriza por la creciente militarización, el hostigamiento y la suspensión del Diálogo de San Andrés. Por ello, no existen las condiciones mínimas para una participación libre en este proceso electoral.

Los pueblos y comunidades indígenas participantes en el Congreso Nacional Indígena se han empeñado por encontrar soluciones verdaderas a la grave problemática que viven nuestros pueblos. Una condición para ello es lograr que los pueblos indígenas estén justamente representados en las instancias de decisión.

Los Acuerdos de San Andrés en materia de representación y participación política de los pueblos indígenas, establecen que:

DECLARACIÓN SOBRE EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1997

"Es conveniente prever a nivel constitucional los mecanismos necesarios que:

"a) Aseguren una representación política adecuada de las comunidades y pueblos indígenas en el Congreso de la Unión y en los Congresos locales, incorporando nuevos criterios en la delimitación de los distritos electorales que corresponden a las comunidades y pueblos indígenas", (Propuestas Conjuntas, página 5).

A su vez, la propuesta de iniciativa de reformas constitucionales de la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión (COCOPA), señala modificaciones a los Artículos 53 y 116, 'para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones plurinominales tomando en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional', y 'para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos'.

Los propios Acuerdos de San Andrés, firmados por el Gobierno Federal y contando como garante de legalidad con la presencia de legisladores del Congreso de la Unión, señalan también la creación de mecanismos necesarios que 'permitan la participación (de los pueblos indios) en los procesos electorales sin la necesaria participación de los partidos políticos'. (Propuestas Conjuntas, página 5).

Las organizaciones y pueblos indígenas integrantes del Congreso Nacional Indígena reafirmamos nuestra convicción de lucha, y la búsqueda de una solución pacífica a nuestras justas demandas a través del diálogo constructivo y la negociación verdadera.

Exigimos el cabal cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés, como una condición indispensable para que los pueblos indígenas de México contemos con las garantías necesarias para una efectiva participación en los procesos electorales y representación política en los congresos locales y federal.

En estas circunstancias, EL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA NO APOYARÁ A NINGÚN CANDIDATO, DE NINGÚN PARTIDO, EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL.

El Congreso Nacional Indígena respeta la autonomía y decisiones de cada organización y pueblo indígena. De acuerdo a sus procesos internos de discusión, orientación y experiencia política, cada organización y pueblo indígena podrá participar como lo considere conveniente a sus intereses.

Ante una nación en crisis, el Ejecutivo Federal, rehuye su responsabilidad con el pueblo de México, y da indicios de postergar indefinidamente la resolución del proceso de reforma constitucional sobre derechos indígenas. Ahora, se vuelca todo el sistema del Estado y de los partidos políticos a una contienda caracterizada por el gasto excesivo, multimillonario, de recursos públicos y de manejo clientelar de los mismos, contrastando con la miseria y el

DECLARACIÓN SOBRE EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1997

abandono en que sobreviven millones de mexicanos indios y mestizos en todo el país. Con grandilocuencia se presentan planes y programas que no consideran a nuestros pueblos, en un mercado de valores y de principios, que apuntan hacia la confrontación estéril entre hermanos.

La Comisión de Seguimiento del Congreso Nacional Indígena reclama el respeto irrestricto de los derechos políticos de los pueblos indígenas y de todos los mexicanos, el reconocimiento de las formas de gobierno, de los sistemas de cargos, y de los mecanismos de nombramiento de autoridades internas y representantes de nuestros pueblos ante las instancias de debate y decisión locales y nacionales, así como el reconocimiento legal, político y social de todas las instituciones propias de nuestros pueblos que existen y deben fortalecerse en todas las comunidades y pueblos indígenas como una forma más de fortalecer la unidad de nuestra Nación.

¡! NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!!

CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
Comisión de Seguimiento



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
Comisión de Seguimiento

Pronunciamiento sobre las Movilizaciones del 10 de abril

10 de abril de 1997

AL PUEBLO DE MÉXICO:
Hermanos,

El 10 de abril de 1919 en el asesinato del Gral. Emiliano Zapata la tradición a la Revolución campesina de México, Madero, Huerta, Carranza y Obregón con muerte y olvido trataron de apagar la llama revolucionaria del tema 'Tierra y Libertad', que sin embargo logró imponer su espíritu en la Constitución de 1917.

Sólo el cardenismo ha representado un momento de respiro y avance del movimiento social en nuestro país. Los gobiernos del partido oficial no han cesado la guerra contra el pueblo de México que busca su libertad. Uno de sus más desesperantes exponentes lo constituyeron las contrarreformas al Artículo 27 Constitucional que hoy cumplen 5 años, que rompe el pacto social y se elimina el sentido y alcances de la Revolución Mexicana, tanto como las actuales pretensiones gubernamentales para modificar la Ley Forestal al gusto de las compañías transnacionales interesadas en explotar los recursos naturales de nuestra Nación, pasando por encima de los elementales derechos de nuestros pueblos.

El actual gobierno de Zedillo, ha comprobado una y otra vez que no está dispuesto a defender los derechos y los intereses de los mexicanos. Prefiere buenos socios comerciales extranjeros, que dejen inmensas ganancias a los grupos que siempre han detentado el poder en México, y que son los primeros en llevarse el dinero y vender las industrias y el suelo mexicano en cada crisis que ellos mismos provocan. Así lo podemos ver cuando millones de mexicanos inmigrantes, millones de ellos indígenas, están siendo tratados como delincuentes por una ley infame del poderoso capitalista mayoritario del norte. Y así lo podemos ver con la urgencia con que quieren vender Istmo de Tehuantepec, sus bosques, selvas, carreteras, plantas petroquímicas, playas, y a sus pobladores, para crear sus Mega Proyectos, de clubes de golf para el primer mundo, con empleados de salario de quinta categoría.

El gobierno, en su guerra en contra del pueblo de México, despliega sus artes de compra de voluntades despilfarrando los recursos de la Nación en multimillonarias compañías publicitarias, diciendo lo que no hace, prometiendo lo que no piensa cumplir.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MOVILIZACIONES DEL 10 DE ABRIL

El gobierno, ahora como antes, regala carretadas de dinero a los partido políticos y a la masa descosida de espectáculo, gorras, camisetas y matracas. Intenta comprar la voluntad de organizaciones con proyectos y mega proyectos, distribuyendo camionetas y cargos entre sus supuestos líderes.

Pero nuestra demanda sigue siendo la misma desde hace decenas de años. Siguen siendo las mismas causas que originaron el levantamiento de los indígenas del sureste mexicano. Seguiremos levantando la justa bandera de nuestros pueblos, porque junto con los zapatistas, sabemos que tenemos la razón y que vamos a vencer. Demandamos a las instancias, instituciones y organizaciones sociales y políticas de México que retomen su compromiso por las democracia y la justicia, a que dispongan de toda la fuerza y energía para lograr acabar con el sistema de opresión y miseria que representa el neoliberalismo y su gobierno, para recuperar el honor, la palabra, el sentido de justicia que debe haber en cada uno de nuestros corazones.

Exigimos el reconocimiento de los derechos indígenas en la Constitución y el cumplimiento de los acuerdos que el gobierno ha firmado ante cientos de organizaciones sociales e indígenas de todo el país. Exigimos la transformación entre nuestros pueblos, el Estado mexicano y la sociedad en general.

Exigimos que el gobierno cese su campaña de hostigamiento y persecución de líderes indígenas y sociales en todo el país. Zedillo: ¡pare su guerra en contra de las comunidades indígenas en Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Chihuahua, Hidalgo, Querétaro, Michoacán, Jalisco, Veracruz, Tabasco y tantos otros lugares como pueblos indígenas hay en nuestra Nación! Zedillo: ¡saque su ejército de nuestras parcelas, poblados, ejidos y no siga pagando a guardias blancas y policías estatales y federales para que nos maten y no nos dejen trabajar! Zedillo: ¡Basta ya: cumpla su palabra, queremos paz con justicia y dignidad para todos los mexicanos!

¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

**CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
Comisión de Seguimiento**

Carlos Manzo (Grupo de Trabajo de Autodesarrollo)

Juan Anzaldo Meneses (Grupo de Trabajo de Comunicación)

Gregorio Hernández (Grupo de Trabajo de Cultura y Educación)

Guillermo May Correa (Grupo de Trabajo de Justicia y Derechos Humanos)

Francisco López Barcenas, Efrén Capiz, Genaro Domínguez (Grupo de Trabajo de Tierras y Territorios)



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
Comisión de Seguimiento

Boletín de Prensa. Escalada de Violencia contra los Pueblos Indígenas de México

México DF, 3 de julio de 1997

El Congreso Nacional Indígena (CNI) expresa su profunda preocupación por la ola de violencia y militarización que están sufriendo zonas indígenas a lo largo de todo el país. Precisamente en el marco del proceso electoral las comunidades indígenas están siendo presionadas y atemorizadas. Esta es una campaña que debilita las formas tradicionales de democracia propias de los pueblos indígenas y las presiona a emitir su voto, basado en el miedo, a favor del partido de Estado.

Mencionaremos algunos de los hechos más destacados de esta agresiva oleada. Condenamos el encarcelamiento de Juan y Marcos Zamora González, dirigentes chinantecos del Consejo Indígena del Uxpanapa (CIUX), encarcelados por razones políticas, en el Puerto de Veracruz. El CNI considera un hecho sumamente grave el hostigamiento hacia la dirigente nahua Rogelia Justo, de la Sierra de Manantlán en Jalisco, amenazada de muerte e involucrada en ilícitos en los que no tiene relación. En el mismo estado, Carlos Chávez de la Asociación Jalisciense de Apoyo a los Pueblos Indígenas (AJAGI) ha resistido diversas intimidaciones y amenazas.

Al momento de emitir la presente, sigue desaparecido José Pacheco Pineda, presidente la Organización Campesina Independientes de Comunidades Indígenas (OCICI), con sede en Chilapa Guerrero, secuestrado desde el 27 de junio pasado. En Veracruz, el 15 de junio, el dirigente popoluca Albino Manuel García, miembro de la Coordinadora Nacional de Pueblos Indios (CNPI), fue asesinado a machetazos en Sabatnas, municipio de Zotopan, Veracruz, sin que hasta ahora se haya detenido a los responsables.

Por supuesto, Chiapas ha resentido con particular violencia este repunte del hostigamiento a los pueblos indígenas. En este estado la violencia se ha destinado a los dirigentes sociales y comunitarios. Los esfuerzos por empujar una remunicipalización forzada y unilateral, sin tomar en cuenta a los actores sociales representativos, y la negligencia a castigar a grupos paramilitares, que en la zona norte del estado han protagonizado en las últimas semanas hechos de particular violencia, son sólo algunas de las maneras en las que se ha fomentado el enfrentamiento al interior de las comunidades. La militarización de amplias zonas del estado, en particular en los Altos y la Selva, tiene hoy un peso que rebasa cualquier marca anterior. Se ha reportado, por ejemplo, que por el camino que pasa por la comunidad de La

BOLETÍN DE PRENSA. ESCALADA DE VIOLENCIA CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Realidad ilegal a transitar hasta tres veces al día convoyes militares de hasta 180 efectivos, armados con mucho más que papelería electoral.

Estos son los hechos más graves que se han reportado en las regiones indígenas, pero no los únicos. Miembros del CNI siguen reportando acciones de intimidación y de aumento de la militarización en la Huasteca veracruzana, la sierra sur de Oaxaca, la zona oriente y centro de la península de Yucatán y diversas regiones de Guerrero. Los grupos paramilitares y de pistoleros al mando de caciques no sólo actúan en el estado de Chiapas. En los estados de Veracruz, Puebla, Oaxaca y Guerrero existen cuerpos similares al tristemente célebre 'Paz y Justicia' activo en la zona norte de Chiapas.

A esta escalada de violencia se suma el hostigamiento a diversas regiones indígenas que han expresado su voluntad de no participar en el proceso electoral del próximo 6 de julio. Destacan en este sentido la constante agresión que han sufrido la zona mazateca de Eloxochitlán y la región mixe, ambas de Oaxaca. De la misma forma son frecuentes las denuncias que llegan a la Comisión de Seguimiento del CNI, provenientes de la mayoría de las regiones indígenas, de que existe una campaña en la que se condicionan los servicios públicos y la realización de trámites a cambio de votos a favor del PRI y en las que se respaldan las campañas de los representantes del partido de Estado con la entrega de diversos apoyos a las comunidades, como son despensas, materiales de construcción, becas a estudiantes y otros.

La campaña de hostigamiento se complementa con el cierre unilateral de espacios que los pueblos indígenas se han ganado en su lucha por su superación. Prueba de ello es la política restrictiva que se aplica a la Universidad Pedagógica Nacional Unidad Ajusco; en donde las autoridades correspondientes, justificándose en la descentralización educativa, se niegan a expedir la convocatoria para la licenciatura en educación indígena para 1997-1998. Consideramos que con este hecho se atenta contra uno de los proyectos destinados a formar especialistas indígenas en educación que a lo largo de doce generaciones ha apoyado a los pueblos indios.

Estos no son hechos aislados, sino una estrategia integral impulsada por el gobierno de Zedillo para limitar los procesos de organización autónoma de los pueblos indígenas que han respaldado la lucha de sus hermanos del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

Por lo anterior, el CNI exige al gobierno de Zedillo que cese la represión y el hostigamiento en contra de las organizaciones y pueblos indígenas de México y, en particular la libertad de Juan y Marcos Zamora González, respeto a la integridad física de Rogelia Justo y Carlos Chávez, la presentación con vida del profesor José Pacheco Pineda y castigo a los asesinos de Albino Manuel García.

El CNI demanda el retiro de las unidades militares instaladas en las regiones indígenas del país.

BOLETÍN DE PRENSA. ESCALADA DE VIOLENCIA CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Por lo antes expuesto, los miembros de la Comisión de Seguimiento del CNI consideramos que en sus regiones no existen condiciones de seguridad y equidad para el actual proceso electoral. El Congreso Nacional Indígena hace un urgente llamado a las organizaciones de la sociedad civil para que se pronuncien en contra de esta escalada de violencia que sufrimos los pueblos indígenas de México.

¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

**Comisión de Seguimiento del
CONGRESO NACIONAL INDÍGENA**



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Declaración de Cuicuilco

Los delegados y delegadas de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas reunidos en la Segunda Asamblea Nacional del Congreso Nacional Indígena, los días 14 y 15 de 1997 en el Centro Ceremonial de Cuicuilco, Distrito Federal, proclamamos solemnemente la siguiente declaración:

CONSIDERANDO que los pueblos indígenas de México hemos unido decididamente nuestras voces, nuestros pensamientos y nuestros corazones en este espacio nuestro que es el Congreso Nacional Indígena, que es así mismo nuestra casa común, que es como un encuentro de voluntades para construir juntos el lugar en donde quepamos todos.

REAFIRMANDO que llevamos en nuestra conciencia y en nuestras carnes la sangre viva de nuestros antepasados, y que honramos con respeto y dignidad la que haya sido derramada en la tierra por causa de nuestra libertad, ya que somos los indios los que seguimos entregando nuestras vidas por la construcción de esta nuestra patria.

OBSERVANDO que la historia y la razón están en nuestra parte, y que seguimos siendo los pueblos indígenas la esperanza de este país que aún no nos ha querido tomar en cuenta, ni en los proyectos políticos del gobierno, ni en los programas de los partidos políticos. La pregonada democracia ha excluido a más de 15 millones de indígenas.

DENUNCIANDO que la respuesta del gobierno a nuestras legítimas demandas sigue siendo el incumplimiento de los acuerdos firmados por el gobierno mexicano, así como la cerrazón, la mentira y la militarización de todas las zonas indígenas del país, a la vez que el impulso y protección de grupos paramilitares y guardias blancas que atentan contra nuestras comunidades.

DECLARAMOS

PRIMERO: que seguimos y seguiremos afirmando nuestra identidad indígena y nuestro derecho a ser diferentes, honrando así la memoria de quienes nos enseñaron a ser lo que somos y a defender nuestras vidas, nuestras culturas, nuestros territorios, nuestros centros ceremoniales que son patrimonio de nuestros pueblos, nuestra libertad y nuestra dignidad.

SEGUNDO: que seguimos de pie y caminando, abriendo caminos con pasos desnudos y dignos, dispuestos a construir una nación para todos; dispuestos a hacernos hermanos de todos los hombres y mujeres que reconocen en nosotros su propio corazón, su propia raíz,

DECLARACIÓN DE CUICUILCO

su propia historia y su propio futuro. Es urgente que en la transición a la democracia seamos tomados en cuenta como sujetos políticos plenos.

TERCERO: que seguiremos fortaleciendo nuestros pueblos y comunidades con el agua fresca de nuestras luchas y culturas y seguiremos trabajando con sabiduría y sin descanso por la unidad del movimiento indígena nacional.

CUARTO: que no renunciaremos a nuestra autonomía. Que al defenderla defenderemos la de todos. Que seguiremos defendiendo nuestro derecho a la Libre Determinación como la única forma de llegar a ser una verdadera nación para todos. Que no queremos separarnos de este México que tanto amamos y que ha sido construido sobre las espaldas de nuestros vivos y los huesos de nuestros muertos.

QUINTO: que las demandas del EZLN son nuestras demandas. Recordamos al gobierno que en los Acuerdos de San Andrés y en la propuesta de COCOPA está recogida su palabra; por ello su cumplimiento no es el todo o nada, sino el apego a lo pactado.

Que por todo ello

EXIGIMOS

PRIMERO: el cumplimiento de los acuerdos de San Andrés y de su expresión jurídica contenida en la propuesta de reforma constitucional elaborada por la COCOPA, que supone el reconocimiento de nuestra existencia plena como pueblos y de nuestro inalienable derecho a la libre determinación expresado en la autonomía, así como el reconocimiento de nuestros territorios y tierras, de nuestros sistemas normativos indígenas, de nuestras diferencias y nuestra capacidad para gobernarnos.

SEGUNDO: La desmilitarización de todas las zonas indígenas del país y el regreso del ejército federal a sus cuarteles y a cumplir únicamente lo que les manda la constitución.

TERCERO: el cese a la mentira, a los intentos de cooptación y manipulación de la verdad a través de programas oficiales y la cancelación de megaproyectos económicos y turísticos que siguen despojando a nuestros pueblos, como el del istmo de Tehuantepec y el del Centro Ceremonial de Cuicuilco, entre otros; el cese a la persecución de dirigentes y organizaciones indígenas así como la liberación de presos políticos y de los indígenas injustamente detenidos.

Para alcanzar lo anterior, llamamos a todos nuestro hermanos y hermanas indígenas, a todos nuestros pueblos, comunidades y organizaciones, a todo el movimiento indígena nacional y a la sociedad civil solidaria a mantener nuestros corazones unidos, nuestras esperanzas vivas, nuestros pensamientos despiertos y nuestros cuerpos levantados y en movimiento. En este espíritu, los aquí reunidos convocamos a la tercera asamblea nacional indígena a celebrarse durante los días 9, 10, 11 y 12 de octubre de 1997 en la ciudad de México, incluyendo ésta gran movilización por la dignidad de nuestros pueblos.

DECLARACIÓN DE CUICUILCO

Es la hora de los pueblos indios. Es la hora de decidir nuestro futuro. Es la hora de la esperanza.

¡¡ NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!!

**PROCLAMADA EN EL CENTRO CEREMONIAL DE CUICUILCO
LUGAR DE LOS MUCHOS COLORES;
LUGAR DONDE LAS VOCES SE UNEN**

*Ciudad de México
15 de septiembre de 1997*



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Boletín de Prensa. Tercera Asamblea

México, DF a 11 de octubre de 1997

La Tercera Asamblea del Congreso Nacional Indígena ratificó el 'gran valor de los Acuerdos de San Andrés para seguir avanzando en la reconstitución de nuestros pueblos', afirmó que es un consenso generalizado de los pueblos indígenas de México que estos Acuerdos son 'un paso inicial en la magna tarea de volver a ser pueblos completos y libres'.

En consecuencia, el CNI acordó una estrategia general para el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés. Entre las acciones que realizará el CNI está emitir un pronunciamiento dirigido al Presidente Ernesto Zedillo emplazándolo a que cumpla con su palabra, y que no obstaculice la incorporación a la Constitución del contenido de estos tal y como ha sido propuestos por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) y que retire su contrapropuesta de reforma, porque violenta en lo esencial los Acuerdos de San Andrés.

También se propone estudiar la viabilidad de demandar jurídicamente al Presidente ante las instancias nacionales e internacionales por el incumplimiento de estos acuerdos. El CNI se propuso exigir a la COCOPA que haga a un lado sus intereses partidistas y sostenga su iniciativa de reformas constitucionales.

Por otra parte el CNI se propuso incrementar la difusión de los Acuerdos de San Andrés mediante talleres, foros y conferencias; editar y distribuir materiales documentales de discusión sobre el contenido de los Acuerdos y trabajar estrechamente con el magisterio en esta estrategia de difusión.

También se propone preparar una 'profunda reforma a las diversas leyes federales, de tal manera que la reforma constitucional, tal y como la ha planteado la COCOPA, tenga impacto y repercusión en todo el Orden Jurídico Mexicano'. De la misma manera, el CNI acordó luchar por incorporar las disposiciones de la iniciativa de la COCOPA a las Constituciones locales de los estados de la Federación y realizar los cambios correspondientes a las leyes estatales relativas a los procesos electorales, la educación y las leyes orgánicas municipales.

Parte importante de la estrategia para el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés es avanzar por la vía de los hechos en concretar la libre determinación. Esto incluye una amplia gama de acciones que los pueblos indígenas están en posibilidades de emprender con o sin reconocimiento jurídico de sus derechos.

BOLETÍN DE PRENSA. TERCERA ASAMBLEA

En cuanto al Balance y Perspectivas del CNI, se ratificó el carácter de esta organización indígena, como un espacio de encuentro y participación y una instancia de representación y fuerza política, con presencia nacional e internacional.

Así mismo se resolvió fortalecer el carácter democrático de la Comisión de Seguimiento, como una instancia de los pueblos indígenas, cuyas funciones son las de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de las Asambleas y Congresos del CNI. Un acuerdo importante fue pedir a cada una de las organizaciones participantes que designen a uno de sus miembros para que se integre a los grupos de trabajo de la Comisión de Seguimiento.

Al cerrar la mesa de acreditación se habían acreditado 482 delegados efectivos, 46 invitados especiales, 167 observadores, 140 voluntarios de apoyo, 113 organizadores y 75 miembros de los medios de comunicación. La ceremonia de clausura se llevará a cabo a las 9:00 de la mañana del día 12 de octubre, en el Centro Ceremonial Cuicuilco y la marcha se realizará desde el Monumento a la Revolución hasta el Zócalo donde se realizará un acto político.

**Comisión de Enlace
CONGRESO NACIONAL INDÍGENA**

¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Resolución 'La Casa de Todos'

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el CONGRESO NACIONAL INDÍGENA es un espacio que hemos venido construyendo con el esfuerzo de todos nosotros, como la casa de todos y todas, para que nuestros pueblos se encuentren, nuestros corazones se hablen, nuestra palabra se enriquezca y nuestras luchas se encaucen, y que es una forma de servirnos unos a otros para engrandecer y honrar a nuestro pueblos y poder lograr nuestros objetivos comunes.

SEGUNDO: Que el Congreso Nacional Indígena reunido inicialmente en octubre de 1996, y posteriormente en dos asambleas y diversos talleres y foros ha asumido que una de nuestras principales tareas es la de defender y hacer efectivo el cumplimiento de los acuerdos de San Andrés Sakamch'en de los Pobres, Chiapas.

TERCERO: Que el Congreso Nacional Indígena determinó celebrar la tercera Asamblea Nacional Indígena en el Museo de Antropología de la ciudad de México los días 9, 10 y 11 de octubre de 1997 y dio su mandato para avanzar en la toma de acuerdos sobre las formas en que debemos seguir caminando juntos para crecer en la unidad y para hacer operativos los consensos y acuerdos ya tomados.

CUARTO: Que en el caminar que juntos hemos recurrido hemos comprobado que nosotros, como pueblos indígenas, estamos estableciendo nuevas formas de vivir la democracia, basándonos en nuestras formas de ser y de entender la vida, y en los principios de servicios, construcción, proposición, convencimiento, participación, difusión y enlace, y no queremos reproducir las formas de dominación y de control y otros vicios con que los órganos oficiales nos han querido contaminar.

QUINTO: Que habiendo caminado juntos y teniendo ya algunos logros alcanzados, tenemos también todavía muchos caminos por andar así como muchas tareas urgentes que debemos atender, y que estamos conscientes de que todos tenemos la responsabilidad de asumirlas para fortalecer nuestra unidad y alcanzar nuestros objetivos.

Por todo ello
SE RESUELVE

PRIMERO: mantener como uno de nuestros ejes centrales la lucha por el cumplimiento de los acuerdos de San Andrés Sakamch'en de los pobres sobre Derechos y Cultura Indígena y su expresión en la propuesta de Reforma Constitucional elaborada en diciembre de 1996

RESOLUCIÓN "LA CASA DE TODOS"

por la COCOPA, así como fortalecer el ejercicio de la autonomía en nuestras comunidades y pueblos.

SEGUNDO: fortalecer el trabajo en las diferentes regiones del país privilegiando que surja más la palabra de nuestras comunidades y garantizando que a ellas regresen tanto las informaciones como los acuerdos que sean asumidos en los momentos de encuentro, asambleas o sesiones del Congreso y de su Comisión de Seguimiento.

TERCERO: confirmar que la 'COMISIÓN DE SEGUIMIENTO' del CNI es una instancia fundamentalmente de enlace entre nuestros pueblos, organizaciones y comunidades, y que sus funciones son las de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos; elaborar diagnósticos, análisis y alternativas de solución; elaborar propuestas y programas de trabajo y favorecer el enlace y la comunicación entre los grupos de trabajo.

Asimismo, fortalecer y enriquecer con mayor participación de nuestros pueblos y organizaciones los grupos de trabajo de: Tierra y Territorio; Justicia y Derechos Humanos; Legislación; Seguimiento y Verificación de los Acuerdos de San Andrés; Mujeres; Comunicación y Enlace; Cultura; Autodesarrollo; Jóvenes y Migrantes, mediante la designación por parte de las organizaciones o pueblos indígenas de los compañeros que integrarán los grupos, asumiendo cada organización sus gastos de operación.

La Comisión de Seguimiento asumirá las tareas de finanzas, relaciones internacionales, orientación política y serán portavoces del funcionamiento del Congreso asumiendo siempre como principio el espíritu de nuestros Pueblos de laborar por consenso, con limpieza y de cara a los demás.

CUARTO: debido a los constantes y persistentes atropellos que nuestros pueblos siguen sufriendo como son, entre otros, la militarización y la represión sistemática, esta Asamblea Nacional Indígena realiza el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

PRIMERO: Exigimos el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés expresados en la propuesta de reforma constitucional elaborada por la COCOPA.

SEGUNDO: Esta Asamblea Nacional Indígena protesta enérgicamente por las constantes y sistemáticas violaciones a nuestros derechos y garantías constitucionales y la guerra de baja intensidad que se despliega en las diferentes partes del país, expresada especialmente en la militarización de la mayoría de las zonas indígenas, por lo cual exigimos el más profundo respeto a nuestros derechos como indígenas, la desmilitarización de nuestras comunidades y el cese a los hostigamientos y represión de que somos víctimas.

TERCERO: Esta Asamblea Nacional denuncia los intentos de la oficialista CNC de confundir a la población y querer robarse nuestra palabra al convocar a un supuesto congreso nacional indígena para los próximos meses.

RESOLUCIÓN "LA CASA DE TODOS"

CUARTO: Lamentamos las muertes y desgracias que han sufrido nuestros hermanos indígenas de los estados de Guerrero y Oaxaca causados por el paso del huracán Paulina que, como siempre, afecta mucho más a la población más empobrecida. Manifestamos nuestro profundo dolor y solidaridad con estos pueblos, e invitamos a la sociedad civil a realizar todas las acciones de emergencia que estén a su alcance para ayudar a mitigar el sufrimiento que están viviendo y muriendo nuestros hermanos.

QUINTO: La tercera Asamblea Nacional se pronuncia decididamente por apoyar a los pueblos amuzgo, mixteco, tlapaneco, chatino, zapotaco y huave, de las regiones Ozolotepec, y sierra sur de los estados de Guerrero y Oaxaca constituyentes de las organizaciones Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena y Organizaciones Indias por los Derechos Humanos en Oaxaca, afectadas drásticamente por el huracán Paulina, que arrasó causando varias pérdidas humanas, principalmente en las regiones: Costa Chica, Montaña Baja y parte de la Montaña Alta del estado de Guerrero, así como las regiones del Istmo, sierra sur y costa oaxaqueña en Oaxaca; concretamente apoyando con materiales para vivienda, alimentos, medicamentos y ropa. Asimismo se hace un llamamiento a la sociedad civil para vigilar que las ayudas que canaliza a los centros de acopio gubernamentales el pueblo mexicano y otras instancias lleguen a quienes verdaderamente las necesitan, entre ellos, los pueblos indígenas.

Centro de Acopio e Información:

1. Escuela Nacional de Antropología e Historia, ENAH, México D.F. Contacto: Coordinadora de estudiantes de la ENAH con Guadalupe Cua Matzi, Ignacio García (tel. 6-31-40-28) ó Dosto Posada. 2. Oficina del CNI: Tabasco 262, 1er piso, col. Roma, México, D.F. Tel. 525-2545. 3. Cámara de Diputados. Tel: 4-20-17-02 y 4-20-17-22, ext. 3519. 4. En Guerrero, Oficina del CG-500ARI, Av. Guerrero No. 49, Centro, Chilpancingo, Gro. Tel y fax: 91-747-2-43-68. 5. En Oaxaca: Oficina del OIDHO, Av. Independencia No. 103. Tel: 951-4-67-49.

Desde la casa de todos

¡¡ NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!!



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
Comisión de Seguimiento

Comunicado. Frentes militar, social y político

15 de noviembre de 1997

Durante las últimas semanas, hemos estado atentos a todos los acontecimientos que ocurren en nuestra Patria, y la forma en que el gobierno abusa del poder. Nos causa honda preocupación que se siga ignorando no sólo a nuestros pueblos indígenas sino a otros sectores del país que no estamos de acuerdo con su política entreguista y de doble cara que vulnera gravemente la soberanía nacional.

En la estrategia del Gobierno federal para debilitar al creciente movimiento social del pueblo de México, ha impulsado una guerra sin cuartel en tres frentes: el militar, el social y el político. En todos ellos existen graves riesgos de que se genere una situación de incontrolable confrontación que es necesario detener.

I.

En el frente militar una creciente presencia de destacamentos, cuarteles, campamentos y retenes en una gran parte de las regiones indígenas del país demuestran la posición de ataque que ha asumido el Gobierno Federal en contra de las comunidades y pueblos que en todos los casos no están ni en condiciones ni en el interés de defenderse y mucho menos atacar militarmente a las instituciones nacionales. Por el contrario, el Ejército federal es utilizado para apuntalar cacicazgos locales y dividir a la población, repartiendo promesas y comprando voluntades.

El país ha cambiado, y está claro que ya pocos creen en la palabra del presidente, por ello le exigimos: aclare de una vez cuáles son sus planes hacia nuestros pueblos, principalmente en Chiapas, Oaxaca y Guerrero, porque de toda agresión, atentado y asesinatos que sigan sufriendo nuestros hermanos será el principal responsable y tendrá que responder a los mexicanos por su proceder. Le demandamos cese la campaña paramilitar en el estado de Chiapas, y retire al Ejército Federal de las comunidades zapatistas, así como de otras regiones indígenas en los estados de Oaxaca, Guerrero, Michoacán y Jalisco.

II.

En el frente social destacan las recientes declaraciones y desplantes del nuncio apostólico Mullor, que van dirigidas a minar la autoridad de la Comisión Nacional de Intermediación. (CONAI) y de la labor de la diócesis de San Cristóbal de las Casas. El atentado a la

comitiva de los obispos Samuel Ruiz y Raúl Vera López, es muestra de que se ha llegado a un estado de descomposición social y política de muy graves consecuencias. Finalmente, la forma en que los gobiernos federal y estatales han establecido para otorgar la ayuda a damnificados de los huracanes que recientemente han azotado las costas del Océano Pacífico mexicano, imponiendo un cerco a organizaciones no gubernamentales, la entrega de apoyos exclusivamente a través del ejército y policías, la utilización del registro de entrega de despensas para localizar y detener a presuntos subversivos, y el desvío de la ayuda nacional e internacional a los grandes centros turísticos, han dejado nuevamente sumidos en el abandono a cientos de comunidades indígenas a las que costará mucho reponer la escasa infraestructura que durante décadas pudieron construir.

Rechazamos a las pretensiones de ‘excelentísimos obispos’ que aún miran a nuestros pueblos como si viviésemos en tiempos de la Colonia española y se entrometen en asuntos que competen exclusivamente a los mexicanos. No han entendido la vida de nuestros pueblos, y han sido los principales manipuladores de personas y comunidades. Nuestros pueblos han sobrevivido a pesar de ellos y su práctica religiosa; gracias a que nuestros antepasados supieron heredarnos nuestras costumbres, y guardaron en su corazón ese respeto al otro y las decisiones colectivas. Nadie manipula más brutalmente que ellos, pues creen poseer la verdad absoluta. Paralelamente, tenemos que reconocer y agradecer a otros obispos que, a pesar de la pesada carga que les causan las estructuras eclesiales, han sabido comprometerse con el pueblo y vivir con nosotros y como nosotros. Son en realidad muy pocos y muy difíciles las situaciones que vivimos que no permiten el florecimiento de la palabra verdadera.

El atentado a la comitiva de los obispos Samuel Ruiz y Raúl Vera López cuando realizaban un recorrido por la conflictiva zona norte de Chiapas, ha revelado nuevamente el clima de descomposición social y la incapacidad gubernamental para crear las condiciones de distensión, así como el interés autoritario de enfrentar comunidades enteras para apuntalar su idea de que es necesaria la presencia masiva del Ejército federal, y que los indígenas son incapaces de lograr la paz por ellos mismos. Detrás de las guardias blancas, que desde hace años han sido acusadas de recibir adiestramiento militar por instructores y en instalaciones del Ejército destacamentado en Chiapas, existe una compleja red de complicidades y de intereses caciquiles que el gobierno se empeña en mantener. Mientras no exista la voluntad decidida de acabar con la historia de opresión y muerte hacia las comunidades indígenas, no se atajará el camino a la violencia creciente que ya ha dejado muchas heridas profundas en la población y que serán muy difíciles de hacer sanar.

El Gobierno Federal es responsable directo de los atentados dirigidos en contra del presidente de la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI), el obispo de San Cristóbal de las Casas, Samuel Ruiz García y la comitiva con quien viajaba. La propia Policía Judicial estatal negó en un principio los hechos, como si fuera posible negar la violenta realidad que envuelve gran parte del estado de Chiapas. Los gobiernos federal y estatal son responsables de la cadena de atentados en contra de pueblos indígenas y comunidades enteras que se ven acosadas permanentemente por la estrategia de Guerra de Baja Intensidad que han implementado persistentemente en la zona. Lejos de trabajar para

lograr la paz justa y digna y la reconciliación entre los diferentes sectores de la sociedad chiapaneca. El gobierno irresponsablemente está apostando al recrudecimiento del conflicto social para, según él, tener la oportunidad de aplastar a sus opositores. Con esta actitud han causado una crisis de gobernabilidad y conflicto social en detrimento de toda la nación. Reprobamos también el oportunismo del Gobierno Federal y de las entidades federativas de Oaxaca y Guerrero quienes aprovechándose del sufrimiento de nuestros hermanos indígenas damnificados, han instaurado en esas regiones fuertes operativos contrainsurgentes disfrazados de ayuda humanitaria, lesionando aún más la vida interna de nuestros pueblos, quienes han quedado nuevamente en el total abandono y sumidos en mayor pobreza. Exigimos al Gobierno Federal que atienda las propuestas de reconstrucción propias de nuestros pueblos y abandone su inversión social con fines proselitistas.

III.

En el frente político son de especial preocupación las declaraciones de Ernesto Zedillo en su reciente gira por Europa sobre Derechos Humanos y el acuerdo comercial que pretende firmar con la Unión Europea. Con su torpe actitud hacia organizaciones no gubernamentales de reconocimiento internacional demuestra una vez más su desprecio hacia la sociedad civil organizada dentro y fuera del país. A su vez, las declaraciones del delegado gubernamental para el diálogo de paz en Chiapas se presentan como parte de su estrategia de garrote y zanahoria: mientras se planifican los golpes a la mediación y a los zapatistas, a través de atentados e instalación de nuevos campamentos militares, el delegado aparece como el conciliador que con palabras suaves busca reabrir la negociación sobre asuntos ya discutidos y pactados. El incumplimiento de los Acuerdos de San Andrés y la falta de voluntad política real para emprender una verdadera transformación del Estado mexicano, son el centro del creciente conflicto que vive México y cuya responsabilidad recae en la actitud e interés de una persona y del sistema de que representa: Ernesto Zedillo.

Desmentimos los discursos retóricos que han expresado el Presidente de la República y el Secretario de Relaciones Exteriores quienes en su afán de ocultar la verdad tratan de convencer a los países europeos de un supuesto respeto a los derechos humanos que en el país no existe. La realidad de nuestros pueblos es otra: han instrumentado un conflicto de baja intensidad en las regiones indígenas, por medio de la represión directa, un creciente número de asesinatos, persecuciones a dirigentes indígenas y desapariciones, así como la instauración de estados de sitio armados y la militarización de nuestros territorios indígenas, principalmente en los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero. Se trata de violaciones sistemáticas a los derechos humanos individuales y colectivos cometidas contra quienes exigen respeto a sus derechos y se oponen a sus designios y actos de corrupción. Las organizaciones no gubernamentales internacionales que alzaron su voz y reclamaron justicia ante el presidente de México en su reciente visita a Francia, tienen toda la razón, la realidad misma desmiente la palabra presidencial.

Coldwell, el delegado para el diálogo de paz en Chiapas, ha insistido en que el gobierno está en la mejor disposición de renegociar los Acuerdos ya firmados y en rehacer la propuesta de iniciativa de reformas constitucionales en materia de derechos y cultura

indígenas elaborada por la COCOPA y que cuenta con el respaldo del EZLN, del CNI y de un vasto número de organizaciones y sectores sociales de México. No se trata de renegociar lo ya acordado, ni de deshacer las propuestas que contienen expresamente el mandato de lo acordado. La estrategia gubernamental ha sido, y sigue siendo, debilitar y golpear las iniciativas sociales del pueblo de México y no permitir la consolidación de un proyecto de nación que verdaderamente transforme las relaciones económicas, políticas y sociales para lograr la justicia social y el desarrollo que demandan millones de mexicanos.

Exigimos que el Presidente de la República aclare a la Nación entera las razones por las que no cumple con su palabra empeñada en los Acuerdos de San Andrés. Resulta sorprendente que a acuse a nuestros pueblos indígenas de exponer la soberanía nacional cuando exigimos que se respeten nuestros derechos y es el mismo grupo en el poder el que con su política económica vende al mejor postor los intereses de la Patria. A nosotros nos acusa de violentar la vida interna del país, y es el mismo grupo el que utiliza a las fuerzas armadas y grupos paramilitares para enfrentarlas contra el pueblo, poniéndonos a pelear entre nosotros mismos cuando por otro lado se extrae la riqueza que nos pertenece a todos. Exigimos a Ernesto Zedillo que retire su contra propuesta que ha empantanado el proceso de reconocimiento constitucional de los derechos indígenas por un año entero y se ciña estrictamente a lo acordado el 16 de febrero de 1996 en los Acuerdos de San Andrés en materia de derechos y cultura indígena.

Los pueblos indígenas que confluimos en nuestro espacio nacional que es el Congreso Nacional Indígena, en todo momento hemos declarado que el EZLN es para nosotros nuestro único interlocutor. Los acuerdos firmados en San Andrés, no fueron firmados solamente con el EZLN sino que representan un compromiso con todos los pueblos indígenas del país. Ratificamos nuestra palabra: que el gobierno cumpla con los Acuerdos de San Andrés. En ellos el gobierno se comprometió a impulsar una 'profunda reforma del Estado', millones de mexicanos la estamos esperando, la estamos exigiendo y estamos vigilantes. Recordamos a los partidos políticos que no pueden negociar, a cambio de prebendas y de espaldas a la nación, una reforma del estado sin la participación de los pueblos indígenas. Ya se observó la experiencia de la incalificable Mesa de Barcelona, en donde ni siquiera las bases partidistas conocieron qué se estaba negociando. Hoy como siempre, todo acuerdo suscrito de esa manera será ilegítimo desde su origen.

¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

**por la Comisión de Seguimiento del
CONGRESO NACIONAL INDÍGENA**

Juan Torres Guzmán
Jovito Robles Contreras
Samuel Velasco Terán
Jorge Rodríguez Salgado
Gregorio Hernández Cruz

Santiago Álvaro Jiménez
Aurelio Maceda M,
Melquiades Rosas Blanco
Alfonso Martínez
Filemón Beltrán Morales
Cirino Plácido Valerio
Ana Hilda Ramírez Contreras
Francisco López Bárcenas
Amalia Mendoza Romay
Félix Morales Facundo
Guillermo May Correa
Adán Quiroz Clemente
Víctor M. Chavira Sevilla
Manuel Pérez Constantino
Luis Miguel Robles Gil
Pedro de Jesús Alejandro
Efrén Capiz Villegas
Eva Castañeda
Carlos Manzo
Esperanza Rascón Córdoba
Juan Anzaldo Meneses
Domingo García Mijangos
Arturo López
Marcelino Díaz de Jesús



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
Comisión de Seguimiento

Boletín de Prensa. Acteal

México DF, 23 de diciembre de 1997

A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA H. CÁMARA DE SENADORES
A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El Congreso Nacional Indígena expresa su más profunda indignación y condena los recientes asesinatos de hermanos indígenas de Acteal, Chenaló, Chiapas, cometidos con absoluta crueldad y desprecio por la vida por parte de fuerzas militares y paramilitares, vinculadas al PRI que operan en la zona norte del estado, donde se aplicó toda la saña particularmente en contra de mujeres y niños.

Los reportes que hemos recibido nos precisan la muerte de cerca de medio centenar de personas desplazadas por la violencia en sus comunidades de origen y de un número indeterminado de heridos, hombres, mujeres, niños y ancianos que padecen las consecuencias de la obsecación gubernamental y de los grupos de poder que se niegan a reconocer la nueva realidad que con graves dificultades comienza a vivir nuestro país y los derechos que nuestros pueblos tienen a la tierra ya la vida como comunidad.

En los medios de comunicación también ha trascendido la forma impune en que este asesinato masivo se preparó y se cometió desde diferentes frentes ante la presencia a escasos doscientos metros de un destacamento de la policía de seguridad pública del estado de Chiapas, y en una zona altamente vigilada por el Ejército Federal y otras corporaciones policiacas.

Exigimos al H. Congreso de la Unión y a la Suprema Corte de Justicia juicio político en contra de Ernesto Zedillo y César Ruiz Ferro por ser responsables directos de la impunidad e ingobernabilidad que han creado en esa entidad. Exigimos la desaparición de poderes en el estado de Chiapas, dado que está más que demostrado la falta de interés de los actuales gobernantes por lograr una paz justa y digna y sólo han propiciado enrarecer y entorpecer el de por sí complejo ambiente político, agrario y social que vive la región. Exigimos que tomen las medidas inmediatas para detener las centenas de asesinatos que sólo en este año han ocurrido en tierras chiapanecas. Exigimos castigo ejemplar para quienes perpetraron estos crímenes y atención inmediata y eficaz para las víctimas. Exigimos también que se finquen las responsabilidades judiciales a quienes controlan los cuerpos de seguridad del estado, que no sólo han ocasionado que lleguemos a esta situación de guerra civil, sino que han alentado, propiciado y fortalecido la vía violenta con la entrega dispendiosa de recursos, impunidad y respaldo a grupos paramilitares, caciques y guardias blancas.



1998



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
Comisión de Seguimiento

Declaración de San Cristóbal

10 y 11 de enero de 1998

Ante los últimos acontecimientos sucedidos contra nuestros hermanos indígenas de Chiapas, los pueblos y organizaciones integrantes del Congreso Nacional Indígena, expresión del movimiento indígena independiente, decimos nuestra palabra.

La política del Estado Nacional Mexicano de exterminar a los pueblos indígenas no ha tenido éxito total. A pesar de más de 500 años de despojos de nuestras tierras y de nuestras riquezas naturales, a pesar de la marginación, la explotación, la pobreza y a pesar de la persecución y el hostigamiento, nuestros pueblos han sostenido y siguen sosteniendo un proceso de lucha y resistencia históricas contra los opresores, antes contra los invasores y hoy contra el sistema capitalista neoliberal que nos excluye como pueblos y trata de exterminarnos. En el fondo, dos proyectos se enfrentan: el proyecto neoliberal excluyente y el proyecto incluyente en el que puedan caber todos los Méxicos.

La política neoliberal del actual régimen que responde a los intereses del capital internacional (privatizaciones, reducción del gasto social, incremento de la deuda externa, TLC) y la crisis generalizada que vive el país han generado una insoportable inconformidad en los sectores populares, incluidos los pueblos indígenas. Muestra de esto han sido las últimas movilizaciones de insurgencia civil, desde las expresadas en las contiendas electorales, o en rechazo a la privatización de las tierras comunales y ejidales, hasta la aparición del Ejército Zapatista de Liberación Nacional que retoma las demandas históricas de nuestros pueblos. Ante las legítimas demandas de los pueblos indígenas y de la sociedad civil el Gobierno Federal convierte en política de Estado el incumplimiento de su palabra y la división de nuestros pueblos:

- No ha respetado su propia palabra empeñada hace ya dos años en la firma de los Acuerdos de San Andrés, firmados hace dos años el 16 de Febrero de 1996, pretextando sin sustento una supuesta fragmentación del país y falta de técnica jurídica;
- No ha respetado ni cumplido el convenio 169 de la OIT;
- Ha violado la Constitución Federal (artículos 16, 76 fracción III, 89, fracción VI) con la militarización;

DECLARACIÓN DE SAN CRISTOBÁL

- Ahora viola la ley de Concordia y Pacificación del 11 de Marzo de 1995 con el 'desarme indiscriminado'.

La militarización termina siendo una invasión armada de las zonas indígenas en Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Veracruz, Nayarit, Jalisco, etc. La persecución de las comunidades de los Loxichas en Oaxaca es sistemática. Pero el grado extremo a que ha llegado el Gobierno Federal ha sido la barbarie de la matanza de Acteal que ha generado la condena nacional e internacional contra el Gobierno de México y de Chiapas.

Nuestros corazones están muy tristes, con una tristeza que no se acaba, por la desgracia tan grande del asesinato de los hombres, mujeres y niños en Acteal y también porque el gobierno ha envenenado el propio corazón de los hermanos indígenas al poner en sus manos las armas genocidas.

El descaro y el cinismo del Gobierno Federal y del Gobierno de Chiapas no tienen límite, ya que pretenden hacer creer a la opinión nacional e internacional que se trata sólo de un asunto local, intercomunitario y aislado. Con esta idea quieren evadir algo que está claro para nosotros: el crimen de Acteal es no solamente un crimen contra los pueblos indígenas de México, sino un crimen contra todos los pueblos del mundo. Esto es lo que el Derecho Internacional califica como un crimen de *lesa humanidad*. Aún más, como parte de su estrategia de guerra de baja intensidad pretenden involucrar dolosamente a integrantes de la CONAI, relacionándolos directamente con el EZLN y presentando como 'pruebas' de esta vinculación algunas publicaciones de la Diócesis de San Cristóbal y del Equipo Ce-Acatl. Esta sucia maniobra sólo sirve a los enemigos de la paz, porque tiene como único propósito desprestigiar la labor de Monseñor Samuel Ruiz, al frente de la CONAI. En este mismo sentido, todo hace pensar en que el Gobierno Federal y el Gobierno de Chiapas pretenden utilizar a los grupos paramilitares en contra de la población indígena y generar mayor división entre las comunidades, con el financiamiento selectivo de proyectos productivos y de servicios que lleve a la confrontación entre nuestros hermanos. El genocidio que el Estado aplica contra los pueblos indios, no sólo es para matarnos con balas sino con la desnutrición, la miseria, con el analfabetismo y las enfermedades. Este uso enloquecido de la fuerza sólo revela la incapacidad del Gobierno de Ernesto Zedillo para gobernar.

Toda esta escalada de muerte debe ser revertida. La responsabilidad de hacerlo no sólo es de los pueblos y organizaciones indígenas sino de toda la sociedad civil, nacional e internacional, de la COCOPA, de las Organizaciones no Gubernamentales y de todos los hombres y mujeres de buena voluntad. En los próximos tiempos se juega, no solamente la posibilidad de restablecer el diálogo, sino la posibilidad de la paz misma.

La sangre derramada en Acteal Chiapas debe tener como respuesta, no sólo la farsa del cambio de funcionarios, sino una nueva relación del Estado Nacional con los Pueblos Indígenas, en un marco de respeto e igualdad, y un cambio de política hacia Chiapas. Esto es lo que implica mínimamente el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés. El Gobierno está faltando a su palabra y con ello traiciona no sólo a los pueblos indígenas sino

DECLARACIÓN DE SAN CRISTOBÁL

a todos los mexicanos. Nuestra palabra es verdadera cuando se dice y cuando se escribe es sagrada.

Esta es nuestra palabra.

EXIGIMOS:

1. Que el señor Ernesto Zedillo dé muestras claras de su voluntad de paz, ya que siempre ha mentido a la Nación diciendo que está en la mejor disposición de reanudar el dialogo con el EZLN.
2. Que el Señor Ernesto Zedillo retire su contrapropuesta para abrir paso al cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés en los términos de la iniciativa de reforma constitucional planteada por la COCOPA en Noviembre de 1996, que incluye la libre determinación de los pueblos indígenas en un marco de autonomía, como un derecho inalienable de nuestros pueblos.
3. Que el señor Ernesto Zedillo como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas ordene al Ejército Mexicano regresar a sus cuarteles y la desmilitarización inmediata de las zonas indígenas del país.
4. Respeto a la Ley de Concordia y Pacificación (Marzo 11, 1995).
5. Castigo a los autores materiales e intelectuales de la matanza.
6. Cese al hostigamiento y persecución contra las bases zapatista, sus dirigentes y contra las comunidades indígenas en todo el país.
7. Cese al hostigamiento y acoso a los pueblos, municipios autónomos y comunidades indígenas del país.
8. Desarme y desintegración de los grupos paramilitares, al servicio de los caciques y del PRI-gobierno.
9. Libertad a todos los presos políticos indígenas en todo el país.
10. Participación directa y decidida de la COCOPA en la pacificación en Chiapas y en el resto del País.
11. Respeto y garantías para la labor cotidiana de intermediación de la CONAI, como la única instancia de mediación del conflicto.
12. Cese al hostigamiento a los testigos de la matanza y a las comunidades de Chenalhó, por parte de los agentes de la PGR, en una torpe tarea de investigación con procedimientos violatorios de la Constitución y de la Ley.

DECLARACIÓN DE SAN CRISTOBÁL

LLAMAMOS:

- Al Gobierno Federal y a la COCOPA a reanudar los diálogos de paz, una vez cumplidas las condiciones mínimas del EZLN para regresar a la mesa del diálogo.
- A la sociedad civil nacional e internacional a una movilización amplia en favor de nuestros hermanos de Chiapas y por la construcción de la paz verdadera con justicia y dignidad.
- A todas las fuerzas políticas, sociales, civiles y a las personalidades públicas a aportar sus mejores esfuerzos para construir un nuevo proyecto de Nación que incluya a todos los pueblos indígenas y a todos los Méxicoos.
- A la comunidad internacional a investigar la matanza de Acteal y el genocidio emprendido por el Gobierno contra los pueblos indígenas.

¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

**Comisión de Seguimiento Ampliada del
CONGRESO NACIONAL INDÍGENA**



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
Comisión de Seguimiento Ampliada

**Jornada Nacional e Internacional de Lucha
y Movilización en Alerta Máxima**

11 de enero de 1998

México vive una guerra en curso

Los pueblos y organizaciones indígenas integradas en el Congreso Nacional Indígena consideramos que la única forma de avanzar en el camino de la construcción de una paz justa y digna, es respetando el proceso de diálogo y negociación y el marco legal vigente, en aras de restablecer el Estado de Derecho en nuestro país.

Consideramos indiscutible la vigencia de la Ley de Concordia y Pacificación, promulgada por el Congreso de la Unión el 11 de marzo de 1995. Gracias a esta Ley, de observación obligada por parte el Gobierno Federal y de todos los mexicanos, fue posible abrir espacios de diálogo y negociación. Esta Ley define el marco legal tanto del EZLN como el objetivo del proceso de diálogo entre el Gobierno Federal y el EZLN: resolver las causas que dieron origen al levantamiento armado y permitir la consolidación de una paz justa y digna para todos los mexicanos. Con fundamento en esta Ley del 11 de marzo, el Ejército Federal está obligado a respetar a los integrantes del EZLN en sus personas y propiedades y no ser molestados de forma alguna mientras dure el proceso de negociación.

En este contexto y fundamento legal, se firmaron los Acuerdos de San Andrés el 16 de febrero de 1996, y representan un fruto de un proceso nacional más amplio de transformación hacia la democracia, que incluye a los pueblos indígenas y a todos los sectores de la sociedad nacional. Como camino para lograr avanzar en el cumplimiento de estos acuerdos, el presidente Zedillo debe retirar su contrapropuesta de reformas constitucionales, dado que ha provocado la actual situación de distanciamiento y descomposición social que vive el país. El Congreso de la Unión debe a su vez recibir la propuesta de iniciativa de reformas constitucionales en materia de derechos cultura indígena, en su versión original presentada el 29 de noviembre de 1996 y promulgar dichas reformas sin cambios que alteren el espíritu de los Acuerdos de San Andrés.

Los propios Acuerdos de San Andrés y la propuesta de reformas constitucionales elaborada por la COCOPA, consideran crear el marco legal para el establecimiento de una nueva relación entre los pueblos indígenas, el Estado mexicano y la sociedad nacional. Este esfuerzo es determinante también para lograr una verdadera transformación democrática del

Estado mexicano, toda vez que reconoce derechos colectivos a pueblos y comunidades que han dado sustento a la nación a lo largo de toda su historia. Es entonces indispensable refrendar el llamado incluyente y participativo a todos los sectores sociales del país para comprender la trascendencia de lograr resolver pacíficamente y dentro de los cauces legales, la política etnocida que los distintos gobernantes han instrumentado durante siglos en contra de nuestros pueblos. Hay que cerrar el paso a la escalada de violencia institucionalizada y paramilitar, que tiene su más grave expresión en contra de los más pobres dentro de los pobres de nuestro país. Lo mismo en Chiapas que en otras regiones indígenas de México, se sigue el mismo manual de contra insurgencia por parte de los sectores más reaccionarios que utilizan al Ejército Federal y bandas paramilitares para sus fines particulares. El gobierno de Ernesto Zedillo utiliza una doble moral que tenemos la obligación de denunciar. Como jefe máximo de las fuerzas armadas es el primer obligado a detener la militarización y el hostigamiento a pueblos y organizaciones indígenas del país, como los recientemente acontecidos en Acteal, Chenalhó, Chiapas. El discurso asistencialista, con el que insiste en enmascarar la masiva presencia de soldados en tareas de presunta labor social, provocan en realidad la acción impune de guardias blancas grupos de poder que con sus paramilitares impiden el tránsito pacífico a la democracia en nuestro país. El círculo perverso de miseria, división y descomposición social, cooptación de voluntades, apoyo y armamento para enfrentamientos entre indígenas, es coronado acusando a las propias víctimas de las matanzas y desalojos de ser los responsables de tanta violencia. No debemos permitir que esta misma estrategia se siga instrumentando ni en Chiapas, ni en ninguna otra región indígena del país.

La comunidad internacional tiene un papel fundamental en este contexto. La guerra etnocida y genocida - al desmantelarles su base de sustento - en contra de los pueblos indígenas, sus instituciones y sus derechos colectivos, ha conducido a crímenes en contra de la humanidad que deben ser repudiados por los gobiernos, instancias internacionales y los pueblos del mundo. Es por eso necesario llamar a la comunidad internacional a vigilar de cerca las acciones del gobierno federal y pronunciarse cuantas veces sea necesario y con los medios a su alcance por lograr una transición pacífica a la democracia en México.

La autonomía de los pueblos indígenas en el marco constitucional del Estado mexicano

La autonomía de los pueblos indígenas no es un obstáculo para la construcción de un mejor país para todos los mexicanos. Una sociedad enfrentada, con graves rezagos en justicia social, no puede ser el terreno fértil para la concordia y la pacificación. La autonomía debe ser entendida como un instrumento de reconciliación y pluralidad, como reconocimiento a la diversidad y a los derechos colectivos de nuestros pueblos, como lo estipula el Convenio 169 de la OIT, suscrito por nuestro país.

Evidentemente, la autonomía no se puede realizar en la pobreza e injusticia en que se encuentran sumidos vastos sectores de la población. Es por ello que se requiere un cambio en el modelo económico neoliberal, ya que nuestros pueblos han padecido y pagado sucesivamente los costos y riesgos del poder del dinero.

La autonomía también se inscribe en la nueva relación entre los pueblos, el Estado y la sociedad nacional. Se trata de una piedra angular en la construcción de un nuevo proyecto de país democrático que demandan los mexicanos. La autonomía es un valor universal y no privativo de los pueblos indígenas. Es necesario explorar nuevas expresiones de la autonomía para las múltiples comunidades y colectividades que integran nuestra nación.

La movilización como instrumento fundamental

La movilización de los pueblos y organizaciones indígenas representa un candado a las acciones del gobierno y de los grupos de poder que representa y defiende. Tenemos que impedir la generalización de la violencia en todas las regiones indígenas del país y detener el secuestro, el encarcelamiento y la impunidad, mediante la articulación de sus luchas y resistencia, fortaleciendo la unidad en cada instancia y abrir nuevos espacios y acciones conjuntas. Es fundamental la unidad para impulsar la transformación democrática que permita los cambios necesarios en la vida del país, y rechazar la continuidad de cacicazgos, impunidades, intolerancia, racismo y discriminación y lograr la liberación de los presos indígenas así como la presentación de desaparecidos que ha dejado como secuela la política de exterminio indígena que es la actual política indigenista del gobierno actual.

Criterios para la movilización conjunta

Los pueblos y organizaciones indígenas integradas en el Congreso Nacional Indígena debemos realizar acciones coordinadas a nivel interno, con la sociedad civil y con las instancias a nivel internacional, para lograr mejor sus objetivos.

Cada acción debe contar con la cobertura adecuada para de esta forma potenciar sus resultados.

Impulsarla formación de corredores indígenas de comunicación y abasto de acuerdo con la propuesta elaborada por el Grupo de Trabajo de Autodesarrollo Económico, Bienestar Social y Relación con la Madre Tierra.

Todas las iniciativas deben procurar articular las demandas locales y específicas, con la principal bandera por el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés. Si existen dificultades y hasta confrontaciones en nuestras comunidades, es porque no existe tampoco el reconocimiento en el marco constitucional a nuestros pueblos como sujetos de derecho.

Llamamiento

La Comisión de Seguimiento ampliada del Congreso Nacional Indígena hace un llamamiento a los pueblos y organizaciones indígenas, a mantenernos en:

Alerta máxima de emergencia civil indígena

Por lo tanto nos declaramos en sesión permanente para:

JORNADA NACIONAL E INTERNACIONAL DE LUCHA Y MOVILIZACIÓN

- Detener la guerra de exterminio en contra de los pueblos indígenas,
- Detener la militarización creciente en todas las regiones del país,
- Detener los efectos de la guerra en la población más desprotegida de nuestros pueblos,
- Enfrentar la violencia policiaca y gubernamental.

La movilización de nuestros pueblos y organizaciones debe constituirse en una actitud permanente de acción, que permita remontar las difíciles coyunturas violentas que nos afectan, así como construir una perspectiva más amplia en el movimiento indígena y de todo, el proceso democrático a nivel nacional.

Para ello deben fortalecerse las redes de comunicación, con base en la unidad, la tolerancia, pluralidad y respeto a la diversidad desde nuestras propias organizaciones.

Impulsar una amplia campaña de difusión al interior de nuestros pueblos y hacia los demás sectores de la sociedad nacional e internacional. Es particularmente importante consolidar puentes de colaboración y entendimiento con otros pueblos indígenas, instituciones y organismos internacionales para hacer efectivos los ordenamientos del derecho internacional.

Consolidar fuertes alianzas con organizaciones sociales, políticas, productivas, e incluso con gobiernos democráticos, como un mecanismo de construir mejores alternativas de lucha y solución a la compleja situación que viene agravándose.

Construir instancias y espacios de debate y redacción de propuestas legislativas de leyes secundarias, locales y reglamentarias, para continuar avanzando en el terreno legislativo de los derechos de nuestros pueblos.

JORNADA NACIONAL E INTERNACIONAL DE LUCHA Y MOVILIZACIÓN

JORNADA NACIONAL E INTERNACIONAL DE LUCHA

*‘Que todos se levanten, que se junten todos,
que no haya ni uno ni dos que se quede atrás’*
Profecías del Popol Vuh.

(Cada una de estas movilizaciones estará coordinada por una comisión)

Del 12 de enero del presente año al 25 de enero.

Bajar la información y los acuerdos, a las comunidades y organizaciones.

18 de enero.

Reunión de mujeres en la ciudad de México.

25 de enero.

Realizar conferencias de prensa simultáneas indígenas en todas las entidades.

31 de enero.

Reunión de evaluación en San Cristóbal de las Casas.

Posible sede Oventic (por confirmar de acuerdo a las condiciones).

5 de febrero.

1. Movilizaciones locales para fortalecer la acción local, en coordinación nacional.
2. Establecer un Campamento Indígena en la sede de la ONU de la ciudad de México.
3. Recorrido indígena internacional y traslado de contingentes indígenas a la embajada en México del país que corresponda: Comunidad Económica Europea, Parlamentos y parlamentarios europeos, ONGs de Derechos Humanos, Tribunal Internacional de la HAYA, entre otros.

Objetivos:

1. Difusión e información sobre la situación actual;
2. Establecer las bases de una relación de los pueblos indios con la comunidad internacional y por último,
3. Conjugación acciones conjuntas.

Su duración se determinará en función de el tiempo que dure el recorrido internacional.

15 de febrero.

Pinta nacional comunitaria y urbana. (El 16 de febrero es el aniversario de los Acuerdos de San Andrés)

24 de febrero.

Marchas y plantones en las capitales de los estados.

1 de marzo.

Inicio de la caminata nacional indígena hasta el 10 de abril, para arribar al Segundo Congreso Nacional Indígena.



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Levantamiento por la Paz: ***¡Nunca más un México sin Nosotros!***

A LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL:
A LOS PUEBLOS DE MÉXICO Y DEL MUNDO:
A NUESTRAS HERMANAS Y HERMANOS INDÍGENAS:

Ante la agresión que viven nuestros pueblos, el Congreso Nacional Indígena, en reunión extraordinaria celebrada en la ciudad de México el día 20 de marzo de 1998 nuevamente manifiesta su palabra.

El proceso de diálogo entre el gobierno federal y el EZLN que derivó primero en la firma de los Acuerdos de San Andrés Sacam Ch'en correspondientes a la primera mesa: Derechos y Cultura Indígena y luego en la propuesta de reformas constitucionales de la COCOPA del 29 de noviembre de 1996 recogió la voz de los pueblos indígenas del país, de gran parte de la sociedad civil y del propio gobierno federal. Esto generó enormes esperanzas para el reconocimiento verdadero de nuestros derechos como pueblos sobre todo porque fue un proceso participativo en el que hubo consenso entre las partes, si bien los Acuerdos de San Andrés no cumplen todas nuestras demandas, ni las del EZLN, pero fueron unos primeros acuerdos para continuar por el camino del diálogo. Desde el constituyente de 1917 hasta la fecha no ha existido ninguna iniciativa que haya despertado tantas adhesiones nacionales e internacionales como fue el caso de los Acuerdos de San Andrés y de la propuesta de Reformas Constitucionales de la COCOPA. Nunca antes una iniciativa de ley había provocado un debate público nacional tan amplio. Además, la propuesta de reformas constitucionales de la COCOPA se apega al espíritu y la letra de los Acuerdos de San Andrés. Afirmamos que esta propuesta significa una salida para la paz.

Sin embargo, dos años después, en vez de cumplir con su palabra, el gobierno federal decide unilateralmente, negando todas las voces, participaciones, adhesiones y consensos de los pueblos indios y la sociedad civil, presentar una iniciativa de ley sobre derechos y cultura indígena que viola el marco legal del diálogo y la conciliación en Chiapas y los propios Acuerdos de San Andrés por ignorar el consenso con el EZLN, siendo que su compromiso así lo mandataba. Por eso, tal estrategia del gobierno, a la que se ha sumado el Partido Acción Nacional con otra iniciativa de ley que le lava la cara al gobierno, en vez de solucionar las causas que dieron origen al levantamiento chiapaneco pone una situación crítica para la estabilidad y la paz en el país. Con esta acción autoritaria, el gobierno pretende marginar de la negociación al EZLN presentándolo como intransigente, desprestigiar y desarticular a la CONAI y la COCOPA y quiere imponerle a todos los

LEVANTAMIENTO POR LA PAZ: ¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

pueblos indígenas una iniciativa que está muy por debajo de lo previsto por los Acuerdos de San Andrés. Una iniciativa que no quiere reconocerle derechos a los pueblos indígenas. Por eso preguntamos ¿Quiere el gobierno legislar para la paz y valorar el diálogo como vía de solución o se está enviando la señal de que el diálogo no sirve para nada, es decir, que se está legislando para la guerra? ¿Se quiere resolver las causas que orillaron a las comunidades zapatistas a levantarse en armas, o están enviando señales para que los paramilitares se sientan más impunes y desaten una guerra que puede incendiar las comunidades? ¿Se quiere legislar con los pueblos indígenas, como se comprometió el gobierno en los Acuerdos de San Andrés al firmar que no haría más acciones unilaterales o se quiere legislar al margen de ellos? ¿Se está legislando de conformidad con el proceso que llevó a los Acuerdos de San Andrés o sólo se quiere tomar en cuenta la plataforma electoral y las cúpulas de los partidos? ¿Se quiere legislar sólo para los estados de la República que van a sacar al vapor iniciativas de ley como ya lo vienen haciendo los gobiernos de Yucatán, San Luis Potosí, Campeche, Chihuahua, Jalisco y Oaxaca o se quiere de veras una reforma constitucional que reconozca los derechos de todos los pueblos indígenas del país? ¿Se quiere respetar el Convenio 169 de la OIT que el gobierno mexicano suscribió y que es la base de los Acuerdos de San Andrés o sólo se quiere burlar de nosotros?

Entonces, como pueblos indígenas reunidos en asamblea, nos damos cuenta que el gobierno está empeñado en declararle la guerra al EZLN y a todos los pueblos indígenas del país. Porque su iniciativa de reformas no contribuye en nada al proceso de paz. Su iniciativa le dice al país que el gobierno no cree en el diálogo, y que todo este tiempo nos ha estado mintiendo. Por eso al EZLN le decimos NO ESTÁN SOLOS. Resistan. Estamos alertas de todos los pasos que dan los gobiernos. Por todo lo anterior

DECLARAMOS QUE

1. Rechazamos tajantemente las propuestas de reformas constitucionales del gobierno federal y del Partido Acción Nacional porque no reconocen nuestros derechos fundamentales (que siguen siendo una deuda de la nación con los pueblos indios) y no representan los intereses de una mayoría de mexicanas y mexicanos que así lo reclaman.
2. Exigimos que el Congreso de la Unión y los partidos que lo conforman no se presten a aprobar ninguna propuesta de ley que no tenga el consenso del EZLN ni el consenso y la aprobación de los pueblos y organizaciones indígenas.
3. Apoyamos decididamente, como lo hemos venido manifestando, la Propuesta de Reformas Constitucionales de la COCOPA, dada a conocer el 29 de noviembre de 1996, porque además de todo el apoyo popular a esta propuesta, fue elaborada a petición de las partes en estricto apego a su labor de coadyuvancia y contó con el consenso de todos los partidos políticos que están representados en esta Comisión. En ese sentido, los partidos políticos no deben ser cómplices del gobierno en su política de etnocidio.

LEVANTAMIENTO POR LA PAZ: ¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

4. A la COCOPA y a la CONAI, les pedimos que cumplan con su trabajo de coadyuvancia e intermediación respectivamente. A la COCOPA, que mantenga en alto su propuesta original y su derecho a participar como parte del cuerpo legislativo en su labor de dar fe en el proceso del diálogo. A la CONAI le reconocemos su valentía para mantenerse como el único mediador legítimo en este proceso y su actuación digna en busca de la construcción de la paz.
5. Al Ejecutivo Federal le reclamamos su falta de seriedad y le exigimos que cumpla con su responsabilidad y su palabra empeñada. Nos extraña que siempre apele al Estado de derecho cuando el ejecutivo es el que lo rompe en cada golpe que da a la paz de las comunidades y en sus acciones autoritarias. Le exigimos que cumpla los Acuerdos de San Andrés y reconozca en la Constitución federal nuestro derecho a la libre determinación expresado en la autonomía.
6. Condenamos y desmentimos la campaña publicitaria de desinformación con la que el gobierno pretende hacer creer que ya cumplió con los Acuerdos de San Andrés. Quien cumple no requiere una campaña de medios para dizque demostrarlo. Quien cumple no necesita al ejército ni a las fuerzas paramilitares para convencernos de que cumple. Si de veras quiere cumplir, que retire su propuesta de iniciativa de ley, apruebe la propuesta de la COCOPA y cumpla con las cinco condiciones indispensables para retomar al Diálogo planteadas desde agosto de 1996 por el EZLN (estas condiciones incluyen el retiro de las tropas del ejército federal de las regiones indígenas, el desmantelamiento de las bandas paramilitares, el cese a la represión de los luchadores sociales y la exigencia de libertad para los presos políticos, entre otros).
7. También declaramos que seguiremos luchando por todas las demandas que quedaron pendientes de cumplir en los Acuerdos de San Andrés Como es la demanda fundamental de Tierra y Libertad y de que la Tierra es de quien la trabaja.

Por todo lo anterior el Congreso Nacional Indígena, en tanto instancia de representación de organizaciones, comunidades y pueblos indígenas del país

CONVOCA

A todas las personas, organizaciones sociales y políticas, organismos no gubernamentales, comités barriales, sindicatos y organizaciones, comunidades y pueblos indígenas, a la sociedad civil nacional e internacional a unirse con nosotros en nuestra lucha, una lucha por la paz y el reconocimiento de nuestros derechos que deberá desembocar en una verdadera reforma del Estado y en una verdadera transición a la democracia para todos, a que se sumen al

**LEVANTAMIENTO INDÍGENA POR LA PAZ:
NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS**

LEVANTAMIENTO POR LA PAZ: ¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

En el que las organizaciones y pueblos indígenas marcharemos desde los cuatro puntos cardinales del país para arribar a la ciudad de México el 10 de abril del presente año. Los convocamos a mantenernos en comunicación y en alerta para intensificar nuestras acciones conforme las circunstancias lo demanden.

CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

México DF, 20 de marzo de 1998

Frente Campesino Indígena de Zamora Michoacán, Consejo Indígena Popular Ricardo Flores Magón del Estado de Oaxaca, Unión de Comunidades Nahuas de la Sierra de Manantlán del Estado de Jalisco, Coordinadora Nacional de Organizaciones Cafetaleras (CNOC), Fomento Cultural y Educativo AC, Comité de Derechos Humanos de la Sierra Norte de Veracruz, Coordinadora de Organizaciones Sociales e Indígenas Xi'nich, Chiapas, Comité Obrero de Derechos Humanos en Defensa del Trabajo, SER Consejo de la Hermandad Nāhñü, Fuerza Hormiga Nāhñü de Querétaro, Consejo de la Nacionalidad Otomí Estado de México, Altepetl Nahuas AC, CNOC, ANIPA, Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena, Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas, MAIZ, Comuneros de Milpa Alta DF, Frente Democrático Oriental de México Emiliano Zapata, Coordinadora Nacional de Pueblos Indios, Organización Nación Purépecha-Zapatista, Nación Purépecha, Unión de Pueblos contra la Represión de la Región Loxicha, Movimiento Ciudadano por la Democracia, Educación y Salud Mental Chiapas, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, Escritores en Lenguas Indígenas, Unión de Médicos Tradicionales Autóctonos de Nayarit, Organización Social Unidad y Lucha Valle de Toluca, Transparencia AC, Comité Civil de Azcapotzalco, UPN Ajusco, Ce-Acatl, CORSAC, Indígenas sin Fronteras, Unión de Comunidades Indígenas Huicholas de Jalisco, Asociación Jalisciense de Apoyo a Grupos Indígenas, Foro Indígena Veracruzano, Unión de Organizaciones de la Sierra Juárez de Oaxaca, Foro Maya Peninsular.



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Levantamiento Nacional Indígena por la Paz y el Reconocimiento Constitucional de Nuestros Derechos

México Tenochtitlan, 12 de abril de 1998

AL PUEBLO DE MÉXICO:

A LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL:

A LA SOCIEDAD CIVIL E INTERNACIONAL:

Nosotros, el Congreso Nacional Indígena (CNI), en pleno ejercicio de nuestra libre auto determinación y autonomía, desde el corazón político de nuestra Patria, juntamos nuestras palabras como pueblos originarios de este país para manifestar:

Reiteramos nuestra denuncia de la actitud prepotente, criminal e ilegal del Gobierno Federal hacia los pueblos indios. El desalojo violento del Municipio Autónomo 'Ricardo Flores Magón' es para los indios de México una amenazante declaración de guerra del Gobierno en contra de nuestros pueblos. Con este acto, el mal gobierno ignora e incumple de hecho los Acuerdos de San Andrés, el Convenio 169 de la OIT, además de los Artículos 4º, 39 y 115 de nuestra Constitución, violando y desconociendo una vez más nuestro elemental derecho a la autonomía y libre determinación. El desalojo del nuevo Municipio Autónomo 'Ricardo Flores Magón' en la comunidad de Taniperlas, Chiapas, enclavada en la región de las cañadas en Ocosingo, erigido por las bases de apoyo del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. EZLN, el pasado 10 de abril, es la continuación de la represión y asesinatos del mal gobierno en contra de nuestros pueblos.

Este desalojo violento es una muestra evidente de que el gobierno del señor Ernesto Zedillo jamás cumplirá su palabra, no es una actitud que muestre voluntad de paz, sino voluntad de guerra.

Ante la supuesta ilegalidad en que incurrimos los indios en el ejercicio de nuestra autonomía, manifestamos que quien contraviene la Constitución y las leyes, y vulnera la soberanía nacional, es el mal gobierno al no tener ningún valor su palabra y querer utilizar la mentira como verdad.

Roberto Albores Guillén no es más que el sirviente, el instrumento de Ernesto Zedillo y su camarilla de tecnócratas, militares y vende patrias neoliberales.

El Congreso Nacional Indígena, de acuerdo a nuestro llamamiento al Levantamiento Indígena por la Paz 'Nunca más un México sin nosotros', y en razón de nuestras principales demandas, que son:

LEVANTAMIENTO INDÍGENA POR LA PAZ Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

- a. Cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés,
- b. Respeto y reconocimiento de la iniciativa de Ley elaborada por la COCOPA, así como cancelación y retiro de las iniciativas del Ejecutivo Federal, PAN y PVEM sobre nuestros derechos,
- c. Desmilitarización y desparamilitarización de las regiones indígenas en general, y del estado de Chiapas en particular,
- d. Respeto y reconocimiento a la mediación de la CONAI y la coadyuvancia de la COCOPA en el proceso de diálogo y negociación,
- e. Libertad de los presos políticos del movimiento indígena nacional,
- f. Respeto a los tratados y convenios internacionales que amparen y permiten la presencia de observadores internacionales en materia de derechos humanos.

En razón de estas demandas, nosotros, el Congreso Nacional Indígena,

CONVOCAMOS:

A todos los pueblos indios de México a seguir ejerciendo, declarar y reconstituir las autonomías comunitarias, municipales y regionales, fundamentadas en los Acuerdos de San Andrés Sacam Ch'en de los Pobres, los Artículos 4º, 39 y 115 de la Constitución y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Esta declaración hacia el reconocimiento y reconstitución de nuestra autonomía, deberá expresarse de acuerdo a los procesos y experiencias de cada pueblo y región a nivel nacional, como son los casos de los municipios de Juchitán, San Juan Copala, San Juan Lalana, San Agustín Loxichas, Guevea de Humboldt, en el estado de Oaxaca; Zaragoza, Soteapan, Mecayapan, en Veracruz; y Rancho Nuevo de la Democracia, Metlatónoc, Tilapa, Mixtecapa, Potoichan, Chilixtlahuaca, Hueycatenango, Marquelia, Alto Balsas, en Guerrero, entre otros.

Para enfrentar la estrategia de guerra del gobierno en contra de los pueblos indios, expresada en las masacres y asesinatos de Aguas Blancas, Acteal, Ocosingo y Loxichas, por mencionar algunos, el Congreso Nacional Indígena, en el marco de nuestro Levantamiento Indígena por la Paz y por el Reconocimiento de nuestros Derechos,

SOLICITAMOS:

A la Organización de las Naciones Unidas la designación de un relator especial para México sobre derechos humanos.

LEVANTAMIENTO INDÍGENA POR LA PAZ Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

CONVOCAMOS:

A los organismos no gubernamentales nacionales e internacionales de derechos humanos a una reunión urgente el próximo lunes 13 de abril, a las 17 horas en el campamento indígena instalado en el zócalo de la Ciudad de México.

A la sociedad civil, a las organizaciones sociales y políticas, nacionales e internacionales, a instrumentar creativamente toda medida que evite la guerra, y a que nos acompañe en nuestras acciones a realizar, siendo estas:

1. Conferencia de prensa el lunes 13 de abril, a las 11 horas en el campamento indígena instalado en el zócalo.
2. Acto político frente a la Secretaría de Gobernación el lunes 13 de abril, a las 14 horas.
3. Reunión con los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, el lunes 13 de abril, a las 17 horas, en el campamento indígena del zócalo.
4. Manifestación de los pueblos indios por la autonomía frente al Senado de la República, el martes 14 de abril, a las 10 horas.

¡Por la libre determinación y autonomía de los pueblos indios!

¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

-



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Declaración de Tenochtitlan

México Tenochtitlan, a 30 de abril de 1998

Representantes de los pueblos mixteco, tlapaneco, amuzgo, nahuatl, tzeltal, zapoteco, chatino, chocholteco, popoluca, chontal, chinantedco, mazateco, maya, mayo, wixaritari, rarámuri, purépecha, ñahñú, driki y totonaco, instalamos el Campamento Nacional Indígenas en el Zócalo de la Ciudad de México desde el día 10 de abril de 1998, aniversario del asesinato de nuestro Gral. Emiliano Zapata. Esta fue una nueva demostración de que tenemos la decisión de participar en la construcción del nuevo futuro de nuestros pueblos indígenas y de México todo. Hemos hecho oír nuestra voz para exigir el reconocimiento y autonomía como pueblos indígenas.

En esta jornada de lucha se extendió durante todo el mes de abril, desde la salida de los primeros contingentes en este Levantamiento Nacional Indígena por la Paz y el Reconocimiento Constitucional de nuestros Derechos, recibimos muestras solidarias y fraternas, así como la participación y colaboración de organizaciones sociales y del pueblo de México en general, encabezadas por el FZLN, la Intersindical 1º de Mayo, UPREZ y el FPFV, entre muchas otras organizaciones académica, de colonos, estudiantes y ciudadanos comprometidos.

Vemos que el clima que hay en el país continúa enrareciéndose. Desde el poder se sigue apostando a la radicalización y la confrontación en todo el país. Los calificativos que utiliza el Presidente de la República, los funcionarios federales y estatales, así como de círculos de la clase política mexicana, están lejos de promover la reconciliación y encauzar el proceso de paz, como una condición indispensable para lograr la transformación hacia la democracia en nuestro país.

Vemos que en el país, las palabras incendiarias en contra de la causa zapatista, de la mediación civil, de la comisión legislativa de coayuvancia, ha provocado grandes estragos en los principios básicos del proceso de diálogo y negociación: hay más desconfianza en que la palabra del gobierno sea verdadera, no hay certidumbre de que llegue a cumplir sus compromisos ante la Nación, y cada vez más se polariza a la población, pretendiendo que la realidad sea blanca o negra, buena o mala absolutamente.

El ánimo que debe haber para lograr una solución pacífica a los muchos conflictos que hay en el país, y que juntos, en unidad, nos permita avanzar hacia la transformación democrática de la Nación, es un ánimo que hemos pretendido demostrar los pueblos indígenas organizados en el Congreso Nacional Indígena. Entre nosotros tenemos

DECLARACIÓN DE TENOCHTITLAN

diferencias, representamos una gran diversidad entre nosotros mismos, pero hemos comprendido que tenemos grandes convergencias y un interés común: construir una nueva nación, donde quepan los muchos Méxicos que somos.

El ánimo que pretendemos influir a todos nuestros hermanos mexicanos es el que ayude a evitar la confrontación estéril que ya muchas muertes de los más pobres, de los indígenas, ha costado ya. Nunca claudicaremos de nuestros principios, pero siempre estaremos dispuestos a arriesgarnos a lograr los consensos necesarios para cambiar el clima de odio y terror que soldados disfrazados de paramilitares, y paramilitares disfrazados como políticos, han llevado a nuestros pueblos a mayores sufrimientos.

Los Pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de México, representados en el Congreso Nacional Indígena y participantes en nuestro 'Levantamiento Nacional Indígena por la Paz y el Reconocimiento Constitucional de nuestros Derechos', en el marco de nuestra 4a. Asamblea Nacional.

DECLARAMOS

Nunca antes en la historia de nuestro país se había presentado una crisis legislativa y de observancia de los derechos humanos como la que actualmente ha provocado y promueve el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación, sus distintas dependencias, los gobernadores de los estados y algunos partidos políticos. Así lo demuestran los más de 500 presos políticos indígenas que existen en las distintas cárceles del país, además de los desaparecidos políticos, crímenes y asesinatos, en los cuales existen evidente participación y culpabilidad de los gobiernos. Nunca antes el gobierno de México había hecho caso omiso de las recomendaciones y observaciones de organismos internacionales en materia de derechos humanos.

Con relación al proceso de diálogo interrumpido desde agosto de 1996 por incumplimiento del gobierno, la postura del Ejecutivo Federal es realmente absurda al pretender ignorar a interlocutores legalmente reconocidos para la búsqueda de la paz en México. Nuevamente el Gobierno Federal desconoce en su discurso los antecedentes de la prolongada crisis del diálogo, eludiendo su responsabilidad en el cumplimiento de los acuerdos firmados en San Andrés Sakamch'en de los Pobres el 16 de febrero de 1996.

En su estrategia de guerra el doctor Zedillo y sus asesores pretenden hacer creer al país que con la aprobación de su iniciativa de ley, la paz llegará a nuestras tierras. El gobierno exige restablecer un "diálogo" con decenas de miles de soldados, tanques y aviones de guerra acosando y apuntando sus armas en contra de las comunidades indígenas zapatistas. A la sociedad civil y a la CONAI, instancia civil mediadora del conflicto, el gobierno le exige silencio y complacencia ante los crímenes que impunemente cometen sus soldados, guardias blancas, bandas paramilitares y paraestatales. El gobierno federal pretende aislar a México del resto del mundo, persiguiendo y atacando la solidaridad internacional para con esta causa justa. El gobierno pretende acabar con las voces que reclaman justicia. Pretende encarcelar la libertad y expulsar a todos cuantos vean, oigan, piensen y denuncien lo que

DECLARACIÓN DE TENOCHTITLAN

está sucediendo en nuestro país. Pretende asesinar la democracia con más engaño, con más muerte inútil, con más falsas declaraciones y acciones violentas. Ya son muchos nuestros muertos por la falta de cumplimiento gubernamental de los Acuerdos de San Andrés, del Convenio 169 de la OIT, de la infinidad de resoluciones presidenciales para proteger nuestras tierras, y el incumplimiento a la justicia social tantas veces prometida desde la Revolución mexicana.

Para los indios de todo el país los Acuerdos de San Andrés constituyen nuestro principal programa político; su cumplimiento es responsabilidad del gobierno y de todos los mexicanos para saldar la gran deuda histórica con nuestros Pueblos Indios. Reiteramos nuestro respaldo al esfuerzo surgido de un amplio proceso de consulta en numerosos foros regionales y del Foro Nacional Indígena, y que finalmente fue cristalizado por los legisladores de todos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, a través de la iniciativa de reformas constitucionales de la COCOPA, que cuenta con el consenso del EZLN y de los pueblos indígenas representados en este Congreso Nacional Indígena.

Para el Gobierno Federal y las compañías del capital extranjero, los Acuerdos de San Andrés representan el principal obstáculo para el desarrollo de su modelo económico neoliberal y el saqueo de los recursos y riquezas naturales de nuestro Pueblos Indios y de todos los mexicanos.

El Ejecutivo Federal ignora nuestra verdadera historia y con ello pretende desconocer nuestra existencia. El presidente busca imponer su voluntad al país por 'la fuerza de la ley'. Muy probablemente pasará, como muchos otros, sin entender que la razón verdadera, la palabra verdadera y la fuerza de la historia, se ha mostrado al mundo en más de 500 años de larga resistencia de nuestros Pueblos Indios.

Nosotros, el Congreso Nacional Indígena, desde este campamento instalado en el Zócalo de la Ciudad de México, nos hemos dirigido a los distintos sectores de la sociedad nacional en la búsqueda de un camino nuevo para todos, conscientes de que la verdadera paz con justicia y dignidad es responsabilidad de los indios, los trabajadores, las mujeres, los estudiantes, los campesinos, los maestros, y de todos los que aún creemos que en México es posible gobernar para todos sin represión, que es posible goberarnos mandando obedeciendo, así lo hemos aprendido y ejercido en nuestros pueblos y comunidades indígenas.

El tránsito a la democracia, lo que el gobierno denomina reforma del Estado, pasa necesariamente por el reconocimiento constitucional de los derechos de los Pueblos Indios; constatamos la actual incapacidad del Ejecutivo y del Legislativo para lograr este paso tan importante en nuestra historia. Ante este hecho evidente, desde este Zócalo de la ciudad de México Tenochtitlan, declaramos que es el momento de los indios y la sociedad civil avanzando organizados para llevar a la práctica el ejercicio de nuestra autonomía desde nuestros pueblos, desde las ciudades, desde las escuelas, las fábricas, los barrios, y desde

DECLARACIÓN DE TENOCHTITLAN

cualquier espacio habitado por mexicanos dignos, que los somos todos los que creemos que la paz es alcanzable a través del diálogo y sin violencia.

Siempre hemos manifestado junto con el EZLN nuestra pacífica voluntad de diálogo y es por ello que mantendremos como una de las principales demandas del CNI en esta coyuntura el cumplimiento de las cinco condiciones para reiniciar el proceso de diálogo y negociación de San Andrés Sacam Ch'en de los Pobres.

Como en muchas otras ocasiones en la historia de nuestro país, el movimiento indígena nacional representado en nuestro Congreso Nacional Indígena, marchará este 1º de mayo junto a los trabajadores y el pueblo de México porque sabemos que la única solución para terminar con la injusticia y la antidemocracia, debe venir de la unidad de todos los caminos, de todas las historias, de todas las luchas, de todas nuestras voces para seguir honrando dignamente la memoria de todos nuestros muertos.

¡ NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

4a. Asamblea Nacional del Congreso Nacional Indígena



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
Comisión de Seguimiento

Pronunciamiento sobre la Desaparición de la CONAI

México, DF, a 10 de junio de 1998

PRONUNCIAMIENTO AL PUEBLO DE MÉXICO:

En relación al documento 'Hacia una nueva etapa del proceso de paz' del obispo Samuel Ruiz, y del comunicado 'Por la paz: una mayor participación de la sociedad' de la CONAI, dados a conocer el 7 de junio de 1998, en donde consideran que ha culminado una etapa dentro del proceso de paz y por lo tanto consideran que la CONAI ha concluido su tarea de mediación ante el conflicto que vive en Chiapas y en México, la Comisión de Seguimiento del Congreso Nacional Indígena pone a consideración de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas que lo conforman, y de la sociedad nacional en general, los siguientes elementos:

1. La virtual desaparición de la Mediación entre el EZLN y el gobierno federal en el conflicto chiapaneco es resultado directo de la estrategia gubernamental. En su discurso, los gobiernos federal y estatal dicen 'que la paz digna y justa es su objetivo', pero en los hechos han atacado y socavado todas las iniciativas e instancias civiles de diálogo; han permitido y fomentado la operación de bandas paramilitares; y han violado la Constitución Federal y la Ley para el Diálogo y la Conciliación, con el avance de decenas de miles de soldados, tanques de guerra, aviones y helicópteros del Ejército federal dentro de comunidades indígenas, provocando enfrentamientos entre la población, y con el EZLN. El gobierno federal ha buscado eliminar la mediación civil, así como la observación nacional e internacional, sin prever sus gravísimas consecuencias. Dadas las actuales condiciones, nadie podrá suplir el vacío que deja la CONAI: ninguna personalidad ni institución nacional reúne por sí sola la autoridad moral ni la influencia en el medio local con el que contaba la CONAI. Ni siquiera la COCOPA cuenta con la autonomía ni con la confianza suficiente de las partes para lograr una mediación efectiva; por el contrario, está sometida a fuertes tensiones de los intereses partidistas y gubernamentales con miras a los procesos electorales chiapanecos de este año, el fin del sexenio federal, la aprobación del paquete de reformas fiscales, la competencia interna por la hegemonía política, etc.

Los recientes acontecimientos de asesinatos, masacres en ciernes como la de Acteal, desmantelamiento de municipios autónomos, el ataque a autoridades municipales de oposición, la provocación constante y el inminente choque con miembros del EZLN, comprueban que el gobierno federal es incapaz por sí solo de transitar hacia la solución pacífica del conflicto. Es por ello imprescindible, analizar con la más absoluta seriedad la

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DESAPARICIÓN DE LA CONAI

alternativa de conminar a que la CONAI retome nuevamente, y con mayor fuerza y respeto por las partes en conflicto, el imprescindible papel que venía desarrollando, o en su defecto, convocar a la Organización de las Naciones Unidas a instrumentar el papel de mediación internacional, que con el acompañamiento de una amplia participación civil, nos evite caer en la catástrofe más terrible de una espiral de guerra civil generalizada.

2. El clima del proceso de diálogo es cada vez más adverso para una salida política, pacífica, justa y digna. Desde hace 4 años, miles y hasta millones de indígenas y mestizos mexicanos vivimos una situación de guerra. El incumplimiento gubernamental a la firma de los Acuerdos de San Andrés y su enloquecido interés por golpear la base social del zapatismo, han generado una espiral de violencia institucional, que si no fue posible contenerla y restablecer el diálogo con una mediación como la ofrecida por la CONAI, se ve más difícil establecer ahora un diálogo directo, cuando no hay ninguna garantía de seriedad ni compromiso del gobierno ni con las negociaciones ni con el cumplimiento de los Acuerdos ya pactados, ni se percibe ninguna seguridad para la integridad física del EZLN y sus bases de apoyo.

Es evidente que el modelo de negociación fue sistemáticamente neutralizado y desechado. Rige aún el marco jurídico federal de la Ley de Concordia y Pacificación del 11 de marzo de 1995, que reconoce al EZLN como un grupo de mexicanos inconformes con demandas justas. Es necesario corregir y adecuar a la situación real el marco jurídico de tal forma que permita verdaderamente alcanzar una solución pacífica, justa y digna de este conflicto desbordado y que amenaza en convertirse en un abismo sin retorno. Es imprescindible que el pueblo de México analice y decida mandar al Poder Legislativo, representado por el Congreso de la Unión, a otorgar por ley el estatus de Fuerza Beligerante al EZLN, para poder aplicar sin restricciones ni excusas pseudo nacionalistas el derecho internacional en aras de proteger la vida de la población civil, y establecer normas justas para la negociación de acuerdos de paz definitivos y rigurosamente obligatorios.

3. La desaparición de la CONAI sólo puede ser fructífera en la medida en que fortalezca una mayor participación civil en la solución de los conflictos. Sólo si este acontecimiento se convierte en semilla que rápidamente germine en la conformación de un cuerpo social más amplio, más activo y más participativo, podía abrigarse alguna esperanza para detener la estrategia de guerra y muerte. Sólo una movilización generalizada forzará al gobierno federal, al Congreso de la Unión ya la comunidad internacional a tomar el camino de una solución verdadera del conflicto. Un negocio multimillonario está jugándose el gobierno con el pueblo de México, subastando nuestro presente y pretendiendo hipotecar nuestro futuro, y dentro de ese negocio parece estar la vida, la justicia, la democracia y la libertad que reclaman los zapatistas para, todos los mexicanos. El clima de guerra cerca nuestra vida cotidiana en ya muchos estados de la República y amenaza en convertirse en un eslabón más de la cadena con la que parece ser que entraremos al siglo XXI, si no logramos revertir esta tendencia.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DESAPARICIÓN DE LA CONAI

4. El Congreso Nacional Indígena hace un llamado a todos los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas, y a toda la sociedad civil de nuestra gran Nación, a cerrar filas y apretar la lucha de resistencia en contra del mal gobierno, pese a los grandes distractores, el infame control de los medios de comunicación, la complicidad de las empresas del consumo y las mentes mediatizadas por el circo del fútbol. El sacrificio de más de 500 años de sangre indígena derramada por causa de la opresión y el ultraje, está en juego en Chiapas y en todas las regiones indígenas del país. El futuro de México por más de 50 o 100 años con una injusta, estratosférica e impagable deuda eternamente multiplicada, también está en juego el día de hoy. Todos unidos debemos detener esta estrategia de hambre, injusticia y muerte generada por el actual sistema de privilegios que priva en México, en contra de su propio pueblo. Conformar un amplio espacio social que incida en el diálogo y la pacificación, así como la creación de mecanismos y procesos organizativos para garantizar el cumplimiento real de los acuerdos emanados, es nuestra tarea común inaplazable.

Propuesta de acción conjunta:

1. Movilización

- a. Impulsar movilizaciones locales que culminen en una gran movilización nacional por la paz justa y digna, y en contra de la guerra, el engaño y el olvido, así como el fortalecimiento de las iniciativas de caravanas y formación de cinturones civiles de paz en la zona de conflicto.
- b. Conducir en una gran asamblea nacional por la paz con justicia y dignidad, con representaciones de todos los sectores, cuyas resoluciones obliguen al gobierno federal y al EZLN a asumir compromisos mínimos que garanticen una salida pacífica al conflicto a través del diálogo y el cumplimiento de los acuerdos pactados.
- c. Instrumentar campañas nacionales e internacionales de firmas, cartas, campamentos informativos, mítines y pronunciamientos por la paz justa y digna en México.
- d. Campaneo nacional, a realizarse en todas las plazas públicas del país, llamando al pueblo de México en un día y hora determinados, haciendo sonarlas campanas para auto convocarse a participar decididamente en la construcción de una paz justa y digna, fundada en el reconocimiento de los derechos a la diversidad, y el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades que conformamos nuestra Nación.

2. Acción política

- a. Instrumentar nuevos mecanismos de encuentro y de acción conjunta entre sectores sociales, haciendo un uso nuevo de los espacios disponibles y la creación de nuevos espacios de encuentro, reflexión, acuerdo y acción conjunta.
- b. Elaboración de una estrategia conjunta de denuncia ante, instituciones nacionales e instancias internacionales por la violación de derechos humanos, el ataque a municipios y comunidades indígenas, el incumplimiento de acuerdos y tratados internacionales y la creciente ruptura de las condiciones de diálogo y tránsito pacífico a la democracia.
- c. Llamados a la participación de mexicanos residentes en otros países y a la solidaridad internacional.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DESAPARICIÓN DE LA CONAI

3. Acciones para el fortalecimiento de la organización

- a. Impulsar estrategias de comunicación y acción conjunta, a partir del intercambio de experiencias logradas para la solución de conflictos.
- b. Definir los cauces y modalidades de participación de organismos y personalidades en las instancias interesadas en la promoción de la paz con justicia y dignidad, y el establecimiento del auténtico diálogo intercultural entre pueblos indígenas, sociedad nacional, gobierno y EZLN.
- c. Realización de encuentros y reuniones regionales para el análisis y elaboración de pronunciamientos.
- d. Formación de brigadas, compartiendo estrategias, experiencias y recursos, para realizar recorridos relámpago en comunidades, pueblos, barrios y colonias en el campo y en las ciudades, con organizaciones sociales y gremiales, escuelas y espacios académicos, plazas públicas y privadas, para encontrar los consensos que garanticen una enorme movilización nacional.

La Comisión de Seguimiento del Congreso Nacional Indígena se declara en sesión permanente de emergencia y se reunirá a analizar y tomar acuerdos todos los lunes a partir de las 10 horas en Tabasco 262, Colonia Roma, México, DF, Teléfono 525 25 45.

¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

**Comisión de Seguimiento del
CONGRESO NACIONAL INDÍGENA**



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Segunda Declaración 'Nunca más un México sin Nosotros' por la Reconstitución Integral de Nuestros Pueblos

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que nuestros pueblos verdaderos han sido durante siglos excluidos, sometido y dominados por quienes se han adueñado de la Patria, y que ante la imposibilidad de exterminarnos, debido a la vitalidad de nuestras culturas, los dueños del falso poder han tratado de destruirnos mediante engaños, manipulaciones e intentos de cooptación; se esfuerzan por dividirnos a toda costa; se empeñan en hacernos creer que somos el pasado; se entercan en condenarnos al olvido, al silencio, al cansancio o a la lenta agonía de la integración cultural, y esperan con ansia el momento de convertirnos en ruinas arqueológicas o viejas piezas de museo, o bien, devorar cínicamente nuestros restos descompuestos.

SEGUNDO: Que a pesar de los intentos de destrucción que han dirigido contra nosotros, y a pesar del desastre al que unos cuantos han querido arrastrar a la Nación, nuestras culturas, expresiones, sistemas normativos y formas de vida, organización y manifestación, han sobrevivido y permanecen vivas, creativas y llenas de energía, pero han de remontar cada vez con más urgencia los efectos de ese proyecto neoliberal que clavan sus dientes afilados en nuestras carnes e inyecta su mortal veneno globalizador y excluyente.

TERCERO: Que la política oficial, fiel sucesora de la vieja política colonial de exterminio, pretende dividirnos más, llevarnos a una guerra entre hermanos, y detener la marcha histórica de nuestros pueblos; se niega a cumplir su palabra empeñada en la firma de los Acuerdos de San Andrés; se niega a reconocer nuestra existencia, nuestra diferencia y nuestros derechos colectivos, con raíz y con corazón.

DECLARAMOS

PRIMERO: Que asumimos con plena conciencia, responsabilidad y decisión profunda la tarea histórica que nos corresponde de impulsar, con todos nuestros medios, la RECONSTITUCIÓN INTEGRAL DE NUESTROS PUEBLOS INDÍGENAS; reconstitución social, económica, política, cultural y espiritual de nuestros pueblos y culturas.

SEGUNDA DECLARACIÓN "NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS"

Para ello, hemos de abrir los espacios que nos hacen y fortalecen como pueblos y nos llenan de vida:

En el nivel comunitario y regional: porque ahí nos nacemos y nos formamos en los principios de vida que nuestros mayores nos heredaron; nos hacemos comunidad; nos hacemos servicios; nos hacemos respeto; nos hacemos fuente y manantial de nuestros pueblos.

Serán estos espacios donde habremos de construir, día con día, la autonomía que todos anhelamos.

En el nivel estatal y nacional: porque ahí somos palabra creadora, somos proyecto, somos una inmensa red que nos permite relacionarnos e interactuar, somos afluentes del gran río de la esperanza de nuestros pueblos y de la Patria toda; esta Patria que no se acabará mientras estemos vivos.

Este es el espacio donde nos juntamos, donde somos uno, donde somos Congreso.

En el nivel internacional: porque la dignidad creativa, la construcción propositiva, la apertura a los otros y los todos, los también diferentes, son la verdadera frontera entre el futuro y el olvido.

Este es el espacio donde somos esperanza y proyecto de una nueva humanidad, porque la lucha de nuestros pueblos no es en contra de un gobierno particular, sino en contra de un sistema globalizador que trata de eliminarnos del planeta. Esta lucha con y por la humanidad nueva, nos hace hermanos entre los pueblos.

SEGUNDO: Que al afirmar nuestra identidad afirmamos la de todos; la de aquellos que con corazón grande y paso firme queremos construir una casa grande donde quepamos todos los todos que somos. Afirmamos nuestra existencia, de pie y en movimiento, y confirmamos que no renunciaremos a nuestra lucha central por la autonomía, por ejercer nuestro derecho a la libre determinación de nuestros pueblos.

No dejaremos que muera - ni hoy ni nunca - el fuego nuevo que encendieron nuestros pueblos desde antiguo; desde que el sol se nació de la noche y se colocó en lo alto para iluminar los caminos de nuestros pueblos.

TERCERO: Ratificamos que los Acuerdos de San Andrés son nuestra palabra y no desistiremos de ella. Ratificamos que la iniciativa de reforma constitucional, propuesta por la COCOPA recoge lo esencial de San Andrés, y que el reconocimiento constitucional de nuestros derechos colectivos plenos no dejará de ser eje central de nuestras luchas y preocupaciones, más allá de los tiempos políticos o electorales.

SEGUNDA DECLARACIÓN "NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS"

Nuestros derechos indígenas colectivos plenos y su reconocimiento son el horizonte que ha de guiar los pasos de nuestras luchas en el próximo periodo; el próximo tramo de nuestra historia por recorrer; el siguiente trecho de este largo camino que no comenzamos nosotros porque nosotros sólo caminamos en los caminos de los que vinieron primero, los que nos vieron nacer, los que pusieron nuestros pies sobre la tierra.

Por ello, asumimos responsable y activamente nuestra tarea de preparar, impulsar y realizar, junto con otros sectores de la sociedad, la Consulta Nacional convocada por el EZLN, para el Reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Fin de la Guerra de Exterminio, porque son nuestros derechos y nuestros pueblos los que están en juego.

Por todo lo anterior, hacemos el siguiente

LLAMAMIENTO

A nuestros pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de todo el país, de todos los valles, llanos, parajes, territorios, ciudades y montañas a poner en su mentes y corazones esta palabra nuestra que hoy proclamamos, y asumir comprometidamente con un solo corazón las tareas y trabajos de reconstitución que a todos nos corresponde.

A los hermanos todos de la sociedad civil a engrandecer más su corazón y caminar con nosotros, activa y creativamente, en estas nobles e importantes tareas que abrirán camino hacia el verdadero reconstitución de esta Patria nuestra, llena de esperanza, que es de todos.

¡ NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

*Proclamada desde el
Zócalo de la Ciudad de México, Tenochtitlan
12 de octubre de 1998*



1999



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Declaración Política de la Quinta Asamblea Nacional

Los 270 delegados, de 63 organizaciones representantes pueblos y comunidades indígenas de 16 estados de la República, reunidos en la V Asamblea Nacional del Congreso Nacional Indígena, celebrada los días 8 y 9 de abril de 1999, en la sede del Sindicato Mexicano de Electricistas, en la Ciudad de México, y luego de refrendar nuestro compromiso con la lucha del pueblo de México,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en la gran movilización en torno a la reciente Consulta por el Reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indios y por el Fin de la Guerra de Exterminio ha quedado sobradamente demostrado el amplio consenso que existe en todo el país, tanto por parte de los pueblos como de grandes sectores de la sociedad civil a favor de los Acuerdos de San Andrés y la iniciativa de reforma constitucional presentada por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA).

SEGUNDO: Que la misma Consulta significó un enorme esfuerzo de organización y participación democrática directa de millones mexicanos y mexicanas libres que aportaron sus propias ideas, iniciativas y recursos, y unieron sus mentes y corazones desde miles de comunidades, montañas, regiones, barrios, colonias, centros de estudio o de trabajo, para tejer juntos, desde abajo, este gran consenso nacional. Es un proceso que representa en los hechos una novedosa manera de abrir caminos hacia la verdadera participación de los pueblos, en la construcción de la Casa Grande que todos queremos, para que los Acuerdos de San Andrés queden plasmados en la Constitución Política de nuestro país.

TERCERO: Que a partir de esta amplia movilización popular, los gobiernos federal y de algunos estados, en especial el de Chiapas, han iniciado una nueva escalada de violencia que trata de engañar a nuestros pueblos, distorsionando la información sobre la Consulta, inventando falsas deserciones de bases de apoyo zapatistas y reanudando sus ataques a los municipios autónomos, ahora en particular al Consejo Autónomo Municipal de San Andrés Sakamch'en de los Pobres. Esta grave provocación está dirigida en contra del proceso de diálogo y del cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés y es una seria falta de respeto a la comunidad sede, física y moral, del diálogo y el proceso de paz, que continuará siendo reconocida como tal por nuestros pueblos, a pesar de los despliegues policiacos, militares, paramilitares, judiciales o propagandísticos oficialistas.

DECLARACIÓN POLÍTICA DE LA QUINTA ASAMBLEA NACIONAL

CUARTO: Que el camino que marca el actual régimen de nuestro país nos está llevando a un despeñadero. Que de seguir con la política de privatización de las tierras y aguas ejidales y comunales, se despojará de la base de sustento a los indígenas y campesinos mexicanos; que con la política de privatizaciones, como la de la industria eléctrica y la educación superior, se profundizará la ya dolorosa desigualdad social y económica entre los mexicanos. Por todo lo anterior:

DECLARAMOS

PRIMERO: Ratificamos que el Congreso Nacional Indígena es nuestro espacio de encuentro, de reflexión y de acción conjunta.; es la Casa de Todos; somos asamblea cuando estamos juntos y red cuando estamos en nuestras regiones; en el marco de nuestra organización interna, hemos decidido mantener nuestra Comisión de Seguimiento ampliándola y realizando una revisión profunda y constructiva; y ratificamos nuestros principios vitales de acción: *Servir y no servirse, Representar y no suplantar, Construir y no destruir, Obedecer y no mandar, Proponer y no imponer, Convencer y no vencer, Bajar y no subir.*

SEGUNDO: Ratificamos que nuestra lucha, potencialidad y principal forma de vida y existencia se encuentran en nuestras diversas regiones y territorios. En ellas continuaremos fortaleciendo y reconstituyendo nuestros pueblos e identidades, y seguiremos haciendo germinar las semillas de libertad y esperanza para la Patria toda. El proceso de movilización en torno a la Consulta Nacional por el Reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Fin de la Guerra de Exterminio, continúa.

TERCERO: Expresamos nuestro más enérgico repudio a las acciones violentas e irresponsables del gobernador interino de Chiapas, Roberto Albores Guillén y de la Secretaría de Gobernación, que pretenden orillar peligrosamente a nuevos enfrentamientos y abonar con más sangre indígena esta ya prolongada guerra de exterminio en contra de nuestros pueblos, que principalmente se centra en la zona de conflicto, pero que se está llevando a cabo en las demás regiones indígenas del país, e incluso en zonas urbanas, en contra de pueblos, comunidades, organizaciones y personas que han participado en el proceso de consulta y movilización por el reconocimiento de nuestros derechos. Abogamos por el derecho y el respeto a la vida justa y digna, y condenamos todas las formas de exterminio y violencia en contra de nuestros pueblos, tanto en México como en el resto mundo, especialmente ahora en Yugoslavia.

CUARTO: Respondemos positivamente a la invitación del EZLN, en el sentido de devolver la reciente visita de los cinco mil delegados zapatistas, pidiéndoles que en Oventic, Chiapas, en el Aguascalientes donde nació nuestra organización, sea la realización de nuestra próxima reunión.

¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

Dado en México-Tenochtitlan

a los ochenta años del asesinato del General Emiliano Zapata



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
Comisión de Seguimiento

Declaración de Xalapa

Xalapa de Enríquez, Veracruz, 11 y 12 de septiembre de 1999

Las 26 organizaciones indígenas de 10 estados de la República reunidas en esta Comisión de Seguimiento del Congreso Nacional Indígena, manifiesta su palabra:

1. Valoramos la situación actual como una oportunidad para sumar los esfuerzos de todos los mexicanos para encontrar una alternativa de solución política y pacífica de los conflictos de Chiapas, pero también de otras regiones indígenas sometidas a la militarización como en Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Puebla, Veracruz y tantas otras regiones del país.

2. En relación con la reciente propuesta de la Secretaría de Gobernación, donde dice que quiere responder a las condiciones para restablecer el diálogo con el EZLN, pero no son suficientes las palabras, queremos hechos.

No coincide el avance de la militarización de las comunidades indígenas con el discurso del gobierno. Pretende desde su interpretación, pero sólo desde ella misma, responder a las condiciones para restablecer el diálogo. Es más discurso, el mismo desde hace años, pero en los hechos busca imponer y aumentar la militarización en nuestras regiones y la legitimación de sus propuestas por la fuerza.

3. Pedimos pruebas de la voluntad que dice tener el Gobierno Federal:

- a. Que el Gobierno Federal desmilitarice las comunidades indígenas y zapatistas, regresando al Ejército cuarteles como lo marca la Constitución y las leyes.
- b. Que el Gobierno Federal cumpla con la letra y el espíritu de los Acuerdos de San Andrés, que se titulan "Propuestas Conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional" y que en el documento 1 dice:

"No serán, ni la unilateralidad ni la subestimación sobre las capacidades indígenas para construir su futuro, las que definan las políticas del Estado"

Por ello, el Gobierno Federal debe retirar su iniciativa unilateral que presentó ante el Senado de la República, pero también el PAN y el PVEM debe retirar las suyas. Que sea la

DECLARACIÓN DE XALAPA

propuesta elaborada por la COCOPA la que se presente conjuntamente y se apruebe en el Congreso de la Unión.

La propuesta de Zedillo en el Senado cierra el camino para armonizar los sistemas normativos indígenas en el derecho positivo al negar a los pueblos indígenas como sujetos de derecho colectivo; niega el reconocimiento de los territorios como el hábitat natural de la comunidad; niega el reconocimiento de las comunidades como entidades de derecho público, por lo tanto su capacidad de organización para la producción y otros elementos administrativos; pretende sujetar en el caso de operar y administrar los pueblos, sus propios medios de comunicación, el ejercicio de un derecho constitucional a una ley secundaria y en otros casos a lo establecido en otros artículos de la Constitución; pretende fijar el derecho a la autonomía al ámbito exclusivamente comunitario; pretende eliminar el mecanismo para definir qué son los municipios autónomos y las posibilidades de asociación entre estos; pretende desconocer que se comprometió a reconocer a los pueblos indígenas, el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía y niveles en que los pueblos indígenas lo hagan valer.

- c. Que el Gobierno Federal libere a los zapatistas presos y libere a los zapatistas del cerco militar y político a los que los tiene sometidos; que desactive a los grupos paramilitares y elimine la estrategia de ocupación militar, policiaca y paramilitar; el encarcelamiento injustificado y los asesinatos sistemáticos.
- d. Que el Gobierno Federal demuestre su voluntad de confianza en la Sociedad Civil y deje de hostigar a las Organizaciones Sociales, misiones de paz, observadores de derechos humanos y de ayuda humanitaria, como paso para crecer y crear en esa intermediación civil, apartidista, imparcial y plural que propone la Secretaría de Gobernación.
- e. Que el Gobierno federal elimine la propaganda y el autoelogio; que deje de utilizar los recursos del pueblo para comprar y dividir al mismo pueblo; que reconozca las faltas que el Gobierno Federal ha cometido y que en los hechos corrija sus errores, previo a querer establecer un programa calendarizado de encuentros o planes de buena voluntad.
- f. Que el Gobierno Federal cumpla con los convenios suscritos y recomendaciones internacionales para la defensa y promoción de los derechos humanos en nuestro país.
- g. La Comisión de Seguimiento y Verificación fue desactivada por el propio Gobierno Federal. Como en la Mesa 2 "Democracia y Justicia" y todo el proceso de negociación, el gobierno hizo el vacío y esa es su responsabilidad.

Esta es nuestra palabra

¡NO A LA GUERRA! ¡NO A LA MILITARIZACIÓN!

¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

**Comisión de Seguimiento del
CONGRESO NACIONAL INDÍGENA**



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
Comisión de Seguimiento

Comunicado sobre la Declaración Americana

Ciudad de México, noviembre de 1999

A LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)
A LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)
AL INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO (III)

Los organismos que integramos la Comisión de Seguimiento del Congreso Nacional Indígena (CNI), espacio en el cual convergemos un gran número de Pueblos Indígenas de México, enterados y atentos al proceso de discusión y adopción de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, nos dirigimos a ustedes para expresar:

1. Nosotros, los Pueblos Indígenas de estas tierras del Cemanahuac o Abya Yala hemos existido y pervivido originariamente aquí de manera inmemorial desde antes del establecimiento de los diferentes Estados Americanos. En esta existencia hemos mantenido y poseído nuestras tierras y territorio, en el cual se han desarrollado nuestras culturas, fruto de la sabiduría milenaria de nuestros antepasados.
2. Como pueblos portadores de una cultura específica, hemos desarrollado nuestras formas de organización social, expresados en los sistemas políticos, económicos y legales propios. Gracias a estas instituciones tradicionales, nuestros Pueblos han mantenido su autonomía y autogobierno, englobados en una cosmovisión y filosofía de esencia profundamente comunales.
3. En esta existencia individual y colectiva, nuestros Pueblos han sufrido un gran número de agresiones e invasiones externas. Esta historia de colonialismo, iniciada desde hace más de 500 años, no ha sido revertida hasta el día de hoy. Es sabido por ustedes, que en la gran mayoría de los Estados Americanos, las condiciones de marginación, pobreza, exclusión y explotación laceran profundamente a millones de indígenas del Continente.
4. A pesar de la naturaleza multicultural y multiétnica de los diversos Estados integrantes de la OEA, hasta el día de hoy nuestros Pueblos aún no encuentran el reconocimiento constitucional y legal en los diferentes órdenes jurídicos de los respectivos Estados Americanos. Tampoco existen políticas e instituciones, que acogiendo la pluralidad interna, garanticen la participación decisiva de los Pueblos Indígenas en las instancias de debate y decisión nacionales.

COMUNICADO SOBRE LA DECLARACIÓN AMERICANA

5. Por lo contrario, se ha seguido implementando acciones de diverso tipo que vulneran los derechos colectivos de nuestros Pueblos, cometiéndose actos de etnocidio, ecocidio y genocidio que atacan contra el desarrollo, la autonomía, la libertad, la paz y armonía de nuestras regiones. De igual modo, los gobiernos han asumido actitudes asistencialistas y paternalistas, despojándonos de la posibilidad de decidir con libertad un futuro con vida y dignidad. Aunado a lo anterior, nuestros pueblos viven en una constante tensión y desesperanza por la militarización, paramilitarización y la imposición de proyectos ajenos a las realidades y culturas indígenas.
6. Ante estas agresiones, estamos conscientes de que la única forma para resolver los problemas que vivimos los diferentes Pueblos Indígenas del Continente, para necesariamente por la reforma de los Estados, adecuándose a su naturaleza multiétnica y reconociendo la libre determinación, los territorios y los sistemas legales de nuestro Pueblos Indígenas. En el caso mexicano, seguimos demandando el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés, conforme a la propuesta de reformas constitucionales de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) del Congreso de la Unión.
7. Sabemos que todos estos cambios pasan necesariamente por un proceso de diálogo con los Pueblos y con el cabal cumplimiento de los Acuerdos. Por eso, apelando a la fuerza de la palabra y sabiendo que está en proceso de discusión un proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de nuestros Pueblos, acudimos a ustedes para manifestar respetuosamente:

PRIMERO: Hasta hoy, la gran mayoría de nuestros Pueblos desconocen el proceso de discusión del proyecto de Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas. También desconocemos los mecanismos y criterios que han usado los Estados para garantizar la representación indígena.

SEGUNDO: Estamos preocupados e inconformes porque la presencia indígena en el contexto de las discusiones del proyecto de Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, es únicamente para fines deliberativos y no para tomar decisiones sobre aspectos fundamentales, que sin duda alguna, nos atañen y corresponden legítimamente.

TERCERO: Nos indigna en gran medida que en el proyecto de Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se pretenda eliminar nuestros derechos a ser considerados jurídicamente como Pueblos, excluyendo con ello nuestro inalienable derecho a la libre determinación y autonomía, así como al reconocimiento de nuestros territorios y sistemas legales.

COMUNICADO SOBRE LA DECLARACIÓN AMERICANA

Ante ello, y como actores fundamentales del movimiento indígena mexicano, proponemos:

- I. La OEA, a través de los medios pertinentes, debe garantizar la participación plena de nuestros Pueblos Indígenas en el proceso de discusión y adopción de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas. En este proceso, debe contarse con la participación de las instancias legítimas de representación nacional de los Pueblos Indígenas, así como de expertos de los mismos. También urgimos un proceso de difusión de dicho proyecto en los diferentes pueblos indígenas del Continente, para su discusión y participación.
- II. La OEA debe dar curso a nuestras demandas de la creación de un FORO PERMANENTE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE ABYA-YALA en el seno de la estructura formal de la Organización de los Estados Americanos. Este foro debería tener capacidad para deliberar sobre los asuntos indígenas del Continente y tomar decisiones fundamentales al respecto.
- III. La OEA no puede pasar por alto o ignorar que somos Pueblos y no poblaciones. Que como tales, tenemos libre determinación y autonomía. Que en virtud de lo anterior, podemos determinar libremente nuestra condición política y decidir nuestros sistemas económicos, territoriales, legales y culturales. Por ello demandamos que en el proyecto de Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se reconozcan nuestros derechos a ser reconocidos como Pueblos garantizándose con ello nuestra libre determinación y autonomía, nuestros territorios, nuestros sistemas normativos y nuestra cultura e identidad globales.
- IV. Al discutirse el proyecto de Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, los gobiernos no deben pasar por alto los avances normativos logrados en el contexto internacional. Con particular fuerza demandamos que se respete cabalmente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En este aspecto tampoco puede dejarse de lado el proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- V. Al discutirse el proyecto de Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, los gobiernos no deben olvidar que no sólo está en juego el futuro de nuestros Pueblos, sino el porvenir de nuestro Continente. En este sentido, discutir el futuro de nuestros Pueblos, es prever el futuro de todos. Los gobiernos deben tener presente que no habrá democracia, desarrollo y paz en nuestro país, sin la voz, el pensamiento y la acción de nuestros Pueblos. Por eso llamamos a actuar con alta responsabilidad y sabiduría. Esto esperamos.

Respetuosamente,

¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

COMUNICADO SOBRE LA DECLARACIÓN AMERICANA

**Comisión de Seguimiento del
CONGRESO NACIONAL INDÍGENA**

Coordinadora de Organizaciones Sociales Indígenas Xinich, Foro Maya Peninsular, Maderas del Pueblo del Sureste, Colectivo Oaxaca por la Paz, Servicios del Pueblo Mixe, Taller Universitario de Derechos Humanos, Movimiento de Artesanos Indígenas Zapatistas, Comunidad de Milpa Alta, Coordinadora Nacional de Pueblos Indios, Ce-Acatl, Revista Ojarasca, Calpulli Teotihuacan, Consejo Cultural de Atlapulco, Juchari Uinapekua, Organización Nación Purépecha Zapatista, Unión de Pueblos Indios de Manantlán, Misión Tarahumara, Unión de Comuneros Emiliano Zapata.



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Declaración Política de la Sexta Asamblea Nacional

Las comunidades, pueblos y organizaciones indígenas reunidas en la Ciudad de México los días 3, 4 y 5 de diciembre de 1999, en el marco de esta 6a Asamblea del Congreso Nacional Indígena,

DECLARAMOS:

Que el CNI se caracteriza por ser un espacio amplio, incluyente y plural por la reconstitución integral de los pueblos indígenas y el reconocimiento pleno de nuestros derechos individuales y colectivos, por lo cual son necesarias las reformas constitucionales a favor de nuestros pueblos indígenas. En este sentido aclaramos que ésta es nuestra tarea central, de modo que no estamos sujetos a la lógica electoral y de búsqueda de poder impuesta por el gobierno.

Que el gobierno de México no ha cumplido sus compromisos ni sus responsabilidades conforme a las leyes nacionales y a los acuerdos que ha firmado sobre los derechos y cultura indígena tanto a nivel nacional como en los espacios internacionales, lo que ha provocado conflictos, desconfianza e incertidumbre. Nuestro país está sujeto a las presiones internacionales de los gobiernos extranjeros y de los intereses transnacionales de quienes controlan el mercado mundial.

Que los pueblos indígenas estamos cansados de ser utilizados, engañados a través de los programas que implementa el gobierno, que lejos de ayudar y mejorar las condiciones de vida, vienen a exterminar a nuestros pueblos.

Que rechazamos los megaproyectos de los gobiernos federales y estatales que violentan la soberanía e independencia de los indígenas, favoreciendo a los empresarios capitalistas nacionales y extranjeros, como por ejemplo el Megaproyecto del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, y otras zonas indígenas del país.

Que rechazamos la lógica privatizadora del patrimonio nacional que impulsan los gobiernos sin el consenso del pueblo y en contra del futuro de nuestros pueblos y nuestra Nación.

Que consideramos justa la lucha por la defensa de la educación gratuita de todos los mexicanos en todos los niveles, por lo que es necesario resolver favorablemente los seis puntos propuestos por el CGH para solucionar el conflicto de la Universidad Nacional.

DECLARACIÓN POLÍTICA DE LA SEXTA ASAMBLEA NACIONAL

Que estamos indignados por el genocidio cometido en contra de los pueblos indígenas, que actualmente tiene una de sus principales víctimas a las mujeres que con el programa de Progresá son amenazadas y obligadas a hacerse operaciones de esterilización, en las que en algunos casos han llegado a perder la vida. En el caso concreto de Mazatlán Mixe, tienen en lista al menos a 30 mujeres para llevarlas a Matías Romero a esterilizar.

Que denunciemos que hay muchos comuneros y luchadores sociales que se encuentran presos por luchar por la tierra de nuestros pueblos y la restitución de los despojos.

Por eso hoy nos preguntamos: ¿cuál es el camino que debemos seguir para entrar en el siglo XXI? ¿Se dará cuenta todo México de que estos conflictos son síntoma de un gobierno que favorece a unos pocos a costa de todos los demás?

En el pasado unos pocos políticos determinaron nuestro futuro, pero ahora decimos ¡Ya basta! Hoy decimos ¡Ya no más soldados para resolver nuestros problemas sociales! ¡No más partidos políticos que nos dividen y enfrentan! ¡No más programas gubernamentales de contrainsurgencia, que buscan comprar con migajas las conciencias de nuestro pueblo! Todo el dinero que se usa para financiar a las decenas de miles de soldados que están en la Selva, en los Altos de Chiapas y en tantas regiones indígenas de todo el país, más todo el dinero que se derrocha en campañas políticas y programas asistencialistas, si ese dinero se utilizará verdaderamente para resolver nuestros problemas, entonces seríamos la luz y un ejemplo para el mundo, entrando al Siglo XXI.

Por todo lo anterior, **RESOLVEMOS** diciendo que:

1. La posición de esta Asamblea Nacional, respecto al proceso electoral que vivimos es que cada organización tiene autonomía para decidir cuál es el camino correcto para avanzar en su consolidación y en el reconocimiento de sus derechos. El Congreso Nacional Indígena se mantendrá ajeno a toda actividad política electoral y seguirá impulsando la lucha nacional por el reconocimiento de los derechos indígenas y su concretización en los hechos.
2. Consideramos fundamental avanzar en la reforma integral de la Constitución federal y de todo el marco legal vigente, conforme a los Acuerdos de San Andrés firmados desde 1996, incumplidos por el gobierno federal y que tienen su expresión concreta en la propuesta de iniciativa de reforma constitucional elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) del Congreso de la Unión, elaborada desde 1996 y aceptada por el EZLN y cientos de organizaciones indígenas y sociales de todo el país.
3. Igualmente demandamos la transformación integral de las instituciones públicas dedicadas a atender a nuestros pueblos, por otras instituciones públicas de los pueblos indígenas, donde participemos en las decisiones, la planeación, ejecución y evaluación de los programas institucionales, locales y federales. Así como la construcción de las

DECLARACIÓN POLÍTICA DE LA SEXTA ASAMBLEA NACIONAL

políticas públicas hacia nuestros pueblos con la participación desde las comunidades, pueblos y organizaciones indígenas del país, y que verdaderamente establezcan el reconocimiento y ejercicio de la pluralidad y multiétnicidad de México, en cada uno de los ámbitos y niveles local, regional, estatal y nacional.

4. Llamamos a las comunidades, municipios y regiones indígenas del país a construir la autonomía indígena en los hechos, posibilitando el crecimiento y florecimiento de nuestros pueblos. La autonomía no será una concesión del Estado, sino será parte de un proceso social que los indígenas mexicanos debemos impulsar desde los hechos, con el acompañamiento y la solidaridad de la sociedad civil nacional e internacional.
5. Por ello llamamos a todas las comunidades, pueblos y organizaciones indígenas del país a trabajar unidos, a seguir encontrándonos en espacios de acción conjunta, a impulsar nuestras alternativas para la construcción de un Nuevo País, justo, plural, libre y democrático. En este sentido necesitamos fortalecer nuestro Congreso Nacional Indígena, en tanto espacio común de encuentro. De esta forma, para el año 2000 habremos de realizar el II Encuentro Nacional de Mujeres Indígenas, la VII Asamblea Nacional del CNI y la Tercera Sesión del Congreso Nacional Indígena.
6. Llamamos a la sociedad mexicana a continuar esforzándose en construir los puentes y las propuestas para acabar con el régimen de exclusión social, política y económica a que nos tiene sometida la clase gobernante. Juntos tenemos que rearticular la relación entre los pueblos indígenas y la sociedad civil con un nuevo compromiso y relación, más allá de la complacencia o la caridad, y caminando hacia una solidaridad y apoyo mutuos con conciencia de nuestros programas de lucha y aspiraciones.

Finalmente decimos que estamos en el fin de un milenio que nos ha marcado bajo los signos del dolor y la muerte. Esta larga y pesada noche debe quedar por siempre atrás. Necesitamos en el nuevo milenio un mundo en donde el amor y la verdadera solidaridad sean los designios comunes de la humanidad. Necesitamos de un nuevo sol que dé vida y esperanza a nuestros pueblos indios y a todo el conjunto nacional e internacional. Esta es nuestra palabra.

Dado en la ciudad de México a los 5 días del mes de diciembre del año de 1999

**POR LA RECONSTITUCIÓN INTEGRAL DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO**

**CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!**



2000



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
Comisión de Seguimiento

Nuestros Hermanos Ecuatorianos

México DF, 22 de enero del Año 2000

A NUESTROS HERMANOS ECUATORIANOS:
A LA SOCIEDAD MEXICANA:
A LOS PUEBLOS Y GOBIERNOS DEL MUNDO:

Para el Congreso Nacional Indígena el levantamiento civil y pacífico de los pueblos indígenas del Ecuador representa una luz de esperanza en la construcción de una sociedad democrática y abierta en la edificación de un Estado Pluricultural, basado en el inalienable derecho a la libre determinación. Con el levantamiento del pueblo ecuatoriano, los pueblos indígenas de América adquirimos nuevas fuerzas y ánimos a fin de concretar nuestras aspiraciones.

Su levantamiento, que sentimos como nuestro, es una respuesta a las políticas etnocidas que el Estado ecuatoriano ha estado impulsando agresivamente en los últimos tiempos. Al igual que el levantamiento Zapatista en nuestro país, a los indígenas ecuatorianos - agrupados en la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) - no les han dejado otro camino más que el ejercicio supremo de garantizar y defender la voluntad popular a costa de la vida misma. De modo tal, que la participación indígena en la Junta Cívico-Militar no responde a una voluntad de poder ajena a nuestros pueblos, sino a un paso necesario en el tránsito a una sociedad justa, plural y democrática.

Desde su primer levantamiento, los indígenas ecuatorianos se han convertido para nosotros en un ejemplo del que hemos desprendido innumerables lecciones y la certeza de que apoyados en la organización unitaria y plural es posible avanzar hacia ese 'mundo en el que quepan muchos mundos'. En este sentido, el caminar de la CONAIE - que ha sabido enfrentar no sólo a un Estado déspota, sino también a las empresas transnacionales, como son las petroleras - nos demuestra que es posible concretar en los hechos la autonomía de los pueblos y el desarrollo con rostro humano para el conjunto de la sociedad.

Jamil Mahuad ha sido presa de las contradicciones generadas por el régimen neoliberal, mismo que ha multiplicado el número de pobres y ha privilegiado a unos cuantos poderosos. El mensaje es muy claro: ya no se puede seguir imponiendo a una población mayoritaria, planes y programas de manera autoritaria y déspota. Por el contrario, si se quiere preservar la paz al interior de los Estados se deben entablar procesos de transformación profunda para atender los reclamos de autonomía de los pueblos indígenas,

NUESTROS HERMANOS ECUATORIANOS

propiciando que sea la voluntad popular el mandato máximo para la construcción de un nuevo país incluyente y plural.

Por eso hacemos un llamado enérgico a todos los Estados del mundo para que de manera real y profunda reconozcan la raíz popular del levantamiento, en vez de atacar y aislar el esfuerzo de democracia y libertad que ha entablado la sociedad civil ecuatoriana. En una situación de esta naturaleza, todos los ciudadanos del mundo debemos pugnar por una salida pacífica y dialogada a la crisis que hoy atraviesan las instituciones ecuatorianas.

El destino de Ecuador, sin duda alguna, será el futuro de los pueblos indígenas de América.

El Congreso Nacional Indígena estará unido en corazón, pensamiento y acción para agrandar el esfuerzo y la lucha pacífica del pueblo de Ecuador.

¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
Comisión de Seguimiento



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Declaración Política de la Séptima Asamblea Nacional

Nuevamente la casa de los pueblos indígenas de México, el Congreso Nacional Indígena, se ha llenado de las voces de sus representantes. Nuestra VII Asamblea, realizada los días 8, 9 y 10 de abril del año 2000, fue oportunidad para compartir la palabra de antiguos hermanos de camino y conocer la de nuevos compañeros que han hecho suyas las demandas del Congreso Nacional Indígena. Hemos reunido nuestras voces para compartir y potenciar nuestra lucha por la reconstitución de los pueblos indígenas y el pleno ejercicio de la autonomía.

CONSIDERANDO QUE:

Para nosotros autonomía es la reconstrucción de la organización propia, a partir de las experiencias históricas de los pueblos indígenas, en un proceso que implica revalorar la cultura de cada pueblo y reinventarla de acuerdo a las condiciones actuales, para tejer un proyecto de trabajo común a todos los pueblos de México.

Es condición básica de la autonomía la paridad, la igualdad en la diferencia, la democracia y la equidad entre hombres y mujeres, entre indígenas y no indígenas, entre todos los seres humanos. Nuestro derecho a la autonomía y a la libre determinación está plasmado en los Acuerdos de San Andrés, sin embargo, el gobierno se ha empeñado en coartarlo y reprimirlo.

La experiencia que hemos vivido nos indica que históricamente hemos sido tratados como objetos por los partidos políticos, quienes nos han utilizado en las contiendas electorales, cerrándonos los espacios para ser sujetos de nuestro propio destino. La forma en la que se están realizando las campañas políticas electorales y el contenido de las plataformas de los partidos no toman en cuenta el nuevo perfil del movimiento indígena, ni su renovada actividad política y social. todavía predomina en ellas la idea de un voto fácilmente manipulable y sin dignidad.

En lugar de recoger la exigencia del cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés, que se concretan en la propuesta de reforma constitucional de la COCOPA, los partidos políticos han deformado y achicado sus contenidos. Los partidos políticos no presentan una propuesta de fondo sobre la nueva relación del estado y la sociedad con los pueblos indígenas.

El territorio y la propiedad comunal son piedra fundamental de nuestro ser y nuestro actuar. Hoy este régimen de propiedad está amenazado por todos los frentes. La política de privatización de la tierra, la reforma al 27 constitucional y su ley reglamentaria, así como los programas de gobierno que se derivan de ellos, han atentado contra la base de las

DECLARACIÓN POLÍTICA DE LA SÉPTIMA ASAMBLEA NACIONAL

comunidades. El gobierno, al aceptar acriticamente lo que el gran capital le impone como globalización, ha impulsado una política general de privatizaciones que ha resultado en una mayor desigualdad entre los mexicanos. Se ha avanzado violentamente en la privatización de la tierra, la energía eléctrica, la salud, el agua potable, el patrimonio cultural, natural e histórico, la educación en todos sus niveles, - en particular en el nivel superior. Ha sido constante el ataque a las bases de autosuficiencia de nuestras comunidades, por medio de programas destruyen la agricultura tradicional. Se han introducido nuevas variedades de cultivo que ponen en peligro la diversidad biológica del país y la salud de los mexicanos, como es el caso de los cultivos transgénicos. La destrucción de la vida comunitaria y la falta de empleo ha incrementado el abandono de nuestras comunidades. Los programas sociales del gobierno no buscan resolver el problema de la pobreza, sino que son asistencialistas, clientelares, aplicados de manera autoritaria. Los servicios sociales se condicionan a la pertenencia de organismos ajenos a las comunidades y a dar el voto al partido en el poder. El programa PROGRESA, sobre la base de engaños ha esterilizado a indígenas. La política estatal hacia el campo empuja a cortar de raíz las iniciativas comunitarias autónomas.

La educación que imparte el Estado es una amenaza a los valores de la vida comunitaria y está encaminada a destruir nuestra estructura institucional. Nuestros usos y costumbres, nuestra tradiciones y nuestra cultura en general se han deformado irrespetuosamente para darle un carácter comercial. Y los sitios arqueológicos, centros ceremoniales y lugares sagrados ha sido usados para fines que no corresponden a su carácter público y nacional.

La política de exclusión y el proyecto económico impulsado por el gran capital, tiene como complemento obligado el incremento de la represión. Como dice la declaración de Chilpancingo, de la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas: 'todos los atropellos y violaciones a nuestros derechos por parte de los militares, que con el pretexto de hacer una labor social y de combatir al narcotráfico ha venido violando a las mujeres, induciendo a la prostitución, destruyendo, sembrando la muerte en nuestras tierras'.

por todo lo anterior,

DECLARAMOS:

La negativa del gobierno a reconocer íntegramente los Acuerdos de San Andrés, y su oposición a la iniciativa de reforma constitucional de la COCOPA, no frenará nuestra lucha por la libre determinación y la autonomía de nuestros pueblos. Por el contrario, hoy como ayer, como siempre refrendamos nuestra demanda de que el estado mexicano reconozca la existencia de nuestros pueblos indígenas y sus derechos colectivos: la libre determinación expresada en un régimen de autonomía, el territorio, nuestros órganos de gobierno, nuestros sistemas y normativos y nuestra cultura. El CNI se opone, en todas las regiones indígenas del país, a la creciente militarización. Nuestra lucha es porque sea el diálogo, y no las soluciones de fuerza, el medio para superar los profundos conflictos, que estamos enfrentando los mexicanos. Pero no cualquier diálogo, exigimos un diálogo verdadero, donde se planteen soluciones de fondo a los problemas y los compromisos asumidos se cumplan.

DECLARACIÓN POLÍTICA DE LA SÉPTIMA ASAMBLEA NACIONAL

La comunidad y sus instituciones tradicionales son el sustento de la vida democrática en nuestros pueblos y base para el ejercicio de la autonomía. Más para ello es necesario que el gobierno reconozca el legítimo derecho de los pueblos indígenas a sus territorios y los respete; termine con la política de fragmentación de la tierra y ponga fin a las políticas de apoyo al campo de manera corporativa. La nueva relación entre el gobierno, la sociedad y los pueblos indígenas debe basarse en el reconocimiento de derechos colectivos, no en políticas individualistas, asistencialistas o paternalistas.

La globalización, con todo y sus afectos adversos, también va permitiendo una solidaridad cada vez más estrecha entre los pueblos del mundo. El CNI se propone intensificar sus relaciones internacionales y desde ahí apelar a los organismos públicos y a los pueblos del mundo.

La contienda electoral debería ser una oportunidad para fortalecer la autonomía de los pueblos indígenas y promover el reconocimiento de sus derechos. Con el respeto que el Congreso Nacional Indígena ha tenido frente a las decisiones políticas y organizativas de los pueblos y organizaciones que lo conforman, no se plantea ninguna directriz electoral. Ajena a toda actividad electoral, nuestra organización exhorta a sus miembros a reflexionar detenidamente sus decisiones electorales y revertir la tendencia despolitizadora de las campañas electorales. Consideramos que nuestra lucha debe encaminarse a construir un nuevo poder al servicio de la causa de los pueblos indígenas y no a administrar el poder actual, que los niega. En síntesis, la lucha por el reconocimiento de los derechos de nuestros pueblos indígenas sigue. No descansaremos hasta reformar el orden jurídico y las instituciones estatales que los niegan, así como revertir las actuales políticas integracionistas; en esta lucha sabremos aprovechar los instrumentos jurídicos de carácter internacional a nuestro alcance.

dado en la Ciudad de México el día 10 de abril del año 2000

CONGRESO NACIONAL INDÍGENA POR LA RECONSTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO ¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!

Unión de Pueblos Contra la Represión Loxicha, CNPI, Foro Maya Peninsular, Yomlej, FREPOSEV, Frente de Pueblos y Organizaciones Indígenas del Distrito Federal, Proceso Popoluca, Comunidad Yalalteca del Valle de México, CDH de la Sierra Norte de Veracruz, Unión de Pueblos Indios de Manantlán, CIOAC Democrática, Xinich, Sociedad Civil de las Abejas, Organización Nación Purépecha Zapatista, Asamblea de Productores Unidos, Servicios del Pueblo Mixe, ASAPROM, Taller de la Lengua y Tradición Zapoteca, Alta Tarahumara, Ce-Acatl, Colectivo Oaxaca por la Paz, Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas, Calpulli Teotihuacan, Comité de Defensa Campesina de Veracruz, UCEZ, Frente Popular Francisco Villa, Consejo Indígena Mpal. Chocholteco, Cooperativa Textiles Amusgo, Centro de Derechos Indígenas de Oaxaca, Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia, Consejo Cultural de Atlapulco, Goho N'denhi A.C., Alianza de Pueblos Indígenas, Ejidos y Comunidades de Anahuac, Movimiento de Artesanos Indígenas Zapatistas, Raramuris Kikapoo, Caravana Misionera, Nación Purépecha.



CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

Manifiesto: Caminar Juntos

Las organizaciones indígenas participantes en el IV Taller del Congreso Nacional Indígena, celebrado los días 26 y 27 de agosto del 2000, en la Ciudad de México, reunidos para analizar la problemática de nuestros Pueblos Indígenas de México y definir las acciones a realizar para lograr el reconocimiento de nuestros derechos, emitimos a la opinión pública el siguiente manifiesto:

El Congreso Nacional Indígena es un espacio de encuentro de los Pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de México, somos asamblea cuando estamos juntos y una red cuando estamos separados, nos reconocemos como parte del gran movimiento indígena nacional e internacional, independiente y democrático, que se nutre de la vena más profunda de nuestros Pueblos.

La gran riqueza cultural de nuestro país, producto de la existencia de nuestros Pueblos Indígenas y la situación de marginación, pobreza y exclusión política en que nos encontramos, nos obliga a luchar de manera conjunta por el reconocimiento, la defensa, y el respeto de nuestros derechos de una manera digna y consecuente con los principios que nos han sido heredados.

Aspiramos a construir un México justo, democrático e incluyente en el que la participación ciudadana sea eje central de la definición de políticas y a erradicar los mecanismos de suplantación de actores, compra de conciencias, corporativización, coacción y otros, que han sido usados para simular la existencia de un régimen democrático.

Las pasadas elecciones federales nos dan una muestra de la necesidad de los mexicanos de transitar a espacios de libertad y democracia que nos permitan ejercer nuestros derechos a plenitud; sin embargo es necesario señalar que en las regiones indígenas el sistema de partidos no ha reparado en la existencia de una cultura milenaria, y con el respaldo de la ley se siguen eligiendo "representantes populares" que no responden a los justos reclamos de nuestras comunidades.

La lucha de los partidos políticos por los espacios de poder, sigue manteniendo al margen a nuestros pueblos indígenas de una verdadera representación en las instancias de gobierno y en las cámaras. Los mecanismos propios para la elección de representantes que tenemos los Pueblos Indígenas y los mecanismos de participación ciudadana como la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otros, son demandas que deben ser reconocidas en la ley para que no se siga secuestrando la voluntad indígena y ciudadana.

MANIFIESTO: CAMINAR JUNTOS

Ratificamos que hoy día nuestro principal objetivo es el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés Sacam Ch'en de los Pobres, que debe traducirse en letra constitucional conforme a la propuesta de reforma impulsada por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) sobre Derechos y Cultura Indígena, que ha sido menospreciada por el gobierno en turno y los partidos políticos que han enviado iniciativas al Congreso que son contrarias al espíritu de los Acuerdos. Los pueblos indígenas exigimos congruencia. No es posible llegar a acuerdos a través del diálogo, para después buscar artimañas legaloides con el fin de no cumplir los mismos.

Para que exista en México una verdadera paz con justicia y dignidad es necesario y urgente que finalice la guerra en Chiapas y en todas las regiones indígenas del país, que se cumplan las condiciones planteadas por el EZLN para la reanudación del diálogo y la negociación y en especial que se cumplan los Acuerdos de San Andrés. El actual gobierno no fue capaz de garantizar estas condiciones, la historia lo juzgará. El próximo gobierno deberá establecer compromisos claros y serios para ser digno de confianza.

No basta con que una oposición haya ganado las elecciones, la democracia es mucho más que eso. No basta con hacer una reforma institucional para atender los problemas de los Pueblos Indígenas, es necesario primero hacer la reforma constitucional y legal para el pleno reconocimiento de nuestros derechos. No basta con simular que representantes indígenas participan en la elaboración de las nuevas políticas de gobierno, es necesario que se genere un espacio nacional para que desde abajo y con amplia participación los Pueblos Indígenas definamos las soluciones. No habrá transición a la democracia, ni reforma del Estado, ni solución real a los principales problemas nacionales, sin la participación de nuestros Pueblos Indígenas.

Por las razones antes expuestas el Congreso Nacional Indígena hace un llamado:

A todos los Pueblos, comunidades y organizaciones indígenas a caminar juntos en la lucha por el reconocimiento de nuestros derechos, tomando en cuenta que los graves problemas que hoy enfrentamos no se resolverán con políticas asistenciales que sólo generan dependencia. Nuestra lucha es por la libre determinación concretada en la autonomía. Asimismo los convocamos a participar en la Tercera Sesión del Congreso Nacional Indígena que está por definirse en los días siguientes.

A la par, invitamos a la sociedad civil a luchar juntos por la construcción de una Nación plural e incluyente que ponga el acento en la defensa de nuestra soberanía y frene la embestida de la ola globalizadora, injusta e inhumana. Esta es nuestra palabra.

Ciudad de México-Tenochtitlan, 27 de agosto del 2000

**¡NUNCA MÁS UN MÉXICO SIN NOSOTROS!
¡POR LA RECONSTITUCIÓN INTEGRAL DE NUESTROS PUEBLOS
INDÍGENAS!**

**CONGRESO NACIONAL INDÍGENA
Comisión de seguimiento**

ANEXO 2



DOCUMENTOS RELACIONADOS CON
EL TEMA PUEBLOS INDÍGENAS Y DERECHOS
(DISCO COMPACTO)

CONTENIDO ANEXO 2

(Disco Compacto Anexado)

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

- DI-1** Carta de las Naciones Unidas (1945)
- DI-2** Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- DI-3** Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1951)
- DI-4** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- DI-5** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- DI-6** Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969)
- DI-7** Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- DI-8** Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, ONU (1993-2000)

DOCUMENTOS CONTINENTALES

- DC-1** Carta de la Organización de Estados Americanos (1947)
- DC-2** Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- DC-3** Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- DC-4** Declaración de Barbados I (1971)
- DC-5** Declaración de Barbados II (1977)
- DC-6** Proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, OEA (1995-2000)

DOCUMENTOS NACIONALES

- DN-1** Constitución Política de los Estados Mexicanos (1917)
Declaraciones de la Selva Lacandona
- DN-2** *Declaración de la Selva Lacandona* (1993/1994)
- DN-3** *Segunda Declaración de la Selva Lacandona* (1995)
- DN-4** *Tercera Declaración de la Selva Lacandona* (1995)
- DN-5** *Cuarta Declaración de la Selva Lacandona* (1996)
- DN-6** *Quinta Declaración de la Selva Lacandona* (1998)
- DN-7** Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas (1995)
Acuerdos de San Miguel
- DN-8** *Declaración Conjunta de San Miguel* (1995)
- DN-9** *Agenda, Formato y Reglas De Procedimiento del Protocolo de Bases para el Diálogo y la Negociación de un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad entre el Gobierno y el EZLN* (1995)
- DN-10** Acuerdos de San Andrés (1996)
- DN-11** Propuesta de la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión para Reformas Constitucionales en Materia de Derechos y Cultura Indígena (1996)
- DN-12** Observaciones del Gobierno Federal a la Iniciativa de la COCOPA sobre Derechos y Cultura Indígena (1996)
- DN-13** Iniciativa de Reformas Constitucionales en Materia de Derechos y Cultura Indígena que presenta el Ejecutivo Federal al Congreso Mexicano (1998)
- DN-14** Iniciativa de Derechos y Cultura Indígena presentada por el Partido Acción Nacional (1998)

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Reformada por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos ‘Protocolo de Buenos Aires’, suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos ‘Protocolo de Cartagena de Indias’, aprobado el 5 de diciembre de 1985, en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos ‘Protocolo de Washington’, aprobado el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos ‘Protocolo de Managua’, adoptado el 10 de junio de 1993, en el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS REPRESENTADOS EN LA IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA,

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente;

Convencidos de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia, y

De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la Ciudad de México,

HAN CONVENIDO en suscribir la siguiente

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Primera Parte

Capítulo I

NATURALEZA Y PROPÓSITOS

Artículo 1

Los Estados Americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros.

Artículo 2

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a. Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b. Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c. Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
- d. Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e. Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;

- f. Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- g. Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y
- h. Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

Capítulo II

PRINCIPIOS

Artículo 3

Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

- a. El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b. El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c. La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d. La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- e. Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.

- f. La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.
- g. Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
- h. La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.
- i. Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- j. La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- k. La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
- l. Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
- m. La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
- n. La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

Capítulo III

MIEMBROS

Artículo 4

Son miembros de la Organización todos los Estados americanos que ratifiquen la presente Carta.

Artículo 5

En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados miembros y que como tal ratifique esta Carta. El ingreso de la nueva

entidad política en la Organización producirá, para cada uno de los Estados que la constituyen, la pérdida de la calidad de miembro de la Organización.

Artículo 6

Cualquier otro Estado americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 28 y 29 de la Carta.

Artículo 7

La Asamblea General, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará si es procedente autorizar al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta y para que acepte el depósito del instrumento de ratificación correspondiente. Tanto la recomendación del Consejo Permanente, como la decisión de la Asamblea General, requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.

Artículo 8

La condición de miembro de la Organización estará restringida a los Estados independientes del Continente que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/Ser.P, AG/doc.1939/85, del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia.

Artículo 9

Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.

- a. La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.
- b. La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.
- c. La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.
- d. La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.
- e. El miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización.
- f. La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados miembros.
- g. Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

Capítulo IV

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS

Artículo 10

Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

Artículo 11

Todo Estado americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo 12

Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna.

Artículo 13

La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional.

Artículo 14

El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional.

Artículo 15

El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado.

Artículo 16

La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 17

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

Artículo 18

El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos.

Artículo 19

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

Artículo 20

Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

Artículo 21

El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

Artículo 22

Los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

Artículo 23

Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 19 y 21.

Capítulo V

SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS

Artículo 24

Las controversias internacionales entre los Estados miembros deben ser sometidas a los procedimientos de solución pacífica señalados en esta Carta.

Esta disposición no se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 25

Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes.

Artículo 26

Cuando entre dos o más Estados americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución.

Artículo 27

Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

Capítulo VI

SEGURIDAD COLECTIVA

Artículo 28

Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos.

Artículo 29

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.

Capítulo VII

DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 30

Los Estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.

Artículo 31

La cooperación interamericana para el desarrollo integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del sistema interamericano. Ella debe comprender los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, apoyar el logro de los objetivos nacionales de los Estados miembros y respetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo, sin ataduras ni condiciones de carácter político.

Artículo 32

La cooperación interamericana para el desarrollo integral debe ser continua y encauzarse preferentemente a través de organismos multilaterales, sin perjuicio de la cooperación bilateral convenida entre Estados miembros.

Los Estados miembros contribuirán a la cooperación interamericana para el desarrollo integral de acuerdo con sus recursos y posibilidades, y de conformidad con sus leyes.

Artículo 33

El desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana.

Artículo 34

Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:

- a. Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per cápita;
- b. Distribución equitativa del ingreso nacional;
- c. Sistemas impositivos adecuados y equitativos;
- d. Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines;
- e. Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios;
- f. Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;
- g. Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;
- h. Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;

- i. Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;
- j. Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;
- k. Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;
- l. Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;
- m. Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público, y
- n. Expansión y diversificación de las exportaciones.

Artículo 35

Los Estados miembros deben abstenerse de ejercer políticas, acciones o medidas que tengan serios efectos adversos sobre el desarrollo de otros Estados miembros.

Artículo 36

Las empresas transnacionales y la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes de los países receptores y a los tratados y convenios internacionales en los cuales éstos sean Parte y, además, deben ajustarse a la política de desarrollo de los países receptores.

Artículo 37

Los Estados miembros convienen en buscar, colectivamente, solución a los problemas urgentes o graves que pudieren presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económicos, de cualquier Estado miembro, se vieren seriamente afectados por situaciones que no pudieren ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado.

Artículo 38

Los Estados miembros difundirán entre sí los beneficios de la ciencia y de la tecnología, promoviendo, de acuerdo con los tratados vigentes y leyes nacionales, el intercambio y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y técnicos.

Artículo 39

Los Estados miembros, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, deben realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:

- a. Condiciones favorables de acceso a los mercados mundiales para los productos de los países en desarrollo de la región, especialmente por medio de la reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afectan las exportaciones de los Estados miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados miembros menos desarrollados e intensificar su proceso de integración económica, o cuando se relacionen con la seguridad nacional o las necesidades del equilibrio económico;
- b. La continuidad de su desarrollo económico y social mediante:
 - i. Mejores condiciones para el comercio de productos básicos por medio de convenios internacionales, cuando fueren adecuados; procedimientos ordenados de comercialización que eviten la perturbación de los mercados, y otras medidas destinadas a promover la expansión de mercados y a obtener ingresos seguros para los productores, suministros adecuados y seguros para los consumidores, y precios estables que sean a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores;
 - ii. Mejor cooperación internacional en el campo financiero y adopción de otros medios para aminorar los efectos adversos de las fluctuaciones acentuadas

de los ingresos por concepto de exportaciones que experimenten los países exportadores de productos básicos;

- iii. Diversificación de las exportaciones y ampliación de las oportunidades para exportar productos manufacturados y semimanufacturados de países en desarrollo, y
- iv. Condiciones favorables al incremento de los ingresos reales provenientes de las exportaciones de los Estados miembros, especialmente de los países en desarrollo de la región, y al aumento de su participación en el comercio internacional.

Artículo 40

Los Estados miembros reafirman el principio de que los países de mayor desarrollo económico, que en acuerdos internacionales de comercio efectúen concesiones en beneficio de los países de menor desarrollo económico en materia de reducción y eliminación de tarifas u otras barreras al comercio exterior, no deben solicitar de esos países concesiones recíprocas que sean incompatibles con su desarrollo económico y sus necesidades financieras y comerciales.

Artículo 41

Los Estados miembros, con el objeto de acelerar el desarrollo económico, la integración regional, la expansión y el mejoramiento de las condiciones de su comercio, promoverán la modernización y la coordinación de los transportes y de las comunicaciones en los países en desarrollo y entre los Estados miembros.

Artículo 42

Los Estados miembros reconocen que la integración de los países en desarrollo del Continente es uno de los objetivos del sistema interamericano y, por consiguiente,

orientarán sus esfuerzos y tomarán las medidas necesarias para acelerar el proceso de integración, con miras al logro, en el más corto plazo, de un mercado común latinoamericano.

Artículo 43

Con el fin de fortalecer y acelerar la integración en todos sus aspectos, los Estados miembros se comprometen a dar adecuada prioridad a la preparación y ejecución de proyectos multinacionales y a su financiamiento, así como a estimular a las instituciones económicas y financieras del sistema interamericano para que continúen dando su más amplio respaldo a las instituciones y a los programas de integración regional.

Artículo 44

Los Estados miembros convienen en que la cooperación técnica y financiera, tendiente a fomentar los procesos de integración económica regional, debe fundarse en el principio del desarrollo armónico, equilibrado y eficiente, asignando especial atención a los países de menor desarrollo relativo, de manera que constituya un factor decisivo que los habilite a promover, con sus propios esfuerzos, el mejor desarrollo de sus programas de infraestructura, nuevas líneas de producción y la diversificación de sus exportaciones.

Artículo 45

Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

- a. Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en

condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;

- b. El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;
- c. Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;
- d. Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;
- e. El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;
- f. La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;
- g. El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;
- h. Desarrollo de una política eficiente de seguridad social, e
- i. Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

Artículo 46

Los Estados miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad.

Artículo 47

Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

Artículo 48

Los Estados miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educacionales, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico para su desarrollo integral, y se considerarán individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.

Artículo 49

Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

1. La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;
2. La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y
3. La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

Artículo 50

Los Estados miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos.

Artículo 51

Los Estados miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación, estimularán las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral, concertarán eficazmente su cooperación en estas materias, y ampliarán sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes.

Artículo 52

Los Estados miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la

comprensión interamericana y reconocen que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura.

Segunda Parte

Capítulo VIII

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 53

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

- a. La Asamblea General;
- b. La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c. Los Consejos;
- d. El Comité Jurídico Interamericano;
- e. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f. La Secretaría General;
- g. Las Conferencias Especializadas, y
- h. Los Organismos Especializados.

Se podrán establecer, además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios.

Capítulo IX

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 54

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

- a. Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos;
- b. Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí, y de estas actividades con las de las otras instituciones del sistema interamericano;
- c. Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;
- d. Propiciar la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;
- e. Aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los Estados miembros;
- f. Considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 91, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera;
- g. Adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General, y
- h. Aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.

La Asamblea General ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos.

Artículo 55

La Asamblea General establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa. Para tomar decisiones en asuntos presupuestarios, se necesita la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros.

Artículo 56

Todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea General. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 57

La Asamblea General se reunirá anualmente en la época que determine el reglamento y en la sede seleccionada conforme al principio de rotación. En cada período ordinario de sesiones se determinará, de acuerdo con el reglamento, la fecha y sede del siguiente período ordinario.

Si por cualquier motivo la Asamblea General no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la Secretaría General, sin perjuicio de que si alguno de los Estados miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Consejo Permanente de la Organización pueda acordar que la Asamblea General se reúna en dicha sede.

Artículo 58

En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros, el Consejo Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

Artículo 59

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros, salvo los casos en que se requiere el voto de los dos tercios, conforme a lo dispuesto en la Carta, y aquellos que llegare a determinar la Asamblea General, por la vía reglamentaria.

Artículo 60

Habrá una Comisión Preparatoria de la Asamblea General, compuesta por representantes de todos los Estados miembros, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Formular el proyecto de temario de cada período de sesiones de la Asamblea General;
- b. Examinar el proyecto de programa-presupuesto y el de resolución sobre cuotas, y presentar a la Asamblea General un informe sobre los mismos, con las recomendaciones que estime pertinentes, y
- c. Las demás que le asigne la Asamblea General.

El proyecto de temario y el informe serán transmitidos oportunamente a los Gobiernos de los Estados miembros.

Capítulo X

LA REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 61

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, y para servir de Órgano de Consulta.

Artículo 62

Cualquier Estado miembro puede pedir que se convoque la Reunión de Consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo Permanente de la Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos si es procedente la Reunión.

Artículo 63

El temario y el reglamento de la Reunión de Consulta serán preparados por el Consejo Permanente de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados miembros.

Artículo 64

Si excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquier país no pudiere concurrir a la Reunión, se hará representar por un Delegado Especial.

Artículo 65

En caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin

perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.

Artículo 66

Se establece un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Órgano de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva.

Artículo 67

El Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados americanos que participen en la Reunión de Consulta. Excepcionalmente los Gobiernos podrán designar sustitutos. Cada Estado tendrá derecho a un voto.

Artículo 68

El Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Órgano de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión.

Artículo 69

Cuando la Asamblea General o la Reunión de Consulta o los Gobiernos, por mayoría de dos terceras partes de los Estados miembros, le encomienden estudios técnicos o informes sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para ese fin.

Capítulo XI

LOS CONSEJOS DE LA ORGANIZACIÓN

Disposiciones Comunes

Artículo 70

El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 71

Todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en cada uno de los consejos. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 72

Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos interamericanos, los consejos podrán hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 73

Los consejos, en asuntos de su respectiva competencia, podrán presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, someterle proyectos de instrumentos internacionales y proposiciones referentes a la celebración de Conferencias Especializadas, a la creación, modificación, o supresión de organismos especializados y otras entidades interamericanas, así como sobre la coordinación de sus actividades. Igualmente los consejos podrán presentar estudios, propuestas y proyectos de instrumentos internacionales a las Conferencias Especializadas.

Artículo 74

Cada consejo, en casos urgentes, podrá convocar, en materias de su competencia, Conferencias Especializadas, previa consulta con los Estados miembros y sin tener que recurrir al procedimiento previsto en el artículo 122.

Artículo 75

Los consejos, en la medida de sus posibilidades y con la cooperación de la Secretaría General, prestarán a los Gobiernos los servicios especializados que éstos soliciten.

Artículo 76

Cada consejo está facultado para requerir del otro, así como de los órganos subsidiarios y de los organismos que de ellos dependen, que le presten, en los campos de sus respectivas competencias, información y asesoramiento. Los consejos podrán igualmente solicitar los mismos servicios de las demás entidades del sistema interamericano.

Artículo 77

Con la aprobación previa de la Asamblea General, los consejos podrán crear los órganos subsidiarios y los organismos que consideren convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones. Si la Asamblea General no estuviere reunida, dichos órganos y organismos podrán ser establecidos provisionalmente por el consejo respectivo. Al integrar estas entidades, los consejos observarán, en lo posible, los principios de rotación y de equitativa representación geográfica.

Artículo 78

Los consejos podrán celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado miembro, cuando así lo estimen conveniente y previa aquiescencia del respectivo Gobierno.

Artículo 79

Cada consejo redactará su estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y aprobará su reglamento y los de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones.

Capítulo XII

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 80

El Consejo Permanente de la Organización se compone de un representante por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con la categoría de embajador. Cada Gobierno podrá acreditar un representante interino, así como los representantes suplentes y asesores que juzgue conveniente.

Artículo 81

La presidencia del Consejo Permanente será ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países y la vicepresidencia en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso.

El presidente y el vicepresidente desempeñarán sus funciones por un período no mayor de seis meses, que será determinado por el estatuto.

Artículo 82

El Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 83

El Consejo Permanente actuará provisionalmente como Órgano de Consulta de conformidad con lo establecido en el tratado especial sobre la materia.

Artículo 84

El Consejo Permanente velará por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros y, con tal fin, les ayudará de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias, de acuerdo con las disposiciones siguientes.

Artículo 85

Con arreglo a las disposiciones de la Carta, cualquier Parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previstos en la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios. El Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, asistirá a las Partes y recomendará los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

Artículo 86

El Consejo Permanente, en el ejercicio de sus funciones, con la anuencia de las Partes en la controversia, podrá establecer comisiones *ad hoc*.

Las comisiones *ad hoc* tendrán la integración y el mandato que en cada caso acuerde el Consejo Permanente con el consentimiento de las Partes en la controversia.

Artículo 87

El Consejo Permanente podrá, asimismo, por el medio que estime conveniente, investigar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes, previo consentimiento del Gobierno respectivo.

Artículo 88

Si el procedimiento de solución pacífica de controversias recomendado por el Consejo Permanente, o sugerido por la respectiva comisión *ad hoc* dentro de los términos de su mandato, no fuere aceptado por alguna de las Partes, o cualquiera de éstas declarare que el procedimiento no ha resuelto la controversia, el Consejo Permanente informará a la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo gestiones para el avenimiento entre las Partes o para la reanudación de las relaciones entre ellas.

Artículo 89

El Consejo Permanente, en el ejercicio de estas funciones, adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, excluidas las Partes, salvo aquellas decisiones cuya aprobación por simple mayoría autorice el reglamento.

Artículo 90

En el desempeño de sus funciones relativas al arreglo pacífico de controversias, el Consejo Permanente y la comisión *ad hoc* respectiva deberán observar las disposiciones de la Carta y los principios y normas de derecho internacional, así como tener en cuenta la existencia de los tratados vigentes entre las Partes.

Artículo 91

Corresponde también al Consejo Permanente:

- a. Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad;
- b. Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General y, cuando la Asamblea General no estuviere reunida, adoptar las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir sus funciones administrativas;
- c. Actuar como Comisión Preparatoria de la Asamblea General en las condiciones determinadas por el artículo 60 de la Carta, a menos que la Asamblea General lo decida en forma distinta;
- d. Preparar, a petición de los Estados miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;
- e. Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones;
- f. Considerar los informes del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Secretaría General, de los organismos y conferencias especializados y de los demás órganos y entidades, y presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso, y
- g. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Carta.

Artículo 92

El Consejo Permanente y la Secretaría General tendrán la misma sede.

Capítulo XIII

EL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 93

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral se compone de un representante titular, a nivel ministerial o su equivalente, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo.

Conforme lo previsto en la Carta, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral podrá crear los órganos subsidiarios y los organismos que considere convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 94

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica, de conformidad con las normas de la Carta y en especial las consignadas en el Capítulo VII de la misma, en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico.

Artículo 95

Para realizar sus diversos fines, particularmente en el área específica de la cooperación técnica, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral deberá:

- a. Formular y recomendar a la Asamblea General el plan estratégico que articule las políticas, los programas y las medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral, en el marco de la política general y las prioridades definidas por la Asamblea General.
- b. Formular directrices para elaborar el programa-presupuesto de cooperación técnica, así como para las demás actividades del Consejo.
- c. Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, en áreas tales como:
 - 1. Desarrollo económico y social, incluyendo el comercio, el turismo, la integración y el medio ambiente;
 - 2. Mejoramiento y extensión de la educación a todos los niveles y la promoción de la investigación científica y tecnológica, a través de la cooperación técnica, así como el apoyo a las actividades del área cultural, y
 - 3. Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana.

Para estos efectos se contará con el concurso de mecanismos de participación sectorial y de otros órganos subsidiarios y organismos previstos en la Carta y en otras disposiciones de la Asamblea General.

- d. Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo referente a la coordinación de los programas interamericanos de cooperación técnica.
- e. Evaluar periódicamente las actividades de cooperación para el desarrollo integral, en cuanto a su desempeño en la consecución de las políticas, los programas y proyectos, en términos de su impacto, eficacia, eficiencia, aplicación de recursos, y

de la calidad, entre otros, de los servicios de cooperación técnica prestados, e informar a la Asamblea General.

Artículo 96

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral celebrará, por lo menos, una reunión cada año a nivel ministerial o su equivalente, y podrá convocar la celebración de reuniones al mismo nivel para los temas especializados o sectoriales que estime pertinentes, en áreas de su competencia. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por propia iniciativa, o para los casos previstos en el Artículo 37 de la Carta.

Artículo 97

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tendrá las Comisiones Especializadas No Permanentes que decida establecer y que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones. Dichas comisiones tendrán la competencia, funcionarán y se integrarán conforme a lo que se establezca en el estatuto del Consejo.

Artículo 98

La ejecución y, en su caso, la coordinación de los proyectos aprobados se encargará a la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, la cual informará sobre los resultados de ejecución de los mismos al Consejo.

Capítulo XIV

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

Artículo 99

El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Artículo 100

El Comité Jurídico Interamericano emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

Artículo 101

El Comité Jurídico Interamericano estará integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros, elegidos por un período de cuatro años, de ternas presentadas por dichos Estados. La Asamblea General hará la elección mediante un régimen que tenga en cuenta la renovación parcial y procure, en lo posible, una equitativa representación geográfica. En el Comité no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

Las vacantes producidas por causas distintas de la expiración normal de los mandatos de los miembros del Comité, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización siguiendo los mismos criterios establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 102

El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los Estados miembros de la Organización, y tiene la más amplia autonomía técnica.

Artículo 103

El Comité Jurídico Interamericano establecerá relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

Artículo 104

El Comité Jurídico Interamericano redactará su estatuto, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General. El Comité adoptará su propio reglamento.

Artículo 105

El Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de Río de Janeiro, pero en casos especiales podrá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente.

Capítulo XV

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 106

Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.

Capítulo XVI

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 107

La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los consejos.

Artículo 108

El Secretario General de la Organización será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General, el Secretario General Adjunto asumirá las funciones de aquél hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

Artículo 109

El Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91, inciso b), es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones de la Secretaría General.

Artículo 110

El Secretario General, o su representante, podrá participar con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización.

El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros.

Las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

Artículo 111

En concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la Organización, con especial énfasis en la cooperación para la eliminación de la pobreza crítica.

Artículo 112

La Secretaría General desempeña además las siguientes funciones:

- a. Transmitir ex officio a los Estados miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral y de las Conferencias Especializadas;
- b. Asesorar a los otros órganos, según corresponda, en la preparación de los temarios y reglamentos;

- c. Preparar el proyecto de programa-presupuesto de la Organización, sobre la base de los programas adoptados por los consejos, organismos y entidades cuyos gastos deban ser incluidos en el programa-presupuesto y, previa consulta con esos consejos o sus comisiones permanentes, someterlo a la Comisión Preparatoria de la Asamblea General y después a la Asamblea misma;
- d. Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría y cumplir sus mandatos y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización;
- e. Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los consejos y de las Conferencias Especializadas;
- f. Servir de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos;
- g. Presentar a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe anual sobre las actividades y el estado financiero de la Organización, y
- h. Establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales.

Artículo 113

Corresponde al Secretario General:

- a. Establecer las dependencias de la Secretaría General que sean necesarias para la realización de sus fines, y
- b. Determinar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General, nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos.

El Secretario General ejercerá estas atribuciones de acuerdo con las normas generales y las disposiciones presupuestarias que establezca la Asamblea General.

Artículo 114

El Secretario General Adjunto será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General Adjunto, el Consejo Permanente elegirá un sustituto que ejercerá dicho cargo hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

Artículo 115

El Secretario General Adjunto es el Secretario del Consejo Permanente. Tiene el carácter de funcionario consultivo del Secretario General y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General, desempeñará las funciones de éste.

El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser de distinta nacionalidad.

Artículo 116

La Asamblea General, con el voto de los dos tercios de los Estados miembros, puede remover al Secretario General o al Secretario General Adjunto, o a ambos, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Organización.

Artículo 117

El Secretario General designará, con la aprobación del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, un Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral.

Artículo 118

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

Artículo 119

Los Estados miembros se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y del personal de la Secretaría General y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 120

Para integrar el personal de la Secretaría General se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y probidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible.

Artículo 121

La sede de la Secretaría General es la ciudad de Washington, D.C.

Capítulo XVII

LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS

Artículo 122

Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación

interamericana, y se celebran cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los consejos u Organismos Especializados.

Artículo 123

El temario y el reglamento de las Conferencias Especializadas serán preparados por los consejos correspondientes o por los Organismos Especializados interesados, y sometidos a la consideración de los Gobiernos de los Estados miembros.

Capítulo XVIII

LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Artículo 124

Se consideran como Organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados americanos.

Artículo 125

La Secretaría General mantendrá un registro de los organismos que llenen las condiciones del artículo anterior, según la determinación de la Asamblea General, previo informe del respectivo consejo.

Artículo 126

Los Organismos Especializados disfrutan de la más amplia autonomía técnica, pero deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y de los consejos, de conformidad con las disposiciones de la Carta.

Artículo 127

Los Organismos Especializados enviarán a la Asamblea General informes anuales sobre el desarrollo de sus actividades y acerca de sus presupuestos y cuentas anuales.

Artículo 128

Las relaciones que deben existir entre los Organismos Especializados y la Organización serán determinadas mediante acuerdos celebrados entre cada Organismo y el Secretario General, con la autorización de la Asamblea General.

Artículo 129

Los Organismos Especializados deben establecer relaciones de cooperación con organismos mundiales de la misma índole, a fin de coordinar sus actividades. Al concertar acuerdos con organismos internacionales de carácter mundial, los Organismos Especializados Interamericanos deben mantener su identidad y posición como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos, aun cuando desempeñen funciones regionales de los Organismos Internacionales.

Artículo 130

En la ubicación de los Organismos Especializados se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados miembros y la conveniencia de que las sedes de los mismos sean escogidas con un criterio de distribución geográfica tan equitativa como sea posible.

Tercera Parte

Capítulo XIX

NACIONES UNIDAS

Artículo 131

Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo XX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 132

La asistencia a las reuniones de los órganos permanentes de la Organización de los Estados Americanos o a las conferencias y reuniones previstas en la Carta, o celebradas bajo los auspicios de la Organización, se verificará de acuerdo con el carácter multilateral de los órganos, conferencias y reuniones precitados y no depende de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de cualquier Estado miembro y el Gobierno del país sede.

Artículo 133

La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 134

Los representantes de los Estados miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de

los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

Artículo 135

La situación jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Secretaría General, serán determinados en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario.

Artículo 136

La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados miembros.

Artículo 137

La Organización de los Estados Americanos no admite restricción alguna por cuestión de raza, credo o sexo en la capacidad para desempeñar cargos en la Organización y participar en sus actividades.

Artículo 138

Los órganos competentes procurarán, dentro de las disposiciones de la presente Carta, una mayor colaboración de los países no miembros de la Organización en materia de cooperación para el desarrollo.

Capítulo XXI

RATIFICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 139

La presente Carta queda abierta a la firma de los Estados americanos, y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

Artículo 140

La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones.

Artículo 141

La presente Carta será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General.

Artículo 142

Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Asamblea General convocada para tal objeto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el artículo 140.

Artículo 143

Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados miembros, mediante comunicación escrita a la Secretaría General, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta.

Capítulo XXII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 144

El Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso actuará como comisión ejecutiva permanente del Consejo Interamericano Económico y Social mientras esté en vigencia dicha Alianza.

Artículo 145

Mientras no entre en vigor la convención interamericana sobre derechos humanos a que se refiere el capítulo XV, la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos velará por la observancia de tales derechos.

Artículo 146

El Consejo Permanente no formulará ninguna recomendación ni la Asamblea General tomará decisión alguna sobre la solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, fijada por la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, a

litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico. El presente artículo regirá hasta el 10 de diciembre de 1990.

*** Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993.**

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

(Aprobada en la Novena Conferencia Internacional
Americana Bogotá, Colombia, 1948)
La IX Conferencia Internacional Americana,

CONSIDERANDO:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias,

ACUERDA: adoptar la siguiente

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Preámbulo

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos

Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona

Artículo I: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Derecho de igualdad ante la Ley

Artículo II: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Derecho de libertad religiosa y de culto

Artículo III: Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión

Artículo IV: Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar

Artículo V: Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Derecho a la constitución y a la protección de la familia

Artículo VI: Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Derecho de protección a la maternidad y a la infancia

Artículo VII: Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Derecho de residencia y tránsito

Artículo VIII: Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.

Derecho a la inviolabilidad del domicilio

Artículo IX: Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia

Artículo X: Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

Derecho a la preservación de la salud y al bienestar

Artículo XI: Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Derecho a la educación

Artículo XII: Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

Derecho a los beneficios de la cultura

Artículo XIII: Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

Derecho al trabajo y a una justa retribución

Artículo XIV: Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

Derecho al descanso y a su aprovechamiento

Artículo XV: Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

Derecho a la seguridad social

Artículo XVI: Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles

Artículo XVII: Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Derecho de justicia

Artículo XVIII: Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Derecho de nacionalidad

Artículo XIX: Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

Derecho de sufragio y de participación en el gobierno

Artículo XX: Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Derecho de reunión

Artículo XXI: Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Derecho de asociación

Artículo XXII: Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Derecho a la propiedad

Artículo XXIII: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Derecho de petición

Artículo XXIV: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Derecho de protección contra la detención arbitraria

Artículo XXV: Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Derecho a proceso regular

Artículo XXVI: Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas

Derecho de asilo

Artículo XXVII: Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

Alcance de los derechos del hombre

Artículo XXVIII: Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

CAPÍTULO SEGUNDO

Deberes

Deberes ante la sociedad

Artículo XXIX: Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.

Deberes para con los hijos y los padres

Artículo XXX: Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

Deberes de instrucción

Artículo XXXI: Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.

Deber de sufragio

Artículo XXXII: Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

Deber de obediencia a la Ley

Artículo XXXIII: Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.

Deber de servir a la comunidad y a la nación

Artículo XXXIV: Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz.

Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

Deberes de asistencia y seguridad sociales

Artículo XXXV: Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

Deber de pagar impuestos

Artículo XXVI: Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

Deber de trabajo

Artículo XXXVII: Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

Deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero

Artículo XXXVIII: Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la Ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

(Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969,
en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos)

PREÁMBULO

Los Estados americanos signatarios de la presente Convención,

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia, Han convenido en lo siguiente:

PARTE I: DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

CAPÍTULO I: ENUMERACIÓN DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

CAPÍTULO II: DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:
3.
 - a. los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
 - b. el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;
 - c. el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y
 - d. el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada

contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a. derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
 - b. comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
 - c. concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - d. derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
 - e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
 - f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
 - g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
 - h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Artículo 10. Derecho a Indemnización

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.
4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier

otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional,

de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones

penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.
5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.
6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.
7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.
8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.
9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma,

instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados partes se comprometen:
 - a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
 - b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
 - c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

CAPÍTULO III: DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la

Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

CAPÍTULO IV: SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 27. Suspensión de Garantías

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.
3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 28. Cláusula Federal

1. Cuando se trate de un Estado parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.
2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.
3. Cuando dos o más Estados partes acuerden integrar entre sí una federación u otra clase de asociación, cuidarán de que el pacto comunitario correspondiente contenga las disposiciones necesarias para que continúen haciéndose efectivas en el nuevo Estado así organizado, las normas de la presente Convención.

Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a. permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b. limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c. excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d. excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Artículo 30. Alcance de las Restricciones

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Artículo 31. Reconocimiento de Otros Derechos

Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77.

CAPÍTULO V: DEBERES DE LAS PERSONAS

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

PARTE II: MEDIOS DE LA PROTECCIÓN

CAPÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 33

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en esta Convención:

- a. la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b. la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

CAPÍTULO VII: LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Sección 1. Organización

Artículo 34

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

Artículo 35

La Comisión representa a todos los miembros que integran la Organización de los Estados americanos.

Artículo 36

1. Los miembros de la Comisión serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros.
2. Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 37

1. Los miembros de la Comisión serán elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez, pero el mandato de tres de los miembros designados en la primera elección expirará al cabo de dos años. Inmediatamente después de dicha elección se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres miembros.
2. No puede formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado.

Artículo 38

Las vacantes que ocurrieren en la Comisión, que no se deban a expiración normal del mandato, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización de acuerdo con lo que disponga el Estatuto de la Comisión.

Artículo 39

La Comisión preparará su Estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su propio Reglamento.

Artículo 40

Los servicios de Secretaría de la Comisión deben ser desempeñados por la unidad funcional especializada que forma parte de la Secretaría General de la Organización y debe disponer de los recursos necesarios para cumplir las tareas que le sean encomendadas por la Comisión.

Sección 2. Funciones

Artículo 41

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b. formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;

- c. preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d. solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- e. atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;
- f. actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y
- g. rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 42

Los Estados partes deben remitir a la Comisión copia de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que aquella vele porque se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

Artículo 43

Los Estados partes se obligan a proporcionar a la Comisión las informaciones que ésta les solicite sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de cualesquiera disposiciones de esta Convención.

Sección 3. Competencia

Artículo 44

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

Artículo 45

1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en esta Convención.
2. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se pueden admitir y examinar si son presentadas por un Estado parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca la referida competencia de la Comisión. La Comisión no admitirá ninguna comunicación contra un Estado parte que no haya hecho tal declaración.
3. Las declaraciones sobre reconocimiento de competencia pueden hacerse para que ésta rija por tiempo indefinido, por un período determinado o para casos específicos.
4. Las declaraciones se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que transmitirá copia de las mismas a los Estados miembros de dicha Organización.

Artículo 46

1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

- a. que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
 - b. que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
 - c. que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
 - d. que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.
2. o comunicación presentada de Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:
- a. no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
 - b. no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
 - c. haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Artículo 47

La Comisión declarará inadmisble toda petición acuerdo con los artículos 44 ó 45 cuando:

- a. falte alguno de los requisitos indicados en el artículo 46;
- b. no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención;
- c. resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia, y
- d. sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

Sección 4. Procedimiento

Artículo 48

1. La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención, procederá en los siguientes términos:
 - a. si reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación solicitará informaciones al Gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, transcribiendo las partes pertinentes de la petición o comunicación. Dichas informaciones deben ser enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las circunstancias de cada caso;
 - b. recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación. De no existir o subsistir, mandará archivar el expediente;
 - c. podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevinientes;
 - d. si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la Comisión realizará, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición o comunicación. Si fuere necesario y conveniente, la Comisión realizará una investigación para cuyo eficaz cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán, todas las facilidades necesarias;
 - e. podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibirá, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados;
 - f. se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención.
2. Sin embargo, en casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la

violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

Artículo 49

Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1.f. del artículo 48 la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible.

Artículo 50

1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1.e. del artículo 48.
2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo.
3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

Artículo 51

1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la

Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.

2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada.
3. Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.

CAPÍTULO VIII: LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Sección 1. Organización

Artículo 52

1. La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.
2. No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.

Artículo 53

1. Los jueces de la Corte serán elegidos, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados partes en la Convención, en la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.
2. Cada uno de los Estados partes puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 54

1. Los jueces de la Corte serán elegidos para un período de seis años y sólo podrán ser reelegidos una vez. El mandato de tres de los jueces designados en la primera elección, expirará al cabo de tres años. Inmediatamente después de dicha elección, se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres jueces.
2. El juez elegido para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, completará el período de éste.
3. Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos a que ya se hubieran abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos.

Artículo 55

1. El juez que sea nacional de alguno de los Estados partes en el caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del mismo.
2. Si uno de los jueces llamados a conocer del caso fuere de la nacionalidad de uno de los Estados partes, otro Estado parte en el caso podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez *ad hoc*.
3. Si entre los jueces llamados a conocer del caso ninguno fuere de la nacionalidad de los Estados partes, cada uno de éstos podrá designar un juez *ad hoc*.
4. El juez *ad hoc* debe reunir las calidades señaladas en el artículo 52.
5. Si varios Estados partes en la Convención tuvieran un mismo interés en el caso, se considerarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 56

El quórum para las deliberaciones de la Corte es de cinco jueces.

Artículo 57

La Comisión comparecerá en todos los casos ante la Corte.

Artículo 58

1. La Corte tendrá su sede en el lugar que determinen, en la Asamblea General de la Organización, los Estados partes en la Convención, pero podrá celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos en que lo considere conveniente por mayoría de sus miembros y previa aquiescencia del Estado respectivo. Los Estados partes en la Convención pueden, en la Asamblea General por dos tercios de sus votos, cambiar la sede de la Corte.
2. La Corte designará a su Secretario.
3. El Secretario residirá en la sede de la Corte y deberá asistir a las reuniones que ella celebre fuera de la misma.

Artículo 59

La Secretaría de la Corte será establecida por ésta y funcionará bajo la dirección del Secretario de la Corte, de acuerdo con las normas administrativas de la Secretaría General de la Organización en todo lo que no sea incompatible con la independencia de la Corte. Sus funcionarios serán nombrados por el Secretario General de la Organización, en consulta con el Secretario de la Corte.

Artículo 60

La Corte preparará su Estatuto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su Reglamento.

Sección 2. Competencia y Funciones

Artículo 61

1. Sólo los Estados partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.
2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.

Artículo 62

1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.
2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.
3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las

consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Artículo 64

1. Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en los que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.
2. La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

Artículo 65

La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.

Sección 3. Procedimiento

Artículo 66

1. El fallo de la Corte será motivado.
2. Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.

Artículo 67

El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

Artículo 68

1. Los Estados partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.
2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

Artículo 69

El fallo de la Corte será notificado a las partes en el caso y transmitido a los Estados partes en la Convención.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 70

1. Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión gozan, desde el momento de su elección y mientras dure su mandato, de las inmunidades reconocidas a los agentes diplomáticos por el derecho internacional. Durante el ejercicio de sus cargos gozan, además, de los privilegios diplomáticos necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. No podrá exigirse responsabilidad en ningún tiempo a los jueces de la Corte ni a los miembros de la Comisión por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 71

Son incompatibles los cargos de juez de la Corte o miembros de la Comisión con otras actividades que pudieren afectar su independencia o imparcialidad conforme a lo que se determine en los respectivos Estatutos.

Artículo 72

Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión percibirán emolumentos y gastos de viaje en la forma y condiciones que determinen sus Estatutos, teniendo en cuenta la importancia e independencia de sus funciones. Tales emolumentos y gastos de viaje serán fijados en el programa-presupuesto de la Organización de los Estados Americanos, el que debe incluir, además, los gastos de la Corte y de su Secretaría. A estos efectos, la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones.

Artículo 73

Solamente a solicitud de la Comisión o de la Corte, según el caso, corresponde a la Asamblea General de la Organización resolver sobre las sanciones aplicables a los miembros de la Comisión o jueces de la Corte que hubiesen incurrido en las causales previstas en los respectivos Estatutos. Para dictar una resolución se requerirá una mayoría de los dos tercios de los votos de los Estados miembros de la Organización en el caso de los miembros de la Comisión y, además, de los dos tercios de los votos de los Estados partes en la Convención, si se tratare de jueces de la Corte.

PARTE III: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

*CAPÍTULO X: FIRMA, RATIFICACIÓN, RESERVA, ENMIENDA, PROTOCOLO Y
DENUNCIA*

Artículo 74

1. Esta Convención queda abierta a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.
2. La ratificación de esta Convención o la adhesión a la misma se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor. Respecto a todo otro Estado que la ratifique o adhiera a ella ulteriormente, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.
3. El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 75

Esta Convención sólo puede ser objeto de reservas conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969.

Artículo 76

1. Cualquier Estado parte directamente y la Comisión o la Corte por conducto del Secretario General, pueden someter a la Asamblea General, para lo que estime conveniente, una propuesta de enmienda a esta Convención.
2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de los dos tercios de los Estados partes en esta Convención. En cuanto al resto de los Estados partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 77

1. De acuerdo con la facultad establecida en el artículo 31, cualquier Estado parte y la Comisión podrán someter a la consideración de los Estados partes reunidos con ocasión de la Asamblea General, proyectos de protocolos adicionales a esta Convención, con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades.
2. Cada protocolo debe fijar las modalidades de su entrada en vigor, y se aplicará sólo entre los Estados partes en el mismo.

Artículo 78

1. Los Estados partes podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un

preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes.

2. Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sección 1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 79

Al entrar en vigor esta Convención, el Secretario General pedirá por escrito a cada Estado Miembro de la Organización que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicará a los Estados miembros de la Organización al menos treinta días antes de la próxima Asamblea General.

Artículo 80

La elección de miembros de la Comisión se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 79, por votación secreta de la Asamblea General y se declararán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados miembros. Si para elegir a todos los miembros de la Comisión resultare necesario efectuar varias votaciones, se eliminará sucesivamente, en la forma que determine la Asamblea General, a los candidatos que reciban menor número de votos.

Sección 2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 81

Al entrar en vigor esta Convención, el Secretario General pedirá por escrito a cada Estado parte que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicará a los Estados partes por lo menos treinta días antes de la próxima Asamblea General.

Artículo 82

La elección de jueces de la Corte se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 81, por votación secreta de los Estados partes en la Asamblea General y se declararán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes. Si para elegir a todos los jueces de la Corte resultare necesario efectuar varias votaciones, se eliminarán sucesivamente, en la forma que determinen los Estados partes, a los candidatos que reciban menor número de votos.

DECLARACIÓN DE BARBADOS

Por la Liberación del Indígena

Los antropólogos participantes en el Simposio sobre la fricción interétnica en América del Sur, reunidos en Barbados los días 25 al 30 de enero de 1971, después de analizar los informes presentados acerca de la situación de los problemas indígenas tribales y de varios países del área, acordaron elaborar este documento y presentarlo a la opinión pública con la esperanza de que contribuya al esclarecimiento de este grave problema continental y a la lucha de liberación de los indígenas.

Los indígenas de América continúan sujetos a una relación colonial de dominio que tuvo su origen al momento de la conquista y que no se ha roto en el seno de las sociedades nacionales. Esta estructura colonial se manifiesta en el hecho de que los territorios ocupados por los indígenas se consideran y utilizan como tierras nadie abiertas a la conquista y a la colonización. El dominio colonial sobre las poblaciones aborígenes forma parte de la situación de dependencia externa que guardan la generalidad de los países latinoamericanos frente a la metrópolis imperialistas. La estructura interna de nuestros países dependientes los lleva a actuar en forma colonialista en relación con las poblaciones indígenas, lo que coloca a las sociedades nacionales en la doble calidad de explotados y explotadores. Esto genera una falsa imagen de las sociedades indígenas y de su perspectiva histórica, así como una autoconciencia deformada de la sociedad nacional.

Esta situación se expresa en agresiones reiteradas a las sociedades aborígenes, tanto a través de acciones intervencionistas supuestamente protectoras, como en los casos extremos de masacres y desplazamientos compulsivos, a los que no son ajenas las fuerzas armadas y otros órganos gubernamentales. Las propias políticas indigenistas de los gobiernos latinoamericanos se orientan hacia la destrucción de las culturas aborígenes y se emplean para la manipulación y el control de los grupos indígenas en beneficio de la consolidación

de las estructuras existentes. Postura que niega la posibilidad de que los indígenas se liberen de la dominación colonialista y decidan su propio destino.

Ante esta situación, los Estados, las misiones religiosas y los científicos sociales, principalmente los antropólogos, deben asumir las responsabilidades ineludibles de acción inmediata para poner fin a esta agresión, contribuyendo de esta manera a propiciar la liberación del indígena.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

No caben planteamientos de acciones indigenistas que no busquen la ruptura radical de la situación actual: liquidación de las relaciones coloniales externas e internas, quebrantamiento del sistema clasista de explotación y de dominación étnica, desplazamiento del poder económico y político de una minoría oligárquica a las masas mayoritarias, creación de un estado verdaderamente multiétnico en el cual cada etnia tenga derecho a la autogestión y a la libre elección de alternativas sociales y culturales.

El análisis que realizamos demostró que la política indigenista de los estados nacionales latinoamericanos ha fracasado tanto por acción como por omisión. Por omisión, en razón de su incapacidad para garantizar a cada grupo indígena, el amparo específico que el estado le debe y para imponer la ley sobre los frentes de expansión nacional. Por acción, debido a la naturaleza colonialista y clasista de sus políticas indigenistas.

Este fracaso arroja sobre el Estado culpabilidad directa o connivencia con muchos crímenes de genocidio y etnocidio que pudimos verificar. Estos crímenes tienden a repetirse y la culpabilidad recaerá directamente sobre el Estado que no cumple los siguientes requisitos mínimos

Declaración de Barbados

1. El estado debe garantizar a todas las poblaciones indígenas el derecho de ser y permanecer ellas mismas, viviendo según sus costumbres y constituir entidades étnicas específicas.
2. Las sociedades indígenas tienen derechos anteriores a toda sociedad nacional. El Estado debe reconocer y garantizar a cada una de las poblaciones indígenas la propiedad de su territorio registrándolas debidamente y en forma de propiedad colectiva, continua, inalienable y suficientemente extensa para asegurar el incremento de las poblaciones aborígenes.
3. El estado debe reconocer el derecho de las entidades indígenas a organizarse y regirse según su propia especificidad cultural, lo que en ningún caso puede limitar a sus miembros para el ejercicio de todos los derechos ciudadanos, pero que, en cambio, los exime del cumplimiento de aquellas obligaciones que entran en contradicción con su propia cultura.
4. Cumple al Estado ofrecer a las poblaciones indígenas la misma asistencia económica, social educativa y sanitaria que al resto de la población: pero además, tiene la obligación de atender las carencias específicas que son resultados de su sometimiento a la estructura colonial, y, sobre todo, el deber de impedir que sean objeto de explotación por parte de cualquier sector de la sociedad nacional, incluso por los agentes de la protección oficial.
5. El Estado debe ser responsable de todos los contactos con grupos indígenas aislados, en vista de los peligros bióticos, sociales, culturales y ecológicos que representa para ellos el primer impacto con los agentes de la sociedad nacional.
6. Los crímenes y atropellos que resultan del proceso expansivo de la frontera nacional son de responsabilidad del estado aunque no sean cometidos directamente por sus funcionarios civiles o militares.
7. El estado debe definir la autoridad pública nacional especificada, que tendrá a su cargo las relaciones con las entidades étnicas que sobreviven en su territorio: obligación que no es transferible ni delegable en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia.

LA RESPONSABILIDAD DE LAS MISIONES RELIGIOSAS

La obra evangelizadora de las misiones religiosas en América Latina corresponde a la situación colonial imperante, de cuyos valores está impregnada. La presencia misionera ha significado una imposición de criterios y patrones ajenos a las sociedades indígenas dominadas, que bajo un manto religioso encubren la explotación económica y humana de las poblaciones aborígenes.

El contenido etnocéntrico de la actividad evangelizadora es un componente de la ideología colonialista, y esta basada en:

1. Su carácter esencialmente discriminatorio originado en una relación hostil frente a las culturas indígenas, a las que conceptúan como paganas y heréticas;
2. Su naturaleza vicarial, que conlleva la reificación del indígena y su sometimiento a cambio de futuras compensaciones sobrenaturales;
3. Su carácter espurio, debido a que los misioneros buscan en esa actividad una relación personal, sea este material a espiritual; y
4. El hecho que las misiones se han convertido en una gran empresa de recolonización y dominación, en convivencia con los intereses imperialistas dominantes.

En virtud de este análisis legamos a la conclusión que lo mejor para las poblaciones indígenas, y también para preservar la integridad moral de las propias iglesias, es poner fin a toda actividad misionera. Hasta que se alcance este objetivo cabe a las misiones un papel en la liberación de las sociedades indígenas, siempre que se atengan a los siguientes requisitos:

1. Superar el herodianismo intrínseco a la actividad catequizadora como mecanismo de colonización, europeización y alineación de las poblaciones indígenas;
2. Asumir una posición de verdadero respeto frente a las culturas indígenas poniendo fin a la larga y vergonzosa historia de despotismo e intolerancia que ha caracterizado la labor

de los misioneros, quienes rara vez revelaron sensibilidad frente a los valores religiosos indígenas;

3. Poner fin al robo de propiedades indígenas por parte de misiones religiosas que se apropian de su trabajo, tierras y demás recursos naturales, y a su indiferencia frente a la constante expropiación de que son objeto por parte de terceros;
4. Extinguir el espíritu suntuario y faraónico de las misiones que se materializa en múltiples formas, pero que siempre se basa en la explotación del indio;
5. Poner fin a la competencia entre confesiones y agencias religiosas por las almas de los indígenas, que da lugar, muchas veces, a operaciones de compra-venta de catecúmenos, y que, por la implantación de nuevas lealtades religiosas, los divide y los conduce a luchas intestinas;
6. Suprimir las practicas seculares de ruptura de la familia indígena por internamiento de los niños en orfanatos donde son imbuidos de valores opuestos a los suyos, convirtiéndolos en seres marginados incapaces de vivir tanto en la sociedad nacional como en sus propias comunidades de origen;
7. Romper con el aislamiento pseudo-moralista que impone una ética falsa que inhabilita al indígena para una convivencia con la sociedad nacional: ética que, por otra parte, las iglesias no han sido capaces de imponer en la sociedad nacional;
8. Abandonar los procedimientos de chantaje y consistentes en ofrecer a los indígenas bienes y favores a cambio de su total sumisión;
9. Suspender inmediatamente toda practica de desplazamiento o concentración de poblaciones indígenas con fines de catequización o asimilación, practicas que se reflejan en el inmediato aumento de morbilidad, la mortalidad y la descomposición familiar de las comunidades indígenas;
10. Abandonar la practica criminal de servir de intermediarios para la explotación de la mano de obra indígena.

En la medida que las misiones no asumen estas obligaciones mínimas incurren en el delito de etnocidio o de convivencia con el genocidio

Por último, reconocemos que recientemente elementos disidentes dentro de las iglesias están tomando una clara posición de auto-crítica radical a la acción evangelizadora, y han denunciado el fracaso histórico de la actividad misional

LA RESPONSABILIDAD DE LA ANTROPOLOGÍA

1. Desde su origen la antropología ha sido instrumento de la dominación colonial; ha racionalizado y justificado en términos académicos, abierta o subrepticamente, la situación de dominio de unos pueblos sobre otros, y a adoptado conocimientos y técnicas de acción que sirven para mantener, reforzar o disfrazar la relación colonial. América Latina no ha sido excepción y con frecuencia creciente programas nefastos de acción sobre los grupos indígenas y estereotipos y distorsiones que deforman y encubren la verdadera situación del indio, pretenden tener su fundamento científico en los resultados del trabajo antropológico.
2. Una falsa conciencia de esta situación ha conducido a muchos antropólogos a posiciones equivocadas. Estas pueden clasificarse en los siguientes tipos:
 - a. El cientificismo que niega cualquier vínculo entre la actividad académica y el destino de los pueblos que forjan el objetivo de esa misma actividad, eliminando la responsabilidad política que conlleva al conocimiento.
 - b. La hipocresía que se manifiesta en la protesta retórica sobre la base de principios generales, pero que evita cuidadosamente cualquier compromiso con situaciones concretas.
 - c. El oportunismo que aunque reconoce la penosa situación actual del indio, niega la posibilidad de transformarla, mientras firma la necesidad de 'hacer algo' del esquema vigente; lo que en última instancia se traduce en un reforzamiento de ese mismo sistema.

3. La antropología que hoy se requiere en Latinoamérica no es aquella que toma las poblaciones indígenas como meros objetos de estudio, sino la que los ve, como pueblos colonizados y se compromete con su lucha de liberación.
4. En este contexto es función de la Antropología:
 - a. Por una parte, aportar a los pueblos colonizados todos los conocimientos antropológicos, tanto acerca de ellos mismos como de la sociedad que los oprime a fin de colaborar con su lucha de liberación.
 - b. Por otra, reestructurar la imagen distorsionada que existe en la sociedad nacional respecto a los pueblos indígenas desenmascarando su carácter ideológico colonialista.
5. Con miras a la realización de los anteriores objetivos, los antropólogos tienen la obligación de aprovechar todas las coyunturas que se presentan dentro del actual sistema para actuar en favor de las comunidades indígenas. Cumple al antropólogo denunciar por todos los medios los casos de genocidio y las prácticas conducentes al etnocidio, así como volverse hacia la realidad local para teorizar a partir de ella, a fin de superar la condición subalterna de simples ejemplificadores de teorías ajenas.

EL INDÍGENA COMO PROTAGONISTA DE SU PROPIO DESTINO

1. Es necesario tener presente que la liberación de las poblaciones indígenas es realizada por ellas mismas, o no es liberación. Cuando elementos ajenos a ellas pretenden representarlas o tomar la dirección de su lucha de liberación, se crea una forma de colonialismo que expropia a las poblaciones indígenas su derecho inalienable a ser protagonista de su propia lucha.
2. En esta perspectiva es importante valorar en todo su significado histórico la dinamización que se observa hoy en las poblaciones indígenas del continente, y que las está llevando a tomar en sus manos su propia defensa contra la acción etnocida y genocida de la sociedad nacional. En esta lucha, que no es nueva, se observe hoy la

aspiración de realizar la unidad pan-indígena latinoamericana; y, en algunos casos, un sentimiento de solidaridad con otros grupos oprimidos.

3. Reafirmamos aquí el derecho que tienen las poblaciones indígenas de experimentar sus propios esquemas de auto-gobierno, desarrollo y defensa, sin que estas experiencias tengan que adaptarse o someterse a los esquemas económicos y socio-políticos que predominen en un determinado momento. La transformación de la sociedad nacional es imposible si esas poblaciones no sienten que tienen en sus manos la creación de su propio destino. Además, en la afirmación de su especificidad socio-cultural las poblaciones indígenas, a pesar de su pequeña magnitud numérica, están presentando claramente vías alternativas a los caminos ya transitados por la sociedad nacional.

Barbados, 30 de enero de 1971

Miguel Alberto Bartolomé

Guillermo Bonfil Batalla

Víctor Daniel Bonilla

Gonzalo Castillo Cárdenas

Miguel Chase Sardi

Georg Grünberg

Nelly Arvelo de Jiménez

Esteben Emilio Mosrnyi

Darcy Ribeiro

Scott S. Robinson

Stefano Varese

DECLARACIÓN DE BARBADOS II

Hermanos Indios:

En América los indios estamos sujetos a una dominación que tiene dos caras: la dominación física y la dominación cultural.

La dominación física se expresa, en primer término, en el despojo de la sierra. Este despojo comenzó desde el momento mismo de la invasión europea y continúa hasta hoy. Con la sierra se nos han arrebatado también los recursos naturales: los bosques, las aguas, los minerales, el petróleo. La sierra que nos queda ha sido dividida y se han creado fronteras internas e internacionales, se ha aislado y dividido a los pueblos y se ha pretendido enfrentar a unos contra otros.

La dominación física es una dominación económica. Se nos explota cuando trabajamos para el no indio, quien nos paga menos de lo que produce nuestro trabajo. Se nos explota también en el comercio porque se nos compra barato lo que producimos (las cosechas, las artesanías) y se nos vende caro.

La dominación no es solamente local o nacional, sino internacional. Las grandes empresas transnacionales buscan la sierra, los recursos, la fuerza de trabajo y nuestros productos, y se apoyan en los grupos poderosos y privilegiados de la sociedad no india.

La dominación física se apoya en la fuerza y la violencia y las usa en contra nuestra.

La dominación cultural puede considerarse realizada cuando en la mentalidad del indio se ha establecido que la cultura occidental o del dominador es la única y el nivel más alto del desarrollo, en tanto que la cultura propia no es cultura, sino el nivel más bajo de atraso que debe superarse; esto trae como consecuencia la separación por medio de vías educativas de los individuos integrantes de nuestro pueblo.

La dominación cultural no permite la expresión de nuestra cultura o desinterpreta y deforma sus manifestaciones. La dominación cultural se realiza por medio de:

La política indigenista, en la que se incluyen procesos de integración o aculturación a través de diversas instituciones nacionales o internacionales, misiones religiosas, etcétera.

El sistema educativo formal que básicamente enseña la superioridad del blanco y la pretendida inferioridad de nosotros, preparándonos así para ser más fácilmente explotados.

Los medios masivos de comunicación que sirven como instrumentos para la difusión de las más importantes formas de desinterpretar la resistencia que oponen los pueblos indios a su dominación cultural.

Como resultado de la dominación nuestro pueblo está dividido, porque vive tres situaciones diferentes:

1. Los grupos que han permanecido relativamente aislados y que conservan sus propios esquemas culturales.
2. Los grupos que conservan gran parte de su cultura, pero que están directamente dominados por el sistema capitalista.
3. El sector de la población que ha sido desindianizado por las fuerzas integracionistas y ha perdido sus esquemas culturales a cambio de ventajas económicas limitadas.

Para el primero, el problema inmediato es sobrevivir como grupo, para ello es necesario que tengan garantizados sus territorios.

El segundo grupo está dominado física y económicamente; necesita, en primer lugar, recuperar el control de sus recursos.

El último grupo tiene como problema inmediato liberarse de la dominación cultural a que está sometido y recuperar su propio ser, su propia cultura.

En conclusión, el problema de nuestra población se resume así:

1. Una situación de dominación cultural y física cuyas formas de ser van desde el sojuzgamiento por una minoría blanca criolla, hasta el peligro de extinción en países en que constituyen un bajo porcentaje de la población.
2. Los pueblos indoamericanos están divididos internamente o entre sí por la acción de: las políticas de integración, educativas, de desarrollo, los sistemas religiosos occidentales, las categorías económicas y las fronteras de los Estados nacionales.

Como consecuencia de la situación actual de nuestro pueblo y con el objeto de trazar una primera línea de orientación para su lucha de liberación, se plantea el siguiente gran objetivo:

Conseguir la unidad de la población india, considerando que para alcanzar esta unidad el elemento básico es la ubicación histórica y territorial en relación con las estructuras sociales y el régimen de los Estados nacionales, en tanto se está participando total o parcialmente en estas estructuras. A través de esta unidad, retomar el proceso histórico y tratar de dar culminación al capítulo de colonización.

Para alcanzar el objetivo anterior se plantean las siguientes *estrategias*:

- a. Es necesaria una organización política propia y auténtica que se dé a propósito del movimiento de liberación.
- b. Es necesaria una ideología consistente y clara que pueda ser del dominio de toda la población.
- c. Es necesario un método de trabajo que pueda utilizarse para movilizar a una mayor cantidad de población.

Declaración de Barbados II

- d.* Es necesario un elemento aglutinador que persista desde el inicio hasta el final del movimiento de liberación.
- e.* Es necesario conservar y reforzar las formas de comunicación interna, los idiomas propios, y crear a la vez un medio de información entre los pueblos de diferente idioma, así como mantener los esquemas culturales básicos especialmente relacionados con la educación del propio grupo.
- f.* Es necesario considerar y definir a nivel interno las formas de apoyo que puedan darse a nivel internacional.

Los instrumentos que pueden usarse para realizar las estrategias mencionadas son, entre otros, los siguientes:

- a.* Para la organización política puede partirse de las organizaciones tradicionales tanto como de nuevas organizaciones de tipo moderno.
- b.* La ideología debe formularse a partir del análisis histórico.
- c.* El método de trabajo inicial puede ser el estudio de la historia para ubicar y explicar la situación de dominación.
- d.* El elemento aglutinador debe ser la cultura propia, fundamentalmente para crear conciencia de pertenecer al grupo étnico y al pueblo indoamericano.

Barbados, 28 de Julio de 1977

PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

(Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 27 de febrero de 1997,
en su sesión 1333a. durante su 95 Período Ordinario de Sesiones)

PREÁMBULO

1. Las instituciones indígenas y el fortalecimiento nacional

Los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (en adelante los Estados),

Recordando que los pueblos indígenas de las Américas constituyen un segmento organizado, distintivo e integral de su población y tienen derecho a ser parte de la identidad nacional de los países, con un papel especial en el fortalecimiento de las instituciones del Estado y en la realización de la unidad nacional basada en principios democráticos; y

Recordando además, que algunas de las concepciones e instituciones democráticas consagradas en las Constituciones de los Estados americanos tienen origen en instituciones de los pueblos indígenas, y que muchos de sus actuales sistemas participativos de decisión y de autoridad contribuyen al perfeccionamiento de las democracias en las Américas.

Recordando la necesidad de desarrollar marcos jurídicos nacionales para consolidar la pluriculturalidad de nuestras sociedades.

2. La erradicación de la pobreza y derecho al desarrollo

Preocupados por la frecuente privación que sufren los indígenas dentro y fuera de sus comunidades en lo que se refiere a sus derechos humanos y libertades fundamentales; así como del despojo a sus pueblos y comunidades de sus tierras, territorios y recursos; privándoles así de ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de acuerdo a sus propias tradiciones, necesidades e intereses.

Reconociendo el severo empobrecimiento que sufren los pueblos indígenas en diversas regiones del Hemisferio y que sus condiciones de vida llegan a ser deplorables;

Y recordando que en la Declaración de Principios de la Cumbre de las Américas, en diciembre de 1994, los Jefes de Estado y de Gobierno declararon que en consideración a la Década Mundial del Pueblo Indígena, enfocarán sus energías a mejorar el ejercicio de los derechos democráticos y el acceso a servicios sociales para los pueblos indígenas y sus comunidades.

3. La cultura indígena y la ecología

Reconociendo el respeto al medio ambiente por las culturas de los pueblos indígenas de las Américas, así como la relación especial que éstos tienen con él, y con las tierras, recursos y territorios que habitan.

4. La convivencia, el respeto y la no discriminación

Reafirmando la responsabilidad de los Estados y pueblos de las Américas para terminar con el racismo y la discriminación racial, para establecer relaciones de armonía y respeto entre todos los pueblos.

5. El territorio y la supervivencia indígena

Reconociendo que para muchas culturas indígenas sus formas tradicionales colectivas de control y uso de tierras, territorios, recursos, aguas y zonas costeras son condición necesaria para su supervivencia, organización social, desarrollo, bienestar individual y colectivo; y que dichas formas de control y dominio son variadas, idiosincráticas y no necesariamente coincidentes con los sistemas protegidos por las legislaciones comunes de los Estados en que ellos habitan.

6. La seguridad y las áreas indígenas

Reafirmando que las fuerzas armadas en áreas indígenas deben restringir su acción al desempeño de sus funciones y no deben ser la causa de abusos o violaciones a los derechos de los pueblos indígenas.

7. Los instrumentos de derechos humanos y otros avances en el derecho internacional

Reconociendo la preeminencia y aplicabilidad a los Estados y pueblos de las Américas de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos sobre derechos humanos del derecho interamericano e internacional; y

Recordando que los pueblos indígenas son sujeto del derecho internacional, y teniendo presentes los avances logrados por los Estados y los pueblos indígenas, especialmente en el ámbito de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo, en distintos instrumentos internacionales, particularmente en la Convención 169 de la OIT;

Afirmando el principio de la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, y la aplicación a todos los individuos de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

8. El goce de derechos colectivos

Recordando el reconocimiento internacional de derechos que sólo pueden gozarse cuando se lo hace colectivamente.

9. Los avances jurídicos nacionales

Teniendo en cuenta los avances constitucionales, legislativos y jurisprudenciales alcanzados en las Américas para afianzar los derechos e instituciones de los pueblos indígenas,

DECLARAN:

SECCIÓN PRIMERA. PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo I. Ámbito de aplicación y definiciones

1. Esta Declaración se aplica a los pueblos indígenas, así como a los pueblos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otras secciones de la comunidad nacional, y cuyo status jurídico es regulado en todo o en parte por sus propias costumbres o tradiciones o por regulaciones o leyes especiales.
2. La auto-identificación como indígena deberá considerarse como criterio fundamental para determinar los pueblos a los que se aplican las disposiciones de la presente Declaración.
3. La utilización del término ‘pueblos’ en esta Declaración no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a otros derechos que puedan atribuirse a dicho término en el derecho internacional.

SECCIÓN SEGUNDA. DERECHOS HUMANOS

Artículo II. Plena vigencia de los derechos humanos

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al goce pleno y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas en la Carta de la OEA, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos; y nada en esta Declaración puede ser interpretado en el sentido de limitar, restringir o negar en manera alguna esos derechos, o en el sentido de autorizar acción alguna que no esté de acuerdo con los principios del derecho internacional, incluyendo el de los derechos humanos.
2. Los pueblos indígenas tienen los derechos colectivos que son indispensables para el pleno goce de los derechos humanos individuales de sus miembros. En ese sentido los Estados reconocen el derecho de los pueblos indígenas *inter alia* a su actuar colectivo, a sus propias culturas, de profesar y practicar sus creencias espirituales y de usar sus lenguas.
3. Los Estados asegurarán el pleno goce de sus derechos a todos los pueblos indígenas, y con arreglo a sus procedimientos constitucionales, adoptarán las medidas legislativas y de otro carácter, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.

Artículo III. Derecho a pertenecer a los pueblos indígenas

Los individuos y comunidades indígenas tienen derecho a pertenecer a los pueblos indígenas, de acuerdo con las tradiciones y costumbres de los pueblos respectivos.

Artículo IV. Personalidad jurídica

Los pueblos indígenas tienen derecho a que los Estados dentro de sus sistemas legales, les reconozcan plena personalidad jurídica.

Artículo V. Rechazo a la asimilación

1. Los pueblos indígenas tendrán derecho a preservar, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento de asimilación.
2. Los Estados no adoptarán, apoyarán o favorecerán política alguna de asimilación artificial o forzosa, de destrucción de una cultura, o que implique posibilidad alguna de exterminio de un pueblo indígena.

Artículo VI. Garantías especiales contra la discriminación

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a garantías especiales contra la discriminación que puedan ser requeridas para el pleno goce de los derechos humanos reconocidos internacional y nacionalmente, así como a las medidas necesarias para permitir a las mujeres, hombres y niños indígenas ejercer sin discriminación, derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y espirituales. Los Estados reconocen que la violencia ejercida sobre las personas por razones de género o edad impide y anula el ejercicio de esos derechos.
2. Los pueblos indígenas tiene derecho a participar plenamente en la determinación de esas garantías.

SECCIÓN TERCERA. DESARROLLO CULTURAL

Artículo VII. Derecho a la integridad cultural

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su integridad cultural, y a su patrimonio histórico y arqueológico, que son importantes tanto para su supervivencia como para la identidad de sus miembros.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a restitución respecto a la propiedad integrante de dicho patrimonio de la que fueran despojados, o cuando ello no fuera posible, a la indemnización sobre bases no menos favorables que el estándar del derecho internacional.

3. Los Estados reconocen y respetan las formas de vida indígena, sus costumbres, tradiciones, formas de organización social, instituciones, prácticas, creencias, valores, vestimentas, y lenguas.

Artículo VIII. Concepciones lógicas y lenguaje

1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a sus lenguas, filosofía y concepciones lógicas como componente de la cultura nacional y universal, y como tales los Estados deberán reconocerlos, respetarlos y promoverlos, en consulta con los pueblos interesados.
2. Los Estados tomarán medidas para promover y asegurar que sean transmitidos programas en lengua indígena por las radios y tele-emisoras de las regiones de alta presencia indígena, y para apoyar la creación de radioemisoras y otros medios de comunicación indígenas.
3. Los Estados tomarán medidas efectivas para que los miembros de los pueblos indígenas puedan comprender y ser comprendidos con respecto a las normas y en los procedimientos administrativos, legales y políticos. En las áreas de predominio lingüístico indígena, los Estados realizarán los esfuerzos necesarios para que dichos lenguajes se establezcan como idiomas oficiales, y para que se les otorgue allí el mismo status de los idiomas oficiales no-indígenas.
4. Los pueblos indígenas tienen derecho a usar sus nombres indígenas, y a que los Estados los reconozcan.

Artículo IX. Educación

1. Los pueblos indígenas tendrán el derecho a: a) definir y aplicar sus propios programas, instituciones e instalaciones educacionales; b) preparar y aplicar sus propios planes, programas, currículos y materiales de enseñanza; y c) a formar, capacitar y acreditar a sus docentes y administradores. Los Estados deben tomar las medidas para asegurar que esos sistemas garanticen igualdad de oportunidades educativas y docentes para la población en general y complementariedad con los sistemas educativos nacionales.

2. Cuando los pueblos indígenas así lo deseen, los programas educativos se efectuarán en lenguas indígenas e incorporarán contenido indígena, y les proveerán también el entrenamiento y medios necesarios para el completo dominio de la lengua o lenguas oficiales.
3. Los Estados garantizarán que esos sistemas educacionales sean iguales en calidad, eficiencia, accesibilidad y en todo otro aspecto a los previstos para la población en general.
4. Los Estados incluirán en sus sistemas educativos nacionales, contenidos que reflejen la naturaleza pluricultural de sus sociedades.
5. Los Estados proveerán la asistencia financiera y de otro tipo, necesaria para la puesta en práctica de las provisiones de este Artículo.

Artículo X. Libertad espiritual y religiosa

1. Los pueblos indígenas tendrán derecho a la libertad de conciencia, de religión y práctica espiritual, y de ejercerlas tanto en público como en privado.
2. Los Estados tomarán las medidas necesarias para prohibir los intentos de convertir forzosamente a los pueblos indígenas o imponerles creencias contra su voluntad.
3. En colaboración con los pueblos indígenas interesados, los Estados deberán adoptar medidas efectivas para asegurar que sus sitios sagrados, inclusive sitios de sepultura, sean preservados, respetados y protegidos. Cuando sepulturas sagradas y reliquias hayan sido apropiadas por instituciones estatales, ellas deberán ser devueltas.
4. Los Estados garantizarán el respeto del conjunto de la sociedad a la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias sagradas, expresiones y protocolos espirituales indígenas.

Artículo XI. Relaciones y vínculos de familia

1. La familia es la unidad básica natural de las sociedades y debe ser respetada y protegida por el Estado. En consecuencia el Estado reconocerá y respetará las distintas formas indígenas de familia, matrimonio, nombre familiar y de filiación.
2. Para la calificación de los mejores intereses del niño en materias relacionadas con la adopción de niños de miembros de los pueblos indígenas, y en materias de ruptura de vínculo y otras circunstancias similares, los tribunales y otras instituciones pertinentes considerarán los puntos de vista de los pueblos, incluyendo las posiciones individuales, de la familia y de la comunidad.

Artículo XII. Salud y bienestar

1. Los pueblos indígenas tendrán derecho al reconocimiento legal y a la práctica de su medicina tradicional, tratamiento, farmacología, prácticas y promoción de salud, incluyendo las de prevención y rehabilitación.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho a la protección de las plantas de uso medicinal, animales y minerales, esenciales para la vida en sus territorios tradicionales.
3. Los pueblos indígenas tendrán derecho a usar, mantener, desarrollar y administrar sus propios servicios de salud, así como deberán tener acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones y servicios de salud y atención médica accesibles a la población en general.
4. Los Estados proveerán los medios necesarios para que los pueblos indígenas logren eliminar las condiciones de salud que existan en sus comunidades y que sean deficitarias respecto a estándares aceptados para la población en general.

Artículo XIII. Derecho a la protección del medioambiente

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a un medioambiente seguro y sano, condición esencial para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a ser informados de medidas que puedan afectar su medioambiente, incluyendo información que asegure su efectiva participación en acciones y decisiones de política que puedan afectarlo.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar y proteger su medioambiente, y la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos.
4. Los pueblos indígenas tienen derecho de participar plenamente en la formulación, planeamiento, ordenación y aplicación de programas gubernamentales para la conservación de sus tierras, territorios y recursos.
5. Los pueblos indígenas tendrán derecho a asistencia de sus Estados con el propósito de proteger el medioambiente, y podrán recibir asistencia de organizaciones internacionales.
6. Los Estados prohibirán y castigarán, e impedirán en conjunto con las autoridades indígenas, la introducción, abandono, o depósito de materiales o residuos radioactivos, sustancias y residuos tóxicos, en contravención de disposiciones legales vigentes; así como la producción, introducción, tránsito, posesión o uso de armas químicas, biológicas o nucleares, en áreas indígenas.
7. Cuando el Estado declare que un territorio indígena debe ser área protegida, y en el caso de tierras y territorios bajo reclamo potencial o actual por pueblos indígenas, y de tierras sujetas a condiciones de reserva de vida natural, las áreas de conservación no deben ser sujetas a ningún desarrollo de recursos naturales sin el consentimiento informado y la participación de los pueblos interesados.

SECCIÓN CUARTA. DERECHOS ORGANIZATIVOS Y POLÍTICOS

Artículo XIV. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento

1. Los pueblos indígenas tienen los derechos de asociación, reunión y expresión de acuerdo a sus valores, usos, costumbres, tradiciones ancestrales, creencias y religiones.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho a reunirse y al uso por ellos de sus espacios sagrados y ceremoniales, así como el derecho a mantener contacto pleno y actividades comunes con sus miembros que habiten el territorio de Estados vecinos.

Artículo XV. Derecho al autogobierno

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar libremente su status político y promover libremente su desarrollo económico, social, espiritual y cultural, y consecuentemente tienen derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a, *inter alia*, cultura, religión, educación, información, medios de comunicación, salud, habitación, empleo, bienestar social, actividades económicas, administración de tierras y recursos, medio ambiente e ingreso de no-miembros; así como a determinar los recursos y medios para financiar estas funciones autónomas.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho de participar sin discriminación, si así lo deciden, en la toma de decisiones, a todos los niveles, con relación a asuntos que puedan afectar sus derechos, vidas y destino. Ello podrán hacerlo directamente o a través de representantes elegidos por ellos de acuerdo a sus propios procedimientos.
3. Tendrán también el derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión; y a igualdad de oportunidades para acceder y participar en todas las instituciones y foros nacionales.

Artículo XVI. Derecho indígena

1. El derecho indígena deberá ser reconocido como parte del orden jurídico y del marco de desenvolvimiento social y económico de los Estados.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener y reforzar sus sistemas jurídicos, y de aplicarlos en los asuntos internos en sus comunidades, incluyendo los sistemas relacionados con asuntos como la resolución de conflictos, en la prevención del crimen y en el mantenimiento de la paz y armonía.
3. En la jurisdicción de cada Estado, los asuntos referidos a personas indígenas o a sus intereses, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad frente a la ley. Ello incluirá la observancia del derecho y costumbre indígena y, de ser necesario, el uso de su lengua.

Artículo XVII. Incorporación nacional de los sistemas legales y organizativos indígenas

1. Los Estados facilitarán la inclusión en sus estructuras organizativas, de instituciones y prácticas tradicionales de las pueblos indígenas, en consulta y con el consentimiento de dichos pueblos.
2. Las instituciones relevantes de cada Estado que sirvan a los pueblos indígenas, serán diseñadas en consulta y con la participación de los pueblos interesados para reforzar y promover la identidad, cultura, tradiciones, organización y valores de esos pueblos.

SECCIÓN QUINTA. DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y DE PROPIEDAD

Artículo XVIII. Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras y territorios

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de su posesión, dominio, y disfrute de territorios y propiedad.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento de su propiedad y de los derechos de dominio con respecto a las tierras, territorios y recursos que han ocupado históricamente, así como al uso de aquellos a los cuales hayan tenido igualmente acceso para realizar sus actividades tradicionales y de sustento.
3. i) Sujeto a lo prescripto en 3.ii.), cuando los derechos de propiedad y uso de los pueblos indígenas surgen de derechos preexistentes a la existencia de los Estados, éstos deberán reconocer dichos títulos como permanentes, exclusivos, inalienables, imprescriptibles e inembargables. ii) Dichos títulos serán sólo modificables de común acuerdo entre el Estado y el pueblo indígena respectivo con pleno conocimiento y comprensión por éstos de la naturaleza y atributos de dicha propiedad. iii) Nada en 3.i debe interpretarse en el sentido de limitar el derecho de los pueblos indígenas para atribuir la titularidad dentro de la comunidad de acuerdo con sus costumbres, tradiciones, usos y prácticas tradicionales; ni afectará cualquier derecho comunitario colectivo sobre los mismos.

4. Los pueblos indígenas tienen derecho a un marco legal efectivo de protección de sus derechos sobre recursos naturales en sus tierras, inclusive sobre la capacidad para usar, administrar, y conservar dichos recursos, y con respecto a los usos tradicionales de sus tierras, y sus intereses en tierras y recursos, como los de subsistencia.
5. En caso de pertenecer al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o que tenga derechos sobre otros recursos existentes sobre las tierras, los Estados deberán establecer o mantener procedimientos para la participación de los pueblos interesados en determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección, planeamiento o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir indemnización sobre bases no menos favorables que el estándar del derecho internacional, por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.
6. A menos que justificadas circunstancias excepcionales de interés público lo hagan necesario, los Estados no podrán trasladar o reubicar a pueblos indígenas, sin el consentimiento libre, genuino, público e informado de dichos pueblos; y en todos los casos con indemnización previa y el inmediato reemplazo por tierras adecuadas de igual o mejor calidad, e igual status jurídico; y garantizando el derecho al retorno si dejaran de existir las causas que originaron el desplazamiento.
7. Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras, territorios y recursos de los que han tradicionalmente sido propietarios, ocupado o usado, y que hayan sido confiscados, ocupados, usados o dañados; o de no ser posible la restitución, al derecho de indemnización sobre una base no menos favorable que el estándar de derecho internacional.
8. Los Estados tomarán medidas de todo tipo, inclusive el uso de mecanismos de ejecución de la ley, para prevenir, impedir y sancionar en su caso, toda intrusión o uso de dichas tierras por personas ajenas no autorizadas para arrogarse posesión o uso de las mismas. Los Estados darán máxima prioridad a la demarcación y reconocimiento de las propiedades y áreas de uso indígena.

Artículo XIX. Derechos laborales

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al pleno goce de los derechos y garantías reconocidos por la legislación laboral internacional y nacional, y a medidas especiales , para corregir, reparar y prevenir la discriminación de que hayan sido objeto históricamente.
2. En la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general, los Estados tomarán las medidas especiales que puedan ser necesarias a fin de:
 - a. proteger eficazmente a trabajadores y empleados miembros de las comunidades indígenas para su contratación y condiciones de empleo justas e igualitarias;
 - b. mejorar el servicio de inspección del trabajo y aplicación de normas en las regiones, empresas o actividades laborales asalariadas en las que tomen parte trabajadores o empleados indígenas;
 - c. garantizar que los trabajadores indígenas:
 - i. gocen de igualdad de oportunidades y de trato en todas las condiciones del empleo, en la promoción y en el ascenso; y otras condiciones estipuladas en el derecho internacional;
 - ii. gocen del derecho de asociación, derecho de dedicarse libremente a las actividades sindicales, para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores u organizaciones de trabajadores;
 - iii. a que no estén sometidos a hostigamiento racial, sexual o de cualquier otro tipo;
 - iv. que no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas la servidumbre por deudas o toda otra forma de servidumbre, tengan éstas su origen en la ley, en la costumbre o en un arreglo individual o colectivo, que adolecerán de nulidad absoluta en todo caso;
 - v. que no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud y seguridad personal;

- vi. que reciban protección especial cuando presten sus servicios como trabajadores estacionales, eventuales o migrantes , así como cuando estén contratados por contratistas de mano de obra de manera que reciban los beneficios de la legislación y la práctica nacionales, los que deben ser acordes con normas internacionales de derechos humanos establecidas para esta categoría de trabajadores, y
- vii. así como que sus empleadores estén plenamente en conocimiento acerca de los derechos de los trabajadores indígenas según la legislación nacional y normas internacionales, y de los recursos y acciones de que dispongan para proteger esos derechos.

Artículo XX. Derechos de propiedad intelectual

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento y a la plena propiedad, control y la protección de su patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico y científico, y a la protección legal de su propiedad intelectual a través de patentes, marcas comerciales, derechos de autor y otros procedimientos establecidos en la legislación nacional; así como medidas especiales para asegurarles status legal y capacidad institucional para desarrollarla, usarla, compartirla, comercializarla, y legar dicha herencia a futuras generaciones.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a controlar y desarrollar sus ciencias y tecnologías, incluyendo sus recursos humanos y genéticos en general, semillas, medicina, conocimientos de vida animal y vegetal, diseños y procedimientos originales.
3. Los Estados tomarán las medidas apropiadas para asegurar la participación de los pueblos indígenas en la determinación de las condiciones para la utilización pública y privada de derechos enumerados en los párrafos 1 y 2.

Artículo XXI. Derecho al desarrollo

1. Los Estados reconocen el derecho de los pueblos indígenas a decidir democráticamente respecto a los valores, objetivos, prioridades y estrategias que presidirán y orientarán su desarrollo, aún cuando los mismos sean distintos a los adoptados por el Estado nacional o por otros segmentos de la sociedad. Los pueblos indígenas tendrán derecho sin discriminación alguna a obtener medios adecuados para su propio desarrollo de acuerdo a sus preferencias y valores, y de contribuir a través de sus formas propias, como sociedades distintivas, al desarrollo nacional y a la cooperación internacional.
2. Salvo que circunstancias excepcionales así lo justifiquen en el interés público, los Estados tomarán las medidas necesarias para que las decisiones referidas a todo plan, programa o proyecto que afecte derechos o condiciones de vida de los pueblos indígenas, no sean hechas sin el consentimiento y participación libre e informada de dichos pueblos, a que se reconozcan sus preferencias al respecto y a que no se incluya provisión alguna que pueda tener como resultado efectos negativos para dichos pueblos.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a restitución e indemnización sobre base no menos favorable al estándar del derecho internacional por cualquier perjuicio, que pese a los anteriores recaudos, la ejecución de dichos planes o propuestas pueda haberles causado; y a que se adopten medidas para mitigar impactos adversos ecológicos, económicos, sociales, culturales o espirituales.

SECCIÓN SEXTA. PROVISIONES GENERALES

Artículo XXII. Tratados, Actos, acuerdos y arreglos constructivos

Los pueblos indígenas tienen el derecho al reconocimiento, observancia y aplicación de los Tratados, convenios y otros arreglos que puedan haber concluido con los Estados o sus sucesores y Actos históricos, de acuerdo a su espíritu e intención; y a que los Estados honren y respeten dichos Tratados, Actos, convenios y arreglos constructivos, así como los derechos históricos que emanen de ellos. Los conflictos y disputas que no puedan ser resueltos de otra manera serán sometidos a órganos competentes.

Artículo XXIII

Nada en este instrumento puede ser interpretado en el sentido de excluir o limitar derechos presentes o futuros que los pueblos indígenas pueden tener o adquirir.

Artículo XXIV

Los derechos reconocidos en esta Declaración constituyen el mínimo estándar para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas de las Américas.

Artículo XXV

Nada en esta Declaración implica otorgar derecho alguno a ignorar las fronteras de los Estados.

Artículo XXVI

Nada en la presente Declaración implica o puede ser interpretado como permitiendo cualquier actividad contraria a los propósitos y principios de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo la igualdad soberana, la integridad territorial y la independencia política de los Estados.

Artículo XXVII. Implementación

La Organización de los Estados Americanos y sus órganos, organismos y entidades, en particular el Instituto Indigenista Interamericano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, deberán promover el respeto y aplicación plena de las provisiones de esta Declaración.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

NOTA INTRODUCTORIA

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.

El 17 de diciembre de 1963 la Asamblea General aprobó enmiendas a los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta, las que entraron en vigor el 31 de agosto de 1965. El 20 de diciembre de 1971 la Asamblea General aprobó otra enmienda al Artículo 61, la que entró en vigor el 24 de septiembre de 1973. Una enmienda al Artículo 109, aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1965, entró en vigor el 12 de junio de 1968.

La enmienda al Artículo 23 aumentó el número de miembros del Consejo de Seguridad de once a quince. El Artículo 27 enmendado estipula que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete) y sobre todas las demás cuestiones por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete), incluso los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La enmienda al Artículo 61 que entró en vigor el 31 de agosto de 1965 aumentó el número de miembros del Consejo Económico y Social de dieciocho a veintisiete. Con la otra enmienda a dicho Artículo, que entro en vigor el 24 de septiembre de 1973, se volvió a aumentar el número de miembros del Consejo de veintisiete a cincuenta y cuatro.

La enmienda al Artículo 109, que corresponde al párrafo 1 de dicho Artículo, dispone que se podrá celebrar una Conferencia General de los Estados Miembros con el propósito de revisar la Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes

de los Miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros (anteriormente siete) del Consejo de Seguridad. El párrafo 3 del mismo Artículo, que se refiere al examen de la cuestión de una posible conferencia de revisión en el décimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, ha sido conservado en su forma primitiva por lo que toca a una decisión de ‘siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad’, dado que en 1955 la Asamblea General, en su décimo período ordinario de sesiones, y el Consejo de Seguridad tomaron medidas acerca de dicho párrafo.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

y con tales finalidades

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todas los pueblos,

hemos decidido a unir nuestros esfuerzos para realizar estos designios

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

CAPÍTULO I

PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otros medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
5. Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

CAPÍTULO II

MIEMBROS

Artículo 3

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

Artículo 4

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.
2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS

Artículo 7

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.
2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

Artículo 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

CAPÍTULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

Composición

Artículo 9

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.
2. Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

Funciones y Poderes

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquellos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquellos.
2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquellos. Toda

cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.
4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Artículo 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.
2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada periodo de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Artículo 13

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:
 - a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;
 - b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

Artículo 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.
2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

Artículo 16

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

Artículo 17

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.
2. Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.
3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

Votación

Artículo 18

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.
2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.
3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 19

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

Procedimiento

Artículo 20

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 21

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada periodo de sesiones.

Artículo 22

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Composición

Artículo 23

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.
2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.
3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

Funciones y Poderes

Artículo 24

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.
2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo

de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Votación

Artículo 27

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Procedimiento

Artículo 28

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.
2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.
3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

Artículo 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO VI

ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.
2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.
3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.
2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.
3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no logren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

CAPÍTULO VII

ACCIÓN EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESIÓN

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.
2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no éste representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.
2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no éste permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.
3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.
4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Artículo 48

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.
2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO VIII

ACUERDOS REGIONALES

Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos

acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.
3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.
4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.
2. El término ‘Estados enemigos’ empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO IX

COOPERACIÓN INTERNACIONAL ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Artículo 57

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.
2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante ‘los organismos especializados’.

Artículo 58

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

Artículo 59

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

Artículo 60

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

CAPÍTULO X
EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Composición

Artículo 61

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.
2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un periodo de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el periodo subsiguiente.
3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año y el de otros nueve miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.
4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

Funciones y Poderes

Artículo 62

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.
2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.
4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Artículo 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 64

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.
2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Artículo 66

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.
3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asigne la Asamblea General.

Votación

Artículo 67

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Procedimiento

Artículo 68

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 69

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

Artículo 70

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

Artículo 71

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 72

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocatoria a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO XI

DECLARACIÓN RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

Artículo 73

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

- a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;
- b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;
- c. a promover la paz y la seguridad internacionales;
- d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y
- e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

Artículo 74

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Artículo 75

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará ‘territorios fideicometidos’.

Artículo 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

- a. fomentar la paz y la seguridad internacionales;
- b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y

- d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

Artículo 77

- 1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:
 - a. territorios actualmente bajo mandato;
 - b. territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos, y
 - c. territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.
- 2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

Artículo 78

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

Artículo 79

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los

Estados directamente interesados, incluso la potencia mandataria en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los Artículos 83 y 85.

Artículo 80

1. Salvo lo que se conviniere en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concierten tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas.
2. El párrafo 1 de este Artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al Artículo 77.

Artículo 81

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la ‘autoridad administradora’, podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

Artículo 82

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiera el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 43.

Artículo 83

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.
2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.
3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Artículo 84

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

Artículo 85

1. Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos serán ejercidas por la Asamblea General.
2. El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

CAPÍTULO XIII

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Composición

Artículo 86

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:
 - a. los Miembros que administren territorios fideicometidos;
 - b. los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y
 - c. tantos otros Miembros elegidos por periodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.
2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

Funciones y Poderes

Artículo 87

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán :

- a. considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;
- b. aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
- c. disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
- d. tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

Artículo 88

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

Votación

Artículo 89

1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Procedimiento

Artículo 90

1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 91

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

CAPÍTULO XIV

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 92

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

Artículo 93

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 95

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

Artículo 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.
2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

CAPÍTULO XV

LA SECRETARÍA

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El

Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 100

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.
2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 101

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.
2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.
3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración

también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 102

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.
2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

Artículo 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Artículo 104

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 105

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.
3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

CAPÍTULO XVII

ACUERDOS TRANSITORIOS SOBRE SEGURIDAD

Artículo 106

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43, que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 107

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

CAPÍTULO XVIII

REFORMAS

Artículo 108

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Artículo 109

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.
2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.
3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO XIX

RATIFICACIÓN Y FIRMA

Artículo 110

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.
3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.
4. Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

Artículo 111

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

EN FÉ DE LO CUAL LOS Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

Carta de las Naciones Unidas

FIRMADA en la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera ‘distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios’.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y

Declaración Universal de los Derechos Humanos

en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General *proclama la presente*

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y

que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos

los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en
su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948

Entrada en vigor: 12 de enero de 1951, de conformidad con el artículo XIII

Las Partes Contratantes,

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, por su resolución 96 (I) de 11 de diciembre de 1946, ha declarado que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena,

Reconociendo que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad,

Convencidas de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional,

Convienen en lo siguiente:

Artículo I

Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.

Artículo II

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a. Matanza de miembros del grupo;
- b. Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c. Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d. Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e. Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Artículo III

Serán castigados los actos siguientes:

- a. El genocidio;
- b. La asociación para cometer genocidio;
- c. La instigación directa y pública a cometer genocidio;
- d. La tentativa de genocidio;
- e. La complicidad en el genocidio.

Artículo IV

Las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.

Artículo V

Las Partes contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las

disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III.

Artículo VI

Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el artículo III, serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción.

Artículo VII

A los efectos de extradición, el genocidio y los otros actos enumerados en el artículo III no serán considerados como delitos políticos.

Las Partes contratantes se comprometen, en tal caso, a conceder la extradición conforme a su legislación y a los tratados vigentes,

Artículo VIII

Toda Parte contratante puede recurrir a los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de que éstos tomen, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, las medidas que juzguen apropiadas para la prevención y la represión de actos de genocidio o de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III.

Artículo IX

Las controversias entre las Partes contratantes, relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Convención, incluso las relativas a la responsabilidad de un Estado en materia de genocidio o en materia de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia a petición de una de las Partes en la controversia.

Artículo X

La presente Convención, cuyos textos inglés, chino, español, francés y ruso serán igualmente auténticos, llevará la fecha de 9 de diciembre de 1948.

Artículo XI

La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1949 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los Estados no miembros a quienes la Asamblea General haya dirigido una invitación a este efecto.

La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

A partir del 1.º de enero de 1950, será posible adherir a la presente Convención en nombre de todo Estado Miembro de las Naciones Unidas y de todo Estado no miembro que haya recibido la invitación arriba mencionada.

Los instrumentos de adhesión serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo XII

Toda Parte contratante podrá, en todo momento, por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, extender la aplicación de la presente Convención a todos los territorios o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable.

Artículo XIII

En la fecha en que hayan sido depositados los veinte primeros instrumentos de ratificación o de adhesión, el Secretario General levantará un acta y transmitirá copia de dicha acta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI.

La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haga el depósito del vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Toda ratificación o adhesión efectuada posteriormente a la última fecha tendrá efecto el nonagésimo día después de la fecha en que se haga el depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo XIV

La presente Convención tendrá una duración de diez años a partir de su entrada en vigor.

Permanecerá después en vigor por un período de cinco años; y así sucesivamente, respecto de las Partes contratantes que no la hayan denunciado por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo.

La denuncia se hará por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo XV

Si, como resultado de denuncias, el número de las Partes en la presente Convención se reduce a menos de dieciséis, la Convención cesará de estar en vigor a partir de la fecha en que la última de esas denuncias tenga efecto.

Artículo XVI

Una demanda de revisión de la presente Convención podrá ser formulada en cualquier tiempo por cualquiera de las Partes contratantes, por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General.

La Asamblea General decidirá respecto a las medidas que deban tomarse, si hubiere lugar, respecto a tal demanda.

Artículo XVII

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI:

- a. Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas en aplicación del artículo XI;
- b. Las notificaciones recibidas en aplicación del artículo XII;
- c. La fecha en la que la presente Convención entrará en vigor en aplicación del artículo XIII;
- d. Las denuncias recibidas en aplicación del artículo XIV;
- e. La abrogación de la Convención, en aplicación del artículo XV;
- f. Las notificaciones recibidas en aplicación del artículo XVI.

Artículo XVIII

El original de la presente Convención será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

Una copia certificada será dirigida a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI.

Artículo XIX

La presente Convención será registrada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la fecha de su entrada en vigor.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

Parte I

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a. Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b. La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c. Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.
3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación

haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.
2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Parte III

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.
5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 8

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie estará sometido a servidumbre.
 - a. Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;
 - b. El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;
 - c. No se considerarán como ‘trabajo forzoso u obligatorio’, a los efectos de este párrafo:
 - i. Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;

- ii. El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia.
- iii. El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;
- iv. El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2.
 - a. Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
 - b. Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Artículo 11

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Artículo 13

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.
2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a. A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
 - b. A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
 - c. A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
 - d. A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
 - e. A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
 - f. A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
 - g. A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.
- 4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.
 - 5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.
 - 6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.
 - 7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 15

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.
2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

Artículo 16

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a. Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Parte IV

Artículo 28

1. Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.
2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.
3. Los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

Artículo 29

1. Los miembros del Comité serán elegidos por votación secreta de una lista de personas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 28 y que sean propuestas al efecto por los Estados Partes en el presente Pacto.
2. Cada Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer hasta dos personas. Estas personas serán nacionales del Estado que las proponga.
3. La misma persona podrá ser propuesta más de una vez.

Artículo 30

1. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto.
2. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de la elección del Comité, siempre que no se trate de una elección para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 34, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los Estados Partes en el presente Pacto a presentar sus candidatos para el Comité en el término de tres meses.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos que hubieren sido presentados, con indicación de los Estados Partes que los hubieren designado, y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto a más tardar un mes antes de la fecha de cada elección.
4. La elección de los miembros del Comité se celebrará en una reunión de los Estados Partes en el presente Pacto convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la Sede de la Organización. En esa reunión, para la cual el quórum estará constituido por dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, quedarán elegidos miembros del Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

Artículo 31

1. El Comité no podrá comprender más de un nacional de un mismo Estado.
2. En la elección del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos.

Artículo 32

1. Los miembros del Comité se elegirán por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, los mandatos de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirarán al cabo de dos años. Inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión mencionada en el párrafo 4 del artículo 30 designará por sorteo los nombres de estos nueve miembros.
2. Las elecciones que se celebren al expirar el mandato se harán con arreglo a los artículos precedentes de esta parte del presente Pacto.

Artículo 33

1. Si los demás miembros estiman por unanimidad que un miembro del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones por otra causa que la de ausencia temporal, el Presidente del Comité notificará este hecho al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto de dicho miembro.
2. En caso de muerte o renuncia de un miembro del Comité, el Presidente lo notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha en que sea efectiva la renuncia.

Artículo 34

1. Si se declara una vacante de conformidad con el artículo 33 y si el mandato del miembro que ha de ser sustituido no expira dentro de los seis meses que sigan a la declaración de dicha vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas lo notificará a cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto, los cuales, para llenar la vacante, podrán presentar candidatos en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos así designados y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto. La elección para llenar la vacante se verificará de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta parte del presente Pacto.
3. Todo miembro del Comité que haya sido elegido para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 33 ocupará el cargo por el resto del mandato del miembro que dejó vacante el puesto en el Comité conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 35

Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea General determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

Artículo 36

El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud del presente Pacto.

Artículo 37

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité en la Sede de las Naciones Unidas.
2. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.
3. El Comité se reunirá normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Artículo 38

Antes de entrar en funciones, los miembros del Comité declararán solemnemente en sesión pública del Comité que desempeñarán su cometido con toda imparcialidad y conciencia.

Artículo 39

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.
2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:
 - a. Doce miembros constituirán el quórum;
 - b. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 40

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a. En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto con respecto a los Estados Partes interesados;
 - b. En lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida.
2. Todos los informes se presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del presente Pacto.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas, después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia.
4. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el presente Pacto. Transmitirá sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto.
5. Los Estados Partes podrán presentar al Comité observaciones sobre cualquier comentario que se haga con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.

Artículo 41

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a. Si un Estado Parte en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto.
- b. Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado.
- c. El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.
- d. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.
- e. A reserva de las disposiciones del inciso c, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidos en el presente Pacto.
- f. En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b que faciliten cualquier información pertinente.
- g. Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b), tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras.

- h. El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibido de la notificación mencionada en el inciso b), presentará un informe en el cual:
 - i. Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada:
 - ii. Si no se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe los Estados Partes interesados.

- 2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en el presente Pacto hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 42

- 1.
 - a. Si un asunto remitido al Comité con arreglo al artículo 41 no se resuelve a satisfacción de los Estados Partes interesados, el Comité, con el previo consentimiento de los Estados Partes interesados, podrá designar una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión). Los buenos oficios de la Comisión se pondrán a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto al presente Pacto.

- b. La Comisión estará integrada por cinco personas aceptables para los Estados Partes interesados. Si, transcurridos tres meses, los Estados Partes interesados no se ponen de acuerdo sobre la composición, en todo o en parte, de la Comisión, los miembros de la Comisión sobre los que no haya habido acuerdo serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros, en votación secreta y por mayoría de dos tercios.
- 2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No serán nacionales de los Estados Partes interesados, de ningún Estado que no sea parte en el presente Pacto, ni de ningún Estado Parte que no haya hecho la declaración prevista en el artículo 41.
- 3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.
- 4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Sin embargo, podrán celebrarse en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión acuerde en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y los Estados Partes interesados.
- 5. La secretaría prevista en el artículo 36 prestará también servicios a las comisiones que se establezcan en virtud del presente artículo.
- 6. La información recibida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados Partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.
- 7. Cuando la Comisión haya examinado el asunto en todos sus aspectos, y en todo caso en un plazo no mayor de doce meses después de haber tomado conocimiento del mismo, presentará al Presidente del Comité un informe para su transmisión a los Estados Partes interesados:
 - a. Si la Comisión no puede completar su examen del asunto dentro de los doce meses, limitará su informe a una breve exposición de la situación en que se halle su examen del asunto;
 - b. Si se alcanza una solución amistosa del asunto basada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en el presente Pacto, la Comisión limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

- c. Si no se alcanza una solución en el sentido del inciso b, el informe de la Comisión incluirá sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre los Estados Partes interesados, y sus observaciones acerca de las posibilidades de solución amistosa del asunto; dicho informe contendrá también las exposiciones escritas y una reseña de las exposiciones orales hechas por los Estados Partes interesados;
 - d. Si el informe de la Comisión se presenta en virtud del inciso c, los Estados Partes interesados notificarán al Presidente del Comité, dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe, si aceptan o no los términos del informe de la Comisión.
8. Las disposiciones de este artículo no afectan a las funciones del Comité previstas en el artículo 41.
9. Los Estados Partes interesados compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con el cálculo que haga el Secretario General de las Naciones Unidas.
10. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá sufragar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados Partes interesados reembolsen esos gastos conforme al párrafo 9 del presente artículo.

Artículo 43

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al artículo 42 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñen misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 44

Las disposiciones de la aplicación del presente Pacto se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos previstos en materia de derechos humanos por los instrumentos constitutivos y las convenciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados o en virtud de los mismos, y no impedirán que los Estados Partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales vigentes entre ellos.

Artículo 45

El Comité presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades.

Parte V

Artículo 46

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

Artículo 47

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

Parte VI

Artículo 48

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.
2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 49

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 50

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 51

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 52

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 48, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

- a. Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 48;

- b. La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 49, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 51.

Artículo 53

- 1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
- 2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 48.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su
resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27

Preámbulo

Los Estados partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

Parte I

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.
2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones,

reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Parte III

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a. Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i. Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - ii. Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b. La seguridad y la higiene en el trabajo;

- c. Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d. El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Artículo 8

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:
 - a. El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
 - b. El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;
 - c. El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
 - d. El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.
2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.
3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben

las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

Artículo 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:
 - a. Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
 - b. Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a. La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

- b. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c. La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d. La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:
 - a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
 - b. La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - d. Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

- e. Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.
- 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- 4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 14

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

Artículo 15

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a. Participar en la vida cultural;
 - b. Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

- c. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Parte IV

Artículo 16

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.
 - a. Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;
 - b. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de estos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

Artículo 17

1. Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.
2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.
3. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

Artículo 18

En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

Artículo 19

El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten a los Estados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

Artículo 20

Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

Artículo 21

El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general, así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

Artículo 22

El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

Artículo 23

Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el

presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

Artículo 24

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el Pacto.

Artículo 25

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

Parte V

Artículo 26

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.
2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 27

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 29

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de

Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 30

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

- a. Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26;
- b. La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

Artículo 31

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

entrada en vigor 4 de enero de 1969

Los Estados partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

Considerando que todos los hombres son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación,

Considerando que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, cualquiera que sea su forma y dondequiera que existan, y que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960 [resolución 1514 (XV) de la Asamblea General], ha afirmado y solemnemente proclamado la necesidad de ponerles fin rápida e incondicionalmente,

Convención Internacional sobre Eliminación de todas Formas de Discriminación Racial

Considerando que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 20 de noviembre de 1963 [resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General] afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana,

Convencidos de que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial,

Reafirmando que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado,

Convencidos de que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda la sociedad humana,

Alarmados por las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de apartheid, segregación o separación,

Resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales,

Convención Internacional sobre Eliminación de todas Formas de Discriminación Racial

Teniendo presentes el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1958 y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1960,

Deseando poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y con tal objeto asegurar que se adopten lo antes posible medidas prácticas,

Han acordado lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

1. En la presente Convención la expresión ‘discriminación racial’ denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.
2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.
3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.
4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección

que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:
 - a. Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;
 - b. Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;
 - c. Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;
 - d. Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;
 - e. Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 3

Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el *apartheid* y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

Artículo 4

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

- a. Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo

Convención Internacional sobre Eliminación de todas Formas de Discriminación Racial

de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

- b. Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;
- c. No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a. El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;
- b. El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;
- c. Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;
- d. Otros derechos civiles, en particular:
 - i. El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;
 - ii. El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;
 - iii. El derecho a una nacionalidad;

- iv. El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;
- v. El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;
- vi. El derecho a heredar;
- vii. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
- viii. El derecho a la libertad de opinión y de expresión;
- ix. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
- e. Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:
- f. El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;
 - i. El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;
 - ii. El derecho a la vivienda;
 - iii. El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;
 - iv. El derecho a la educación y la formación profesional;
 - v. El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;
- g. El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.

Artículo 6

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

Artículo 7

Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

PARTE II

Artículo 8

1. Se constituirá un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (denominado en adelante el Comité) compuesto de dieciocho expertos de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad, elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, los cuales ejercerán sus funciones a título personal; en la constitución del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como de los principales sistemas jurídicos.
2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados partes. Cada uno de los Estados partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.
3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados partes que las han designado, y la comunicará a los Estados partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes.
5.
 - a. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros;
 - b. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité, designará entre sus nacionales a otro experto, a reserva de la aprobación del Comité.
 - c. Los Estados partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.

Artículo 9

1. Los Estados partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención:
2.
 - a. dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y
 - b. en lo sucesivo, cada dos años y cuando el Comité lo solicite. El Comité puede solicitar más información a los Estados partes.
3. Comité informará cada año, por conducto del Secretario General, a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y

recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se comunicarán a la Asamblea General, junto con las observaciones de los Estados partes, si las hubiere.

Artículo 10

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas facilitará al Comité los servicios de secretaría.
4. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas.

Artículo 11

1. Si un Estado parte considera que otro Estado parte no cumple las disposiciones de la presente Convención, podrá señalar el asunto a la atención del Comité. El Comité transmitirá la comunicación correspondiente al Estado parte interesado. Dentro de los tres meses, el Estado que recibe la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva hubiere, en su caso, adoptado.
2. Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambas partes, mediante negociaciones bilaterales o algún otro procedimiento adecuado, en un plazo de seis meses a partir del momento en que el Estado destinatario reciba la comunicación inicial, cualquiera de los dos Estados tendrá derecho a someter nuevamente el asunto al Comité mediante la notificación al Comité y al otro Estado.
3. El Comité conocerá de un asunto que se le someta, de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo, cuando se haya cerciorado de que se han interpuesto y agotado todos los recursos de jurisdicción interna, de conformidad con los principios del derecho

internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

4. En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.
5. Cuando el Comité entienda en cualquier asunto derivado del presente artículo, los Estados partes interesados podrán enviar un representante, que participará sin derecho a voto en los trabajos del Comité mientras se examine el asunto.

Artículo 12

1.
 - a. Una vez que el Comité haya obtenido y estudiado toda la información que estime necesaria, el Presidente nombrará una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión), integrada por cinco personas que podrán o no ser miembros del Comité. Los miembros de la Comisión serán designados con el consentimiento pleno y unánime de las partes en la controversia y sus buenos oficios se pondrán a disposición de los Estados interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto a la presente Convención;
 - b. Si, transcurridos tres meses, los Estados partes en la controversia no llegan a un acuerdo sobre la totalidad o parte de los miembros de la Comisión, los miembros sobre los que no haya habido acuerdo entre los Estados partes en la controversia serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros, por voto secreto y por mayoría de dos tercios.
2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No deberán ser nacionales de los Estados partes en la controversia, ni tampoco de un Estado que no sea parte en la presente Convención.
3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.
4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión decida.

5. La secretaría prevista en el párrafo 3 del artículo 10 prestará también servicios a la Comisión cuando una controversia entre Estados partes motive su establecimiento.
6. Los Estados partes en la controversia compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con una estimación que hará el Secretario General de las Naciones Unidas.
7. El Secretario General podrá pagar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados partes en la controversia sufraguen los costos de acuerdo con el párrafo 6 del presente artículo.
8. La información obtenida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

Artículo 13

1. Cuando la Comisión haya examinado detenidamente el asunto, preparará y presentará al Presidente del Comité un informe en el que figuren sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre las partes y las recomendaciones que la Comisión considere apropiadas para la solución amistosa de la controversia.
2. El Presidente del Comité transmitirá el informe de la Comisión a cada uno de los Estados partes en la controversia. Dentro de tres meses, dichos Estados notificarán al Presidente del Comité si aceptan o no las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión.
3. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo 2 del presente artículo, el Presidente del Comité comunicará el informe de la Comisión y las declaraciones de los Estados partes interesados a los demás Estados partes en la presente Convención.

Artículo 14

1. Todo Estado parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones, por parte de ese Estado, de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención. El Comité no recibirá ninguna comunicación referente a un Estado parte que no hubiere hecho tal declaración.
2. Todo Estado parte que hiciere una declaración conforme al párrafo 1 del presente artículo podrá establecer o designar un órgano, dentro de su ordenamiento jurídico nacional, que será competente para recibir y examinar peticiones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención y hubieren agotado los demás recursos locales disponibles.
3. La declaración que se hiciere en virtud del párrafo 1 del presente artículo y el nombre de cualquier órgano establecido o designado con arreglo al párrafo 2 del presente artículo serán depositados, por el Estado parte interesado, en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias de los mismos a los demás Estados partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General, pero dicha notificación no surtirá efectos con respecto a las comunicaciones que el Comité tenga pendientes.
4. El órgano establecido o designado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo llevará un registro de las peticiones y depositará anualmente, por los conductos pertinentes, copias certificadas del registro en poder del Secretario General, en el entendimiento de que el contenido de las mismas no se dará a conocer públicamente.
5. En caso de que no obtuviere reparación satisfactoria del órgano establecido o designado con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, el peticionario tendrá derecho a comunicar el asunto al Comité dentro de los seis meses.

6.

- a. El Comité señalará confidencialmente toda comunicación que se le remita a la atención del Estado parte contra quien se alegare una violación de cualquier disposición de la presente Convención, pero la identidad de las personas o grupos de personas interesadas no se revelará sin su consentimiento expreso. El Comité no aceptará comunicaciones anónimas;
- b. Dentro de los tres meses, el Estado que reciba la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva, si la hubiere, ha adoptado.

7.

- a. El Comité examinará las comunicaciones teniendo en cuenta todos los datos puestos a su disposición por el Estado parte interesado y por el peticionario. El Comité no examinará ninguna comunicación de un peticionario sin antes cerciorarse de que dicho peticionario ha agotado todos los recursos internos disponibles. Sin embargo, no se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente;
 - b. El Comité presentará al Estado parte interesado y al peticionario sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere.
8. Comité incluirá en su informe anual un resumen de tales comunicaciones y, cuando proceda, un resumen de las explicaciones y declaraciones de los Estados partes interesados, así como de sus propias sugerencias y recomendaciones.
9. El Comité será competente para desempeñar las funciones previstas en este artículo sólo cuando diez Estados partes en la presente Convención, por lo menos, estuvieren obligados por declaraciones presentadas de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 15

1. En tanto no se alcancen los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, las disposiciones de la presente Convención no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por otros instrumentos internacionales o por las Naciones Unidas y sus organismos especializados.
2.
 - a. El Comité constituido en virtud del párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención recibirá copia de las peticiones de los órganos de las Naciones Unidas que entienden de asuntos directamente relacionados con los principios y objetivos de la presente Convención, y comunicará a dichos órganos, sobre dichas peticiones, sus opiniones y recomendaciones, al considerar las peticiones presentadas por los habitantes de los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos, y de cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, relativas a asuntos tratados en la presente Convención y sometidos a examen de los mencionados órganos;
 - b. El Comité recibirá de los órganos competentes de las Naciones Unidas copia de los informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que, en relación directa con los principios y objetivos de esta Convención, hayan aplicado las Potencias administradoras en los territorios mencionados en el anterior inciso a, y comunicará sus opiniones y recomendaciones a esos órganos.
3. El Comité incluirá en su informe a la Asamblea General un resumen de las peticiones e informes que haya recibido de los órganos de las Naciones Unidas y las opiniones y recomendaciones que les haya comunicado acerca de tales peticiones e informes.
4. El Comité pedirá al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información disponible que guarde relación con los objetivos de la presente Convención y que se refiera a los territorios mencionados en el inciso a del párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 16

Las disposiciones de la presente Convención relativas al arreglo de controversias o denuncias regirán sin perjuicio de otros procedimientos para solucionar las controversias o denuncias en materia de discriminación establecidos en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no impedirán que los Estados partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales que estén en vigor entre ellos.

PARTE III

Artículo 17

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la presente Convención.
2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 18

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 17 *supra*.
2. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 19

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 20

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados que sean o lleguen a ser partes en la presente Convención los textos de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión. Todo Estado que tenga objeciones a una reserva notificará al Secretario General que no la acepta, y esta notificación deberá hacerse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención, ni se permitirá ninguna reserva que pueda inhibir el funcionamiento de cualquiera de los órganos establecidos en virtud de la presente Convención. Se considerará que una reserva es incompatible o inhibitoria si, por lo menos, las dos terceras partes de los Estados partes en la Convención formulan objeciones a la misma.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento, enviándose para ello una notificación al Secretario General. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 21

Todo Estado parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 22

Toda controversia entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no se resuelva mediante negociaciones o mediante los procedimientos que se establecen expresamente en ella, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a instancia de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que éstas convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo 23

1. Todo Estado parte podrá formular en cualquier tiempo una demanda de revisión de la presente Convención por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá sobre las medidas que deban tomarse, si hubiere lugar, respecto a tal demanda.

Artículo 24

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 17 *supra*:

- a. Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en los artículos 17 y 18;
- b. La fecha en que entre en vigor la presente Convención, conforme a lo dispuesto en el artículo 19;

- c. Las comunicaciones y declaraciones recibidas en virtud de los artículos 14, 20 y 23;
- d. Las denuncias recibidas en virtud del artículo 21.

Artículo 25

1. La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las categorías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 17 *supra*.

CONVENIO N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, 1989

Organización Internacional del Trabajo

Introducción

Al adoptar el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la 76ª Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, junio 1989) observó que en muchas partes del mundo estos pueblos no gozan de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población, reconociendo sus aspiraciones a asumir el control de sus propias instituciones, de su forma de vida y de su desarrollo económico.

El nuevo convenio, que revisa normas anteriores de la OIT, especialmente el Convenio 107 (1957), se aplica a los pueblos indígenas de países independientes cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y aquellos pueblos independientes considerados indígenas por su descendencia.

Los conceptos básicos del convenio son respeto y participación. Respeto a la cultura, la religión, la organización social y económica y la identidad propia: esto constituye la premisa de la existencia perdurable de los pueblos indígenas y tribales (el Convenio 107 presumía su integración).

La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá ser considerada como criterio fundamental para determinar los grupos interesados; en otras palabras, ningún Estado o grupo social tiene el derecho de negar la identidad que pueda afirmar un pueblo indígena o tribal. La utilización del término "pueblos" en el nuevo convenio responde a la idea de que no son 'poblaciones' sino pueblos con identidad y organización propia. Se aclara que la utilización del término 'pueblos' en el nuevo convenio no deberá interpretarse en el sentido

de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional. Así se acotó toda interpretación que pudiera ir más allá del ámbito de competencia de la OIT y de sus instrumentos.

Los gobiernos deberán asumir, con la participación de los pueblos interesados, la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto a su integridad. Deberán adoptarse medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, sus bienes, su trabajo, su cultura y su medio ambiente. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculo o discriminación. No deberá utilizarse ninguna forma de fuerza o coacción que viole estos derechos y libertades.

Al aplicar el convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados cada vez que prevean medidas susceptibles de afectarles directamente y establecer los medios a través de los cuales puedan participar libremente en la adopción de decisiones en instituciones electivas y otros organismos. Asimismo, se reitera que los pueblos indígenas y tribales deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

El convenio refuerza las disposiciones que contenía el Convenio 107 respecto de la necesidad de que la legislación nacional y los tribunales tomen debidamente en consideración las costumbres o el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y tribales. Se deberá respetar, por ejemplo, los métodos a los que estos pueblos recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus propios miembros.

Sin duda, un aspecto especialmente importante del nuevo convenio es el capítulo sobre tierras. El convenio reconoce la relación especial que tienen los indígenas con las tierras y territorios que ocupan o utilizan de alguna otra manera y, en particular, los aspectos colectivos de esa relación. Se reconoce el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, se deberá tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados en utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. Los derechos de estos pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente, comprendiendo el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

El convenio estipula que los pueblos indígenas y tribales no deben ser trasladados de las tierras o territorios que ocupan. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de estos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación. Deberán preverse sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en sus tierras.

El convenio incluye otros aspectos como la contratación y condiciones de empleo, formación profesional, promoción de artesanía e industrias rurales, seguridad social y salud, educación, contactos y cooperación a través de las fronteras.

Al mismo tiempo que la Conferencia adoptó el nuevo convenio, aprobó por unanimidad una resolución que establece medidas a nivel nacional e internacional destinadas a apoyar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido convenio. La resolución resalta en este contexto la acción de la OIT.

Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Ahora se abre un importante proceso de ratificación por parte de los Estados miembros. Al ratificar un convenio, un Estado miembro se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el convenio. Asimismo, se compromete a informar periódicamente sobre su aplicación y a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT.

El convenio fue ratificado por Noruega, México, Colombia, Bolivia, Costa Rica, Paraguay y Perú. Los Congresos Legislativos de Argentina, Austria, Fiji y Honduras lo han aprobado; sin embargo, el registro de su ratificación ante la OIT se encuentra pendiente. En América Latina, el convenio está siendo considerado por los Congresos Legislativos de Brasil, Chile, Ecuador y Guatemala; otros Gobiernos han expresado su interés en ratificarlo.

El Convenio entró en vigor el 6 de septiembre de 1992, doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de los dos primeros Estados (Noruega y México) fueron registradas. A partir de esa fecha, el Convenio núm. 107 cesó de estar abierto a la ratificación por los Estados miembros. Por lo tanto, el Convenio núm. 107 seguirá vigente sólo para los Estados miembros que, habiéndolo ratificado, no ratifiquen el nuevo convenio.

Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentalmente en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989:

Parte I. Política general

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:
 - a. a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
 - b. a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
3. La utilización del término ‘pueblos’ en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas:
 - a. que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
 - b. que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
 - c. que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a. deberán reconocerse y protegerse los valores y practicas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b. deberá respetarse la integridad de los valores, practicas e instituciones de esos pueblos;
- c. deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a. consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

- b. establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
 - c. establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan

tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorio que habitan.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos, deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Parte II. Tierras

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término ‘tierras’ en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derecho sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán

participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.
2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberán tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.
3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.
4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.
5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.
2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.
3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o de todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a. la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b. el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

Parte III. Contratación y condiciones de empleo

Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.
2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:
 - a. acceso al empleo, incluidos los empleados calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
 - b. remuneración igual por trabajo de igual valor;
 - c. asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
 - d. derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.
3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:
 - a. los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
 - b. los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

- c. los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
 - d. los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.
4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

Parte IV. Formación profesional, artesanía e industrias rurales

Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22

- 1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.
- 2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.
- 3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, la condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la

responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.
2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Parte V. Seguridad social y salud

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los

pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Parte VI. Educación y medios de comunicación

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.
2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.
3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las

normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.
2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

Parte VII. Contactos y cooperación a través de las fronteras

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

Parte VIII. Administración

Artículo 33

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones a que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.
2. Tales programas deberán incluir:

- a. la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;
- b. la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

Parte IX. Disposiciones generales

Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

Parte X. Disposiciones finales

Artículo 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 38

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
 - a. la ratificación, por un miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
 - b. a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 44

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas. Resolución sobre la acción de la OIT concernientes a los Pueblos Indígenas y Tribales. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio revisado sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989, y

Decidida a mejorar la situación y condición de estos pueblos a la luz de los cambios habidos desde la adopción del Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (núm. 107), y

Convencida de la contribución esencial que los pueblos indígenas y tribales de las distintas regiones del mundo hacen a las sociedades nacionales, reafirmando así la identidad sociocultural de éstas, y

Motivada por su firme deseo de apoyar la ejecución y promoción de las disposiciones del Convenio revisado (núm. 169);

Acción a nivel nacional

1. Invita a los Estados Miembros a que consideren la ratificación del Convenio revisado a la mayor brevedad posible, a cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio y a ejecutar sus disposiciones de la manera más efectiva;
2. Invita a los gobiernos a cooperar a este efecto con las organizaciones e instituciones nacionales y regionales de los pueblos interesados;

3. Invita a los gobierno, las organizaciones de empleadores y de trabajadores a iniciar un diálogo con las organizaciones e instituciones de los pueblos interesados respecto de los medios más adecuados para asegurar la ejecución del Convenio, y para establecer mecanismos de consulta apropiados que permitan a los pueblos indígenas y tribales expresar sus puntos de vista sobre los distintos aspectos del Convenio;
4. Invita a los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores a promover programas educativos, en colaboración con las organizaciones e instituciones de los pueblos interesados, a fin de dar a conocer el Convenio en todos los sectores de la sociedad nacional, incluyendo programas que consistirían, por ejemplo, en:
 - a. preparación de materiales sobre los contenidos y objetivos del Convenio;
 - b. información, a intervalos regulares, sobre las medidas adoptadas para la aplicación del Convenio;
 - c. organización de seminarios concebidos para promover una mejor comprensión, la ratificación y la ejecución de las normas contenidas en el Convenio;

Acción a nivel internacional

Urge a las organizaciones internacionales mencionadas en el preámbulo del Convenio y a otras existentes, dentro de los recursos presupuestarios con que se cuanta, a colaborar en el desarrollo de actividades para el logro de los objetivos del Convenio en sus respectivos ámbitos de competencia y a la OIT a que facilite la coordinación de tales esfuerzos;

Acción a nivel de la OIT

Urge al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo para que dé mandato al Director General a fin de que lleve a cabo las siguientes acciones, dentro de los recursos presupuestarios existentes, y para que proponga que se acuerden más recursos en los presupuestos futuros para tales fines:

- a. promoción de la ratificación del Convenio y seguimiento de su aplicación;

- b. ayuda a gobiernos para el desarrollo de medidas efectivas en la ejecución del Convenio con la plena participación de los pueblos indígenas y tribales;
- c. puesta a disposición de las organizaciones de los pueblos interesados de información sobre el alcance y contenido de este Convenio, así como de otros convenios que puedan tener relación directa con ellos, y a que posibilite el intercambio de experiencias y el conocimiento entre ellos;
- d. refuerzo del diálogo entre los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores respecto de los objetivos y contenidos del Convenio, con la participación activa de las organizaciones e instituciones de los pueblos interesados;
- e. preparación de un estudio general, en su momento, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la OIT, sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para la aplicación del Convenio revisado;
- f. producción, análisis y publicación de información cuantitativa y cualitativa, significativa, comparable y puesta al día sobre las condiciones sociales y económicas de los pueblos interesados;
- g. desarrollo de programas y proyectos de cooperación técnica que beneficien directamente a los pueblos interesados, en relación con la pobreza extrema y el desempleo que les afecta. Estas actividades deberían incluir esquemas de generación de ingresos y de empleo, desarrollo rural, formación profesional, promoción de la artesanía y la industria rural, programas de trabajos públicos y tecnología apropiada. g. Estos programas deberían ser financiados con cargo al presupuesto regular dentro de las limitaciones presupuestarias existentes, por recursos multilaterales y por otros recursos.

PROYECTO DE DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, ONU

Comisión de Derechos Humanos

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías.

46º período de sesiones.

Tema 15 del programa provisional.

Discriminación Contra las Poblaciones Indígenas.

Examen técnico del Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas.

Adición

Proyecto de Declaración Convenido por los Miembros del Grupo de Trabajo en su 11º periodo de sesiones.

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos en cuanto a dignidad y derechos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen, a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando asimismo que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando también que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas se hayan visto privados de sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo cual ha dado lugar, entre otras cosas, a la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, impidiéndoles ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses, Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos y las características intrínsecos de los pueblos indígenas, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera ocurran,

Convencida de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que les afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Reconociendo también que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la necesidad de desmilitarizar las tierras y territorios de los pueblos indígenas, lo cual contribuirá a la paz, el progreso y el desarrollo económico y social, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo, en particular, el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos,

Reconociendo también que los pueblos indígenas tienen el derecho de determinar libremente sus relaciones con los Estados en un espíritu de coexistencia; beneficio mutuo y pleno respeto,

Considerando que los tratados, acuerdos y demás arreglos entre los Estados y los pueblos indígenas son propiamente asuntos de interés y responsabilidad internacionales,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación,

Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todos los instrumentos internacionales, en particular los relativos a los derechos humanos, en lo que se refiera a los pueblos indígenas, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

Subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Considerando que la presente Declaración constituye otro nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los

pueblos indígenas y el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

Parte I

Artículo 1

Los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Artículo 2

Las personas y los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las demás personas y pueblos en cuanto a dignidad y derechos y tienen el derecho a no ser objeto de ninguna discriminación desfavorable fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas tiene derecho a conservar y reforzar sus propias características políticas, económicas, sociales y culturales, así como sus sistemas jurídicos, manteniendo a

la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 5

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Parte II

Artículo 6

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y a gozar de plenas garantías contra el genocidio o cualquier otro acto de violencia, comprendida la separación de los niños indígenas de sus familias y comunidades, con cualquier pretexto.

Además, tienen derechos individuales a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

Artículo 7

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a no ser objeto de etnocidio y genocidio cultural, en particular a la prevención y la reparación de:

- a. todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
- b. todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;
- c. toda forma de traslado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
- d. toda forma de asimilación e integración a otras culturas o modos de vida que les sean impuestos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo;

- e. toda forma de propaganda dirigida contra ellos.

Artículo 8

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.

Artículo 9

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna desventaja del ejercicio de ese derecho.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento expresado libremente y con pleno conocimiento de los pueblos indígenas interesados y previo acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, con la posibilidad de regreso.

Artículo 11

Los pueblos indígenas tienen derecho a una protección y seguridad especiales en períodos de conflicto armado.

Los Estados respetarán las normas internacionales, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y:

- a. no reclutarán a personas indígenas contra su voluntad para servir en las fuerzas armadas y, en particular, para ser utilizadas contra otros pueblos indígenas;

- b. no reclutarán a niños indígenas en las fuerzas armadas, en ninguna circunstancia;
- c. no obligarán a personas indígenas a abandonar sus tierras, territorios o medios de subsistencia ni las reasentarán en centros especiales con fines militares;
- d. no obligarán a personas indígenas a trabajar con fines militares en condiciones discriminatorias.

Parte III

Artículo 12

Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales y dramáticas y literaturas, así como el derecho a la restitución de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que han sido privados sin que hubieran consentido libremente y con pleno conocimiento o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 13

Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder ellos privadamente; a utilizar y vigilar los objetos de culto, y a obtener la repatriación de restos humanos.

Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas interesados, para asegurar que se mantengan, respeten y protejan los lugares sagrados de los pueblos indígenas, en particular sus cementerios.

Artículo 14

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar, cuando se vea amenazado cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas, la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Parte IV

Artículo 15

Los niños indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado. Todos los pueblos indígenas también tienen este derecho y el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes impartiendo educación en sus propios idiomas y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tienen derecho de acceso a la educación en sus propios idiomas y culturas. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar suficientes recursos a estos fines.

Artículo 16

Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en todas las formas de educación e información pública.

Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para eliminar los prejuicios y la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los sectores de la sociedad.

Artículo 17

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas. También tienen derecho a acceder, en pie de igualdad, a todos los demás medios de información no indígenas. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y en la legislación laboral nacional. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, empleo o salario.

Parte V

Artículo 19

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, en todos los niveles de adopción de decisiones, en las cuestiones que afecten a sus derechos, vidas y destinos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 20

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, mediante procedimientos determinados por ellos, en la elaboración de las medidas legislativas y administrativas que les afecten. Los Estados obtendrán el consentimiento, expresado libremente y con pleno conocimiento, de los pueblos interesados antes de adoptar y aplicar esas medidas.

Artículo 21

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una indemnización justa y equitativa.

Artículo 22

Los pueblos indígenas tienen derecho a medidas especiales para la mejora inmediata, efectiva y continua de sus condiciones económicas y sociales, comprendidas las esferas del empleo, la capacitación y el perfeccionamiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de ancianos, mujeres, jóvenes, niños e impedidos indígenas.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar todos los programas de salud, vivienda y demás programas

económicos y sociales que les afecten y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas y prácticas de salud tradicionales, incluido el derecho a la protección de plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico.

También tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de sanidad y los servicios de salud y atención médica.

Parte VI

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones vinideras.

Artículo 26

Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras y territorios, comprendido el medio ambiente total de las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Ello incluye el derecho al pleno reconocimiento de sus leyes, tradiciones y costumbres, sistemas de tenencia de la tierra e instituciones para el desarrollo y la gestión de los recursos, y el derecho a que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir toda injerencia, usurpación o invasión en relación con estos derechos.

Artículo 27

Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras; los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que les hayan sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento expresado con libertad y pleno conocimiento. Cuando esto no sea posible, tendrán derecho a una indemnización justa y equitativa. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual cantidad, extensión y condición jurídica.

Artículo 28

Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación, reconstitución y protección del medio ambiente total y de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos, y a recibir asistencia a tal efecto de los Estados y por conducto de la cooperación internacional. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en ello, no se realizarán actividades militares en las tierras y territorios de los pueblos indígenas. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras y territorios de los pueblos indígenas. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas para el control, el mantenimiento y el restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 29

Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozca plenamente la propiedad, el control y la protección de su patrimonio cultural e intelectual. Tienen derecho a que se adopten medidas especiales de control, desarrollo y protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y los recursos genéticos,

las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños y las artes visuales y dramáticas.

Artículo 30

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos, en particular el derecho a exigir a los Estados que obtengan su consentimiento, expresado con libertad y pleno conocimiento, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras, territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. Tras acuerdo con los pueblos indígenas interesados, se otorgará una indemnización justa y equitativa por esas actividades y se adoptarán medidas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Parte VII

Artículo 31

Los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el acceso de personas que no son miembros a su territorio, así como los medios de financiar estas funciones autónomas.

Artículo 32

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar su propia ciudadanía conforme a sus costumbres y tradiciones. La ciudadanía indígena no menoscaba el derecho

de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 33

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, tradiciones, procedimientos y prácticas jurídicas característicos, de conformidad con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 35

Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con otros pueblos a través de las fronteras. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar el ejercicio y la aplicación de este derecho.

Artículo 36

Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados según su espíritu y propósito originales y a que los Estados acaten y respeten esos

tratados, acuerdos y arreglos. Las controversias que no puedan arreglarse de otro modo serán sometidas a los órganos internacionales competentes por todas las partes interesadas.

Parte VIII

Artículo 37

Los Estados adoptarán medidas eficaces y apropiadas, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para dar pleno efecto a las disposiciones de la presente Declaración. Los derechos reconocidos en ella serán adoptados e incorporados en la legislación nacional de manera que los pueblos indígenas puedan valerse en la práctica de esos derechos.

Artículo 38

Los pueblos indígenas tienen derecho a una asistencia financiera y técnica adecuada de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para perseguir libremente su desarrollo político, económico, social, cultural y espiritual y para el disfrute de los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y mutuamente aceptables para el arreglo de controversias con los Estados, y una pronta decisión sobre esas controversias, así como a recursos eficaces para toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tomarán en cuenta las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados.

Artículo 40

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las

disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les afecten.

Artículo 41

Las Naciones Unidas tomarán las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la presente Declaración, comprendida la creación de un órgano del más alto nivel con especial competencia en esta esfera y con la participación directa de los pueblos indígenas. Todos los órganos de las Naciones Unidas promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración.

Parte IX

Artículo 42

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 43

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Artículo 44

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o anule los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 45

Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un Estado, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrario a la Carta de las Naciones Unidas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

De las Garantías Individuales

ARTÍCULO 1

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

ARTÍCULO 2

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

ARTÍCULO 3

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios - impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b. Será nacional, en cuanto - sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos - incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a. Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b. Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

ARTÍCULO 4

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

ARTÍCULO 5

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas

que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

ARTÍCULO 6

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

ARTÍCULO 7

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores,

"papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.

ARTÍCULO 8

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

ARTÍCULO 9

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

ARTÍCULO 10

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

ARTÍCULO 11

Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

ARTÍCULO 12

En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

ARTÍCULO 13

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

ARTÍCULO 14

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 15

No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

ARTÍCULO 16

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia,

levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

ARTÍCULO 17

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

ARTÍCULO 18

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes

locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

ARTÍCULO 19

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

ARTÍCULO 20

En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

X. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera, y los demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 21

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se

permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

ARTÍCULO 22

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al

homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

ARTÍCULO 23

Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

ARTÍCULO 24

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

ARTÍCULO 25

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

ARTÍCULO 26

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

ARTÍCULO 27

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite

trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediato o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VI. Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada;

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de

bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII. Se declaran nulas:

a. Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b. Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población.

c. Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas;

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos;

X. Derogada;

XI. Derogada;

XII. Derogada;

XIII. Derogada;

XIV. Derogada;

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI. Derogada;

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público;

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicio de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

ARTÍCULO 28

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el

Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que,

en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

ARTÍCULO 29

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo

para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

CAPÍTULO II

De los Mexicanos

ARTÍCULO 30

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

I. Son mexicanos por nacimiento:

a. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

b. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

c. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

d. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

II. Son mexicanos por naturalización:

a. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

b. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

ARTÍCULO 31

Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

ARTÍCULO 32

La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

CAPÍTULO III

De los Extranjeros

ARTÍCULO 33

Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

CAPÍTULO IV

De los Ciudadanos Mexicanos

ARTÍCULO 34

Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 35

Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

ARTÍCULO 36

Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

ARTÍCULO 37

A. Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B. La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C. La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

ARTÍCULO 38

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

ARTÍCULO 39

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

ARTÍCULO 40

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

ARTÍCULO 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

I. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las administraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b. El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año, y

c. Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y

vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones

docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

CAPÍTULO II

De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional

ARTÍCULO 42

El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores, y
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

ARTÍCULO 43

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

ARTÍCULO 44

La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

ARTÍCULO 45

Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

ARTÍCULO 46

Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

ARTÍCULO 47

El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.

ARTÍCULO 48

Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

De la División de Poderes

ARTÍCULO 49

El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

CAPÍTULO II

Del Poder Legislativo

ARTÍCULO 50

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

SECCIÓN I

De la Elección e Instalación del Congreso

ARTÍCULO 51

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 52

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

ARTÍCULO 53

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

ARTÍCULO 54

La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento, y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones

nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

ARTÍCULO 55

Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

ARTÍCULO 56

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

ARTÍCULO 57

Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 58

Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta años cumplidos el día de la elección.

ARTÍCULO 59

Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

ARTÍCULO 60

El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de

votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

ARTÍCULO 61

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

ARTÍCULO 62

Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

ARTÍCULO 63

Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de

una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras, o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO 64

Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

ARTÍCULO 65

El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

En ambos períodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada período de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 66

Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

ARTÍCULO 67

El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 68

Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

ARTÍCULO 69

A la apertura de sesiones ordinarias del primer período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general

que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

ARTÍCULO 70

Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: ‘El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)’.

El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

SECCIÓN II

De la Iniciativa y Formación de las Leyes

ARTÍCULO 71

El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión, y
- III. A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados, o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

ARTÍCULO 72

Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

a. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

b. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

c. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

d. Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

e. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a); pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

f. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción a). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de

votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

g. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

h. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

i. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

j. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

SECCIÓN III

De las Facultades del Congreso

ARTÍCULO 73

El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

II. Derogada;

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos;

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política;

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva;

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido;

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras;

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate;

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso;

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación;

VI. Derogada;

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;

XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio;

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

XVII Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos;

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano;

Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXI. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación;

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;

XXIV. Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor;

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República;

XVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República;

XVIII. Derogada;

XIX. Para establecer contribuciones:

- 1o. Sobre el comercio exterior;
- 2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27;
- 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
- 4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y
- 5o. Especiales sobre:
 - A. Energía eléctrica
 - B. Producción y consumo de tabacos labrados;
 - C. Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
 - D. Cerillos y fósforos;
 - E. Aguamiel y productos de su fermentación;
 - F. Explotación forestal, y
 - G. Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica;

XXIXB. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales;

XXIXC. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo 3o. del artículo 27 de esta Constitución;

XXIXD. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social;

XXIXE. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios;

XXIXF. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;

XXIXG. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XXIXH. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, y

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

ARTÍCULO 74

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;

III. Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina;

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por

el Artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren;

VI. Derogada;

VII. Derogada;

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

ARTÍCULO 75

La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que

por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

ARTÍCULO 76

Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas;

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria;

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional mediante un conflicto de armas.

En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado;

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior;

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;

X. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

ARTÍCULO 77

Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

II. Comunicarse con la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno;

III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma, y

IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros. En el caso de la Cámara de Diputados, las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

SECCIÓN IV

De la Comisión Permanente

ARTÍCULO 78

Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

ARTÍCULO 79

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores, y

IX. Derogada.

CAPÍTULO III

Del Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 80

Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

ARTÍCULO 81

La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

ARTÍCULO 82

Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

ARTÍCULO 83

El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo

popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

ARTÍCULO 84

En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

ARTÍCULO 85

Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviese reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al Presidente interino.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

ARTÍCULO 86

El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

ARTÍCULO 87

El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande".

ARTÍCULO 88

El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.

ARTÍCULO 89

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes;

VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión;

IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. Derogada;

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;

XIX. Derogada;

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

ARTÍCULO 90

La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

ARTÍCULO 91

Para ser Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

ARTÍCULO 92

Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

ARTÍCULO 93

Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

CAPÍTULO IV

Del Poder Judicial

ARTÍCULO 94

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder

Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la propia Corte y remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, aquellos asuntos en los que hubiera establecido jurisprudencia, para la mayor prontitud de su despacho.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su período, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo período, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

ARTÍCULO 95

Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VI. No haber sido secretario de estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

ARTÍCULO 96

Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

ARTÍCULO 97

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su

encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?".

Ministro: "Sí protesto".

Presidente: "Si no lo hicierais así, la Nación os lo demande".

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante el Consejo de la Judicatura Federal o ante la autoridad que determine la ley.

ARTÍCULO 98

Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

ARTÍCULO 99

El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia, y

IX. Las demás que señale la ley.

Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el

Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción, en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las Salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

ARTÍCULO 100

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un Juez de Distrito, quienes serán electos mediante insaculación; dos Consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República. Los tres últimos, deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación. Con ambos se integrará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación que será remitido por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.

ARTÍCULO 101

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia.

La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

ARTÍCULO 102

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

B. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos

derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

ARTÍCULO 103

Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y
- III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

ARTÍCULO 104

Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

IB. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contenciosoadministrativo a que se refieren la fracción XXIXH del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

- II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;
- III. De aquellas en que la Federación fuese parte;
- IV. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y
- VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

ARTÍCULO 105

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a. Federación y un Estado o el Distrito Federal;
- b. La Federación y un municipio;
- c. El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;
- d. Un Estado y otro;
- e. Un Estado y el Distrito Federal;
- f. El Distrito Federal y un municipio;
- g. Dos municipios de diversos Estados;
- h. Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- i. Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- j. Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y
- k. Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los

Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;

b. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c. El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

d. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano;

e. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea, y

f. Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

ARTÍCULO 106

Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los del Distrito Federal.

ARTÍCULO 107

Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;

II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán el desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a. Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

b. Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera del juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y

c. Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la

suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo requiera como condición para decretar esa suspensión;

V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los casos siguientes:

a. En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares;

b. En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparable por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;

c. En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común;

En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

d. En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten;

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia, para dictar sus respectivas resoluciones;

VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad

administrativa, se interpondrá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a. Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;

b. Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

IX. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales;

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que

pueda sufrir el agraviado con su ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los Tribunales Colegiados de Circuito y la propia autoridad responsable decidirá al respecto. En todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, a fin de que el Pleno o la Sala respectiva, según corresponda, decidan la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas Salas, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en Pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer.

La resolución que pronuncien las Salas o el Pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida;

XV. El Procurador General de la República o el agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio, de interés público;

XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, y la Suprema Corte de Justicia estima que es inexcusable el incumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda. Si fuere excusable, previa declaración de incumplimiento o repetición, la Suprema Corte requerirá a la responsable y le otorgará un plazo prudente para que ejecute la sentencia. Si la autoridad no ejecuta la sentencia en el término concedido, la Suprema Corte de Justicia procederá en los términos primeramente señalados.

Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Suprema Corte de Justicia, una vez que hubiera determinado el incumplimiento o repetición del acto reclamado, podrá disponer de oficio el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo, cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos

que pudiera obtener el quejoso. Igualmente, el quejoso podrá solicitar ante el órgano que corresponda, el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, siempre que la naturaleza del acto lo permita.

La inactividad procesal o la falta de promoción de parte interesada, en los procedimientos tendientes al cumplimiento de las sentencias de amparo, producirá su caducidad en los términos de la ley reglamentaria.

XVII. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo, en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare, y

XVIII. Derogada.

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 108

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

ARTÍCULO 109

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 110

Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de

aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

ARTÍCULO 111

Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los

Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados o Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculcado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculcado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

ARTÍCULO 112

No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

ARTÍCULO 113

Las leyes sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables

por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 114

El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

TÍTULO QUINTO

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

ARTÍCULO 115

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones, las legislaturas designarán entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley;

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;

III. Los Municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a. Agua potable y alcantarillado;
- b. Alumbrado público;
- c. Limpia;
- d. Mercados y centrales de abasto;
- e. Panteones;
- f. Rastro;
- g. Calles, parques y jardines;
- h. Seguridad pública y tránsito, e
- i. Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda;

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

- c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las

mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia;

VII. El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente, y

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias;

IX. Derogada.

X. Derogada.

ARTÍCULO 116

El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a. El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b. El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los

diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo;

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a. Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;

b. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;

c. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d. Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;

e. Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;

f. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

g. Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;

h. Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias, e

i. Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;

V. Las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

VI. Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, y

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 117

Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras;

II. Derogada;

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado;

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

V. Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos, o exija documentación que acompañe la mercancía;

VII. Expedir, ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuesto o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública, y

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

ARTÍCULO 118

Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;

II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente, ni buques de guerra, y

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.

ARTÍCULO 119

Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los

Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

ARTÍCULO 120

Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

ARTÍCULO 121

En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él;

II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación;

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio;

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros, y

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

ARTÍCULO 122

Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión, y

V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;

IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, y

V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a. Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b. Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c. Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d. Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

f. Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

g. Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h. Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i. Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k. Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

l. Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

m. Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

n. Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

ñ. Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión, y

o. Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA. Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a. Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c. Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e. Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno, y

f. Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

BASE TERCERA. Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

BASE CUARTA. Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución;

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;

III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;

IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;

VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

BASE QUINTA. Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.

F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

a. Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;

b. Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación, y

c. Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbanas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO

Del Trabajo y de la Previsión Social

ARTÍCULO 123

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a. Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b. La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c. La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d. La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e. Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f. El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los

trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo 1o. de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera;

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno;

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos

de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a. Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo;

b. Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;

c. Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;

d. Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;

e. Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;

f. Las que permitan retener el salario en concepto de multa;

g. Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra;

h. Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a. Ramas industriales y servicios:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados, o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio;
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco, y

22. Servicios de Banca y Crédito.

b. Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas, y
3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República;

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación de su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a. Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b. En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto

y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d. Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e. Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f. Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última;

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en

términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado, y

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

TÍTULO SÉPTIMO

Previsiones Generales

ARTÍCULO 124

Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

ARTÍCULO 125

Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos, el que quiera desempeñar.

ARTÍCULO 126

No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

ARTÍCULO 127

El Presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

ARTÍCULO 128

Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 129

En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

ARTÍCULO 130

El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a. Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas;

b. Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c. Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d. En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados, y

e. Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter

religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

ARTÍCULO 131

Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El

propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

ARTÍCULO 132

Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquieran dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.

ARTÍCULO 133

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

ARTÍCULO 134

Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

TÍTULO OCTAVO

De las Reformas a la Constitución

ARTÍCULO 135

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TÍTULO NOVENO

De la Inviolabilidad de la Constitución

ARTÍCULO 136

Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones

relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República.

En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82, ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, siempre que éstos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO

El encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO

El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores desde el 1o. de septiembre próximo pasado y, para el Presidente de la República, desde el 1o. de diciembre de 1916.

ARTÍCULO CUARTO

Los senadores que en las próximas elecciones llevaren número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad, cada dos años.

ARTÍCULO QUINTO

El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de mayo próximo, para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el 1o. de junio.

En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos por las legislaturas locales; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

ARTÍCULO SEXTO

El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de Presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y además, para expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito, la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión, las elecciones de magistrados, jueces de primera instancia del Distrito Federal y Territorios; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1o. de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores se hará por la junta computadora del primer distrito electoral de cada Estado o Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha junta, a los senadores electos, las credenciales correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

ARTÍCULO NOVENO

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la Ley Electoral, conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los Poderes de la Unión.

ARTÍCULO DÉCIMO

Los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO

Entre tanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes se pondrán en vigor en toda la República.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO

Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos, y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la Revolución o a la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones a que se refiere el artículo 27 y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO

Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que, por razón de trabajo, hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO

Queda suprimida la Secretaría de Justicia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO

Se faculta al ciudadano encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la ley de responsabilidad civil aplicable a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra el orden constitucional en el mes de febrero de 1913 y contra el Gobierno Constitucionalista.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO

El Congreso Constitucional, en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1o. de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6o.

transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO

Los templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica.

Dada en el Salón de Sesiones del Congreso Constituyente en Querétaro, a 31 de enero de 1917.

ANEXOS

1. Artículos Transitorios del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de abril del mismo mes y año, por el que se reforman y adicionan los Artículos 5o., 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base 3a. y se derogan los Artículos Transitorios 17, 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO

En tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

ARTÍCULO TERCERO

Los diputados electos a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión durarán en sus funciones hasta el 31 de octubre de 1991.

ARTÍCULO CUARTO

Los senadores electos por tres años a la LIV Legislatura durarán en su cargo hasta el 31 de octubre de 1991. Los senadores electos por seis años a las LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión durarán en funciones hasta el 31 de octubre de 1994.

ARTÍCULO QUINTO

La Comisión Permanente se integra con 37 miembros en los términos del Artículo 78 de esta Constitución a partir del primer receso de la LIV Legislatura al H. Congreso de la Unión.

ARTÍCULO SEXTO

En tanto se expida por el Congreso de la Unión una nueva ley reglamentaria en materia electoral, seguirá en vigor el Código Federal Electoral.

2. Artículos Transitorios del Decreto de fecha 26 de junio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año, que deroga el párrafo quinto del Artículo 28, modifica y adiciona el inciso a) de la fracción XXXI del apartado A del Artículo 123 y reforma la fracción XIII bis del apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO

En tanto se expiden las nuevas normas aplicables, las instituciones de banca y crédito y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal continuarán rigiéndose por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

3. Artículos Transitorios del Decreto de fecha 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año, por el que se reforma el párrafo tercero y las fracciones IV, VI, primer párrafo, VII; XV y XVII; se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XIX; y se derogan las fracciones X a XIV y XVI del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO

A partir de la entrada en vigor de este Decreto y en tanto no se modifique la legislación reglamentaria en materia agraria, continuarán aplicándose sus disposiciones, incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes y a la organización interna de los ejidos y comunidades, siempre que no se opongan a lo establecido en este mismo Decreto.

ARTÍCULO TERCERO

La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva.

4. Artículos Transitorios del Decreto de fecha 27 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del mismo mes y año, por el que el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasa a ser apartado A del propio Artículo y se adiciona a éste un apartado B.

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO

En tanto se establecen los organismos de protección de los derechos humanos en los Estados en los términos del presente Decreto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban ser de competencia local.

Los Estados que ya cuenten con dichos organismos, recibirán las quejas aún no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional en un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto para establecer los organismos de protección de los derechos humanos.

5. Artículo Transitorio del Decreto de fecha 27 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, que adiciona un primer párrafo al Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, pasando a ser segundo a sexto respectivamente.

ÚNICO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

6. Artículo Transitorio del Decreto de fecha 27 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 del mismo mes y año, por el que se deroga la fracción IV, se reforma la fracción I para pasar a ser fracciones I y II, se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser fracciones III y IV, respectivamente, y se reforma además esta última, del Artículo 3o.; se reforman asimismo, el párrafo quinto del Artículo 5o.; el Artículo 24; las fracciones II y III del Artículo 27 y el Artículo 130, todos, excepto el párrafo cuarto, y se adiciona el Artículo Décimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

7. Artículo Transitorio del Decreto de fecha 3 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 del mismo mes y año, por el que se declaran reformados los Artículos 3o. y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8. Artículo Transitorio del Decreto de fecha 18 de agosto de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año, que adiciona la fracción III del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

9. Artículos Transitorios del Decreto de fecha 18 de agosto de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año, por el que se reforman los Artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO

En tanto se expide la ley del banco central, reglamentaria del Artículo 28 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley Orgánica del Banco de México.

10. Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 del mismo mes y año, por el que se reforman los Artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERO

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO

El período ordinario correspondiente a noviembre y diciembre del año de 1993 y los períodos ordinarios correspondientes al año de 1994, se celebrarán de acuerdo con las fechas que han venido rigiendo en los términos del Decreto de reformas publicado el 7 de abril de 1986.

TERCERO

A partir del 15 de marzo de 1995 los períodos de sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo con las fechas establecidas por el presente Decreto.

Los diputados que se elijan a la LVI legislatura del Congreso de la Unión durarán en sus funciones del 1o. de noviembre de 1994 al 31 de agosto de 1997.

QUINTO

Los senadores que se elijan a las LVI y LVII legislaturas del Congreso de la Unión durarán en sus funciones del 1o. de noviembre de 1994 al 31 de agosto del año 2000.

Los senadores que se elijan en 1997 durarán en sus funciones del 1o. de noviembre de dicho año, al 31 de agosto del año 2000.

11. Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 del mismo mes y año, por el que se reforman los

Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO

Permanecerán en sus cargos los actuales Magistrados del Tribunal Federal Electoral electos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1990.

ARTÍCULO TERCERO

En la elección federal de 1994 se elegirán, para cada Estado y el Distrito Federal, dos senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría a las Legislaturas LVI y LVII del Congreso de la Unión, quienes durarán en funciones del 1o. de noviembre de 1994 a la fecha del término del ejercicio de la última legislatura citada. Para esta elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos en cada entidad federativa.

En la elección federal de 1997, se elegirá a la Legislatura LVII un senador por cada Estado y el Distrito Federal, según el principio de mayoría relativa, quien durará en funciones del 1o. de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada Legislatura. Para esta elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con una fórmula de candidatos en cada entidad federativa.

ARTÍCULO CUARTO

Los diputados federales a la LVI Legislatura durarán en su encargo del 1o. de noviembre de 1994 a la fecha en que concluya la citada legislatura.

ARTÍCULO QUINTO

La elección federal para integrar la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se realizará con base en la distribución de los distritos uninominales y las cinco circunscripciones plurinominales en que se dividió el país para el proceso electoral federal de 1991. Para la elección federal de 1997, por la que se integrará la LVII

Legislatura, se hará la nueva distribución de distritos uninominales con base en los resultados definitivos del censo general de población de 1990.

ARTÍCULO SEXTO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto.

12. Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 del mismo mes y año, por el que se reforman los Artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERO

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio.

SEGUNDO

Lo previsto en el párrafo primero de la fracción I; del Artículo 20 Constitucional del presente Decreto, entrará en vigor al año contado a partir de la presente publicación.

13. Artículos Transitorios del Decreto de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, por el que se reforman los Artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, adición de una fracción IX al Artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII al Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERO

El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

SEGUNDO

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el período noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

TERCERO

La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tendrá las facultades que le otorga el presente Decreto, y será la que se integre para el período que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 16 de septiembre de 1997.

CUARTO

A partir del 15 de marzo de 1995, los períodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se celebrarán de acuerdo con las fechas establecidas por el presente Decreto.

QUINTO

El primer nombramiento para el cargo de Jefe del Distrito Federal, en los términos de este Decreto se verificará en el mes de diciembre de 1997 y el período constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000.

En tanto dicho Jefe asume su encargo, el gobierno del Distrito Federal seguirá a cargo del Presidente de la República de acuerdo con la base 1a. de la fracción VI del Artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto. El Ejecutivo Federal mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal y continuará ejerciendo para el Distrito Federal, en lo conducente, las facultades establecidas en la fracción I del Artículo 89 de esta Constitución.

SEXTO

Los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

SÉPTIMO

Los servidores públicos que se readscriban a la administración pública del Distrito Federal y sus dependencias conservarán todos sus derechos laborales.

OCTAVO

Las iniciativas de leyes de ingresos, y de Decretos de presupuesto de egresos del Distrito Federal para los ejercicios 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996 serán enviados a la Asamblea de Representantes por el Presidente de la República. La cuenta pública correspondiente a 1994 será revisada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

NOVENO

En tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente Decreto.

DÉCIMO

En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

DÉCIMO PRIMERO

El Congreso de la Unión conservará la facultad de legislar, en el ámbito local, en las materias de orden común, civil y penal para el Distrito Federal, en tanto se expidan los ordenamientos de carácter federal correspondientes, a cuya entrada en vigor, corresponderá a la Asamblea de Representantes legislar sobre el particular, en los términos del presente Decreto.

14. Artículos Transitorios del Decreto de fecha 15 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, por el que se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimoctavo del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

15. Artículos Transitorios del Decreto de fecha 28 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio del mismo año, por el que se reforma la fracción I del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO

El presente Decreto entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999.

16. Artículos Transitorios del Decreto de fecha 30 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año, mediante los cuales se adicionan tres párrafos al artículo 21; se reforma la fracción V del artículo 55; se restablece la fracción XXIII del artículo 73; se reforman las fracciones II y VIII del artículo 76; se reforman las fracciones II y V del artículo 79; se reforman las fracciones II, IX, XVI y XVIII del artículo 89; se reforma el párrafo segundo del artículo 93; se reforman los párrafos primero, segundo, quinto, sexto, octavo, noveno y se adiciona un décimo, del artículo 94; se reforman las fracciones II, III y V, se adiciona una VI y un último párrafo, del artículo 95; se reforma el artículo 96; se reforma el artículo 97; se reforma el artículo 98; se reforma el artículo 99; se reforma el artículo 100; se reforma el artículo 101; se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y se adiciona un último, del artículo 102 apartado A; se reforman las fracciones II y III del artículo 103; se reforma la fracción IV del artículo 104; se reforma el artículo 105; se reforma el artículo 106; se reforman las fracciones V último párrafo, VIII párrafos primero y penúltimo, XI, XII párrafos primero y segundo, XIII párrafo primero y XVI, del artículo 107; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se reforma la fracción III, párrafo tercero y se deroga el párrafo quinto, hecho lo cual se recorre la numeración, del artículo 116; se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 122, y se reforma la fracción XII, párrafo segundo del Apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos Octavo y Noveno siguientes.

SEGUNDO

Los actuales Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto. Recibirán una pensión igual a la que para casos de retiro forzoso prevé el "Decreto que establece las Causas de Retiro Forzoso o Voluntario de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

A los Ministros citados en el párrafo anterior, no les serán aplicables los impedimentos a que se refieren el último párrafo del artículo 94 y el tercer párrafo del artículo 101, reformados por virtud del presente Decreto.

De regresar al ejercicio de sus funciones, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 96 reformado por virtud del presente Decreto, se suspenderá el derecho concedido en el primer párrafo de este artículo, durante el tiempo en que continúen en funciones.

TERCERO

Para la nominación y aprobación de los primeros ministros que integrarán la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las reformas previstas en el presente Decreto, el titular del Ejecutivo Federal propondrá ante la Cámara de Senadores, a 18 personas, de entre las cuales dicha Cámara aprobará, en su caso, los nombramientos de 11 ministros, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

CUARTO

Para los efectos del primer párrafo del artículo 97 de este Decreto de Reformas, la ley que reglamente la selección, ingreso, promoción o remoción de los miembros del Poder Judicial Federal, distinguirá los casos y procedimientos que deban resolverse conforme a las fracciones I, II y III del artículo 109 de la Constitución.

La Cámara de Senadores, previa comparecencia de las personas propuestas, emitirá su resolución dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales.

El período de los Ministros, vencerá el último día de noviembre del año 2003, del 2006, del 2009 y del 2012, para cada dos de ellos y el último día de noviembre del año 2015, para los tres restantes. Al aprobar los nombramientos, el Senado deberá señalar cuál de los períodos corresponderá a cada Ministro.

Una vez aprobado el nombramiento de, por lo menos, siete Ministros, se realizará una sesión solemne de apertura e instalación, en la cual se designará al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

QUINTO

Los magistrados de Circuito y el Juez de Distrito electos la primera vez para integrar el Consejo de la Judicatura Federal, serán Consejeros por un período que vencerá el último día de noviembre del año 2001. El período de uno de los Consejeros designados por el Senado y el designado por el Ejecutivo, vencerá el último día de noviembre de 1999 y el correspondiente al Consejero restante, el último día de noviembre del año 1997. El Senado y el Ejecutivo Federal deberán designar a sus representantes dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto e indicarán cuál de los períodos corresponde a cada Consejero.

El Consejo quedará instalado una vez designados cinco de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea su Presidente.

SEXTO

En tanto quedan instalados la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los transitorios Tercero y Quinto anteriores, la última Comisión de Gobierno y Administración de la propia Corte, ejercerá las funciones de ésta y atenderá los asuntos administrativos del Poder Judicial de la Federación. En esa virtud, lo señalado en el artículo segundo transitorio será aplicable, en su caso, a los miembros de la citada Comisión, una vez que haya quedado formalmente instalada la Suprema Corte de Justicia, en términos de lo dispuesto en el presente Decreto.

Corresponde a la propia Comisión convocar a la sesión solemne de apertura e instalación a que se refiere el artículo Tercero transitorio, así como tomar las medidas necesarias para que la primera insaculación de los Magistrados de Circuito y del Juez de

Distrito que serán Consejeros, se haga en los días inmediatos siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Comisión dejará de funcionar una vez que haya dado cuenta de los asuntos atendidos conforme a los párrafos anteriores, a la Suprema Corte o al Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda, cuando estos últimos se encuentren instalados.

SÉPTIMO

El Magistrado, el Juez de Primera Instancia y el Juez de Paz electos la primera vez para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, serán Consejeros por un período que vencerá el último día de noviembre del año 2001. El período de uno de los Consejeros designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el designado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal vencerá el último día de noviembre de 1999, y el correspondiente al Consejero restante, el último día de noviembre de 1997. La Asamblea y el Jefe del Departamento deberán designar a sus representantes dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto e indicarán cuál de los períodos corresponde a cada Consejero.

El Consejo quedará instalado una vez designados cinco de sus miembros.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará a cargo de los asuntos administrativos, hasta en tanto quede constituido el Consejo. Asimismo, tomará las medidas necesarias para que la elección del Magistrado y del Juez de Primera Instancia que serán Consejeros, se haga en los días inmediatos siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO

Las reformas al artículo 105, entrarán en vigor en la misma fecha en que entre en vigor la ley reglamentaria correspondiente.

NOVENO

Los procesos a que aluden los artículos que se reforman, iniciados con anterioridad continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al entrar en vigor el presente Decreto.

Las reformas a la fracción XVI del artículo 107, entrarán en vigor en la misma fecha en que entren en vigor las reformas a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

DÉCIMO

Los conflictos de carácter laboral entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, iniciados con anterioridad, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes, al entrar en vigor el presente Decreto, ante el Consejo de la Judicatura Federal o la Suprema Corte de Justicia, según corresponda, una vez integrados conforme a los artículos Tercero y Quinto transitorios anteriores.

DÉCIMO PRIMERO

En tanto se expidan las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos generales a que se refieren los preceptos constitucionales que se reforman por el presente Decreto, seguirán aplicándose los vigentes al entrar en vigor las reformas, en lo que no se opongan a éstas.

DÉCIMO SEGUNDO

Los derechos laborales de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación serán respetados íntegramente.

17. Artículo Transitorio del Decreto de fecha 27 de febrero de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del mismo año, por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

18. Artículo Transitorio del Decreto de fecha 26 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio del mismo año, por el que se declaran reformados los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

19. Artículos Transitorios del Decreto de fecha 21 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del mismo año, mediante el cual se declaran reformados los artículos 35 fracción III; la fracción III de artículo 36; el artículo 41, de su párrafo segundo en adelante; el artículo 54, de su fracción II en adelante; el artículo 56; los párrafos segundo y tercero del artículo 60; la fracción I del artículo 74; los párrafos primero, cuarto y octavo del artículo 94; el artículo 99; los párrafos primero y segundo del artículo 101; el encabezado y el párrafo tercero que se recorre con el mismo texto para quedar como párrafo quinto de la fracción II del artículo 105; el primer párrafo del artículo 108; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116; y el artículo 122; Se adicionan dos párrafos, tercero y cuarto, al artículo 98; un inciso f) y dos párrafos, tercero y cuarto, a la fracción II del artículo 105; y una fracción IV al artículo 116, por lo que se recorren en su orden las fracciones IV, V y VI vigentes, para quedar como V, VI y VII; Se derogan la fracción VI del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos siguientes.

SEGUNDO

Las adiciones contenidas en la fracción II del artículo 105 del presente Decreto, únicamente por lo que se refiere a las legislaciones electorales de los Estados, que por los calendarios

vigentes de sus procesos la jornada electoral deba celebrarse antes del primero de abril de 1997, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 1997.

Para las legislaciones electorales federal y locales que se expidan antes del 1o. de abril de 1997 con motivo de las reformas contenidas en el presente Decreto, por única ocasión, no se aplicará el plazo señalado en el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105.

Las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general electoral y la Constitución, que se ejerciten en los términos previstos por el Artículo 105 fracción II de la misma y este Decreto, antes del 1o. de abril de 1997, se sujetarán a las siguientes disposiciones especiales:

a. El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo mencionado, para el ejercicio de la acción, será de quince días naturales, y

b. La Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá resolver la acción ejercida en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito inicial.

Las reformas al artículo 116 contenidas en el presente Decreto no se aplicarán a las disposiciones constitucionales y legales de los Estados que deban celebrar procesos electorales cuyo inicio haya ocurrido u ocurra antes del 1o. de enero de 1997. En estos casos, dispondrán de un plazo de un año contado a partir de la conclusión de los procesos electorales respectivos, para adecuar su marco constitucional y legal al precepto citado.

Todos los demás Estados, que no se encuentren comprendidos en la excepción del párrafo anterior, deberán adecuar su marco constitucional y legal a lo dispuesto por el artículo 116 modificado por el presente Decreto, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de su entrada en vigor.

TERCERO

A más tardar el 31 de octubre de 1996 deberán estar nombrados el consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los ocho nuevos consejeros electorales y sus suplentes, que sustituirán a los actuales Consejeros Ciudadanos, quienes no podrán ser reelectos. En tanto se hacen los nombramientos o se

reforma la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO

En la elección federal de 1997 se elegirán, a la Quincuagésima Séptima Legislatura, treinta y dos senadores según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, y durarán en funciones del 1o. de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada Legislatura. La asignación se hará mediante una fórmula que tome en cuenta el cociente natural y el resto mayor; y se hará en orden decreciente de las listas respectivas. Se deroga el segundo párrafo del Artículo Tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de esta Constitución.

QUINTO

Los nuevos Magistrados Electorales deberán designarse a más tardar el 31 de octubre de 1996 y, por esta ocasión, requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

SEXTO

En tanto se expiden o reforman las leyes correspondientes, el Tribunal Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elegirá en el año de 1997 y ejercerá su mandato, por esta única vez, hasta el día 4 de diciembre del año 2000.

OCTAVO

La norma que determina la facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal señalada en el inciso f) de la fracción V del apartado C del artículo 122 de este Decreto, entrará en vigor el 1o. de enero de 1998. Para la elección en 1997 del Jefe de Gobierno y los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, se aplicará el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO

El requisito a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I de la BASE SEGUNDA, del apartado C del artículo 122, que prohíbe acceder a Jefe de Gobierno si se hubiese desempeñado tal cargo con cualquier carácter, debe entenderse aplicable a todo ciudadano que haya sido titular de dicho órgano, aunque lo haya desempeñado bajo distinta denominación.

DÉCIMO

Lo dispuesto en la fracción II de la BASE TERCERA, del apartado C del artículo 122, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entrará en vigor el 1o. de enero del año 2000; en 1997, se elegirán en forma indirecta, en los términos que señale la ley.

DECIMO PRIMERO

La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materias civil y penal para el Distrito Federal entrará en vigor el 1o. de enero de 1999.

DECIMO SEGUNDO

Continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitios en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que prestan los Poderes Federales, así como cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes.

DECIMO TERCERO

Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones y las bases señaladas en este Decreto.

20. Artículos Transitorios del Decreto de fecha 7 de marzo de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del mismo año, mediante el cual se declaran reformados la fracción II, la fracción III se recorre y pasa a ser IV y se adiciona una nueva fracción III, del apartado A) del artículo 30; se reforma la fracción II del apartado B) del artículo 30; se reforma el artículo 32; y se reforma el apartado A), el apartado B) se recorre y pasa a ser el C), se agrega un nuevo apartado B), se reforma

la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C) del artículo 37; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERO

El presente Decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO

Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

TERCERO

Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, seguirán aplicándose, respecto a la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia.

CUARTO

En tanto el Congreso de la Unión emita las disposiciones correspondientes en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la Ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto.

QUINTO

El último párrafo del apartado C) del artículo 37, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DECLARACIÓN DE LA SELVA LACANDONA

EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL

Declaración de la Selva Lacandona

HOY DECIMOS ¡BASTA!

Al pueblo de México:

Hermanos mexicanos:

Somos producto de 500 años de luchas: primero contra la esclavitud, en la guerra de Independencia contra España encabezada por los insurgentes, después por evitar ser absorbidos por el expansionismo norteamericano, luego por promulgar nuestra Constitución y expulsar al Imperio Francés de nuestro suelo, después la dictadura porfirista nos negó la aplicación justa de leyes de Reforma y el pueblo se rebeló formando sus propios líderes, surgieron Villa y Zapata, hombres pobres como nosotros a los que se nos ha negado la preparación más elemental para así poder utilizarnos como carne de cañón y saquear las riquezas de nuestra patria sin importarles que estemos muriendo de hambre y enfermedades curables, sin importarles que no tengamos nada, absolutamente nada, ni un techo digno, ni tierra, ni trabajo, ni salud, ni alimentación, ni educación, sin tener derecho a elegir libre y democráticamente a nuestras autoridades, sin independencia de los extranjeros, sin paz ni justicia para nosotros y nuestros hijos.

Pero nosotros HOY DECIMOS ¡BASTA!, somos los herederos de los verdaderos forjadores de nuestra nacionalidad, los desposeídos somos millones y llamamos a todos nuestros hermanos a que se sumen a este llamado como el único camino para no morir de hambre ante la ambición insaciable de una dictadura de más de 70 años encabezada por una camarilla de traidores que representan a los grupos más conservadores y vendepatrias. Son los mismos que se opusieron a Hidalgo y a Morelos, los que traicionaron a Vicente Guerrero, son los mismos que vendieron más de la mitad de nuestro suelo al extranjero

Declaración de la Selva Lacandona

invasor, son los mismos que trajeron un príncipe europeo a gobernarnos, son los mismos que formaron la dictadura de los científicos porfiristas, son los mismos que se opusieron a la Expropiación Petrolera, son los mismos que masacraron a los trabajadores ferrocarrileros en 1958 y a los estudiantes en 1968, son los mismos que hoy nos quitan todo, absolutamente todo.

Para evitarlo y como nuestra última esperanza, después de haber intentado todo por poner en práctica la legalidad basada en nuestra Carta Magna, recurrimos a ella, nuestra Constitución, para aplicar el Artículo 39 Constitucional que a la letra dice:

‘La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno’.

Por tanto, en apego a nuestra Constitución, emitimos la presente al ejército federal mexicano, pilar básico de la dictadura que padecemos, monopolizada por el partido en el poder y encabezada por el ejecutivo federal que hoy detenta su jefe máximo e ilegítimo, Carlos Salinas de Gortari.

Conforme a esta Declaración de guerra pedimos a los otros Poderes de la Nación se aboquen a restaurar la legalidad y la estabilidad de la Nación deponiendo al dictador.

También pedimos a los organismos Internacionales y a la Cruz Roja Internacional que vigilen y regulen los combates que nuestras fuerzas libran protegiendo a la población civil, pues nosotros declaramos ahora y siempre que estamos sujetos a lo estipulado por la Leyes sobre la Guerra de la Convención de Ginebra, formando el EZLN como fuerza beligerante de nuestra lucha de liberación. Tenemos al pueblo mexicano de nuestra parte, tenemos Patria y la Bandera tricolor es amada y respetada por los combatientes INSURGENTES, utilizamos los colores rojo y negro en nuestro uniforme, símbolos del pueblo trabajador en

sus luchas de huelga, nuestra bandera lleva las letras 'EZLN', EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL, y con ella iremos a los combates siempre.

Rechazamos de antemano cualquier intento de desvirtuar la justa causa de nuestra lucha acusándola de narcotráfico, narcoguerrilla, bandidaje u otro calificativo que puedan usar nuestros enemigos. Nuestra lucha se apeg a al derecho constitucional y es abanderada por la justicia y la igualdad.

Por lo tanto, y conforme a esta Declaración de guerra, damos a nuestras fuerzas militares del Ejército Zapatista de Liberación Nacional las siguientes órdenes:

Primero. Avanzar hacia la capital del país venciendo al ejército federal mexicano, protegiendo en su avance liberador a la población civil y permitiendo a los pueblos liberados elegir, libre y democráticamente, a sus propias autoridades administrativas.

Segundo. Respetar la vida de los prisioneros y entregar a los heridos a la Cruz Roja Internacional para su atención médica.

Tercero. Iniciar juicios sumarios contra los soldados del ejército federal mexicano y la policía política que hayan recibido cursos y que hayan sido asesorados, entrenados, o pagados por extranjeros, sea dentro de nuestra nación o fuera de ella, acusados de traición a la Patria, y contra todos aquellos que repriman y maltraten a la población civil y roben o atenten contra los bienes del pueblo.

Cuarto. Formar nuevas filas con todos aquellos mexicanos que manifiesten sumarse a nuestra justa lucha, incluidos aquellos que, siendo soldados enemigos, se entreguen sin combatir a nuestras fuerzas y juren responder a las órdenes de esta Comandancia General del EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL.

Quinto. Pedir la rendición incondicional de los cuarteles enemigos antes de entablar los combates.

Sexto. Suspender el saqueo de nuestras riquezas naturales en los lugares controlados por el EZLN.

PUEBLO DE MÉXICO:

Nosotros, hombres y mujeres íntegros y libres, estamos conscientes de que la guerra que declaramos es una medida última pero justa. Los dictadores están aplicando una guerra genocida no declarada contra nuestros pueblos desde hace muchos años, por lo que pedimos tu participación decidida apoyando este plan del pueblo mexicano que lucha por trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz. Declaramos que no dejaremos de pelear hasta lograr el cumplimiento de estas demandas básicas de nuestro pueblo formando un gobierno de nuestro país libre y democrático.

**INTÉGRATE A LAS FUERZAS INSURGENTES
DEL EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL**

Comandancia General del EZLN

Año de 1993

SEGUNDA DECLARACIÓN DE LA SELVA LACANDONA

EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL MÉXICO

Segunda Declaración de la Selva Lacandona

10 de junio de 1994

HOY DECIMOS: ¡NO NOS RENDIREMOS!

‘... no son únicamente los que portan espadas que chorrean sangre y despiden rayos fugaces de gloria militar, los escogidos a designar el personal del gobierno de un pueblo que quiere democratizarse; ese derecho lo tienen también los ciudadanos que han luchado en la prensa y en la tribuna, que están identificados con los ideales de la Revolución y han combatido al despotismo que barrena nuestras leyes; porque no es sólo disparando proyectiles en los campos de batalla como se barren las tiranías; también lanzando ideas de redención, frases de libertad y anatemas terribles contra los verdugos del pueblo, se derrumban dictaduras, se derrumban imperios (...) y si los hechos históricos nos demuestran que la demolición de toda tiranía, que el derrumbamiento de todo mal gobierno es obra conjunta de la idea con la espada, es un absurdo, es una aberración, es un despotismo inaudito querer segregar a los elementos sanos que tienen el derecho de elegir al Gobierno, porque la soberanía de un pueblo la constituyen todos los elementos sanos que tienen conciencia plena, que son conscientes de sus derechos, ya sean civiles o armados accidentalmente, pero que aman la libertad y la justicia y laboran por el bien de la Patria’.

Emiliano Zapata en voz de Paulino Martínez, delegado zapatista a la Soberana Convención Revolucionaria, Aguascalientes, Aguascalientes, México, 27 de octubre de 1914.

Al pueblo de México:

A los pueblos y gobiernos del mundo:

Hermanos:

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en pie de guerra contra el mal gobierno desde el 1 de Enero de 1994, se dirige a ustedes para dar a conocer su pensamiento:

I

Hermanos mexicanos:

En diciembre de 1993 dijimos ¡BASTA! El primero de enero de 1994 llamamos a los poderes Legislativo y Judicial a asumir su responsabilidad constitucional para que impidieran la política genocida que el poder Ejecutivo Federal impone a nuestro pueblo, y fundamentamos nuestro derecho constitucional al aplicar el artículo 39° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

‘La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno’.

A este llamado se respondió con la política del exterminio y la mentira. Los poderes de la Unión ignoraron nuestra justa demanda y permitieron la masacre. Pero sólo duró 12 días esta pesadilla, pues otra fuerza superior a cualquier poder político o militar se impuso a las partes en conflicto. La Sociedad Civil asumió el deber de preservar a nuestra patria, ella manifestó su desacuerdo con la masacre y obligó a dialogar; todos comprendimos que los días del eterno partido en el poder, quien detenta para su beneficio el producto del trabajo de todos los mexicanos, no puede continuar más; que el presidencialismo que lo sustenta impide la libertad y no debe ser permitido, que la cultura del fraude es el método con el que se imponen e impiden la democracia, que la justicia sólo existe para los corruptos

Segunda Declaración de la Selva Lacandona

poderosos, que debemos hacer que quien mande lo haga obedeciendo, que no hay otro camino.

Eso todos los mexicanos honestos y de buena fe, la Sociedad Civil, lo han comprendido, sólo se oponen aquellos que han basado su éxito en el robo al erario público, los que protegen, prostituyendo a la justicia, a los traficantes y asesinos, a los que recurren al asesinato político y al fraude electoral para imponerse.

Sólo esos fósiles políticos planean de nuevo dar marcha atrás a la historia de México y borrar de la conciencia nacional el grito que hizo suyo todo el país desde el primero de enero del 94: ¡YA BASTA!

Pero no lo permitiremos. Hoy no llamamos a los fallidos poderes de la Unión que no supieron cumplir con su deber constitucional, permitiendo que el Ejecutivo Federal los controlara. Si esta legislatura y los magistrados no tuvieron dignidad, otras vendrán que si entiendan que deben servir a su pueblo y no a un individuo, nuestro llamado trasciende mas allá de un sexenio o una elección presidencial en puerta. Es en la SOCIEDAD CIVIL, en quien reside nuestra soberanía, es el pueblo quien puede, en todo tiempo, alterar o modificar nuestra forma de gobierno y lo ha asumido ya. Es a él a quien hacemos un llamado en esta

SEGUNDA DECLARACIÓN DE LA SELVA LACANDONA

para decirle:

Primero. Hemos cumplido sin falta el llevar las acciones bélicas dentro de los convenios sobre la guerra establecidos a nivel mundial: ello nos ha permitido el reconocimiento tácito de nacionales y extranjeros como fuerza beligerante. Seguiremos cumpliendo con dichos convenios.

Segundo. Ordenamos a nuestras fuerzas regulares e irregulares en todo el territorio nacional y en el extranjero la PRÓRROGA UNILATERAL DEL CESE AL FUEGO OFENSIVO. Mantendremos el respeto al cese al fuego para permitir a la sociedad civil que se organice en las formas que considere pertinentes para lograr el tránsito a la democracia en nuestro país.

Tercero. Condenamos la amenaza que sobre la Sociedad Civil se cierne al militarizar el país, con personal y modernos equipos represivos, en vísperas de la jornada para elecciones federales. No hay duda de que el gobierno salinista pretende imponerse por la cultura del fraude. NO LO PERMITIREMOS.

Cuarto. Proponemos a todos los partidos políticos independientes el que reconozcan ahora el estado de intimidación y de privación de los derechos políticos que ha sufrido nuestro pueblo los últimos 65 años y que se pronuncien por asumir un gobierno de transición política hacia la democracia.

Quinto. Rechazamos la manipulación y el tratar de desligar nuestras justas demandas de las del pueblo mexicano. Somos mexicanos y no depondremos ni nuestras demandas ni nuestras armas si no son resueltas la Democracia, la Libertad y la Justicia para todos.

Sexto. Reiteramos nuestra disposición a una solución política en el tránsito a la democracia en México. Llamamos a la Sociedad Civil a que retome el papel protagónico que tuvo para detener la fase militar de la guerra y se organice para conducir el esfuerzo pacífico hacia la democracia, la libertad y la justicia. El cambio democrático es la única alternativa de la guerra.

Séptimo. Llamamos a los elementos honestos de la sociedad civil a un Diálogo Nacional por la Democracia, la Libertad y la Justicia para todos los mexicanos.

Por eso decimos:

II

Hermanos:

Después de iniciada la guerra, en enero de 1994, el grito organizado del pueblo mexicano detuvo el enfrentamiento y se llamó al diálogo entre las partes contendientes. A las justas demandas del EZLN, el gobierno federal respondió con una serie de ofrecimientos que no tocaban el punto esencial del problema: la falta de justicia, de libertad y de democracia en las tierras mexicanas.

El límite del cumplimiento de los ofrecimientos del gobierno federal a las demandas del EZLN es el que se marca asimismo el sistema político del partido en el poder. Este sistema es el que ha hecho posible que en el campo mexicano subsista y se sobreponga al poder constitucional otro poder cuyas raíces posibilitan el mantenimiento del partido en el poder. Es este sistema de complicidad el que hace posible la existencia y beligerancia de cacicazgos, el poder omnipotente de los ganaderos y comerciantes y la penetración del narcotráfico... El solo ofrecimiento de los llamados Compromisos para una Paz Digna en Chiapas provocó gran revuelo y un abierto desafío de estos sectores. El sistema político unipartidista trata de maniobrar en este reducido horizonte que su existencia como tal le impone: no puede dejar de tocar a estos sectores sin atentar contra sí mismo, y no puede dejar las cosas como antes sin que aumente la beligerancia de los campesinos e indígenas. En suma: el cumplimiento de los compromisos implica, necesariamente, la muerte del sistema de partido de Estado. Por suicidio o por fusilamiento, la muerte del actual sistema político mexicano es condición necesaria, aunque no suficiente, del tránsito a la democracia en nuestro país. Chiapas no tendrá solución real si no se soluciona México.

El EZLN ha entendido que el problema de la pobreza mexicana no es sólo la falta de recursos. Más allá, su aportación fundamental es entender y plantear que cualquier esfuerzo, en algún sentido o en todos, sólo pospondrá el problema si estos esfuerzos no se dan dentro de un nuevo marco de relaciones políticas nacionales, regionales y locales: un

marco de democracia, libertad y justicia. El problema del poder no será quién es el titular, sino quién lo ejerce. Si el poder lo ejerce la mayoría, los partidos políticos se verán obligados a confrontarse a esa mayoría y no entre sí.

Replantear el problema del poder en este marco de democracia, libertad y justicia obligará a una nueva cultura política dentro de los partidos. Una nueva clase de políticos deberá nacer y, a no dudarlo, nacerán partidos políticos de nuevo tipo.

No estamos proponiendo un mundo nuevo, apenas algo muy anterior: la antesala del nuevo México. En este sentido, esta revolución no concluirá en una nueva clase, fracción de clase o grupo en el poder, sino en un ‘espacio’ libre y democrático de lucha política. Este ‘espacio’ libre y democrático nacerá sobre el cadáver maloliente del sistema de partido de Estado y del presidencialismo. Nacerá una relación política nueva. Una nueva política cuya base no sea una confrontación entre organizaciones políticas entre sí, sino la confrontación de sus propuestas políticas con las distintas clases sociales, pues del apoyo real de éstas dependerá la titularidad del poder político, no su ejercicio. Dentro de esta nueva relación política, las distintas propuestas de sistema y rumbo (socialismo, capitalismo, socialdemocracia, liberalismo, democracia cristiana, etcétera) deberán convencer a la mayoría de la Nación de que su propuesta es la mejor para el país. Pero no sólo eso, también se verán ‘vigilados’ por ese país al que conducen de modo que estén obligados a rendir cuentas regulares y al dictamen de la Nación respecto a su permanencia en la titularidad del poder o su remoción. El plebiscito es una forma regulada de confrontación Poder-partido político-Nación y merece un lugar relevante en la máxima ley del país.

La actual legislación mexicana es demasiado estrecha para estas nuevas relaciones políticas entre gobernantes y gobernados. Es necesaria una Convención Nacional Democrática de la que emane un Gobierno Provisional o de Transición, sea mediante la renuncia del Ejecutivo federal o mediante la vía electoral.

Convención Nacional Democrática y Gobierno de Transición deben desembocar en una nueva Carta Magna en cuyo marco se convoque a nuevas elecciones. El dolor que este proceso significará para el país será siempre menor al daño que produzca una guerra civil. La profecía del sureste vale para todo el país, podemos aprender ya de lo ocurrido y hacer menos doloroso el parto del nuevo México.

El EZLN tiene una concepción de sistema y de rumbo para el país. La madurez política del EZLN, su mayoría de edad como representante del sentir de una parte de la Nación, está en que no quiere imponerle al país esta concepción. El EZLN reclama lo que para sí mismo es evidente: la mayoría de edad de México y el derecho de decidir, libre y democráticamente, el rumbo que habrá de seguir. De esta antesala histórica saldrá no sólo un México más justo y mejor, también saldrá un mexicano nuevo. A esto apostamos la vida, a heredar a los mexicanos de pasado mañana un país en el que no sea una vergüenza vivir...

El EZLN, en un ejercicio democrático sin precedentes dentro de una organización armada, consultó a sus componentes sobre la firma o no de la propuesta de acuerdos de paz del gobierno federal. Viendo que el tema central de democracia, libertad y justicia para todos no había sido resuelto, las bases del EZLN, indígenas en su mayoría, decidieron rechazar la firma de la propuesta gubernamental.

En condiciones de cerco y presionados por distintos lugares que amenazaban con el exterminio si no se firmaba la paz, los zapatistas reafirmamos nuestra decisión de conseguir una paz con justicia y dignidad y en ello empeñar la vida y la muerte. En nosotros encuentra, otra vez, lugar la historia de lucha digna de nuestros antepasados. El grito de dignidad del insurgente Vicente Guerrero, 'Vivir por la Patria o Morir por la Libertad', vuelve a sonar en nuestras gargantas. No podemos aceptar una paz indigna.

Nuestro camino de fuego se abrió ante la imposibilidad de luchar pacíficamente por derechos elementales del ser humano. El más valioso de ellos es el derecho a decidir, con libertad y democracia, la forma de gobierno. Ahora la posibilidad de tránsito pacífico a la

democracia y a la libertad se enfrenta a una nueva prueba: el proceso electoral de agosto de 1994. Hay quienes apuestan al periodo postelectoral predicando la apatía y el desengaño desde la inmovilidad. Pretenden usufructuar la sangre de los caídos en todos los frentes de combate, violentos y pacíficos, en la ciudad y en el campo. Fundan su proyecto político en el conflicto posterior a las elecciones y esperan, sin nada hacer, a que la desmovilización política abra otra vez la gigantesca puerta de la guerra. Ellos salvarán, dicen, al país.

Otros apuestan desde ahora a que el conflicto armado se reinicie antes de las elecciones y la ingobernabilidad sea aprovechada por ellos para perpetuarse en el poder. Como ayer hicieron usurpando la voluntad popular con el fraude electoral, hoy y mañana, con el río revuelto de una guerra civil preelectoral, pretenden alargar la agonía de una dictadura que, enmascarada en el partido de Estado, dura ya décadas. Algunos más, apocalípticos estériles, razonan ya que la guerra es inevitable y se sientan a esperar para ver pasar el cadáver de su enemigo... o de su amigo. El sectario supone, erróneamente, que el solo accionar de los fusiles podrá abrir el amanecer que nuestro pueblo espera desde que la noche se cerró, con las muertes de Villa y Zapata, sobre el suelo mexicano.

Todos estos ladrones de la esperanza suponen que detrás de nuestras armas hay ambición y protagonismo, que esto conducirá nuestro andar en el futuro. Se equivocan. Detrás de nuestras armas de fuego hay otras armas, las de la razón. Y a ambas las anima la esperanza. No dejaremos que nos la roben.

La esperanza con gatillo tuvo su lugar en el inicio del año. Es ahora preciso que espere. Es preciso que la esperanza que anda en las grandes movilizaciones vuelva al lugar protagónico que le corresponde por derecho y razón. La bandera está ahora en manos de los que tienen nombre y rostro, de gentes buenas y honestas que caminan rutas que no son la nuestra, pero cuya meta es la misma que anhelan nuestros pasos. Nuestro saludo y nuestra esperanza de que lleven esa bandera adonde debe de estar. Nosotros estaremos esperando, de pie y con dignidad. Si esa bandera cae, nosotros sabremos levantarla de nuevo...

Segunda Declaración de la Selva Lacandona

Que la esperanza se organice, que camine ahora en los valles y ciudades como ayer en las montañas. Peleen con sus armas, no se preocupen de nosotros. Sabremos resistir hasta lo último. Sabremos esperar... y sabremos volver si se cierran de nuevo todas las puertas para que la dignidad camine.

Por esto nos dirigimos a nuestros hermanos de las organizaciones no gubernamentales, de las organizaciones campesinas e indígenas, trabajadores del campo y de la ciudad, maestros y estudiantes, amas de casa y colonos, artistas e intelectuales, de los partidos independientes, mexicanos:

Los llamamos a un diálogo nacional con el tema de Democracia, Libertad y Justicia. Para esto lanzamos la presente:

Convocatoria para la Convención Nacional Democrática

Nosotros, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en lucha por lograr la democracia, la libertad y la justicia que nuestra patria merece, y considerando:

Primero. Que el supremo gobierno ha usurpado también la legalidad que nos heredaron los héroes de la Revolución Mexicana.

Segundo. Que la Carta Magna que nos rige no es ya más la voluntad popular de los mexicanos.

Tercero. Que la salida del usurpador del Ejecutivo federal no basta y es necesaria una nueva ley para nuestra patria nueva, la que habrá de nacer de las luchas de todos los mexicanos honestos.

Cuarto. Que son necesarias todas las formas de lucha para lograr el tránsito a la democracia en México.

Segunda Declaración de la Selva Lacandona

Llamamos a la realización de una Convención Democrática, nacional, soberana y revolucionaria, de la que resulten las propuestas de un gobierno de transición y una nueva ley nacional, una nueva Constitución que garantice el cumplimiento legal de la voluntad popular.

El objetivo fundamental de la Convención Nacional Democrática es organizar la expresión civil y la defensa de la voluntad popular.

La soberana convención revolucionaria será nacional en tanto su composición y representación deberá incluir a todos los estados de la Federación, plural en el sentido en que las fuerzas patriotas podrán estar representadas, y democrática en la toma de decisiones, recurriendo a la consulta nacional.

La Convención estará presidida, libre y voluntariamente, por civiles, personalidades públicas de reconocido prestigio, sin importar su filiación política, raza, credo religioso, sexo o edad.

La Convención se formará a través de comités locales, regionales y estatales en ejidos, colonias, escuelas y fábricas por civiles. Estos comités de la Convención se encargarán de recabar las propuestas populares para la nueva ley constitucional y las demandas a cumplir por el nuevo gobierno que emane de ésta.

La Convención debe exigir la realización de elecciones libres y democráticas y luchar, sin descanso, por el respeto a la voluntad popular.

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional reconocerá a la Convención Democrática Nacional como representante auténtico de los intereses del pueblo de México en su tránsito a la democracia.

Segunda Declaración de la Selva Lacandona

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional se encuentra ya en todo el territorio nacional y está ya en posibilidad de ofrecerse al pueblo de México como Ejército garante del cumplimiento de la voluntad popular.

Para la primera reunión de la Convención Nacional Democrática, el EZLN ofrece como sede un poblado zapatista y todos los recursos con que cuenta.

La fecha y lugar de la primera sesión de la Convención Nacional Democrática será dada a conocer en su oportunidad.

III

Hermanos mexicanos:

Nuestra lucha continúa. Sigue ondeando la bandera zapatista en las montañas del Sureste mexicano y hoy decimos: ¡No nos rendiremos!

De cara a la montaña hablamos con nuestros muertos para que en su palabra viniera el buen camino por el que debe andar nuestro rostro amordazado.

Sonaron los tambores y en la voz de la tierra habló nuestro dolor y nuestra historia habló nuestro dolor y nuestra historia habló.

‘Para todos todo’ dicen nuestros muertos. Mientras no sea así, no habrá nada para nosotros.

Hablen la palabra de los otros mexicanos, encuentren del corazón el oído de aquellos por los que luchamos. Invítenlos a caminar los pasos dignos de los que no tienen rostro. Llamen a todos a resistir que nadie reciba nada de los que mandan mandando. Hagan del no venderse una bandera común para los más. Pidan que no sólo llegue palabra de aliento para nuestro dolor. Pidan que lo compartan, pidan que con ustedes resistan, que rechacen todas

las limosnas que del poderoso vienen. Que las gentes buenas todas de estas tierras organicen hoy la dignidad que resiste y no se vende, que mañana esa dignidad se organice para exigir que la palabra que anda en el corazón de los mayoritarios tenga verdad y saludo de los que gobiernan, que se imponga el buen camino de que el que mande, mande obedeciendo.

¡No se rindan! ¡Resistan! No falten al honor de la palabra verdadera. Con dignidad resistan en las tierras de los hombres y mujeres verdaderos, que las montañas cobijen el dolor de los hombres de maíz. ¡No se rindan! ¡Resistan! ¡No se vendan! ¡Resistan!

Así hablo su palabra del corazón de nuestros muertos de siempre. Vimos nosotros que es buena su palabra de nuestros muertos, vimos que hay verdad y dignidad en su consejo. Por eso llamamos a todos nuestros hermanos indígenas mexicanos a que resistan con nosotros. Llamamos a los campesinos todos a que resistan con nosotros, a los obreros, a los empleados, a los colonos, a las amas de casa, a los estudiantes, a los maestros, a los que hacen del pensamiento y la palabra su vida. A todos los que dignidad y vergüenza tengan, a todos llamamos a que con nosotros resistan, pues quiere el mal gobierno que no haya democracia en nuestros suelos. Nada aceptaremos que venga del corazón podrido del mal gobierno, ni una moneda sola ni un medicamento ni una piedra ni un grano de alimento ni una migaja de las limosnas que ofrece a cambio de nuestro digno caminar.

No recibiremos nada del supremo gobierno. Aunque aumenten nuestro dolor y nuestra pena; aunque la muerte siga con nosotros en mesa, tierra y lecho; aunque veamos que otros se venden a la mano que los oprime; aunque todo duela; aunque la pena lllore hasta en las piedras. No aceptaremos nada. Resistiremos. No recibiremos nada del gobierno. Resistiremos hasta que el que mande, mande obedeciendo.

Hermanos: No se vendan. Resistan con nosotros. No se rindan. Resistan con nosotros. Repitan con nosotros, hermanos, la palabra de '¡No nos rendimos! ¡Resistimos!' Que se escuche no sólo en las montañas del Sureste mexicano, que se escuche en el norte y en las

Segunda Declaración de la Selva Lacandona

penínsulas, que en ambas costas se escuche, que en el centro se oiga, que en valles y montañas se vuelva grito, que resuene en la ciudad y en el campo. Unan su voz hermanos, griten con nosotros, hagan suya nuestra voz:

¡No nos rendimos! ¡Resistimos!

Que la dignidad rompa el cerco con el que las manos sucias del mal gobierno nos asfixian. Todos estamos cercados, no dejan que la democracia, la libertad y la justicia entren a tierras mexicanas. Hermanos: todos estamos cercados, ¡No nos rindamos! ¡Resistamos! ¡Seamos dignos! ¡No nos vendamos!

¿De qué le servirán al poderoso sus riquezas si no puede comprar lo más valioso en estas tierras? ¿Si la dignidad de los mexicanos todos no tiene precio, para qué el poder del poderoso?

¡La dignidad no se rinde!

¡La dignidad resiste!

¡Democracia!

¡Libertad!

¡Justicia!

Desde las montañas del Sureste mexicano

Comité Clandestino Revolucionario Indígena-Comandancia General del Ejército

Zapatista de Liberación Nacional

México, junio de 1994

TERCERA DECLARACIÓN DE LA SELVA LACANDONA

EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL

Tercera Declaración de la Selva Lacandona

A UN AÑO DEL ALZAMIENTO ZAPATISTA, HOY DECIMOS: ¡LA PATRIA VIVE!
¡Y ES NUESTRA!

Hemos sido desgraciados, es verdad; la suerte nos ha sido adversa muchas veces, pero la causa de México, que es a causa del derecho y de la justicia, no ha sucumbido, no ha muerto y no morirá porque existen aún mexicanos esforzados, en cuyos corazones late el fuego santo del patriotismo y, en cualquier punto de la república en que existan empuñando las armas y el pabellón nacional, allí como aquí, existirá viva y enérgica la protesta del derecho contra la fuerza.

Compréndalo bien el hombre incauto que ha aceptado la triste misión de ser el instrumento para esclavizar a un pueblo libre: su trono vacilante no descansa sobre la voluntad libre de la Nación, sino sobre la sangre y los cadáveres de millares de mexicanos que ha sacrificado sin razón y sólo porque defendían su libertad y sus derechos.

Mexicanos: los que tenéis la desgracia de vivir bajo el dominio de la usurpación, no os resignéis a soportar el yugo de oprobio que pesa sobre vosotros. No os alucinéis con las pérfidas insinuaciones de los partidarios de los hechos consumados, porque ellos son y han sido siempre los partidarios del despotismo. La existencia del poder arbitrario es una violación permanente del derecho y de la justicia, que ni el tiempo, ni las armas pueden justificar jamás y que es preciso destruir para honor de México y de la humanidad.

‘Manifiesto: en pie y resueltos como el primer día’

Benito Juárez, enero de 1995, Chihuahua.

Al pueblo de México:

A los pueblos y gobiernos del mundo:

Hermanos:

El día 1o. de enero de 1994 dimos a conocer la *Primera Declaración de la Selva Lacandona*. El día 10 de junio de 1994 lanzamos la *Segunda Declaración de la Selva Lacandona*. A la una y a la otra las animó el afán de lucha por la democracia, la libertad y la justicia para todos los mexicanos.

En la primera llamamos al pueblo mexicano a alzarse en armas en contra del mal gobierno, principal obstáculo para el tránsito a la democracia en nuestro país. En la segunda llamamos a los mexicanos a un esfuerzo civil y pacífico, a través de la Convención Nacional Democrática, para lograr los cambios profundos que la Nación demanda.

Mientras el supremo gobierno mostraba su falsedad y su soberbia, nosotros, entre uno y otro manifiesto, nos esforzamos por mostrar al pueblo de México nuestro sustento social, la justeza de nuestras demandas y la dignidad que anima nuestra lucha. Nuestras armas callaron entonces y se hicieron a un lado para que la lucha legal mostrara sus posibilidades... y sus limitaciones. A partir de la *Segunda Declaración de la Selva Lacandona*, el EZLN intentó, por todos los medios, evitar el reinicio de las hostilidades y buscó una salida política, digna y justa, para resolver las demandas plasmadas en los 11 puntos de nuestro programa de lucha: vivienda, tierra, trabajo, alimentación, salud, educación, justicia, independencia, libertad, democracia y paz.

El proceso preelectoral de agosto de 1994 trajo la esperanza, en amplios sectores del país, de que el tránsito a la democracia era posible por la vía electoral. Sabiendo que las elecciones no son, en las condiciones actuales, el camino del cambio democrático, el EZLN mandó obedeciendo al hacerse a un lado para dar oportunidad de lucha a las fuerzas políticas legales de oposición. El EZLN empeñó su palabra y su esfuerzo, entonces, en la búsqueda del tránsito pacífico a la democracia. A través de la Convención Nacional

Democrática, el EZLN llamó a un esfuerzo civil a pacífico que, sin oponerse a la lucha electoral, no se agotara en ella y buscara nuevas formas de lucha que incluyeran a más sectores democráticos en México y se enlazara con movimientos democratizadores en otras partes del mundo. El 21 de agosto vino a terminar con las ilusiones de un cambio inmediato por la vía pacífica. Un proceso electoral viciado, inmoral, inequitativo e ilegítimo culminó en una nueva burla a la buena voluntad de los ciudadanos. El sistema de partido de Estado reafirmó su vocación antidemocrática e impuso, en todas partes y a todos los niveles, su voluntad soberbia. Frente a una votación sin precedentes, el sistema político mexicano optó por la imposición y cortó, así, las esperanzas en la vía electoral. Informes de la Convención Nacional Democrática, Alianza Cívica y la Comisión de la Verdad sacaron a la luz lo que ocultaban, con vergonzosa complicidad, los grandes medios de comunicación: un fraude gigantesco. La multitud de irregularidades, la inequidad, la corrupción, el chantaje, la intimidación, el hurto y la falsificación, fueron el marco en el que se dieron las elecciones más sucias de la historia de México. Los altos porcentajes de abstencionismo en las elecciones locales en los estados de Veracruz, Tlaxcala y Tabasco demuestran que el escepticismo civil volverá a reinar en México. Pero, no conforme con esto, el sistema de partido de Estado volvió a repetir el fraude de agosto imponiendo gobernadores, presidentes municipales y congresos locales. Como a finales del siglo XIX, cuando los traidores hicieron «elecciones» para avalar la intervención francesa, hoy se dice que la Nación saluda con beneplácito la continuación de la imposición y el autoritarismo. El proceso electoral de agosto de 1994 es un crimen de Estado. Como criminales deben ser juzgados los responsables de esa burla.

Por otro lado el gradualismo y la claudicación aparecen en las filas de la oposición que acepta el ver diluido un gran fraude en multitud de pequeñas ‘irregularidades’. Vuelve a aparecer la gran disyuntiva en la lucha democratizadora en México: la prolongación de una agonía por la apuesta a un tránsito ‘sin dolor’ o el tiro de gracia cuyo destello ilumine el camino de la democracia.

El caso chiapaneco sólo es una de las consecuencias de este sistema político. Haciendo caso omiso de los anhelos del pueblo de Chiapas, el gobierno repitió la dosis de imposición y prepotencia.

Enfrentado a una amplia movilización de repudio, el sistema de partido de Estado optó por repetir hasta la saciedad la mentira de su triunfo y exacerbó las confrontaciones. La polarización presente en el escenario del sureste mexicano es responsabilidad del gobierno y demuestra su incapacidad para resolver, con profundidad, los problemas políticos y sociales de México. Mediante la corrupción y la represión tratan de resolver un problema que sólo tiene solución reconociendo el triunfo legítimo de la voluntad popular chiapaneca. El EZLN se mantuvo, hasta entonces, al margen de las movilizaciones populares, a pesar de que éstas enfrentaron una gran campaña de desprestigio y de represión indiscriminada.

Esperando señales de voluntad gubernamental para una solución política, justa y digna, al conflicto, el EZLN vio, impotente, como los mejores hijos de la dignidad chiapaneca eran asesinados, encarcelados y amenazados, vio como sus hermanos indígenas en Guerrero, Oaxaca, Tabasco, Chihuahua, y Veracruz eran reprimidos y recibían burlas como respuestas a sus demandas de solución a sus condiciones de vida.

En todo este período, el EZLN resistió no sólo el cerco militar y las amenazas e intimidaciones de las fuerzas federales, también resistió una campaña de calumnias y mentiras. Como en los primeros días del año de 1994, se nos acusó de recibir apoyo militar y financiamiento extranjero, se nos trató de obligar a deponer nuestras banderas a cambio de dinero y puestos gubernamentales, se trató de quitar legitimidad a nuestra lucha diluyendo la problemática nacional en el marco local indígena.

Mientras tanto, el supremo gobierno preparaba la solución militar a la rebeldía indígena chiapaneca y la Nación se sumía en la desesperanza y el fastidio. Engañando con una supuesta voluntad de diálogo que sólo escondía el deseo de liquidar al movimiento

zapatista por asfixia, el mal gobierno dejaba pasar el tiempo y la muerte en las comunidades indígenas de todo el país.

Mientras tanto, el Partido Revolucionario Institucional, brazo político del crimen organizado y el narcotráfico, continuaba su fase de descomposición más aguda al recurrir al asesinato como método de solución de sus pugnas internas. Incapaz de un diálogo civilizado a su interior, el PRI ensangrentaba el suelo nacional. La vergüenza de ver usurpados los colores nacionales en el escudo del PRI sigue para todos los mexicanos.

Viendo que el gobierno y el país volvían a cubrir con el olvido y el desinterés a los habitantes originales de estas tierras, viendo que el cinismo y la desidia volvían a apoderarse de los sentimientos de la Nación y que, además de sus derechos a las condiciones mínimas de vida digna, se negaba a los pueblos indios el derecho a gobernar y gobernarse según su razón y voluntad, viendo que se volvía inútil la muerte de los muertos nuestros, viendo que no nos dejaban otro camino, el EZLN se arriesgó a romper el cerco militar que lo contenía y marchó en auxilio de otros hermanos indígenas que, agotadas las vías pacíficas, se sumían en la desesperación y la miseria. Buscando a toda costa el evitar ensangrentar el suelo mexicano con sangre hermana, el EZLN se vio obligado a llamar la atención nuevamente de la Nación sobre las graves condiciones de vida indígena mexicana, especialmente de aquellos que se suponían que ya habían recibido el apoyo gubernamental y, sin embargo, siguen arrastrando la miseria que heredan, año con año, desde hace más de 5 siglos. Con la ofensiva de diciembre de 1994, el EZLN buscó mostrar, a México y al mundo, su orgullosa esencia indígena y lo irresoluble de la situación social local si no se acompaña de cambios profundos en las relaciones políticas, económicas y sociales en todo el país.

La cuestión indígena no tendrá solución si no hay una transformación RADICAL del pacto nacional. La única forma de incorporar, con justicia y dignidad, a los indígenas a la Nación, es reconociendo las características propias en su organización social, cultural y política. Las autonomías no son separación, son integración de las minorías más humilladas y olvidadas

en el México contemporáneo. Así lo ha entendido el EZLN desde su formación y así lo han mandado las bases indígenas que forman la dirección de nuestra organización.

Hoy lo repetimos: NUESTRA LUCHA ES NACIONAL.

Se nos ha criticado que los zapatistas pedimos mucho, que debemos conformarnos con las limosnas que nos ofreció el mal gobierno. Aquel que está dispuesto a morir por una causa justa y legítima, tiene derecho a pedirlo todo. Los zapatistas estamos dispuestos a ofrendar lo único que tenemos, la vida, para exigir democracia, libertad y justicia para todos los mexicanos.

Hoy reafirmamos: ¡PARA TODOS TODO, NADA PARA NOSOTROS!

Al finalizar el año de 1994 explotó la farsa económica con que el salinismo había engañado a la Nación y a la comunidad internacional. La patria del dinero llamó a su seno a los grandes señores del poder y la soberbia, y ellos no dudaron en traicionar el suelo y el cielo en el que lucraban con la sangre mexicana. La crisis económica despertó a los mexicanos del dulce y embrutecedor sueño del ingreso al primer mundo. La pesadilla de desempleo, carestía y miseria será ahora más aguda para la mayoría de los mexicanos.

Este año que termina, 1994, acabó de mostrar el verdadero rostro del sistema brutal que nos domina. El programa político, económico, social y represivo del neoliberalismo ha demostrado su ineficacia, su falsedad y la cruel injusticia que es su esencia. El neoliberalismo como doctrina y realidad debe ser arrojado, ya, al basurero de la historia nacional.

HERMANOS:

Hoy, en medio de esta crisis, es necesaria la acción decidida de todos los mexicanos honestos para lograr un cambio real y profundo en los destinos de la Nación.

Hoy, después de haber llamado primero a las armas y posteriormente a la lucha civil y pacífica, llamamos al pueblo de México a luchar POR TODOS LOS MEDIOS, EN TODOS LOS NIVELES Y EN TODAS PARTES, por la democracia, la libertad y la justicia, a través de esta...

TERCERA DECLARACION DE LA SELVA LACANDONA

en la que llamamos a todas las fuerzas sociales y políticas del país, a todos los mexicanos honestos, a todos aquellos que luchan por la democratización de la vida nacional, a la formación de un MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL incluyendo a la Convención Nacional Democrática y a TODAS las fuerzas que, sin distinción de credo religioso, raza o ideología política, están en contra del sistema de partido de Estado. Este *Movimiento para la Liberación Nacional* luchará de común acuerdo, por todos los medios y en todos los niveles, por la instauración de un gobierno de transición, un nuevo constituyente, una nueva carta magna y la destrucción del sistema de partido de Estado. Llamamos a la Convención Nacional Democrática y al ciudadano Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano a encabezar este Movimiento para la Liberación Nacional, como frente amplio de oposición.

LLAMAMOS A LOS OBREROS DE LA REPÚBLICA, A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD, A LOS COLONOS, A LOS MAESTROS Y ESTUDIANTES DE MÉXICO, A LAS MUJERES MEXICANAS, A LOS JÓVENES DE TODO EL PAÍS, A LOS ARTISTAS E INTELLECTUALES HONESTOS, A LOS RELIGIOSOS CONSECUENTES, A LOS MILITANTES DE BASE DE LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES POLÍTICAS a que, en su medio y por las formas de lucha que consideren posibles y necesarias, luchen por el fin del sistema de partido de Estado incorporándose a la *CONVENCIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA* si no tienen partido, y al *Movimiento para la Liberación Nacional* si militan en alguna de las fuerzas políticas de oposición.

Por lo tanto, en cumplimiento con el espíritu de esta TERCERA DECLARACIÓN DE LA SELVA LACANDONA, declaramos que:

Primero. Se le retira al gobierno federal la custodia de la Patria.

La Bandera de México, la ley suprema de la Nación, el Himno Mexicano y el Escudo Nacional estarán ahora bajo el cuidado de las fuerzas de la resistencia hasta que la legalidad, la legitimidad y la soberanía sean restauradas en todo el territorio nacional.

Segundo. Se declara válida la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos original, expedida el 5 de febrero de 1917, incorporando a ella Las Leyes Revolucionarias de 1993 y los Estatutos de Autonomía incluyente para las regiones indígenas, y se decreta el apego a ella hasta que se instaure el nuevo constituyente y se expida una nueva carta magna.

Tercero. Se llama a la lucha por el reconocimiento como ‘gobierno de transición a la democracia’ al que se doten por sí mismas las distintas comunidades, organizaciones sociales y políticas, manteniendo el pacto federal acordado en la constitución de 1917, y se incluyan, sin importar credo religioso, clase social, ideología política, raza o sexo, en el *Movimiento para la Liberación Nacional*.

El EZLN apoyará a la población civil en la tarea de restaurar la legalidad, el orden, la legitimidad y la soberanía nacionales, y en la lucha por la formación e instauración de un gobierno nacional de transición a la democracia con las siguientes características:

Que liquide al sistema de partido de Estado y separe realmente al gobierno del PRI.

Que reforme la ley electoral en términos que garanticen: limpieza, credibilidad, equidad, participación ciudadana no partidaria y no gubernamental, reconocimiento de todas las fuerzas políticas nacionales, regionales o locales, y que convoque a nuevas elecciones generales en la federación.

Que convoque a un constituyente para la creación de una nueva constitución.

Tercera Declaración de la Selva Lacandona

Que reconozca las particularidades de los grupos indígenas, reconozca su derecho a la autonomía incluyente y su ciudadanía.

Que vuelva a orientar el programa económico nacional, haciendo a un lado el disimulo y la mentira, y favoreciendo a los sectores más desposeídos del país, los obreros y campesinos, que son los principales productores de la riqueza que otros se apropian.

HERMANOS:

La paz vendrá de la mano de la democracia, la libertad y la justicia para todos los mexicanos. No puede nuestro paso encontrar la paz justa que nuestros muertos reclaman si es a costa de nuestra dignidad mexicana. La tierra no tiene reposo y camina en nuestros corazones. La burla a nuestros muertos pide luchar para lavar su pena. Resistiremos. El oprobio y la soberbia serán derrotados.

Como con Benito Juárez frente a la intervención francesa, la Patria marcha ahora de lado de las fuerzas patriotas, contra las fuerzas antidemocráticas y autoritarias. Hoy decimos:

¡La Patria vive! ¡Y es nuestra! ¡Democracia! ¡Libertad! ¡Justicia!

Desde las montañas del Sureste Mexicano

CCRI-CG del EZLN

México, enero de 1995

CUARTA DECLARACIÓN DE LA SELVA LACANDONA

EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL

Cuarta Declaración de la Selva Lacandona

Hoy decimos:

¡Aquí estamos!

¡Somos la dignidad rebelde, el corazón olvidado de la patria!

1o. de enero de 1996

‘Todos aquellos pueblos, todos esos que trabajan la tierra, a los que nosotros invitamos que se reúnan a nuestro lado y nosotros daremos la vida a una sola lucha, para que nosotros andemos con ayuda de vosotros’.

‘Que sigamos luchando y no descansemos y propiedad nuestra será la tierra, propiedad de gentes, la que fue de nuestros abuelitos, y que dedos de patas de piedra que machacan nos ha arrebatado, a la sombra de aquellos que han pasado, que mucho mandan: que nosotros juntos pongamos en alto, con la mano en sitio elevado y con la fuerza de nuestro corazón, ese hermoso que se toma para ser visto, se dice estandarte de nuestra dignidad y nuestra libertad de nosotros trabajadores de la tierra; que sigamos luchando y vencamos a aquellos que de nuevo se han encumbrado, de los que ayudan a los que han quitado tierra a otros, de los que para sí gran dinero hacen con el trabajo de los que son como nosotros, y de aquellos burladores en las haciendas, ése es nuestro deber de honra, si nosotros queremos que nos llamen hombres de buena vida, y bien en verdad buenos habitantes del pueblo’.

‘Ahora pues, de algún modo, más que nunca, se necesita que todos andemos unidos, con todo nuestro corazón, y con todo nuestro empeño, en ese gran trabajo de la unificación maravillosa, bien verdadera, de aquellos que empezaron la lucha, que guardan en su corazón puros esos principios y no pierden la fe de la vida buena’.

‘Nosotros rogamos a aquel a cuya mano se acerque este manifiesto que lo haga pasar a todos los hombres de esos pueblos’.

‘Reforma, Libertad, Justicia y Ley’. El General en Jefe del Ejército Libertador del Sur Emiliano Zapata.

(Manifiesto zapatista en náhuatl)

Al pueblo de México:

A los pueblos y gobiernos del mundo:

Hermanos:

No morirá la flor de la palabra. Podrá morir el rostro oculto de quien la nombra hoy, pero la palabra que vino desde el fondo de la historia y de la tierra ya no podrá ser arrancada por la soberbia del poder.

Nosotros nacimos de la noche. En ella vivimos. Moriremos en ella. Pero la luz será mañana para los más, para todos aquellos que hoy lloran la noche, para quienes se niega el día, para quienes es regalo la muerte, para quienes está prohibida la vida. Para todos la luz. Para todos todo. Para nosotros el dolor y la angustia, para nosotros la alegre rebeldía, para nosotros el futuro negado, para nosotros la dignidad insurrecta. Para nosotros nada.

Nuestra lucha es por hacernos escuchar, y el mal gobierno grita soberbia y tapa con cañones sus oídos.

Nuestra lucha es por el hambre, y el mal gobierno regala plomo y papel a los estómagos de nuestros hijos.

Nuestra lucha es por un techo digno, y el mal gobierno destruye nuestra casa y nuestra historia.

Cuarta Declaración de la Selva Lacandona

Nuestra lucha es por el saber, y el mal gobierno reparte ignorancia y desprecio.

Nuestra lucha es por la tierra, y el mal gobierno ofrece cementerios.

Nuestra lucha es por un trabajo justo y digno, y el mal gobierno compra y vende cuerpos y vergüenzas.

Nuestra lucha es por la vida, y el mal gobierno oferta muerte como futuro.

Nuestra lucha es por el respeto a nuestro derecho a gobernar y gobernarnos, y el mal gobierno impone a los más la ley de los menos.

Nuestra lucha es por la libertad para el pensamiento y el caminar, y el mal gobierno pone cárceles y tumbas.

Nuestra lucha es por la justicia, y el mal gobierno se llena de criminales y asesinos.

Nuestra lucha es por la historia, y el mal gobierno propone olvido.

Nuestra lucha es por la Patria, y el mal gobierno sueña con la bandera y la lengua extranjeras.

Nuestra lucha es por la paz, y el mal gobierno anuncia guerra y destrucción.

Techo, tierra, trabajo, pan, salud, educación, independencia, democracia, libertad, justicia y paz.

Estas fueron nuestras banderas en la madrugada de 1994. Estas fueron nuestras demandas en la larga noche de los 500 años. Estas son, hoy, nuestras exigencias.

Nuestra sangre y la palabra nuestra encendieron un fuego pequeñito en la montaña y lo caminamos rumbo a la casa del poder y del dinero. Hermanos y hermanas de otras razas y otras lenguas, de otro color y mismo corazón, protegieron nuestra luz y en ella bebieron sus respectivos fuegos.

Vino el poderoso a apagarnos con su fuerte soplido, pero nuestra luz se creció en otras luces. Sueña el rico con apagar la luz primera. Es inútil, hay ya muchas luces y todas son primeras.

Quiere el soberbio apagar una rebeldía que su ignorancia ubica en el amanecer de 1994. Pero la rebeldía que hoy tiene rostro moreno y lengua verdadera, no se nació ahora. Antes habló con otras lenguas y en otras tierras. En muchas montañas y muchas historias ha caminado la rebeldía contra la injusticia. Ha hablado ya en lengua náhuatl, paipai, kiliwa, cúcapa, cochimi, kumiai, yuma, seri, chontal, chinanteco, pame, chichimeca, otomí, mazahua, matlazinca, ocuilteco, zapoteco, solteco, chatino, papabuco, mixteco, cuicateco, triqui, amuzgo, mazateco, chocho, izcateco, huave, tlapaneco, totonaca, tepehua, popoluca, mixe, zoque, huasteco, lacandón, maya, chol, tzeltal, tzotzil, tojolabal, mame, teco, ixil, aguacateco, motocintleco, chicomuceltecó, kanjobal, jacalteco, quiché, cakchiquel, ketchi, pima, tepehuán, tarahumara, mayo, yaqui, cahíta, ópata, cora, huichol, purépecha y kikapú. Habló y habla la castilla. La rebeldía no es cosa de lengua, es cosa de dignidad y de ser humanos.

Por trabajar nos matan, por vivir nos matan. No hay lugar para nosotros en el mundo del poder. Por luchar nos matarán, pero así nos haremos un mundo donde nos quepamos todos y todos nos vivamos sin muerte en la palabra. Nos quieren quitar la tierra para que ya no tenga suelo nuestro paso. Nos quieren quitar la historia para que en el olvido se muera nuestra palabra. No nos quieren indios. Muertos nos quieren.

Para el poderoso nuestro silencio fue su deseo. Callando nos moríamos, sin palabra no existíamos. Luchamos para hablar contra el olvido, contra la muerte, por la memoria y por la vida. Luchamos por el miedo a morir la muerte del olvido.

Hablando en su corazón indio, la Patria sigue digna y con memoria.

I

Hermanos:

El día 1o. de enero de 1995, después de romper el cerco militar con el que el mal gobierno pretendía sumirnos en el olvido y rendirnos, llamamos a las distintas fuerzas y ciudadanos a construir un amplio frente opositor que uniera las voluntades democráticas en contra del sistema de partido de Estado: el Movimiento para la Liberación Nacional. Aunque al inicio este esfuerzo de unidad opositora encontró no pocos problemas, siguió adelante en los pensamientos de los hombres y mujeres que no se conforman con ver su Patria entregada a las decisiones del poder y el dinero extranjeros. El amplio frente opositor, después de seguir una ruta llena de dificultades, incomprensiones y retrocesos, está por concretar sus primeros planteamientos y acuerdos de acción conjunta. El largo proceso de maduración de este esfuerzo organizativo habrá de hacerse pleno en el año que inicia. Nosotros los zapatistas saludamos el nacimiento del Movimiento para la Liberación Nacional y deseamos que entre quienes formen parte de él exista siempre el afán de unidad y el respeto a las diferencias.

Iniciado el diálogo con el supremo gobierno, el compromiso del EZLN en la búsqueda de una solución política a la guerra iniciada en 1994 se vio traicionado. Fingiendo voluntad de diálogo, el mal gobierno optó cobardemente por la solución militar y, con argumentos torpes y estúpidos, desató una gran persecución policiaca y militar que tenía como objetivo supremo el asesinato de la dirigencia del EZLN. Las fuerzas armadas rebeldes del EZLN resistieron con serenidad el golpe de decenas de miles de soldados que, con asesoría extranjera y toda la moderna maquinaria de muerte que poseen, pretendió ahogar el grito de

dignidad que salía desde las montañas del Sureste Mexicano. Un repliegue ordenado permitió a las fuerzas zapatistas conservar su poder militar, su autoridad moral, su fuerza política y la razón histórica que es su principal arma en contra del crimen hecho gobierno. Las grandes movilizaciones de la sociedad civil nacional e internacional pararon la ofensiva traidora y obligaron al gobierno a insistir en la vía del diálogo y la negociación. Decenas de civiles inocentes fueron tomados presos por el mal gobierno y todavía permanecen en las cárceles en calidad de rehenes de los terroristas que nos gobiernan. Las fuerzas federales no tuvieron más victoria militar que la destrucción de una biblioteca, un salón de actos culturales, una pista de baile y el saqueo de las pocas pertenencias de los indígenas de la selva Lacandona. El intento de asesinato fue cubierto por la mentira gubernamental con la mascarada de la ‘recuperación de la soberanía nacional’.

Olvidando el artículo 39 de la Constitución que juró cumplir el 1o. de diciembre de 1994, el supremo gobierno redujo al Ejército Federal Mexicano a la categoría de ejército de ocupación, le asignó la tarea de salvaguarda del crimen organizado hecho gobierno, y quiso enfrentarlo a sus hermanos mexicanos.

Mientras tanto, la verdadera pérdida de la soberanía nacional se concretaba en los pactos secretos y públicos del gabinete económico con los dueños de los dineros y los gobiernos extranjeros. Hoy, mientras decenas de miles de soldados federales agreden y hostigan a un pueblo armado de fusiles de palo y palabra digna, los altos gobernantes terminan de vender las riquezas de la gran nación mexicana y acaban de destruir lo poco que aún queda en pie.

Apenas iniciado el diálogo al que lo obligó la sociedad civil nacional e internacional, la delegación gubernamental tuvo oportunidad de mostrar claramente sus verdaderas intenciones en la negociación de la paz. Los neo-conquistadores de los indígenas que encabezan el equipo negociador del gobierno se distinguen por una actitud prepotente, soberbia, racista y humillante que llevó de fracaso en fracaso las distintas reuniones del Diálogo de San Andrés. Apostando al cansancio y al desgaste de los zapatistas, la delegación gubernamental puso todo su empeño en conseguir la ruptura del diálogo,

confiada en que tendría así argumentos para recurrir a la fuerza y así conseguir lo que por razón le era imposible.

Viendo que el gobierno rehuía un enfoque serio del conflicto nacional que representaba la guerra, el EZLN tomó una iniciativa de paz que destrabara el diálogo y la negociación. Llamando a la sociedad civil a un diálogo nacional e internacional en la búsqueda de una paz nueva, el EZLN convocó a la Consulta por la Paz y la Democracia para escuchar el pensamiento nacional e internacional sobre sus demandas y su futuro.

Con la entusiasta participación de los miembros de la Convención Nacional Democrática, la entrega desinteresada de miles de ciudadanos sin organización pero con deseos democráticos, la movilización de los comités de solidaridad internacionales y los grupos de jóvenes, y la irreprochable ayuda de los hermanos y hermanas de Alianza Cívica Nacional, durante los meses de agosto y septiembre de 1995 se llevó a cabo un ejercicio ciudadano que no tiene precedente en la historia mundial: una sociedad civil y pacífica dialogando con un grupo armado y clandestino. Más de un millón 300 mil diálogos se realizaron para hacer verdad este encuentro de voluntades democráticas. Como resultado de esta consulta, la legitimidad de las demandas zapatistas fue ratificada, se dio un nuevo impulso al amplio frente opositor que se encontraba estancado y se expresó claramente el deseo de ver a los zapatistas participando en la vida política civil del país. La gran participación de la sociedad civil internacional llamó la atención sobre la necesidad de construir los espacios de encuentro entre las voluntades de cambio democrático que existen en los distintos países. El EZLN tomó con seriedad los resultados de este diálogo nacional e internacional e inició los trabajos políticos y organizativos para caminar de acuerdo con esas señales.

Tres nuevas iniciativas fueron lanzadas por los zapatistas como respuesta al éxito de la Consulta por la Paz y la Democracia. Una iniciativa para el ámbito internacional llamó a realizar un encuentro intercontinental en contra del neoliberalismo. Dos iniciativas son de carácter nacional: la formación de comités civiles de diálogo como base de discusión de los principales problemas nacionales y germen de una nueva fuerza política no partidaria; y la

construcción de nuevos *Aguascalientes* como lugares de encuentro entre la sociedad civil y el zapatismo.

Tres meses después de estas tres iniciativas está por concretarse la convocatoria para el encuentro intercontinental por la humanidad y contra el neoliberalismo, más de 200 comités civiles de diálogo se han formado en toda la República Mexicana y, el día de hoy, se inauguran cinco nuevos *Aguascalientes*: uno en la comunidad de La Garrucha, otro en Oventic, uno más en Morelia, otro en La Realidad, y el último y primero en el corazón de todos los hombres y mujeres honestos que hay en el mundo.

En medio de amenazas y penurias, las comunidades indígenas zapatistas y la sociedad civil lograron levantar estos centros de resistencia civil y pacífica que serán lugar de resguardo de la cultura mexicana y mundial.

El Nuevo Diálogo Nacional tuvo una primera prueba con motivo de la mesa 1 del Diálogo de San Andrés. Mientras el gobierno descubría su ignorancia respecto de los habitantes originales de estas tierras, los asesores e invitados del EZLN echaron a andar un diálogo tan rico y nuevo que rebasó inmediatamente la estrechez de la mesa de San Andrés y se ubicó en su verdadero lugar: la nación. Los indígenas mexicanos, los siempre obligados a escuchar, a obedecer, a aceptar, a resignarse, tomaron la palabra y hablaron la sabiduría que anda en sus pasos. La imagen del indio ignorante, pusilánime y ridículo, la imagen que el poder había decretado para consumo nacional, se hizo pedazos y el orgullo y la dignidad indígenas volvieron a la historia para tomar el lugar que les corresponde: el de ciudadanos completos y cabales.

Independientemente de lo que resulte de la primera negociación de acuerdos en San Andrés, el diálogo iniciado por las distintas etnias y sus representantes seguirá adelante ahora en el Foro Nacional Indígena, y tendrá su ritmo y los alcances que los propios indígenas acuerden y decidan. En el escenario político nacional el redescubrimiento de la criminalidad salinista volvió a sacudir el sistema de partido de Estado. Los apologistas de

las contrarreformas salinistas sufrieron amnesia y ahora son los más entusiastas perseguidores de aquel bajo cuya sombra se enriquecieron. El Partido Acción Nacional, el más fiel aliado de Carlos Salinas de Gortari, empezó a mostrar sus posibilidades reales de relevar al Partido Revolucionario Institucional en la cumbre del poder político y a enseñar su vocación represiva, intolerante y reaccionaria. Quienes ven con esperanza el ascenso del neopanismo olvidan que el relevo de una dictadura no significa democracia, y aplauden la nueva inquisición que, con careta democrática, habrá de sancionar con golpes y moralina los últimos estertores de un país que fue asombro mundial y hoy es referencia de crónicas policíacas y escándalos. Las constantes en el ejercicio de gobierno fueron la represión y la impunidad; las masacres de indígenas en Guerrero, Oaxaca y la Huasteca ratifican la política gubernamental frente a los indígenas; el autoritarismo en la UNAM frente al movimiento de los CCH demuestra la ruta de corrupción que va de la academia a la política; la detención de dirigentes de El Barzón es una muestra más de la traición como método de diálogo; las bestialidades del regente Espinosa ensayan el fascismo callejero en la ciudad de México; las reformas a la Ley del Seguro Social reiteran la democratización de la miseria y el apoyo a la banca privatizada asegura la vocación de unidad entre poder y dinero; los crímenes políticos son irresolubles porque provienen de quien dice perseguirlos; la crisis económica hace más insultante la corrupción en las esferas gubernamentales. Gobierno y crimen, hoy, son sinónimos y equivalentes.

Mientras la verdadera oposición se afana en encontrar el centro en una nación moribunda, amplias capas de la población refuerzan su escepticismo frente a los partidos políticos y buscan, sin encontrarla todavía, una opción de quehacer político nuevo, una organización política de nuevo tipo.

Como una estrella, la heroica y digna resistencia de las comunidades indígenas zapatistas iluminó el año de 1995 y escribió una hermosa lección en la historia mexicana. En Tepoztlán, en los trabajadores de Sutauro-100, en El Barzón, por mencionar algunos lugares y movimientos, la resistencia popular encontró dignos representantes.

En resumen, el año de 1995 se caracterizó por la definición de dos proyectos de nación completamente distintos y contradictorios.

Por un lado el proyecto de país que tiene el poder, un proyecto que implica la destrucción total de la nación mexicana; la negación de su historia; la entrega de su soberanía; la traición y el crimen como valores supremos; la hipocresía y el engaño como método de gobierno; la desestabilización y la inseguridad como programa nacional, y la represión y la intolerancia como plan de desarrollo. Este proyecto encuentra en el PRI su cara criminal y en el PAN su mascarada democrática. Por el otro lado, el proyecto de la transición a la democracia, no una transición pactada con el poder que simule un cambio para que todo siga igual, sino la transición a la democracia como el proyecto de reconstrucción del país; la defensa de la soberanía nacional; la justicia y la esperanza como anhelos; la verdad y el mandar obedeciendo como guía de jefatura; la estabilidad y la seguridad que dan la democracia y la libertad; el diálogo, la tolerancia y la inclusión como nueva forma de hacer política.

Este proyecto está por hacerse y corresponderá, no a una fuerza política hegemónica o a la genialidad de un individuo, sino a un amplio movimiento opositor que recoja los sentimientos de la nación. Estamos en medio de una gran guerra que ha sacudido al México de finales del siglo XX. La guerra entre quienes pretenden la perpetuación de un régimen social, cultural y político que equivale al delito de traición a la patria, y los que luchan por un cambio democrático, libre y justo. La guerra zapatista es sólo una parte de esa gran guerra que es la lucha entre la memoria que aspira a futuro y el olvido con vocación extranjera.

Una nueva sociedad plural, tolerante, incluyente, democrática, justa y libre sólo es posible, hoy, en una patria nueva. No será el poder el constructor. El poder hoy es sólo el agente de ventas de los escombros de un país destruido por los verdaderos subversivos y desestabilizadores: los gobernantes.

Cuarta Declaración de la Selva Lacandona

Los proyectos de oposición independiente tenemos una carencia que, hoy, se hace más decisiva: nos oponemos a un proyecto de país que implica su destrucción, pero carecemos de una propuesta de nueva nación, una propuesta de reconstrucción. Parte, y no el todo ni su vanguardia, ha sido y es el EZLN en el esfuerzo por la transición a la democracia. A pesar de las persecuciones y amenazas, por encima de los engaños y las mentiras, legítimo y consecuente, el EZLN sigue adelante en su lucha por la democracia, la libertad y la justicia para todos los mexicanos.

Hoy, la lucha por la democracia, la libertad y la justicia en México es una lucha por la liberación nacional.

II

Hoy, con el corazón de Emiliano Zapata y habiendo escuchado la voz de nuestros hermanos todos, llamamos al pueblo de México a participar en una nueva etapa de la lucha por la liberación nacional y la construcción de una patria nueva, a través de esta...

Cuarta Declaración de la Selva Lacandona en la que llamamos a todos los hombres y mujeres honestos a participar en la nueva fuerza política nacional que hoy nace: el

Frente Zapatista de Liberación Nacional

organización civil y pacífica, independiente y democrática, mexicana y nacional, que lucha por la democracia, la libertad y la justicia en México. El Frente Zapatista de Liberación Nacional nace hoy e invitamos para que participen en él a los obreros de la República, a los trabajadores del campo y de la ciudad, a los indígenas, a los colonos, a los maestros y estudiantes, a las mujeres mexicanas, a los jóvenes de todo el país, a los artistas e intelectuales honestos, a los religiosos consecuentes, a todos los ciudadanos mexicanos que queremos no el poder sino la democracia, la libertad y la justicia para nosotros y nuestros hijos.

Cuarta Declaración de la Selva Lacandona

Invitamos a la sociedad civil nacional, a los sin partido, al movimiento social y ciudadano, a todos los mexicanos a construir una nueva fuerza política. Una nueva fuerza política que sea nacional. Una nueva fuerza política con base en el EZLN.

Una nueva fuerza política que forme parte de un amplio movimiento opositor, el Movimiento para la Liberación Nacional, como lugar de acción política ciudadana donde confluyen otras fuerzas políticas de oposición independiente, espacio de encuentro de voluntades y coordinador de acciones unitarias.

Una fuerza política cuyos integrantes no desempeñen ni aspiren a desempeñar cargos de elección popular o puestos gubernamentales en cualquiera de sus niveles. Una fuerza política que no aspire a la toma del poder. Una fuerza que no sea un partido político.

Una fuerza política que pueda organizar las demandas y propuestas de los ciudadanos para que el que mande, mande obedeciendo. Una fuerza política que pueda organizar la solución de los problemas colectivos aún sin la intervención de los partidos políticos y del gobierno. No necesitamos pedir permiso para ser libres. La función de gobierno es prerrogativa de la sociedad y es su derecho ejercer esa función. Una fuerza política que luche en contra de la concentración de la riqueza en pocas manos y en contra de la centralización del poder. Una fuerza política cuyos integrantes no tengan más privilegio que la satisfacción del deber cumplido.

Una fuerza política con organización local, estatal y regional que crezca desde la base, desde su sustento social. Una fuerza política nacida de los comités civiles de diálogo.

Una fuerza política que se llama Frente porque trata de incorporar esfuerzos organizativos no partidistas, tiene muchos niveles de participación y muchas formas de lucha.

Una fuerza política que se llama Zapatista porque nace con la esperanza y el corazón indígena que, junto al EZLN, volvieron a bajar de las montañas mexicanas.

Cuarta Declaración de la Selva Lacandona

Una fuerza política que se llama De Liberación Nacional porque su lucha es por la libertad de todos los mexicanos y en todo el país.

Una fuerza política con un programa de lucha de 13 puntos, los de la *Primera Declaración de la Selva Lacandona* enriquecidos a lo largo de dos años de insurgencia. Una fuerza política que luche contra el sistema de partido de Estado. Una fuerza política que luche por la democracia en todo y no sólo en lo electoral. Una fuerza política que luche por un nuevo constituyente y una nueva Constitución. Una fuerza política que luche porque en todas partes haya justicia, libertad y democracia. Una fuerza política que no luche por la toma del poder político sino por la democracia de que el que mande, mande obedeciendo.

Llamamos a todos los hombres y mujeres de México, a los indígenas y a los no indígenas, a todas las razas que forman la nación; a quienes estén de acuerdo en luchar por techo, tierra, trabajo, pan, salud, educación, información, cultura, independencia, democracia, justicia, libertad y paz; a quienes entienden que el sistema de partido de Estado es el principal obstáculo para el tránsito a la democracia en México; a quienes saben que democracia no quiere decir alternancia del poder sino gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo; a quienes estén de acuerdo con que se haga una nueva Carta Magna que incorpore las principales demandas del pueblo mexicano y las garantías de que se cumpla el artículo 39 mediante las figuras de plebiscito y referéndum; a quienes no aspiran o pretenden ejercer cargos públicos o puestos de elección popular; a quienes tienen el corazón, la voluntad y el pensamiento en el lado izquierdo del pecho; a quienes quieren dejar de ser espectadores y están dispuestos a no tener ni pago ni privilegio alguno como no sea el participar en la reconstrucción nacional; a quienes quieren construir algo nuevo y bueno, para que formen el Frente Zapatista de Liberación Nacional.

Aquellos ciudadanos sin partido, aquellas organizaciones sociales y políticas, aquellos comités civiles de diálogo, movimientos y grupos, todos los que no aspiren a la toma del poder y que suscriban esta *Cuarta Declaración de la Selva Lacandona* se comprometen a

participar en el diálogo para acordar la estructura orgánica, el plan de acción y la declaración de principios del Frente Zapatista de Liberación Nacional.

Con la unidad organizada de los zapatistas civiles y los combatientes zapatistas en el Frente Zapatista de Liberación Nacional, la lucha iniciada el 1o. de enero de 1994 entrará en una nueva etapa. El EZLN no desaparece, pero su esfuerzo más importante irá por la lucha política. En su tiempo y condiciones, el EZLN participará directamente en la formación del Frente Zapatista de Liberación Nacional.

Hoy, 1o. de enero de 1996, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional firma esta *Cuarta Declaración de la Selva Lacandona*. Invitamos al pueblo de México a que lo suscriba.

III

Hermanos:

Muchas palabras se caminan en el mundo. Muchos mundos se hacen. Muchos mundos nos hacen. Hay palabras y mundos que son mentiras e injusticias. Hay palabras y mundos que son verdades y verdaderos. Nosotros hacemos mundos verdaderos. Nosotros somos hechos por palabras verdaderas.

En el mundo del poderoso no caben más que los grandes y sus servidores. En el mundo que queremos nosotros caben todos.

El mundo que queremos es uno donde quepan muchos mundos. La Patria que construimos es una donde quepan todos los pueblos y sus lenguas, que todos los pasos la caminen, que todos la ríen, que la amanezcan todos.

Cuarta Declaración de la Selva Lacandona

Hablamos la unidad incluso cuando callamos. Bajito y lloviendo nos hablamos las palabras que encuentran la unidad que nos abraza en la historia y para desechar el olvido que nos enfrenta y destruye.

Nuestra palabra, nuestro canto y nuestro grito, es para que ya no mueran más los muertos. Para que vivan luchamos, para que vivan cantamos.

Vive la palabra. Vive el Ya basta! Vive la noche que se hace mañana. Vive nuestro digno caminar junto a los todos que lloran. Para destruir el reloj de muerte del poderoso luchamos. Para un nuevo tiempo de vida luchamos.

La flor de la palabra no muere, aunque en silencio caminen nuestros pasos. En silencio se siembra la palabra. Para que florezca a gritos se calla. La palabra se hace soldado para no morirse en el olvido. Para vivir se muere la palabra, sembrada para siempre en el vientre del mundo. Naciendo y viviendo nos morimos. Siempre viviremos. Al olvido sólo regresarán quienes rinden su historia.

Aquí estamos. No nos rendimos. Zapata vive y, a pesar de todo, la lucha sigue.

Desde las montañas del Sureste Mexicano

**Comité Clandestino Revolucionario Indígena-Comandancia General del
Ejército Zapatista de Liberación Nacional**

México, enero de 1996

QUINTA DECLARACIÓN DE LA SELVA LACANDONA

EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL

Quinta Declaración de la Selva Lacandona

HOY DECIMOS: ¡AQUÍ ESTAMOS! ¡RESISTIMOS!

‘Nosotros somos los vengadores de la muerte.

Nuestra estirpe no se extinguirá mientras

haya luz en el lucero de la mañana’

Popol Vuh

Hermanos y hermanas.

No es nuestra la casa del dolor y la miseria. Así nos la ha pintado el que nos roba y engaña.

No es nuestra la tierra de la muerte y la angustia.

No es nuestro el camino de la guerra.

No es nuestra la traición ni tiene cabida en nuestro paso el olvido.

No son nuestros el suelo vacío y el hueco cielo.

Nuestra es la casa de la luz y la alegría. Así la nacimos, así la luchamos, así la creceremos.

Nuestra es la tierra de la vida y la esperanza.

Nuestro el camino de la paz que se siembra con dignidad y se cosecha con justicia y libertad.

I La resistencia y el silencio

Hermanos y hermanas.

Nosotros entendemos que la lucha por el lugar que merecemos y necesitamos en la gran Nación mexicana, es sólo una parte de la gran lucha de todos por la democracia, la libertad

y la justicia, pero es parte fundamental y necesaria. Una y otra vez, desde el inicio de nuestro alzamiento el 1 de enero de 1994, hemos llamado a todo el pueblo de México a luchar juntos y por todos los medios, por los derechos que nos niegan los poderosos. Una y otra vez, desde que nos vimos y hablamos con todos ustedes, hemos insistido en el diálogo y el encuentro como camino para andarnos. Desde hace más de cuatro años nunca la guerra ha venido de nuestro lado. Desde entonces siempre la guerra ha venido en la boca y los pasos de los supremos gobiernos. De ahí han venido las mentiras, las muertes, las miserias.

Consecuentes con el camino que ustedes nos pidieron andar, dialogamos con el poderoso y llegamos a acuerdos que significarían el inicio de la paz en nuestras tierras, la justicia a los indígenas de México y la esperanza a todos los hombres y mujeres honestos del país.

Estos acuerdos, los Acuerdos de San Andrés, no fueron producto de la voluntad única de nosotros, ni nacieron solos. A San Andrés llegaron representantes de todos los pueblos indios de México, ahí estuvo su voz representada y planteadas sus demandas. Estuvo brillando su lucha que es lección y camino, habló su palabra y su corazón definió.

No estuvieron solos los zapatistas en San Andrés y sus acuerdos. Junto y detrás de los pueblos indios del país estuvieron y están los zapatistas. Como ahora, entonces sólo fuimos parte pequeña de la gran historia con rostro, palabra y corazón del náhuatl, paipai, kiliwa, cúcapa, cochimi, kumiai, yuma, seri, chontal, chinanteco, pame, chichimeca, otomí, mazahua, matlazinca, ocuilteco, zapoteco, solteco, chatino, papabuco, mixteco, cuicateco, triqui, amuzgo, mazateco, chocho, izcateco, huave, tlapaneco, totonaca, tepehua, popoluca, mixe, zoque, huasteco, lacandón, maya, chol, tzeltal, tzotzil, tojolabal, mame, teco, ixil, aguacateco, motocintleco, chicomucelteco, kanjobal, jacalteco, quiché, cakchiquel, ketchi, pima, tepehuán, tarahumara, mayo, yaqui, cahita, ópata, cora, huichol, purépecha y kikapú.

Como entonces, hoy seguimos caminando junto a todos los pueblos indios en la lucha por el reconocimiento de sus derechos. No como vanguardia ni dirección, sólo como parte.

Quinta Declaración de la Selva Lacandona

Nosotros cumplimos nuestra palabra de buscar la solución pacífica.

Pero el supremo gobierno faltó a su palabra e incumplió el primer acuerdo fundamental al que habíamos llegado: el reconocimiento de los derechos indígenas.

A la paz que ofrecíamos, el gobierno opuso la guerra de su empecinamiento.

Desde entonces, la guerra en contra nuestra y de todos los pueblos indios ha seguido.

Desde entonces, las mentiras han crecido.

Desde entonces se ha engañado al país y al mundo enteros simulando la paz y haciendo la guerra contra todos los indígenas.

Desde entonces se ha tratado de olvidar el incumplimiento de la palabra gubernamental y se ha querido ocultar la traición que gobierna las tierras mexicanas.

II Contra la guerra, no otra guerra sino la misma resistencia digna y silenciosa

Mientras el gobierno descubría a México y al mundo su voluntad de muerte y destrucción, los zapatistas no respondimos con violencia ni entramos a la siniestra competencia para ver quién causaba más muertes y dolores a la otra parte.

Mientras el gobierno amontonaba palabras huecas y se apresuraba a discutir con un rival que se le escabullía continuamente, los zapatistas hicimos del silencio un arma de lucha que no conocía y contra la que nada pudo hacer, y contra nuestro silencio se estrellaron una y otra vez las punzantes mentiras, las balas, las bombas, los golpes. Así como después de los combates de enero de 94 descubrimos en la palabra un arma, ahora lo hicimos con el silencio. Mientras el gobierno ofreció a todos la amenaza, la muerte y la destrucción,

nosotros pudimos aprendernos y enseñarnos y enseñar otra forma de lucha, y que, con la razón, la verdad y la historia, se puede pelear y ganar... callando.

Mientras el gobierno repartía sobornos y mentía apoyos económicos para comprar lealtades y quebrar convicciones, los zapatistas hicimos de nuestro digno rechazo a las limosnas del poderoso un muro que nos protegió y más fuertes nos hizo.

Mientras el gobierno mostraba señuelos con riquezas corruptas e imponía el hambre para rendir y vencer, los zapatistas hicimos de nuestra hambre un alimento y de nuestra pobreza la riqueza del que se sabe digno y consecuente.

Silencio, dignidad y resistencia fueron nuestras fortalezas y nuestras mejores armas. Con ellas combatimos y derrotamos a un enemigo poderoso pero falto de razón y justicia en su causa. De nuestra experiencia y de la larga y luminosa historia de lucha indígena que nos heredaron nuestros antepasados, los habitantes primeros de estas tierras, retomamos estas armas y convertimos en soldados nuestros silencios, la dignidad en luz, y en muralla nuestra resistencia.

No obstante que, en el tiempo que duró este nuestro estar callado, nos mantuvimos sin participar directamente en los principales problemas nacionales con nuestra posición y propuestas; aunque el silencio nuestro le permitió al poderoso nacer y crecer rumores y mentiras sobre divisiones y rupturas internas en los zapatistas, y trató de vestirnos con el traje de la intolerancia, la intransigencia, la debilidad y la claudicación; pese a que algunos se desanimaron por la falta de nuestra palabra y que otros aprovecharon su ausencia para simular ser voceros nuestros, a pesar de estos dolores y también por ellos, grandes fueron los pasos que adelante nos anduvimos y vimos.

Vimos que ya no pudieron mantener callados a nuestros muertos, muertos hablaron los muertos nuestros, muertos acusaron, muertos gritaron, muertos se vivieron de nuevo. Ya no

morirán jamás los muertos nuestros. Estos muertos nuestros siempre nuestros y siempre de los todos que se luchan.

Vimos a decenas de los nuestros enfrentarse con manos y uñas contra miles de armas modernas, los vimos caer presos, los vimos levantarse dignos y dignos resistir. Vimos a miembros de la sociedad civil caer presos por estar cerca de los indígenas y por creer que la paz tiene que ver con el arte, la educación y el respeto. Les vimos, ya moreno su corazón de lucha y ya hermanos nuestros los vimos.

Vimos a la guerra venir de arriba con su estruendo y vimos que pensaron que responderíamos y ellos harían el absurdo de convertir nuestras respuestas en argumentos para aumentar su crimen. Y trajo la guerra el gobierno y no obtuvo respuesta alguna, pero su crimen siguió. Nuestro silencio desnudó al poderoso y lo mostró tal y como es: una bestia criminal. Vimos que nuestro silencio evitó que la muerte y la destrucción crecieran. Así se desenmascararon los asesinos que se esconden tras los ropajes de lo que ellos llaman el ``estado de derecho''. Arrancado el velo tras el que se escondían, aparecieron los tibios y pusilánimes, los que juegan con la muerte por ganancias, los que ven en la sangre ajena una escalera, los que matan porque al matador aplauden y solapan. Y el que gobierna se despojó de su último e hipócrita ropaje. ‘La guerra no es contra los indígenas’, dijo mientras perseguía, encarcelaba y asesinaba indígenas. Su propia y personal guerra lo acusó de asesino mientras nuestro silencio lo acusaba.

Vimos al poderoso gobierno irritarse al no encontrar ni rival ni rendición, lo vimos entonces volverse contra otros y golpear a los que no tienen el mismo camino que nosotros pero levantan idénticas banderas: líderes indígenas honestos, organizaciones sociales independientes, mediadores, organismos no gubernamentales consecuentes, observadores internacionales, ciudadanos cualquiera que quieren la paz. Vimos a todos estos hermanos y hermanas ser golpeados y los vimos no rendirse. Vimos al gobierno pegar a todos y, queriendo fuerzas restar, sumar enemigos lo vimos.

Vimos también que el gobierno no es uno ni es unánime la vocación de muerte que su jefe luce. Vimos que dentro tiene gente que quiere la paz, que la entiende, que necesita la ve, que la mira imprescindible. Callados nosotros, vimos que otras voces dentro de la máquina de guerra hablaron para decir no a su camino.

Vimos al poderoso desconocer su propia palabra y mandar a los legisladores una propuesta de ley que no resuelve las demandas de los más primeros de estas tierras, que la paz aleja, y que defrauda las esperanzas de una solución justa que acabe con la guerra. Lo vimos sentarse a la mesa del dinero y ahí anunciar su traición y buscar el apoyo que los de abajo le niegan. Del dinero recibió el poderoso aplausos, oro, y la orden de acabar con los que hablan montañas. ‘Que mueran los que tengan que morir, miles si es necesario, pero que se acabe ese problema’, así habló el dinero al oído del que dice que gobierna. Vimos que esa propuesta incumplía con lo ya reconocido, con nuestro derecho a gobernar y a gobernarnos como parte de esta Nación.

Vimos que esa propuesta nos quiere romper en pedazos, nos quiere quitar nuestra historia, nos quiere borrar la memoria, y olvida la voluntad de todos los pueblos indios que se hizo colectiva en San Andrés. Vimos que esa propuesta trae la división y la ruptura de la mano, destruye puentes y borra esperanzas.

Vimos que a nuestro silencio se sumó la voluntad de gentes y personas buenas que, en los partidos políticos, levantaron voz y fuerza organizada en contra de la mentira, y así parar se pudo la injusticia y la simulación que se pretendían como ley constitucional de derechos indios y no era mas que ley para la guerra.

Vimos que, callando, mejor podíamos escuchar voces y vientos de abajo, y no sólo la ruda voz de la guerra de arriba.

Vimos que callando nosotros, el gobierno sepultó la legitimidad que dan la voluntad de paz y la razón como ruta y paso. El hueco de nuestra palabra ausente señaló la vacía y estéril

palabra del que mandando manda, y se convencieron otros que no nos escuchaban y que con desconfianza nos miraban. Así, en muchos se afirmó la necesidad de la paz con la justicia y la dignidad como apellidos.

Vimos a esos todos que son los otros como nosotros, buscarse y buscar otras formas para que la paz volviera al terreno de las posibles esperanzas, construir y lanzar iniciativas los vimos, los vimos crecerse. Los vimos llegar hasta nuestras comunidades con ayuda haciéndonos saber que no estamos solos. Los vimos protestar marchando, firmando cartas, desplegados, pintando, cantando, escribiendo, llegando hasta nosotros. Los vimos también proponer diálogo con ellos, el verdadero, no el que se simula por la voluntad del poderoso. Vimos también que algunos fueron descalificados por la intolerancia de quienes más tolerantes ser debieran.

Vimos a otros que antes no vimos. Vimos que la lucha por la paz sumó ella, y no nosotros, a gentes nuevas y buenas, hombres y mujeres que, pudiendo optar por el cinismo y la apatía, eligieron el compromiso y la movilización.

A todos en silencio vimos, en silencio saludamos nosotros a los que buscaron y abrieron puertas, y en silencio les construimos esta respuesta.

Vimos a hombres y mujeres nacidos en otros suelos sumarse a la lucha por la paz. Vimos a unos desde sus propios países tender el largo puente del "no están solos", los vimos movilizarse y repetir el "¡Ya basta!", primero los vimos imaginar y realizar reclamos de justicia, marchar como quien canta, escribir como quien grita, hablar como quien marcha. Vimos todos esos destellos rebotar en los cielos y llegar a nuestras tierras con todos los nombres con los que José se nombra, con los rostros de los todos que en todos los mundos lugar para todos quieren.

Vimos a otros cruzar el largo puente y, desde sus suelos, llegar hasta los nuestros después de saltar fronteras y océanos, para observar y condenar la guerra. Los vimos llegar hasta

Quinta Declaración de la Selva Lacandona

nosotros para hacernos saber que no estamos solos. Los vimos ser perseguidos y hostigados como nosotros. Los vimos ser golpeados como nosotros. Los vimos ser calumniados como nosotros lo somos. Los vimos resistir como nosotros. Los vimos quedarse aunque los fueran. Los vimos en sus suelos hablando lo que miraron sus ojos y mostrar lo que escucharon sus oídos. Seguir luchando los vimos.

Vimos que callando, más fuerte habló la resistencia de nuestros pueblos en contra del engaño y la violencia.

Vimos que en silencio también nos hablamos como lo que realmente somos no como el que trae la guerra, sino como el que busca la paz, no como el que su voluntad impone, sino como el que un lugar donde quepan todos anhela, no como el que está solo y simula muchedumbre a su lado, sino como el que es todos aun en la silenciosa soledad del que resiste.

Vimos que nuestro silencio fue escudo y espada que hirió y desgastó al que la guerra quiere y guerra impone. Vimos que nuestro silencio hizo resbalar una y otra vez a un poder que simula paz y buen gobierno, y que su poderosa máquina de muerte una y otra vez se estrelló contra el silencioso muro de nuestra resistencia. Vimos que en cada nuevo ataque menos ganaba y más perdía. Vimos que no peleando peleábamos.

Y vimos que la voluntad de paz también callando se afirma, se muestra y convence.

III San Andrés: una ley nacional para todos los indígenas y una ley para la paz

Una ley indígena nacional debe responder a las esperanzas de los pueblos indios de todo el país. En San Andrés estuvieron representados los indígenas de México y no sólo los zapatistas. Los acuerdos firmados lo son con todos los pueblos indios, y no sólo con los zapatistas. Para nosotros, y para millones de indígenas y no indígenas mexicanos, una ley que no cumpla con San Andrés es sólo una simulación, es una puerta a la guerra y un precedente para rebeliones indígenas que, en el futuro, vendrán a cobrar la factura que la historia presenta regularmente a las mentiras.

Una reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas no debe ser unilateral, debe incorporar los Acuerdos de San Andrés y reconocer así los aspectos fundamentales de las demandas de los pueblos indios: autonomía, territorialidad, pueblos indios, sistemas normativos. En los Acuerdos se reconoce el derecho a la autonomía indígena y el territorio, conforme al convenio 169 de la OIT, firmado por el Senado de la República. Ninguna legislación que pretenda encoger a los pueblos indios al limitar sus derechos a las comunidades, promoviendo así la fragmentación y la dispersión que hagan posible su aniquilamiento, podrá asegurar la paz y la inclusión en la Nación de los más primeros de los mexicanos. Cualquier reforma que pretenda romper los lazos de solidaridad históricos y culturales que hay entre los indígenas, está condenada al fracaso y es, simplemente, una injusticia y una negación histórica.

Aunque no incorpora todos los Acuerdos de San Andrés (una prueba más de que no fuimos intransigentes, aceptamos la labor de la coadyuvancia y la respetamos), la iniciativa de ley elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación es una propuesta de ley que nace del proceso de negociación y, por tanto, está en el espíritu de darle continuidad y razón de ser al diálogo, es una base firme que puede abrir la solución pacífica del conflicto, se convierte en una importante ayuda para anular la guerra y preceder a la paz. La llamada 'ley COCOPA' se elabora sobre la base de lo que produjeron los pueblos indios desde abajo, reconoce un problema y sienta las bases para solucionarlo, refleja otra forma de

hacer política, la que aspira a hacerse democrática, responde a una demanda nacional de paz, une a sectores sociales y permite seguir adelante en la agenda de los grandes problemas nacionales. Por eso hoy ratificamos que apoyamos la iniciativa de ley elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación y demandamos que se eleve a rango constitucional.

IV El diálogo y la negociación, posibles si son verdaderos

Sobre el diálogo y la negociación decimos que tienen tres grandes enemigos que deben ser derrotados para poder constituirse en camino viable, eficaz y creíble. Estos enemigos son la ausencia de mediación, la guerra y el incumplimiento de los acuerdos. Y la falta de una mediación, la guerra y el incumplimiento de la palabra son responsabilidad del gobierno.

La mediación en la negociación de un conflicto es imprescindible, sin ella no es posible que exista un diálogo entre dos partes enfrentadas. Al destruir con su guerra a la Comisión Nacional de Intermediación, el gobierno destruyó el único puente que había para el diálogo, se deshizo de un importante obstáculo a la violencia y provocó el surgimiento de una interrogante: ¿mediación nacional o internacional?

El diálogo y la negociación tendrán pertinencia, viabilidad y eficacia cuando, además de contar con una mediación, la confianza y la credibilidad se restituyan. Mientras tanto, sólo puede ser una farsa en la que no estamos dispuestos a participar. No para eso entramos al diálogo. Entramos para buscar vías pacíficas, no para ganar tiempo apostando a trapacerías políticas. No podemos ser cómplices de una simulación.

Tampoco podemos ser cínicos y fingir un diálogo sólo para evitar la persecución, el encarcelamiento y el asesinato de nuestros dirigentes. Las banderas zapatistas no nacieron con nuestros jefes, no morirán con ellos. Si nuestros dirigentes son asesinados o encarcelados, no podrán decir que fue por ser inconsecuentes o traidores.

No nos alzamos y nos hicimos rebeldes por creernos más fuertes y poderosos. Nos levantamos en demanda de democracia, libertad y justicia porque tenemos la razón y la dignidad de la historia de nuestro lado. Y con esto en las manos y en el pecho, es imposible quedarse impávido frente a las injusticias, traiciones y mentiras que en nuestro país son ya un ‘estilo de gobierno’.

La razón siempre ha sido un arma de resistencia frente a la estupidez que ahora, pero no por mucho tiempo, aparece tan arrolladora y omnipotente. Estemos o no estemos los zapatistas, la paz con justicia y dignidad es un derecho por cuyo cumplimiento seguirán luchando los mexicanos honestos, indígenas y no indígenas.

V Resistimos, seguimos

Hermanos y hermanas:

El EZLN ha logrado sobrevivir como organización a una de las ofensivas más feroces que en su contra se han desatado. Conserva intacta su capacidad militar, ha expandido su base social y se ha fortalecido políticamente al evidenciarse la justeza de sus demandas. Se ha reforzado el carácter indígena del EZLN, y sigue siendo un importante impulsor de la lucha por los derechos de los pueblos indios. Los indígenas son hoy actores nacionales y sus destinos y planteamientos forman parte de la discusión nacional. La palabra de los habitantes primeros de estas tierras tiene ya un lugar especial en la opinión pública, lo indígena ya no es turismo o artesanía, sino lucha en contra de la pobreza y por la dignidad. Los zapatistas hemos tendido un puente con otras organizaciones sociales y políticas, y con miles de personas sin partido, de todas hemos recibido respeto y a todas hemos correspondido. Además hemos, junto a otros, tendido puentes a todo el mundo y hemos contribuido a crear (al lado de hombres y mujeres de los 5 continentes) una gran red que lucha por medios pacíficos en contra del neoliberalismo y resiste luchando por un mundo nuevo y mejor. También hemos contribuido en algo en el nacimiento de un movimiento cultural nuevo y fresco que lucha por un hombre y un mundo nuevos.

Quinta Declaración de la Selva Lacandona

Todo esto ha sido posible gracias a nuestros compañeros y compañeras bases de apoyo, sobre ellos y ellas ha recaído el peso mayor de nuestra lucha y la han enfrentado con firmeza, decisión y heroísmo. Importante también ha sido el apoyo de los pueblos indios de todo el país, de nuestros hermanos indígenas que nos han enseñado, nos han escuchado y nos han hablado. La sociedad civil nacional ha sido el factor fundamental para que las justas demandas de los zapatistas y de los indígenas de todo el país continúen por el camino de las movilizaciones pacíficas. La sociedad civil internacional ha sido sensible y ha tenido oídos y ojos atentos para que la respuesta a las exigencias no sean más muertes o prisiones. Las organizaciones políticas y sociales independientes nos han aceptado como hermanos y así nuestra resistencia se llenó de aliento. Todos no han ayudado para resistir a la guerra, nadie para hacerla.

Hoy, con todos los que caminan dentro nuestro y a nuestro lado, decimos: ¡Aquí estamos! ¡Resistimos!

A pesar de la guerra que padecemos, de nuestros muertos y presos, los zapatistas no olvidamos por qué luchamos y cuál es nuestra principal bandera en la lucha por la democracia, la libertad y la justicia en México: la del reconocimiento de los derechos de los pueblos indios.

Por el compromiso hecho desde el primer día de nuestro alzamiento, hoy volvemos a poner en primer lugar, por encima de nuestro sufrimiento, por encima de nuestros problemas, por encima de las dificultades, la exigencia de que se reconozcan los derechos de los indígenas con un cambio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que les asegure a todos el respeto y la posibilidad de luchar por lo que les pertenece: la tierra, el techo, el trabajo, el pan, la medicina, la educación, la democracia, la justicia, la libertad, la independencia nacional y la paz digna.

Quinta Declaración de la Selva Lacandona

VI Es la hora de los pueblos indios, de la sociedad civil y del Congreso de la Unión

Hermanos y hermanas:

Habló ya la guerra su estridente ruido de muerte y destrucción.

Habló ya el gobierno y su máscara criminal.

Es el tiempo de que florezcan de nuevo en palabras las silenciosas armas que llevamos por siglos, es el tiempo de que hable la paz, es el tiempo de la palabra por la vida.

Es nuestro tiempo.

Hoy, con el corazón indígena que es digna raíz de la nación mexicana y habiendo escuchado ya todos la voz de muerte que viene en la guerra del gobierno, llamamos al Pueblo de México y a los hombres y mujeres de todo el planeta a unir con nosotros sus pasos y sus fuerzas en esta etapa de la lucha por la libertad, la democracia y la justicia, a través de esta...

Quinta Declaración de la Selva Lacandona

En la que llamamos a todos los hombres y mujeres honestos a luchar por el...

***RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIOS Y POR EL
FIN DE LA GUERRA DE EXTERMINIO***

No habrá transición a la democracia, ni reforma del Estado, ni solución real a los principales problemas de la agenda nacional, sin los pueblos indios. Con los indígenas es necesario y posible un país mejor y nuevo. Sin ellos no hay futuro alguno como Nación.

Es esta la hora de los pueblos indios de todo México. Los llamamos para que, juntos, sigamos luchando por los derechos que la historia, la razón y la verdad nos han dado. Los llamamos para que, juntos y recogiendo la herencia de lucha y resistencia, nos movilicemos en todo el país y le hagamos saber a todos, por medios civiles y pacíficos, que somos la raíz de la Nación, su fundamento digno, su presente de lucha, su futuro incluyente. Los llamamos para que, juntos, luchemos por un lugar de respeto al lado de todos los mexicanos. Los llamamos para que, juntos, demostremos que queremos la democracia, la libertad y la justicia para todos. Los llamamos a exigir el ser reconocidos como parte digna de nuestra Nación. Los llamamos para que, juntos, detengamos la guerra que en contra de todos hacen los poderosos.

Es esta la hora de la Sociedad Civil Nacional y de las organizaciones políticas y sociales independientes. Es la hora de los campesinos, de los obreros, de los maestros, de los estudiantes, de los profesionistas, de los religiosos y religiosas consecuentes, de los periodistas, de los colonos, de los pequeños comerciantes, de los deudores, de los artistas, de los intelectuales, de los discapacitados, de los seropositivos, de los homosexuales, de las lesbianas, de los hombres, de las mujeres, de los niños, de los jóvenes, de los ancianos, de los sindicatos, de las cooperativas, de las agrupaciones campesinas, de las organizaciones políticas, de las organizaciones sociales. Las llamamos a que, junto a los pueblos indios y a nosotros, luchemos contra la guerra y por el reconocimiento de los derechos indígenas, por la transición a la democracia, por un modelo económico que sirva al pueblo y no se sirva de él, por una sociedad tolerante e incluyente, por el respeto a la diferencia, por un país nuevo donde la paz con justicia y dignidad sea para todos.

Es esta la hora del Congreso de la Unión. Después de una larga lucha por la democracia, encabezada por los partidos políticos de oposición, hay en las cámaras de Diputados y Senadores una nueva correlación de fuerzas que dificulta las arbitrariedades propias del presidencialismo y apunta, con esperanza, a una verdadera separación e independencia de los poderes de la Unión. La nueva composición política de las cámaras baja y alta plantea el reto de dignificar el trabajo legislativo, la expectativa de convertirlo en un espacio al

servicio de la Nación y no del presidente en torno, y la esperanza de hacer realidad el 'Honorable' que antecede al nombre colectivo con que se conoce a senadores y diputados federales. Llamamos a los diputados y senadores de la República de todos los partidos políticos con registro y a los congresistas independientes, a que legislen en beneficio de todos los mexicanos. A que manden obedeciendo. A que cumplan con su deber apoyando la paz y no la guerra. A que, haciendo efectiva la división de Poderes, obliguen al Ejecutivo federal a detener la guerra de exterminio que lleva adelante en las poblaciones indígenas de México. A que, con pleno respeto a las prerrogativas que la Constitución Política les confiere, escuchen la voz del pueblo mexicano y sea ella la que los mande en el momento de legislar. A que apoyen con firmeza y plenitud a la Comisión de Concordia y Pacificación, para que esta comisión legislativa pueda desempeñar eficaz y eficientemente sus labores de coadyuvancia en el proceso de paz. A que respondan al llamado histórico que exige pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indios. A que contribuyan a crear una imagen internacional digna de nuestro país. A que pasen a la historia nacional como un Congreso que dejó de obedecer y servir a uno, y cumplió con su obligación de obedecer y servir a todos.

Es esta la hora de la Comisión de Concordia y Pacificación. Está en sus manos y habilidades el detener la guerra, cumplir lo que el Ejecutivo se niega a cumplir, abrir la esperanza de una paz justa y digna, y crear las condiciones para la convivencia pacífica de todos los mexicanos. Es la hora de hacer cumplir lealmente la ley dictada para el diálogo y la negociación en Chiapas. Es la hora de responder a la confianza que en esta Comisión depositaron, no sólo los pueblos indios que acudieron a la mesa de San Andrés, también el pueblo todo que exige el cumplimiento de la palabra empeñada, el alto a la guerra y la paz necesaria.

Esta es la hora de la lucha por los derechos de los pueblos indios, como un paso a la democracia, la libertad y la justicia para todos.

Como parte de esta lucha a la que llamamos en esta *Quinta Declaración de la Selva Lacandona* por el reconocimiento de los derechos indígenas y por el fin de la guerra, ratificando nuestro ``Para todos todo, nada para nosotros'', el EJERCITO ZAPATISTA DE LIBERACION NACIONAL anuncia que realizará directamente y en todo México una...

**CONSULTA NACIONAL SOBRE LA INICIATIVA DE LEY INDIGENA DE LA
COMISION DE CONCORDIA Y PACIFICACION Y POR EL FIN DE LA
GUERRA DE EXTERMINIO**

Para esto nos proponemos llevar la iniciativa de ley de la Comisión de Concordia y Pacificación a una consulta nacional en todos los municipios del país para que todos los mexicanos y mexicanas puedan manifestar su opinión sobre dicha iniciativa. El EZLN enviará una delegación propia a cada uno de los municipios de todo el país para explicar el contenido de la iniciativa de COCOPA y para participar en la realización de la consulta. Para esto, el EZLN se dirigirá, en su oportunidad y públicamente, a la sociedad civil nacional y a las organizaciones políticas y sociales para hacerles saber la convocatoria expresa.

Llamamos a:

Los pueblos indios de todo México a que, junto a los zapatistas, se movilicen y se manifiesten exigiendo el reconocimiento de sus derechos en la Constitución.

Los hermanos y hermanas del Congreso Nacional Indígena para que participen, juntos los zapatistas, en la tarea de consulta a todos los mexicanos y mexicanas sobre la iniciativa de ley de la COCOPA.

A los trabajadores, campesinos, maestros, estudiantes, ama de casa, colonos, pequeños propietarios, pequeños comerciantes y empresarios, jubilados, discapacitados, religiosos y religiosas, jóvenes, mujeres, ancianos, homosexuales y lesbianas, niños y niñas, para que,

Quinta Declaración de la Selva Lacandona

de manera individual o colectiva participen directamente con los zapatistas en la promoción, apoyo y realización de esta consulta, como un paso más a la paz con justicia y dignidad.

A la comunidad científica, artística e intelectual para que se sumen a los zapatistas en las tareas de organización de la consulta en todo el territorio nacional.

A las organizaciones sociales y políticas para que, con los zapatistas, trabajen en la realización de la consulta.

A los Partidos Políticos honestos y comprometidos con las causas populares para que otorguen todo el apoyo necesario a esta consulta nacional. Para esto, el EZLN se dirigirá, en su oportunidad y públicamente, a las direcciones nacionales de los partidos políticos en México.

Al Congreso de la Unión para que asuma su compromiso de legislar en beneficio del pueblo, para que contribuya a la paz y no a la guerra apoyando la realización de esta consulta. Para esto, el EZLN se dirigirá, en su oportunidad y públicamente, a los coordinadores de las fracciones parlamentarios y a los legisladores independientes en las cámaras de Diputados y Senadores.

A la Comisión de Concordia y Pacificación para que, cumpliendo con sus labores de coadyuvancia en el proceso de paz, allane el camino para la realización de la consulta sobre su iniciativa. Para esto, el EZLN se dirigirá, en su oportunidad y públicamente, a los legisladores miembros de la COCOPA.

Quinta Declaración de la Selva Lacandona

VII Tiempo de la palabra para la paz

Hermanos y hermanas:

Ha pasado ya el tiempo en que la guerra del poderoso habló, no dejemos que hable más.

Es ya el tiempo de que hable la paz, la que merecemos y necesitamos todos, la paz con justicia y dignidad.

Hoy, 19 de julio de 1998, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional suscribe esta Quinta Declaración de la Selva Lacandona. Invitamos a todos a conocerla, difundirla y a sumarse a los esfuerzos y tareas que demanda.

¡DEMOCRACIA! ¡LIBERTAD! ¡JUSTICIA!

Desde las montañas del Sureste Mexicano

**Comité Clandestino Revolucionario Indígena-Comandancia General del Ejército
Zapatista de Liberación Nacional**

México, julio de 1998

LEY PARA EL DIÁLOGO, LA CONCILIACIÓN Y LA PAZ DIGNA EN CHIAPAS

9 de marzo de 1995

Preámbulo

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República.

Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos
Mexicanos, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

Decreto

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY PARA EL DIÁLOGO, LA CONCILIACIÓN Y LA PAZ DIGNA EN CHIAPAS

Artículo 1

Esta ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas que propicien el diálogo y la conciliación para alcanzar, a través de un acuerdo de concordia y pacificación, la solución justa, digna y duradera al conflicto armado iniciado el 1º de enero de 1994 en el estado de Chiapas.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá como EZLN el grupo de personas que se identifica como una organización de ciudadanos mexicanos, mayoritariamente indígenas, que se inconformó por diversas causas y se involucró en el conflicto a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 2

Será objeto del acuerdo de concordia y pacificación a que se refiere el artículo anterior, entre otros, pactar las bases que permitan:

- i. asegurar la paz justa, digna y duradera en el estado de Chiapas, dentro del pleno respeto al estado de derecho;
- ii. atender las causas que originaron el conflicto y promover soluciones consensadas a diversas demandas de carácter político, social, cultural y económico, dentro del estado de derecho y a través de las vías institucionales;
- iii. propiciar que los integrantes del EZLN participen en el ejercicio de la política dentro de los canales pacíficos que ofrece el estado de derecho, con respeto absoluto a su dignidad y garantías de ciudadanos mexicanos;
- iv. conciliar las demandas e intereses legítimos de los diversos sectores de la sociedad chiapaneca;
- v. promover el bienestar social y el desarrollo económico sustentable en Chiapas, y
- vi. proponer los lineamientos para la amnistía que, como consecuencia del proceso de diálogo y conciliación, concederá en su caso el congreso de la unión por los hechos relacionados con el conflicto en el estado de Chiapas, iniciado a partir del 1º de enero de 1994.

Del Diálogo y la Negociación

Artículo 3

En el acuerdo de concordia y pacificación previsto en esta ley, intervendrán los representantes del gobierno federal y del EZLN con la participación que corresponda a la Comisión de Concordia y Pacificación.

Artículo 4

Con el objeto de propiciar condiciones para el diálogo y la conciliación, partir de la fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial de la federación y durante los treinta días naturales inmediatos siguientes, las autoridades judiciales competentes mantendrán suspendidos los procedimientos iniciados en contra de los integrantes del EZLN, que se encuentren sustraídos de la acción de la justicia, y ordenaran que se aplaze por dicho término el cumplimiento de las órdenes de aprehensión dictadas dentro de dichos procedimientos.

De igual manera, la Procuraduría General de la República suspenderá, por el mismo plazo, las investigaciones relativas a los hechos a que se refiere el artículo 1 de esta ley. Si ha iniciado el diálogo dentro de dicho plazo, se mantendrán las suspensiones mencionadas en el párrafo anterior, siempre que continúen las negociaciones para la suscripción del acuerdo de concordia y pacificación a que se refiere esta ley.

Artículo 5

El gobierno federal pactará con el EZLN los calendarios, agenda y, en general, las bases para el diálogo y la negociación del acuerdo de concordia y pacificación previsto en este ordenamiento, con la participación que, en su caso, corresponda a la Comisión de Concordia y Pacificación señalada en el artículo 8. Dicha comisión propondrá, por

consenso, los espacios específicos para la realización de las negociaciones que deberán ser convenidos por las partes.

Artículo 6

En tanto se desarrolla el diálogo y la negociación, el gobierno federal adoptará las medidas necesarias para garantizar el libre tránsito de los dirigentes y negociadores del EZLN y asegurar que no serán molestados, en sus personas o posesiones, por autoridad federal alguna.

Las autoridades competentes del gobierno federal, se coordinarán con las del estado de Chiapas y de los municipios respectivos, para que el libre tránsito y la integridad de los dirigentes y negociadores del EZLN, en sus personas y posesiones, quede garantizada, en términos del párrafo anterior, con la intervención que, en su caso, corresponda a la Comisión de Concordia y Pacificación.

En los espacios de negociación, determinados de común acuerdo, no se permitirá la portación de ningún tipo de arma. El gobierno federal en coordinación con el del estado de Chiapas, con la intervención que corresponda a la Comisión de Concordia y Pacificación, generará medidas de distensión y demás condiciones físicas y políticas para el diálogo.

Artículo 7

El gobierno federal en coordinación con el gobierno del estado de Chiapas y los ayuntamientos respectivos, otorgará garantías y facilidades a los indígenas y campesinos de la zona del conflicto para su reintegración y asentamiento en sus comunidades de origen. Esta disposición es válida para todos los indígenas y campesinos, independientemente de su participación en el grupo involucrado en el conflicto del estado de Chiapas.

De la Comisión de Concordia y Pacificación

Artículo 8

Se crea la Comisión de Concordia y Pacificación, integrada por los miembros de la Comisión Legislativa del Congreso de la Unión para el diálogo y la conciliación para el estado de Chiapas, así como por un representante del poder ejecutivo y otro del poder legislativo del estado de Chiapas, que serán invitados con tal objeto.

Esta comisión coordinará sus acciones con la instancia de mediación reconocida por los negociadores. La presidencia de la Comisión de Concordia y Pacificación estará a cargo, de manera rotativa y periódica, de los representantes del poder legislativo federal. El secretariado técnico estará a cargo de integrantes de la propia comisión designados de manera conjunta por los miembros de la misma. La comisión podrá designar delegados que se acreditarán ante el gobierno federal y el EZLN.

Artículo 9

La Comisión para la Concordia y la Pacificación se encargará de

- i. coadyuvar a fijar las bases para el diálogo y la negociación del acuerdo de concordia y pacificación a que se refiere esta ley, las que contendrán, entre otros aspectos, los lugares y condiciones específicos de las negociaciones y la agenda de las mismas;
- ii. facilitar el diálogo y la negociación y apoyar la suscripción del acuerdo de concordia y pacificación a que se refiere esta ley;
- iii. promover ante las autoridades competentes condiciones para realizar el diálogo en los lugares específicos que hayan sido pactados para las negociaciones, y
- iv. gestionar ante la Secretaría Gobernación la adopción de las medidas necesarias para la adecuada difusión de esta ley.

De la Comisión de Seguimiento y Verificación

Artículo 10

Una vez que se suscriba el acuerdo de concordia y pacificación a que se refiere esta ley, o cuando los negociadores lo consideren procedente, se creará una Comisión de Seguimiento y Verificación, integrada de manera paritaria, en los términos que lo acuerden los propios negociadores y a la que se invitará a sendos representantes de los poderes ejecutivo y legislativo del estado de Chiapas. Igualmente, la comisión podrá invitar a personas o instituciones que considere conveniente para el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 11

La Comisión de Seguimiento y Verificación se encargará de

- i. dar seguimiento a los compromisos pactados dentro del proceso de concordia y pacificación, con el propósito de promover el cabal cumplimiento de los mismos;
- ii. proponer reformas jurídicas que se deriven del acuerdo de concordia y pacificación previsto en esta ley, y
- iii. publicar de manera periódica las acciones emprendidas y los resultados alcanzados, derivados del acuerdo para la concordia y pacificación, tendientes a resolver los problemas que dieron lugar al conflicto a que se refiere la presente ley.

Disposiciones Finales

Artículo 12

El gobierno federal promoverá la coordinación de acciones con el gobierno del estado de Chiapas y de sus ayuntamientos, a fin de que las acciones e inversiones federales, estatales y municipales previstas en el plan nacional de desarrollo y en los programas estatales y municipales, apoyen prioritariamente el desarrollo social y económico de las comunidades indígenas y de los campesinos en esa entidad federativa. En igual forma se promoverá la concertación de acciones con los sectores sociales y privados a fin de que contribuyan a

establecer y fortalecer el diálogo y cooperación permanente entre los diversos grupos de la sociedad chiapaneca. Así mismo, se fomentará la creación de fondos mixtos con recursos federales, estatales, municipales y privados para financiar programas específicos destinados a rescatar de la marginación a las citadas comunidades indígenas y de campesinos en el estado de Chiapas.

Artículo 13

Las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, mantendrán la soberanía, seguridad y orden público internos, guardando la debida coordinación con las autoridades estatales para tales efectos. Las disposiciones de esta ley no impiden el ejercicio de las facultades otorgadas a las autoridades competentes y fuerzas de seguridad para que cumplan su responsabilidad de garantizar la seguridad interior y la procuración de justicia.

Transitorios

Artículo primero

Esta ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo

Esta ley será difundida en los medios de comunicación en el estado de Chiapas y deberá fijarse en bandos en las diversas poblaciones que se encuentran en la zona de conflicto, en las lenguas que se hablen en dichas localidades.

Artículo tercero

La Comisión de Concordia y Pacificación a que se refiere esta ley, se instalará a los tres días hábiles de la entrada en vigor de este ordenamiento.

México, D.F., a 9 de marzo de 1995

Sen. Sami David David, presidente.

Dip. Gerardo de Jesús Arrellano Aguilar, presidente.

Sen. Jorge Rodríguez León, secretario.

Dip. Marcelino Miranda Añorve, secretario, rubricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción i del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del poder ejecutivo federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Ernesto Zedillo Ponce de León, rubrica.

El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán, rubricas.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE SAN MIGUEL

En San Miguel, Municipio de Ocosingo, Chiapas, hoy 9 de abril de 1995 se reunieron delegaciones del Gobierno Federal y del EZLN. La CONAI ofreció su servicio de mediación, contándose con el apoyo y testimonio de la COCOPA.

Conforme a lo convenido epistolarmente, la agenda del diálogo consistió en la discusión y acuerdo respecto de los Principios Básicos del Diálogo y la Negociación, así como del lugar, fecha y agenda del próximo Encuentro.

Los acuerdos a que llegaron las partes son los siguientes:

1. Del nombre de las Bases para el Diálogo y la Negociación: las partes convinieron llamarle

PROTOCOLO DE BASES PARA EL DIÁLOGO Y LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN CON JUSTICIA Y DIGNIDAD.

2. De los Principios de este Protocolo de Bases. Se acordó lo siguiente: Las partes se comprometen a participar en el Diálogo y Negociación del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, ajustando su conducta y actuación a los siguientes principios básicos:

Buena fe en todo trato, intercambio, contacto, acción, entendimiento, acuerdo o compromiso entre las Partes, y en toda acción de cada una de ellas que pueda afectar el Diálogo y la Negociación del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.

Declaración Conjunta de San Miguel

Respeto mutuo en las acciones e interacciones de las Partes, incluyendo el uso de un lenguaje que contribuya a mantener el ambiente de distensión y de confianza;

Continuidad del Diálogo y la Negociación por encima de cualquier otra consideración, evento, incidente o desavenencia, a fin de garantizar su desarrollo regular, ordenado, ininterrumpido y eficaz, hasta su culminación positiva;

Aclaración de las diferencias que, como consecuencia de acciones u omisiones de alguna de las partes, resulten contrarias al Diálogo y la Negociación, mediante consultas previas a la reacción de la parte afectada;

Superación de incidentes que puedan interrumpir u obstaculizar el Diálogo y la Negociación, recurriendo a la CONAI. Por su parte, la Comisión de Concordia y Pacificación desempeñará las funciones que le corresponden por ley.

Disposición manifiesta para propiciar, general y conciliar propuestas de compromisos para un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, así como de mecanismos de seguimiento y verificación capaces de garantizar su instrumentación y cumplimiento.

Voluntad plena para asumir los compromisos necesarios para restaurar la paz con justicia y dignidad, y propiciar el desarrollo y la democracia en el clima de libertad a que tienen derecho los indígenas y todos los mexicanos.

Reciprocidad proporcional en los actos de las partes propiciatorios del Diálogo y la Negociación.

Declaración Conjunta de San Miguel

Objetividad en la información pública que emitan las Partes, la que será ecuánime y equilibrada y estará claramente distinguida de los materiales de propaganda.

3. La sede permanente del Diálogo y la Negociación será San Andrés Larráinzar, Chiapas. El próximo encuentro se realizará el 20 de abril de 1995, con la siguiente agenda: Medidas recíprocas y proporcionales de Distensión. Reglas de procedimiento del 'Protocolo de Bases para el Diálogo y la Negociación de un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad'.

4. Con la realización y acuerdos de este Encuentro, se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, el cual señala que 'Si ha iniciado el diálogo dentro de dicho plazo, se mantendrán las suspensiones mencionadas (órdenes de aprehensión e investigaciones judiciales), siempre que continúen las negociaciones para la suscripción del Acuerdo de Concordia y Pacificación a que se refiere esta Ley'.

El avance de nuestro trabajo dependerá de que estas condiciones prevalezcan hasta que se alcance una paz justa, digna y duradera.

Por el Gobierno Federal:

Emb. Gustavo Iruegas, Lic. Jorge del Valle, Lic. Francisco Javier Zenteno.

Por el EZLN:

Comandante Tacho, Comandante David, Comandante Zebedeo, Comandante Rubén, Comandante Fernando, Comandante Rafael.

**AGENDA, FORMATO Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL
PROTOCOLO DE BASES PARA EL DIÁLOGO Y LA NEGOCIACIÓN
DE UN ACUERDO DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN CON
JUSTICIA Y DIGNIDAD ENTRE EL GOBIERNO Y EL EZLN***

(* La enumeración es la misma que en el documento original)

San Andrés, 11 de septiembre de 1995

El Gobierno Federal y el EZLN iniciaron el 9 de abril de 1995, en el ejido San Miguel, del municipio de Ocosingo, un proceso de diálogo y negociación que tiene como base la voluntad de las partes de alcanzar una solución pacífica, justa y digna al conflicto generado el 1 de enero de 1994, que tiene como marco la Ley para el Diálogo, la Concordia y la Paz Digna en Chiapas, y que cuenta con la mediación de la Comisión Nacional de Intermediación - instancia comprometida en un esfuerzo constante de neutralidad activa y funcional - y con el apoyo de la Comisión de Concordia y Pacificación, pactada por la ley para coadyuvar, facilitar y promover el diálogo y la negociación.

De conformidad con los principios convenidos en la declaración de San Miguel, las partes han acordado:

1. Adoptar la siguiente agenda para el Diálogo y la Negociación, misma que, atendiendo a los 6 puntos que como objeto del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad establece el artículo 2 de la ley, llevará a soluciones, respuestas y compromisos reales frente a las causas políticas, económicas, sociales y culturales del conflicto.

1. Agenda General

Distensión Integral, que comprende las medidas de distensión que erradiquen las posibilidades de que se reanuden las hostilidades y que conduzcan a un Acuerdo de Concordia y Pacificación Justicia y Dignidad.

Temas políticos, sociales, culturales y económicos, que comprenderán:

Derechos y Cultura Indígena.

Bienestar y Desarrollo.

Democracia y Justicia.

Derechos de la Mujer en Chiapas.

Conciliación entre los distintos sectores de la sociedad chiapaneca.

Participación política y social del EZLN, conforme al artículo 2 de la ley para el Diálogo, la Concordia y la Paz Digna en Chiapas.

1.2. Los temas generales de la agenda serán desagregados por consenso entre las partes.

1.3. Los temas de carácter estatal tendrán como resultado final compromisos reales frente a las causas políticas, económicas, sociales y culturales del conflicto que, asumidos entre las partes, se integrarán al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.

1.4. Los temas y subtemas que produzcan resultados de alcance nacional tendrán como resultado final la elaboración, por acuerdo de las partes, de propuestas conjuntas que las partes se comprometerán a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, y que se integrarán como tales al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.

1.5. Los subtemas que tengan carácter nacional serán dialogados entre las partes. En aquellos que sea posible, las partes elaborarán pronunciamientos conjuntos que se comprometen a enviar a las instancia de debate y decisión nacional, y que se integrarán como tales al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad. En aquellos temas donde tales pronunciamientos conjuntos no sean posibles, las partes podrán emitir sus pronunciamientos individuales.

1. Durante el diálogo y la negociación cada uno de los temas de la agenda se desarrollará continuada y concertadamente, a través de la plenaria y de mesas y grupos de trabajo, de la manera prevista en el punto 4 de estas reglas de procedimiento.

- a. En este segundo momento, además de los asesores, sólo podrán participar hasta quince invitados por cada Parte.
- b. Se privilegiará el funcionamiento a través de comisiones de trabajo que, con intervención de los asesores de ambas Partes, elaboren textos que, en la línea del objetivo, identifiquen los compromisos y propuestas conjuntas a través de los cuales puede resolverse la problemática propia del tema de la Mesa.

Las Comisiones de Trabajo se integrarán con los representantes que las Partes designen y con hasta tres asesores o invitados de cada Parte. Quienes por cada Parte, integren las Comisiones de Trabajo, podrán reunirse con otros asesores e invitados de esa parte para incorporar sus aportaciones al trabajo que la Comisión realice.

Las Partes deberán informar a la COCOPA quienes integrarán las respectivas Comisiones de Trabajo.

- a. En su labor, las Comisiones de Trabajo comenzarán por elaborar un temario por cada subtema, y buscarán convertir en propuestas, en los términos de los puntos anteriores, lo que fue consenso en los Grupos de Trabajo, y tratarán de avanzar

- hacia consensos lo que en los Grupos de Trabajo haya quedado como convergencia o divergencia.
- b. En su carácter de mediación, la CONAI realizará todas las labores de buenos oficios que ayuden a lograr acercamientos entre las Partes en el proceso de elaboración de textos a que alude el inciso f) de este artículo.
 - c. Previa consulta con las Partes, la Mesa de Trabajo sesionará en pleno cuando el avance de las Comisiones de Trabajo lo permita.
 - d. Las Comisiones de trabajo deberán iniciar las labores a más tardar el segundo día posterior a la instalación de la Mesa de segunda fase. El horario de trabajo será de las 10:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas.
 - e. Para el adecuado seguimiento de las labores de la Segunda Fase de la Mesa de Trabajo, las Partes designarán representantes que integrarán una comisión transitoria de seguimiento, misma que se reunirá y actuará cuando resulte necesario a juicio de las Partes.
1. El Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad contará con un protocolo adicional para la conciliación que, por consenso entre las partes, será abierto a la firma y adhesión de distintos actores de la sociedad chiapaneca.
 2. La Plenaria y las mesas y los grupos de trabajo a que se refiere el punto 2 funcionarán conforme a las siguientes reglas, en un proceso que, a partir de la plenaria (4.1.) discute los temas de la agenda en respectivas mesas de trabajo de las partes (4.2.); luego a través de diversos grupos de trabajo (4.3.), cuyo aporte es recogido por otro tipo de mesas de trabajo con la participación de invitados (4.4.), y finalmente en una nueva plenaria resolutive de las partes (4.5.).
1. La Plenaria:
- a. Estará integrada por la delegación del gobierno federal compuesta hasta por 12 miembros y por la Delegación del EZLN, compuesta hasta por 12 miembros. Las

partes podrán acreditar por escrito a la plenaria, ante la CONAI, a los asesores que cada una estime necesarios.

- b. Podrá celebrar reuniones formales y de trabajo cuando sus labores lo requieran y así lo acuerden las partes.
- c. En sus debates mediará la CONAI.
- d. La Comisión de Concordia y Pacificación participará en los trabajos de la plenaria, seguirá el desarrollo de los mismos y proporcionará el apoyo logístico para coadyuvar, facilitar y propiciar el proceso de diálogo y negociación, de acuerdo con sus atribuciones y facultades que le otorga la ley.
- e. Sesionará privada o públicamente, según lo acuerden las partes.
- f. Tomará todas sus decisiones por común acuerdo de las partes.
- g. El proceso de diálogo se llevará bajo el esquema de simultaneidad parcial y continuidad periódica. Al final, las partes asumirán los compromisos correspondientes que deberán integrarse al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, así como, en su caso, las propuestas conjuntas que se comprometerán a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, que también se integrarán, como tales, a dicho Acuerdo.
- h. En su momento, la plenaria declarará instalada la primera mesa de trabajo, simultáneamente con sus grupos de trabajo si los hay. Las mesas de trabajo siguientes se instalarán sucesivamente una vez que concluyan los trabajos de la anterior.
- i. Dará seguimiento a la labor de las mesas de trabajo en lo tocante al alcance y concertación de su mandato, inclusive respecto del tiempo que tiene disponible para desahogarlo.
- j. En su momento, decidirá qué cuestiones, que emanen de las mesas de trabajo, pueden ser compromisos entre las partes, y cuáles deben ser objeto de propuestas conjuntas que se comprometerán a enviar a las instancias de debate y decisión nacionales, sobre las bases previstas en el punto I.

4.2. Las mesas de Trabajo

- a. En su momento se instalarán cuando menos las siguientes, a reserva de que se acuerde la instalación de otras a partir de las propuestas de ambas partes:

I. Mesa de trabajo sobre Derechos y Cultura Indígena.

II. Mesa de trabajo sobre Democracia y Justicia.

III. Mesa de trabajo sobre Bienestar y desarrollo.

IV. Mesa de trabajo sobre Derechos de la Mujer en Chiapas.

- b. Las mesas desglosarán su tema y lo podrán asignar a los grupos de trabajo que se consideren necesarios y prudentes con base a la propuesta de las partes.
- c. En este momento del proceso cada mesa de integrará por las delegaciones de las partes, acompañados de los asesores que cada una de ellas requiera y que deberán ser acreditados por escrito ante la CONAI en coordinación con la COCOPA, quienes también participarán.
- d. Cada mesa sesionará de conformidad con el reglamento acordado por las partes.
- e. En cada una de estas mesas la CONAI coordinará en los debates, y la COCOPA coadyuvará y se encargará de la logística correspondiente.
- f. Sesionará privada o públicamente, según lo acuerden las partes.
- g. Adoptarán sus decisiones por común acuerdo de las partes.
- h. Cada una de ellas declarará instalados sus respectivos grupos de trabajo.
- i. Cada una de ellas dará seguimiento a sus respectivos grupos de trabajo en lo tocante al alcance y orientación de su mandato, inclusive respecto del tiempo que tienen para desahogarlo.

4.3. Los grupos de trabajo.

- a. Cada uno de ellos se integrará por las delegaciones de las partes, acompañadas de los asesores que cada una de ellas requiera y que deberán ser acreditados por escrito ante la CONAI en coordinación con la COCOPA, quienes también participarán.
- b. Se integrará también por aquellos que sean invitados por las partes. El formato de selección de invitados será acordado por las partes en cada caso.
- c. En cada uno de los grupos de trabajo la Comisión de Concordia y Pacificación coordina en los debates, llevará la secretaría y se encargará de la logística correspondiente.

Desagregados del tema de su mandato, así como la relatoría completa de sus reflexiones.

- f. Estas mesas de trabajo sesionarán públicamente, excepto cuando las partes acuerden celebrar alguna sesión privada. Las partes acordarán los términos en que se reglamentará la presencia de los medios de comunicación en las sesiones.
- a. En estas mesas de trabajo, la Comisión de Concordia y Pacificación coordinará los debates y se encargará de la logística correspondiente.
- b. Cada mesa sesionará de conformidad con el reglamento acordado por las partes.

4.5. La Plenaria

- a. Negociará, sobre la base de los informes que reciba de las mesas de trabajo, los compromisos que integrarán el Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, debiendo entender por ‘compromisos’ los incisos, artículos o capítulos del acuerdo en que consten las obligaciones asumidas por las partes.
- b. Acordará igualmente, sobre la base de los informes de las mesas de trabajo, las propuestas conjuntas que se comprometerán las partes a enviar a las instancias de

debate y decisión nacional, que también se integrarán, como tales, al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.

- c. Para formular los mencionados compromisos y propuestas conjuntas, al final del diálogo, la negociación respetará el derecho de cada una de las partes de contar hasta con 10 días naturales para la realización de las consultas que requiera.
 - d. Se asegurará de que todos los compromisos que se acuerden prevean las modalidades específicas para su instrumentación, el calendario específico dentro del cual deberán ser cumplidas y los mecanismos que la Comisión de Seguimiento y Verificación deberá aplicar para asegurar su oportuno cumplimiento.
 - e. La CONAI y la COCOPA informarán conjunta y periódicamente, previa aprobación de las partes, de los progresos en la negociación, y publicitarán cada compromiso que vayan acordando las partes, inclusive los términos específicos de los mismos.
 - f. Clausurará el diálogo y la negociación una vez que las partes determinen que han alcanzado los compromisos y propuestas conjuntos que deberán integrar el Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, el cuál será debidamente formalizado.
-
- 1. Cada parte se compromete a respetar y garantizar la seguridad e integridad personal de los negociadores y dirigentes de la otra parte hasta su regreso a sus lugares de origen, independientemente del resultado de las negociaciones.

Puntos Pendientes de Consenso.

1.1.6. (Documento dos de la CONAI).

- 1. Falta definir como se abordarán los otros temas de la agenda (asunto relacionado con las mesas de trabajo. 4.2a).
- 2. Falta definir periodos (4.3 d y 4.4 c).

4.4.4.b: Falta definir el criterio de selección de invitados, en concreto cómo se definen los invitados para las segundas mesas de trabajo. La postura del EZLN es que participen todos los invitados de los grupos de trabajo.

MARCO REGLAMENTARIO SOBRE LAS MESAS DE SEGUNDA FASE

De acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 9 de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, y para efecto de tener presentes las disposiciones sobre la integración y las funciones de los Grupos de trabajo, así como los resultados que se esperan de su desempeño, la Comisión de Concordia y Pacificación revisó el Marco Reglamentario del proceso de diálogo y negociación en lo concerniente específicamente a las Mesas de Trabajo de Segunda Fase, con el propósito de que, con base en ello, se pueda aclarar cualquier duda o interpretación respecto a esta fase de diálogo. Se omiten algunos artículos del reglamento que tienen solo carácter aclaratorio, o que no tiene relación con las Mesas de Segunda Fase.

El Reglamento para el funcionamiento de las Mesas, Grupos de Trabajo y Plenarias de los Temas Democracia y Justicia y Bienestar y Desarrollo, acordado entre las Partes el 11 de marzo de 1996, señala lo siguiente:

Artículo 2

En el desarrollo de las Mesas y Grupos de trabajo se garantizará la libre participación y expresión de ideas, sin más límites que los que imponen el orden y el respeto a los participantes y los principios acordados en la Declaración de san Miguel (1), debiendo asegurar la COCOPA y la CONAI diálogos y negociaciones continuos y fluidos y con tiempo suficiente.

Artículo 3

Las actividades de las Mesas y Grupos de Trabajo son parte de un proceso que a partir de los acuerdos de la Plenaria, los temas de la Agenda se discuten en Mesas de Trabajo de las Partes, denominadas Mesas de Primera Fase en el presente Reglamento; luego a través de diversos grupos de Trabajo, con invitados, cuyo aporte será recogido en un segundo tipo de Mesas de Trabajo también con invitados, denominadas Mesas de Segunda fase en el presente Reglamento, y finalmente en una nueva Plenaria Resolutiva de las Partes.

Artículo 12 inciso

o) A la conclusión del periodo de trabajo de los Grupos, se abrirá un receso de máximo de tres semanas para la instalación de la Mesa de Trabajo de Segunda Fase. Durante el receso la COCOPA y la CONAI elaborarán el documento síntesis para la Mesa.

Artículo 15

De acuerdo al inciso 4.4 d. De las ‘Reglas de Procedimiento’, las Mesas de Trabajo de segunda fase tendrán por objeto, sobre la base de los informes que reciban de los Grupos de Trabajo, identificar y discutir los compromisos y propuestas conjuntas a través de los cuales podría resolverse cada uno de los subtemas desagregados del tema de su mandato, mismos que fueron asignados a los Grupos de Trabajo.

Artículo 16

Estas Mesas se integrarán por las Delegaciones de las Partes, acompañadas de los asesores que cada una de ellas requiera, y que deberán ser acreditados por escritos ante la CONAI en coordinación con la COCOPA, quienes también participarán; la CONAI y la COCOPA podrán acreditar ante las Partes los asesores que requieran. Se integrarán también por

aquellos que sean invitados por las Partes en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

La coordinación de debates y la secretaría técnica de las Mesas de segunda fase estarán a cargo de la COCOPA, en los términos señalados en el artículo 11 de este Reglamento.

Las Mesas de Trabajo Segunda Fase tendrán dos momentos:

En el primero, se presentará el resultado de cada grupo de trabajo; aquí podrán participar los invitados que hayan estado presentes en los distintos Grupos de Trabajo.

En el segundo, La Mesa desarrollará los trabajos de su mandato, aquí participarán 15 invitados por cada Parte, seleccionados entre aquellos que participaron en los Grupos de Trabajo.

Las Mesas de Segunda fase sesionarán públicamente excepto cuando las Partes acuerden celebrar alguna sesión privada. Los horarios de trabajo serán los mismos de los Grupos de Trabajo, como se establecen en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 17

Para el funcionamiento de las Mesas de Segunda Fase se estará a los siguientes:

- a. Los trabajos de cada Mesa se iniciarán a partir de los documentos síntesis, que presentará previa consulta con las Partes, la coordinación de debates. En este primer momento podrán estar presentes todos los asesores e invitados acreditados por las Partes.
- b. El o los documentos de síntesis a que se refiere el párrafo anterior tendrán el carácter de documento de trabajo, junto con los otros materiales que se hayan

producido en las labores de Grupos de trabajo. En consecuencia, su presentación no presupone la aceptación total o parcial de su contenido por las Partes.

- c. Terminada la presentación de resultados de los grupos de trabajo, se abrirá la participación a los comentarios y observaciones de los invitados de las Partes, con el objeto de contextualizar, completar puntos esenciales o señalar énfasis a la síntesis que se haya presentado, buscando dar un sentido unitario a la temática que trabajó por separado cada Grupo. Podrán participar hasta dos invitados de cada Parte por grupo de trabajo; excepcionalmente, alguna de estas participaciones podrá quedar a cargo de algún asesor, a petición de la parte respectiva. Sus intervenciones no excederán los diez minutos por invitado y serán incorporadas a la relatoría de la Mesa de Trabajo.
- d. Agotada la ronda de comentarios y observaciones de los invitados de las Partes, se dará paso al segundo momento, con el objetivo enunciado por el artículo 15 de este Reglamento.
- e. En este segundo momento, además de los asesores, sólo podrán participar hasta quince invitados por cada Parte.
- f. Se privilegiará el funcionamiento a través de comisiones de trabajo que, con intervención de los asesores de ambas Partes, elaboren textos que, en la línea del objetivo, identifiquen los compromisos y propuestas conjuntas a través de los cuales puede resolverse la problemática propia del tema de la Mesa.

Las Comisiones de Trabajo se integrarán con los representantes que las Partes designen y con hasta tres asesores o invitados de cada Parte. Quienes por cada Parte, integren las Comisiones de Trabajo, podrán reunirse con otros asesores e invitados de esa Parte para incorporar sus aportaciones al trabajo que la Comisión realice.

Las Partes deberán informar a la COCOPA quienes integrarán las respectivas Comisiones de Trabajo.

- a. En su labor, las Comisiones de Trabajo comenzarán por elaborar un temario por cada subtema, y buscarán convertir en propuestas, en los términos de los puntos anteriores, lo que fue consenso en los Grupos de Trabajo, y tratarán de avanzar hacia consensos en los que en los Grupos de Trabajo haya quedado como convergencia o divergencia.
- b. En su carácter de mediación, la CONAI realizará todas las labores de buenos oficios que ayuden a lograr acercamientos entre las Partes en el proceso de elaboración de textos a que alude el inciso f) de este artículo.
- c. Previa consulta con las Partes, la Mesa de Trabajo sesionará en pleno cuando el avance de las Comisiones de Trabajo lo permita.
- d. Las Comisiones de Trabajo deberán iniciar las labores a más tardar el segundo día posterior a la instalación de la Mesa de segunda fase. El horario de trabajo será de las 10:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas.

Para el adecuado seguimiento de las labores de la Segunda Fase de la Mesa de Trabajo, las Partes designarán representantes que integrarán una comisión transitoria de seguimiento, misma que se reunirá y actuará cuando resulte necesario a juicio de las Partes.

ACUERDOS DE SAN ANDRÉS*

(* Las páginas de los documentos originales)

‘ACUERDO DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL SOBRE DERECHO Y CULTURA INDÍGENA’

Página 1

En la segunda parte de la Plenaria Resolutiva del Tema 1 sobre Derechos y Cultura Indígena, y después de las consultas que cada parte realizó, el EZLN y el Gobierno Federal llegaron al siguiente

ACUERDO

Respecto a los documentos ‘PRONUNCIAMIENTO CONJUNTO QUE EL GOBIERNO Y EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN ENVIARÁN A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL’, ‘PROPUESTAS CONJUNTAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN SE COMPROMETEN A ENVIAR A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL PUNTO 1.4 DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO’ Y ‘COMPROMISOS PARA CHIAPAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y FEDERAL Y EL EZLN, CORRESPONDIENTES AL PUNTO 1.3 DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO’, emanados de la primera parte de la Plenaria Resolutiva correspondiente al tema de Derechos y Cultura Indígena:

- A. El Gobierno Federal, a través de su delegación, manifiesta su aceptación de dichos documentos.
- B. El EZLN, a través de su delegación, manifiesta su aceptación de dichos documentos. En relación con las cuestiones a las cuales formuló, en la sesión de 14 de febrero de 1996 de esta segunda parte de la Plenaria Resolutiva, propuestas de agregados y de sustituciones o

eliminaciones en el texto de los mismos, de acuerdo con los resultados de la consulta realizada por el EZLN, expresa lo siguiente:

1. La delegación del EZLN insiste en señalar la falta de solución al grave problema agrario nacional, y en la necesidad de reformar el Artículo 27 Constitucional, que debe retomar el espíritu de Emiliano Zapata, resumiendo en dos demandas básicas: la tierra es de quien la trabaja, y Tierra y Libertad. (Documento Propuestas conjuntas que el Gobierno federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de procedimiento: página 11, apartado 5, Reformas Constitucionales y Legales, inciso B).
2. Por lo que se refiere al desarrollo sustentable, la delegación del EZLN considera insuficiente que el gobierno indemnice a los pueblos indígenas por los daños ocasionados en sus tierras y territorios, una vez ocasionado el daño. Es necesario desarrollar una política de verdadera sustentabilidad, que preserve las tierras, los territorios y los recursos naturales de los pueblos indígenas, en suma, que contemple los costos sociales de los proyectos de desarrollo. (Documento ‘Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional’, página 5, en el subtítulo ‘Principios de la nueva relación’, inciso 2).

Página 2

3. En lo referente al tema Situación, Derechos y Cultura de la Mujer Indígena, la delegación del EZLN considera insuficientes los actuales puntos de acuerdo. Por la triple opresión que padecen las mujeres indígenas, como mujeres, como indígenas y como pobres, exigen la construcción de una nueva sociedad nacional, con otro modelo económico, político, social y cultural que incluya a todas y todos los mexicanos. (Documento 3.2 ‘Acciones y medidas para Chiapas. Compromisos y propuestas conjuntas de los gobiernos del Estado y Federal y el EZLN’, página 9).

4. En términos generales la delegación del EZLN considera necesario que en cada caso, se expliciten los tiempos y plazos en que los acuerdos deben ser llevados a la práctica, y que, para ello, los pueblos indígenas y las autoridades correspondientes deben programar y calendarizar de mutuo acuerdo su instrumentación.
5. Acerca de las garantías de acceso pleno a la justicia, la delegación del EZLN considera que no puede darse por alto la necesidad del nombramiento de intérpretes en todos los juicios y procesos que se sigan a los indígenas, asegurando que dichos intérpretes cuenten con la aceptación expresa del procesado y conozcan tanto el idioma como la cultura y el sistema jurídico indígenas. (Documento 2 ‘Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento’, página 6, subtítulo: Garantías de acceso pleno a la justicia).
6. La delegación del EZLN considera indispensable que se legisle para proteger los derechos de los migrantes, indígenas y no indígenas, dentro y fuera de las fronteras nacionales. (Documento 1, ‘Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional’, página 5, punto 8, subtítulo: Proteger a los indígenas migrantes).
7. A fin de fortalecer los municipios, la delegación del EZLN considera que se requieren compromisos explícitos del gobierno para garantizar su acceso a la infraestructura, capacitación y recursos económicos adecuados. (Documento 2 ‘Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional correspondientes al punto 1.4 de la Reglas de Procedimiento’, página 3).
8. Por lo que se refiere a los medios de comunicación, la delegación del EZLN considera necesario que se garantice el acceso a información veraz, oportuna y suficiente sobre las actividades del gobierno, así como el acceso

de los pueblos indígenas a los medios de comunicación existentes, y que se garantice el derecho de los pueblos indígenas a contar con sus propios medios de comunicación (radiodifusión, televisión, teléfono, prensa escrita, fax, radios de comunicación, computadoras y acceso a satélite). (Documento 2, 'Pronunciamiento conjunta que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional correspondientes al punto 1.4 de las reglas de Pronunciamiento', página 9, punto 8: Medios de comunicación).

C. Con la relación a las partes de los documentos a las que se refiere el inciso B, ambas delegaciones convienen que, en la oportunidad que identifiquen de común acuerdo durante el diálogo, agotarán los esfuerzos de negociación sobre las mismas.

D. Las Partes harán llegar a las instancias de debate y decisión nacional y a las instancias que correspondan los tres documentos que se acompañan, mismos que contienen los acuerdos y compromisos alcanzados por las Partes.

E. Ambas partes asumen el compromiso de enviar el presente resolutivo a las instancias de debate y decisión nacional y a las instancias del estado de Chiapas que correspondan, en el entendido de que los puntos señalados en el inciso B también deberán ser considerados, por dichas instancias, como materia producto del diálogo.

El presente y los tres documentos que lo acompañan, quedan debidamente formalizados como acuerdos en los términos de la Reglas de Procedimiento y de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, que se integren como tales al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.

16 de febrero de 1996

DOCUMENTO 1

PRONUNCIAMIENTO CONJUNTO QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN ENVIARÁN A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL

16 de febrero de 1996

En el marco del diálogo celebrado entre el EZLN y el Gobierno Federal para lograr un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, celebrado en la sede de San Andrés, Chiapas, las Partes han discutido el tema de Derechos y Cultura Indígena y han acordado, en los términos del inciso 1.5 de las Reglas de Pronunciamiento, emitir el presente pronunciamiento.

La reunión Plenaria Resolutiva del EZLN y el Gobierno Federal sobre Derechos y Cultura Indígena, es la ocasión y el foro más adecuados para que el Gobierno Federal y el EZLN presenten la propuesta para una Nueva relación de los pueblos indígenas y el Estado.

Este pronunciamiento contiene los principios y fundamentos necesarios para la construcción de un pacto social integrador de una nueva relación entre los pueblos indígenas, la sociedad y el Estado. Este pacto social para una nueva relación parte de la convicción de que una nueva situación nacional y local para los pueblos indígenas sólo podrá arraigar y culminar con la participación de los propios indígenas y la sociedad en su conjunto, en el marco de una profunda reforma del Estado.

CONTEXTO DE LA NUEVA RELACIÓN

1. La historia confirma que los pueblos indígenas han sido objeto de formas de subordinación, desigualdad y discriminación que les han determinado una situación

estructural de pobreza, explotación y exclusión política. Confirma también que han persistido frente a un orden jurídico cuyo ideal ha sido la homogeneización y asimilación cultural. Confirma, finalmente, que para superar esa realidad se requieren nuevas acciones profundas, sistemáticas, participativas y convergentes de parte del gobierno y de la sociedad, incluidos, ante todo, los propios pueblos indígenas.

Se requiere una nueva política de Estado, no de coyuntura, que el actual Gobierno Federal se compromete a desarrollar en el marco de una profunda reforma del Estado, que impulse acciones para la elevación de los niveles de bienestar, desarrollo y justicia de los pueblos indígenas, y que fortalezca su participación en las diversas instancias y procesos de toma de decisiones, con una política incluyente.

Se requiere el concurso de todos los ciudadanos y organizaciones civiles, que el actual Gobierno Federal se compromete a propiciar, para desterrar mentalidades, actitudes y comportamientos discriminatorios hacia los

Página 2

indígenas, y para desarrollar una cultura de la pluralidad y la tolerancia que acepte sus visiones del mundo, sus formas de vida y sus conceptos de desarrollo.

Se requiere la participación de los pueblos indígenas, que el actual Gobierno Federal se compromete a reconocer y estimular, para que sean los actores fundamentales de las decisiones que afectan su vida, y reafirmen su condición de mexicanos con pleno uso de derechos que por su papel en la edificación de México tienen ganada por derecho propio.

En síntesis, se requiere un nuevo esfuerzo de unidad nacional, que el actual Gobierno Federal, con la participación de los pueblos indígenas y el conjunto de la sociedad, se compromete a impulsar, para que no haya mexicanos con potencialidades restringidas, que debe servir para que México se engrandezca asumiendo con orgullo la historia milenaria y

la riqueza espiritual de los pueblos indígenas, y para que desarrolle a plenitud todas sus potencialidades económicas, políticas, sociales y culturales.

2. Las condiciones de pobreza y marginación que afectan a los pueblos indígenas, muestran el carácter desigual del desarrollo de la sociedad mexicana, y definen el alcance de las exigencias de justicia social que debe atender el Estado para concurrir al progreso de ese importante núcleo de mexicanos.

El Gobierno Federal está consciente de esa responsabilidad, y expresa su firme voluntad de impulsar las políticas y emprender las acciones que resuelvan esa tarea nacional. Asume cabalmente el compromiso de fortalecer la participación de los pueblos indígenas en el desarrollo nacional, en un marco de respeto a sus tradiciones, instituciones y organizaciones sociales, y de mayores oportunidades para mejorar sus niveles de vida, de mayores espacios políticos y culturales para avances futuros, y de mayor acceso a la construcción conjunta de una sociedad más moderna y eficiente, más vigorosa y unida, más plural y tolerante, y que distribuya equitativamente los frutos de desarrollo. Los pueblos indígenas contribuirán con lo mejor de sus propias culturas a esa edificación de una sociedad plural y tolerante.

Las perspectivas de desarrollo de México están estrechamente condicionadas a la tarea histórica de eliminar la pobreza, la marginación y la insuficiente participación política de millones de indígenas mexicanos. El objetivo de construir una sociedad más justa y menos desigual es la piedra angular para alcanzar un desarrollo más moderno y construir una sociedad más democrática. Estas metas son parte esencial del proyecto de nación que el pueblo de México desea, no sólo como compromiso moral de la sociedad de los pueblos indígenas y como responsabilidad indeclinable del Gobierno de la República, sino como condición indispensable para asegurar el tránsito a mejores niveles de desarrollo del país.

Para el Gobierno Federal, la tarea histórica y la demanda actual, social y estructural de combatir la pobreza y la marginación de los pueblos indígenas, requiere de su participación y de la sociedad en su conjunto, como factores determinantes para impulsar el necesario

establecimiento de una nueva relación entre los pueblos indígenas del país y el Estado, sus instituciones y niveles de gobierno.

Página 3

Esta nueva relación debe superar la tesis del integracionismo cultural para reconocer a los pueblos indígenas como nuevos sujetos de derecho, en atención a su origen histórico, a sus demandas, a la naturaleza pluricultural de la nación mexicana y a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, en particular con el Convenio 169 de la OIT.

El Gobierno Federal asume que el establecimiento de esta nueva relación con los pueblos indígenas, le asigna el compromiso de contribuir a resolver sus problemas esenciales, y de que esa acción deberá expresarse en políticas sistemáticas y concretas, con apego a las modalidades que impongan las diversidades regionales y las características propias de cada pueblo indígena.

COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS

3. Las responsabilidades que el Gobierno Federal asume como compromisos que el Estado mexicano debe cumplir con los pueblos indígenas en su nueva relación son:

1. Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución general. El Estado debe promover el reconocimiento, como garantía constitucional, del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas que son los que descenden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización y del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. El

derecho a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional. Podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. El marco constitucional de autonomía permitirá alcanzar la efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos con respeto a su identidad.

2. Ampliar participación y representación políticas. El Estado debe impulsar cambios jurídicos y legislativos que amplíen la participación y representación políticas local y nacional de los pueblos indígenas, respetando sus diversas situaciones y tradiciones, y fortaleciendo un nuevo federalismo en la República mexicana. El reclamo de que las voces y demandas de los indígenas sean escuchadas y atendidas debe llevar al reconocimiento de derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, dentro del marco de la nación mexicana, y a una decisiva reforma del Estado en materia de prácticas institucionales. El Gobierno Federal promoverá las reformas constitucionales y legales que corresponden a los acuerdos y consensos alcanzados.

Página 4

3. Garantizar acceso pleno a la justicia. El Estado debe garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado mexicano, con reconocimiento y respeto a especificidades culturales y a sus sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos. Promoverá que el derecho positivo mexicano reconozca las autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos de los pueblos y comunidades indígenas, para aplicar justicia sobre la base de sus sistemas normativos internos, y que mediante procedimientos simples, sus juicios y decisiones sean convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado.

4. Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. El Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de los pueblos indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas;

de promoción y coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos indígenas; y de incorporación del conocimiento de las diversas prácticas culturales en los planes y programas de estudio de las instituciones educativas públicas y privadas. El reconocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas.

5. Asegurar educación y capacitación. El Estado debe asegurar a los indígenas una educación que respete y aproveche sus saberes, tradiciones y formas de organización. Con procesos de educación integral en las comunidades que les amplíen su acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología; educación profesional que mejore sus perspectivas de desarrollo; capacitación y asistencia técnica que mejore los procesos productivos y calidad de sus bienes; y capacitación para la organización que eleve la capacidad de gestión de las comunidades. El Estado deberá respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La educación que imparta el Estado debe ser intercultural. Se impulsará la integración de redes educativas regionales que ofrezcan a las comunidades la posibilidad de acceder a los distintos niveles de educación.

6. Garantizar la satisfacción de necesidades básicas. El Estado debe garantizar a los pueblos indígenas condiciones que les permitan ocuparse de su alimentación, salud y servicios de vivienda en forma satisfactoria y por lo menos un nivel de bienestar aceptable. La política social impulsará programas prioritarios para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud y alimentación, y de apoyo a la actividad y capacitación de las mujeres indígenas.

7. Impulsar la producción y el empleo. El Estado debe impulsar la base económica de los pueblos indígenas con estrategias específicas de desarrollo acordados con ellos, que aprovechen sus potencialidades humanas mediante actividades industriales y agroindustriales que cubran sus necesidades y produzcan excedentes para los mercados; que coadyuven a generar empleo a

través de procesos productivos que incrementen el valor agregado de sus recursos; y que mejoren la dotación de servicios básicos de las comunidades y su entorno regional. Los programas de desarrollo rural de las comunidades indígenas se sustentarán en procesos de planeación en los que el papel de sus representantes será central desde el diseño hasta la ejecución.

8. Proteger a los indígenas migrantes. El Estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras, con acciones interinstitucionales de apoyo al trabajo y educación de las mujeres, y de salud y educación de los niños y jóvenes, las que en las regiones rurales deberán estar coordinadas en las zonas de aportación y en las de atracción de jornaleros agrícolas.

PRINCIPIOS DE LA NUEVA RELACIÓN

4. El Gobierno Federal asume el compromiso de que los Principios que deben normar la acción del Estado en su nueva relación con los pueblos indígenas son:

1. Pluralismo. El trato entre los pueblos y culturas que forman la sociedad mexicana ha de basarse en el respeto a sus diferencias, bajo el supuesto de su igualdad fundamental. Como consecuencia, ha de ser política del Estado normar su propia acción y fomentar en la sociedad una orientación pluralista, que combata activamente toda forma de discriminación y corrija las desigualdades económicas y sociales. Igualmente, será necesario avanzar hacia la conformación de un orden jurídico nutrido por la pluriculturalidad, que refleje el diálogo intercultural, con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas. El reconocimiento y promoción de la naturaleza pluricultural de la nación significa que, con el propósito de fortalecer la cultura de la diversidad y la tolerancia en un marco de unidad nacional, la acción del Estado y sus

instituciones debe realizarse sin hacer distinciones entre indígenas y no indígenas o ante cualquier opción sociocultural colectiva. El desarrollo de la nación debe sustentarse en la pluralidad, entendida como convivencia pacífica, productiva, respetuosa y equitativa de lo diverso.

2. Sustentabilidad. Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios que ocupan y utilizan de alguna manera los pueblos indígenas, según los define el artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT. Respetando la diversidad cultural de los pueblos indígenas, las acciones de los niveles de gobierno y las instituciones del Estado mexicano deben considerar criterios de sustentabilidad. Las modalidades tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales que ponen en práctica los pueblos y comunidades indígenas, forman parte de sus estrategias de persistencia cultural y de nivel de vida. Se impulsará el reconocimiento, en la legislación, del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondiente cuando la explotación de los recursos naturales, que el Estado realice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su producción cultural. Para los casos en los que el daño ya

Página 6

se hubiere causado, los pueblos demuestran que las compensaciones otorgadas no permiten su producción cultural, se promoverá el establecimiento de mecanismos de revisión que permitan que, de manera conjunta, el Estado y los afectados analicen el caso concreto. En ambos casos, los mecanismos compensatorios buscarán asegurar el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas. De común acuerdo con los pueblos indígenas, el Estado impulsará acciones de rehabilitación de esos territorios según lo define el artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT, y respaldará sus iniciativas para crear condiciones que aseguren la sustentabilidad de sus prácticas de producción y de vida.

3. Integralidad. El Estado debe impulsar la acción integral y concurrente de las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los pueblos indígenas;

evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas. Debe, asimismo, propiciar el manejo honesto y transparente de los recursos públicos destinados al desarrollo de los pueblos indígenas, a través de una mayor participación indígena en la toma de decisiones y en la contraloría social del gasto público.

4. Participación. El Estado debe favorecer que la acción institucional impulse la participación de los pueblos y comunidades indígenas y respete sus formas de organización interna, para alcanzar el propósito de fortalecer su capacidad de ser los actores decisivos de su propio desarrollo. Debe promover, en colaboración con las expresiones organizativas de los pueblos indígenas, que estos vigoricen sus capacidades de decisión y gestión. Y debe asegurar la adecuada corresponsabilidad del gobierno y los pueblos indígenas en la concepción, planeación, ejecución y evaluación de acciones que actúan sobre los indígenas. Puesto que las políticas en las áreas indígenas no sólo deben ser concebidas con los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciben y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas.

5. Libre determinación. El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles en que harán valer y practicarán su autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro de un nuevo marco normativo para los pueblos indígenas. Esto implica respetar sus identidades, culturas y formas de organización social. Respetará, asimismo, las capacidades de los pueblos y comunidades indígenas para determinar sus propios desarrollos. Y en tanto se respeten el interés nacional y público, los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado mexicano no intervendrán unilateralmente en los asuntos y decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, en sus organizaciones y formas de representación, y en sus estrategias vigentes de aprovechamiento de los recursos naturales.

NUEVO MARCO JURÍDICO

5. El establecimiento de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, tiene como un punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas. El Gobierno Federal asume el compromiso de impulsar las siguientes acciones:

1. El reconocimiento en la Constitución Política nacional de demandas indígenas que deben quedar consagradas como derechos legítimos.

a. Derechos Políticos. Para fortalecer su representación su representación política y participación en las legislaturas y en el gobierno, con respeto a sus tradiciones, para garantizar la vigencia de sus formas propias de gobierno interno.

b. Derechos de jurisdicción. Para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a los derechos humanos.

c. Derechos sociales. Para que se garanticen sus formas de organización social, la satisfacción de sus necesidades humanas fundamentales y sus instituciones internas.

d. Derechos económicos. Para que se desarrollen sus esquemas y alternativas de organización para el trabajo y de mejora de la eficiencia de la promoción.

e. Derechos culturales. Para que desarrollen su creatividad y diversidad cultural y persistencia de sus identidades.

2. El reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público, el derecho a asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el

gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles.

3. El reconocimiento de que en las legislaciones de los estados de la República, deben quedar establecidas las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones diversas y legítimas de los pueblos indígenas.

En la determinación del marco jurídico y en la definición de las particularidades de la nueva relación del Estado con los indígenas, el Poder Legislativo será decisivo. El Gobierno Federal propondrá al Congreso de la Unión que establezca un nuevo marco jurídico nacional para los pueblos indígenas, y a los Congresos de los estados que consagren legalmente las especificidades que mejor reflejen las diversas situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas del país.

Página 8

4. En la Constitución de la República deberán reformarse varios artículos. El Gobierno Federal se compromete a impulsar las siguientes reformas:

a. Artículo 4º. Para que las demandas arriba señaladas (puntos 1 y 2) quedan consagradas como derechos legítimos.

b. Artículo 115. Para que se fortalezca el pacto federal y que se garantice la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos y de los municipios mayoritariamente indígenas en los asuntos públicos.

c. Otros artículos derivados de las anteriores reformas y para expresar en la Magna Carta los contenidos de la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas.

5. En las leyes reglamentarias e instrumentos jurídicos de carácter federal que corresponden, deberán asentarse las disposiciones que las hagan compatibles con las reformas constitucionales sobre nuevos derechos indígenas.

Al respecto, el Gobierno Federal se compromete a impulsar que, a partir de las reformas constitucionales, se emita la legislación general que permita contar de inmediato con mecanismos y procedimientos jurídicos para,

- a. que se inicie la revisión y modificación de las diversas leyes federales,
- b. que se legisle en los estados de la República.

6. En la legislación de los estados de la República relativa a las características de libre determinación y autonomía indígena, el Gobierno Federal reconoce que se deben tomar en consideración los siguientes elementos:

- a. En donde coexisten diversos pueblos indígenas, con diferentes culturas y situaciones geográficas, con distintos tipos de asentamiento y organización política, no cabría adoptar un criterio uniforme sobre las características de autonomía indígena a legislar.
- b. Las modalidades concretas de autonomía deberán definirse con los propios indígenas.
- c. Para determinar de manera flexible las modalidades concretas de libre determinación y autonomía en la que cada pueblo indígena encuentre mejor reflejada su situación y sus aspiraciones, deberán considerarse diversos criterios como; la vigencia de sus sistemas normativos internos y sus instituciones comunitarias; los grados de relación intercomunitaria, intermunicipal y estatal; la presencia y relación entre indígenas y no indígenas; el patrón de asentamiento poblacional y la situación geográfica, los grados de participación en las instancias de representación política y niveles de gobierno, entre otros.

El Gobierno Federal se compromete, en un marco de pleno respeto republicano, a impulsar que los Gobiernos y las legislaturas de los estados de la República consideren, entre otros, estos elementos como criterios en la legislación para construir las características de libre determinación y autonomía indígena.

CONCLUSIÓN

1. El conflicto que se inició el 1° de enero de 1994 en Chiapas, produjo en la sociedad mexicana el sentimiento de que es necesaria una nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos indígenas del país.

2. El Gobierno Federal asume el compromiso de construir, con los diferentes sectores de la sociedad y en un nuevo federalismo, un nuevo pacto social que modifique de raíz las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales en los pueblos indígenas. El pacto debe erradicar las formas cotidianas y de vida pública que generan y reproducen la subordinación, desigualdad y discriminación, y debe hacer efectivos los derechos y garantías que les corresponden: derecho a su diferencia cultural; derecho a su hábitat; uso y disfrute del territorio, conforme al artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT; derecho a su autogestión política comunitaria; derecho al desarrollo de su cultura; derecho a sus sistemas de producción tradicionales; derecho a la gestión y ejecución de sus propios proyectos de desarrollo.

3. La nueva relación entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas se basa en el respeto a la diferencia, en el reconocimiento de las identidades indígenas como componentes intrínsecos de nuestra nacionalidad, y en la aceptación de sus particularidades como elementos básicos consustanciales a nuestro orden jurídico, basado en la pluriculturalidad.

La nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano debe garantizar inclusión, diálogo permanente y consensos para el desarrollo en todos sus aspectos. No serán, ni la unilateralidad ni la subestimación sobre las capacidades indígenas para construir su futuro, las que definan las políticas del Estado. Todo lo contrario, serán los indígenas quienes dentro del marco constitucional y en el ejercicio pleno de sus derechos, decidan los medios y formas en que habrán de conducir sus propios procesos de transformación.

DOCUMENTO 2

PROPUESTAS CONJUNTAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN SE COMPROMETEN A ENVIAR A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL PUNTO 1.4 DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Febrero 16, 1996

Las partes se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional las siguientes propuestas conjuntas acordadas:

En el marco de la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas se requiere reconocer, asegurar y garantizar sus derechos, en un esquema federalista renovado. Dicho objetivo implica la promoción de reformas y adiciones a la Constitución Federal a las leyes que de ella emanan, así como a las constituciones estatales y disposiciones jurídicas de carácter local para conciliar, por una parte, el establecimiento de bases generales que aseguren la unidad y los objetivos nacionales y, al mismo tiempo, permitir que las entidades federativas cuenten con la posibilidad real de legislar y actuar en atención a las particularidades que en materia indígena se presentan en cada una.

I

1. Impulsar una profunda transformación del Estado, así como de las relaciones políticas, sociales, culturales y económicas con los pueblos indígenas que satisfaga sus demandas de justicia.

2. Impulsar la celebración de un nuevo pacto social incluyente, basado en la conciencia de la pluralidad fundamental de la sociedad mexicana y en la contribución que los pueblos indígenas pueden hacer a la unidad nacional, a partir del reconocimiento constitucional de sus derechos y en particular de sus derechos a la libre determinación y a la autonomía.

3. Las reformas legales que se promuevan deberán partir del principio jurídico fundamental de la igualdad de todos los mexicanos ante la ley y los órganos jurisdiccionales, y no creación de fueros especiales en privilegio de persona alguna, respetando el principio de que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

Página 2

4. Las modificaciones constitucionales representan un punto medular para la nueva relación de los pueblos indígenas y el Estado en el marco de la reforma del Estado, para que sus reivindicaciones encuentren respaldo en el estado de derecho.

II

1. La creación de un nuevo marco jurídico que establezca una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, con base en el reconocimiento de su derecho a la libre determinación y de los derechos jurídicos, políticos, sociales, económicos y culturales que de él se derivan. Las nuevas disposiciones constitucionales deben incluir un marco de autonomía.

2. Dicho marco jurídico ha de edificarse a partir de reconocer la libre determinación de los pueblos indígenas, que son los que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la imposición del régimen colonial, mantienen identidades propias, conciencia de las mismas y la voluntad de preservarlas, a partir de sus características culturales,

sociales, políticas y económicas, propias y diferenciadas. Esos atributos le dan el carácter de pueblos y como tales se constituyen en sujetos de derecho a la libre determinación.

La autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación, expresada como un marco que se conforma como parte del Estado Nacional. Los pueblos indígenas podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. Dentro del nuevo marco constitucional de autonomía se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que la hagan valer, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, conforme a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa. El ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas contribuirá a la unidad y democratización de la vida nacional y fortalecerá la soberanía del país.

Resulta pertinente reconocer, como demanda fundamental de los pueblos indígenas, su derecho a la autonomía, en tanto colectividades con cultura diferente y con aptitud para decidir sus asuntos fundamentales en el marco del Estado Nacional. Este reconocimiento tiene su base en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Senado de la República. En este sentido, el reconocimiento de la autonomía se basa en el concepto de pueblo indígena fundado en criterios históricos y de identidad cultural.

3. La legislación nacional debe reconocer a los pueblos indígenas como los sujetos de los derechos a la libre determinación y autonomía.

Página 3

4. Se propone al Congreso de la Unión reconocer, en la legislación nacional, a las comunidades como entidades de derecho público, el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas.

Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, par que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles. Corresponderá a las legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles.

Las legislaturas de los estados podrán proceder a la remunicipalización en los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual debe basarse en consulta a las poblaciones involucradas en ella.

A fin de fortalecer el pacto federal es indispensable revisar a fondo no sólo las relaciones entre la Federación y los gobiernos estatales sino además, la relación entre éstos y los municipios.

Se propone la integración del municipio con población mayoritariamente indígena, no como un tipo diferente de municipio, sino como aquel que en el marco del concepto general de esta institución política permita, por un lado, la participación indígena en su composición e integración y al mismo tiempo fomente e incorpore a las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos.

En lo que hace a los municipios con población mayoritariamente indígena, reafirmando el pleno significado del municipio libre en que se sustenta el federalismo, se estima necesario que sean fortalecidos constitucionalmente, de tal manera que:

- a. se les dote de funciones para garantizar el ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas;
- b. se revise la organización prevista en la Ley Orgánica Municipal, para adecuarlos y orientarlos a los nuevos retos de desarrollo y, de manera particular, a las necesidades y nuevas formas de organización relacionadas con los pueblos indígenas.

6. Se propone al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los estados de la República reconocer y establecer las características de libre determinación y los niveles y modalidades de autonomía, tomando en cuenta que ésta implica:

Página 4

a. Territorio. Todo pueblo indígena se asienta en un territorio que cubre la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna manera. El territorio es la base material de su reproducción como pueblo y expresa la unidad indisoluble hombre - tierra - naturaleza.

b. Ámbito de aplicación. La jurisdicción es el ámbito espacial, material y personal de vigencia y validez en que los pueblos indígenas aplican sus derechos. El Estado Mexicano reconocerá la existencia de los mismos.

c. Competencias. Se necesita configurar una atribución concurrente con las instancias de gobierno federal, estatal y municipal, así como una distribución de competencias políticas, administrativas, económicas, sociales, culturales, educativas, judiciales, de manejo de recursos y protección de la naturaleza entre estas instancias políticas de gobierno del Estado Mexicano, a efecto de responder de manera oportuna a los requerimientos y demandas de los pueblos indígenas. Asimismo, se requerirá especificar las facultades, funciones y recursos que sean susceptibles de ser transferidas a las comunidades y pueblos indígenas bajo los criterios establecidos en el apartado 5.2. del documento intitulado ‘Pronunciamientos Conjuntos’, así como las diversas modalidades de participación de las comunidades y pueblos frente a las instancias de gobierno, a fin de interactuar y coordinar sus acciones con las mismas, particularmente a nivel municipal.

d. Autodesarrollo. Son las propias comunidades y pueblos indígenas quienes deben determinar sus proyectos y programas de desarrollo. Por eso, se estima pertinente incorporar en las legislaciones local y federal los mecanismos idóneos que propicien la participación de los pueblos indígenas en la planeación del desarrollo en todos los

niveles; en forma tal que ésta se diseñe tomando en consideración sus aspiraciones, necesidades y prioridades.

e. Participación en los órganos de representación nacional y estatal. Ha de asegurarse la participación y representación políticas local y nacional de los pueblos indígenas en el ámbito legislativo y los niveles de gobierno, respetando sus diversas características socioculturales, a fin de construir un nuevo federalismo.

Se propone al Congreso de la Unión el reconocimiento, en reformas constitucionales y políticas que se deriven, del derecho de la mujer indígena para participar, en un plano de igualdad, con el varón en todos los niveles de gobierno y en el desarrollo de los pueblos indígenas.

Página 5

6. Se propone al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados de la República que, en el reconocimiento de la autonomía indígena y para la determinación de sus niveles, tomen en consideración los principales derechos que son objeto de la misma; estableciéndose las modalidades que se requieran para asegurar su libre ejercicio. Entre dichos derechos podrían destacar los siguientes:

- a. ejercer el derecho a desarrollar sus formas específicas de organización social, cultural, política y económica;
- b. obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarios a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, en particular los de las mujeres;
- c. acceder de mejor manera a la jurisdicción del Estado;
- d. acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación;
- e. promover el desarrollo de los diversos componentes de su identidad y patrimonio cultural;

- f. interactuar en los diferentes niveles de representación política, de gobierno y de administración de justicia;
- g. concertar con otras comunidades de sus pueblos o de otros, la unión de esfuerzos y coordinación de acciones para la optimización de sus recursos, el impulso de proyectos de desarrollo regional y en general para la promoción y defensa de sus intereses;
- h. designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo;
- i. promover y desarrollar sus lenguas y culturas, así como sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales.

III

1. Ampliación de la participación y representación políticas. Fortalecimiento municipal. Es conveniente prever a nivel constitucional los mecanismos necesarios que:

- a. Aseguren una representación política adecuada de las comunidades y pueblos indígenas en el Congreso de la Unión y en los congresos locales, incorporando nuevos criterios en la delimitación de los distritos electorales que correspondan a las comunidades y pueblos indígenas.
- b. Permitan su participación en los procesos electorales sin la necesaria participación de los partidos políticos.

- c. Garanticen la efectiva participación de los pueblos en la difusión y vigilancia de dichos procesos.
- d. Garanticen la organización de los procesos de elección o nombramiento propios de las comunidades o pueblos indígenas en el ámbito interno.

- e. Reconocer las figuras del sistema de cargos y otras formas de organización, métodos de designación de representantes, y toma de decisiones en asamblea y de consulta popular.¹
- f. Establecer que los agentes municipales o figuras afines sean electos o, en su caso- nombrados por los pueblos y comunidades correspondientes.
- g. Prever en la legislación a nivel estatal los mecanismos que permitan la revisión y, en su caso, modificación de los nombres de los municipios, a propuesta de la población asentada en las demarcaciones correspondientes.

2. Garantía de acceso pleno a la justicia. El Estado debe garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado mexicano, con reconocimiento y respeto a sus propios sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto de los derechos humanos. Promoverá que el derecho positivo mexicano reconozca las autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos, entendiéndose por esto los conflictos de convivencia interna de los pueblos y comunidades, para aplicar justicia sobre la base de sus sistemas normativo internos y, que mediante procedimientos simples, sus juicios y decisiones sean convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado.

El reconocimiento de espacios jurisdiccionales a las autoridades designadas en el seno de las comunidades, pueblos indígenas y municipios, a partir de una redistribución de competencias del fuero estatal, para que dichas autoridades estén en aptitud de dirimir las controversias internas de convivencia, cuyo conocimiento y resolución impliquen una mejor procuración e impartición de justicia.

La marginación en que viven los pueblos indígenas y las comunidades de desventaja en las que acceden el sistema de impartición y procuración de justicia, plantean la necesidad de una profunda revisión del marco jurídico federal y estatal, a fin de garantizar el efectivo acceso de los pueblos indígenas y, en su caso, de sus integrantes a la jurisdicción del

¹ Las figuras de plebiscito y referéndum se examinarán en la Mesa Democracia y Justicia.

Estado, y con ello evitar una parcial impartición de justicia en detrimento de este sector de la población.

Página 7

En las reformas legislativas que enriquezcan los sistemas normativos internos deberá determinarse que, cuando se impongan sanciones a miembros de los pueblos indígenas, deberán tenerse en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los sancionados, privilegiando sanciones distintas al encarcelamiento; y que preferentemente puedan compurgar sus penas en los establecimientos más cercanos a su domicilio y, en su caso, se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

Se impulsará la inserción de las normas y prácticas jurídicas de las comunidades indígenas como fuente de derecho aplicable a los procedimientos y a las resoluciones de las controversias que están a cargo de sus autoridades así como, a título de garantía constitucional, se tomen en consideración en los juicios federales y locales en que los indígenas sean parte.

3. Conocimiento y respeto a la cultura indígena. Se estima necesario elevar a rango constitucional el derecho de todos los mexicanos a una educación pluricultural que reconozca, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indígenas, raíz de nuestra identidad nacional.

El Gobierno Federal promoverá las leyes y las políticas necesarias para que las lenguas indígenas de cada estado tengan el mismo valor social que el español y promoverá el desarrollo de prácticas que impidan su discriminación en los trámites administrativos y legales.

El Gobierno Federal se obliga a la promoción, desarrollo, preservación y práctica en la educación de las lenguas indígenas y se propiciará la enseñanza de la escrito-lectura en su

propio idioma; y se adoptarán medidas que aseguren a estos pueblos la oportunidad de dominar el español.

El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas.

4. Educación Integral Indígena. Los gobiernos se comprometen a respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La asignación de los recursos financieros, materiales y humanos deberá ser con equidad para instrumentar y llevar a cabo acciones educativas y culturales que determinen las comunidades y pueblos indígenas.

El Estado debe hacer efectivo a los pueblos indígenas su derecho a una educación gratuita y de calidad, así como fomentar la participación de las comunidades y pueblos indígenas para seleccionar, ratificar y remover a sus docentes tomando

Página 8

en cuenta criterios académicos y de desempeño profesional previamente convenidos entre los pueblos indígenas y las autoridades correspondientes, y a formar comités de vigilancia de la calidad de la educación en el marco de sus instituciones.

Se ratifica el derecho a la educación bilingüe e intercultural de los pueblos indígenas. Se establece como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrollo de programas educativos con contenido regionales, en los que deben reconocer su herencia cultural. Por medio de la acción educativa será posible asegurar el uso y desarrollo de las lenguas indígenas, así como la participación de los pueblos y comunidades de conformidad con el espíritu del Convenio 169 de la OIT.

5. La satisfacción de necesidades básicas. El Estado debe impulsar mecanismos para garantizar a los pueblos indígenas condiciones que les permitan ocuparse de su alimentación, salud y vivienda, en forma satisfactoria, y por lo menos a un nivel de bienestar adecuado. La política social debe impulsar programas prioritarios para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud y alimentación, y de apoyo en un plan igualitario, la capacitación de las mujeres, ampliando su participación en la organización y el desarrollo de la familia y la comunidad. Debe darse prioridad a la intervención de la mujer indígena en las decisiones sobre sus proyectos de desarrollo económico, político, social y cultural.

6. La producción y el empleo. Históricamente, los modelos de desarrollo no han tomado en cuenta los sistemas productivos de los pueblos indígenas. En consecuencia, debe fomentarse el aprovechamiento de sus potencialidades.

Se debe buscar el reconocimiento, en el sistema jurídico mexicano, federal y estatal, del derecho de los pueblos indígenas al uso sostenible y a todos los beneficios derivados del uso y aprovechamiento de los recursos naturales de los territorios que ocupan o utilizan de alguna manera para que, en un marco de desarrollo global, se supere el atraso económico y el aislamiento, lo que implica también un aumento u reorientación del gasto social. El Estado debe fomentar el desarrollo de la base económica de los pueblos indígenas y garantizar la participación de los mismos en el diseño de las estrategias encaminadas a mejorar sus condiciones de vida y su dotación de servicios básicos.

7. Protección a indígenas migrantes. El Estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras, con acciones interinstitucionales de apoyo al trabajo y educación de las mujeres, y de salud y educación de niños y jóvenes, las que en las regiones rurales deberán estar coordinadas en las zonas de aportación y en las de atracción de jornaleros agrícolas.

8. Medios de comunicación. A fin de propiciar un diálogo intercultural desde el nivel comunitario hasta el nacional, que permita una nueva y positiva relación entre los pueblos indígenas y entre éstos y el resto de la sociedad, es indispensable dotar a estos pueblos de sus propios medios de comunicación, los cuales son también instrumentos claves para el desarrollo de sus culturas. Por tanto, se propondrá a las instancias nacionales respectivas, la elaboración de una nueva ley de comunicación que permita a los pueblos indígenas adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.

Los gobiernos Federal y Estatal promoverán que los medios de comunicación indigenistas se conviertan en medios de comunicación indígena, a demanda de las comunidades y pueblos indígenas.

El Gobierno Federal recomendará a las instancias respectivas que las 17 radiodifusoras del INI sean entregadas a las comunidades indígenas de sus respectivas regiones, con la transferencias de permisos, infraestructura y recursos, cuando exista solicitud expresa de las comunidades indígenas en este sentido.

Asimismo, es necesario un nuevo marco jurídico en materia de medios de comunicación que considere los siguientes aspectos; el derecho de réplica; garantías a los derechos de expresión, información y comunicación; la participación democrática de las comunidades y pueblos indígenas ante las instancias de decisión en materia de comunicación. La participación de los interesados en la ciudadanización de las instancias de decisión en materia de comunicación, mediante la creación del Ombudsman de la comunicación o del Consejo ciudadano de la comunicación.

IV

LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS, QUE DEBEN NORMAR LA NUEVA RELACIÓN ENTRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL ESTADO Y EL RESTO DE LA SOCIEDAD

1. Pluralismo. El trato entre los pueblos y culturas que forman la sociedad mexicana ha de basarse en el respeto a sus diferencias, bajo el supuesto de su igualdad fundamental. Como consecuencia, ha de ser política de Estado normar su acción, fomentando en la sociedad una orientación pluralista, que combata activamente toda forma de discriminación y corrija las desigualdades económicas y sociales. Igualmente, será necesario avanzar hacia la conformación de un orden jurídico nutrido por la pluriculturalidad, que refleje el diálogo intercultural

Página 10

con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas.

2. Libre determinación. El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles en que harán valer y practicarán su autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro del nuevo marco normativo para los pueblos indígenas. Esto implica respetar sus identidades culturales y formas de organización social. Respetará asimismo las capacidades de los pueblos y comunidades indígenas para determinar su propio desarrollo, en tanto se respete el interés nacional y público. Los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado Mexicano no intervendrán unilateralmente en los asuntos y decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, en sus organizaciones y formas de representación, en sus organizaciones y formas de representación y en sus estrategias vigentes de aprovechamiento de los recursos.

3. Sustentabilidad. Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios de los pueblos indígenas. Se impulsará el reconocimiento, en la legislación, del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondiente, cuando la explotación de los recursos naturales que el Estado realice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural. Para los casos en los que el daño ya se hubiera causado, y los pueblos demuestren que las compensaciones otorgadas no permiten su reproducción cultural, se promoverá el establecimiento de mecanismos de revisión que permitan que de manera conjunta, el Estado y los afectados analicen el caso concreto. En ambos casos los mecanismos compensatorios buscarán asegurar el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, impulsar, de común acuerdo con los pueblos indígenas, acciones de rehabilitación de esos territorios, y respaldar sus iniciativas para crear condiciones que aseguren la sustentabilidad de sus prácticas de producción y de vida.

4. Consulta y acuerdo. Las políticas, leyes, programas y acciones públicas que tengan relación con los pueblos indígenas serán consultadas con ellos. El Estado deberá impulsar la integridad y concurrencia de todas las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los pueblos indígenas, evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas. Para asegurar que su acción corresponda a las características diferenciadas de los diversos pueblos indígenas, y evitar la imposición de políticas y programas uniformadores, deberá garantizarse su participación en todas las fases de la acción pública, incluyendo su concepción, planeación y evaluación.

Asimismo, deberá llevarse a cabo la transferencia paulatina y ordenada de facultades, funciones y recursos a los municipios y comunidades para que, con la participación de estas últimas, se distribuyan los fondos públicos que se les asignen. En cuanto a los recursos, y

para el caso que existan, se podrán transferir a las formas de organización y asociación previstas en el punto 5.2 del documento de Pronunciamientos Conjuntos.

Puesto que las políticas en las áreas indígenas no solo deben ser concebidas con los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciban y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas.

5. Fortalecimiento del Sistema Federal y Descentralización Democrática. La nueva relación con los pueblos indígenas comprende un proceso de descentralización de las facultades, funciones y recursos de las instancias federales y estatales a los gobiernos municipales, en el espíritu del punto 5.2 del documento Pronunciamientos Conjuntos, para que con la participación activa de las comunidades indígenas y de la población en general asuman las iniciativas de los mismos.

V

REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1. El establecimiento de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, tiene como punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas. Las reformas constitucionales que reconozcan los derechos de los pueblos indígenas deben realizarse con un espíritu legislativo creador, que forje nuevas políticas y otorgue soluciones reales a los problemas sociales de los mismos. Por ello, proponemos que estas reformas deberán contener entre otros, los siguientes aspectos generales:

- a. Legislar sobre la autonomía de las comunidades y pueblos indígenas para incluir el reconocimiento de las comunidades como entidades de derecho público; el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente

indígena; así como el derecho de varios municipios para asociarse a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas;

b. Legislar para que se ‘garantice la protección a la integridad de las tierras de los grupos indígenas’, tomando en consideración las especificidades de los pueblos indígenas y las comunidades, en el concepto de integridad territorial contenido en el Convenio 169 de la OIT, así como el establecimiento de procedimientos y mecanismos para la regularización de las formas de la propiedad indígena y de fomento de la cohesión cultural;²

Página 12

c. En materia de recursos naturales, reglamentar un orden de preferencia que privilegie a las comunidades indígenas en el otorgamiento de concesiones para obtener los beneficios de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales;

d. Legislar sobre los derechos de los indígenas, hombres y mujeres, a tener representantes en las instancias legislativas, particularmente en el Congreso de la Unión y en los congresos locales; incorporando nuevos criterios para la delimitación de los distritos electorales que correspondan a las comunidades y pueblos indígenas y permitan la celebración de elecciones conforme a la legislación de la materia;

e. Legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo a sus propias normas en el interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;

f. En el contenido de la legislación, tomar en consideración la pluriculturalidad de la Nación Mexicana que refleje el diálogo intercultural, con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas;

² El tema agrario se examinará en la Mesa de Bienestar y Desarrollo.

g. En la Carta Magna, asegurar la obligación de no discriminar por origen racial o étnico, lengua, sexo, creencia o condición social, posibilitando con ello la tipificación de la discriminación como delito.

Deberán también asegurarse el derecho de los pueblos indígenas a la protección de sus sitios sagrados y centros ceremoniales, y al uso de plantas y animales considerados sagrados de uso estrictamente ritual

h. Legislar para que no se ejerza ninguna forma de coacción en contra de las garantías individuales y los derechos y libertades específicas de los pueblos indígenas;

i. Legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas al libre ejercicio y desarrollo de sus culturas y su acceso a los medios de comunicación.

Página 1

DOCUMENTO 3.1

COMPROMISOS PARA CHIAPAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO FEDERAL Y EL EZLN, CORRESPONDIENTES AL PUNTO 1.3 DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO

16 de febrero de 1996

I

PROPUESTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Los derechos indígenas que se reconocerán en la Constitución General de la República deberán hacerse explícitos también en la Constitución del Estado de Chiapas, en toda su amplitud política, económica, social y cultural.

En la nueva relación de los pueblos y comunidades indígenas con el Estado se requiere asegurar y garantizar nuevos derechos indígenas. Este objetivo implica, además de las reformas constitucionales ya señaladas en el marco de la actual fase del Diálogo, la promoción, ante el Congreso local, de reformas a la Constitución del estado de Chiapas y a las leyes y disposiciones jurídicas que de ella emanan.

Es entonces necesario una reforma a diversos Artículos de la Constitución local, de tal manera que sean reconocidos y garantizados los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas. A continuación se precisan los ejes temáticos de las propuestas de carácter legislativo que, en correspondencia con las reformas a la Constitución Federal, es necesario introducir en la legislación del estado de Chiapas.

Marco constitucional de autonomía

Se reconoce al derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos indígenas, en tanto colectividades con cultura diferente y con capacidad para decidir sus asuntos fundamentales en el marco del Estado Nacional.

Se promoverá el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas, de acuerdo con las adiciones y modificaciones a la Constitución General de la República.

Se promoverá el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado de Chiapas, que se sustenta originalmente en la existencia de sus pueblos indígenas, entendiendo por pueblos indígenas aquellos que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la irrupción europea, mantienen identidades propias y la voluntad de preservarlas. A partir de un territorio y características culturales, sociales, políticas, económicas, propias y diferenciadas.

En la formulación del marco constitucional de autonomía, deberán quedar establecidas las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones diversas y legítimas de los pueblos indígenas.

Que a los pueblos indígenas se les reconozca:

Página 2

- a. El derecho al uso, promoción y desarrollo de sus lenguas y culturas, así como de sus costumbres y tradiciones, tanto políticas, como sociales, económicas, religiosas y culturales.
- b. El derecho a practicar, ejercer y desarrollar sus formas específicas de organización política, económica y social.
- c. El derecho a que se respeten sus formas propias y autónomas de gobierno, en las comunidades y municipios en las que están asentados. Las elecciones de las autoridades indígenas se efectuarán de conformidad con las tradiciones propias de cada pueblo.
- d. El derecho al uso y disfrute de los recursos naturales de sus territorios, según se define en los artículos 13.2 y 14 del Convenio 169 de la OIT, a través del órgano de gobierno o de la administración que establezcan, exceptuando los recursos de las áreas estratégicas y aquellos cuyo dominio pertenece en forma exclusiva a la Nación.
- e. El reconocimiento de las autoridades tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, reconociéndoles espacios jurisdiccionales que sean compatibles con el ordenamiento jurídico vigente.
- f. El derecho de que en los juicios y procedimientos en que los indígenas sean parte, se tomen en consideración sus usos, costumbres y sistemas normativos internos de solución de conflictos.
- g. El derecho a participar en la formulación de los planes, programas, y proyectos de desarrollo de las comunidades y municipios en los que están asentados. Las

autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de los recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles.

h. El derecho a que desarrollen sus esquemas y alternativas de organización para el trabajo.

Establecimiento del derecho y los mecanismos para que la mujer indígena participe en condiciones de igualdad con el varón, en todo lo concerniente al gobierno y al desarrollo de los pueblos indígenas, teniendo intervención prioritaria en los proyectos económicos, educativos y de salud que le sean específicos.

Asimismo el Gobierno del Estado de Chiapas promoverá y protegerá la organización y el desarrollo de la familia indígena, incorporando y reconociendo sus formas tradicionales de constituirse.

Página 3

De igual manera, promoverá el acceso de los indígenas a la jurisdicción del Estado, a través de la incorporación de sus prácticas y métodos de resolución de conflictos, en juicios agrarios, civiles, penales y administrativos; obligándose el Estado de Chiapas a adecuar su Constitución local al tenor de las reformas a la Constitución General de la República que sean aprobadas.

Como garantía para el ejercicio de los derechos anteriores, es fundamental el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas basada en su derecho a la libre determinación. Proponemos el reconocimiento del derecho de las comunidades de asociarse libremente en municipios mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas.

Estas modificaciones implican la reforma del Artículo 4º de la Constitución de Chiapas.

Remunicipalización

Se promoverá la adecuación de la división municipal del estado de Chiapas, a través de una Comisión para la Reforma Municipal, integrada tal como se establece en el Capítulo II de este documento, denominado ACCIONES Y MEDIDAS. El Ejecutivo se compromete a respaldar las resoluciones que adopte dicha Comisión, que presentará al Poder Legislativo, derogándose el actual acondicionamiento a la aprobación de la mitad de los Ayuntamientos.

Estas propuestas implican la reforma del artículo 3º de la Constitución del Estado de Chiapas.

Ampliación de la participación y representación políticas

La base de la organización territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre.

Para la administración de los municipios, habrá Ayuntamientos de elección popular directa y Ayuntamientos Indígenas electos de acuerdo a usos y costumbres, previa reglamentación de los mismos e incorporación a la ley electoral vigente en el estado de Chiapas, misma que definirá cuando se considerará como Ayuntamiento Indígena.

Figuras de organización como el Consejo Indígena Estatal, deben ser suprimidas o reformadas, a partir de las formas de organización de comunidades y pueblos indígenas que surjan como producto del proceso de cambios constitucionales que se lleven a cabo.

Estas modificaciones implican la reforma de los artículos 29 y 58 de la Constitución de Chiapas.

Municipio con población mayoritariamente indígena

En los municipios con población mayoritariamente indígena, se reconocerá el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales y municipales, de acuerdo a sus usos y costumbres, y otorgar

Página 4

validez jurídica a sus instituciones y prácticas.

En particular, se reconocerán las figuras del sistema de cargos, asamblea, consulta popular y cabildo abierto. Los agentes municipales serán electos y removidos por los pueblos y comunidades correspondientes, y no designados por el Presidente Municipal.

Es conveniente prever mecanismos que permitan la participación de las comunidades y los pueblos indígenas en los procesos electorales, sin la necesaria participación de los partidos políticos, y que garanticen la efectiva participación proporcional de los indígenas en los consejos ciudadanos electorales, y en la difusión y vigilancia de dichos procesos.

Las comunidades y los municipios con población mayoritariamente indígena, en su carácter de sujetos con facultades ya expresadas en la ley, podrán convenir y asociarse entre ellos para emprender acciones regionalizadas que optimicen los esfuerzos y recursos, aumentando así su capacidad de gestión y desarrollo y de coordinación de sus acciones como pueblos indígenas. Las autoridades competentes realizarán la transferencia, ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles.

Deben respetarse los usos y costumbres que, en los pueblos y municipios mayoritariamente indígena, definan tiempos específicos de duración de cargos.

Los municipios con población mayoritariamente indígena podrán proponer al Congreso Local el nombre que deba llevar su municipio.

Los municipios con población mayoritariamente indígena, podrán desconocer a sus autoridades municipales cuando éstas incurran en responsabilidades y prácticas contrarias a derecho o a sus usos y costumbres, y el Congreso Local buscará respetar y aprobar su decisión.

Estas modificaciones implican la reforma y adición de los artículos 59 y 60 de la Constitución de Chiapas.

Garantías de acceso pleno a la justicia

Que las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia, en los asuntos en que tengan intervención o al momento de dictar sus resoluciones en relación a indígenas afectados, tomen en consideración su condición cultural, su sistema normativo interno y las demás circunstancias especiales que concurren en ellas, con el propósito de que se observen las garantías que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia procesal y, en materia penal, desde el inicio de la averiguación previa, que los indígenas puedan contar con las siguientes garantías:

Página 5

- a. Uso de su propio lengua en las declaraciones y testimonios, los cuales deben quedar asentados con traducción en castellano. Las declaraciones y testimonios en lenguas indígenas se grabarán en audio y estas grabaciones se integrarán al expediente para ser consultadas en caso necesario.

- b. Nombramiento de intérpretes, con su aceptación expresa, que conozcan tanto el idioma indígena como el castellano; compartan y respeten la cultura; conozcan el sistema jurídico indígena.
- c. Que el defensor de oficio a que tiene derecho, conozca la lengua, la cultura y el sistema jurídico indígenas.
- d. La realización, en los casos que se requiera, de peritajes antropológicos a fin de tomar en cuenta los usos y costumbres o cualquier elemento cultural que pueda influir en la sentencia, dando prioridad a la intervención de las autoridades indígenas en el nombramiento de los peritos, o para ser considerados como peritos prácticos.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 10 de la Constitución de Chiapas.

Las causas de suspensión de derechos políticos a que se refiere el actual artículo 11 de la Constitución Política del Estado se apliquen solamente a los derechos de votar en los distintos niveles de elección y al ser votados en los mismos. En el caso de la fracción II de dicho artículo, que la suspensión sea por haberse impuesto pena privativa de la libertad sin derecho a libertad provisional; y que el goce pleno de dicho derechos se recobre en el momento de haber cesado la causa que haya motivado dicha suspensión.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 11 de la Constitución de Chiapas.

Se promoverá el reconocimiento y el establecimiento del derecho de los pueblos indígenas a iniciar leyes o decretos, mediante propuesta al Congreso Local, a través de las autoridades municipales o de iniciativa popular.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 27 de la Constitución de Chiapas.

Que los agentes del Ministerio Público para las comunidades y municipios en los que se asientan los pueblos indígenas, sean nombrados de una terna propuesta por los ciudadanos

de esas entidades, pudiendo ser removidos cuando se prueben comportamientos contrarios a Derecho, que sean denunciados por los órganos establecidos por dichas entidades para ese efecto.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 48 de la Constitución de Chiapas.

En el marco de las modificaciones a la Constitución General de la República, en materia de autonomía a las comunidades indígenas, se propone otorgar competencia específica y espacios jurisdiccionales a las autoridades indígenas.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 56 de la Constitución de Chiapas.

Página 6

Educación indígena bilingüe intercultural

El reconocimiento de la composición pluricultural del estado de Chiapas, así como del derecho de los pueblos indígenas a que se respeten, promuevan y difundan los elementos significativos que constituyen su cultura, plantea la necesidad de que en la Constitución Local se incorpore, por un lado, el derecho de los chiapanecos a recibir una educación conforme a la letra y espíritu del artículo 3º constitucional federal y su reglamentaria de la Ley General de Educación; por otro lado, en el marco de las reformas que se plantean a la Constitución Federal, es necesario que la reforma local considere lo siguiente:

- a. Que la educación que reciban todos los chiapanecos, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones, y todos aquellos valores componentes de nuestra raíz cultural e identidad nacional.
- b. La educación indígena debe ser bilingüe e intercultural.
- c. El estado debe asegurar a los indígenas una educación que respete y aproveche sus saberes, tradiciones y formas de organización.

- d. Respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su espacio cultural.
- e. Que en la organización y formulación de los planes y programas de estudio tengan participación prioritaria los pueblos indígenas, en lo que se refiere a contenidos regionales y sobre diversidad cultural.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 4 de la Constitución de Chiapas.

II

PROPUESTA DE REFORMA A LAS LEYES SECUNDARIAS DEL ESTADO DE CHIAPAS

En cuanto a las reformas de las leyes secundarias, se solicitará al Congreso del Estado, adecuar el marco jurídico normativo a que los cambios constitucionales que se generen. El Gobierno del estado de Chiapas se compromete a efectuar puntualmente las adecuaciones que sean de su competencia en el momento legislativo oportuno. En particular, se requiere reformar el Código Civil para el Estado de Chiapas, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y el Código Electoral de Chiapas.

De igual forma el gobierno federal promoverá ante las instancias legislativas correspondientes el seguimiento de las reformas que resulten, para que sean incorporadas al derecho positivo mexicano.

El Gobierno del Estado promoverá ante el Congreso Local una iniciativa de Ley de Justicia y Desarrollo Agrario, que incluya las disposiciones conducentes para el fraccionamiento y sanción de los latifundios y establezca las condiciones necesarias para que los núcleos agrarios, comunidades y pueblos indígenas,

Página 7

generen su propio desarrollo a través del aprovechamiento de los recursos comprendidos en su territorio, en los términos de los artículos 13.2 y 14 del Convenio 169 de la OIT. Se propone que el aspecto agrario sea revisado en función de los consensos y acuerdos a que se llegue en la Mesa de Bienestar y Desarrollo, establecida por las Reglas de Procedimiento de este proceso de diálogo.

Página 8

DOCUMENTO 3.2

ACCIONES Y MEDIDAS PARA CHIAPAS

COMPROMISOS Y PROPUESTAS CONJUNTAS DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y FEDERAL Y EL EZLN

16 de febrero de 1996

PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA

La creación de la Comisión para la Reforma Municipal y la Redistribución en Chiapas. Esta Comisión se integrará con diputados de todos los partidos representados en el Congreso local y con representantes del EZLN, del gobierno del estado, y de comunidades y municipios indígenas del estado.

La comisión ha de precisar los métodos más idóneos, amplios y eficaces para incorporar de la manera más auténtica y fiel los contenidos de la diversidad pluriétnica, pluricultural y social del estado de Chiapas.

La Comisión tendrá como objetivo elaborar una iniciativa de reforma, que será presentada al Congreso del Estado, a los artículos 3º y 16 de la Constitución local y de los apartados correspondientes de la ley electoral de la entidad y la ley orgánica del municipio libre respecto a los municipios y distritos electorales en que se divide el mismo. Para ello, se encargará de realizar los estudios técnicos y trabajos necesarios.

Esta reforma deberá garantizar condiciones de mayor equidad y transparencia en los procesos electorales, reconocer el derecho de las comunidades para nombrar a sus autoridades tradicionales y municipales de acuerdo a sus usos y costumbres, y otorgar validez jurídica a las instituciones y prácticas de las comunidades indígenas para nombrar autoridades y realizar consultas bajo esquemas incluyentes y sin la necesaria participación de los partidos políticos.

Deberá, asimismo, garantizar la representación política de las minorías indígenas en los municipios no indígenas del estado, de tal manera que tengan participación proporcional en el cabildo municipal e incluso en la integración del Congreso local.

GARANTÍAS DE ACCESO A LA JUSTICIA

Creación de la Cuarta Visitaduría General, a cargo de asuntos indígenas, dentro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los términos del Artículo 5º de la ley de CNDH. Al efecto, se tendrían que hacer las adecuaciones pertinentes a su reglamento interno.

Esta Visitaduría deberá proceder, inmediatamente, a la revisión de la situación de los indígenas privados de su libertad por estar sujetos a proceso o sentenciados para, dentro de su ámbito de competencia, recomendar y promover su inmediata libertad, aceptando la coadyuvancia de los propios afectados, las

organizaciones indígenas y campesinas, las instituciones y organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales de defensa de derecho humanos.

Deberá también revisarse la composición y facultades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Chiapas, para otorgarle mayor independencia del poder ejecutivo y judicial de la entidad, y ampliar su composición con representantes de las comunidades indígenas y de la sociedad civil.

El gobierno del estado de Chiapas y el gobierno federal se comprometen a instalar una Mesa Agraria, par dar solución justa a conflictos agrarios. En dicha mesa participarán representantes del EZLN y de las organizaciones sociales, así como las autoridades competentes en el ramo. Las autoridades agrarias, estatales y federales se comprometen a la realización de un censo agrario a cargo de las autoridades civiles y en coordinación con las comunidades y pueblos indígenas y las organizaciones sociales, para identificar la situación de la tenencia de la tierra en el estado.

Traducción a las lenguas indígenas de las leyes, códigos y reglamentos, así como de los convenios y tratados internacionales vigentes, y difusión de tales textos mediante procedimientos apropiados. Se propone la instrumentación de un programa inmediato de distribución y difusión de los textos traducidos, preferentemente a través de las instituciones representativas de la comunidad, de los medio más efectivos de que se disponga.

Creación de la Defensoría de Oficio Indígena con abogados y traductores que presten un servicio de asesoría y representación legal a los indígenas que lo requieran. A diferencia de los que establece la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas (artículos 64 a 69), los salarios u honorarios de los defensores de oficio deberán ser

cubiertos por el presupuesto estatal y canalizados de manera que se garantice su actuación honesta e independiente.

Los traductores y defensores de oficio no sólo deben conocer las lenguas indígenas, sino también conocer y comprender las culturas indígenas, para que conociéndolas y respetándolas, cumplan con mayor sentido su función.

Para garantizar el acceso pleno de los indígenas chiapanecos a la justicia, se considera necesario:

- a. El reconocimiento de las autoridades tradicionales o vigentes en las comunidades indígenas, así como su derecho a conservar tanto las instituciones como las costumbres propias en la solución de conflictos internos.
- b. Reorganización y reestructuración de los órganos de procuración e impartición de justicia, en especial la figura de Ministerio Público y jueces de primera instancia en los distritos judiciales de fuerte presencia indígena; capacitándolos en el conocimiento de las culturas indígenas y en los sistemas y las prácticas utilizadas por las comunidades en la solución de conflictos.

Página 10

- c. Implementación de programas dirigidos a la población indígena, para propiciar el conocimiento tanto de las leyes vigentes, como del sistema judicial, su funcionamiento y el de las instituciones que lo integran.
- d. Integración en el Congreso Local de una comisión legislativa que, con participación de las comunidades indígenas, analice la legislación actual y proponga las reformas necesarias para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la justicia que proporciona el estado mexicano, y elimine a la vez cualquier disposición que implique un trato discriminatorio o desigual a los pueblos indígenas.

Se debe legislar para asegurar, de manera expresa, la obligación de no discriminar por origen racial o étnico, lengua, sexo, creencias o condición social, posibilitando con ello la tipificación de la discriminación como delito perseguible de oficio. Asimismo, deben tipificarse y sancionarse las prácticas laborales discriminatorias y violatorias de los derechos constitucionales, como son el pago en especie, el acasillamiento, el enganchamiento forzado o restrictivo de los derechos laborales.

Se promoverá ante las instancias nacionales correspondientes, el reconocimiento y defensa de los derechos de los indios migrantes dentro y fuera del país.

SITUACIÓN, DERECHOS Y CULTURA DE LA MUJER INDÍGENA

El problema de los derechos, analizando desde la óptica de las mujeres indígenas chiapanecas, exige desterrar silencios y olvidos seculares. Para erradicarlos es necesario incidir en la legislación nacional y estatal, para garantizar sus derechos fundamentales como seres humanos y como indígenas.

Incorporar a la legislación los derechos políticos, así como el respeto a los usos y costumbres indígenas, respetando la dignidad y los derechos humanos de las mujeres indígenas.

Reconocer en el marco constitucional de autonomía los derechos específicos de la mujer indígena.

Garantizar los derechos laborales de las trabajadoras indígenas, sobre todo aquellas en condiciones vulnerables como las trabajadoras eventuales y domésticas.

Adicionar los derechos de la trabajadora eventual en la Ley Federal del Trabajo.

Revisar y modificar la penalización que impone la legislación actual para delitos sexuales, de hostigamiento a la mujer y de violencia intrafamiliar.

Garantizar para las mujeres y los niños indígenas de Chiapas, el derecho a la salud, a la educación y cultura, a la alimentación, a una vivienda digna, a los servicios básicos, así como su participación en proyectos productivos, para desarrollo integral digno con la participación de las mujeres indígenas y diseñados con sus particularidades.

Página 11

Cumplimiento de pactos y convenios internacionales que el gobierno mexicano ha firmado. Especial importancia reviste el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Viena sobre Derechos Humanos, referido a la eliminación de toda forma de discriminación a la mujer, Acuerdo de la Conferencia Mundial de Población y Desarrollo referido a la salud y los derechos reproductivos de las mujeres. Siempre y cuando no contravengan los principios básicos de la Constitución General de la República.

ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La naturaleza pluricultural de la Nación, se reconoce en la Constitución y se sustenta en la existencia de los pueblos indígenas; las leyes en materia de medios de comunicación deben garantizar la expresión de esta pluriculturalidad, y los medios de comunicación deben considerar este carácter pluricultural con el fin de fortalecer la identidad nacional y cumplir con sus objetivos culturales y sociales.

A fin de propiciar un diálogo intercultural, desde el nivel comunitario hasta el nacional, que permita una nueva y positiva relación entre los pueblos indígenas y entre éstos y el resto de la sociedad, es indispensable dotar a estos pueblos de sus propios medios de comunicación, los cuales son también instrumentos claves para el desarrollo de las culturas indígenas. Por tanto, se propondrá a las instancias nacionales respectivas, la elaboración de una nueva ley

de medios de comunicación, que permita a los pueblos indígenas adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.

Los Gobiernos Federal y estatal promoverán ante las instancias de decisión y debate nacionales, que los medios de comunicación indigenistas se conviertan en medios de comunicación indígena, a demanda de las comunidades y pueblos indígenas.

El Gobierno Federal recomendará a las instancias nacionales respectivas, que las 17 radiodifusoras del INI sean entregadas a las comunidades indígenas de sus respectivas regiones con la transferencia de permisos, infraestructura y recursos, cuando exista solicitud de las comunidades indígenas en este sentido.

Los Gobiernos Federal y estatal promoverán ante las instancias de decisión nacionales, que los centros de video indígenas del INI sean entregados a las comunidades indígenas con la transferencia de infraestructura y recursos. Este proceso debe ser validado por las comunidades.

Los pueblos, comunidades y grupos sociales tienen derecho a acceder a los medios de comunicación existentes, ya sean propiedad del Estado o concesionados. Se recomendará a las instancias correspondientes la fijación de un espacio para el uso de la sociedad civil y los pueblos indígenas, en los medios de comunicación existentes.

Se propone la creación del Consejo Ciudadano de la Comunicación y el establecimiento de la figura de Ombudsman de la Comunicación, con el objetivo de hacer de la sociedad civil parte fundamental en el ejercicio y la toma de decisiones sobre comunicación social, garantizándose la participación indígena en su integración.

Legislar la obligatoriedad del establecimiento de códigos de ética en los medios de comunicación, que ante la especificidad de los pueblos indígenas, anteponga

los intereses de sus culturas y evite la denigración, racismo e intolerancia, sin menoscabo de la libertad de expresión.

Por sus características, requerimientos técnicos, penetración y recepción, la radio es el instrumento ideal para la comunicación y articulación cultural en el medio rural e indígena. Es imprescindible garantizar la apropiación por los pueblos indígenas de las radiodifusoras de propiedad estatal, que operan en municipios y regiones de población principalmente indígena. El ritmo y tiempo de la apropiación será decidido por los pueblos indígenas, para lo cual podrán adoptar alguna de las figuras jurídicas existentes o aquellas que los propios pueblos y comunidades indígenas propongan.

A nivel estatal y en aras de contribuir a la operativización de esta propuesta, se sugiere que se inicie en lo inmediato el proceso de apropiación de la radiodifusora XEVFS, Radio La Voz de la Frontera Sur, ubicada en el municipio de las Margaritas, operada fundamentalmente por indígenas; definida la apropiación como un proceso de trabajo conjunto entre las instituciones del Gobierno y la representación legítima de las comunidades indígenas.

Es necesaria la creación de centros de producción radiofónica y audiovisual, en aquellas regiones, municipios y comunidades indígenas que los soliciten.

EDUCACIÓN Y CULTURA

Creación de institutos indígenas que estudien, divulguen y desarrollen las lenguas indígenas y que traduzcan obras científicas, técnicas y culturales. El gobierno del Estado de Chiapas creará en el corto plazo, un Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas.

Se recomendará a instancias nacionales la revisión de los programas, libros de texto y materiales didácticos destinados a los niños mexicanos, para que reflejen y propicien el respeto hacia la pluralidad cultural de nuestro país. Incluir en la educación de la población no hablante de lenguas indígenas, elementos básicos de alguna lengua indígena de la región. Las monografías estatales incorporarán elementos básicos de lenguas indígenas características de sus regiones.

Asimismo, se promoverá que los libros de historia ofrezcan una información equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos indígenas.

Los Gobiernos Federal y estatal promoverán la revisión a fondo de las instancias administradoras del sector educativo que atañen a la educación indígena, así como sus asignaciones presupuestales.

Establecimiento, en el estado de Chiapas, de un sistema de apoyos y becas para la terminación de los estudios básicos y específicamente para jóvenes indígenas que deseen realizar estudios de nivel medio y superior. Se recomendará a las instancias nacionales respectivas su extensión al resto de la República.

Creación de centros de estudios superiores en zonas indígenas con programas especiales que fomenten el estudio y la divulgación de la riqueza cultural

Página 13

indígena, así como de las inquietudes y necesidades propias de sus culturas. Promoción del estudio y la enseñanza de las lenguas indígenas en las universidades, en especial en el estado de Chiapas.

Se recomendará al INAH que se revisen las disposiciones para:

- a. Reglamentar el acceso gratuito de los indígenas a los sitios arqueológicos.
- b. Dar a los indígenas la debida capacitación para poder administrar ellos mismos los sitios.
- c. Otorgar a los pueblos indígenas parte de las utilidades turísticas que generan dichos sitios.
- d. Dar a los pueblos indígenas la posibilidad de utilizar los sitios como centros ceremoniales.
- e. Proteger los sitios cuando estén amenazados por megaproyectos de desarrollo turístico o saqueo hormiga.

Se recomendará a las instancias federales y estatales, la ampliación del concepto de patrimonio para abarcar las expresiones intangibles de la cultura, tales como la música, el teatro, la danza, etcétera.

Creación de espacios para la práctica de la medicina tradicional indígena y otorgamiento de recursos suficientes, sin que esto supla la obligación del Estado de ofrecer una atención adecuada en los tres niveles del sistema nacional de salud.

Los Gobiernos Federal y Estatal promoverán la realización de campañas de concientización nacional para eliminar los prejuicios y racismos y para que se legitime socialmente la autonomía de los pueblos indígenas y su derecho a la autodeterminación.

Los Gobiernos Federal y estatal promoverán que haya representación indígena en todas las instituciones que tienen relación con problemáticas indígenas.

Debe ser reconocido y respetado el derecho al uso del traje indígena en todos los ámbitos de la vida nacional, muy especialmente para niñas, niños y jóvenes en los espacios educativos. Asimismo, los programas culturales y de comunicación informarán sobre el valor espiritual y cultural de los trajes indígenas y el respeto que se les debe.

Una condición fundamental del desarrollo cultural es la relación de los pueblos indígenas con la tierra. Atendiendo a la especial significación espiritual de este elemento, y a su altísimo valor simbólico, debe garantizarse plenamente el derecho de las comunidades y de los pueblos indígenas a la integridad de sus tierras y territorios, así como a la preservación y uso racional de su hábitat.

Los saberes tradicionales de los pueblos indígenas constituyen un acervo importante de su cultura, y son esenciales para el desarrollo de la humanidad en muchos ámbitos, como el de la medicina. El gobierno del estado de Chiapas y el gobierno federal se comprometen a reconocer, valorar y promover estos saberes, con el respeto que merecen.

Los pueblos y comunidades indígenas, con la participación de los gobiernos estatal, federal y municipal se comprometen a fortalecer una cultura en materia

Página 14

de salud y bienestar social que permita aceptar auténticamente una cosmovisión humanista y plural del proceso salud – enfermedad – ecosistema. Con este propósito, se crearán espacios para la práctica de la medicina tradicional indígena, otorgándole recursos útiles para su desarrollo, sin menoscabo de la obligación del Estado de ofrecer los servicios institucionales de salud.

INSTITUCIONES DE FOMENTO, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LAS CULTURAS INDÍGENAS

Los proyectos culturales y educativos en los pueblos indígenas deben recibir la más alta prioridad en la programación y ejercicio del gasto público, tanto federal como estatal, requiriendo que se garantice de antemano su continuidad, congruencia y racionalidad.

El respeto al medio ambiente y, por ende, al hábitat de los pueblos indígenas, debe constituir un criterio fundamental e ineludible en la formulación de las políticas y programas de desarrollo económico y social, estatales y federales, en las regiones indígenas; en su planeación e instrumentación se requiere de la participación de las comunidades indígenas a fin de garantizar un uso racional de los recursos naturales y evitar cualquier afectación a su patrimonio natural y cultural, en su sentido más amplio, o a sitios geográficos de significación simbólica, como los centros civiles, culturales y ceremoniales.

Se impulsará el reconocimiento en la legislación del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondiente, cuando la explotación de los recursos naturales que el estado realice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural. Para los caso en que el daño ya se hubiese causado y los pueblos demuestren que las compensaciones otorgadas no permiten su reproducción cultural, se promoverá el establecimiento de mecanismos de revisión que permitan que, de manera conjunta, el Estado y los afectados analicen el caso concreto. En ambos casos, los mecanismos compensatorios buscarán asegurar el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas. El Estado impulsará, de común acuerdo con los pueblos indígenas acciones de rehabilitación de sus territorios según lo establece el art. 13.2 de la OIT:

Los pueblos indígenas, en coordinación con los gobiernos del estado de Chiapas y de la República, realizarán una revisión y reestructuración profunda de las instituciones y dependencias de desarrollo, educativas y culturales que inciden en su medio, de acuerdo a sus intereses y tradiciones y en función de fortalecer su participación y dirección en el diseño, planeación, ejecución, manejo y supervisión de las acciones y políticas que inciden en las comunidades, pueblos y regiones indígenas.

**PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE CONCORDIA Y
PACIFICACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA
REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA
DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENAS**

Artículo 4:

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado mexicano, para

I.- Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política, y cultural;

II.- Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;

III.- Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;

IV.- Fortalecer su participación y representación política de acuerdo con sus especificidades culturales;

V.- Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación;

VI.- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y

VII.- Adquirir, operar y administrar sus propios medios de la comunicación.

La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.

Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.

El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual y colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos pueblos.

Las Constituciones y las leyes de los Estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas.

El varón y la mujer son iguales ante la ley...

Artículo 115:

Los Estados adoptarán...

I. Cada municipio...

II. Los municipios.

III. Los municipios, con el concurso de los estados...

IV. Los municipios administrarán libremente...

V. Los municipios...

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los

ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.

VI. Cuando dos o más centros urbanos...

VII. El Ejecutivo Federal y los gobernadores...

VIII. Las leyes de los estados...

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen.

Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y

X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho.

Las Legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.

Artículo 18:

Sólo por delito que merezca...

Los gobiernos...

Los gobernadores...

La Federación...

Los reos de nacionalidad...

Los indígenas podrán compurgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

Artículo 26:

El Estado organizará...

Los fines del proyecto...

La ley facultará al Ejecutivo...

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos

indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional....

En el sistema...

Artículo 53:

La demarcación territorial...

Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional....

Para la elección...

Artículo 73:

El Congreso tiene facultad:

I... XXVII

XXVIII.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4o. y 115 de esta Constitución;

Artículo 116:

El poder público de los estados...

I.-...

II. El número de representantes...

Los diputados de las legislaturas...

En la legislación electoral...

Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos.

29 de noviembre de 1996

CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA DE LA COCOPA Y LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO*

Iniciativa COCOPA 20 de noviembre de 1996	Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996
<i>(Cursivas: eliminado o notificado por Gobierno)</i>	(Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)
ARTICULO 4: La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, <i>que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</i> <i>Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado mexicano, para:</i>	ARTICULO 4: La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas a los cuales, en los términos de esta Constitución, se les reconoce el derecho a la libre determinación que se expresa en un marco de autonomía respecto a sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. Dicho derecho les permitirá:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.	I. Aplicar sus normas, usos y costumbres en la regulación y solución de conflictos internos entre sus miembros, respetando las garantías que establece esta Constitución y los derechos humanos, así como la dignidad e integridad de las mujeres. Las leyes locales preverán el reconocimiento a las instancias y procedimientos que utilicen para ello, y establecerán las normas para que sus juicios y resoluciones sean homologados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;
II. Aplicar sus <i>sistemas normativos</i> en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías <i>individuales</i>, los derechos humanos y, <i>en particular</i>, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y <i>decisiones serán convalidados</i> por las autoridades jurisdiccionales del Estado;	II. Elegir a sus autoridades municipales y ejercer sus formas de gobierno interno, siempre y cuando se garantice el respeto a los derechos políticos de todos los ciudadanos y la participación de las mujeres en condiciones de igualdad;
III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno <i>de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando</i> la participación de las mujeres en condiciones de <i>equidad</i>.	III. Fortalecer su participación y representación políticas de conformidad con sus especificidades culturales;

IV. Fortalecer su participación y representación políticas de <i>acuerdo</i> con sus especificidades culturales;	IV. Acceder al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras, respetando las formas, modalidades y limitaciones establecidas para la propiedad por esta Constitución y las leyes.
V. Acceder <i>de manera colectiva</i> al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, <i>entendidas éstas como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación;</i>	V. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad y
VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que <i>configuran</i> su cultura e identidad, y VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.	VI. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación, conforme a la ley.
La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover <i>su</i> desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las	La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover el desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las

diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación. Las autoridades educativas <i>federales, estatales y municipales, en consulta con</i> los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural. El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, <i>tanto en el territorio nacional como en el extranjero.</i>	diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación. Las autoridades educativas competentes, tomando en cuenta la opinión de los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional en los que reconocerán su herencia cultural. El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes en el territorio nacional y, de acuerdo con las normas internacionales, en el extranjero.
Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual y colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, <i>particulares o de oficio</i>, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.	Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas <i>conjuntamente</i> con dichos pueblos.	El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas concertadamente con dichos pueblos.
Las Constituciones y las leyes de los Estados <i>de la República</i>, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas. El varón y la mujer son iguales ante la ley...	Las Constituciones y las leyes de los Estados, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas. El varón y la mujer son iguales ante ley...
ARTICULO 115. Los Estados adoptarán... I. Cada municipio... II. Los municipios. III. Los municipios, con el concurso de los estados... IV. Los municipios administrarán libremente... V. Los municipios... En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la	ARTICULO 115. Los Estados adoptarán... I. Cada municipio... II. Los municipios... III. Los municipios, con el concurso de los estados... IV. Los municipios administrarán libremente... V. Los municipios... En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la

circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación <i>local</i>. <i>En cada municipio se establecerán</i> mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social. VI... VII... VIII...	circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación estatal. Asimismo, las leyes locales establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social. VI... VII... VIII...
IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, <i>pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.</i> Las comunidades indígenas como entidades de <i>derecho</i> público y los municipios <i>que reconozcan su pertenencia a un pueblo</i> indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y	IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que tengan valor su autonomía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución. Las comunidades de los pueblos indígenas como entidades de interés público y los municipios con población mayoritariamente indígena, tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones, respetando siempre la división político administrativa en cada entidad federativa. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las

facultades que pudieran transferírseles, y	Legislaturas estatales determinar los recursos y, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y
X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines <i>que asuman su pertenencia a un pueblo indígena</i>, se reconocerá a sus habitantes el derecho <i>para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno</i>, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho. <i>Las Legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.</i>	X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines, de carácter predominantemente indígena y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, se reconocerá a sus habitantes el derecho para elegir a sus autoridades o representantes internos, de acuerdo con sus prácticas políticas tradicionales, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional y el respeto a esta Constitución. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho. Las Constituciones y leyes locales establecerán los requisitos y procedimientos para constituir como municipios u órganos auxiliares de los mismos, a los pueblos indígenas o a sus comunidades, asentados dentro de los límites de cada Estado.

ARTICULO 18

Sólo por delito que merezca.

Los gobiernos...

Los gobernadores...

La Federación...

Los reos de nacionalidad...

Los indígenas podrán compurgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

ARTICULO 18

Sólo por delito que merezca...

Los gobiernos...

Los gobernadores...

La Federación...

Los reos de nacionalidad...

Las leyes fijarán los casos en que la calidad indígena confiere el beneficio de compurgar las penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social; asimismo determinarán los casos, en que por la gravedad del delito, no gozarán de este beneficio.

ARTICULO 26

El Estado organizará...

Los fines del proyecto...

La ley facultará...

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las *comunidades* y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales.

El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

ARTICULO 26

El Estado organizará...

Los fines del proyecto...

La ley facultará...

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a los pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado **promoverá** su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

ARTICULO 53

La demarcación territorial...

Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.

Para la elección.

ARTICULO 53

La demarcación territorial...

Para establecer la demarcación territorial de los distritos **electorales** uninominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.

Para la elección.

ARTICULO 73

El Congreso tiene facultad

I... XXVII

XXVIII. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4o. y 115 de esta Constitución;

ARTICULO 73

El Congreso tiene facultad:

I... XXVII

XXVIII. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los **gobiernos de los** Estados y de los municipios, con el objeto de **lograr** los fines previstos en los artículos 4o. y 115 de esta Constitución, **en materia indígena;**

ARTICULO 116

El poder público de los estados...

I.

II. El número de representantes...

Los diputados de las legislaturas...

En la legislación electoral...

ARTICULO 116

El poder público de los estados...

I...

II. El número de representantes...

Los diputados de las legislaturas...

En la legislación electoral...

Observaciones del Gobierno Federal a la Iniciativa COCOPA

Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, *los distritos electorales deberán ajustarse conforme a* la distribución geográfica de dichos pueblos.

Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los Estados por el principio de mayoría relativa, **en la conformación de los distritos electorales uninominales, se tomará en cuenta** la distribución geográfica de dichos pueblos.

***A continuación sigue una comparación entre la propuesta de la COCOPA, la propuesta del gobierno federal y los Acuerdos de San Andrés.**

OBSERVACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL A LA INICIATIVA DE LA COCOPA SOBRE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA

México, DF, 2 de febrero de 1998

Textos comparados de la Iniciativa de la COCOPA y de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar sobre Derechos y Cultura Indígena.

Mediante las observaciones que se presentan en este documento, el Gobierno Federal estima que la iniciativa de la COCOPA se aparta del texto de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar en los siguientes cuatro puntos fundamentales:

- I. Sobre los términos en que establece la libre determinación de los pueblos indígenas.
- II. Respecto de los niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) y en particular en relación con la estructura del gobierno municipal que establece el art. 115 de la Constitución Federal.
- III. Crea un régimen de excepciones que no estatuyen los Acuerdos de San Andrés Larráinzar en las siguientes materias:
 - a. Modalidades de la tenencia de la tierra previstas en el art. 27 constitucional;
 - b. El régimen federal de medios de comunicación previsto en el art. 73 constitucional, y
 - c. Planes y programas educativos contrario a lo dispuesto en el art. 3o constitucional.
- IV. Determina un régimen concurrente entre la Federación, Estados y Municipios en materia indígena diferente a como lo hacen los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

Estas cuatro observaciones resultan de la comparación de los Acuerdos de San Andrés y el texto propuesto de la COCOPA como se ilustra en los cuadros siguientes. Se identifica el

precepto de la COCOPA, comparándolo con el texto correspondiente de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar y en la tercera columna se presentan los comentarios.

**Los números entre paréntesis indican la ubicación en los textos. La abreviatura PN corresponde al documento "pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional" y PP al documento "Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento".*

<u>TEXTO DE LA COCOPA</u>	<u>TEXTO ACUERDOS SAN ANDRÉS</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
ARTÍCULO 4o.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	‘... pueblos indígenas, que son los que descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización y del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o partes de ellas...’(PN 3.1 y PP II.2)	
Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del	La autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación expresada como un marco	(OBSERVACION I DEL GOBIERNO FEDERAL) Aún cuando el texto COCOPA habla de autonomía "como parte del

Estado mexicano, para:	que se conforma como parte del Estado Nacional... El ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas contribuirá a la unidad y democratización de la vida nacional y fortalecerá la soberanía del país.(PP II.2 2o párr.) Resulta pertinente reconocer el derecho de los pueblos indígenas a la autonomía, en tanto colectividades con cultura diferente y con aptitud para decidir sus asuntos fundamentales en el marco del Estado Nacional.(PP II.2 3er. párr.) El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas... sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro del nuevo marco normativo para los pueblos indígenas.(PP IV.2)	Estado mexicano", no expresa con claridad la autonomía que debe corresponder a los pueblos indígenas. En su texto, la autonomía sólo está referida a los derechos que tendrían los pueblos indígenas en las siete fracciones del artículo 4o, pero no precisa la relación con el resto de los principios, instituciones y, en general, organización del Estado mexicano, claramente establecidos en San Andrés. En cambio, los Acuerdos de San Andrés son enfáticos en su referencia a los principios de unidad nacional, soberanía nacional, interés nacional y público y respeto a los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado mexicano.

Observaciones del Gobierno Federal a la Iniciativa COCOPA

	Derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional (PN 3.1). El Estado mexicano se compromete a no intervenir unilateralmente en los asuntos y decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, en sus organizaciones y formas de representación y en sus estrategias vigentes de aprovechamiento de recursos naturales, en tanto se respeten el interés nacional y público y los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado mexicano(PN 4.5).	Todo esto no lo contiene ni precisa el texto de COCOPA con la claridad que lo hace San Andrés.
I.- Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y	Los pueblos indígenas podrán decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse	

cultural; II.- Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus	política, social, económica y culturalmente.(PN 3.1). El Gobierno Federal se comprometió a reconocer los derechos sociales de tales pueblos para que se garanticen sus formas de organización social, la satisfacción de sus necesidades fundamentales y sus instituciones internas(PN 5.1) Asimismo, se comprometió a reconocer sus derechos económicos para que se desarrollen sus esquemas alternativos de organización para el trabajo y de mejora de la eficiencia de la producción(PN 5.1). Las reformas legales que se promuevan deberán partir del principio jurídico fundamental de la igualdad de todos los mexicanos ante la ley y los órganos	(OBSERVACION I DEL GOBIERNO FEDERAL) Un caso específico de la observación anterior es el de los sistemas normativos: En los Acuerdos de San Andrés expresamente se señala que no se pretende crear fueros especiales y

Observaciones del Gobierno Federal a la Iniciativa COCOPA

procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;	jurisdiccionales y no creación de fueros especiales en privilegio de persona alguna.(PP I.3). El Estado debe reconocer y respetar las especificidades culturales, los sistemas normativos internos y los procedimientos de resolución de conflictos internos de los pueblos indígenas, garantizando el respeto a los derechos humanos(PN 3.3 y 5.1). Que los juicios y decisiones sean convalidados, mediante procedimientos simples, por las autoridades jurisdiccionales del Estado(PN 3.3).	que la convalidación de sus procedimientos, juicios y decisiones por las autoridades jurisdiccionales será mediante "procedimientos simples". La redacción de esta fracción en el texto de COCOPA configuraría fueros indígenas especiales ya que, de manera imperativa ("serán convalidados") y sin que exista una disposición legislativa de por medio, determina la convalidación por las autoridades del Estado. Esta imperatividad y omisión respecto de los procedimientos de convalidación se aparta de lo acordado en San Andrés(PP I.3 y PN 3.3).
III.- Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno	El Estado debe aceptar los procedimientos de los pueblos indígenas para	(OBSERVACION I DEL GOBIERNO FEDERAL) En el texto de COCOPA,

Observaciones del Gobierno Federal a la Iniciativa COCOPA

de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad; IV.- Fortalecer su participación y representación políticas de conformidad con sus especificidades culturales;	designar sus autoridades y reconocimiento a las mismas(PN 3.3 y 5.1). Asimismo, debe garantizar la vigencia de sus formas propias de gobierno interno(PN5.1). Legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo a sus propias normas en el interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad(PP V.1 e). Ampliar y fortalecer su representación política en las legislaturas y en el gobierno (local y nacional) con respeto a sus tradiciones(PN3.2 y 5.1).	los "ámbitos de autonomía" son los señalados en las siete fracciones del art. 4o, incluida por lo tanto la III. Así lo señala expresamente la iniciativa de la COCOPA en el párrafo 2o de este artículo. En consecuencia, la expresión ‘en los ámbitos de autonomía’ ubicada en esta fracción, además de ser innecesariamente repetitiva, da la idea de que hay una autonomía diferente a la prevista en el multicitado art. 4o
V.- Acceder de manera colectiva al uso y disfrute	No intervenir unilateralmente en sus	(OBSERVACION III A) DEL GOBIERNO

de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan y ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación;	estrategias vigentes de aprovechamiento de recursos naturales, en tanto se respeten el interés nacional y público y los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado mexicano (PN 5.5 y PP IV.2). Derecho de los pueblos indígenas de acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación(PP II. 6 d) Reconocer en el sistema jurídico federal y estatal, el derecho de los pueblos indígenas al uso sostenible y a todos los beneficios derivados del uso y aprovechamiento de los recursos naturales de los territorios que ocupan o utilizan. (PP III.6)	FEDERAL) Los Acuerdos de San Andrés enmarcan el uso, disfrute y aprovechamiento de los recursos naturales a que tienen derecho los pueblos indígenas, en el respeto al interés nacional y público y los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado Mexicano. Entre estas últimas, se comprende desde luego a las distintas modalidades de tenencia de la tierra que consagra el artículo 27 constitucional. Toda vez que la iniciativa de COCOPA omite la referencia explícita, que sí contienen los Acuerdos, al resto del marco constitucional, establece como la única modalidad, la colectiva, en detrimento de las demás. Esto provocaría un grave problema social.

	Acciones de rehabilitación de los territorios en términos del Art. 13.2 del Convenio 169 de la OIT (totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan)(PN 4.2). En materia de recursos naturales, reglamentar un orden de preferencia que privilegie a las comunidades indígenas en el otorgamiento de concesiones para obtener los beneficios de la explotación y el aprovechamiento de los recursos naturales.(PP V.1 c) Legislar para que se ‘garantice la protección a la integridad de las tierras de los grupos indígenas’, tomando en consideración las especificidades de los pueblos indígenas y las	Adicionalmente, la iniciativa de COCOPA insertó el término "territorio" -entendido como el ámbito espacial de validez del orden jurídico estatal- de manera exclusiva y excluyente del resto del territorio nacional. Esto no fue el sentido de San Andrés. Por lo que concierne a la referencia que hacen los Acuerdos al artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT, San Andrés lo vincula con las acciones de rehabilitación y no para establecer el territorio indígena como un elemento de un estado, que pudiera fraccionar al territorio nacional.

Observaciones del Gobierno Federal a la Iniciativa COCOPA

	comunidades, en el concepto de integridad territorial contenida en el Convenio 169 de la OIT..."(PP V.1 b)	
Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas. El Estado establecerá las instituciones y políticas	Garantizar el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado(PN 3.3 y PP III.2). Establecer a nivel de garantía constitucional que se tomen en consideración las normas y prácticas jurídicas de las comunidades indígenas, en los juicios federales y locales en que los indígenas sean parte.(PP III.2) Asegurar la corresponsabilidad del gobierno y de los pueblos	

necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos pueblos.	indígenas en la concepción, planeación, ejecución y evaluación de acciones sobre indígenas(PN 4.4). Transformar las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan con ellas que sean concebidas y operadas por los propios pueblos indígenas conjuntamente con el Estado(PN 4.4 y PP IV.4). Proponer a los Congresos de los estados que consagren las especificidades que mejor reflejen las diversas situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas del país(PN 5.3 y 5, 2o párr.). Impulsar, en un marco de respeto republicano, que se tomen en consideración los criterios que se enuncian en	
Las constituciones y leyes de los Estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas.		

Observaciones del Gobierno Federal a la Iniciativa COCOPA

ARTÍCULO 115.- Los Estados adoptarán... I.-a IV...	el punto 6 del apartado 'nuevo marco jurídico' (referentes a la autonomía diferenciada) para la legislación estatal(PN 5.6, 2o párr.).	
V.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes y programas de desarrollo municipal y urbano; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y		San Andrés no contiene ninguno de los puntos a que se refiere esta fracción V, que ya están plasmados en el artículo 115 constitucional vigente. Adicionalmente se hace la observación siguiente: No puede hablarse de desarrollo 'municipal y urbano'. En todo caso, se puede hablar de desarrollo 'rural y urbano' en un municipio.

administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias. En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio,		

Observaciones del Gobierno Federal a la Iniciativa COCOPA

evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social. VI.-a VIII.-...		
IX.- Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.	Dentro del nuevo marco constitucional de autonomía, se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que la hagan valer, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, conforme a las circunstancias particulares específicas de cada entidad federativa.(PP II.2) Respetar el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que harán valer y	(OBSERVACION II DEL GOBIERNO FEDERAL) San Andrés fue muy claro al establecer que el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas es dentro del nuevo marco constitucional de autonomía a que se refiere el art. 4o antes comentado. El texto de COCOPA lo consigna como un derecho absoluto, esto es, fuera del marco constitucional del art. 4o, con lo cual está indebidamente estableciendo un cuarto nivel de gobierno diferente de los tres que establece la Constitución.

Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena, tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y	practicarán su autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro del nuevo marco normativo(PN res y5.5). Reconocimiento de las comunidades como entidades de derecho público, el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena y el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas(PN 5.2 y PP V.1.a). Que las autoridades competentes realicen la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos	(OBSERVACION II DEL GOBIERNO FEDERAL) El texto COCOPA introduce el concepto ‘municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena’. San Andrés utilizó una expresión diferente: "municipios con población mayoritariamente indígena". Un municipio no puede reconocer su pertenencia a otra instancia distinta a la entidad federativa de la que forma parte, de acuerdo a lo establecido en art. 115 constitucional.

Observaciones del Gobierno Federal a la Iniciativa COCOPA

	públicos que se les asignen(PN 5.2 y PP II.4). Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles.(PP II.4)	
X.- En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el	Se propone la integración del municipio con población mayoritariamente indígena no como un tipo diferente de municipio, sino como aquél que en el marco del concepto general de esta institución política permita la participación indígena en su composición e integración y se fomente e incorpore a las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos.(PP II.4)	(OBSERVACION II DEL GOBIERNO FEDERAL) San Andrés claramente se refiere a la participación indígena dentro de la estructura municipal existente en términos del art. 115 constitucional, y todavía aclara expresamente que no busca un tipo diferente de municipio. En tanto que el texto COCOPA otorga a los habitantes de un municipio el derecho para

Observaciones del Gobierno Federal a la Iniciativa COCOPA

ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del Estado Nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho.	Garantizar la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos y de los municipios mayoritariamente indígenas (PN 5.4 b) Se establece como derecho inherente a la autonomía el que los pueblos indígenas designen libremente a sus representantes tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, así como establecer que los agentes municipales o figuras afines sean electos o en su caso nombrados por los pueblos y comunidades correspondientes.(PP II.6 h) y (III.1 f)	que definan los procedimientos de elección de sus autoridades y para el ejercicio de sus formas de gobierno interno, sin hacer referencia al marco municipal existente, como lo hace San Andrés. De esta manera, establece formas de gobierno municipal no reconocidas en la Constitución. Además, el texto COCOPA reitera en esta fracción el concepto ‘municipios que asuman su pertenencia a un pueblo indígena’, sobre el cual ya se comentó anteriormente. Los Acuerdos fueron muy claros al establecer el derecho, y su alcance, a participar en la integración del municipio con población mayoritariamente indígena, en la integración de los ayuntamientos y la elección de sus
Las Legislaturas de los Estados podrán proceder a	Las Legislaturas de los	

Observaciones del Gobierno Federal a la Iniciativa COCOPA

la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas. ARTICULO 18.- Sólo por delito que merezca... Los gobiernos... Los gobernadores... La Federación... Los reos de nacionalidad...	Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.(PP II.4)	representantes, todo ello en el marco de la institución municipal que establece el artículo 115 constitucional.
Los indígenas podrán compurgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social. ARTICULO 26.- El	En las reformas legislativas deberá determinarse que los indígenas podrán compurgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.(PP III.2)	

Estado organizará... Los fines del proyecto... La ley facultará al Ejecutivo... La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional. En el sistema... ARTÍCULO 53.- La demarcación territorial... Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales	Estrategias específicas de desarrollo acordadas con los pueblos indígenas que impulsen la base económica de los pueblos indígenas; que coadyuven a generar empleo, y que mejoren la dotación de servicios básicos de las comunidades y su región(PN 3.7). Papel preponderante de los representantes de las comunidades indígenas en la planeación de los programas desde el diseño hasta su ejecución(PN 3.7). Ampliar y fortalecer su representación política en las legislaturas y en el gobierno (local y nacional)	

y las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional... Para la elección...	con respeto a sus tradiciones(PN 3.2 y 5.1). Prever a nivel constitucional mecanismos necesarios que aseguren una representación política adecuada de las comunidades y pueblos indígenas en el Congreso de la Unión y en los congresos locales, incorporando nuevos criterios en la delimitación de los distritos electorales.(PP III.1.a) y V.1 d)	
ARTICULO 116.- El poder público de los estados... I.-... II.- El número de representantes... Los diputados de las legislaturas... En la legislación electoral...		

Observaciones del Gobierno Federal a la Iniciativa COCOPA

Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos	Ampliar y fortalecer su representación política en las legislaturas y en el gobierno (local y nacional) con respeto a sus tradiciones(3.2 y 5.1). Prever a nivel constitucional mecanismos necesarios que aseguren una representación política adecuada de las comunidades y pueblos indígenas en el Congreso de la Unión y en los congresos locales, incorporando nuevos criterios en la delimitación de los distritos electorales.(CP III.1.a) y V.1 d)	

**INICIATIVA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA
DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA QUE PRESENTA EL
EJECUTIVO FEDERAL AL CONGRESO MEXICANO**

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTES.

Nuestra Constitución registra y sintetiza las luchas que los mexicanos hemos librado para construir nuestra nación. Frente a retos de grandes proporciones, en distintos tiempos y variadas condiciones, nuestra Constitución ha consagrado y ratificado las aspiraciones y los principios fundamentales que nos definen y nos unen; que dirigen y ordenan nuestra convivencia; que orientan nuestros esfuerzos hacia un futuro de mayor prosperidad, democracia y justicia para todos los mexicanos. Esos principios esenciales son la soberanía, que sustenta la independencia y la unidad de nuestra Nación; la libertad, que se expresa en las garantías individuales y los derechos humanos; la naturaleza republicana y representativa de nuestra democracia; el pacto federal que enlaza a estados soberanos y municipios libres; los derechos sociales para lograr el bienestar común y la igualdad de oportunidades; la libertad de conciencia y el carácter laico de nuestras instituciones. Esos principios están vigentes y se reafirman cotidianamente en el funcionamiento de nuestra sociedad. Su práctica es perfectible, ya sea para corregir insuficiencias y rezagos, o para adaptarnos a nuevas circunstancias, pero su permanencia es incuestionable. El respeto incondicional a los principios esenciales consagrados por nuestra Constitución, y la firme voluntad para ampliar y perfeccionar su funcionamiento, son compromisos inquebrantables del Poder Ejecutivo Federal.

Los pueblos indígenas de México han sido y son participantes decisivos en los grandes movimientos históricos que definieron y ratifican los principios de nuestra Constitución.

Los pueblos indígenas contribuyeron a forjar nuestra Carta Magna, la han defendido con denuedo y, cuando la adversidad lo hizo necesario, le brindaron un último reducto para garantizar su persistencia. Quienes pretenden que nuestro marco constitucional es ajeno e impuesto a los pueblos indígenas, desconocen la participación y el patriotismo, siempre reiterado, de estos mexicanos. No hay ni ha habido contradicción entre las justas demandas de los pueblos indígenas y los principios fundamentales del orden constitucional.

También es cierto que, a lo largo de dilatados procesos históricos, surgieron y se perpetuaron condiciones de exclusión, marginación e incluso discriminación en contra de los pueblos y las comunidades indígenas. Tales condiciones han provocado una pobreza inaceptable y dolorosa, una mayor dificultad y a veces imposibilidad de tener acceso a la jurisdicción del Estado y a las instituciones públicas; una representación insuficiente y, por lo mismo, la exclusión política y, en casos particulares, incluso un sometimiento a formas de dominio e intermediación arcaicas, injustas y al margen de la ley. Esas condiciones ofenden y lastiman a todos los mexicanos; significan un obstáculo para nuestro desarrollo y nuestro avance democrático, constituyen un reto inaplazable que nos concierne a todos.

La representación nacional ha reconocido que una de las muchas tareas que hacen falta para superar las condiciones de desigualdad que afectan a los indígenas consiste en reformar la Constitución Política para consagrar explícitamente los derechos de estos mexicanos y generar las acciones institucionales, por parte del Estado mexicano, para garantizar su cumplimiento. En 1992, el Constituyente Permanente reformó el artículo 4 constitucional a fin de consagrar la naturaleza pluricultural de la nación, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, para garantizar el acceso de los indígenas, en condiciones de igualdad, a la jurisdicción del Estado y llevar a cabo los esfuerzos adicionales que promovieran su pleno desarrollo.

Sin embargo, aquella justa decisión de los Poderes Ejecutivo y Legislativo fue insuficiente. No alcanzó la fuerza suficiente para alentar los cambios necesarios en las legislaciones federal y locales, ni en la actuación de las instituciones públicas frente a los pueblos y las

comunidades indígenas. No logró convocar con la urgencia y energía requeridas la conciencia de la sociedad, ni consiguió movilizarla para hacer frente a la justa exigencia de los mexicanos indígenas.

Con la presente iniciativa de reformas a los artículos 4, 18, 26, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proponemos ‘alcanzar la efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos’ de los mexicanos indígenas ‘con respeto a su identidad’. Someto al Constituyente Permanente las adecuaciones constitucionales necesarias para la ‘construcción de un pacto social integrador de una nueva relación entre los pueblos indígenas, la sociedad y el Estado. Este pacto social para una nueva relación parte de la convicción de que una nueva situación nacional y local para los pueblos indígenas sólo podrá arraigar y culminar con la participación de los propios indígenas y la sociedad en su conjunto, en el marco de una profunda reforma del Estado’.

Este proceso de transformación del Estado, hoy en marcha en nuestro país, generará las normas, instituciones y programas que complementen el mandato constitucional que se propone para hacer efectivos los derechos de nuestros compatriotas indígenas.

La iniciativa que someto a consideración de esa Soberanía es plenamente congruente con los principios rectores de nuestro orden jurídico, expresados en la Constitución. Preserva sin ambigüedades la soberanía y la unidad nacionales, en las que creemos todos y que también demandan los pueblos indígenas. Refrenda la vigencia de nuestras leyes e instituciones esenciales. ‘Parte del principio jurídico fundamental de la igualdad de todos los mexicanos ante la ley y los órganos jurisdiccionales, y no creación de fueros especiales en privilegio de persona alguna, respetando el principio de que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas’.

La iniciativa propone reconocer y consagrar derechos para la preservación y el libre desarrollo de las culturas indígenas, con el respeto absoluto que merecen. Destaca el apoyo a la educación indígena, con la participación directa de las comunidades, pues la educación

es el instrumento más poderoso y eficaz para alcanzar verdaderamente la igualdad. El derecho para que las comunidades decidan por ellas mismas su organización social, con plena libertad en lo que respecta a sus asuntos internos, es reconocido sin más limitación que el respeto a las otras formas igualmente libres y legítimas de organización interna en un Estado de Derecho. En la iniciativa se establecen las condiciones para reconocer las tradiciones y costumbres indígenas, y se refuerzan las normas y acciones para garantizar un acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, con especial atención al respeto de los derechos humanos y particularmente los de las mujeres.

Esta propuesta promueve acciones que permitan, a través de una nueva división municipal y de nuevas demarcaciones de distritos electorales, obtener una representación política más amplia y eficaz de los mexicanos indígenas. De manera destacada, ‘se propone la integración del municipio con población mayoritariamente indígena no como un tipo diferente de municipio, sino como aquél que en el marco del concepto general de esta institución política permita, por un lado, la participación indígena en su composición e integración y al mismo tiempo fomente e incorpore a las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos’.

Con estas y otras medidas que contiene la presente iniciativa, quedaría plasmada en nuestra Constitución la autonomía que legítima y genuinamente reivindican las comunidades indígenas para superar la desigualdad. La autonomía que se propone reconoce y respeta las diferencias, las identidades y su sustento cultural, así como las formas propias de organización social y las autoridades que dirigen y representan a los pueblos indígenas. El concepto de autonomía propuesto excluye privilegios o fueros, y también cualquier forma de discriminación; repudia aislamiento, segregación, pasividad o indiferencia. En consecuencia, rechaza cualquier pretensión de separar o excluir a los indígenas, incluso con la justificación de protegerlos, de la convivencia con los componentes plurales de la vida nacional. La autonomía que se propone es congruente con las normas e instituciones del Estado, pero exige mayor atención hacia las comunidades indígenas. La autonomía propuesta es incluyente para que los mexicanos indígenas puedan participar plenamente en

el desarrollo nacional y la convivencia democrática, con pleno respeto a su identidad. De hecho, la autonomía que se propone, fortalece a las instituciones del Estado, a través de una mayor participación democrática de los mexicanos indígenas. El ejercicio de esta autonomía contribuirá a la democracia, la soberanía y la unidad nacionales.

La presente iniciativa recoge e incorpora la pluralidad de ideas expresadas en los muchos foros que se abrieron para analizar y debatir la cuestión indígena en nuestro país. Destaca la Consulta Nacional sobre Derechos y Participación Indígena que realizaron conjuntamente los Poderes Ejecutivo y Legislativo y cuyas conclusiones se dieron a conocer en marzo de 1996. En los 33 foros estatales, 120 encuentros con pueblos y comunidades indígenas en 18 entidades, múltiples reuniones y coloquios de dicha Consulta Nacional, participaron 25 mil personas que presentaron más de 4 mil ponencias con cerca de 12 mil propuestas de diverso orden y magnitud. En las reuniones de la Consulta se expresaron todas las posiciones, se reflejaron todas las opiniones, se escucharon los agravios y los reclamos en que los propios indígenas fincan sus demandas. En ese debate emergió con fuerza y nitidez la diversidad de puntos de vista acerca de la situación de los pueblos indígenas y la vigorosa pluralidad de perspectivas que la analizan. También surgieron con claridad la necesidad y la voluntad de actuar para enfrentar sin dilación los problemas y las restricciones que afectan a las comunidades indígenas.

La diversidad es característica de los pueblos indígenas de México. En nuestro país se hablan 56 lenguas indígenas. Cada una de ellas aporta riqueza, conocimiento y una visión particular del universo, la naturaleza y la sociedad. Sin embargo, la distribución de esa enorme variedad es irregular. Existen cuatro lenguas predominantes, el náhuatl, el maya, el mixteco y el zapoteco. La mitad del total de la población indígena utiliza una de esas cuatro lenguas. En cambio, entre la otra mitad de la población se utilizan más de 50 lenguas, la mayoría de éstas con menos de 20 mil hablantes cada una. La lengua náhuatl, la más importante por su número de hablantes, cercano a 1'200,000, se utiliza por grupos significativos en cinco estados de la República; en ninguno de ellos es mayoritaria y no hay continuidad geográfica entre sus hablantes. Esta distribución discontinua se repite en otras

lenguas, que a veces presentan variedades regionales diferentes entre sí, lo que contribuye a la complejidad del mosaico de la diversidad indígena. El indicador de la lengua, el más preciso, no refleja plenamente las variaciones en otros aspectos importantes de la cultura y la organización social, haciendo más compleja la realidad indígena en nuestro país. Un caso extremo lo representan los centenares de miles de indígenas que viven en ciudades y áreas metropolitanas o residen fuera del país.

En nuestra Constitución el concepto de ‘pueblo’ tiene un carácter histórico. Se refiere a quienes participaron en los procesos que fundaron a la nación independiente y al Estado mexicano. El pueblo mexicano al que se refiere la Constitución es fuente de soberanía pero no puede utilizarse para definir sujetos específicos de derecho. Para que esos sujetos puedan acogerse a los derechos derivados de la soberanía, requieren de categorías precisas como las de nacionalidad y ciudadanía. En el artículo 4 constitucional, reformado en 1992, el concepto de pueblo indígena comparte el carácter histórico y es fundamento de la definición de México como una nación pluricultural. Este concepto histórico, que reconoce raíces y procesos, tampoco puede definir sujetos de derechos políticos, económicos o sociales, mucho menos territoriales. Tales derechos se precisan en las localidades, ejidos, comunidades y, en su caso, municipios, donde hay una clara presencia indígena.

Los conceptos de pueblo y comunidad no tienen un significado unívoco. En esta iniciativa, pueblo se utiliza para referirse a grupos étnicos con identidades y continuidades culturales que se reconocen en los procesos históricos. Comunidad se refiere a los grupos sociales que pueden identificarse en espacios precisos o instituciones concretas.

El reconocimiento de la rica diversidad de la vida y las culturas indígenas, y de la complejidad de su expresión, requiere que la Constitución General de la República norme principios generales. Éstos, a su vez, deben dar origen a procesos legislativos, en especial en el ámbito local; a programas públicos y, acciones privadas y de la sociedad, que encaren con precisión los problemas y ofrezcan soluciones reales y efectivas. La efectividad de los derechos que se consagren, sólo se obtendrá con la participación de los mexicanos

indígenas en los ámbitos de representación y de gobierno competentes para hacer reconocer y respetar la diversidad. Los derechos que esta iniciativa propone no crean una categoría artificial de indígena, alejada de las condiciones reales y de la gran complejidad de sus comunidades y localidades. Mucho menos abren el espacio para que nadie se atribuya la representación de la pluralidad indígena, que sólo a ella corresponde.

La presente iniciativa no sólo es congruente con los instrumentos y tratados internacionales a los que nuestro país se ha adherido, sino que los rebasa con amplitud. En 1990, en ejercicio de sus facultades, el Senado de la República ratificó el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989, de la Organización Internacional del Trabajo, de la Organización de las Naciones Unidas. Conviene recordar que fue gracias a la ratificación de México, segundo firmante del documento, que se cumplió con los requisitos para que el Convenio número 169 entrara en vigor el 6 de septiembre de 1991. Después de Noruega y México, el Convenio número 169 ha sido ratificado solamente por Colombia, Bolivia, Costa Rica, Paraguay, Perú, Honduras, Dinamarca y Guatemala.

La ratificación del Convenio número 169 por México, se sustentó en el hecho de que nuestras leyes cumplían y en muchos aspectos superaban las cláusulas de ese instrumento internacional, incluso antes de que se legislara sobre derechos indígenas con la reforma al artículo 4 constitucional de 1992. La legislación mexicana de nuestro siglo emana de un gran movimiento social. Siempre ha estado atenta y a la vanguardia en materia de derechos sociales. La iniciativa que se presenta no sólo es congruente con la letra y el espíritu del instrumento internacional mencionado, sino que propone nuevas alternativas e inaugura nuevas posibilidades para los mexicanos indígenas.

Resulta conveniente recordar que el artículo 2 del Convenio número 169 establece: ‘1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir

medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida'. Ese es precisamente el enfoque que dirige las propuestas contenidas en esta iniciativa, sustentándolas en nuestra realidad y circunstancia, en cabal ejercicio de la soberanía nacional.

El Convenio número 169 establece en su artículo 14: '1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan...' La legislación mexicana reconoció ese derecho desde la segunda década del presente siglo e instituyó, como lo establece el inciso 3 del artículo 14 del mencionado convenio 'los procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados'. Los procedimientos de restitución para las comunidades despojadas, de reconocimiento y titulación para los núcleos que mantenían el estado comunal, y de dotación para quienes carecían de tierra, se traducen hoy en más de 7 mil ejidos y comunidades con presencia indígena, casi la cuarta parte del total nacional.

Adicionalmente, en todo el país y en particular en regiones importantes de los estados de Oaxaca, Puebla y Veracruz, individuos y comunidades indígenas, por su propia decisión, son propietarios privados de la tierra. Mexicanos indígenas son titulares de derechos sobre la tierra como propietarios, ejidatarios y comuneros en los términos que establece el artículo 27 constitucional.

Las reformas que propone esta iniciativa cumplen con los Acuerdos de San Andrés Larráinzar por lo que se refiere a la creación de 'un nuevo marco jurídico nacional para los

pueblos indígenas’. El punto II.6 de las ‘Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento’, del 16 de febrero de 1996, establece los principales derechos pactados como sigue:

‘a) ejercer el derecho a desarrollar sus formas específicas de organización social, cultural, política y económica; b) obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarios a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, en particular los de las mujeres; c) acceder de mejor manera a la jurisdicción del Estado; d) acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la nación; e) promover el desarrollo de los diversos componentes de su identidad y patrimonio cultural; f) interactuar en los diferentes niveles de representación política, de gobierno y de administración de justicia; g) concertar con otras comunidades de sus pueblos o de otros, la unión de esfuerzos y coordinación de acciones para la optimización de sus recursos, el impulso de proyectos de desarrollo regional y en general para la promoción y defensa de sus intereses; h) designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo; i) promover y desarrollar sus lenguas y culturas, así como sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales’. Todos y cada uno de estos puntos, exactamente como fueron acordados, se recogen en esta propuesta.

La presente iniciativa se apoya en la propuesta que hizo la Comisión de Concordia y Pacificación del Poder Legislativo Federal (COCOPA), prevista en la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, decretada el 10 de marzo de 1995. Desde la presentación de esa propuesta en el mes de diciembre de 1996, el Gobierno Federal manifestó claramente sus reservas, formuló observaciones para superarlas y reiteradamente propuso su modificación. Esta modificación no fue posible más allá de un proyecto que no se formalizó. El Gobierno Federal hubiera deseado presentar una iniciativa de manera

conjunta con la COCOPA y, a través de ella, con el Poder Legislativo Federal. Sin embargo, el haber transcurrido ya quince meses en la búsqueda del consenso y la imposibilidad para lograrlo, hacen impostergable la presentación de esta iniciativa.

La presente propuesta incluye las observaciones del Gobierno Federal a la redacción original de la COCOPA para prevenir confusión, interpretaciones inadecuadas o contrarias a la unidad de los mexicanos.

Esos riesgos no están presentes en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar que firmó el Gobierno Federal. El texto que se propone corresponde plenamente con los Acuerdos firmados, compromiso vigente y reiterado del Gobierno Federal. Se comparte íntegramente el espíritu y la intención que motivó el esfuerzo de la Comisión de Concordia y Pacificación al elaborar una propuesta de reforma constitucional. El apego y cumplimiento de los Acuerdos de San Miguel y San Andrés Larráinzar, a los que la COCOPA tanto contribuyó, es compartido y responde a un interés superior. Este interés que la propuesta atiende, es el tema trascendente al que todos debemos dedicar nuestro esfuerzo y compromiso.

La iniciativa mantiene en el primer párrafo del artículo 4 el principio de la composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y agrega la definición que para dichos pueblos prevé el Convenio número 169 de la OIT, al que se ha aludido.

En los Acuerdos de San Andrés se reitera sin equívocos que la autonomía habrá de ejercerse dentro del marco del Estado mexicano, sin que implique riesgos de rupturas o desconocimiento de las instituciones estatales. En esa virtud, en el segundo párrafo del artículo 4 se precisa que el derecho a la libre determinación de los pueblos, tendrá como forma de expresión la autonomía respecto de los asuntos señalados en las fracciones que ahí mismo se enumeran.

De aprobarse la iniciativa, se consagraría el derecho de las comunidades indígenas a aplicar sus sistemas normativos para resolver conflictos de carácter interno ; es decir, conflictos que involucren a los indígenas entre sí o con sus instituciones tradicionales. Los procedimientos y resoluciones relativos a este tipo de conflictos serían validados por las autoridades jurisdiccionales del Estado, en los términos que señalen las leyes, cuando se compruebe que se cumple con los principios constitucionales. Ello con el fin de garantizar a los propios indígenas que las resoluciones se ajustarán a las garantías individuales que la Constitución otorga a todos los mexicanos, y que se respetará la integridad y dignidad de la mujer.

Respecto a los conflictos distintos a aquellos referidos a asuntos internos, para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la jurisdicción del Estado, se propone que en los juicios y procedimientos en que estén involucrados deban tomarse en cuenta sus prácticas y particularidades culturales.

Ya que los medios de comunicación son un elemento importante para la educación, así como para mantener, desarrollar y difundir la rica herencia cultural de los pueblos indígenas, debe asegurarse el acceso de las comunidades indígenas a tales medios. Desde luego, no sería adecuado crear un régimen de excepción, que anule la legislación federal en la materia, ya que ello crearía desorden y abusos en la utilización de dichos medios. Por ello, es necesario conciliar el régimen previsto para la utilización de los medios, por una parte, y las necesidades culturales y educativas de los pueblos y comunidades indígenas, por la otra. En esa virtud, la iniciativa sugiere que la ley haga efectivo el acceso de las comunidades indígenas a los medios de comunicación. Para cumplir con este propósito, el legislador podrá establecer la figura que considere pertinente a fin de que, mediante procedimientos sencillos, el acceso a tales medios sea realmente efectivo.

En el artículo 4 se plasmarían diversos compromisos del Estado mexicano con las comunidades indígenas. Destacan el de promover su desarrollo equitativo y sustentable; impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;

combatir toda forma de discriminación; impulsar programas específicos de protección a los indígenas migrantes; y desarrollar programas educativos de contenido regional en los que se reconozca su herencia cultural. Todas estas obligaciones deberán, además, hacerse efectivas con la participación de las comunidades indígenas.

De suma relevancia resulta la adición propuesta a la fracción X del propio artículo 115, conforme a la cual, en los municipios con población mayoritariamente indígena, la legislación local debe establecer las bases que permitan garantizar la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos, organismos auxiliares o cualquier otra instancia afín. Ello propiciaría que aquellos municipios con amplias comunidades indígenas sean gobernados por personas que conozcan los problemas y necesidades de dichas comunidades.

El Gobierno de la República ha sostenido de manera invariable que sólo a través del diálogo respetuoso y de buena voluntad, con los medios que nos otorga nuestra Constitución, podremos resolver las diferencias que afectan y amenazan nuestra convivencia. Reitero una vez más que ese es el camino para superar el conflicto que afecta a una región del Estado de Chiapas y convoco a las fuerzas y corrientes políticas de la vida nacional para sumar esfuerzos que desemboquen en una paz digna y en la reconciliación.

El Gobierno Federal refrenda su permanente disposición para continuar el diálogo, así como su decisión inquebrantable de no utilizar la violencia ofensiva ni represiva contra los mexicanos indígenas que se inconformaron. Con hechos concretos se ha dado repetida prueba de la voluntad política para pactar en el marco de la ley una solución política para Chiapas.

De manera congruente, hoy se da un paso adicional, al someter al Constituyente Permanente una iniciativa para reformar la Constitución y consagrar en ella los derechos indígenas con el fin de superar condiciones de desigualdad con pleno respeto a su identidad, cultura y formas de organización social. La iniciativa propone las adecuaciones

constitucionales indispensables para desatar la movilización de la sociedad y las instituciones públicas, con el propósito de combatir las restricciones que frenan la plena incorporación de los mexicanos indígenas al desarrollo y a su sustento democrático. Confío en que esta propuesta contribuye a superar el estancamiento, la incertidumbre y la división que afecta la convivencia entre los chiapanecos y frustra las aspiraciones de los pueblos y comunidades indígenas de todo el país para avanzar en la solución de sus justas reivindicaciones.

Confío, asimismo, en que esa Soberanía, que representa a todos los mexicanos, resolverá que es oportuno y corresponde con el interés superior de la nación analizar y, en su caso, aprobar las reformas para consagrar los derechos indígenas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otorgarles vigencia de inmediato.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, Ciudadanos Secretarios, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de

DECRETO DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4, 18, 26, 53, 73, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 4, primer párrafo, y 115, fracción V, y SE ADICIONAN los párrafos segundo a octavo del artículo 4, recorriéndose en su orden los actuales segundo a sexto párrafos para pasar a ser noveno a décimo tercero; un último párrafo al artículo 18; un cuarto párrafo al artículo 26, recorriéndose el actual cuarto párrafo para pasar a ser quinto; un segundo párrafo al artículo 53, recorriéndose el actual segundo párrafo para pasar a ser tercero; una fracción XXVIII al artículo 73; las fracciones IX y X al artículo 115, y un último párrafo a la fracción II del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 4. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras actuales de los Estados Unidos Mexicanos y que cualquiera que sea su situación jurídica conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Con respeto a las demás disposiciones de esta Constitución y a la unidad del Estado Mexicano, los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación; la expresión concreta de ésta es la autonomía de las comunidades indígenas para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidables, en los términos que las leyes señalen, por las autoridades jurisdiccionales del Estado;

III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno internos de acuerdo con sus normas, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;

IV. Fortalecer su participación y representación políticas de conformidad con sus tradiciones;

V. De acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas en el artículo 27 de esta Constitución, acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación;

VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y

VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia establezcan.

La Federación, los Estados y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de las comunidades indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.

El Ejecutivo Federal, en consulta con las comunidades indígenas, definirá y desarrollará programas educativos de contenido regional, en los que se reconocerá la herencia cultural de los pueblos indígenas.

El Estado impulsará programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; en este último caso conforme a los principios del derecho internacional.

Para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas y particularidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las comunidades indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichas comunidades.

Las constituciones y leyes de los Estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las disposiciones y modalidades pertinentes para la aplicación

de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución otorga a las comunidades indígenas.

...

...

Artículo 18. ...

...

...

Los indígenas compurgarán sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

Artículo 26. ...

...

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y los pueblos indígenas en sus necesidades y sus particularidades culturales. Asimismo, promoverá la igualdad de oportunidades a fin de que los pueblos indígenas, a partir de su propio esfuerzo, tengan acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

...

Artículo 53. ...

Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en cuenta la ubicación de las comunidades indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.

...

Artículo 73. ...

I a XXVII. ...

XXVIII. Para expedir las leyes relativas a las responsabilidades del Gobierno Federal respecto de las comunidades indígenas, y la forma en que éste se coordinará con los gobiernos estatales y municipales, con el objeto de cumplir los fines previstos en la materia en los artículos 4 y 115 de esta Constitución;

XXIX a XXX. ...

Artículo 115. ...

I a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes y programas de desarrollo municipal y urbano; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo

tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada Municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los de origen federal, que se destinen al desarrollo social;

VI a VIII. ...

IX. En cada Municipio, las comunidades indígenas tendrán derecho a asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones para la promoción de su desarrollo económico y social.

En términos del último párrafo de la fracción III de este artículo, los Municipios con población mayoritariamente indígena podrán coordinarse y asociarse para promover su desarrollo. Las autoridades competentes transferirán de manera ordenada los recursos que se asignen a estos Municipios, para su administración directa por los mismos, y

X. En los Municipios con población de mayoría indígena, la legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos, organismos auxiliares e instancias afines.

Las legislaturas de los Estados, al aprobar la creación de nuevos Municipios, tomarán en cuenta la distribución geográfica de las comunidades indígenas, previa opinión de las poblaciones involucradas.

Artículo 116. ...

...

II. ...

...

Con objeto de garantizar la representación de las comunidades indígenas en las legislaturas de los Estados, para la demarcación de los distritos electorales se tomará en consideración la distribución geográfica de dichas comunidades.

III a VII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las autoridades competentes del Estado de Chiapas podrán revisar y, en su caso, modificar la división municipal y la demarcación de los distritos electorales uninominales de dicha entidad federativa.

Únicamente para estos efectos, lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional no será aplicable para el proceso electoral local de 1998 en dicho Estado.

Reitero a ustedes, Ciudadanos Secretarios, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

INICIATIVA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA

PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores

Presente

Los suscritos, senadores de la República por la LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto, con arreglo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se concibe considerando a la Nación mexicana como una realidad viva, que se gesta a partir de los pueblos indígenas asentados en lo que es hoy el territorio nacional, y se consolida en un rico y variado proceso de mestizaje, que se desenvuelve con esfuerzos de sus integrantes en una sociedad pluricultural con unidad que supera toda división en parcialidades, clases o grupos. Está formada por personas humanas agrupadas en comunidades naturales como son las familias, municipios, organizaciones de trabajo o de profesión, de cultura o de convicción religiosa. Todas esas comunidades enriquecen la vida nacional y le dan sentido, y todas ellas deben contar con el reconocimiento del Estado y condiciones que propicien el desarrollo integral de las personas que las integran.

En la organización política nacional, es preciso que las comunidades naturales, y particularmente las indígenas, que ha experimentado por siglos una larga discriminación, explotación y marginación, sean reconocidas y respetadas, dándoles el lugar y la participación debidos en la estructura y en el funcionamiento del Estado. Para ello es

necesario reconocer sus derechos en tanto cuerpos sociales, a fin de que prevalezca la igualdad esencial de todos los seres humanos.

La presente iniciativa se pronuncia por la reivindicación de las comunidades indígenas como sujetos de derecho que, que por razones histórica y de identidad cultural, deben tener pleno reconocimiento por el Estado, como partes integrantes de él, con las consecuencias jurídicas que se establezcan en la Constitución y en la legislación federal y local en sus respectivos ámbitos de competencia.

El sistema federal que establece la Constitución, y que se ha visto pobre y parcialmente impulsado, tiene una enorme capacidad para captar en el Estado nacional, gran variedad de comunidades, aceptándolas con sus características, peculiaridades y formas propias de organización para el trabajo, la educación, lenguas y prácticas religiosas. El sistema federal está diseñado precisamente para incorporar realidades sociales distintas, preservándolas en lo fundamental e integrándolas en una Nación, cuya unidad no depende de la uniformidad, sino del desarrollo de una conciencia generalizada y de una voluntad colectiva de propósitos comunes. La diversidad cultural es riqueza de la Nación.

Consideramos que las comunidades indígenas deben gozar de autonomía expresada y ejercida en el ámbito municipal, dentro de una organización federal que de esa manera se fortalece. La autonomía municipal, que se define por la capacidad de las comunidades para elegir en forma directa sus autoridades, manejar libremente su hacienda, establecer sus normas básicas de convivencia y las formas de operación de sus servicios públicos, es el ámbito en el que puede y debe concretarse el desarrollo de los pueblos indígenas.

La diversidad cultural, debe ser alojada en un auténtico sistema federal, que reconozca la autonomía de las comunidades indígenas dentro del Estado mexicano, dentro de un orden solidario y subsidiario. Solidario porque se concibe que todas las comunidades, como las personas con las que se integran, deben apoyarse mutuamente; subsidiario, para permitir que las personas y comunidades que tienen menores condiciones de desarrollo sean

impulsadas con el concurso y los recursos de las otras comunidades y personas que los tienen mayores, hasta que las primeras alcancen el vigor y la capacidad para progresar por cuenta propia.

El fortalecimiento inaplazable de todos los municipios del país, es indispensable requerimiento para el Estado como condición necesaria para una vida digna de los mexicanos. La autonomía municipal consagrada en la Constitución no se ha respetado. Los municipios libres y fuertes, se requieren para hacer efectiva la autonomía de las comunidades indígenas. Esa es una razón fundamental en la que se sostiene la presente iniciativa. En ella se busca traducir a normas constitucionales los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, suscritos por la representación del gobierno federal y la del EZLN, por una paz justa y digna en Chiapas. En ellos se ha escogido el municipio como forma de gobierno propio en el que se puede concretar y ejercer la autonomía. Y por eso en los Acuerdos se plantean "el reconocimiento de las comunidades indígenas, como entidades de derecho público, el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena y el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas."

Lo anterior se extiende en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar cuando en ellos "Se propone la integración del municipio con población mayoritariamente indígena, no como un tipo diferente de municipio, sino como aquél que en el marco del concepto general de esta institución política se permita la participación indígena en su composición e integración y se fomente e incorpore a las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos. En esta iniciativa se presentan las cartas municipales, inspiradas en la más auténtica tradición de los ordenamientos que dan vida y estructura a las comunidades naturales, las mismas que inspiraron la batalla de los comuneros de Villalar contra la imposición imperial, como instrumentos a través de los cuales se recojan y reivindican las especificidades sociales y culturales de las comunidades indígenas.

Las cartas municipales ofrecen una posibilidad amplia para la realización de la convivencia en las distintas comunidades que integran la Nación mexicana. Ellas abren especialmente un espacio a las comunidades indígenas y ofrecen la posibilidad de que se integren a la Nación portando sus características propias.

Sostenemos que los derechos de las comunidades indígenas no se oponen a la idea de la Nación mexicana, por el contrario, la fortalecen como una realidad viva.

Las cartas municipales ofrecen distintas posibilidades de alojar en el ámbito municipal a las comunidades indígenas. La abren en primer término, en la propuesta del artículo cuarto constitucional, para poblaciones mayoritariamente indígenas, en las cuales se garantizan una serie de reconocimientos a los derechos y atribuciones de sus comunidades.

Una segunda forma de apertura que aportan las cartas municipales para el reconocimiento y apoyo de las comunidades indígenas, se prevé en el artículo 115 constitucional; allí se considera la existencia de municipios en los que existen comunidades indígenas, aunque no constituyan la población mayoritaria, pero en los cuales se inscriban derechos y atribuciones de esas comunidades. En este último caso, como se previene en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, se puede incorporar la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos.

Una tercera posibilidad que abren las cartas municipales es la de incorporar las características específicas de una comunidad municipal que tiene una necesidad especial para que sus formas de convivencia, organización y desenvolvimiento cultural sean preservadas y fortalecidas. Se trata de un instrumento que si bien hace posible la expresión de la autonomía de las comunidades indígenas, es capaz de proporcionar a otros grupos humanos elementos necesarios para la preservación de sus formas propias de ser.

Como complemento de las cartas municipales debe desarrollarse, como se previene en los citados Acuerdos de San Andrés Larráinzar, el derecho de asociación de los municipios, ya

prevista en el artículo 115 vigente, los que podrán integrarse con distintos propósitos y regionalizar sus políticas de desarrollo tendientes al aprovechamiento óptimo de sus recursos. Para el efecto, en cada entidad ha de estudiarse la posibilidad y conveniencia de remunicipalizar zonas indígenas, como también señalan los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, de manera que se propicie que los espacios municipales coincidan, con las comunidades, para que estas puedan mejor autogobernarse, elegir a sus propias autoridades y reivindicar sus usos y costumbres, que no violen las garantías individuales, o sean contrarios a los derechos humanos.

Las cartas municipales, por último, permiten a las comunidades indígenas, o asociaciones de éstas, organizarse en función de un territorio.

La iniciativa también fortalece, la participación de las comunidades indígenas en la formulación de planes y programas de desarrollo y educativos, de tal suerte que sus especificidades culturales, sean tomadas en cuenta en el diseño de las políticas públicas.

Por otra parte, la iniciativa plantea el reconocimiento de usos y costumbres de las comunidades indígenas a fin de que sean tomados en cuenta en los juicios y procedimientos en que participen individual o colectivamente indígenas. Así se rescata uno de los compromisos incluidos en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. Asimismo, en materia de administración de justicia y de ejecución de penas, se propone que los indígenas las compurguen en los establecimientos más cercanos a sus comunidades.

Para fortalecer la representación en los distintos órganos políticos del Estado, la iniciativa plantea que uno de los criterios para la conformación de los distritos electorales, sea la distribución geográfica de las comunidades indígenas.

La iniciativa, en suma, aporta fórmulas concretas y eficaces, que tienen fundamento en nuestra historia y tradición constitucional federalista, a la vez que asume la esencia de los

Acuerdos de San Andrés Larráinzar y, por tanto constituye un instrumento para el logro de una paz justa y digna en Chiapas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, presentamos la siguiente Iniciativa:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO UN TERCER PÁRRAFO CON CINCO FRACCIONES, UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS DEL SEGUNDO AL SEXTO PARA PASAR A SER DEL SEXTO AL DÉCIMO, DEL ARTICULO 4, SE ADICIONA CON UN SEXTO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 18, SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL CUARTO PARA PASAR A SER EL QUINTO DEL ARTÍCULO 26, SE ADICIONA CON UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL SEGUNDO PARA PASAR A SER EL TERCERO DEL ARTÍCULO 53, SE RESTABLECE LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 73, SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RESTABLECE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 115, Y SE AGREGA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 4.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos reconocidos por la Ley y los tratados internacionales suscritos por el Presidente de la República y aprobados por el Senado.

Las comunidades indígenas gozarán de autonomía expresada y ejercida dentro del ámbito municipal, en los términos que establezcan las Constituciones de los estados. Para su ejercicio los ayuntamientos deberán elaborar cartas municipales, las cuales serán aprobadas por las Legislaturas de los estados a que pertenezcan. Las cartas municipales respetarán: la

unidad nacional; las garantías individuales; los derechos humanos; la dignidad, integridad y la participación de la mujer en condiciones de equidad; las formas democráticas de acceso al poder; y la preservación del entorno ambiental.

En las cartas municipales deberán preverse, como mínimo, las atribuciones y derechos siguientes:

I.- Las normas para decidir su organización social, económica, política y cultural;

II.- La facultad de aplicar sus usos y costumbres, en la regulación y solución de conflictos internos; así como las condiciones bajo las cuales sus procedimientos y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;

III.- El procedimiento para elegir a sus autoridades y el reconocimiento de las mismas;

IV.- Las formas para acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales dentro de su ámbito territorial, que respeten derechos de terceros y dejen a salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación; y

V.- Las disposiciones para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad.

La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de la consulta con las comunidades indígenas, promover programas educativos de contenido regional, en los que se reconozca la herencia cultural de las mismas, así como la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.

Para garantizar el acceso pleno de las comunidades indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus usos, costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos de oficio por intérpretes y defensores, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

.....

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO 18.-

.....

.....

.....

.....

Los indígenas compurarán sus penas, preferentemente, en los establecimientos más cercanos a su comunidad, de modo que se propicie su reintegración a la misma como forma esencial de readaptación social.

ARTÍCULO 26.-

.....

.....

La legislación correspondiente establecerá las modalidades en sus necesidades y sus especificidades culturales; el Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

.....

ARTÍCULO 53.-

Para garantizar la representación de los indígenas en la Cámara de Diputados, las autoridades electorales deberán considerar, en la conformación de los distritos electorales, además del criterio poblacional y otros que señale la Ley, la distribución geográfica de las comunidades indígenas.

.....

ARTÍCULO 73.-

.....

XXVIII.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, respecto de las comunidades indígenas, para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 4º y 115 de esta Constitución;

.....

ARTÍCULO 115.-

I.-

II.-

III.-.....

IV.-.....

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes y programas de desarrollo rural y urbano; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de

reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada Municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social;

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.- Los Ayuntamientos tendrán el derecho de iniciativa para proponer una carta municipal, que deberá ser aprobada por la legislatura del Estado y que fijará las bases y modalidades para su organización y administración conforme a sus características sociales y culturales.

La legislación local deberá asegurar el ejercicio pleno de este derecho y de los contenidos en el artículo 4 de esta Constitución.

Las legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentadas las comunidades indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas y responder a criterios de racionalidad cultural, política, geográfica y social.

ARTÍCULO 116.-

I.-

II.-

.....

.....

Para garantizar la representación de los indígenas en las legislaturas de los estados, las autoridades electorales deberán considerar en la conformación de los distritos electorales, además del criterio poblacional y otros que señale la Ley, la distribución geográfica de las comunidades indígenas.

TRANSITORIOS

Primero.- Este decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las legislaturas de los estados tendrán 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para adecuar sus constituciones en los términos establecidos en el mismo.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá emitir la ley reglamentaria del artículo 4 constitucional en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de ese decreto.

México, D.F., a 12 de marzo de 1998.